



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

45582/2017 Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: MERCADO LACONI, NORBERTO ERNESTO Y OTROS s/INF. ART. 144 BIS INC.1 Y ULTIMO PARRAFO - SEGÚN LEY 14.616 EN FUNCION DEL ART 142. INC 1 - LEY 20.642, IMPOSICION DE TORTURA (ART.144 TER.INC.1), IMPOSICION DE TORTURA AGRAVADA (ART.144 TER.INC.2), ASOCIACION ILICITA y HOMICIDIO AGRAVADO P/EL CONC.DE DOS O MAS PERSONAS

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA N° 2240

En la Ciudad de Mendoza, a los 6 días del mes febrero de dos mil veintitrés, se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza N° 2, integrado por el señor juez de cámara, doctor Alejandro Waldo Piña, y las señoras juezas de cámara, doctoras Gretel Diamante y María Carolina Pereira, bajo la presidencia del primero de los nombrados, con el objeto de plasmar los fundamentos del veredicto dictado el pasado 2 de noviembre de dos mil veintidós en los autos **FMZ 45582/2017 y acumulados**, caratulados **“MERCADO LACONI, NORBERTO ERNESTO Y OTROS s/ INF. ART. 144 BIS INC.1 Y ÚLTIMO PARRAFO - SEGÚN LEY 14.616 EN FUNCION DEL ART 142. INC 1 - LEY 20.642, IMPOSICION DE TORTURA (ART.144 TER.INC.1), IMPOSICION DE TORTURA AGRAVADA (ART.144 TER.INC.2), ASOCIACION ILICITA y HOMICIDIO AGRAVADO P/ EL CONC. DE DOS O MAS PERSONAS”**, seguidos contra: **Norberto Ernesto Mercado Laconi, Oscar Raúl Pérez Fernández, Mario Guillermo Ocampo Scampini, Luis Eduardo Di Filippo Whitton, Luis Ricardo Rizo Avellaneda y Aníbal Alberto Guevara Molina**, de demás condiciones personales consignadas en su totalidad en el encabezado del referido veredicto.

Se deja constancia, además, que intervinieron en el debate en representación del Ministerio Público Fiscal de la Nación, el señor fiscal general subrogante, titular de la Oficina de Asistencia para causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado en Mendoza, doctor Dante Marcelo Vega, y el señor fiscal “Ad Hoc” doctor Pablo Garcarena; en representación del

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Ministerio Público de la Defensa, el señor defensor público oficial doctor Ramiro Dillon en ejercicio de la defensa de Luis Eduardo Di Filippo, Mario Guillermo Ocampo, Aníbal Alberto Guevara y Luis Ricardo Rizo; y de la defensa particular, a cargo del doctor Ariel Civit en representación de Norberto Ernesto Mercado y Oscar Raúl Pérez; todo ante la señora secretaria, doctora María Elina Marchena.

Al solo efecto de lograr una mayor claridad en la exposición de todos los puntos a fundamentar, se procederá a escindir la presente sentencia en tres partes.

1. PARTE PRIMERA: HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS
MATERIA DE LA ACUSACIÓN

1.1. REQUERIMIENTOS FISCALES DE ELEVACIÓN A JUICIO

Los hechos presuntamente delictivos que abrieron la instancia de juicio oral ante este Tribunal, son los definidos por el Ministerio Público Fiscal en los requerimientos de elevación a juicio de los autos N° FMZ 45582/2017/TO1, FMZ 1511/2015/TO1 y FMZ 6876/2015/TO1.

Para mayor precisión acerca de estos hechos traídos a juicio, los mismos serán transcritos en su parte pertinente conforme las requisitorias fiscales.

Sin embargo resulta necesario aclarar que, previo al tratamiento individual de cada uno de los casos que constituyen el objeto de sus requisitorias, en cada una de las piezas procesales que se transcribirán, el titular del Ministerio Público Fiscal hizo una referencia introductoria tendiente a explicar por qué los hechos delictivos traídos a conocimiento y decisión de este Tribunal deben enmarcarse en el terrorismo de Estado desatado durante la última





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

dictadura militar que tuvo lugar en nuestro país, caracterizado por un plan sistemático de exterminio.

Así, dedicó las primeras líneas de cada solicitud de elevación de causas a juicio a explicar el contexto histórico en el que tuvieron lugar los hechos que conforman el objeto procesal del presente juicio, haciendo referencia a su carácter notorio de conformidad con la jurisprudencia en la materia y en concordancia con lo señalado por la Cámara Nacional de Casación Penal mediante Acordada N° 1/12. Luego, hizo una breve mención a la estructura general que tuvo el accionar represivo en el territorio nacional y provincial. Finalmente especificó la forma en que dicho aparato estatal se organizó para la represión en el sur de Mendoza, particularmente en los departamentos de San Rafael, Malargüe y General Alvear.

Después de ello se refirió al modo en que los imputados se insertaron en el aparato estatal que llevó a cabo los hechos que constituyen el objeto de estas requisitorias, enunciando a tal efecto la composición general de dicha estructura represiva.

A todas aquellas referencias, *brevitatis causae* corresponde remitirse, teniéndolas por enteramente reproducidas en la presente sentencia.

Veamos entonces cuales son los hechos que habilitaron nuestra jurisdicción:

1.1.1. Autos FMZ 45582/2017/TO1

Corrida la vista del art. 346 del C.P.P.N., a fs. 854/890 (fs. 839/890 del sistema LEX100) de esos autos el titular del Ministerio Público Fiscal presenta el requerimiento de elevación a juicio.

En su parte pertinente, la pieza procesal refiere:

A. LA EXISTENCIA MATERIAL DE LOS HECHOS

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

I. Hechos relativos al Operativo de Febrero de 1976

1. Hechos relativos a Héctor Aldo Fagetti

En la época de los hechos, Héctor Aldo Fagetti tenía 24 años, trabajaba en la Dirección General de Rentas de San Rafael, estudiaba la carrera de Ingeniería y militaba activamente en la Juventud Peronista. Estaba casado con Elsa Marta Sosa, con quien tenía un hijo –Javier – de 1 año y medio de edad. A su vez, el matrimonio tenía un negocio de venta de empanadas en calle Independencia, esquina Pichincha de esta Ciudad. (según los dichos de Elsa Marta Sosa en la audiencia del 09/04/2015 en el marco de los autos FMZ 93002704/2010 caratulados “Báez Malbec, Miguel Ángel y otros s/ privación ilegal de la libertad y otros”). El día 25 de febrero de 1976 Aldo Fagetti salió de su trabajo a las 14 horas y se dirigió acompañado de su esposa al local de calle Independencia. Alrededor de las cuatro de la tarde llegaron al lugar de manera repentina un jeep, un camión militar, un móvil de la Policía y un automóvil Fíat 125 color blanco, junto a una gran cantidad de efectivos armados del Ejército y de la Policía de Mendoza, como así también personal de civil, vestidos de traje y corbata, a efectuar un operativo en ese domicilio, todos ellos dirigidos por el Capitán Stuhldreher. Los mismos irrumpieron de manera violenta, inmediatamente ingresaron al inmueble y procedieron a registrar el lugar. Revisaron todo el negocio, abrieron los hornos, sacaron algunos ladrillos refractarios, preguntaron dónde estaban las armas, pero no hallaron nada significativo. Asimismo, se llevaron distintos elementos, fotos y objetos personales, incluso los telegramas de felicitaciones por el nacimiento de su hijo Javier el día 17 de octubre, respecto de lo cual la Sra. Sosa expuso en la ya citada audiencia de debate, “obviamente era una fecha pecaminosa, la cargaron como si se tratara de otra cosa, ni siquiera me preguntaron ¿por qué?” Cuando finalizaron, Aldo Fagetti fue subido al Jeep, su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

esposa Elsa al Fíat 125 color blanco y se dirigieron todos al domicilio que ambos compartían en Av. Mitre, al lado de la fábrica "El diamante". Una vez allí, Fagetti fue obligado a ingresar a la vivienda mientras que a su esposa la dejaron afuera. Al igual que en el local de venta de empanadas, revisaron todo, insistiendo con la pregunta sobre existencia de armas en el lugar. Así, rompieron todo el baño, picaron el piso, incluso registraron un galpón de los vecinos. Cuando finalizaron la tarea, que duró mucho tiempo, los efectivos labraron un acta de lo acontecido cuyo contenido era falso, tanto así que una vecina que fue requerida para la firma de la misma, se negó rotundamente a hacerlo.

Cuando ya estaba anocheciendo, se llevaron a Aldo Fagetti. En ese momento y ante la pregunta de su esposa al Capitán Stulhdreher respecto a dónde se llevaban a su marido, éste le dijo que se lo llevaban por averiguación de antecedentes y que a las diez de la noche iba a estar de vuelta.

Al ver que a esa hora su esposo no regresaba, la Sra. Sosa se dirigió a la Comisaría 8va y a la Unidad Regional II pero no obtuvo ninguna información sobre su paradero. Recién al día siguiente, cuando volvió a las ocho de la mañana a la UR II, alguien le dijo que su marido estaba en la sede de Infantería, en la Sección Canes.

Efectivamente, cuando concurrió a Infantería le informaron que su marido se encontraba allí y que podía llevarle comida y ropa si deseaba, cosa que hizo todos los días hasta el 10 de marzo. Cada vez que iba la Sra. Sosa, espiaba por un portón de chapa que tenía la dependencia y en dos oportunidades pudo ver a su marido. Tal como relató en la audiencia de debate aludida con anterioridad, la primera vez vio que estaba en una piecita y se veía bien, en cambio la segunda, lo vio atravesar el patio agachado y rengueando, y se veía muy golpeado.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Esa tarde se dirigió a los Cuarteles del Ejército en Cuadro Nacional a pedir autorización para que su hijo Javier pudiera ver a su padre porque estaba enfermo y no comía. Allí se encontró con un militar que le dijo “mire señora ¿su hijo está enfermo? Si se muere mejor porque va a ser uno menos para matar, aparte no se haga problema que en una semana no va a quedar ninguno acá”.

En la declaración prestada en el debate mencionado, Elsa Marta Sosa, manifestó que el día 9 de marzo en horas de la noche una prostituta que era clienta del negocio le dijo “no me preguntes con quien me acuesto pero a tu marido lo van a trasladar, le van a hacer algo mañana”. A raíz de esto, al día siguiente se dirigió temprano a la sede de Infantería y se quedó en la puerta toda la mañana para tratar de ver qué pasaba con su esposo. Hubo mucho movimiento de vehículos, pero no vio salir a nadie. Ante esto, fue a la UR II pensando que quizás lo trasladaban ahí, pero tampoco lo vio llegar, por lo que volvió a Infantería. En horas de la tarde advirtió que salió de ese lugar un camión chico y tuvo la impresión de que iba gente adentro, razón por la cual se dirigió nuevamente a la sede de la Unidad Regional para descubrir quién llegaba, y como no le permitieron permanecer en la vereda se escondió en la acequia para poder ver los movimientos, pero no entró ni salió nadie.

En los registros del Libro de Novedades de Infantería (que va del 20/02/76 al 15/03/76) del 5 de marzo de 1976 se señala a Aldo Fagetti como uno de los detenidos en el “operativo antisubversivo” de febrero de 1976. Concretamente en el folio N° 95 a las 11:50 reza textualmente: “que se deja constancia que el día 25 de febrero del corriente año, se efectuó en esta ciudad un operativo militar y policial antisubversivo a cargo del Jefe del Área Operacional N° 336, a cargo del Mayor Suárez, aprehendiendo a los ciudadanos: Juan Carlos Berón, Nilo Torrejón, Jorge Berón, Luis Berón, Roberto Rosales,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Ramón Rosales, Vitalio Acuña, Aldo Fajetti, y Orlando Flores, quedando bajo custodia de soldados militares, haciéndose constar que el relevo de la guardia cada (6) encontrándose en este momento de guarida los soldados Eduardo Santiago, Juan Carlos Esburlati, Eduardo Montañez, Aldo González, los cuales son supervisados por el sargento 1° Don Ramón Ángel Torres y el Sargento 1° Francisco Gimenez”.

Conforme surge de la prueba instrumental, más precisamente del citado Libro de Novedades del Cuerpo de Infantería (que va del 20/02/76 al 15/03/76), en el asiento de fs. 130 vta. correspondiente al día 10 de marzo de 1976 surge que a las 21.10 horas, el cabo Héctor Carricondo dejó constancia de una comunicación desde la “Unidad Regional II” requiriendo por orden del Jefe de Área que Roberto Rosales, Aldo Fajetti, Ricardo Ríos y Vitalio Acuña sean conducidos en el Móvil policial hasta dicha dependencia. Así se hizo, trasladándolo en el móvil Papá-2 conducido por el agente Ricardo Álvarez con la custodia de Manuel Muñoz, Ramón Ruiz y Oscar Norberto Bobadilla -personal militar- y el agente Osvaldo Domínguez. La novedad es comunicada al Oficial Ppal. Norberto Mercado en presencia del Sgto. Ramón Torres. A las 21.55 horas regresó el personal, manifestando el Agente Domínguez que por orden del Jefe de la Unidad Regional II, Raúl Alberto Ruiz Soppe, los detenidos quedarían allí; y que por lo tanto los conscriptos Manuel Muñoz, Ramón Ruiz, y Oscar “Bobadilla” fueron trasladados al Cuartel General de Cuadro Nacional en el móvil Papa 2. Dicha novedad fue comunicada al Sgto. 1° Don Ramón Ángel Torres.

En el mismo sentido, quedó registrado el traslado de Aldo Fajetti a la sede de la Unidad Regional II en el propio Libro de Novedades de la UR II (que va del 20/02/76 al 16/03/76) donde figura la supuesta libertad de Fajetti, como así también la libertad de Vitalio

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Acuña, Manuel Héctor Calderón y Oscar Tapia. Así, en el folio 117 vta, con nota marginal que dice "Orden" se dejó asentado "Que siendo las 20:30 hs. el Sr. Jefe de Área Operacional N° 336, Mayor del Ejército Don Luis Suárez, que los detenidos Roberto Rosales, Aldo Fagetti, Ricardo Ríos, Vitolio Acuña, Oscar Tapia Vargas y Manuel Calderón Olivares, que se encontraban detenidos a disposición de la autoridad militar por presuntas actividades subversivas de acuerdo al decreto Nacional 2772/75, mediante notificación personal y previo reconocimiento médico legal, han quedado en libertad. En cuanto al detenido Armando del Carmen Chamorro debe continuar en tal carácter todo ello de acuerdo a la consulta efectuada ante la Octava Brigada de Infantería de Montaña. Ante tal orden recibida por el Sr. Jefe de Unidad Regional II, Comisario General Raúl Alberto Ruiz Soppe en forma telefónica, el mismo dispone que todos los detenidos que se encuentran en la División Cuerpos sean trasladados a esta Jefatura de Unidad a los efectos de su notificación y reconocimiento médico".

En el folio 117 vta. del mismo Libro de la UR II, en el asiento correspondiente a la hora 21:30 con la nota marginal "Regresa" se expone que "El agente Jorge Albornoz en el móvil 12 efectuando relevo de personal militar con los detenidos Ricardo Ríos, Aldo Fagetti, Vitolio Acuña y Roberto Rosales".

También en el ya citado Libro de Novedades de la UR II, en el folio 118, a las 22:00 con nota marginal "En libertad por orden autoridad militar" se asiente "Que por orden de la autoridad militar recuperaron su libertad a las 21:45 hs. los ciudadanos Vitolio Acuña (datos personales), Héctor Aldo Fagetti (datos personales) Manuel Héctor Calderón (datos personales), Oscar Tapia (datos personales)".

Luego de tanto esperar, alrededor de las once de la noche, Elsa Marta Sosa decidió ingresar a la Unidad Regional II para





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

preguntar por su esposo. Allí le dijeron que había salido en libertad y le exhibieron la correspondiente acta firmada por aquél, y tal como dijo en la audiencia de debate mencionada, “me acuerdo que me mostró un papel que ni sé qué decía, pero si estaba la firma de Aldo”. Pero lo cierto es que Aldo Fagetti nunca salió de aquel lugar y desde ese día permanece desaparecido.

Luego de ello, su esposa hizo la denuncia por la desaparición de su marido en la Comisaría 8va, y trató de hacer averiguaciones sobre su paradero, principalmente mediante la Dirección General de Rentas. El día 11 de marzo de 1976 presentó un recurso de habeas corpus N° A-487 caratulado “Elsa Marta de Fagetti por Recurso de Hábeas corpus en favor de Héctor Aldo Fagetti” al cual el juez Aldo Yunes no hizo lugar, luego de haberse constituido personalmente la UR II, donde el jefe interino Ernesto Solas le dijo que Fagetti entró detenido a las 21:10 del día 10/03/76 por orden del mayor Suárez y fue liberado a las 22 hs. del mismo día, y aportó en ese momento el acta de libertad firmada por Aldo Fagetti. Asimismo, el juez Yunes se presentó en Cuadro Nacional, asiento de la subárea 3315 donde el teniente Carlos Alberto Ochoa le manifestó que Fagetti estuvo detenido en Infantería hasta las 21 horas del día anterior.

2. Hechos relativos a Juan Carlos Berón

Tal como surge del acta N° 15 del juicio oral en autos N° 2365-M caratulados “Menéndez, Luciano Benjamín y otros p/ Av. Inf. Arts. 144, 142, 292 y 293 C.P- como así también de lo manifestado por la audiencia de debate que tuvo lugar el día 26 de marzo de 2015 en el marco de los autos FMZ 93002704/2010 caratulados “Báez Malbec, Miguel Ángel y otros s/ privación ilegal de la libertad y otros”, al momento de los hechos, Juan Carlos Berón estaba casado con Marta Rosales, con quien tenía 4 hijos, Abel Iván, Rómulo Sebastián, Laura Daniela, Marta y esperaba un quinto hijo que venía en camino.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Vivían en una casa de una sola habitación pegada a la casa de sus padres en calle Paula Albarracín 971 del Barrio Usina de esta ciudad. En la casa de sus padres vivían también sus tres hermanos, José Guillermo, Jorge Valentín y Luis Abelardo.

Juan Carlos Berón fue detenido el día 25 de febrero de 1976 en la Fábrica Lanín donde trabajaba, la cual estaba emplazada en calle Sarmiento del distrito Cuadro Nacional. Ya en el año 1975 Juan Carlos y sus hermanos habían empezado a ser perseguidos por las distintas Fuerzas de Seguridad, entre ellas, Gendarmería Nacional y la propia policía de San Rafael.

El día de su detención, efectivos del Ejército y de la Policía de Mendoza, previamente habían ido a buscarlo a su domicilio particular, y pese a que no se encontraba allí, aquellos irrumpieron violentamente en la casa de sus padres, le pegaron un cachetazo a su madre, le robaron su alianza de matrimonio y mantuvieron detenidos a todos los miembros de su familia, incluso a sus hijos menores.

Ese mismo día, en horas de la tarde, llegó personal del Ejército Argentino a la fábrica Lanín y lo obligaron a entrar a una oficina, le apuntaron con un FAL en la espalda, y luego lo subieron a un Unimog. Bajo todo tipo de maltratos físicos fue trasladado a la Unidad Regional II de la Policía y posteriormente a la sede de Infantería donde permaneció alojado en unos galpones primero y en una casa de adobe después.

En la Unidad Regional II, a Juan Carlos Berón lo sentaron en un sofá, le pusieron una media de mujer en la cabeza y le quemaron con un cigarrillo su pecho hasta que alguien salió de allí y dijo “no, estas cosas no las hagan acá, trasládenlo a Infantería”.

En el mismo Unimog fue trasladado al predio de Infantería donde lo hicieron permanecer arrodillado hasta la noche junto con Aldo Fagetti, quien ya desde temprano se encontraba allí. Luego de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

ello ambos fueron trasladados al fondo de Infantería, donde quedaron alojados en unos calabozos de chapa.

Posteriormente fue conducido en una camioneta Ford doble cabina de la Policía de Mendoza a las instalaciones del Ejército en Cuadro Nacional donde fue fuertemente torturado mientras le preguntaban por Fagetti, Illa, y la organización Montoneros. En aquel lugar también fue obligado a arrodillarse en un pozo y sometido a todo tipo de amenazas, hasta le preguntaron si sabía rezar, porque iba a ser fusilado.

Manifestó Juan Carlos Berón que luego de ello fue subido a un Dodge Polara verde y obligado a apuntar los domicilios de los demás compañeros de militancia como Santiago "Chiche" Illa, Ricardo Ríos y el de sus hermanos Jorge Valentín y Luis Abelardo. Respecto de éstos últimos dijo que vio salir a uno con el torso desnudo y al otro que lo traían de los pelos y, al quejarse por esa situación le gritaron "cállate hijo de puta", le pusieron una pistola en la cabeza y el mayor Suárez le pegó una trompada en el estómago. Durante ese trayecto pudo ver desde el vehículo a Labarta y a Fierro.

Relató que fue trasladado en un camión de Infantería al "D2" de Mendoza donde permaneció hasta el 16 de marzo del año 1976, día en que fue trasladado a la Penitenciaría de Mendoza. El día 26 de setiembre de 1976 fue transportado a la Unidad 9 de la Plata junto a un numeroso grupo de detenidos, entre los cuales se encontraban sus hermanos. Recuperó su libertad el día 16 de junio de 1977 (conforme surge de las hojas 2/6 de su propio prontuario penitenciario N°56.341).

Asimismo, en los registros del Libro de Novedades de Infantería (que va del 20/02/76 al 15/03/76) del 5 de marzo de 1976 se señala a Juan Carlos Berón como uno de los detenidos en el "operativo antsubversivo" de febrero, constando también a fs. 128 del



mismo, su posterior traslado a la ciudad de Mendoza junto a los igualmente detenidos Nilo Torrejón, Jorge Valentín Berón, Luis Abelardo Berón, Ramón Emilio Rosalez, Orlando Alfredo Flores, José Santiago Illía y Juan Carlos Carvajal quien se encontraba alojado en la Seccional 8°, y que fuera efectivizado por los Agentes Antonio Sánchez y Ramón Ortigoza y el Oficial Luis Segura, el día 10 de marzo de 1976 a las 12.35 horas.

De igual forma, a fs. 114 vta. del Libro de Novedades de la Unidad Regional II (que va del 20/02/76 al 16/03/76) obra un asiento que da cuenta que el 10 de marzo de 1976 salen con destino a la ciudad de Mendoza, el Teniente Miguel Ángel Báez, Of. Ay. Antonio Sánchez, Cabo 1° Roberto Archilla, con personal policial y militar conduciendo detenidos a los anteriormente mencionados.

Los hechos se encuentran corroborados, también, con el testimonio de Jorge Valentín Berón quien manifestó que “me sacan tipo 4 de la mañana de la casa, calculo que era gente del ejercito porque estaba todos vestido de verde, nos sacan a los golpes y patadas y en la punta del pasillo me tiran boca abajo y me apoyan el calzado de gran porte y me tiraban del pelo y me preguntaban si era de la FAR, Montonero o de ERP, yo tenía 17 años. Vivía con mis padres y con Juan Carlos, José Guillermo, Rosa Berón... Después nos levantan y nos tiran en Unimog, nos suben a las patadas y golpes... Y de ahí nos trasladaron a Infantería, a mí y a Luis, en Deoclesio García y Maza. Ahí vi a Ramón Emilio Rosales, Coco Rosales, Bracamonte, Nilo Torrejón, había muchos, más de 15 éramos. Juan Carlos ya había sido detenido y también estaba en Infantería” (ver audiencia de debate del 28/05/2015).

Por su parte, otro hermano de la víctima, Luis Abelardo Berón, señaló que “esa noche también lo detienen a Jorge Valentín, que tenía 17 años... Nos trasladaron a Infantería. Esa noche también





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

fueron a la casa de los Rosales, de Ramón y Roberto. No recuerda si cuando lo subieron a la camioneta había otros detenidos. En Infantería estaba Nilo Torrejón, estaba Vitalio Acuña, los Rosales. En Infantería nos tenían esposados contra la pared, teníamos la frente pelada de tanto estar contra la pared... El traslado fue por parte de la Policía. Estábamos hambreados, no nos daban comida. Habremos estado 10 o 15 días. Y de ahí sacaron a mis dos hermanos y los torturaron. Sacaron a Juan Carlos Berón y a Jorge Valentín Berón. Los sacaron de Infantería y los llevaron al Regimiento y los torturaron, los picanearon..."; (ver audiencia de debate del 08/04/2015).

Igualmente Nilo Lucas Torrejón, quien estuvo detenido junto con Juan Carlos Berón, dijo que "me bajan del camión y me ponen en un lugar parado y afirmo la cabeza contra la pared. Y escucho muchos murmullos y me doy cuenta que no estaba solo. Éramos como unos treinta, mujeres, hombres. Me golpean mucho. Golpes de mano hasta caer al suelo. Siento los nombres y me doy cuenta que a varios los conocía. Estaba la familia Flores casi toda, el papa, la mama, la hermana. Los Rosales estaban, Roberto y Ramón. La familia Berón, la mama, el papa, Jorge, Luis y otros que no los nombraban y no los conocí. A todos no los golpearon... Me sacan y me llevan unos veinte metros. Ahí si nos sacan la venda y veo a Aldo Fagetti, Juan Carlos Berón, Luis Berón, Jorge Berón, Ramón Emilio Rosales, yo y otros dos que no recuerdo... Nos cuidaba el Ejército...No tuve contacto con mi familia. Sacaron a Juan Carlos Berón y se lo llevaron unas cinco horas y cuando volvió me dijo que lo habían torturado y que le habían hecho preguntas por gente del ERP. Como a los siete días nos sacan, nos cargan en un camión, nos tiran al piso, nos atan. Íbamos todos ahí. De ahí salíamos y viajamos a Mendoza. De Infantería fuimos al Palacio de Mendoza. El que no iba era Ríos y Fagetti. Íbamos yo, los Berón,

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Ramón Emilio Rosales, Santiago Illa y Orlando Flores... (ver audiencia de debate del 09/04/2015).

3. Hechos relativos a Luis Abelardo y Jorge Valentín Berón.

La familia Berón estaba compuesta por sus padres y nueve hermanos, 6 varones y 3 mujeres. Luis Abelardo y Jorge Valentín Berón vivían junto a sus padres y a su hermano José Guillermo, en calle Telles Meneses y Paula Albarracín de esta Ciudad. Dentro de ese núcleo familiar, no todos tenían una militancia política, por el contrario, solo Juan Carlos, José Guillermo y los nombrados, Luis Abelardo y Jorge Valentín militaban en las filas de la Juventud Peronista, algunos con más intensidad que otros, sin embargo toda la familia fue víctima del Terrorismo de Estado.

Conforme a lo relatado por Luis Abelardo Berón y Jorge Valentín Berón, en las audiencias de debate correspondiente a los días 08/04/2015 y 28/05/2015 respectivamente en el marco de los autos FMZ 93002704/2010 caratulados "Báez Malbec, Miguel Ángel y otros s/ privación ilegal de la libertad y otros", como así también, a lo manifestado por ellos en las actas N° 15 y N° 18 del juicio oral en autos N° 2365-M caratulados "Menéndez, Luciano Benjamín y otros p/ Av. Inf. Arts. 144, 142, 292 y 293 C.P, los dos hermanos tenían al momento de su secuestro 22 y 17 años respectivamente. Fueron detenidos en su domicilio particular, a las tres de la mañana del día 26 de febrero de 1976 en el marco de un gran operativo llevado adelante por un grupo de militares armados.

En ese momento se encontraban en la casa sus padres y su hermana Rosa Mirta quien, si bien no vivía con ellos, esa noche se había quedado a dormir allí y fue testigo del secuestro de sus hermanos, tal como también lo relató en la audiencia llevada a cabo el día 08/04/2015. En la misma audiencia, Matilde Fermina Berón, otra de las hermanas Berón, que vivía en la casa contigua, relató que esa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

noche las fuerzas militares ingresaron también a su domicilio para registrarlo del mismo modo que lo hicieron con el de sus padres.

Si bien, ninguno de los dos hermanos pudo precisar la fecha exacta de su detención, sino simplemente referir que fue un mes antes del golpe de Estado, la misma se desprende del testimonio de las demás víctimas del mismo operativo, como así también de la prueba documental obrante en la causa.

Así, Juan Carlos Berón relató que una vez detenido, presenció el secuestro de sus hermanos el que habría acontecido la noche posterior a su detención. También afirmó haber estado con Aldo Fagetti cuando llegó a Infantería, respecto del cual la esposa dijo que fue detenido el día 25, el mismo del aniversario del nacimiento de San Martín. Lo que permite concluir que el operativo Barrio Usina comenzó el día 25 de febrero cuando en horas de la tarde y en forma simultánea, las fuerzas armadas y de seguridad fueron a buscar a Aldo Fagetti y a Juan Carlos Berón. A partir de estos dos operativos se fueron realizando las otras detenciones que concluyeron el día siguiente, es decir el 26 de febrero. En relación a la prueba documental citada, el "operativo antisubversivo" fue asentado recién el día 5 de marzo, recurriendo a la ficción de que todos habían ingresado juntos, pero los testimonios de las víctimas y de los testigos, han demostrado que esto es incorrecto, y que en realidad fueron ingresando sucesivamente en distintos horarios.

Luis Abelardo y Jorge Valentín, fueron coincidentes en señalar que fue un gran operativo, llevado delante de manera violenta, en el que revisaron toda la casa e incluso robaron algunas cosas de valor. Según Luis Abelardo, tras ser golpeados fueron introducidos en una camioneta Ford F-100 doble cabina de color verde que pertenecía a la Policía de San Rafael. Por su parte, Jorge Valentín, dijo que los subieron a un camión Unimog. Los cierto es que del testimonio del

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

resto de las víctimas del mismo operativo, como por ejemplo Ramón Rosalez, se concluye que fueron subidos a un Unimog. Probablemente esta camioneta F-100 a la cual Luis Abelardo hizo referencia, fuera parte del procedimiento pero no se trató del vehículo utilizado para el traslado de los detenidos.

Siguiendo con el relato, ambos hermanos fueron vendados, esposados y trasladados a la sede de Infantería de la Policía de Mendoza donde permanecieron durante 13 días. Esa misma noche también fueron a la casa de los hermanos Rosalez, Ramón Emilio y Roberto, a quienes además pudo ver luego en la sede de Infantería junto con Nilo Torrejón y Vitalio Acuña.

En idéntico sentido, Jorge Valentín, refirió que en Infantería vio a Ramón Emilio Rosalez, Roberto Rosalez y Nilo Torrejón entre otras personas que en total sumaban unas quince. También vio a su hermano Juan Carlos quien había sido detenido con anterioridad.

En ese centro clandestino de detención debieron permanecer toda la noche esposados, de rodillas, con la cara contra la pared, mientras eran custodiados por soldados armados. Luego de ello, tal como refirió Luis Abelardo, mientras continuaban detenidos en Infantería, fueron conducidos los tres hermanos encapuchados a un caserón viejo de adobe donde fueron torturados.

Asimismo, en varias oportunidades, Jorge Valentín, fue vendado y conducido a las instalaciones del Ejército en Cuadro Nacional donde era interrogado y sometido a toda clase de golpes, torturas físicas y psicológicas por espacio de una o dos horas y luego lo regresaban a Infantería.

Cabe recordar aquí, que en sentido coincidente Juan Carlos Berón relató en esta sala que su hermano fue conducido, al igual que él a las instalaciones del Ejército en Cuadro Nacional para ser torturado. Por su parte, Luis Abelardo relató que a sus dos hermanos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

los llevaron al Regimiento y los torturaron, pero que afortunadamente él no tuvo que sufrir esa experiencia.

El día 10 de marzo de 1976, ambos fueron trasladados al Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza – D2, junto con Juan Carlos Berón y otros detenidos más, tal como lo manifestaron todas las víctimas involucradas y tal como obra en los libros que forman la prueba documental de esta causa.

En el D2 de Mendoza permanecieron hasta el 16 de marzo del año 1976, día en que fueron conducidos a la Penitenciaría de Mendoza, hasta el 26 de septiembre de 1976 cuando fueron transportados en un avión Hércules a la Unidad 9 de La Plata, lugar desde el cual el día 5 de marzo y el día 16 de junio de 1977 Jorge Valentín y Luis Abelardo respectivamente, recuperaron su libertad (conforme surge de las hojas 2/6 de sus propios prontuarios penitenciarios N° 56.339 y 56.340 respectivamente).

4. Hechos relativos a Orlando Alfredo Flores.

De acuerdo a los testimonios brindados en el debate llevado a cabo en los autos FMZ 93002704/2010 por la propia víctima, -en la audiencia del día 08/04/2015-, como así también por su hermana Estela Haydee -el 09/04/2015- y su hermano Roberto Rolando -el 16/04/2015-, al momento de su secuestro Orlando Alfredo Flores tenía 19 años, vivía con sus padres y sus hermanos Alicia, Mariluz, Roberto y Pedro en el Barrio Usina de la Ciudad de San Rafael. Estela, otra de sus hermanas no vivía con ellos. Sus padres eran afiliados al Partido Justicialista y tanto Orlando como su hermano Roberto, eran militantes activos de la Juventud Peronista.

Orlando Alfredo Flores fue detenido la madrugada del 25 de febrero de 1976 en su domicilio particular de calle Edison 978 de San Rafael en un operativo desplegado por personal del Ejército Argentino y de la Policía de Mendoza. En ese momento se encontraban en la



vivienda sus padres y su hermana Estela que estaba de visita con sus hijos. Llegaron alrededor de 15 personas que ingresaron a su casa y comenzaron a revisar todo. De manera violenta, lo sacaron esposado por el comedor de la casa y lo subieron a un celular 608, que era un Mercedes Benz al que la víctima conocía como “la chanchita”. Entre los efectivos de este operativo, se encontraba el oficial Domínguez del Cuerpo de Infantería de la Policía de Mendoza a quien la víctima conocía muy bien, a raíz de un hecho concreto que habían acontecido dos años antes tal como relató durante el debate de mención.

Fue conducido junto a los hermanos Berón, Nilo Torrejón, Roberto Rosalez y Vitalio Acuña al predio del Cuerpo de Infantería de la Ciudad de San Rafael, y una vez allí, los pusieron contra un paredón y los dejaron durante varias horas. Mientras todo esto transcurría, Orlando Flores fue conducido a una habitación muy chiquita que tenían en Infantería, que era usada como oficina y donde fue sometido a un interrogatorio mediante golpes de puño por parte del Oficial Domínguez de Infantería, quien le pegó un fuerte golpe en la cara y luego de ello le dijo “¡mira como me dejaste la mano! ¡Hijo de mil puta! ¡Terrorista!”.

Una vez finalizado este interrogatorio, lo condujeron nuevamente al paredón al que ya hicimos referencia, y alrededor de las 10 de la mañana alguien lo llamó y le dijo: “Flores vení para acá que te vas”. En ese momento, vio que estaban sentados allí, en una oficina de Infantería, sus padres, su hermana y sus tres sobrinos, quienes habían sido igualmente detenidos en el mismo operativo. En forma coincidente, refirió su hermana Estela Haydee Flores (en la ya señalada audiencia) que fue detenida en el mismo operativo y conducida junto a sus tres hijos menores a la sede de Infantería, en donde fue golpeada e interrogada por su supuesta militancia política.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Los dichos de Flores se ven reforzados por los testimonios de Luis Abelardo y Jorge Valentín Berón, prestados en las audiencias del debate señalado con anterioridad (días 8 de abril y 28 de mayo del año 2015 respectivamente), puesto que el primero refiere que fue detenido en su domicilio particular el 24 de febrero de 1976 junto a su hermano Jorge y si bien el segundo no recuerda la fecha exacta indicó que fue detenido junto a su hermano Luis Abelardo y a Orlando Flores.

Asimismo, en los registros del Libro de Novedades de Infantería N° 1 (que va del 20/02/76 al 15/03/76) del 5 de marzo de 1976 se señala a Orlando Flores como uno de los detenidos en el "operativo antisubversivo" de febrero. Concretamente en el folio N° 95 a las 11:50 reza textualmente: "que se deja constancia que el día 25 de febrero del corriente año, se efectuó en esta ciudad un operativo militar y policial antisubversivo a cargo del Jefe del Área Operacional N° 336, a cargo del Mayor Suárez, aprehendiendo a los ciudadanos: Juan Carlos Berón, Nilo Torrejón, Jorge Berón, Luis Berón, Roberto Rosales, Ramón Rosales, Vitalio Acuña, Aldo Fajetti, y Orlando Flores, quedando bajo custodia de soldados militares, haciéndose constar que el relevo de la guardia cada (6) encontrándose en este momento de guarida los soldados Eduardo Santiago, Juan Carlos Esburlati, Eduardo Montañez, Aldo González, los cuales son supervisados por el sargento 1° Don Ramón Ángel Torres y el Sargento 1° Francisco Gimenez".

Luego de recuperar la libertad, Orlando Flores regresó a su domicilio, y cerca de las 19 hs. advirtió que había un automóvil estacionado en la puerta, más precisamente un Chevrolet modelo 47 color verde. Salió a la calle y del mismo se bajaron dos personas vestidas de traje y corbata que le dijeron que Stuhldreher quería hablar con él. Uno de ellos era Juan Roberto Labarta, a quién la víctima conocía, pero esta vez, del mundo del futbol, porque Labarta

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

era aquero de la primera división de Deportivo Argentino y Orlando Flores jugaba en Constitución.

Tal como lo solicitaron, Orlando Flores se presentó alrededor de las 23 hs. en la guardia de la UR II y pidió hablar con el Capitán Stuhldreher. En ese mismo momento, y sin ninguna explicación, le pusieron la mano en el cuello, le bajaron la cabeza, le sacaron el cinturón y los cordones de las zapatillas lo vendaron y lo llevaron a una pieza.

Detenido nuevamente, de las instalaciones de la UR II fue llevado a Infantería donde fue golpeado y alojado en un ranchito de adobe que estaba dentro del predio. Allí estaban custodiados por el Ejército: Nilo Torrejón, los tres hermanos Berón, Juan Carlos, Jorge Valentín y Luis Abelardo, Vitalio Acuña, Roberto Rosalez, Ramón Emilio Rosalez y Aldo Fagetti. En ese centro clandestino de detención permaneció un par de días en los que debía estar sentado en el piso y con los ojos vendados.

Conforme las constancias documentales, Orlando Flores estuvo 13 días en ese centro de detención hasta que fue conducido en el móvil N° 608 al Departamento de Informaciones "2" de la Policía de Mendoza (D-2) ubicado en calle Belgrano y Virgen del Carmen de Cuyo de la Ciudad de esa ciudad, junto con los hermanos Berón, Ramón Rosalez y Nilo Torrejón.

Sobre este episodio, existe constancia a fs. 128 del Libro de Novedades del Cuerpo de Infantería de la Policía de Mendoza habilitado a partir de fecha 20 de febrero de 1976, el cual dio cuenta que el día 10 de marzo de 1976 a la hora 12:35 y bajo la referencia marginal "Traslado a la Ciudad de Mendoza de detenidos del Ejército Argentino" se deja constancia lo siguiente: "Que siendo la hora indicada al margen se retira con destino a la Ciudad de Mendoza el Of. Ayte. Antonio Sanchez y Of. Sub Ayte. Luis Segura, el Dgte. D.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Ramón Ortigoza, Agte. Raúl Albornoz y armamento asignado trasladando a los detenidos D. Juan Carlos Verón, Nilo Torrejón, Jorge Verón, Luis Berón, Ramón Rosales, Orlando Flores, José Santiago Illa y el detenido que se encontraba alojado en la Seccional 8°, Juan Carlos Carbajal los cuales se encontraba a disposición del Ejército Argentino, Novedad comunicada de la URII....”.

En los calabozos del D2 permaneció hasta el 16 de marzo, día en que fue trasladado a la Penitenciaría de Mendoza en donde quedó alojado hasta el 24 de marzo de 1977, fecha en la que fue trasladado a la Unidad 9 de La Plata, donde fue liberado – definitivamente- el día 7 de abril de del mismo año.

5. Hechos relativos a Ramón Emilio y Roberto Rosalez.

Los hermanos Ramón Emilio y Roberto Rosalez, al momento de los hechos, militaban en la Juventud Peronista. Ambos vivían en el Barrio Usina, Ramón vivía junto a su madre, su hermana de 12 años, su esposa embarazada de dos meses y sus dos hijos Carlos Ramón Rosalez y Patricia del Rosario Rosalez, en la calle Telles Meneses al 450 de este departamento. Por su parte, Roberto vivía en la casa de al lado junto a su compañera e hijos.

Tal como surge de lo manifestado en el debate llevado a cabo en los autos N° 93002704 por las víctimas en las audiencias celebradas los días 16/04/2015 y 25/06/2015, Ramón Emilio y Roberto Rosalez fueron detenidos en la madrugada del día 26 de febrero del año 1976. Así, a las 4.00 de la mañana Ramón Emilio sintió que volaron la puerta del dormitorio y que ingresaron cinco militares vestidos de verde oliva portando FAL, los que lo sacaron de la cama y lo condujeron a un patio interior. Allí pudo ver de reojo cómo sacaron a su hermano Roberto quien como dijimos, vivía en la casa contigua.

De manera violenta, ambos hermanos fueron subidos a un vehículo Unimog del Ejército Argentino y, boca abajo, conducidos al



predio de Infantería de la Policía de Mendoza donde permanecieron por espacio de 12 días. En este lugar fueron sacados de a uno para luego ser torturados siendo que, tal como relató Ramón Rosalez, cuando se abría una puerta les sacaban la capucha, había una luz muy potente que les enfocaban la cara y los interrogaban por la organización Montoneros. En el mismo sentido, su hermano Roberto manifestó que en Infantería lo torturaron y le preguntaron por la militancia de sus compañeros.

El día 10 de marzo de 1976, Ramón Emilio fue trasladado con el resto de los detenidos a los que ya hicimos referencia, al Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza, en la Ciudad de Mendoza, donde permaneció hasta el 16 de marzo del año 1976, día en que fue trasladado a la Penitenciaría de Mendoza lugar donde permaneció hasta el día 27 de septiembre de 1976 que fue trasladado a la Unidad 9 de La Plata. Allí estuvo hasta mediados de octubre de 1977, cuando fue trasladado a la Cárcel de Caseros, lugar desde donde el día 20 de diciembre de 1977 hizo uso del derecho de opción de salir del país vía México.

Por su parte, su hermano Roberto corrió otra suerte. Así, el mismo 10 de marzo de 1976, fue conducido por personal de la Policía de San Rafael –junto con Fagetti- a la Unidad Regional II. Allí se encontró con otro detenido: Ricardo Demetrio Ríos. Desde ese lugar – él solo- recuperó su libertad. Corrobora lo relatado hasta aquí, diversa prueba documental incorporada, entre ella, podemos referir el libro de novedades de la Unidad Regional II (ver fs. 114 del libro de novedades de la UR II que va del 20/02/76 al 16/03/76), donde existe constancia que el día el 10 de marzo de 1976 fue trasladado Ramón Rosalez con destino a la ciudad de Mendoza conducido por el Teniente Miguel Ángel Báez, el Of. Ay. Antonio Sánchez, el Cabo 1º Roberto Archilla con personal policial y militar a su cargo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

En la mencionada declaración, Roberto Rosalez manifestó que antes de su detención todos los días era vigilado por personal que prestaba servicios en el área de Investigaciones de la Policía al punto que mencionó a una personal de apellido Romín y otro de apellido Araya.

Retomando el derrotero padecido por Roberto, luego de su libertad el 10 de marzo, el 7 de abril del mismo año es detenido nuevamente por fuerzas conjuntas del Ejército Argentino y de la Policía junto con Roberto Flores y Vitalio Acuña, oportunidad en que se encontraban en su domicilio particular. De allí fue llevado a Infantería y luego de tres o cuatro días lo trasladaron a la sede de la Casa Departamental, donde compartió cautiverio junto con Barahona, Valdez, Hugo Riera, Hugo Magallanes, Orlando Escobar, Juan Domingo Chacón, Roberto Flores y Mario Bracamonte, Juan Carlos Castro, Sergio Segundo Chaqui, Quinteros, Ítalo Carrozo, el Flaco López, Alfredo Porras y Héctor Masini. Manifestó que todos sufrieron torturas.

Esta segunda detención se extendió hasta fines de octubre de ese mismo año. Esta segunda detención, resulta acreditada por el libro de novedades del Cuerpo de Infantería (que va del 12/04/76 al 24/04/76, fs. 107), allí surge constancia del traslado realizado el día 21 de abril de 1976 a los detenidos Roberto Flores, Roberto Rosalez, Hugo Magallanes, Hugo Riera, Mario Bracamonte y Orlando Escobar al Poder Judicial.

Mientras que a fs. 117vta. del mismo libro, en la misma fecha, se deja constancia que siendo las 20:30 horas, "el Sr. Jefe de la Unidad Operacional N° 336, Mayor del Ejército Luis Faustino Suárez, que los detenidos Roberto Rosales, Aldo Fagetti, Ricardo Ríos, Vitalio Acuña, Oscar Tapia Vargas y Manuel Calderón Olivares, que se encontraban detenidos a disposición de la autoridad militar por

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

presuntas actividades subversivas, mediante notificación personal y previo reconocimiento médico legal, son dejados en libertad”.

Posteriormente, Roberto Rosalez fue trasladado a al VIII Brigada de Infantería de Montaña con sede en la calle Boulogne Sur Mer de la Ciudad de Mendoza donde estuvo varios meses hasta que le otorgaron su libertad, como dijimos, lo últimos días de octubre.

De la segunda detención de Roberto da cuenta otra víctima y testigo, Rolando Flores, quien en la audiencia celebrada el 16/04/2015 en el ya señalado debate recordó que fue detenido el 6 de abril de 1976 a la noche, en su domicilio junto con Vitolio Acuña, por fuerzas conjuntas del Ejército y la Policía de Mendoza. En el camión que lo traslada se encontró con Ramón Rosalez, también detenido.

Varios testigos, durante el debate señalado narraron de manera conteste lo expuesto por los hermanos Rosalez, como Nilo Lucas Torrejón (audiencia celebrada el 09/04/15); Norma Laura Rosales (09/04/15); Juan Carlos Berón (09/04/15); Hugo Adelmo Riera (23/04/15); Mario Héctor Bracamonte (23/04/15); Nilda Brito (09/04/15), entre muchos otros.

Finalmente, contamos con copia del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2716, de fecha 1 de noviembre de 1976, que dejó sin efecto el arresto de Roberto Rosalez Lobos, mientras que también se halla glosado el informe de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, haciendo saber que Ramón Emilio Rosalez Lobos fue puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional mediante decreto N° 1003 el día 14 de marzo de 1976.

6. Hechos relativos a Nilo Lucas Torrejón.

Nilo Lucas Torrejón, a la fecha de los hechos que aquí se ventilan, tenía 24 años de edad y era un activo militante de la Juventud Peronista de San Rafael que trabajaba en la Dirección Provincial de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Conforme declaró en la audiencia de debate llevada a cabo el día 9 de abril del año 2015 en el marco del juicio llevado a cabo en los autos 93002704, fue detenido a las seis de la mañana del día 26 de febrero de 1976 en su vivienda particular del Barrio Constitución en momentos en que se encontraba durmiendo junto a su esposa e hijos.

En el operativo que culminó con su detención intervinieron unos veinte soldados del Ejército al mando de un militar, quien luego de pedirle a su madre que lo despertara le colocó una capucha, lo esposó y ordenó que lo subieran al camión en el que lo trasladaron a la sede de Infantería, donde lo bajaron y lo obligaron a colocarse contra la pared durante media hora aproximadamente.

Torrejón añadió que lo golpearon con un FAL, que le pusieron una venda y lo sacaron por un pasillo mientras su hermano menor lloraba. Fue encapuchado, subido a un camión y al cabo de media hora de viaje lo bajaron en Infantería donde fue golpeado hasta caer al suelo. Allí pudo ver que se encontraba la familia Flores casi completa, Roberto y Ramón Rosales y la familia Berón.

En Infantería permaneció encapuchado y fue sometido a interrogatorios bajo tortura, mientras le preguntaban sobre Susana Sanz, por su militancia política y por la Organización Montoneros. Posteriormente fue sacado y conducido unos veinte metros y luego de quitarse la venda pudo ver a Aldo Fagetti, Carlos Berón, Luis Berón, Jorge Berón, Ramón Rosales también pudo escuchar el nombre de Illa, Ricardo Ríos, y de Ozán.

Ya el día 10 de marzo fue conducido al D2 de la Ciudad de Mendoza, siempre esposado y encapuchado y luego de un largo recorrido en el camión del Ejército, quedó alojado en la citada dependencia policial. Al llegar allí lo introdujeron en una celda individual, pudiendo advertir que se encontraba detenido junto a seis

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

personas más, entre las que estaba Santiago Illa. En esa dependencia le tomaron las huellas dactilares y le sacaron fotografías.

Esta situación resulta acreditada en su Prontuario Penitenciario N° 56342 donde figura que el día 16 de marzo de 1976 fue trasladado a la Penitenciaría Provincial. De este documento también se desprende que Nilo Lucas Torrejón se encontraba detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del Decreto N° 1003/76.

En la referida declaración testimonial Torrejón relató que al ingresar a la Penitenciaría quedó alojado en la celda N° 52 del Pabellón 11, al lado de Santiago Illa que se encontraba en la celda N° 51. En dicho establecimiento también compartió cautiverio con Guido Actis, Vicente Antolín, Martín Agüero, Pedro Borichiu, Francisco Amaya, Pablo Seydell, Reynaldo Puebla y Pedro Víctor Coria, entre otros.

Luego del golpe de Estado de marzo de 1976 Torrejón, al igual que los demás presos políticos, fue sometido a un régimen más riguroso en el cual no tenían contacto con el mundo exterior ni podían recibir visitas de sus familiares. El día 24 de julio de 1976 se presentó en la Penitenciaría el Teniente Ledesma: los sacaron del pabellón, los obligaron a desnudarse y los hicieron bajar al patio, donde los colocaron contra la pared y, entre otros apremios, los golpearon durante aproximadamente dos horas con las armas que tenían en su poder.

Torrejón también refirió que en el mes de noviembre de 1976 los penitenciarios le proporcionaron ropa de civil, lo esposaron y lo introdujeron en un micro de color verde perteneciente al Ejército para luego trasladarlo junto a otros detenidos al aeropuerto El Plumerillo. Allí permaneció aproximadamente tres o cuatro horas al sol y recibiendo constantes golpes. Posteriormente lo introdujeron en un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

avión Hércules en el cual lo trasladaron primero a la provincia de Córdoba y luego a la ciudad de La Plata, quedando alojado en la Unidad Carcelaria N° 9. De su prontuario penitenciario nro. 56342 surge también que fue trasladado el día 06 de diciembre de 1976 a la Unidad N° 9 de La Plata por orden de la Octava Brigada de Infantería de Montaña (ver fs. 14 y constancia de fs. 19 de dicho prontuario).

En el mes de mayo de 1979 fue trasladado desde la Unidad N° 9 de La Plata a la Cárcel de Caseros, donde permaneció hasta el mes de noviembre de 1979, fecha en que recuperó la libertad con el beneficio de salir del país con destino a Suecia. Entre la prueba documental incorporada y que corrobora lo relatado hasta aquí, podemos mencionar: las constancias del libro de novedades del Cuerpo de Infantería de la Policía de Mendoza (que va del 20/02/1976 al 15/03/1976) que da cuenta que el día 25 de febrero de 1976, en un operativo militar, se procedió a la detención de Juan Carlos, Jorge y Luis Berón junto a Nilo Torrejón, Roberto Rosales, Ramón Rosales, Vitalo Acuña, Aldo Fagetti y Orlando Flores (ver fs. 95 del libro de mención).

En libro reseñado anteriormente se informa del traslado ocurrido el día 10 de marzo de 1976 de que fueron objeto Juan Carlos Berón, Nilo Torrejón, Jorge Berón, Luis Berón, Ramón Rosales, Orlando Flores, Jose Santiago Illa y Juan Carlos Caravajal por el Of. Ay. Antonio Sánchez y el Of. Sub Ay. Luis Segura. (a fs. 127vta.).

Asimismo, de este mismo traslado a la ciudad de Mendoza, también da cuenta el Libro de Novedades de la Unidad Regional II de la Policía de Mendoza (que va del 20/02/1976 al 16/03/1976), siendo que es realizado por el mentado Sánchez junto a el Teniente Miguel Ángel Báez, el Cabo 1º Roberto Archilla y personal policial y militar a su cargo –ver fs. 114vta del libro mencionado-. Asimismo, numerosas víctimas y testigos que declararon en el debate

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

señalado corroboran los hechos padecidos por Torrejón, entre ellos podemos mencionar: Jorge Valentín Berón (28/05/2015), Juan Carlos Berón (26/03/2015), Nicolasa Soria (28/05/2015), los hermanos Rosales (08/04/2015 y 25/04/2015), entre otros.

7. Hechos relativos a Héctor Rosendo Chaves.

Conforme surge de las testimoniales vertidas por Héctor Rosendo Chaves ante el Tribunal Oral Federal N° 1 el día 27/01/11 y el día 14/05/2015 ante este Tribunal Oral Federal N° 2 (en el marco del juicio oral llevado a cabo en autos FMZ 93002704/2010 caratulados "Báez Malbec, Miguel Ángel y otros s/ privación ilegal de la libertad y otros"), al momento de los hechos, tenía 41 años de edad, estaba casado y tenía varios hijos, vivían en calle Paso de los Andes y Emilio Civit del departamento de General Alvear. Ejercía la profesión de abogado, y desde el año 1966 se dedicó a trabajar con los gremios de General Alvear y la CGT, colaborando con las cooperativas y después con los trabajadores y dirigentes gremiales hasta el año 1973. Fue designado apoderado del Partido Peronista Auténtico en toda la región Cuyo hasta su ilegalización en el año 1975. También se abocó a la tarea de defender a los presos políticos de Mendoza de aquella época.

El día 15 de marzo de 1976 Héctor Chaves, volvió a su domicilio junto a su esposa, desde la localidad de San Rafael Al llegar al lugar, se encontró con una comisión de alrededor de 50 efectivos militares, policiales y personal vestido de civil que habían rodeado toda la manzana y se encontraban revisando minuciosamente la casa y su estudio jurídico que formaba parte del mismo inmueble. En el interior de la vivienda estaban sus hijos, que habían quedado al cuidado de una empleada doméstica.

En la puerta de su estudio, fue reconocido por el personal que le advirtió al Jefe del operativo, quien lo acompañó al interior de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

vivienda y le ordenó que se cambiara, tal como relató la propia víctima, “me cambie y previendo que no la iba pasar bien, me vestí como para el invierno, eso creo que me salvó, porque después me toco cobrar mucho pero, por lo menos estaba bien vestido”.

Al anochecer fue conducido por dos personas vestidas de civil a la Seccional 14° de General Alvear donde quedó alojado en un calabozo y a la mañana siguiente fue trasladado en una camioneta a la sede del Escuadrón de Infantería de la Ciudad de San Rafael. Allí se encontró con otros detenidos, entre ellos el Dr. Pont, con quien fue literalmente tirado a la caja de una camioneta y tapado con una bolsa. Ambos iban vendados, maniatados con alambre y custodiados por soldados con ametralladoras con dirección a la Ciudad de Mendoza. Previo pasar durante el trayecto por el Regimiento de Campo Los Andes, fueron conducidos al Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza D2.

En ese Centro Clandestino de Detención, Chaves fue sometido a reiterados interrogatorios bajo todo tipo de tormentos físicos. El día 26 de marzo de 1976 se ordenó su arresto a disposición del P.E.N., es decir, once días después de su efectiva detención (ver decreto P.E.N. fs. 7947/49 de los autos FMZ 93002704/2010).

El día 1 de abril de 1976 fue trasladado a la Penitenciaría de la Provincia de Mendoza donde permaneció hasta el 26 de septiembre de 1976, fecha en que fue conducido a la Unidad Carcelaria N° 9 de la Ciudad de La Plata. Posteriormente, el día 12 de diciembre de 1977 el director de la U9 La Plata remitió a la VIII BIM siete detenidos, entre ellos a Héctor Chaves, a la Penitenciaría de Mendoza. El día 27 de marzo de 1979 lo trasladaron de nuevo a La Plata donde recuperó su libertad, bajo el régimen de libertad vigilada, el día 15 de marzo de 1982 (ver hoja 2/5, 8/10 del prontuario penitenciario N° 56.388 perteneciente a Héctor Chaves).

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Asimismo, el hecho de la detención sufrida por Chaves, se encuentra acreditado – entre otros- por los testimonios vertidos por las testigos Clelia Idelma Vega (audiencia de debate del 09/04/2015) y María Clemira Leonor Poggio (audiencia de debate del 14/5/2015). La primera presenció directamente el operativo que culminó con la detención del nombrado y la segunda siendo observadora del movimiento desplegado en tal operativo.

Por otro lado, existen asientos en el Libro de Novedades de la UR II (que va del 20/02/76 al 16/03/76) que dan cuenta de cómo se desarrolló el operativo que culminó con la detención de Chaves. Así, a las 16.10 horas del 15/03/76 se hizo presente el Mayor Luis Faustino Suárez “con personal a sus órdenes”. También, en ese momento, se hicieron presentes en la UR II el Subcomisario Pierino David Massaccesi, el Principal Orlando Gutiérrez, Subinspectores Hugo Trentini, José Videla y Cabo Héctor Carricondo, como así también, 15 minutos más tarde el Comisario General Raúl Alberto Ruiz Soppe (fs. 142). A las 17,45 salieron el Oficial Principal Orlando Gutiérrez, Subinspector Antonio Videla, Cabo Walter Fierro, Agente Antonio Ponce en el móvil P4, con PA N° 6424 con 40 proyectiles y Itaka N° 184 con 10 proyectiles de guerra y 5 de goma (fs. 142 vta.). A las 21 horas se hizo presente el Oficial Ayudante Daniel Huajardo y Agente Miguel Amuch, acto seguido se retira con una máquina de escribir marca Olivetti (fs. 143 vta) y a las 22.03 horas, regresó el Oficial Daniel Huajardo, con una máquina de escribir marca Olivetti y actas de operaciones conjuntas (fs. 143 vta). Como si esto no fuera poco, a las 23.38 horas se hizo presente “el Oficial Principal Don Norberto Mercado, en móvil papa 3, conducido por el Agente don Antonio Romero, con una máquina de escribir Remington” (fs. 144).

Pero la noche no terminó allí y, tal como fuera narrado por Clelia Idelma Vega, el operativo fue de gran magnitud. A la 01.12 se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

informó que salieron con direccional a Gral. Alvear el agente Alberto Riveros en móvil papa 2 y agentes Marcelino Rojas y Ricardo Libralesso, con ametrallara P3 N° 04214, un cargador con 20 proyectiles, a solicitud del Oficial Principal Orlando Gutiérrez y autorizado por el Señor Jefe de Unidad, por intermedio de radio (fs. 145). A la 1.20 regresó Ruiz Soppe a la Unidad Regional y a la 1.33 salió el cabo 1° don Juan Labarta, en móvil papa 1 conducido por el agente Antonio Quiles “a los Cuarteles, Cuadro Nacional” (fs. 145). Finalmente, a las 3.45 “De Gral. Alvear, Presentes el oficial principal Don Orlando Gutiérrez y Sub Inspector Angel Videla con ametralladora (...), dos cargadores con 20 proyectiles cada uno y una Itaka (...) con diez cartuchos de guerra y cinco antidisturbios y Cabo 1° Don Wolmer Fierro, en móvil 9..” (fs. 145 vta).

Posteriormente, en el folio 149 vta. del Libro de Novedades de la UR II (que va del 20/02/76 al 16/03/76) obra un asiento correspondiente a la hora 17:08 con nota marginal que dice “A Mendoza” que da cuenta que “El Sr. Oficial Sub Ayudante Juan González y personal militar, en móvil P2 conducido por el agente Jorge Albornoz y un vehículo militar a cargo del Teniente Ochoa, trasladando aprehendidos a los ciudadanos Héctor Rosendo Chávez Lucero y a Carlos Alberto Pont Angriman”.

II. Hechos relativos al Operativo de Marzo de 1976.

8. Hechos relativos a Francisco Tripiana.

En la época de los hechos, Francisco Tripiana era militante de base de la Juventud Peronista y centraba su práctica política fundamentalmente en la realización de trabajos sociales en los barrios carenciados del departamento de San Rafael (ver fs.163/166. 214, 255, 363, 495/6, 497/8, 542, 538/540, 540/1, 550 y 630 de los autos A-18543 – compulsas en A-13268 y ac.).



Así las cosas, el damnificado fue detenido en su domicilio particular la medianoche del día 23 de marzo de 1976 a partir de un operativo conjunto desplegado por efectivos de la Policía y del Ejército a cargo del teniente Guevara y con la participación del oficial principal Orlando Gutiérrez.

Según manifestó Haydée Pérez –esposa de Tripiana-, a su domicilio ingresaron soldados armados que golpearon a su esposo al momento de abrir la puerta. Señaló asimismo que fuera de la casa había personal policial de apoyo.

Luego de ser detenido, el nombrado fue conducido a Infantería donde permaneció por el lapso de 24 horas siendo posteriormente trasladado a la Sede de La Departamental en calidad de incomunicado, lugar en el cual estuvo alojado trece días aproximadamente.

Conforme los asientos de la página 267 del Libro de Novedades de la Casa Departamental a las 2.35 hs. de la madrugada del día 31 de marzo de 1976 le fue otorgada la libertad a Tripiana en presencia del Mayor Luis Suárez, el Comisario Gral. Ruiz Soppe, el Comisario Inspector Solas, el médico Cristóbal Ruiz Pozo, el abogado Raúl Egea, el subcomisario Carlos Lucero, el Tte. Guevara y el Suboficial Principal Alonso. A la fecha se encuentra desaparecido.

La búsqueda de Francisco Tripiana por parte de su familia no arrojó ningún resultado positivo, a pesar de haber concurrido su esposa a la Sede de Departamental, a la Unidad Regional II, a la Comisaría 8va y al Liceo Militar General Espejo en la Ciudad de Mendoza. Vale resaltar que en la Comisaría 8va. la Sra. Haydée Pérez y su cuñado Ángel Tripiana fueron atendidos por el comisario de esa Seccional, Ángel Teófilo Olivares, quien les sugirió preguntar en la Unidad Regional II o en el puesto Comando de la Municipalidad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Del mismo modo ocurrió con Daniel López y con el Mayor Suarez quienes les indicaron que Tripiana había sido puesto en libertad, y les exhibieron como prueba un acta de libertad firmada por su esposo.

La situación de hecho antes descripta dio lugar a que los allegados a Tripiana, interpusieran dos acciones de "Habeas Corpus" tramitadas en autos "A- 2057" y "A- 3577". Asimismo, como consecuencia de la detención y posterior desaparición por el plazo establecido en la ley 14.349, en los autos 48.210-H-271, caratulado: "Haydee Pérez de Tripiana formula denuncia", se dictó sentencia de "ausencia con presunción de fallecimiento" (ver fojas185/187).

La detención de Francisco Tripiana es corroborada por los testimonios que surgen de la sentencia N° 1186 del juicio oral en autos N°2365-M caratulado "Menéndez, Luciano Benjamín y otros p/ Av. Inf. Arts. 144, 142, 292 y 293 del C.P., siendo ellos los de Alfredo Porras (fs. 46), Isidro Calivar (fs. 49), Roberto López (fs. 47), Pedro Félix González (fs. 53), Juan Manuel Martínez Baca (fs. 54) y Osvaldo Montenegro (fs. 121).

Asimismo, se suman para acreditar dicho episodio, el legajo de la Co.Na.De.P. correspondiente a Francisco Tripiana (fs. 752/816 de los Autos A- 13268), los informes de la Dirección Nacional de Registros Civiles dando cuenta que no existe registro de su defunción (fs. 2231), de distintas entidades bancarias del país dando cuenta que no registra cuentas bajo ese nombre (fs. 2171/2184, 2190/3, 2198/2200, 2002, 2204, 2205/6, 229/30, 2234/35 y 2474), de la Administración Federal de Ingresos Públicos indicando que Francisco Tripiana no se registra como contribuyente y de la Administración Nacional de la Seguridad Social haciendo saber que el damnificado no consta como beneficiario del Sistema y registra un solo aporte en 1970.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

9. Hechos relativos a Roberto Simón Osorio.

En la época de los hechos, Roberto Simón Osorio era responsable de la farmacia del líder socialista Alberto Martínez Baca, simpatizaba con la corriente ideológica del peronismo de izquierda y fue detenido junto a su esposa Josefina González (ver fs. 248, 524/525, fs. 706, fs. 2740, fs. 3050, 3157/3158 de autos n° A- 13.268 y Acta N° 7, 13, 14, 21, 22 y 38 del juicio oral en autos N° 2365-M caratulados "Menéndez, Luciano Benjamín y otros p/ Av. Inf. Arts. 144, 142, 292 y 293 C.P.-).

Así las cosas, el damnificado fue detenido junto a su esposa a la 1:00 hs. de la madrugada del 23 de marzo de 1976 en el marco de un operativo conjunto (policial/militar), realizado en domicilio de su suegro ubicado en calles Bolívar y Beltrán del departamento de San Rafael.

El nombrado fue visto con vida por última vez en Infantería, conforme surge del relato de Alfredo Porras -quien señaló que una comisión del Ejército se lo llevó. Consta asimismo que luego de su paso por Infantería fue conducido a La Departamental desde donde se dispuso simuladamente su libertad, sin que hasta la fecha se tengan noticias de su paradero.

En efecto, en el Libro de Novedades de la Guardia del Cuerpo de Infantería de la Policía de Mendoza consta el ingreso de Roberto Osorio como detenido el día 24 de marzo de 1976 a las 4:05 hs. (fs. 64 del citado libro), mientras que en el Libro de Novedades de la Casa Departamental aparece un asiento indicando que Osorio arribó allí el 25 de marzo de 1976 a las 2:20 hs. como detenido y que fue puesto en libertad el mismo día a las 2:35 hs por orden de Suárez, previo haber sido revisado por el médico de Policía, Dr. José Miguel Ruiz. El acta en cuestión aparece firmada por Raúl Alberto Ruiz





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Soppe, Raúl Egea y José Miguel Ruiz Pozo. Desde entonces no se tienen noticias de su paradero.

La detención de Roberto Simón Osorio se encuentra acreditada por los testimonios de que surgen de la sentencia N° 1186 del juicio oral en autos N°2365-M caratulado "Menéndez, Luciano Benjamín y otros p/ Av. Inf. Arts. 144, 142, 292 y 293 del C.P., quienes, de forma conteste, afirmaron haber compartido detención con el damnificado siendo ellos: Alfredo Porras (fs. 46), Roberto López (fs. 47), Isidro Calivar (fs. 47 y 118), Ofelia Estefanía Cejas de Martínez Baca (fs. 53) y Juan Manuel Martínez Baca (fs. 120).

Por otra parte, también se suman para corroborar el hecho los informes de la Administración Nacional de la Seguridad Social revelando que Roberto Simón Osorio no registra domicilio ni aportes a ese sistema -fs. 3111/3114 de Autos A-18.542 (compulsa en A-13.268 y ac.)-. Así como de distintas entidades crediticias en cuanto indican que el mencionado no es cliente ni ha efectuado operaciones -fs. 3115/45, 3155/3153, 3159/3167 3169/70 de Autos A-18.542 (compulsa en A-13.268 y ac.) y de la Dirección Nacional de Migraciones que en sus archivos no se registran ingresos o egresos al país del causante desde 1993 -fs. 3168 de Autos A-18.542 (compulsa en A-13.268 y ac.).

10. Hechos relativos a Pascual Armando Sandoval.

En la época de los hechos, Pascual Armando Sandoval era obrero rural y militaba en el seno de la Juventud Peronista, más precisamente en la línea del ex gobernador Martínez Baca (ver Fs.3331/3332; fs. 3337 3343/3344; fs. 3363 fs. 3465/3466, fs.3710; 3763 de Autos n° A-13.268 y Acta N° 8, 9, 12, 14, 15, 18 y 24 del juicio oral en autos N° 2365-M caratulados "Menéndez, Luciano Benjamín y otros p/ Av. Inf. Arts. 144, 142, 292 y 293 C.P).

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Así las cosas, el nombrado fue detenido por personal militar uniformado en horas del mediodía del sábado 26 de marzo de 1976 en una finca de calle Resolana de la localidad de Colonia Elena, en oportunidad que se encontraba cosechando uva junto a su tío Manuel Sandoval, a Francisco Segura y Hugo Sandoval.

En dicho momento, Hugo Sandoval reconoció a uno de los militares que se llevaba a su primo porque había hecho el servicio militar en Córdoba, esta persona lo interrogó sobre cuál era el parentesco que lo unía con el detenido y le manifestó que se despidiera porque no iba a volver a verlo.

Posteriormente, fue trasladado por unas horas a Infantería y posteriormente a la sede de La Departamental, conforme consta en los libros de novedades de ambas dependencias. Su madre le llevó comida por algunos días a este centro de detención hasta que le dijeron que Sandoval había sido puesto en libertad al tiempo que le mostraban un libro donde constaba la libertad de su hijo. Así, según surge del libro de Novedades de La Departamental, a las 2.25 hs. del día 31 de marzo le fue concedida la libertad previo revisión médica con la presencia del Mayor Luis Suárez, el Comisario General Ruiz Soppe, el Abogado de la Policía Raúl Egea Bernal y el Oficial Inspector médico Cristóbal Ruiz Pozo. A la fecha, continúa desaparecido.

La detención de Pascual Sandoval es acreditada por el legajo N° 5201 de la CONADEP (fs. 3331/3334 de los autos A-18531) y los testimonios de que surgen de la sentencia N° 1186 del juicio oral en autos N°2365-M caratulado "Menéndez, Luciano Benjamín y otros p/ Av. Inf. Arts. 144, 142, 292 y 293 del C.P., quienes, de forma conteste, afirmaron haber compartido detención con el damnificado tales como los de Thelmo Zapata (fs. 45), Isidro Calivar (fs. 118), Alfredo Porras (fs. 138/9), Miguel Luis Sabez (fs. 222). Por su parte,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Ofelia Estefanía Cejas de Martínez Baca manifestó que su marido Alberto Martínez Baca le comentó que en la Casa Departamental había visto a la víctima (fs. 53/54).

Asimismo obra el acta de libertad y reconocimiento médico rubricada por Sandoval –reservada en caja de seguridad del Tribunal interviniente conforme constancia de fs. 3362- y pericia efectuada sobre ambos documentos por cotejo con material indubitado en la que el perito interviniente indica que las firmas insertas en las actas mencionadas fueron confeccionadas por el puño escritor de la víctima (fs. 3500/3503).

Por otro lado se encuentra glosada la solicitud de informe de fecha 27 de marzo de 1976 del Comisario de la Unidad Regional Segunda y constancias del examen médico de la repartición José Miguel Ruiz indicando que el damnificado no presenta signos de lesiones o violencia física en la superficie del cuerpo (fs. 3363).

Por su parte a fs. 3677/88, 3692, 3696/3701, 3703/5, 3707, 3709, 3711/14, 3724 y 3784 de los autos mencionados con anterioridad obran los informes de diversas entidades financieras del país indicando que Pascual Sandoval no se registra como cliente de las mismas.

Finalmente, a fs. 3710 se encuentra glosado el informe del Registro Nacional de las Personas el que da cuenta que Pascual Sandoval no registra fecha de defunción en ese organismo.

11. Hechos relativos a Isidro Humberto Calívar.

En la época de los hechos, Isidro Humberto Calívar tenía 31 años de edad, vivía con sus padres en calle Brasil 1125 de San Rafael, y era simpatizante de la Juventud Peronista.

Fue detenido la madrugada del día 23 de marzo de 1976 en su domicilio particular a partir de un operativo conjunto del Ejército y de la Policía de Mendoza, al mando del Capitán Stulhdreher. Así,



ingresaron a la vivienda y revisaron minuciosamente todo, incluso tal como relató la víctima (audiencia del 16/04/15 en el marco del juicio oral llevando a cabo en autos FMZ 93002704/2010) “dieron vuelta todo el piso, que estaba listo para sembrar”, sin encontrar nada.

Entre el personal que participó en el procedimiento, Calívar pudo identificar al Suboficial Principal del Ejército de apellido Alonso, a quien había conocido cuando hizo el servicio militar en Campo Los Andes, como así también a Labarta y Fierro quienes estaban vestidos de civil, y respecto de los cuales dijo que los conocía del pueblo y que todos sabían perfectamente que ambos eran de los Servicios de Inteligencia de la Policía, incluso agregó que ambos concurrían a las reuniones que hacían los gremios y las agrupaciones políticas.

Luego de ello, fue subido a un camión del Ejército y conducido la sede de Infantería de la Policía de Mendoza emplazada en calle Deoclesio García y Maza, donde quedó alojado en unos calabozos de chapa. Una vez allí, vio llegar a otros detenidos, entre ellos a Osorio, Alberto Martínez Baca y la esposa de éste, a Roberto López y al Dr. Porras. Allí permaneció por espacio de tres o cuatro días.

Posteriormente, fue conducido junto con los otros detenidos en un móvil de la Policía al que todos conocía como “el cuartito azul” a la Casa Departamental, donde tal como manifestó la víctima, había tres celdas y fue alojado en la del medio.

Todo ello resulta corroborado por la prueba documental de la causa. Así, del Libro de Novedades de la Guardia de la Casa Departamental (que va del 23/12/75 al 11/04/76), surge un asiento que da cuenta que el día 25 de marzo de 1976 a las 06:15 hs., “De División Cuerpos URII”, ingresaron en calidad de detenidos e incomunicados por orden del Jefe de Sub Area 33-51 Mayor de Ejército Don Luis Suarez, Isidro Calívar, junto a otros ciudadanos (fs.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

249 y vta) y a las 9:45 se acompañaron las requisas efectuadas en la División Cuerpos.

Calívar agregó que mientras permanecía detenido en los calabozos de Tribunales ingresó varias veces Labarta, como así también el Mayor Suárez quien muchas veces iba acompañado del Teniente Guevara. Puntualmente relató Calívar que en una oportunidad el Mayor Suarez derramó dos baldes con agua en la celda y le indicó que debía secar el agua con el cuerpo, y ante la resistencia de la víctima, lo golpeó duramente.

El día 20 de mayo, es decir casi dos meses después de su detención, fue conducido a la Municipalidad a fin de darle la libertad. Allí lo esperaba el Mayor Suarez y el Dr. Cuervo, este último detrás de un escritorio con una máquina de escribir. El Sr. Calívar solicitó una constancia para poder justificar las inasistencias en su trabajo. Sin embargo, le fue ofrecido un certificado que indicaba una fecha de detención posterior a la real. Según señala, tras negarse a recibir dicho documento, le fue indicado que volviera al día siguiente por otra constancia, ocasión en la cual fue nuevamente detenido.

Efectivamente, al día siguiente, cuando volvió a la Municipalidad, el Dr. Cuervo junto con el Mayor Suarez le entregaron el mismo certificado que había cuestionado sin ningún tipo de corrección y acto seguido Suarez ordenó que lo llevaran nuevamente detenido en el móvil de la Policía a la Casa Departamental. Así, fue conducido por el Dr. Cuervo y dos asistentes de la Policía, quienes una vez allí lo hicieron subir por unas escaleras hasta la planta alta del edificio y lo encapucharon con una frazada y lo dejaron alojado en una sala de calderas del edificio que funcionaba como archivo permaneciendo allí por 60 días.

Debe valorarse que la víctima ha hecho específica mención a las consecuencias psicológicas que este episodio le provocó. Relató



asimismo que sólo de noche se le permitía concurrir al baño de Bomberos, razón por la cual se veía obligado a satisfacer sus necesidades en una lata o en un balde. Manifestó también que dormía sobre un banco de cemento y que estaba encapuchado con una frazada atada con cordones de borceguí. La libertad le fue concedida nuevamente el día 20 de julio de 1976 (de conformidad con esta fecha, y atento a que habría permanecido detenido 60 días, es que puede deducirse que esta segunda detención tuvo inicio inmediatamente después cesada la anterior).

Asimismo, a fs. 19.418 de los autos FMZ 93002704/2010 obra el Informe de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación que da cuenta que no hay antecedentes relacionados a la puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Isidro Humberto Calívar.

A fs. 19.421 del expediente de mención obra glosada copia del certificado de detención que le fuera extendido a Calívar, firmado por el Mayor Luis Faustino Suárez.

Por otra parte, numerosos testimonios brindados en el debate mencionado con anterioridad por distintas víctimas han referido a la detención padecida por Calívar, entre ellos podemos referir los siguientes:

Alfredo Porras (audiencia del día 17/04/15) manifestó que el 23 de marzo de 1976 fue trasladado a una dependencia policial ubicada en la calle Segovia y “cuando llegue estaba Ismael López, Calívar, Tripiana, los hermanos Berón, Osorio. Los conocía de la militancia” y agregó que luego, en el CCD “Casa Departamental” “estuve con Chaki, Cardozo, Bracamonte, Barahona, Masini, Ismael López, Calívar, Martínez Baca, el cuñado de Dr. Dauverné, el padre de Dauverné, la hermana de Dauverné...”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Por su parte, Hugo Adelmo Riera (audiencia del 23/04/15) sostuvo que en La Departamental “estaban mi suegro, el flaco López, Calívar, Porras, a ellos se los habían llevado en otra oportunidad...” En igual sentido se manifestó María Esther Dauverné (audiencia del 09/04/2015) quien refirió que “...en La Departamental Isidro Calívar estaba detenido en la celda del medio con Martínez Baca, Porras, el Flaco López y Suarez Ilego pasado de vino y los torturó...”.

12. Hechos relativos a Alfredo Rafael Porras.

Alfredo Rafael Porras era un joven abogado de 26 años de este departamento que al igual que Héctor Rosendo Chaves, para la época de los hechos, había presentado habeas corpus en favor de los militantes políticos y militaba en la Juventud Peronista (audiencia de debate del día 17/04/15 llevada a cabo en el marco de los autos FMZ 93002704/2010).

Fue detenido la noche del 23 de marzo de 1976 en su domicilio particular de calle Tirasso al 400, por personal militar y policial. Luego de ese operativo el oficial que estaba a cargo le informó que quedaba detenido a disposición del Ejército Argentino previo hacer un acta con una máquina de escribir que habían llevado a los efectos.

Luego de ser detenido fue trasladado a la sede de Infantería donde compartió cautiverio junto con Tripiana, el militante del partido comunista López, y el ex gobernador Martínez Baca entre otros, permaneciendo allí por tres días. Luego fue llevado a los calabozos de La Departamental. Tiempo después Alfredo Porras fue trasladado a la ciudad de Mendoza y finalmente a la Unidad Carcelaria Nro. 9 de La Plata donde estuvo recluido hasta el mes de junio del año 1977.

Dijo ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 en la ya señalada audiencia de debate que “a medida que nos íbamos



trasladando de un lugar al otro, tomábamos dimensión de lo que ocurría. A mí cuando me ponen en lo que parecía un gallinero (por Infantería), viene personal del Ejército y dice quién es Osorio y quien es Porras y nos llevan a sentarnos a otro lugar, luego viene otro soldado y pregunta quién era Osorio y se lo llevan y nunca más supe nada”.

Del mismo modo presencié cuando le dieron “la libertad” a Tripiana, al respecto manifestó que “vino un militar y le dijo a Tripiana prepara tus cosas que te vas. Miramos por la mirilla de la puerta y había toda una aparatología de personal militar y estaba el medico Cristóbal Ruiz quien le pregunto si le habían pegado, y le dicen que le daban la libertad.”.

Una vez en La Departamental indicó que eran custodiados por personal del Ejército y de la Penitenciaria, que Suarez, Mussere, Stuhldreher y Alonso concurrían a la madrugada y que por una mirilla insultaban a Martínez Baca contra el cual había una especial saña, le decían “así que vos sos el gobernador de los montoneros”.

A efectos de corroborar el hecho padecido por Porras, entre la prueba documental incorporada podemos señalar la siguiente:

El libro de novedades de la Guardia de la Casa Departamental que va del 23 de diciembre de 1975 al 11 de abril del 1976 donde consta que:

-El 25 de marzo de 1976 a las 6:15 horas ingresaron por orden del Mayor del Ejército Luis Faustino Suarez del Sub área 3315 en calidad de detenidos incomunicados Carlos Villas, Osvaldo Montenegro, Abel Arabia, Aldo Bernales, Francisco Raúl Oviedo, Juan Stroham, Juan Antonio Pérez, Thelmo Zapata, Dardo Osvaldo Campi, Alberto Juan Martínez Vaca, Roberto López, Alfredo Raúl Porras, Francisco Tripiana, Isidro Molina - Calívar-, y Josefina M. González de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Osorio los cuales quedaron alojados en los calabozos N° 1-2-3 del Poder Judicial (ver fojas 249/50).

-A las 9:45 se acompañaron las requisas efectuadas en la División Cuerpos de los ciudadanos: Carlos Villas, Osvaldo Montenegro, Abel Arabia, Aldo Bernales, Francisco Raúl Oviedo, Juan Stroham, Juan Antonio Pérez, Thelmo Zapata, Dardo Osvaldo Campi, Alberto Juan Martínez Vaca, Roberto López, Alfredo Raúl Porras, Francisco Tripiana, Isidro Calívar, y Josefina M. González de Osorio (a foja 250). Por otro lado, son numerosos los testimonios que acreditan la detención ilegal de Porras, entre ellos, tenemos las declaraciones testimoniales brindadas en el juicio oral de mención de Héctor Rosendo Chaves (14/05/15), Hugo Adelmo Riera (23/04/15), Juan Carlos Berón (26/03/15), Julio Arnoldo Ponce (14/05/2015), Luis Alfredo Barahona (16/04/2015), Isidro Humberto Calívar (16/04/15), etc.

Así, por ejemplo Isidro Calívar, en relación a su detención, relató que en los calabozos de Infantería “estábamos Porras y yo solamente. Nosotros vemos cuando a Osorio se lo llevan y no volvió más. Ahí estuvimos tres o cuatro días y nos llevan a La Departamental. Estaba con Porras, Bracamonte, Martínez Baca, Héctor Dauverné, Flores. Era una dependencia policial...”

También contamos con el acta de reconocimiento médico y libertad de Alfredo Porras obrante, junto al de otras víctimas, a fs. 728/743 de los autos A18543 (Tripiana).

A fs. 19.258/60 del expediente FMZ 93002704/2010 obra la copia del decreto N° 1116 de fecha 28/06/76, mediante el cual se ordenó el arresto, entre otros, de Alfredo Rafael Porras a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

13. Hechos relativos a Hugo Adelmo Riera.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Hugo Adelmo Riera fue detenido el día 12 de abril de 1976. Para la época de los hechos, Riera trabajaba en la Mina Huemul, perteneciente a Energía atómica. Allí, era jefe de personal, delegado gremial de ATE y militante peronista (Presidia la Juventud Peronista de Malargüe).

Según su relato, brindado en la audiencia celebrada el 23/04/2015, el día de su detención, retornaba de su trabajo a la casa de sus suegros. Al arribar le informan que Fierro y Labarta se habían llevado detenida a su esposa (María Esther Dauverné) e hijo y que el Mayor Luis Faustino Suarez quería hablar con él, con lo cual se dirigió a la sede del Correo.

Allí fue privado de su libertad y trasladado a Infantería donde lo alojaron en unos calabozos de chapa. En ese lugar Riera vio a su mujer y a su hijo, aunque no le permitieron tomar contacto con ellos.

En Infantería permaneció casi 12 días y fue interrogado varias veces por personal del Ejército. Le preguntaban por su actividad gremial y por su relación con Susana Sanz. Allí compartió cautiverio con otros presos políticos.

Luego de Infantería fue trasladado al CCD de Tribunales (Casa Departamental), donde estuvo hasta fines de octubre de 1976. Allí padeció malos tratos y tormentos. Relató Riera que en una oportunidad hubo una golpiza generalizada, que les hicieron hacer cuerpo a tierra y saltos de rana, ante la presencia del Teniente Aníbal Alberto Guevara. Refirió que José Martín Mussere le pegó patadas cuando se encontraba en el suelo. También se refirió al “submarino” a que fue sometido Juan Carlos Castro –señalando que éste, durante las torturas, solicitaba que lo mataran-.

Recordó que en otra oportunidad –en la que hacía mucho frío- les inundaron la celda y les hicieron secar el piso con la ropa que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

llevaban puesta. También recordó que una noche varios detenidos, que compartían cautiverio con él, eran sacados de la celda y trasladados vendados con toallas a Bomberos para ser sometidos a tormentos.

Al igual que ocurrió en Infantería, Riera compartió el cautiverio en la Casa Departamental con numerosos presos políticos (Flores, Bracamonte, Magallanes, Chaki, Rosales, Angélica, Dauverné, López, Calívar, Montenegro, Barahona, Masini, José Guillermo Berón, entre otros).

El día 28 de octubre de 1976 fue trasladado junto con Flores a la Bodega Fradeva (actualmente conocida como "Garbin"), donde fueron revisados por el Dr. Cristóbal Ruiz y posteriormente se les concedió la libertad con la condición de no salir de la provincia sin autorización de la Policía conforme les fuera notificado por el Dr. Cuervo.

Finalmente, recordó que un día de noviembre o diciembre luego de haber sido liberado fue a su casa un grupo de personas de la Policía y del Ejército entre los que estaban Mussere, Labarta y "el hijo de Videla".

Los hechos referidos por Riera se verifican por numerosos testimonios brindados en el debate de mención, a saber: Alfredo Porras (17/04/2015), Amalia Ilsa (10/04/2015), Armando Dauverné (23/04/2015), Carmen Shapasnikoff (16/04/2015), Juan Pedro Angélica (16/04/2015), Luis Alfredo Barahona (16/04/2015), Marco Antonio Valdéz (16/04/2015), María Ester Dauverné (09/04/2015), Roberto Flores (06/04/2015), Roberto Rosales (08/04/2015) y Sergio Chaki (10/04/2015).

Cabe referir –por su relevancia- alguno de ellos, Sergio Chaki relató: "Y me encuentro ahí con un grupo de muchachos que no conocía. A la mayoría los conocí ahí. Muchachos peronistas y



dirigentes gremiales. Ahí hice amistad de por vida porque pasamos momentos duros. Hugo Riera, Bracamonte, Flores, Riera, Hugo Magallanes, Flores el más chico, Chacón, Castro, Stroham, Quesada...”.

Luis Alfredo Barahona: “...a Castro le hicieron un submarino. El gritaba que lo mataran porque lo estaban torturando demasiado. Estaba Riera, Valdez, creo que estaba Roca también.”.

Roberto Flores: “Nos dan la libertad con Riera. Nos dan la libertad desde Fradeva, lo que es ahora Garbín, y de ahí nos revisó un médico que no recuerdo si era Miguel Ruiz o Cristóbal Ruiz, dijimos que estábamos bien, nos revisaron así nomás. A Riera lo fue a buscar el Dr. Armando Dauverné y Salí con ellos y Dauverné me dijo que me llevaba a mi casa”.

Roberto Rosales: “Me llevaron a Infantería y luego de tres o cuatro días me llevan a Tribunales. Estaba Barahona, Valdez, Hugo Riera, Hugo Magallanes, Orlando Escobar, Juan Domingo Chacón, Roberto Flores y Mario Bracamonte, Juan Carlos Castro, Chaqui, Quinteros, Ítalo Carrozo, el Flaco López y estaban Alfredo Porras y Héctor Masini. Todos sufrimos torturas”.

Por otra parte, y en relación a la prueba documental aportada que verifica la existencia de los hechos con los extremos relatados, podemos referir la siguiente:

Las constancias de fs. 5/7, 18/20, 33vta/35, 67vta/69, 78/79vta, 90vta/97 y 102vta/104 del Libro de Novedades de Infantería (que va del 12/04/76 al 24/04/76) que confirman a Riera como detenido en las guardias del 13 al 21 de abril de 1976.

En el mismo sentido, del Libro de Novedades de Infantería (que va del 12 al 24 de abril de 1976) consta que:

a) El 20 de abril de 1976 a las 11:40 horas consta que el doctor Cristóbal Ruiz revisó a Hugo Riera a quien diagnostican





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

hemorroides agudas por lo que aconseja que no haga esfuerzos físicos (fs. 93).

b) Ese mismo día, a las 13:55 horas, salió el dragoneante Raúl Ávila con Roberto Flores, Alejandro Giraud, Roberto Rosales, Hugo Magallanes y Hugo Riera (fs. 94).

c) El 21 de abril de 1976 a las 18:15 horas trasladaron a Roberto Flores, Roberto Rosales, Hugo Magallanes, Hugo Riera, Mario Bracamonte y Orlando Escobar al Poder Judicial (fs. 107).

Por otro lado, a fs. 6319 de los autos 93002704/2010 obra el certificado de libertad de Hugo Adelmo Riera, como así también a fs. 19.258/60 se encuentra glosada la copia del decreto N° 1116 de fecha 28/06/76, mediante el cual se ordenó el arresto, entre otros, de Riera a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

14. Hechos relativos a Ricardo Demetrio Ríos.

Conforme surge de lo manifestado por su esposa Edith Élide Gamboa y su cuñado Hugo Aldo Gamboa (en la audiencia de debate del día 17/04/15 llevada a cabo en el marco de la causa FMZ 93002704/2010), como así también por su hijo Walter Alfredo Ríos (en la audiencia celebrada el día 21/05/15 en el marco del juicio señalado) en la época de los hechos, Ricardo Demetrio Ríos Ureta era pintor de obras y trabajaba por cuenta propia. Vivía en calle Castelli N° 1533 de San Rafael, junto a su esposa y sus hijos de siete, seis y tres años. Había comenzado su militancia política en la Juventud Peronista, pero a partir del año 1974 comenzó a reunirse con militantes de PRT, entre ellos Luis Sabéz, Santiago Illa, Omar Ozán, Rosa Sonia Luna, Irma Berterré, Francisco Amaya y Martha Angélica Guerrero entre otros.

Ricardo Ríos fue víctima de dos hechos violentos por parte del aparato represivo estatal. El primero de ellos tuvo lugar el día 9 de marzo de 1976 y se trató de una detención que duró



aproximadamente 24 horas, y el segundo ocurrió el día 29 de junio y consistió en su secuestro y posterior desaparición.

En relación al primer hecho, si bien tanto su esposa Edith Gamboa como su hijo Walter Alfredo, han dicho en las audiencias citadas que Ricardo Ríos fue detenido el mismo día del golpe de Estado, lo cierto es que de la prueba documental que obra en la causa, como del resto de los testimonios vertidos por quienes estuvieron detenidos para esa época en la sede de Infantería, surge que el nombrado fue detenido el día 9 de marzo de 1976 y fue dejado en libertad al día siguiente.

Alrededor de las cero horas del día 9 de marzo de 1976, irrumpió en el domicilio de Ricardo Ríos una comisión compuesta por un gran número de efectivos de la Policía de Mendoza y del Ejército Argentino. En medio de un gran despliegue le ordenaron a su esposa y a sus hijos que se quedaran en la cocina, mientras lo golpeaban, registraban toda la casa y aprovechaban para robarle algunas herramientas, tal como denunció Edith Gamboa.

Fue conducido a la sede de Infantería, donde se encontró con su compañero Santiago Illa y permaneció con las manos atadas con alambre por espacio de 24 horas. Fue liberado al día siguiente en horas de la noche.

Juan Carlos Berón dijo, en la audiencia del día 26/03/15 que "...estuve detenido en Infantería con Ramón Rosales, Aldo Fagetti, Luis Berón, Jorge Valentín, estaba Illa, el Gordo Ríos. Que Fagetti, Rosales, Flores eran Peronistas, Illa me parece que no".

En el mismo sentido, al referirse a su propia detención padecida en Infantería, Nilo Torrejón manifestó que "a las cuatro o cinco horas traen a tres o cuatro más. Nos cuidaba el Ejército. A otros tres los meten en otra pieza y siento el nombre de Illa, de Ricardo Ríos. (...) Los golpeaban mucho... Como a los siete días nos sacan,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

nos cargan en un camión, nos tiran al piso, nos atan. Íbamos todos ahí. ... El que no iba era Ríos y Fagetti.”.

Por otro parte, en el Libro de Novedades de Infantería (que va del 20/02/76 al 15/03/76) consta, en el folio 117 correspondiente al día 9 de marzo de 1976, que el Oficial Principal Orlando Gutiérrez condujo a dicha sede policial a José Santiago Illa y a Ricardo Ríos. Así, el asiento de hora 08:10 dejó asentado que “que siendo la hora indicada al margen y por un error involuntario no se le dio entrada a los siguientes detenidos, José Santiago Illa y Ricardo Ríos que fueron conducidos a este Cuerpo por el Oficial Principal Gutiérrez y personal a su cargo”.

Posteriormente, en el folio 128 y vta. del mismo libro policial consta que el 10 de marzo a las 17:05 horas “quedan bajo custodia militar y supervisados por el Sargento 1° Ramón A. Torres encargado de sección Canes los siguientes detenidos: Ricardo Ríos, Vitalio Acuña Roberto Rosales y Héctor Aldo Fagetti”.

De la sede de Infantería, Ricardo Ríos fue conducido junto con Roberto Rosales, Aldo Fagetti, Ricardo Ríos y Vitalio Acuña la Unidad Regional II donde recuperó su libertad. Este traslado ha quedado plasmado tanto en el Libro de Novedades de Infantería como así también en el de la Unidad Regional II.

De esta manera, en el folio 130 y vta del Libro de Novedades de Infantería (que va del 20/02/76 al 15/03/76), se dejó constancia que el 10 de marzo a las 21:10 horas, por orden del Jefe de la sub Zona Militar, deberían trasladarse varios detenidos, entre ellos el nombrado. De ese modo, el cabo Héctor Carricondo dejó constancia de una comunicación desde la “Unidad Regional II” requiriendo por orden del Jefe de Área que Roberto Rosales, Aldo Fagetti, Ricardo Ríos y Vitalio Acuña sean conducidos en el Móvil policial hasta dicha dependencia. Así se hizo, trasladándolo en el

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

móvil Papá-2 conducido por el agente Ricardo Álvarez con la custodia de Manuel Muñoz, Ramón Ruiz y Oscar Norberto Bobadilla -personal militar- y el agente Osvaldo Domínguez. La novedad es comunicada al Oficial Ppal. Héctor Mercado en presencia del Sgto. Ramón Torres. A las 21.55 horas regresó el personal, manifestando el Agente Domínguez que por orden del Jefe de la Unidad Regional II, Raúl Alberto Ruiz Soppe, los detenidos quedarían allí; y que por lo tanto los conscriptos Manuel Muñoz, Ramón Ruiz, y Oscar Bobadilla fueron trasladados al Cuartel General de Cuadro Nacional en el móvil Papa 2. Dicha novedad fue comunicada al Sgto. 1° Don Ramón Ángel Torres”.

Asimismo, en el folio 117 vta. del Libro de Novedades de la UR II (que va del 20/02/76 al 16/03/76) se asienta la libertad del nombrado junto con la de otros detenidos. Así, en el asiento de hora 21:10 con nota marginal que dice “Orden” se expresa “Que siendo las 20:30 hs. el Sr. Jefe de Área Operacional N° 336, Mayor del Ejército Don Luis Suarez, que los detenidos Roberto Rosales, Aldo Fagetti, Ricardo Ríos, Vitolio Acuña, Oscar Tapia Vargas y Manuel Calderón Olivares, que se encontraban detenidos a disposición de la autoridad militar por presuntas actividades subversivas de acuerdo al decreto Nacional 2772/75, mediante notificación personal y previo reconocimiento médico legal, han quedado en libertad. En cuanto al detenido Armando del Carmen Chamorro debe continuar en tal carácter, todo ello de acuerdo a la consulta efectuada ante la Octava Brigada de Infantería de Montaña. Ante tal orden recibida por el Sr. Jefe de Unidad Regional II, Comisario General Raúl Alberto Ruiz Soppe en forma telefónica, el mismo dispone que todos los detenidos que se encuentran en la División Cuerpos sean trasladados a esta Jefatura de Unidad a los efectos de su notificación y reconocimiento médico”.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

En el mismo folio 117 vta. en el asiento correspondiente a la hora 21:30 con la nota marginal "Regresa" se expone lo siguiente: "El agente Jorge Albornoz en el móvil 12 efectuando relevo de personal militar con los detenidos Ricardo Ríos, Aldo Fagetti, Vitolio Acuña y Roberto Rosales".

La segunda detención de Ricardo Ríos ocurrió en la medianoche del día 29 de junio de 1976 mientras toda la familia dormía, un grupo de individuos armados que se trasladaban en dos vehículos irrumpió de manera violenta en su domicilio. Abrieron la puerta a patadas e ingresaron a la vivienda. Esta vez la víctima solo alcanzó a ponerse un pantalón y una camisa sin abrochar y fue violentamente arrastrado hacia la calle, donde fue golpeado e introducido en un vehículo que partió con rumbo desconocido. Hacían seis grados bajo cero y se lo llevaron descalzo.

Se trató de una operación muy rápida y la precisión con la que se manejaron evidencia que respondía a un plan previamente diseñado con la única finalidad de secuestrar a Ricardo Ríos. La oscuridad de la noche y la velocidad del hecho impidieron que Edith Gamboa pudiera advertir si los individuos que se llevaron a su esposo iban vestido con uniforme de fuerzas armadas o de seguridad o simplemente de civil. Pero sí pudo afirmar en la audiencia citada con anterioridad, que intervinieron varios vehículos, no solo los que se dirigieron a su domicilio, sino también otros que estaban detenidos en calle Castelli. Lo cierto es que desde entonces no se ha tenido información o indicios de la suerte corrida por la víctima.

A la mañana siguiente, Edith salió a darle aviso de lo ocurrido a su hermano y a su padre, con quienes fue a realizar la denuncia en la Comisaría 32° (obra incorporada fs. 3688 de los autos 93002704/2010) siendo recibida por el Oficial Hugo Ramón Trentini. Luego concurrió a la sede del Ejército en Cuadro Nacional y a la

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Municipalidad, sin obtener ninguna respuesta sobre el paradero de su esposo.

Después de este episodio, el Ejército concurrió en otras dos oportunidades más a su domicilio de calle Castelli 1533. Ello sucedió en las meses de julio y agosto, siempre en horas de la noche. Revisaban toda la casa y la interrogaban acerca de las actividades políticas de su marido y sus compañeros de militancia. En particular refirió su cuñado que el personal del Ejército fue directamente al lugar donde Ríos tenía escondido una folletería de contenido político en un pozo que había hecho y había tapado con ladrillos. Incluso Edith señaló que fue seguida durante varios meses por un vehículo.

El padre del damnificado, Alberto Ríos Hidalgo refirió que su hijo desapareció el 28 o 29 de junio de 1976 de su domicilio particular en horas de la noche a partir de las 23 horas, oportunidad en que el exponente se encontraba de guardia en la Cárcel de Encausados local donde prestaba servicios. En los días posteriores a la desaparición de su hijo hizo diversas averiguaciones para establecer el paradero del mismo habiéndose dirigido al Escuadrón del Ejército sito en Cuadro Nacional, a la sede de Infantería y de la Jefatura Policial, reparticiones en las que se limitaron a tomar el nombre del desaparecido y a informarle que oportunamente le avisarían. Luego refiere que en una oportunidad que se encontraba conversando con un amigo en la Terminal de Ómnibus de San Rafael, se arrió una mujer que trabajaba en la farmacia Huerta, y le dijo que su hijo estaba detenido en La Plata (ver fs. 27/vta. 155/vta. de los autos A-18.533).

Raúl Gamboa, suegro de la víctima, destacó que luego de la desaparición de su yerno, personal militar hicieron procedimientos en casa de su hija donde revisaron todo y que a ella la pusieron contra la pared frente a los niños y la palparon de armas. Explicó además





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

que en uno de estos procedimientos estuvieron a punto de llevarse a su hija y no lo hicieron porque los tres chicos lloraban mucho y uno de los que ejecutaba el procedimiento le indicó que no se la llevaban por los niños (ver fs. 155/156 del mencionado expediente).

Según surge del testimonio de Juan Carlos Berón, cuando éste estuvo detenido en Infantería y mientras varios lo golpeaban, le preguntaron por Ricardo Ríos y por si éste había pertenecido al “ERP”. Contestó que no sabía, que lo conocía de la escuela. Posteriormente indicó, que fueron al domicilio del “Gordo Ríos” de la calle Castelli, pero no pudo ver si lo levantaron. Un día, un soldado de apellido Solá lo sacó al patio, le señaló una bolsa de arpillera y le dijo “¿Sabés quien hay ahí?... Ríos, atado con alambre...”. Detalló, que vio que la bolsa se movía, pero que no pudo comprobar si era Ríos el que estaba en su interior (ver fs. 311/313 y vta. de los autos N° A-13522).

15. Hechos relativos a Humberto Ramón Roca.

En la época de los hechos, Humberto Roca militaba en la Juventud Peronista y al momento de su detención estaba por rendir la última materia de la carrera de abogacía (acta de juicio N° 24 del 24 de agosto de 2010, autos N° 2365-M caratulados “Menéndez, Luciano Benjamín y otros p/ Av. Inf. Arts. 144, 142, 292 y 293 C.P” y sentencia N° 1186 de los mismo autos).

Fue detenido el día 1 de septiembre de 1976 por fuerzas conjuntas del Ejército y de la Policía, en momentos en que se encontraba en la casa de su novia, en la Ciudad de San Rafael.

Fue obligado a subir a un móvil policial que lo condujo al Comando del Ejército, donde estuvo aproximadamente una hora. De ahí fue llevado a la Bodega Garbín y casi de inmediato, trasladado a la Casa Departamental en donde permaneció detenido e incomunicado por un lapso de tres meses.



En dicho CCD -un sábado a la medianoche- un Sargento o Dragoneante de apellido Díaz de la Policía lo sacó de su celda, le colocó una toalla en la cabeza y lo condujo a la oficina de Bomberos. Allí, encapuchado, fue sometido a un interrogatorio mediante agresiones verbales, golpes y malos tratos. Al finalizar el interrogatorio fue conducido a una sala en la entrada de la Alcaldía donde el mismo policía Díaz le hizo firmar un acta sin darle la posibilidad de leerla.

Posteriormente, fue trasladado por el oficial Mussere y por Barros -junto con otros detenidos- el 26 de noviembre de 1976 a la Ciudad de Mendoza donde fue alojado en la penitenciaría provincial lugar donde permaneció hasta el día 6 de diciembre del año 1976 que fue trasladado a la Unidad 9 de La Plata lugar en el que permaneció 20 días más, hasta que el día 28 de diciembre de 1976 recuperó su libertad.

Los hechos hasta aquí relatados han podido verificarse por numerosos testimonios escuchados en el debate llevado a cabo en el marco de los autos FMZ 93002704/2010, a saber: Germán Ríos (25/06/2015), Hugo Adelmo Riera (23/04/2015), Luis Alfredo Barahona (16/04/2015), Mario Héctor Bracamonte (23/04/2015) y Telio Rivamar (28/05/2015).

De estos testimonios cabe rescatar lo siguiente: German Ríos manifestó que “Más que nada me preguntaban por mi época de estudiante. Tenían información precisa, me preguntaban por Humberto Roca, Jorge Rubio, a quienes conocía desde que estudiaba derecho en Santa Fe pero eran de San Rafael”.

Por otro lado, Luis Alfredo Barahona refirió que “casi 8 meses permanecí en Tribunales. Los que quedaron junto conmigo fue Roca (que lo trajeron después), un muchacho Flores, Ríos Germán, Hugo Riera también estuvo...Humberto Roca estuvo detenido unos meses conmigo”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

En el mismo sentido, Telio Rivamar afirmó que “Por la parte de Bomberos se podía acceder a los calabozos de Tribunales. Eran presos políticos los que llevan allí. Eran todos presos políticos. Algunos yo los conocía, como el Dr. Roca, estaba el Dr. Masini, Chaki también estuvo. Había otros más.”.

Asimismo, Mario Bracamonte dijo que “A Humberto Roca también lo conocí en tribunales en La Departamental.”.

Junto a la prueba testimonial referida, prueba el hecho descripto la siguiente prueba documental:

Del Libro de Novedades de la Casa Departamental (que va del 17 de noviembre del 1976 al 19 de marzo de 1977) consta que:

a) El 25 de noviembre de 1976 a las 7:10 horas llegó José Martín Mussere con una camioneta de la Seccional 32° de la Policía de Mendoza y se retiró con los detenidos que se encontraban en la alcaldía: German Ríos, Luis Barahona, Francisco Flores, Ramón Roca a la ciudad de Mendoza por orden del Teniente Miguel Ángel Báez (fs. 25).

Asimismo, del prontuario penitenciario N° 57.287 perteneciente a Humberto Roca surge un oficio de Tamer Yapur, 2° Comandante VIII Brigada de Infantería de Montaña del 26/11/76, dirigido al director de la Penitenciaría de Mendoza, remitiéndole cuatro detenidos: Luis Barahona, Francisco Flores, Germán Ríos y Humberto Roca. Mientras que el 6 de diciembre de 1976 se encuentra una constancia de su traslado a la Unidad 9 de La Plata.

16. Hechos relativos a Josefina Margarita González de Osorio.

Josefina Margarita González fue detenida a la 1:00 hs. de la madrugada del día 23 de marzo de 1976 junto a su marido Roberto Osorio quien se encuentra a la fecha desaparecido luego de un operativo conjunto –militar y policial- que tuvo lugar en el domicilio de



su suegro ubicado en calles Bolívar y Beltrán del departamento de San Rafael (ver acta N° 14 del juicio oral en autos N° 2365-M caratulados “Menéndez, Luciano Benjamín y otros p/ Av. Inf. Arts. 144, 142, 292 y 293 C.P.” –fs. 45/48 de los presentes actuados-).

En el momento de la detención, se encontraba durmiendo y se despertó porque le alumbraban la cara, levantaron a su padre, a la señora de éste, a su esposo Roberto Simón Osorio, lo pusieron contra la pared y le pegaban e insultaban.

Posteriormente, fue liberada desde la Municipalidad después de haber permanecido detenida en la sede de Infantería de la Policía de Mendoza, en la Casa Departamental y en la Cárcel de Encausados de esta ciudad.

Añadió que no sabe cuánto tiempo estuvo detenida ya que se perdió totalmente hasta que llegó un hombre y le dijo que le iban a otorgar la libertad, creyendo que lo hicieron desde la Municipalidad, reconociendo que firmó un acta de libertad pero no recuerda que cuando le dieron el acta la haya revisado un médico.

Precisó que luego de su detención tenía mucho miedo y no podía salir a la calle, por lo que se quedaba en la de su padre que se encontraba rodeada de policías y militares.

Esta versión encuentra sustento en los testimonios de Maria Esther Dauverné y Marta Susana Agazzini de Chaqui, quienes corroboraron la detención de González de Osorio en la Cárcel de San Rafael.

Así, Marta Susana Agazzini refirió en la audiencia de debate del día 10 de abril del año 2015, celebrada en el marco del juicio oral llevado a cabo en los autos 93002704/2010, que: “...En la penitenciaria llegamos muy mal porque no sabíamos dónde nos llevaban.... Éramos en la cárcel Esther, la señora de Osorio, Epifanía, no recuerdo si la chica Cosarinsky todavía estaba...”;





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Por su parte, Epifanía Torres señaló en la misma audiencia que: "...En Infantería estuve un día y me llevaron a un gallinero, de adobe y piso de tierra. Había policías y militares, porque estaban de azul y verde. Estaba la Sra. De Dauverné que estaba embarazada. Luego me trasladaron a Tribunales, abajo en los sótanos. Me alojaron en una celda, estaba la Sra. De Chaki, la Sra. De Osorio, una señora mayor, Rosa creo que era, a la cual nosotros le decíamos la vieja. Había tres celdas..."

La detención de Josefina Margarita González se ve corroborada por diversa prueba documental. Así, en el Libro de Novedades de la Casa Departamental (que va del 23/12/75 al 11/04/76) surge la anotación que da cuenta que el 25/03/76 a las 6,15 horas ingresaron "en calidad de detenidos incomunicados por orden del señor Jefe de Sub Área 33-51 Mayor del Ejército don Luis Suarez los siguientes ciudadanos: Carlos Villar (...), Osvaldo Montenegro (...) Abel Arabia (...) Aldo Bernaldes (...) Francisco Raúl Oviedo (...) Juan Stroham (...) Juan Antonio Perez (...) Osvaldo Campi (...) Thelmo Zapata (...) Alberto Juan Martínez Vaca (...) Roberto López (...) Alfredo Raúl Porras (...) Francisco Tripijana (...) Isidro Molina (...) y la ciudadana Maria M. González de Osorio, argentina, mayor de edad, casada, con domicilio legal en calle Independencia N° 1356 de San Rafael los cuales se encuentran alojados en los calabozos N° 1-2-3 de esta guardia del Poder Judicial" (fs. 249 del libro de mención).

También, en ese mismo libro, surge otra anotación de ese mismo día (25/03/76) que da cuenta que se hizo presente el Agte. Ana Irma Ponce de la Secc. Sanidad quien releva a la "Of. Ayudante Señora de Fernández de la custodia de la detenida Josefina Margarita González de Osorio" (fs. 251 del libro de mención).

Por otra parte, del Libro de Novedades de la Guardia Armada de la Penitenciaria (que va del 21/04/76 al 12/05/76) surgen



varios asientos. Allí se encuentra asentado que el 23/04/76 se hizo “presente el Oficial Inspector José Mussere y el Sub Teniente de Reserva Carlos Cuervo y personal a sus órdenes en celular Mercedes Benz conducido por el chofer Emiliano Fernández con las detenidas Torres, Epifanía, Agazzini Susana Marta, González Margarita Josefina, Dauverné María Esther y Velázquez Rosario del Carmen s/ documentos. Todas s/ expediente” (fs. 25 del libro de mención).

Posteriormente, los días 30/04/76, 01/05/76, 03/05/76 y 10/05/76 se encuentran registradas los ingresos de los médicos Cristóbal Ruiz y Eduardo Haddad a fin de revisar a Margarita González en la Penitenciaría (fs. 102, 108, 122 y 189 respectivamente del mencionado libro de la Penitenciaría).

Vale resaltar que mientras la víctima se encontraba en la Penitenciaría, también se hicieron presentes en dicho lugar el Mayor Luis Suárez (el 24/04/76, fs. 31), como así también Daniel Huajardo (el 28/04/76, fs. 71) y Eddie Alonso con el Cabo 1º Fierro (el 11/05/76, fs. 195 del citado libro).

En el Libro de Nómina de Celaduría de dicha Penitenciaría (que va del 15/03/76 al 20/05/76) surge que Josefina Margarita González recuperó su libertad el 13 de mayo de 1976 (fs. 180 del citado libro).

Finalmente se encuentra glosado, en los autos A-18543, el acta de reconocimiento médico legal y libertad de la víctima (fs. 728/743 de los autos de mención).

17. Hechos relativos a Hugo Magallanes.

Conforme surge del relato de su esposa, Amalia Ilsa Cía de Magallanes (audiencia de debate del 10/04/15 en el marco del juicio llevado a cabo en los autos FMZ 93002704/2010), Hugo Antonio Magallanes Antoneli (f) al momento de los hechos, era empleado de la Comisión Nacional de Energía Atómica y formaba parte del sindicato





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

de dicha institución. Según el citado relato, su militancia se limitaba a la acción sindical, sin tener militancia política alguna.

A los dos o tres días del golpe de estado de marzo de 1976 –un día sábado por la tarde- se apersonó en su domicilio ubicado en la ciudad de Malargüe un comando conjunto conformado por personal policial y de gendarmería quienes allanaron su casa. Allí se encontraba Amalia y sus hijos, no así Hugo quien estaba trabajando. El gendarme traía un papel que parecía ser la orden de allanamiento y se encontraba acompañado por el Comisario de Malargüe, Ciro Maza, quien le manifestó que no pasaba nada, que se quedara tranquila.

Durante el allanamiento, recordó Ilsa que comenzaron a revolver toda la casa llevándose un rifle calibre 22 que utilizaba su marido para ir a cazar –pese a que el mismo se encontraba registrado- para luego de ello retirarse del domicilio.

En esos días también, le indicaron a su marido –que cumplía funciones en la parte automotriz de la CONEA- que trasladara al Director hasta la ciudad de Mendoza donde éste abordaría un avión. Al regresar a Malargüe, de gendarmería lo detuvo en el ingreso al pueblo. Frente a esta circunstancia intervino el jefe de personal de la CONEA, Crescencio Arcangeliti (f), tras lo cual –al día siguiente- su marido fue dejado en libertad.

Señaló Amalia Ilsa Cía de Magallanes, sin poder precisar con exactitud la fecha, que la semana siguiente -contemporaneo a los hechos que venimos refiriendo-, en circunstancias en que ella se encontraba en la ciudad de San Rafael, la llamó su hermana y le dijo que se estaban llevando detenido a Hugo y que lo iban a trasladar a esta ciudad, más precisamente al Correo, por lo que ella resolvió no volver a Malargüe. Según su relato, una vez que Magallanes arribó a San Rafael en un Unimog, se acercó se acercó al camión y su marido



le dijo “váyase a casa, cuide a los chicos, me traen detenido, no se cuando voy a volver”.

Posteriormente fue trasladado a la sede de Infantería, lugar al cual su esposa le llevaba comida aunque no le permitieron verlo. A raíz de ello, Ilsa Cia regresó a su hogar en la ciudad de Malargüe, y sus sobrinas –que vivían en San Rafael- iban a llevarle comida a Hugo. En esos momentos trasladaron a la víctima a la Casa Departamental para luego de once días concederle la libertad.

Una vez que Magallanes regresó a Malargüe, intentó reintegrarse a la CONEA, llevando a tales efectos el certificado de libertad que le había expedido el Mayor Suarez.

Con dicho fin se entrevistó con el Capitán Bossa, quien se encontraba a cargo de la CONEA, manifestándole éste que regresara a su casa porque no sería reintegrado. Al otro día, por orden del capitán, nuevamente se hizo presente gendarmería en el domicilio de la pareja y detuvieron a Magallanes por tercera vez, conduciéndolo al Escuadrón 29 de la citada ciudad. El mismo día, el comandante Kadomoto se comunicó con la esposa, a fin que se presentara en el escuadrón 29 para que llevara mantas y frazadas ya que nevaba mucho, diciendo además, que esto lo estaba haciendo por orden del capitán Bossa y que era probable que no viera nunca más a su marido.

En esa oportunidad Ilsa pudo ver a su esposo en Gendarmería y este le pidió que fuera a ver al Mayor Suarez. Al día siguiente, la señora de Magallanes viajó hacia la ciudad de San Rafael y se presentó en la Municipalidad donde, luego de algunas idas y vueltas, fue atendida por Mayor Suarez, quien -al tanto de la situación- le expuso que el único que mandaba a detener gente era él, “que era el jefe”, por lo que llamó al “Escuadrón 29” ordenando poner en libertad a la víctima. Al regresar la declarante a Malargüe, un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

gendarme le explicó que a las 6 de la mañana del día siguiente le darían la libertad a Magallanes, lo cual llevó a la nombrada a pensar que matarían a su marido -ya que, conforme dichos de éste, a quienes les daban la libertad de noche, los mataban y los tiraban al “Pozo de las Ánimas”-. Sin embargo, al día siguiente fue efectivamente conducido a su casa, no volviéndose a repetir ningún episodio de esta naturaleza (de lo dicho, surge que en esta tercera ocasión permaneció detenido por tres días aproximadamente).

Finalmente señaló que, aunque Magallanes nunca quiso contarle demasiado de las torturas recibidas, sabía que lo golpeaban mucho, que los sacaban al patio con temperaturas bajo cero y los manguereaban. Asimismo, según su relato, varias veces se apersonó el Mayor Luis Suarez, quién le colocaba una pistola en la cabeza y le decía “cordobés, te voy a matar”.

De la prueba testimonial producida en el debate señalado con anterioridad que corrobora lo relatado hasta aquí, tenemos entre otros el ya referido testimonio de su esposa, Amalia Ilsa Cía (10/04/2015), como así también el de Epifanía Torres (10/04/2015), Hugo Riera (23/04/2015), Juan Pedro Angélica (16/04/2015), María Ester Dauverné (09/04/2015), Roberto Flores (16/04/2015), Roberto Rosales (08/04/2015) y Sergio Chaki (10/04/2015).

No obstante al señalar los testimonios que corroboran el hecho, resulta relevante citar algunos de ellos. Así:

- Hugo Riera: “Cuando pedí permiso para ir al baño, me llevaron por atrás de ese tinglado y entré acompañado por un policía armado y veo apoyado en una reja a Magallanes, amigo y compañero. Es un tipo peligroso me dijo un policía acerca de Magallanes...Estaba mi mujer y otra señora detenida. A cinco nos trasladaron a tribunales Bracamonte, Roberto Rosales, Roberto Flores, Hugo Magallanes. En Tribunales nos meten en la celda del medio. En la otra celda



estaban las mujeres, y entre ellas estaba mi señora. A nosotros nos ponen en la celda grande y estaban Flores, Bracamonte, Magallanes, Chaki, Roberto Rosales, Juan Pedro Angélica, Héctor Dauverné...En una ocasión, estando mi suegro en Tribunales, llegó el Mayor Suárez con Mussere y era tarde y vinieron a pavear, y Magallanes lo miraba fijo y este le dijo "que me estas mirando" entonces le dice hace flexiones de brazo y no las podía hacer porque tenía problemas con las rodillas, entonces hace la plancha con los brazos y al otro día tuvimos que darle de comer en la boca porque no podía doblar los brazos...".

Roberto Flores: "Luego de dos o tres semanas nos trasladaron a Tribunales con Rosales. Son tres calabozos, en el calabozo grande había algunas personas. En el del fondo estaban Porras y López. Estaban también Carrozo y Castro. A los días apareció Hugo Riera, Magallanes, Sueta, Ginestar, Orlando Escobar, Italo Carrozo, Quinteros, Sergio Chaki".

Sergio S. Chaki: "...el lugar quedaba en el edificio viejo, en el sótano y había tres celdas donde fui encerrado. Y me encuentro ahí con un grupo de muchachos que no conocía. A la mayoría los conocí ahí. Muchachos peronistas y dirigentes gremiales. Ahí hice amistad de por vida porque pasamos momentos duros. Hugo Riera, Bracamonte, Flores, Riera, Hugo Magallanes, Flores el más chico, Chacón, Castro, Stroham, Quesada, un dirigente de la construcción que no recuerdo el apellido...Guevara entraba todo el tiempo. Hugo Magallanes de Energía Atómica sufría de las rodillas y lo hizo hacer flexiones para reventarlo y pisarle la cabeza...".

Finalmente, obra también prueba documental que acreditan los hechos, tal como han sido relatados, así tenemos:

El Libro de Novedades del Cuerpo de Infantería que va del 12 al 24 de abril de 1976, donde consta que:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

-El 20 de abril a las 13:55 horas salió el dragoneante Raúl Ávila con Roberto Flores, Alejandro Giraud, Roberto Rosales, Hugo Magallanes y Hugo Riera, (fs. 94).

-El 21 de abril a las 18:15 trasladaron a Roberto Flores, Roberto Rosales, Hugo Magallanes, Hugo Riera, Mario Bracamonte y Orlando Escobar al Poder Judicial, (fs. 107).

18. Hechos relativos a Hugo Dardo Montenegro.

En cuanto a los hechos padecidos por Hugo Dardo Montenegro, los hemos podido reconstruir parcialmente, a través de la prueba producida en los dos debates de lesa humanidad realizados en la Ciudad de San Rafael, fundamentalmente por la prueba testimonial y documental.

Así, podemos referir que Hugo vivía en General Alvear al momento de los hechos, que tenía participación política en la Juventud Peronista y que pintaba y dibujaba pancartas, entre otras cosas. Nada sabemos de su vida personal, familiar y laboral.

Como dijimos, no obstante, se ha podido reconstruir, cuales fueron sus padecimientos, una vez secuestrado por las fuerzas de seguridad y tenemos la certeza también, de su destino final, Hugo Montenegro se encuentra a la fecha desaparecido.

Lo expuesto anteriormente podemos corroborarlo por los siguientes testimonios:

Humberto Ramón Roca refirió que “en La Departamental estaban Riera, Bracamonte, Villaroel, Flores, Barahona, Ríos, Jorge Rubio, que detienen el mismo día que al declarante; también estaba José Guillermo Berón; a Hugo Montenegro lo detuvieron después, lo traían de Alvear, en muy malas condiciones. Entre todos lo curaron, ya que no había médico que los viera. Dice que la noche que se llevan a Berón, también se llevan a Montenegro. Los llamaron a ambos para que prepararan sus cosas, entendieron que o les daban la libertad o



los trasladaron. No supieron que pasó con ellos, ya que no tenían comunicación con el exterior” (ver fs. 188/189 de la sentencia N° 1186 de los autos N° 2365-M caratulados “Menéndez, Luciano Benjamín y otros p/ Av. Inf. Arts. 144, 142, 292 y 293 del C.P.).

Así, según los dichos de Roca desde el 8 de octubre de 1976, momento en que le dieron la libertad ficticia a José Guillermo Berón, también se le otorgaron a Hugo Dardo Montenegro, continuando ambos hasta la fecha desaparecidos.

En el mismo sentido, Mario Héctor Bracamonte manifestó que “otra noche llegó Montenegro muy golpeado, y dijo que lo habían torturado los militares en Gral. Alvear, estaba muy mal, y tuvieron que atenderlo. A los tres o cuatro días llegaron el My. Suárez y el médico Ruiz Pozo, pidiéndole el primero al médico que revisara a Montenegro, lo miró y dijo aguanta otro poco más, o sea, aguantaba otra paliza” (fs. 212 del fallo anteriormente citado).

Bracamonte, al prestar declaración en el marco del segundo juicio por delitos de lesa humanidad de esta ciudad, agregó que “ese muchacho llegó, que lo teníamos que agarrar de la espalda entre cuatro y acostarlo porque el cuerpo de él era un “bofe”, usted pone un bofe al sol que se pone morado, bueno, así estaba el cuerpo de ese chico. Cuando respiraba, le sonaba el pecho” (audiencia del 23/04/15 en el marco del juicio llevado a cabo en los autos FMZ 93002704/2010 caratulados “Báez Malbec, Miguel Angel y otros s/ privación ilegal de la libertad y otros”).

Hugo Adelmo Riera, en la misma audiencia que Bracamonte, manifestó que “también estuvo con nosotros un chico que no sé de donde era, que supimos y hemos estado averiguando todos estos años quién es, sabíamos de un apellido Montenegro pero no supimos ni nombre ni de donde era. Por eso no sé el lugar de donde era, donde vivía, ni de donde lo trajeron. A ese chico también lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

trajeron golpeado. Venía golpeado y tan sucio que entre todos los que estábamos ahí le empezamos a lavar ropa desde el calzoncillo, camiseta, todo. Lo acompañamos a bañarlo” (audiencia del 23/04/2015 en el marco del juicio ya mencionado).

Por su parte, Héctor Rosendo Chaves manifestó que conoció a Montenegro en la casa de la familia Balbuena y, sin poder precisar cuándo, el nombrado le dio alojamiento en el local de la Juventud Peronista de Gral. Alvear, sito en la intersección de las calles Libertador y Paso de los Andes de dicha ciudad. Mientras Montenegro estuvo en Gral. Alvear participaba en las actividades de la agrupación, pintaba y dibujaba pancartas.

Añadió que tomó conocimiento de la detención de Montenegro cuando regresó a Gral. Alvear con prisión domiciliaria, a fines de marzo de 1982, por los dichos de un Sargento Fúnez que se desempeñaba en la Secc. 14° de la Policía de Mendoza, quien le manifestó que “a lo que le pasó a los chicos yo no tengo nada que ver” (fs. 177 de los presentes actuados).

Del mismo modo, Daniel Domínguez, en la audiencia celebrada el día 7 de mayo del año 2015 en el marco del juicio ya señalado, manifestó que conocía a Montenegro ya que sabía estar con ellos en la Juventud Peronista y que tenía conocimiento que había sido detenido pero que nunca más lo habían vuelto a ver.

También podemos referir a prueba documental que acredita lo que sostenemos, así tenemos:

El día 15 de septiembre de 1976, a las 23:00 horas, se hizo presente en la sede del Cuerpo de Infantería de la Policía de Mendoza, “el Señor Oficial Ayudante Don Oscar Raúl Pérez con personal a su cargo, perteneciente al D2 de UR II, trayendo en calidad de aprendido y a disposición de las autoridades militares, al ciudadano don Hugo Dardo Montenegro, Arg., hijo de doña Genoveva y de Don

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Pedro, nacido en Cachari, Pcia. de Buenos Aires, el día 6 de octubre de 1939, alfabeto, soltero, dibujante y escultor, domiciliado en la calle Sarmiento y Colón, General Alvear, Mza. Se hace constancia que no se procedió a requisas, debido a que dicho ciudadano, no cuenta con elementos personales algunos, para realizar las actas correspondientes, como así que el nombrado cuenta con la vista vendada. Acto seguido se retira el Señor Oficial Ayudante Don Oscar Raúl Pérez, con personal a su cargo quedando el aprendido alojado en este Cuerpo, a disposición de Puesto Comando Jefe de Area 3315. Remite el Señor Comisario Don Héctor Ramón Galdamem titular de la Secc. 14" (cfr. asiento obrante a fs. 141 del Libro de Novedades del Cuerpo de Infantería que va del 17/08/1976 al 18/09/1976).

Posteriormente, en el mismo Libro de Novedades, surge un asiento del día 16 de septiembre de 1976 a las 11:00 horas donde se deja constancia que "se procede a trasladar al Poder Judicial, por orden del Puesto Comando, al ciudadano Hugo Dardo Montenegro en el móvil P5, conducido por el Agente Don Osvaldo Pizarro, custodiado por el Oficial Ayte. Don Antonio Rivero" (fs. 144 del Libro de Novedades del Cuerpo de Infantería mencionado con anterioridad).

Por otro lado, a fs. 223 de los presentes actuados, obran copias certificadas del Legajo Prontuario de Hugo Dardo Montenegro remitido por la Policía Federal Argentina que da cuenta que el nombrado poseía la C.I. N° 4.730.905 expedida el 20/05/57.

Finalmente, se suman para acreditar dicho episodio los informes de distintas entidades bancarias del país dando cuenta que no registra cuentas bajo ese nombre (fs. 123, 124, 125, 152, 153, 155, 160, 163, 167, 168, 170, 171, 187 y 188 de los presentes actuados).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

1.1.2. Autos FMZ 1511/2015/TO1

Corrida la vista del art. 346 del C.P.P.N., a fs. 583/581 de esos autos el titular del Ministerio Público Fiscal presenta el requerimiento de elevación a juicio.

En este punto es dable aclarar que los hechos relativos a Rodolfo Ibáñez y a Mario Héctor Bracamonte imputados a Juan Roberto Labarta Sánchez no fueron objeto de tratamiento en el debate en razón del sobreseimiento por fallecimiento del nombrado -v. fs. 969 Sistema LEX100 de autos FMZ 1511/2015/TO1-. Por esta razón, estos hechos no forman parte de estos fundamentos.

En su parte pertinente, la pieza procesal refiere:

A. LA EXISTENCIA MATERIAL DE LOS HECHOS.

1. Hechos relativos a Rodolfo Ibáñez.

Rodolfo Ibáñez fue detenido por las fuerzas militares el día 14 de junio de 1976 en la sucursal del Correo de San Rafael donde se desempeñaba como delegado gremial. Desde su lugar de trabajo, fue conducido a Infantería donde permaneció alojado durante cincuenta y cuatro días (fs. 1/2 del expte. A-14737 y Acta N° 23 del juicio oral en autos N° 2365-M caratulados "Menéndez, Luciano Benjamín y otros p/ Av. Inf. Arts. 144, 142, 292 y 293 C.P.).

Relató Ibáñez, que durante su cautiverio fue sometido a interrogatorios bajo tormentos físicos y psicológicos por Daniel López (f), por Carlos Fernando Cuervo (f), por un dragoneante de apellido Coronel y por Miguel Angel Megetto. Indicó además que, antes de ser torturado, el Dr. Cristóbal Ruiz lo revisó y dio el visto bueno para que lo golpearan.

A su vez, recordó que antes de su detención lo llamó el oficial Labarta, a quien mencionó como parte del servicio de inteligencia de la Policía junto con Fierro, para advertirle de su posible



detención, interrogatorios y torturas. Finalmente, fue trasladado a la Municipalidad desde donde fue liberado.

Bárbara Sessa, en la audiencia celebrada el 7 de mayo del año 2015 en el marco del juicio oral llevado a cabo en los autos FMZ 93002704 y sus acumuladas, refirió que cuando iba a ser trasladada desde la Municipalidad hacía la Cárcel de Encausados, se encontró con Ibáñez, a quien conocía previamente ya que su marido Pedro Ítalo Carrozo también era miembro del gremio del Correo (ATRAA). Así las cosas, los subieron a ambos a un furgón grande y la llevaron hasta la Cárcel de Encausados, descendiendo allí la nombrada y desconociendo el destino de Ibáñez.

Los dichos de Ibáñez también han sido corroborados con el testimonio de Pedro Ítalo Carrozo (fs. 17.654/55 de los autos ya citados autos FMZ 93002704), Lucio Olmedo (audiencia del 17/04/15 del mencionado juicio oral) y Federico Olmedo (misma audiencia). Lucio afirmó haber visto a Ibáñez en Infantería, mientras que Federico dijo que por la ventana podía observar a Rodolfo Ibáñez e Ítalo Carrozo, que se encontraban en el patio de la mencionada dependencia policial.

Asimismo, a fs. 17.731 de esos autos glosa el informe de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, el cual da cuenta que no existen antecedentes sobre la detención del nombrado a disposición del Poder Ejecutivo de la Nación.

Por su parte, en el Libro de Novedades del Cuerpo de Infantería de la Policía de Mendoza (que va del 28/05/76 al 16/06/76), obran diversos asientos que dan muestra del paso de Ibáñez por ese Centro Clandestino de Detención. Así, a fs. 285 obra un asiento que da cuenta que el 14 de junio de 1976 el Of. Sub Ay. Juan González conduce a los detenidos Alberto Rodolfo Ibáñez e Ítalo Carrozo a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

disposición del Puesto Comando, de ello podemos concluir que esta es la real fecha de su detención.

El 15 de junio del mismo año, a las 18:15 horas, el cabo Néstor Liaurrez trasladó a Ibáñez y Carrozo al Puesto Comando (fs. 292), regresando los nombrados a Infantería a las 23:50 horas (fs. 294).

De igual forma, en el Libro de Novedades del Cuerpo de Infantería que va del 18/07/76 al 17/08/76 se da cuenta que el Of. Ay. Daniel López (f) del Puesto Comando se comunicó y solicitó que para las 14:45 horas del 21 de julio de 1976, los detenidos Ibáñez y Carrozo deberán encontrarse en AATRA (fs. 11/12).

En el mismo libro, el 27 de julio de 1976 se dejó asentado a las 12:10 horas que por orden del Puesto Comando se autorizó a José Martín Mussere (f) para que firme certificados de los detenidos Ibáñez y Carrozo solicitados por Juan Milutin y Luis Rosas (fs. 32).

A fs. 64 del último libro citado, obra un asiento que da cuenta que en dicha dependencia policial se recibió un llamado telefónico desde el Puesto Comando en donde Jose Mussere informa que por orden de Luis Suárez se permite, por única vez, que Rodolfo Ibáñez almuerce con su esposa e hijos, los cuales deberán estar permanentemente vigilados.

Finalmente, cabe señalar que en la apertura de guardia del día 6 de agosto de 1976, a las 8:00 horas, los nombres de los internos Ítalo Carrozo y Rodolfo Ibáñez están escritos entre paréntesis (fs. 69/70), mientras que el 7 de agosto a las 8:00 ya no figuran (fs. 72/3), fecha en la que Ibáñez recuperó su libertad.

2. Hechos relativos a Mario Héctor Bracamonte.

Al momento de los hechos, Mario Héctor Bracamonte era militante de la Juventud Peronista y realizaba trabajo social en el barrio, donde tenían una unidad básica, junto con otros compañeros –



los hermanos Flores, Alfredo Porras, Rolando Gastón Berohiza-también víctimas del Terrorismo de Estado. Hacíamos lo que “nos enseñó Eva Perón”, refirió Bracamonte en el debate ya mencionado.

El día de su detención, 14 de abril de 1976, se encontraba de licencia en el trabajo, con lo cual aprovecho para realizar otras tareas y se fue a cosechar a la localidad Goudge. Al regresar advierte que su casa había sido allanada por personal militar y que habían detenido a su esposa, Epifanía Torres.

Según declaró el propio Bracamonte en el citado juicio oral, el día 23 de abril del 2015, frente a esta situación, y de acuerdo a lo que le informaron, se dirigió a la sede de la Municipalidad a presentarse ante el Capitán Sthuldreher. En esa oportunidad quedó detenido.

Al igual que muchas de las víctimas del Terrorismo de Estado de San Rafael, Bracamonte padeció todo el circuito ilegal de la época, tanto en San Rafael como en Mendoza y luego en la Ciudad de La Plata. Sin excepción, en todos los centros clandestinos de detención donde estuvo alojado, fue víctima de malos tratos y tormentos.

De la Municipalidad, fue trasladado por militares a la sede de Infantería donde queda alojado en unos calabozos de “chapa de zinc”. En su declaración refirió que el traslado lo realizaban militares pero que luego lo custodiaban policías. Recordó que el jefe era David Masaccesi ya que todos los policías se referían a él en ese carácter.

De allí, fue transportado a la Sede de La Departamental, lugar en el que permaneció por un período de cinco meses. En la audiencia citada declaró Bracamonte: “En tribunales me encuentro con López, Dauverne, Castro. En el calabozo del medio estaba Mendoza y Martínez Baca. Y en el otro calabozo estaba la Sra. De Dauverne, la de Chaki, Cosarinsky y una viejita Rosa, y la Sra. De Osorio.”





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

En coincidencia con el resto de las víctimas que estuvieron en ese CCD para dicha época, Bracamonte, recuerda el episodio ocurrido el 9 de julio: "...Llenaron de agua el pasillo y nos hicieron secar el agua con el cuerpo. Estaba el Mayor Suárez, Guevara, Labarta, Mussere y el capellán Reverberi. Ahí le hicieron el submarino a Castro. Sabían llegar el mayor Suarez con toda su comitiva y Guevara decía "pídanle al flaco" y señalaban un crucifijo".

Mientras estuvo allí detenido, un guardiacárcel de apellido Romero le vendó los ojos y le ató las manos para trasladarlo a una dependencia del edificio de Bomberos donde fue interrogado mediante torturas. Refirió Bracamonte que: "Me pusieron el arma en la cabeza y me preguntaban si era Montonero, si conocía a Susana Sanz de Llorente. ...Después me torturaron en Mendoza y La Plata. En bomberos también torturaron a Chacón, Ponce, Porras, Flores, Rosales...".

El día 26 de septiembre de 1976 fue trasladado a Mendoza y luego a la Penitenciaría de la ciudad de La Plata, sitio en el que permaneció detenido hasta el día 4 de marzo de 1977, oportunidad en que hizo uso de la opción de salir del país. Fue torturado cuando estuvo en Mendoza, en el traslado a La Plata y también cuando estuvo alojado en la Unidad 9 de esa Ciudad.

Los hechos padecidos por Bracamonte se ven corroborados por numerosos testigos/victimias que declararon en el debate de mención, los cuales compartieron con él el cautiverio ilegal y los tormentos. Así, tenemos la declaración de Alfredo Porras, el 17/4/2015, quien señaló "En tribunales estuve con Chaki, Cardozo, Bracamonte, Barahona, Masini, Ismael López, Calivar, Martínez Baca, el cuñado de Dr. Dauverné, el padre de Dauverné, la hermana de Dauverné"; la declaración de su mujer, Epifanía Torres, brindada el 10/4/2015, a la cual remitimos. La declaración brindada por Hugo

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Adelmo Riera el 23/4/2015, quien fuera detenido el 12 de abril del 76, y que refirió: "A cinco nos trasladaron a tribunales Bracamonte, Roberto Rosales, Roberto Flores, Hugo Magallanes. En Tribunales nos meten en la celda del medio".

En el mismo sentido declaró Isidro Calívar, el 23/4/2015, los hermanos Jorge Valentín y Luis Abelardo Berón, en audiencias del 28/5/15 y 8/4/15 respectivamente; Marco Antonio Valdez, en audiencia del 16/4/15 refirió en relación a su detención ocurrida el 14/4/76: "De ahí nos trasladaron a Infantería....había un galponcito de adobe crudo, ahí estaba Barahona, Bracamonte, Flores Roberto..."

Resulta relevante lo relatado por Roberto Rosales, en audiencia del 8 de abril de 2015, no solo a los efectos de acreditar la detención de Bracamonte, sino también las condiciones de la misma. Rosales manifestó que "Me llevaron a Infantería y luego de tres o cuatro días me llevan a Tribunales. Estaba Barahona, Valdez, Hugo Riera, Hugo Magallanes, Orlando Escobar, Juan Domingo Chacón, Roberto Flores y Mario Bracamonte, Juan Carlos Castro, Chaqui, Quinteros, Ítalo Carrozo, el Flaco López y estaban Alfredo Porras y Héctor Masini. Todos sufrimos torturas. Eran siempre de día. En una oportunidad en junio o julio, en un pasillo, fuimos todos torturados".

También resulta relevante las declaraciones de Sergio Segundo Chaqui, brindadas el 10/4/15: "...Ahí hice amistad de por vida porque pasamos momentos duros. Hugo Riera, Bracamonte, Flores, Riera, Hugo Magallanes, Flores el más chico, Chacón, Castro, Stroham, Quesada, un dirigente de la construcción que no recuerdo el apellido... En ningún momento fue ningún funcionario judicial a verme. Tuve un interrogatorio en el sector de archivo... El mayor Suarez, Guevara, Mussere nos bailaban todas las noches, no nos dejaban dormir".





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Finalmente, con el objeto de completar el cuadro probatorio en relación a este hecho, nuevamente cabe citar las constancias de los libros de las dependencias policiales/CCD por donde transitó Bracamonte.

Así tenemos:

El Libro de Novedades de Infantería (que va del 12/04/76 al 24/04/76) del cual surge a fs. 68/69, 78/79 y 91/92, que en las guardias de los días 18 al 19, 19 al 20 y 20 al 21 de abril de 1976, estaba allí detenido, entre otros, el ciudadano Mario Héctor Bracamonte.

También surge de mismo libro surge que:

a) El 21 de abril a las 15:50 el jefe de la UR II ordenó el traslado de los detenidos al Poder Judicial, ver foja 106.

b) A las 16:15 llegó Pierino David, a foja 107.

c) A las 18:15 se trasladaron al Poder Judicial a los detenidos Roberto Flores, Roberto Rosales, Hugo Magallanes, Hugo Riera, Mario Bracamonte y Orlando Escobar, en foja 107.

Concluyendo, también obra en autos el Decreto P.E.N. Nº 1116, de fecha 28 de junio de 1976, donde Bracamonte, entre otras víctimas, queda detenido a disposición del Ejecutivo Nacional (fs. 19.258/60 de los autos FMZ 93002704).

3. Hechos relativos a Héctor Ramón Ortiz Bellene.

Conforme surge de su relato en la audiencia celebrada el día 15 de abril de 2015 en el marco del juicio oral ya señalado, Héctor Ramón Ortiz Bellene al momento de los hechos tenía 30 años de edad, vivía en la Avda. Mitre al 531 de San Rafael y estudiaba la carrera de abogacía en la Universidad Nacional del Litoral. Había sido Secretario General de la Juventud Peronista de San Rafael y militaba en la agrupación "De pie junto a Perón". Asimismo, en ese momento,



era dirigente de SUTE -Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación-.

Fue detenido en dos oportunidades. La primera de ellas tuvo lugar el día 25 de marzo de 1976, se había reunido con sus compañeros Ronal Merkalf y su esposa, Luis y Alberto Fabari en la casa de Osvaldo Chaca. Al salir de esa reunión fue detenido y conducido a la Comisaría Octava de la Policía de Mendoza, donde permaneció dos días detenido y fue interrogado por las reuniones que realizaban periódicamente y por si mantenían relación con otras agrupaciones. Asimismo, en esa oportunidad, Daniel López de la Policía de Mendoza, a quien Ortiz conocía de la escuela primaria, le advirtió que a partir de ese momento debía "cuidarse".

Cabe mencionar que había sido previamente demorado por un par de horas dos días antes a este hecho, más precisamente el día 23 de marzo de 1976, cuando salió de una reunión del centro de docentes peronistas, en el partido justicialista emplazado en avenida San Martín entre Day y Chile de San Rafael, también por agentes de la Comisaría Octava.

Una vez que salió en libertad comenzó a ser seguido por un automóvil Ford Falcon color blanco, el que lo esperaba en la puerta de su casa y lo seguía a donde fuera. El día 17 de septiembre de 1976, mientras estaba llegando a su domicilio, tres personas le apuntaron con un arma, le ordenaron que se detuviera y lo subieron al mencionado vehículo blanco. Así fue conducido a la Bodega Garbín, donde lo esperaban el Mayor Suarez y el Teniente Guevara, lugar este donde también pudo ver a Juan Labarta.

Si bien no pudo determinar quiénes era las personas que estaban ese día en el automóvil que lo detuvo, refirió Ortiz en la mencionada audiencia del 15 de abril del año 2015, que en ese automóvil siempre iban miembros de la Policía de Mendoza que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

asistían a las reuniones de los gremios y del partido, y que todos conocían.

Al día siguiente, desde la Bodega Garbín fue conducido en una camioneta del Ejército de doble cabina marca Ford, hasta la Compañía de Comunicaciones, donde permaneció por espacio de cuatro días, y posteriormente fue trasladado al Destacamento 6 de Infantería y Motorizada en la Provincia de La Pampa. Salió el día 24 de diciembre de 1978 con el régimen de libertad vigilada, es decir, con la obligación de firmar dos veces por semana en distintas dependencias de Inteligencia, primero en Cuadro Nacional y después en Almafuerte al 70 donde se encontraban unas oficinas del Servicio de Inteligencia.

Finalmente, expuso haber sufrido tormentos psicológicos, puesto que él junto con los demás detenidos eran mantenidos permanentemente aislados y amenazados que serían desaparecidos, mientras que en algunas ocasiones eran dejados en “vivacs” al rayo del sol; todo lo cual le ocasionó secuelas tales como ataques de pánico, claustrofobia y falta de oxígeno.

En relación a la prueba testimonial incorporada que corroboran la militancia política y la detención sufrida por la víctima, podemos señalar los testimonios brindados en el debate oral y público por Dora Castro (14/05/2015) y Horacio Silva (15/05/2015).

La Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación hizo saber que no hay antecedentes sobre la detención de Héctor Ramón Ortiz Bellene (fs. 13.861 de los autos FMZ 93002704).

4. Hechos relativos a Delfo Rodríguez, Néstor De la Barba y Carlos Arrigosi.

Delfo Eduardo Rodríguez fue detenido el 10 enero del año 1977 en el domicilio donde residía (hostería Ros Mery de la localidad



del Nihuil), por policías que lo subieron a una camioneta Ford doble cabina de color blanca.

Entre el 9 y el 11 de enero de ese año, fueron detenidos Carlos Arrigosi y Nestor de la Barba, también por personal policial. Los tres fueron conducidos al Destacamento del Nihuil y luego a la Seccional 32° de San Rafael.

Arrigosi, De la Barba y Rodríguez trabajaban juntos en la Fabrica Carbometal. Según sus propias declaraciones y los testimonios colectados, aparentemente le atribuían el sabotaje de la fábrica donde trabajaban.

Rodríguez recordó que los interrogatorios eran de noche e incluso uno fue aproximadamente a las 3:00 horas, en los que siempre participaba Rizo Avellaneda, quien con una cadena forrada con manguera golpeaba el escritorio cuando la respuesta efectuada por Rodríguez no lo satisfacía.

Néstor de la Barba estuvo detenido por un día mientras que Delfo Eduardo Rodríguez y Carlos Arrigosi fueron liberados durante el tercer día de cautiverio.

Delfo Rodríguez y Néstor de la Barba declararon en el citado debate el día 4 de junio de 2015 (Carlos Arrogosi se encuentra fallecido). En dicha oportunidad Rodríguez recordó: “Yo vivía en la hostería Ros Mery. Me detuvo la Policía... y me llevaron en una camioneta blanca, doble cabina que pertenecía al destacamento de El Nihuil....después llego De la Barba y Arrigosi. ... Nunca me dijeron porque me detuvieron, en la Comisaría me dijeron que éramos presuntos culpables de un sabotaje”.

En relación al tiempo de su detención y su libertad, relató Rodríguez: “Nos liberaron desde la Comisaría y volvimos a trabajar normalmente... En total estuve detenido tres días. El trato de los policías fue normal, el problema fue en los interrogatorios... A Arrigosi





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

y De la Barba lo deben haber interrogado también dos veces. Cuando nos dan la libertad, salí junto con Néstor y fuimos al Barrio San Rafael”.

Asimismo, Néstor de la Barba refirió: “Fueron a mi casa dos policías del Nihuil y me dijeron que quedaba detenido. Yo vivía en el Nihuil. Eso fue como a las seis de la tarde. Así que pase la noche en el destacamento del Nihuil y al otro día me trasladaron. Después del mediodía me tomaron declaración cuatro o cinco personas, todas vestidas de civil. Me preguntaban qué había pasado porque se había fundido unas placas del horno. Después que me toman la declaración esperamos en el patio un rato cuando apareció una persona vestida de verde, un militar...”.

Continuó la víctima: “Me trasladan a San Rafael, dos personas de civil que eran policías en un Renault 12 gris...cuando llego a la Seccional me sacan el cinturón, los cordones, etc. Las personas de civil me preguntaban por el sabotaje. Toman declaración en una máquina de escribir. Los civiles que me trasladan no son los mismos que me toman declaración. Uno de ellos dijo que le estaba contando lo mismo que le habían contado los demás” (En relación a Rodríguez y Arrigosi).”.

Las circunstancias hasta aquí relatada han podido verificarse por distintos testimonios brindados el juicio oral mencionado como así también por numerosa prueba documental. En relación a los primeros, tenemos las declaraciones de las víctimas, Delfo Rodríguez y Néstor de la Barba (04/06/15), y de los testigos Luis María Cabezas (20/05/15), Ramón Jose Pini (20/05/15) y Walter Galilea (20/05/15).

De los testimonios referidos cabe citar lo dicho por el testigo Cabezas, quien trabajaba en Carbometal para la época de los hechos: “Rodríguez, De la Barba y Arrigosi eran empleados de Carbometal en



esa época. Creo que se los inculpo por un desperfecto pero no estoy seguro...Yo creo que fueron involucrados pero no que fueran ellos”.

Lo dicho también por Galilea, quien también trabajaba en Carbometal en esa época: “Me acuerdo de Arrigosi, Delfo Rodríguez y Néstor De la Barba, Arrigosi como jefe de turno, y Delfo Rodríguez y De la Barba como tablerista del horno nuevo.”

En relación a la prueba documental incorporada, tenemos:

Asientos del Libro de Novedades del Destacamento El Nihuil N° 1 (del 24.07.76 al 11.03.77)

- Del 9/1/77: El Of. Sub. Insp. Don Arnaldo Díaz y Agente Don Juan Carlos Homola, conduciendo al ciudadano Carlos Arrigosi, argentino, hijo de Carlos y de Blanca Rosa Salinas, nacido en Buenos Aires el día 06-12-47, casado, alfabeto, empleado y domiciliado en Barrio Carbometal el cual queda alojado en esta dependencia a disposición de superioridad (fs. 269).

- Del 10/1/77: A Seccional 32° el Of. Sub Insp. Don Arnaldo Díaz y el Agente Don Juan Carlos Homola trasladando aprehendidos a los ciudadanos Carlos Arrigosi y Delfo Rodríguez a Disposición del Jefe de Área 3315 comprendido en el art. 6 de la ley 20.840 (fs. 270).

- Del 10/1/77: El Agente Pedro Castro y José Rodríguez conduciendo detenido al ciudadano Néstor Antonio Delabarba, argentino, hijo de Dante Abelino y de Elena Lucia Núñez, nacido en Gutiérrez, Mendoza, el día 02/01/52, soltero, alfabeto, empleado, domiciliado en calle Daniel de Sarrate N° 170 General Gutiérrez, Mza el que queda alojado en el Destacamento a disposición del Jefe de Área 331, novedad que fue comunicada a la Seccional 32° y recibida por el Of. Sub. Insp. Don Arnaldo Díaz (fs. 271).

- Del 11/1/77: Salen a Seccional el Of. Principal Don Ricardo Maldonado y el Of. Inspector Juan Zurek conduciendo al detenido Nestor Antonio Delabarba (fs. 273).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Asientos de Libros de la seccional 32:

El libro de guardia del 16 de diciembre de 1976 al 14 de enero de 1977 donde consta que:

-El 9 de enero a las 22:35 horas comunicaron desde el destacamento El Nihuil que había ingresado detenido en averiguación de antecedentes y medios de vida el ciudadano Carlos Arrigosi, a disposición superior.

- El 10 de enero a las 15:35 horas consta que a las 11 horas llegaron desde El Nihuil Carlos Arrigosi y Delfo Rodríguez, quienes quedan a disposición del Puesto Comando.

- El 11 de enero a las 17:01 horas consta que a las 16.20 horas ingreso detenido Néstor De La Barba a disposición superior.

-El 12 de enero a las 20:05 horas consta que a las 19:00 horas recuperaron su libertad Carlos Arrigosi, Néstor de la Barba y Delfo Rodríguez.

1.1.3. Autos FMZ 6876/2015/TO1

Corrida la vista del art. 346 del C.P.P.N., a fs. 291/300 y vta. de esos autos, el titular del Ministerio Público Fiscal presenta el requerimiento de elevación a juicio.

En su parte pertinente, la pieza procesal refiere:

2. LA EXISTENCIA MATERIAL DE LOS HECHOS.

Para el mes de agosto de 1976, Félix Órdenes Velázquez tenía 20 años de edad, no tenía militancia política activa y estaba haciendo el servicio militar obligatorio en la Compañía de Ingenieros de montaña 8 (Regimiento de Campo Los Andes), al que se había incorporado el 05/02/76.



A partir del día 30/07/76 el nombrado hizo uso de licencia y se trasladó a San Rafael, reintegrándose a prestar servicio el 10/08/76, tal como consta en su legajo personal.

Ahora bien, conforme surge de las declaraciones testimoniales obrantes en autos, unos días después de reincorporarse, el 15 de agosto de ese año, le habría sido concedida una licencia especial para que visitara a su madre Rosario Velázquez, tras supuestamente haber recibido un telegrama indicando que se encontraba enferma. No obstante, ni su madre se encontraba enferma en esa época ni tuvo lugar ninguna visita. Desde aquella salida simulada (que no consta siquiera en el legajo de la víctima), el conscripto Félix Ordenes Velázquez permanece desaparecido. Como se sabe, ese tipo de licencias debe ser consignado expresamente.

Luego, para completar el trámite irregular, las autoridades militares esperaron que transcurrieran quince días desde la concesión del franco especial para enviar una comisión a preguntar por su paradero. Recién entonces se inició un procedimiento tendiente a investigar la presunta comisión de una falta grave por desertión. En tal sentido, a fs. 20/26 de los principales obra el acta que da cuenta de las distintas acciones que presuntamente se llevaron a cabo para "investigar" el hecho y en el que se concluye que Félix Ordenes Velázquez cometió la falta grave de desertión.

En el consecuente sumario iniciado a raíz de la supuesta desertión de Félix Ordenes Velázquez, intervienen no sólo Carlos Alberto Ochoa y Miguel Ángel Malbec – cuyas responsabilidades ya han sido valoradas incluso en debate oral y público, y que omitiremos aquí en honor a la brevedad-, sino incluso el propio acusado en esta requisitoria Mario Guillermo Ocampo, quien para entonces -y conforme se detallará al abordar su responsabilidad penal en el apartado subsiguiente- era el tercero al mando de la ya mencionada Compañía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

de Ingenieros 8. Es precisamente él quien, nada menos que como “Jefe Accidental” de la Compañía de Ingenieros de Montaña 8 eleva al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas la Ficha Penal Militar de Tropa de la víctima (fs. 52), y quien luego – nuevamente como Jefe Accidental de la referida Compañía- eleva también las actuaciones al Comandante de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, informando que Félix Órdenes se encontraba prófugo y solicitando “la reserva de los actuados hasta tanto se presente o sea aprendido” (fs. 53). También aparece suscribiendo previamente–como Oficial de Arsenalesel acta de fecha 6 de septiembre que da cuenta que el “desertor” Felix Órdenes no se llevó ningún efecto de esa dependencia (si bien el acta, obrante a fs. 49, está fechada el 6 de agosto, se trata claramente de un error material en tanto es una actuación posterior a las que figuran en las fojas precedentes, iniciadas a partir del 1 de septiembre).

Ahora bien, resulta claro que el motivo de la desaparición de Ordenes Velazquez no fue otro que sus inclinaciones políticas conocidas por la autoridad de turno, ya que su madre, hermana y cuñado habían sido detenidos con anterioridad. Identificada la víctima como un opositor al régimen, representaba para el poder un peligro que debía desaparecer, y así fue.

Uno de los hermanos de Félix, Juan Antonio Pedroza Velázquez, al prestar declaración durante el juicio oral realizado en el marco de los autos N° 2365-M caratulados “Menéndez, Luciano B. y otros p/ Av. Infr. Arts. 144, 142, 292 y 293 C.P.” refirió “...Que supo que las dos chicas que iban a visitarla (a su madre Rosario del Carmen Velázquez) para ayudarla a poner el gas o el agua, cree que la detención de su madre estuvo vinculada a estas chicas (...) que su hermano quería andar con una de estas dos chicas y como no aguantó que su madre estuviera presa, habló con los militares que lo



usaron porque él sabía dónde estaban, lo llevaron al domicilio de ellas, para que las buscara. Su hermano se lo dijo a algún militar de la Municipalidad; lo camuflaron y lo llevaron a indicar donde vivían, lo tuvieron que camuflar para que no lo conocieran porque las chicas lo conocían. Su hermano Félix Órdenes estaba haciendo el Servicio militar en Campo los Andes y después desapareció. Dice que cree que los militares andaban buscando a la chica; cree que la causa de la detención de su madre fue por estas dos chicas que iban a la casa de su madre (...) sabe que las chicas fueron detenidas, no sabe qué destino tuvieron después...”.

Los hechos referidos precedentemente surgen de las constancias del Sumario instruido por el Juzgado de Instrucción Militar N° 82 del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (obrante a fs. 01/70), de los diversos testimonios obrantes en la causa (Blanca del Carmen Nievas -fs. 29/30, fs. 254/255, fs. 798 y vta y fs. 800 y vta-, Rosario del Carmen Velázquez -fs. 64/65-, Luis Ventura -fs. 507 y vta, y fs. 803 y vta- y Juan Antonio Pedroza Velázquez -fs. 803 vta/805, fs. 971/972-); como también de las declaraciones prestadas en el debate oral llevado a cabo en el marco de los autos FMZ 93002704 y sus acumuladas: Teresa Vázquez (audiencia del 07/05/2015), Juan Carlos Berón (audiencia del 26/03/2015), Luis Ventura Nievas (audiencia del 20/05/2015), Roberto Flores (audiencia del 16/04/2015) y Blanca del Carmen Nievas (audiencia del 16/04/2015).

Entre estas últimas, resulta relevante citar la de Blanca del Carmen Nievas, quien refirió que “Mi mama se llamaba Rosario del Carmen Velázquez y mi papa Justo Nievas. Juan Antonio Pedroza, Adela Pedroza, Rosa Pedroza, mi hermano Luis Ventura Nievas y después sigue mi hermano Félix Ordenes, después sigo yo, y después mi hermano más chico Jorge Alberto Nievas. Para 1975, vivía yo, mi mama, Luis, Félix. Vivíamos en la calle Telle Meneses 478, en ese





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

entonces le decían Pueblo Usina. Mi hermano ingresó al Servicio Militar en 1975, a fines de 1975. Hacía pocos meses que estaba allí cuando paso lo que paso. Estaba en el Regimiento de Montaña VIII. En 1975 estábamos trabajando para poner el agua y tener ese beneficio. Los Berones y los Rosales también estaban trabajando por el agua, Elías Navarro. Todos vecinos que después fueron detenidos. Nunca hicieron reuniones en mi casa. Hicimos bailes, rifas, todo eso para pagar el agua... En esa época fueron dos maestras que iban al barrio para darles clases, porque yo aprendí a leer y escribir a los 43 años. En ese momento entraron estas chicas. A las chicas les decían Clara y Perla.... Félix fue, se presentó en la municipalidad y dijo algo. En la municipalidad los militares, lo hicieron vestir de camuflado y fueron a buscar a esas chicas, a Clara y Perla. Y luego la llevaron a mi mama a la Municipalidad para ver si conocía a esas chicas, y mi mama les dijo que si, que las conocía como maestras. Esto me lo comento mi hermano en el próximo viaje. Volvió luego de esa detención. En julio volvió y nos contó esto. Mi mama vino uno o dos días antes que Félix volvió al Regimiento. Estuvo con nosotros unos quince días, el 11 de agosto se volvió a presentar. El salió de la casa y llegó al Regimiento. Luego le llego un telegrama donde decía que mi mama estaba muy enferma, que uno de los jefes se lo había enseñado. Que mi hermano lloraba y le dieron un franco para salir.... Cuando le llego el telegrama ese le dio permiso a mi hermano para salir pero nunca volvió. A la semana siguiente vinieron militares a buscarlo porque era desertor. Quien se lo llevó, que le hicieron, yo no sé. Yo no sé, me hubiera gustado saber que le pasó.”.

En el mismo sentido, Luis Ventura Nievas manifestó que “El vino de licencia y después fue de nuevo a presentarse. Él estaba en Campos los Andes, estaba de licencia durante 10 días. Estaba haciendo la conscripción. Desde fines de julio hasta el 10 de agosto

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

del 1976 estuvo en mi casa. Estaba en Campo Los Andes haciendo el servicio militar. Y a los meses vinieron a buscarlo. Vinieron a mi casa primero y después fueron a Villa Atuel donde estaba mi vieja, pero no estoy seguro. Estos militares dijeron que no se había presentado. Los militares decían que no estaba en Campo Los Andes, ellos dijeron que habían recibido un telegrama donde le informaban que la mamá estaba enferma y por eso le dan franco, cosa que es mentira porque mi madre no estuvo enferma. Lo único que preguntaron era si ahí vivía él. Tenía 20 años mi hermano. Mi hermano no tenía militancia política. Yo tenía una foto de mi hermano y en el allanamiento preguntaron por la foto de Félix y uno le dijo al otro, este es de los nuestros... Somos hermanos por parte de madre con Félix. Él era más chico. Cuando nos detuvieron los militares no preguntaron por mi hermano, vieron la foto y recién ahí preguntaron. Mi hermano no sabía leer y escribir para esa época. En el servicio militar estaba aprendiendo a leer y escribir.”.

Además, Teresa Vázquez dijo que “Fui a la Municipalidad y me atendieron y me dijeron que pasaban cosas raras, que se estaba perdiendo gente, que a ellos se le había perdido un soldado, me acuerdo que su mamá se llamaba Blanca Nievas.”.

Por su parte, Roberto Flores explicó que “El primer desaparecido que me entero es José Guillermo Berón, Aldo Fagetti, el Negro Tripiana, Sandobal, Félix Ordenes, Osorio. ...Estando en el servicio militar me entere que al chimango, así le decíamos a Félix, lo habían hecho desaparecer en Campo Los Andes.”.

En definitiva, la explicación brindada por las fuerzas de seguridad fue que luego de una licencia especial para visitar a su madre enferma, Ordenes Velazquez desertó. Falaz versión que se descubre en el devenir de más de cuarenta años sin que sus familiares o amigos con quienes mantenía contacto hasta poco antes de su desaparición hubieran tenido noticias sobre su paradero y a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

quienes nunca había revelado alguna intención de huir de su destino. Además, para hacerlo tuvo otras oportunidades mucho más sencillas como por ejemplo durante su licencia ordinaria.

Por otro lado, si las verdaderas intenciones de Félix Ordenes Velazquez hubieran sido “desertar” -como alegaron en su momento las autoridades militares-, no podría explicarse por qué razón se reincorporó a la fuerza una vez concluida su licencia ordinaria en lugar de aprovechar esa ocasión para no retornar a la Compañía en cuestión. A la inversa, no resulta creíble que a tan sólo días de su reingreso haya supuestamente inventado un ardid para escapar, aparentando la enfermedad de su madre y utilizando un supuesto telegrama enviado por ésta cuyo, texto se desconoce.

A la vez, estando claro que parte de su familia –su madre, su hermana y su cuñado- fueron víctimas del terrorismo de Estado, simplemente por su pertenencia política al peronismo y por realizar tareas sociales (como alfabetizar o conseguir agua potable para su barrio); no es complejo advertir que la propia desaparición de la víctima se enmarca en esa persecución. Persecución que, como es sabido, se dirigió –además- contra todo ese grupo de pertenencia social (los hermanos Berón, los hermanos Rosales, Nilo Torrejón, los hermanos Flores, etc.).

Por último, sobra señalar que lo hasta aquí expuesto ha sido ya acreditado en juicio oral y público celebrado en esta ciudad (autos marco de los autos FMZ 93002704 y sus acumuladas). En efecto, y sin perjuicio de las diversas formas de atribución de responsabilidad penal que el Tribunal Oral tuvo en consideración con relación a diversos acusados que ya debieron responder por este hecho en el juicio mencionado (lo que en algunos casos fue cuestionado por este Ministerio Público Fiscal y se encuentra pendiente de decisión ante la Cámara Federal de Casación Penal),

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

está fuera de toda duda que el hecho se enmarcó dentro del accionar represivo estatal y que diversos integrantes del esquema represivo fueron ya condenados por el mismo.

2. PARTE SEGUNDA: DESARROLLO DEL DEBATE

2.1. DECLARACIONES INDAGATORIAS

En la audiencia del día 2 de junio de 2021 los acusados manifestaron su voluntad de abstenerse de declarar.

Además el representante del Ministerio Público Fiscal solicitó que se omitiera la lectura y reproducción de las declaraciones indagatorias prestadas durante la instrucción y se dieran por conocidas. Las defensas prestaron conformidad a lo requerido por la fiscalía, y se incorporaron de esta forma las declaraciones indagatorias y se tuvieron por conocidas por todos (Audiencia del 02/06/2021, Acta N° 4, fs. 1247 Sistema LEX100).

No obstante, en el devenir del debate, algunos de los mencionados expresaron su voluntad de prestar declaración indagatoria, a lo que el Tribunal hizo lugar.

Las palabras aquí vertidas son transcripciones escritas de una locución que se dio originalmente de manera oral, en audiencia pública, y se reproduce con la mayor rigurosidad posible la expresión original aunque contenga frases o pasajes de difícil interpretación, palabras incomprensibles o nombres que el Tribunal desconoce. Para zanjar cualquier duda, las grabaciones audiovisuales de todas las audiencias se encuentran a disposición, reservadas por Secretaría.

Asimismo, existen pasajes que han sido adaptados al lenguaje escrito para facilitar su interpretación cuando el sentido de la enunciación es unívoco o cuando la idea se repite en numerosas ocasiones consecutivas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

2.1.1. Luis Ricardo Rizo Avellaneda (30/03/2022, acta N° 24; 13/04/2022, acta N° 25; 27/04/2022, acta N° 26)

Al comienzo de su exposición hizo referencia a que el presente juicio tenía la particularidad de encontrar su origen en la declaración de una sola persona, Delfo Eduardo Rodríguez, quien mencionó su apellido y dijo que, en una detención donde fuera víctima, él lo interrogó en una comisaría policial de San Rafael amedrentándolo.

Sostuvo que en esa detención no tuvo intervención y que no conoció de su existencia en el tiempo en que se desempeñó -en el año 1976 y 1977- como jefe de la Sección de Inteligencia de San Rafael, en el sur mendocino, también mencionada como Sección 144 por parte de la justicia. Además dijo que demostrará que dicha persona que denuncia lo confundió con alguien que no fue él.

Aseveró que llegó esta causa al Tribunal conjuntamente con otros hechos denunciados que no tienen vinculación alguna con las personas o acciones que se mencionan en el expediente FMZ 1511/2015. Leyó dicho expediente en un apartado que se refería a él en su folio 593: "conclusión de conformidad con lo hasta aquí expuesto y en lo que a esa requisitoria respecta, este Ministerio Público tiene por acreditado que Rizo Avellaneda es penalmente responsable de los delitos cometidos en perjuicio de Delfo Rodríguez, Néstor De la Barba y Carlos Arrigosi".

Refirió que, a pesar de tratarse de hechos de lesa humanidad ocurridos en un pasado tan remoto, no se han tomado constancia y testimonios vitales ante el Ministerio Público, jueces de Mendoza o San Rafael, o ante el Tribunal Oral Federal N° 2 de



Mendoza, 2010, primer juicio de lesa humanidad o ante el Tribunal Oral Federal Nº 2 Mendoza, durante los años 2015 y 2017, segundo juicio, en el denominado caso Báez, ni en los otros antecedentes relacionados ya declarados por él en indagatorias, para corregir acertadamente con justicia.

Sostuvo que daría exposición a todos los aspectos para ejercer su defensa material. Pidió que fueran tenidos en cuenta sus contenidos ya que disponían claros fundamentos que indicaban que no había ninguna injerencia de la Sección de Inteligencia de San Rafael en la lucha contra la subversión durante su gestión en San Rafael, ni tampoco este caso denominado 50 que es denunciado equivocadamente.

Dijo que tuvo como referencia documentos y pidió que sean tenidos en cuenta porque podrían ser útiles para cotejar, comparar y colegir con justicia. Mencionó los autos A 461 F del Juzgado Federal de Mendoza, testimonio de Eduardo Rodríguez (de fecha 26 de marzo de 2010) quien inicio el testimonio ante el Juzgado Federal de San Rafael; de Néstor De la Barba (5 de agosto de 2012), autos 17202; del Ministerio Publico Fiscal de fs. 22 vta. a 23; hecho 50 (víctimas Delfo Eduardo Rodríguez , Néstor De la Barba y Carlos Arrigosi), inserto en auto de avoque de la causa Báez (de fecha 9 de noviembre de 2012, pág. 36, ante el TOF 2 Mendoza); testimonio de Néstor De la Barba (de fecha 4 de junio de 2015); testimonio de Delfo Rodríguez (de fecha 11 de junio de 2015); Expediente FMZ1511/2015 Rizo Avellaneda sobre inf art. 144 bis y otros que da lugar a este juicio; fundamentos de sentencia 1186 (de fecha 15 de diciembre de 2010), que tiene ciertos testimonios relacionados con su defensa material; fundamentos 1575 (de fecha 28 de agosto de 2017) que tiene ciertos testimonios relacionados con su defensa material; sus congruentes declaraciones

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

escritas o verbales hechas en San Rafael en los años 2012 y 2014, 1 de octubre de 2012, 20 de setiembre de 2012, 14 de febrero de 2013, 30 de octubre de 2013, 19 de diciembre de 2013 y en el 2014, conteniendo fundamentos de defensa sólidos, los que no fueron contextualizados para comprender cabalmente el pasado; su legajo policial de carrera y que fuera ratificado por su legajo original por el Ejército; y Expediente D213 N° 3860 (de fecha 28 de febrero de 2014) del servicio histórico del Ejército.

Leyó la imputación que le hace el fiscal. Dejó asentado que los presupuestos que se toman para el presente juicio se encuentran en los autos ya citados y en los aspectos contenidos en los fundamentos de las sentencias 1186 y 1575, donde uno de los integrantes de este Tribunal formo parte de aquél, estando en conocimiento de que fue privado de unos de sus familiares durante esa época desgraciada de nuestro país.

Siguió exponiendo sobre la causa Báez, ya que de allí se toman las ideas generales para iniciar este juicio y dijo que formularía consideraciones sobre ella ya que advirtió que había elementos que se adoptaron como prueba que partían de bases erróneas.

Aclaró que su desempeño real y efectivo como Jefe de la Sección de Inteligencia San Rafael fue con su puesta en posición en el cargo el 20 de enero de 1976, como expresa su legajo, y que continuó hasta el 5 de diciembre de 1977, fecha en que deja dicha sección. Y señala que otra fecha anterior que se menciona es del nombramiento en el boletín reservado 4.633 del 17 de noviembre y dice que por normativa recién se hace efectiva dicha responsabilidad cuando se es puesto en posesión del cargo.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Sostuvo que se cita que su carrera continuó con destino en la Brigada de Infantería décima en Capital Federal y en el Palomar, y que es equivocada.

Argumentó que la Sección de Inteligencia en el sur mendocino mientras ejerció el cargo no tuvo intervención y que las expresiones que se insertan en el expediente 1511/15, las refutará con elementos sólidos.

Dijo, leyendo la acusación: “que es evidente que el jefe de Inteligencia militar en San Rafael tuvo un rol protagónico en la represión y no solo formó parte del aparato militar de represión sino que lo dirigió con el resto de los jefes de organización. También se acreditó que en el predio que ocupó la Sección de Inteligencia de Cuadro Nacional, donde estaban las casas militares funcionó un centro clandestino de tortura -Folio 592 y vta.- [...] de ello dieron cuenta los testigos Alicia Morales, Armando Dauverné, Héctor Bellene y Delfo Rodríguez”.

Aclaró que eso era una expresión modificada, porque la verdadera expresión eran los fundamentos de la sentencia 1515, página 139, donde dice “se acreditó que los integrantes de la Sección de Inteligencia 144 participaron en tareas operativas contra la subversión así lo aseguraron los testigos Alicia Morales, Armando Dauverné, Héctor Bellene y Delfo Rodríguez”. O sea, no figura la expresión que utilizó el Ministerio Público, en los fundamentos de la sentencia 1575. Citó “así lo aseguraron los testigos” y refutó diciendo que también son erróneos y parten de conceptos inconsistentes. Continuó leyendo “tiene por acreditado que Rizo Avellaneda es penalmente responsable de los delitos cometidos en perjuicio de Delfo Eduardo Rodríguez, Néstor De la Barba y Carlos Arrigosi” y aclaró que esto carece de fundamento fáctico. Dijo que en ningún momento tuvo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

un rol protagónico en la lucha contra la subversión, ni fue parte del aparato militar de represión, ni lo dirigió con el resto de los jefes de la organización.

Aseveró que nadie puede decir con verdad que su Sección durante su mandato haya ejercido compartiendo cualquier acción antsubversiva en relación con otros, ni dando información o produciendo inteligencia al respecto, pues ni siquiera estuvo sentado en la mesa comiendo con algunos de aquellos sean militares o policías y menos participando en reuniones de inteligencia, comandos militares de la Brigada de Infantería de Montaña VIII ya que su relación no fue óptima.

Afirmó que su actuación siempre fue en el marco nacional para la seguridad exterior a nivel fáctico, que tenía una responsabilidad diferente a ellos y que esto se corrobora con la declaración que consta la sentencia 1186 del Tribunal Oral Federal Nº 2 del año 2010. Mencionó que ese documento se refiere a su persona por parte de policías. Y mencionó sus nombres y leyó lo quedó plasmado en los fundamentos de la causa citada. Oficial Hugo Trentini: “recuerdo que estaba el mayor Rizo Avellaneda quien se llevaba mal con el mayor Suárez”, página 125. Raúl Ruiz Sope, jefe de la unidad Nº2: “conocía de vista a Rizo Avellaneda”, página 151. Orihuela, que estaba en la delegación de investigación San Rafael: “que no tuvo relación con militares en investigaciones, no supo que existiera en San Rafael algún servicio de inteligencia del Ejército” página 196/197. Oscar Pérez: “había inteligencia del Ejército en San Rafael, supone que tenía gente con capacidad de procesar la información y transformar en inteligencia, desconoce la organización interna de la misma y conoció de inteligencia del Ejército a Rizo Avellaneda, no sabiendo que jerarquía tenía, ha conocido también al mayor Epens, estas

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

personas no eran de San Rafael nunca compartió información con los nombrados”.

Como se ha dicho antes, las expresiones aquí vertidas son transcripciones escritas de una locución en audiencia pública y se reproduce con la mayor rigurosidad posible la expresión original, aunque contenga frases o pasajes de difícil interpretación, palabras incomprensibles o nombres que el tribunal desconoce. Las grabaciones audiovisuales de todas las audiencias se encuentran incorporadas al expediente para su consulta.

El declarante continuó y negó categóricamente que la Sección de Inteligencia -a su mando durante los años 76/77- haya participado en tareas operativas y otras. Negó todo de lo que lo acusan a él y a sus subordinados de aquel entonces, y dijo que esto se infiere de los testimonios obrantes, donde nadie de su sección fue mencionado.

Siguió leyendo la sentencia con respecto a lo que él dijo en ese momento: “Así al respecto el jefe de la unidad regional policial Mendoza comisario Ruiz Soppe ante el TOF número 2 Mendoza en el año 2010 fundamento de la sentencia 1186 página 254 dice que mientras fue jefe de la unidad regional 2, no existió conexión entre el D2 y la oficina de inteligencia militar ya que el deponente no lo hubiese permitido porque tenía desconfianza. Además dijo manifiesta que el mayor Suárez era un especialista de inteligencia militar y tenía responsabilidad primaria de acuerdo con los decretos nacionales, él era responsable debe haber contado con ayuda externa de San Rafael era el dueño de las libertades era el que las disponía, fs. 255”.

Sostuvo que esto y lo dicho por las otras testimoniales, corrobora la no intervención de la lucha contra la subversión y que de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

ningún modo, tuvo nada que ver el un rol protagónico en la represión, y tampoco dirigió con el resto de los jefes la organización cómo lo manifiesta el Ministerio Público en su expediente.

Argumentó que, en otros términos, desde la introducción de la causa se lo mencionó en su antecedente de condena, el aportó su legajo de carrera y fundamentalmente hizo hincapié en el juicio sintético vertido por el general Maradona, que en ese entonces era comandante de la Brigada VIII de Infantería Mendoza y a la vez era comandante de la sub zona 33 Cuyo, asimismo también jefe del área 331 Mendoza y quién dependía de la zona 3 del Tercer Cuerpo de Ejército, cuyo comandante, era el general Menéndez. Aclaró que el último nombrado podía abarcar diez provincias del Cuerpo de Ejército 3 que comandaba y delegó autoridad a sus comandantes, brigadas dependientes, para intervenir en las calificaciones de los jefes de elementos militares, unidades y subunidades que tuvieran asientos en cada una de sus respectivas provincias abarcadas, aunque algunos de esos elementos no dependieran orgánicamente de sus brigadas. Este era el caso de la Sección de Inteligencia de San Rafael, que no dependía de la brigada Infantería octava, así que por esa circunstancia fue calificado como jefe de la Sección de Inteligencia en San Rafael también por el general Maradona aunque su sección no dependiera ni orgánica y operacionalmente de la brigada de Infantería.

Dijo que ese legajo de carrera contiene una pregunta que dice así “¿conviene que continúe en su actual destino?” y la contestación de Maradona dijo: “No por haber completado dos años como jefe de la Sección de Inteligencia independiente y no adecuándose convenientemente a la responsabilidad del momento actual en la especialidad”; firmado por Jorge Alberto Maradona en Mendoza el 15 de octubre de 1977.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Señaló que en términos claros, el entonces comandante de la Brigada, reconoció que él era jefe de una sección independiente o sea, ajena al marco de operaciones internas que Maradona tuvo a cargo y sostuvo precisamente y en cierta manera punitivo para su legajo qué no sé adecuaba convenientemente en la responsabilidad del mando.

Insistió que el “momento actual” que alude Maradona se refiere a la lucha contra la subversión en la cual no participó y evitó por no estar dentro de su misión ni de sus competencias. Afirmó que él tenía una misión, una responsabilidad en la seguridad exterior y no en la seguridad interior en materia de inteligencia, misión que recibió personalmente en el Estado Mayor del Ejército, jefatura 2 de Inteligencia en Buenos Aires, cuando le asignaron el destino militar como jefe de la Sección de Inteligencia San Rafael.

Sostuvo que, contrarió la idea de Maradona de Elevar a la justicia Federal de San Rafael un sumario-la causa Varretti- y no a la justicia militar, con lo que logró que cinco miembros del partido comunista de San Rafael, no fueran trasladados y que quedarán en todo momento en San Rafael ante la Justicia Federal, aunque después le ordenaron actuar de otro modo y por la disidencia que tuvo con aquel general y con sus subordinados -el jefe de la subárea 3315 Mayor Faustino Suárez-. Todo esto lo expresó con similitud ante el Tribunal Oral Federal Nº 2 de Mendoza del año 2015/17 y pone en consideración del Tribunal. Afirmo que por eso la cita de todos los documentos, ya que por una falta hermenéutica -inicialmente por parte del Ministerio Público y el juez de primera instancia sobre todas las constancias obrantes en la justicia, referido a los distintos hechos de lesa humanidad, ocurridos hace más de 40 años en el sur mendocino- se han dejado de lado las constancias documentales qué mencionó





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

esencialmente para colegir, raciocinando y cotejando las diferentes declaraciones entre los diferentes testigos que la Sección de Inteligencia a su mando, que no tuvo participación en la lucha contra la subversión.

Al respecto hizo presente la cita que Acuña toma del diccionario de ciencias políticas, del autor doctor Rogelio Moreno Rodríguez: “En el proceso penal, el Ministerio Público debe ser ejercido con objetividad, procurando no solo las medidas adversas del imputado, la favorable si éstas conducen a una recta administración de Justicia”.

Sostuvo que lo que no se han tenido en cuenta sobre todo los aspectos reales favorables qué fue sentando entonces sobre los hechos acontecidos hace más de 40 años y todo se refirió a tratar solo lo adverso. Tampoco -dijo- se ha tenido en cuenta el artículo tercero del código procesal penal de la nación, en caso de duda deberá estarse a lo que sea más favorable al imputado, por *indubio pro reo*. Y agregó que este principio rige para entender en todas sospechas de un crimen sea de lesa humanidad o no.

Sostuvo que tampoco se tuvo en cuenta todo lo declarado específicamente por él sobre el contenido de aquel informe público militar del servicio histórico del Ejército expediente CE letra d 213 número 3870 del 28 de febrero del 2014. Que además de ser este documento objetivo y amplio, da lugar para interpretar la realidad que llevo a crear el elemento de Sección de Inteligencia en San Rafael, para atender preventivamente un sector de intereses estratégicos o de nivel táctico. Destacó que es preciso señalar hipótesis de guerra y estudios estratégicos que allí se mencionan y qué se desarrollaron a partir de los años 1961, durante la presidencia constitucional del doctor Arturo Frondizi y el doctor Arturo Humberto Illia (presidencia este último

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

mencionado que tuvo que afrontar las consecuencias del contra enfrentamiento armado en la cordillera, ocurrido el 6/11/65 y que fuera entre gendarmes y Carabineros, respectivamente entre Argentina y Chile). Además, indicó que dicho informe del servicio histórico del Ejército menciona los estudios sucesivos que refuerzan la razón y la necesidad de la presencia de la Sección de Inteligencia de San Rafael como Sección de Inteligencia exterior para actuar allí específicamente en el marco regional para la defensa nacional, por eso –sostuvo- continúa hasta hoy donde la creó.

Asimismo, dijo que se obvió conjugar todo que declaró en el año 2016 ante el TOF N° 2 y qué fue descriptivo de actividades que se cumplieron en pro de la misión referida exclusivamente a la defensa exterior y su configuración en una zona sensibilizada.

Por eso pidió tener en cuenta el decreto del presidente de Chile Sebastián Piñera del año 2021, extendiendo la plataforma marítima chilena y sobre límites de los hielos continentales. Y señaló que se trataba de un conflicto actual entre Argentina y Chile que fue minimizado y puesto en duda el motivo de la real presencia de la misión de inteligencia de San Rafael qué fue fundada en una hipótesis de conflicto: hipótesis de guerra que se cita en documento del servicio histórico del Ejército.

Tampoco resulta casual –señaló- que lo destinarán a continuación al comando de brigada de Infantería mecanizada décima de Buenos Aires, con lo cual al año siguiente fue movilizadado a la cordillera, integrando el eslabón adelantado de dicho comando, como auxiliar de inteligencia.

Argumentó que lo dicho es demostrativo para señalar que la Sección de Inteligencia San Rafael se creó para actuar en seguridad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

exterior y no para intervenir contra la subversión; que fue concebida anteriormente a esa lucha, y creada en el boletín 403 del año 70. Contó que allí tuvo que desplegar las nuevas antenas creadas con mano de obra local para optimizar la escucha radial táctica, en un sitio de interés de inteligencia. Insistió que esto lo declaró en el juicio anterior y pidió que se escuche su indagatoria del año 2016.

Pidió que se tenga en cuenta todo lo que cita porque contrasta con las acusaciones. Dijo que en ese lugar a él lo conocieron más de 250 personas y su actuación siempre fue visible y no encubierta por la exclusiva misión referida a la seguridad exterior.

Volvió a repetir lo referente a la seguridad de inteligencia exterior.

Dijo que nunca fue denunciado concretamente por ningún ciudadano del sur Mendocino en algún ilícito, ni en el juicio del año 2010 cuándo declararon más de 130 personas, ni en el juicio del año 2015 dónde declararon más de 220 testigos solamente. Afirma que el único yerro, referido a su supuesta intervención, fue la denuncia de Delfo Rodríguez.

Manifestó que tuvo roces, con los comandos que actuaron contra la lucha contra la subversión al criticar la toma de poder constitucional en marzo de 1976. También por abogar por la libertad del intendente constitucional destituido en ese entonces César Masini y su secretario municipal.

Aseveró que rehusó cumplir con la detención de un ciudadano -que le impartiera personalmente al citarlo el general Maradona cuando visitó San Rafael y le colocaron un panfleto de denuncia en su vehículo de visita-. Relató que le contesto aproximadamente algo como “mi general esta no es una función que

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

me corresponde cumplir en tal caso correspondería hacerlo a la Policía” a lo que le respondió el general, “retírese mayor yo lo ordenaré a la Policía”.

Repitió lo dicho sobre el procedimiento que realizó respecto de los cinco integrantes comunistas. Ahonda diciendo que por haber evitado con su acción que 5 integrantes del partido comunista fueran detenidos en la subárea 3316, le hicieron un sumario ordenado por el general Maradona. Aclaró que el mencionó otra ley para no poner a los ciudadanos en otra situación denominada causa Varretti y que gracias a su gestión de elevación inicial mantuvo la competencia el juez. Afirmó que gracias a eso no fueron trasladados fuera de San Rafael aunque luego por expresa orden superior, tuvo que solicitar nuevamente sumario y le indicaron desde Mendoza que por haber motivación subversiva y por la existencia de la ley 21460 de seguridad nacional, debía actuarse según los postulados de ese sumario. Y este sumario fue recibido el 9 de septiembre de 1977 por el jefe de las subáreas 3316 del regimiento de Infantería de Montaña VIII, Tupungato, y la entregaron al comando de la Brigada de Mendoza, cesando en esa fecha de hecho y de derecho su actuación como sumariante y en donde finalmente la justicia militar, desde el comando de cuerpo del Ejército 3, reconoció la competencia del Sr. Juez Federal de San Rafael.

Exclamó que lo peor fue que no se evaluara el claro proceder suyo por parte del Ministerio Público y del TOF N° 2 Mendoza en el año 2015-2017, qué hizo en favor de dichos ciudadanos que no detuvo, ni ordenó detener y se lo condena ahora por una detención militar que se dice duró más de 30 días a pesar de que el sumario fue elevado al señor juez Federal de San Rafael dentro de los 5 días quedando siempre bajo la competencia los detenidos de

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

dicho juez. Aseveró que su actuación duro 26 días considerando la primera detención desde el 16 de agosto de 1977, que no la produjo él sino la subárea 3316 a la cual fue a parar dicho sumario el 9 de setiembre de 1977.

Asimismo, señaló que se lo condena por torturas sin pruebas fehacientes y sin testimonios solamente por las denuncias de una sola persona el Señor Scanio que lo hace en los años 1984,1987 y 2006. Al cotejarlos –dijo- revelan inconsistencia e incongruencia por el yerro de la justicia de incluir junto con aquella denuncia de Scanio y el señor Rubio como si hubiera sido torturado lo que no consta en ninguna denuncia escrita que Rubio haya sido maltratado. Asimismo, expresó que estas dos personas están comprendidas en la causa Varretti, en donde no hay pruebas concluyentes que alguno declarara entonces de haber sido torturado. Explicó que esto se debe a que estos hechos nunca se produjeron en su sección.

Relató que por el destrato telefónico del General Maradona que le hiciera al tomar conocimiento de la elevación del de la causa Varretti quien le elevo el tono por teléfono y le dijo que le recuperará dicho sumario para ser tratado por su comando bajo la ley 21460, delitos de tipo subversivos y a su vez le agregó una reprimenda verbal diciéndole en todo irónico que él no estaba para andar haciendo sociales, en alusión a que un periódico local había sacado foto entregando el cetro a la reina de Los Pescadores a lo que le respondió: que él se vinculaba con la comunidad social y no tenía nada que esconder, agregó que le corto fuertemente el teléfono ya fue mencionado sintéticamente en la página 7 del presentación del 10 de septiembre del 2012 ante el Juez de San Rafael , previo a la indagatoria del 18 de setiembre del 2012.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Se preguntó si con esto se puede pensar que él anduviera actuando solapadamente o encubierto ante la comunidad de San Rafael y persiguiendo políticamente e ideológicamente alguien. Aseveró que todo lo referido tuvo consecuencia para él desfavorables que incidió en su carrera.

Insistió que las congruentes declaraciones escritas y verbales efectuadas por él ante la Justicia Federal contienen fundamentos sólidos de defensa, dónde ha quedado demostrada su conducta moral y repitió que no se andaba escondiendo ni persiguió a nadie.

Sostuvo que cuando llegó a San Rafael fue a presentarse ante las autoridades en cumplimiento de las normas sociales y nombra a distintas autoridades.

Continuó y dijo que fue invitado a la fiesta de la vendimia del año 1976 por el intendente César Masini, antes del golpe, por quién abogó e insistió por su libertad cuando fuera detenido, situación que molestó al mayor Suárez. Sostuvo que acudió a cada evento familiar y protocolar cada vez que fue invitado personalmente o con su familia, que lo hacía antes y después del Proceso de Reorganización Nacional. Tuvo también que acudir a actos escolares, porque su esposa era maestra y ejerció en San Rafael y sus hijos tuvieron escolaridad primaria también allí. Asimismo relató que con uniforme asistía a los actos patrios que se realizaban en la plaza San Martín a la vista de todos. Volvió a repetir que siempre estaba a la vista de todo el mundo.

Dijo que cambio su sección de San Rafael al centro porque no tenía comunicación telefónica en Cuadro Nacional. Sintetizó que no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

hay sustento lógico ni real, para sostener que actuaba solapadamente o que interviniera en algún ilícito.

Asimismo, por todo lo señalado, -dijo- es claro que su relación con la cadena comando no fue óptima.

Con todo lo dicho, contrapuso las expresiones desfavorables que se incluyen como antecedente suyo sobre su supuesta participación en la lucha contra la subversión en aquel entonces, cualquiera sea, para la elevación a este juicio oral. Alegó que él fuera de inteligencia no significa que interviniera en la lucha contra la subversión, pues su misión durante la gestión como jefe de la Sección de Inteligencia comenzó durante un período constitucional y estaba referido específicamente a la seguridad exterior.

Volvió a explicar para qué fue creada su Sección: para la guerra con Chile. Citó el expediente C letra D 213 N° 3870 del 28 de febrero de 2014.

Sostuvo que nada ha sido considerado por el Ministerio Público. Volvió a repetir sobre la creación y función de su sección. Repitió nuevamente lo de Scanio y la causa Varretti y el sumario respectivo.

Dijo, con respecto a esa causa, que entregó al juez Federal la causa y los detenidos junto con el material secuestrado por el personal del RIM 11 de Tupungato. Afirmó que el sumario fue debidamente y legalmente instruido por el jefe de la Sección de Inteligencia de San Rafael con las declaraciones de cada uno de ellos y fueron recibidas por él como sumariante en la Seccional 8ª de la Policía y quienes individualmente aceptaron declarar ante él, accediendo a hacerlo en ese lugar y sin defensor respectivo y sin coacción alguna, diciendo que posteriormente elegirían quién sería su

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

defensor. Esto –dijo- está escrito en cada declaración, ninguno denunció ante él alguna vejación ni observó que alguien tuviera alguna lesión. También –dijo- se acompañó el certificado médico de salud de cada uno, sin que conste lesión alguna los detenidos. Expresó no entender por qué el Sr. Scanio denunció muy posteriormente haber sido torturado.

Hizo referencia el secretario del partido comunista, Sr. López, quién en esa época estaba en San Rafael y en su momento fue puesto a disposición del PEN y nunca denunció ante el periodismo, o la APDH u otro organismo o ante la justicia que alguien o algún miembro del partido San Rafael hubiese sido torturado. Sugirió ver su declaración ante la periodista Centeno.

Relató que tampoco lo hizo Oxferd que pidió resarcimiento ante la justicia pero tampoco dijo que había sido torturado. Explicó que esto se debe a que nunca existió. Siguió haciendo referencia al caso Scanio. Así también dijo que cuando estuvo la causa en ámbito Federal podrían haber declarado y sin embargo no lo hicieron y al pesar de ello, al acabo de breves días, el señor juez federal les ofreció la libertad bajo fianza. Preciso que esto fue el 14 de septiembre del '77 y, según lo declarado por el propio Scanio, se negaron a aceptar por temor que en la libertad pudieran ser secuestrados y desaparecer posteriormente.

Además contrastó la acusación fiscal contra él y contra miembros de su sección de entonces en los siguientes aspectos: sobre Rubio, el legajo de la CONADEP 4461 de junio y denuncia que "el 16 de agosto de 1977 el Ejército argentino al no encontrarlo en su casa lo citó el destacamento de Cuadro Nacional, se presentó y luego fue trasladado a la Seccional Octava, le tomaron declaración y quedó detenido aproximadamente 20 días y luego fue trasladado a la Cárcel





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

y continúa detenido 3 meses más”. Cómo podrá observarse –señaló- Rubio en junio de 1984 no denunció que hubiera sido torturado, sin embargo eso también se le hace cargo al declarante y a dos de sus suboficiales (Martínez y Giovarruscio) que en ese momento en esa oportunidad no estaban en San Rafael.

Todo es injusto, denunció, y argumentó que se puede observar que Rubio jamás denunció tortura porque todo lo que pasó en la causa Varretti fue desarrollado por personal del regimiento Infantería 11 de Tupungato, que integraba la subárea 3316. Dijo que no consta en las observaciones del médico tortura alguna ni ellos lo dijeron.

Sostuvo que todo esto que empezó, para que estas personas no fueran sacadas de San Rafael, se transformó en una causa en la cual lo hacen participe a él y a sus suboficiales como torturadores y eso no fue así.

Volvió a repetir respecto a Rubio que nunca dijo antes sobre las torturas.

Repitió lo referente a Scanio agregando que va variando todas sus declaraciones: que en principio ante la CONADEP dijo textualmente “que el 20 de agosto de 1977, en un allanamiento irregular, fue detenido y trasladado al batallón de Cuadro Nacional en el mismo Batallón fue torturado con picana desde las 18 a 22 horas para luego ser trasladado a la Seccional Octava y luego a la Cárcel de San Rafael dónde fue liberado el 22 de diciembre”. Hizo referencia sugirió que el Tribunal se fije que dijo que fue torturado en el batallón de Cuadro Nacional, pero eso tampoco fue comprobado por nadie y -sostuvo enfáticamente- que Scanio va cambiando en sus diferentes declaraciones y lo va llevando a situaciones que si se analizaran,

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

sobre todo la última de 2006, auspiciado por la APDH, presenta un escrito titulado amplia denuncia por tortura. Insistió que allí surgen ambigüedades e inconsistencias, omisiones e incongruencias. Dijo que siempre omitió decir que los cinco fueron trasladados todos juntos el día 20 de agosto por personal militar desde el cuartel hasta la Sección de Inteligencia. Afirmó que Scanio nunca fue torturado ahí, ni en el cuartel del Batallón como dice. Si se cortejan todas las cosas que ha dicho -indicó- se podrá colegir que no hay una realidad.

Sostuvo que va a volver atrás con respecto a las personas mencionadas anteriormente: Alicia Morales, Dauverné, Ortiz, Rodríguez. Aclaró que la señora Alicia Morales no formuló cargo alguno contra sus subordinados de Cuadro Nacional y contra su persona en cuanto a la lucha contra la subversión, fue tratada con deferencia en su sección cuándo fue con su padre y un amigo de éste, ambos suboficiales retirados del Ejército, este último de nombre Víctor Quiroga, jubilado ex jefe de inteligencia San Rafael del año 68/71. Hizo referencia que esta señora había sido liberada en Buenos Aires sin papeles por lo que su delegación hizo contacto para los fines de lograr la documentación que no le había sido entregada en su detención en La Plata.

Afirmó que posteriormente, el 24 de junio del '77, el padre de Alicia, Víctor Hugo Morales, se presentó nuevamente en la Sección de Inteligencia solicitando la extensión de la constancia por haberse presentado el 29 de noviembre del '77 en la sección de San Rafael con su hija por los motivos antes expresados. Dijo que aquello se concedió, firmado por él, para ser presentado a la Justicia. Aclaró que esto siempre fue a pedido de su señor padre. Sostuvo que con esto quiere demostrar que nunca se escondió ante nadie y actuaba dentro lo debía hacer un buen procedimiento con cualquier persona.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Aclaró que ante la pregunta la defensa al Señor Morales de qué tipo de personas habían junto con Rizo en el lugar de trabajo, éste respondió que había personal militar también dijo que vio llegar a Cuadro Nacional un móvil y policías sueltos que estaban por ahí Sintetizando en ningún momento la Señora Morales, formuló cargos o algo concreto contra la Sección de Inteligencia de San Rafael.

Con respecto al Señor Armando Dauverné, afirmó que nunca lo mencionó, ni dijo que hubiera tenido un rol protagónico en la represión. Sostuvo que con un hecho nuevo y desconocido en el año 2015 ante el Tribunal Oral Federal Nº 2 de Mendoza declaró que había asistido a la SIDE de Cuadro Nacional por sugerencia de un Coronel -del cual no dio su nombre- para aclarar cierta situación, mencionando que había sido maltratado en dicho lugar sin identificar a nadie y agregó otras cosas insólitas e inéditas antes no manifestadas con la Sección de Inteligencia de San Rafael como, por ejemplo, decir que se disponía allí de su legajo y otros aspectos extraños en la reciente creada Sección de Inteligencia, y en donde su personal nunca hizo reunión de información sobre los ciudadanos, porque eran recién llegados. Agregó que esto lo dijo Morales en el juicio del 2010 cuando declaró en aquel entonces hechos y personas que estuvieran bajo las órdenes directas sobre el jefe del área 3315 mayor Suárez, a quien acusó de haberlo torturado. Ratificó que el año 2010 Dauverné declaró cómo había sido tratado por el mayor Suárez y nunca mencionó a personal de la Sección de Inteligencia, y ahora pone esto nuevo en el año 2015. No sabe por qué razones comienzan a aparecer cosas como estas que no se concilian con la realidad que se vivió ni con la documentación existente.

Dijo que ni en 2010, ni en el 2015 ningún familiar que fuera testigo, su madre, su hermano y su cuñada nunca hicieron alusión

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

alguna a este hecho insólito, ni alguna mención específica, denuncia sobre las secciones de inteligencia de San Rafael o de su gente, cuando habría sido su deber haberlo denunciado, si hubiera existido. Sintetizó y dijo que se trata de una declaración ambigua inconsistente e incongruente expresada en el 2015, si se analiza conjugando con su testimonio anterior y no se relacione con los testimonios de sus familiares.

Prosiguió y habló sobre el señor Ortiz. Dijo que no estaba comprobada su denuncia, no denunció detención alguna en el juicio de 2010. Pidió que se tenga en cuenta esto ya que hay una serie de aspectos que crea este señor porque en el juicio del año del 2010 nunca denunció que fuera detenido ni consta ninguna actuación policial que se conozca que haya estado detenido, sin embargo posteriormente actúa de otra manera. Sostuvo que es cuestión de ver el juicio del año 2010 dónde solamente indica que en una oportunidad fue hablar con el mayor Suárez y en otra oportunidad le fueron a pedir elementos de comunicación si los podía ceder, nada más que eso, pero sin embargo con posterioridad comienza con su nueva declaración que –dijo- no son reales. Agregó que tampoco mencionó la existencia en ese entonces de la Sección de Inteligencia de San Rafael (en el 2010), ni persona alguna de su sección, ni que hubiese sido llevado detenido a la Pampa, sin embargo el 19 de octubre del 2012, se presentó ante el Ministerio Público, acusando de haber sufrido detención durante 1979 (causas A 19047 página 52 a 53) y posteriormente, sin testigos, sin pruebas testimoniales u otras que corroboren sus dichos, declaró ante el Tribunal Oral Federal Nº 2 de Mendoza el 15 de abril diciendo haber sido detenido en el año 1976 supuestamente por personal militar. Aseveró que Ortiz no menciona persona alguna de su sección y que relató que fue llevado con el mayor Suárez a la Bodega Garbín, lugar donde la Sección de

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHEÑA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Inteligencia de San Rafael no tenía acceso alguno porque Suárez le había comunicado a él que eran todas áreas restringidas para todo su personal y cualquier otra que no estuvieran bajo su mando. Continuó afirmando que después dijo que también había sido traslado a Mendoza y así sucesivamente, luego a la Pampa, donde dijo haber sido liberado el 24 de diciembre de 1978 y con la consigna de presentarse en inteligencia. Todo esto no estaba comprobado, afirmó.

Continuó diciendo que, en su declaración verbal del año 2015, Ortiz no lo mencionó para nada pero luego falta a la verdad y en la inspección que hizo el tribunal a Cuadro Nacional dijo que lo vio allí en 1978, cuando ya libre en San Rafael dijo que asistía para ser controlado. Esto es falso –dijo el declarante- pues en ese entonces él estaba con destino militar en Buenos Aires y precisamente la fecha en que dice haberlo visto estaba movilizado al pie de la Cordillera en Neuquén por el conflicto con Chile. Puntualizó que su legajo así lo corroboraba.

Sostuvo que en el presente juicio, el Tribunal escuchó a Ortiz, el 17 de noviembre del 2021. Dijo que abundó en consideraciones anteriores y declaraciones ante la justicia y agregó aspectos sin mayores sustentos relacionado con su supuesta y no con comprobada detención del 17 de septiembre de 1976 y con traslados sucesivos que fueron, según él, a distintos lugares y por último a la Pampa, donde fue liberado el 24 de diciembre de 1976. Afirmó que luego dijo que entonces debía presentarse en inteligencia para ser controlado aspecto que, según dice, cumplió a su regreso a San Rafael, pero sin mencionar cuánto tiempo duraron dichas presentaciones. Tampoco existe constancia –afirmó el declarante- que esta persona haya sido detenida ni por la Policía, ni por militares, ni que hubiese sido puesta a disposición del PEN.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Agregó que es un aspecto extraño, haber estado dos años detenido en una unidad de Ejército, según él, donde supuestamente es poco probable, que algún jefe militar, se arriesgará a tener detenido a una persona durante tanto tiempo, por la gran responsabilidad que ello conlleva y también como aspecto extraño incluyó en este juicio, en su declaración, el haberlo visto en la Bodega Garbín, junto con el mayor Suárez, cosa que en su anterior declaración del 2015, no dijo. Razonó que quizás Ortiz lo hizo tratando de fortalecer la falta de verdad.

Repitió que tenía vedado entrar a cualquier lado.

Continuó y dijo que era posible confundirse porque él tenía un falcón gris de su propiedad y era conducido a veces por soldados y eso hizo crear dudas sobre la supuesta intervención de la Sección de Inteligencia o sobre él.

Continuó e hizo referencia a Delfo Rodríguez. Sostuvo que lo confunde con otra persona, a quien acusa que lo habría amedrentado, motivo de este juicio. Aseveró que él no es la persona que lo pudo haber detenido, y es claro que hay constancias policiales que dicen que fueron tres detenidos pero ordenado por el área 331; se trata de Delfo Rodríguez, Néstor De la Barba y Carlos Arrigosi.

Sobre la causa 50 en la que fueron víctimas Delfo Rodríguez, Néstor De la Barba y Carlos Arrigosi, hizo un esbozo de la causa y dijo que cabía denotar que esta acusación tenía las siguientes características, por lo que en su defensa declaró:

- que no conocía, ni conoció a las personas que allí se mencionaban y que según constaba en autos 17202 se los acusaban de haber participado de un sabotaje en la fábrica Carbometal, en donde trabajaban y en Expediente 461-F de fecha 26 de marzo de 2010, en fs. 48., Delfo Rodríguez dijo "yo estuve tres días alojado en la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Comisaría y según me enteré ahí, me acusaban de un sabotaje en la planta"

- que por el contenido de los testimonios de las víctimas señor Rodríguez y señor De la Barba, ofrecidos ante los jueces de primera instancia en marzo de 2010 y en San Rafael en 2011 respectivamente, ante el Ministerio Público en noviembre 2012, y citados inicialmente por él, más las constancia de los libros policiales del destacamento del Nihuil Comisaría Seccional 32º, del 11 de enero del '77 (conocidas muy tardíamente estas actuaciones policiales de los libros)

- que considerando asimismo los testimonios concretados por los dos nombrados el 4 del 11 de junio, y todas sus declaraciones que efectuó en forma escrita y orales, ante la justicia, éstas son objetivas para inferir tras exhaustivo análisis que pueda realizarse, que no fue él quien ordenó, ni intervino en esas detenciones, tampoco fue él, la persona que los interrogó

De esta forma infirió que pesa sobre él un cargo criminal equivocado, por tratarse de un error de la persona buscada porque se lo ha confundido con alguien que habría participado en esos hechos. Reiteró que no fue él y que lo demostrará. Asimismo, manifestó que unido a su manifestación de inocencia que expresó en el año 2010 le asiste el principio de *indubio pro reo*.

Aclaró que el Delfo Rodríguez es la única persona que presenta denuncia, el día 26 de marzo del 2010, ante el juzgado Federal de Mendoza, donde menciona su apellido como la supuesta persona que lo habría interrogado, amedrentándolo. Todo ello, afirmó, fue muy posterior a su gestión que cumpliera en el sur Mendocino

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

como jefe de la Sección de Inteligencia en San Rafael en los años '76 y 77.

Expuso que qué otra de las víctimas -Néstor De la Barba- no fórmula acusación alguna sobre él, como que fuera el supuesto interrogador y que en una de sus declaraciones dijo que el trato que recibió del personal policial y militar dónde lo detienen en el Nihuil hasta que lo liberan fue siempre normal.

Dijo que nunca recibió un golpe ni amenaza, nada de nada en la declaración de 4 de junio del 2015. Esto, focalizó, es muy distinto a lo que declaró Rodríguez, quién dijo que los tres fueron interrogados por varias personas y Rizo Avellaneda que tenía un revólver sobre la mesa y con una cadena forrada con una manguera. Continuó relatando que más adelante Rodríguez aclaró que nunca estuvo atado, ni amordazado, ni vendado en los interrogatorios; que todos los interrogatorios que sufrió no recibió ningún golpe, pero si intimidación.

Expuso que Carlos Arrigosi nunca presentó denuncia alguna en vida y al momento de las declaraciones de Rodríguez y De la Barba, Arrigosi ya había fallecido. Volvió a repetir y dijo que no sabe por qué se lo acusa de tormentos agravados con la condición de perseguido político en los tres hechos.

Repitió lo del sabotaje a la fábrica y manifestó que no se trataba de una persecución política sobre las víctimas sino de un supuesto delito Federal –sabotaje- donde tampoco ni Rodríguez ni De la Barba acusaron persecución política, ambos consideraron que fue un error, que se lo indilgaron a ellos equivocadamente; tampoco lo hizo Arrigosi en vida. Continuó y preguntó ¿es lógico formular un cargo, si no existe una denuncia concreta y con características





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

erráticas como las que se vieron, al decir de Rodríguez y De la Barba, un percance ocurrido en el turno siguiente al de ellos?

Leyó partes de las declaraciones de los tres nombrados que daban la explicación de cómo fue lo que pasó en Carbometal con respecto a los hornos y concluyó que no había persecución política. Dijo que estos aspectos, unidos a otras constancias, desvirtúan la hipótesis de acusación de persecución política. Luego continuó hablando sobre la calificación de perseguido político de las víctimas de los hechos que se le achacan y afirmó que contrastan con el hecho de que ni Delfo Rodríguez ni Néstor De la Barba denunciaron persecución política alguna. Agregó que también contrastan con los aspectos declarados sobre su actuación en San Rafael. Repite que nadie de su sección fue denunciado y que solamente se generaliza y conjetura porque la sección era de inteligencia y porque estaba en un predio frente del cuartel.

Volvió a repetir que la Sección de Inteligencia no era para la lucha contra la subversión y porque fue creada.

Enfatizó que no hay pruebas concretas de que esto haya ocurrido por cuanto los motivos de participación o apoyo que se aducen, entran en el terreno de la conjetura, no hay testimonios sólidos o pruebas que determinen participación criminal. Pidió que, por eso, en este juicio prime una lógica y necesaria hermenéutica sobre los antecedentes documentales que va citando sobre el referido hecho 50, para arribar a una virtuosa equidad.

Aclaró que no contradice ni le corresponde debatir el hecho de los tres ciudadanos que hayan sido víctima de una detención, y si ello surge de los asientos de los libros policiales que se incorporan



tardíamente, en donde inclusive constaba la autoridad que los detuvo de la que él no dependía ni orgánica ni operacionalmente.

Sostuvo que si esto hubiera sido incorporado oportunamente antes, hubiera podido demostrar en el juicio anterior 1511 su inocencia en este llamado hecho 50. Repitió que se deben conjugar las declaraciones, analizar las de los involucrados en forma conjunta, a fin de comprender el injusto error de la acusación que se le indilga a su persona.

Repitió las declaraciones y las fechas. Dijo que no podía entender y desconocía por qué no se incorporaron declaraciones testimoniales del personal policial que pudo haber intervenido en la actuación y ejecución de detenciones y traslados.

[Pasaje en que no se logra entender lo que quiere decir el acusado]

Procedió a intentar probar su inocencia. Sostuvo que no fue quien interrogó, sino que fue el área 331 quién ordenó hacer estas detenciones a la Policía. Desde el punto de vista de la responsabilidad de quién o quienes habrían intervenido en la detención de los ciudadanos mencionados anteriormente, manifestó que queda claro -de acuerdo de lo que surgiría de los registros policiales- que habría sido ordenado por el jefe y mencionó el recorrido que hicieron respecto a la detención hasta su libertad.

Continuó y dijo que cabe destacar que el jefe del área 331 era el comandante de Infantería de Montaña, era el general Maradona, y el jefe de la subárea 3315 era el mayor Suárez por lo que se observa una imprecisión de expresión numérica de jefe de área. Sin embargo, por las constancias policiales, afirmó que se podría inferir que la orden de detención había tenido origen en Mendoza. Aseguró que no hay





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

mención alguna que lo vincule a él ni a los miembros de inteligencia en estos arrestos.

Ratificó que la Sección de Inteligencia de San Rafael no tenían dependencia orgánica de la Brigada VIII de Mendoza, ni fue puesta bajo el control operacional de ninguna de sus subáreas, ni participó en reuniones con el Comando ni con la Policía para luchar contra la subversión. Dijo que existen algunas argucias mediante otras conjeturas que en algún momento podrá declarar si se lo considera pertinente. Repitió que tenía otra función.

Sostuvo que los que habrían provocado la denuncia, fueron las propias autoridades de Carbometal quienes realizaron todo. Leyó nuevamente las declaraciones De la Barba y dio su propia opinión sobre la actuación ante el sabotaje por parte de los directivos.

Retomó y dijo que su supuesta actitud como interrogador o como jefe es falsa. Repitió cuál era su misión y cómo debía actuar.

Mencionó que las hipótesis militares de guerra existían, eran planificaciones militares para la organización del Ejército. Esto se deduce –dijo- del servicio de inteligencia de Ejército que el 28 de febrero del 2014 publicó y que también es muy explícito sobre esto, sobre su sección, o sobre el origen de su sección.

Dijo que estas hipótesis de guerra derivan de las denominadas hipótesis de conflicto, que se consideran en el planeamiento nacional, presidencia de la nación, que es secreto, por eso no se expresaron en documentos públicos militares, como es el caso del informe del servicio histórico del Ejército, pero no significa que no existiera una hipótesis de conflicto como se pone en duda en los fundamentos de la sentencia 1575. Mencionó que esto fue solamente porque las hipótesis de guerra están contenidas en el plan

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

militar del presidente de la nación y es secreto. Pero sin embargo, el servicio histórico dejó claro cuáles eran las hipótesis de guerra en ese momento y por las cuales los planificadores militares dieron origen a la formación de la Sección de Inteligencia de San Rafael.

En consecuencia, afirmó que esta sección fue creada con su presencia como oficial a cargo de la misma. El reglamento indica que una Sección de Inteligencia debe estar a cargo de un oficial, esto en cumplimiento de un boletín confidencial de Ejército, nº 403, de fecha 20 de diciembre de 1970, donde establece remontar el denominado grupo 8 de inteligencia a nivel sección. Esta resolución superior se infiere como consecuencia de lo previsto en el plan militar 70-74, pues el expediente del servicio histórico del Ejército describe “Estudio del Estado Mayor nº 6/69, sistema de planeamiento militar”, confeccionado por la jefatura de operaciones, hace referencia al plan 70-74 y menciona que este documento establece como el conflicto de mayor probabilidad de ocurrencia a mediano plazo a la hipótesis de guerra b variante 4 causa Chile. Dijo que, en base a esta consideración, el documento establece provisiones de empleo militar y determina el ritmo de preparación de este poder a mediano plazo.

Dijo que ésta fue la razón de ser de la creación de esta sección de inteligencia que se creó por el conflicto con Chile.

Aclaró que el denominado grupo 8, un suboficial y 5 soldados -también denominado órganos San Rafael-, era un elemento del Ejército eminentemente administrativo creado en 1968 para mantener viva la presencia del Ejército con la población y cumplir planes de acción cívica, canalizar los aspectos de reunión de información más relevante, sobre terrenos, sobre la mineras extranjeras etc., como consecuencia de la apertura del paso fronterizo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Pehuenche y por el hecho de que ya ninguna organización militar existía en San Rafael, se habían retirado en el año 1968.

Sintetizó que no debía considerarse que la Sección de Inteligencia fuera un elemento de Ejército creado en 1976 para insertarse en San Rafael, para intervenir en la lucha contra la subversión. Asimismo hizo alusión a la declaración de Ruiz Soppe, quien dijo que eran nuevos y fueron a radicarse con sus familias en San Rafael para cumplir una misión específica de seguridad exterior, siendo una sección independiente, no como fueron las subáreas que fueron de seguridad interior.

Expresó que tampoco debería endilgarse a la Sección de Inteligencia creada con su puesto en función, responsabilidades que pudieran haber tenido los jefes de grupo que lo antecedieron, pues cumplieron otra misión y funciones propias de esos órganos de inteligencia de San Rafael. Alegó que no tuvieron el grado de responsabilidad de seguridad exterior que se le asignó a su Sección, que además continúa desde su creación hasta la fecha en el mismo sitio, lo que es demostrativo del rol asignado para actuar en el marco regional.

Dijo que tampoco es real que durante su gestión la Sección de Inteligencia actuara con personal de distintas fuerzas en operativos y secuestros integrando como un centro clandestino de detención para interrogar sobre actividades subversivas, pues no fue así.

Expresó que no había, en aquellas afirmaciones, pruebas, que eran meros supuestos, meras conjeturas las cuales no fueron sometidas a un riguroso examen para verificar su validez ya que fueron muchos los años transcurridos entre aquellos hechos que desdibujan la realidad y era injusto condenar a perpetuidad sin

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

pruebas fehaciente. Dijo que hoy las podía refutar con fundamentos lógicos al Ministerio Público.

Sostuvo que en el juicio anterior, en sus declaraciones, fue interrogado por el fiscal Dante Vega sobre el hecho y ahí dijo que es un yerro de Delfo Rodríguez, única persona que lo menciona y lo ha confundido con otra persona por constancias que surgen de sus propios testimonios.

Dijo que en su momento la doctora Duranti, su defensora, le preguntó las características sobre su persona y no son coincidentes con lo que dijo Delfo Rodríguez inicialmente. Insistió que no puede ser él quien que oficiara como interrogador, ni por su función ni su grado militar; no le hubiese correspondido y por un sabotaje no hubiera tampoco podido intervenir a su jefatura. Repitió que no fue él quien lo interrogó. Repitió lo del sabotaje y la responsabilidad de su sección que no podía intervenir.

Aclaró que en esa época la Policía también podía usar el uniforme verde de fajina, igual que gendarmería nacional, era uniforme parecido al Ejército.

Dijo que El Nihuil estaba comprendido en una zona de seguridad y al personal de la Sección de Inteligencia de San Rafael no le correspondía intervenir en un caso como el de Carbometal porque era un delito federal, le hubiera correspondido actuar a Gendarmería y, si hubiera sido un delito común, a la Policía local, por lo que la Sección de Inteligencia no recibió orden para intervenir en el hecho. Aseveró que no tenía poder de Policía para hacerlo y por las declaraciones de De la Barba se podría deducir que eran efectivos de otro lugar, por la cantidad de integrantes. Aparte dijo que la Sección de Inteligencia en ese entonces tenía escasos efectivos de personal.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Dijo que muy distinto fue ser sumariante en el caso Varretti porque fue una orden superior fundada en una ley. Repitió nuevamente lo de los cinco detenidos y que no fueron trasladados.

Volvió a hablar de Delfo Rodríguez y dijo que resulta evidente que lo confunde con la persona que lo habría interrogado, por las siguientes constancias.

Sostuvo que en la declaración testimonial el Sr. Juez no le pidió características sobre Rizo Avellaneda, pero en el juicio del 2015 con respecto a la pregunta de la defensora oficial acerca de la descripción de la persona que lo interrogó sostuvo que Rodríguez dijo lo siguiente: “Era más alto que yo, bueno no era muy difícil pero era más alto, una estatura mediana y delgado”. Y con respecto al color de la piel dijo “era como de la jueza” y señaló con su mano a la presidente del tribunal Fátima Ruiz López, quién tiene una tez blanca.

Señaló que ya en su declaración indagatoria en el año 2016 dijo que las características con las que el Sr. Delfo Rodríguez describe a la persona que lo interrogó no son las de él, pues su estatura es aproximadamente 1,65 metros, que nunca fue delgado, pesando en ese entonces alrededor de 80 kilogramos y su tez es trigueña, muy distinto al cutis blanco de la doctora Ruiz López.

Por otra parte dijo que sus facciones faciales muestran un rostro que no se conjugan con las de una persona delgada y que su rostro era entre cuadrado y ovalado y la coronilla de su cabeza es de 59 cm, que por tales motivos no puede considerarse como un hombre delgado.

Sostuvo que quedó claro que no es la persona que habría interrogado a la víctima. Pidió que se tengan en cuenta los asientos de

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

los libros policiales que se agregaron tardíamente y que servirán para desvirtuar o eximir su responsabilidad en este hecho.

Concluyó que Rodríguez, el 26 de marzo del 2010, dijo “que después tomó conocimiento que esa persona se desempeñó acá en Mendoza, en algún lugar en la década de 1980, cuando trabajaba en el diario Los Andes, tiene que haber sido después en el año 1984, porque era muy nombrado en esa época, se conocía como el mayor Rizo Avellaneda por lo tanto es un efectivo militar del Ejército Argentino”.

Agregó que, en su declaración 2015, Delfo Rodríguez seguía confundido con su persona, porque cuando dejó sus funciones en San Rafael el 5 de diciembre de 1977, no cumplió otra función del servicio efectivo con destino en Mendoza, ni en ninguna otra provincia de la zona Cuyana y el 31 de diciembre de 1980 había ascendido al grado de teniente coronel. Dijo que en la década del 80 hasta el 84 que aduce Rodríguez hubiese sido nombrado con dicho cargo militar. O sea que se trata de una equivocación manifiesta de Delfo Rodríguez y que se debería contextualizar con lo que sigue, para comprender su error. Reafirmó que en su legajo militar de carrera se puede comprobar que no tuvo otro destino militar en Mendoza ni en la zona de Cuyo.

Sostuvo que en fecha 14 de febrero de 2013 y en forma escrita ante el juez -en la página 69 a la 72- refiere en lo relacionado con el Señor Delfo Rodríguez que en el año 1997, siendo sub jefe de fotografía del diario los Andes, denunció haber sido detenido por la Policía un día de octubre en la Ciudad de Mendoza, en forma ilegal, obligándolo a desnudarse para ser registrado, cuando fuera a fotografiar un evento público. Dijo que esto se consideró un maltrato policial en Mendoza, se hizo eco de esta información el Diario Clarín el día miércoles 8 de octubre de 1997 y el diario Página 12. También

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

tuvo repercusión gremial a través del sindicato de prensa de la Mendoza y fue difundido por internet. Aduce que no entiende cómo en el caso de 1997 el señor Delfo Rodríguez hizo la denuncia que involucró al secretario de Seguridad del Gobierno de la provincia y a un alto rango en la Policía de Mendoza y no le faltó coraje para hacerlo entonces y que además estuvo apoyado con manifestaciones hechas ante el sindicato de prensa entonces. Se preguntó por qué no hizo también manifestaciones oportunas en 1977, fecha de la detención, que recién denuncia el 26 de marzo del 2010 y que atribuye a un supuesto Rizo Avellaneda quien lo había interrogado en una Comisaría de Mendoza y además amedrentándolo. Continuó interrogándose porque no hizo Rodríguez alguna alusión concomitante con este hecho policial en 1997 mencionando antes su nombre, con la grave situación que dice ahora haber sufrido de 1977, cuando fuera detenido por el caso Carbometal en una Comisaría de allí. Por último refirió que Rodríguez dijo que no hizo esta denuncia formal sobre aquella detención “porque no sabía”.

Aclaró que no tuvo conocimiento que este hecho haya sido denunciado el señor Delfo Rodríguez ante la CONADEP. Sostuvo que muchas de la denuncias se hicieron sobre casos similares. Por otra parte, se preguntó qué significado puede darse a lo que dijo ante el juez Federal de Mendoza y leyó un fragmento de texto: “que lo reconocería y también después me lo he cruzado en el centro de San Rafael y nos hemos saludado al pasar, que Rizo se desempeñó en Mendoza dónde era muy nombrado, allá por el año 1984”, y reafirmó que fue un error porque después de San Rafael no tuvo destino militar en dicha provincia en la zona de Cuyo.

Siguió mencionando contradicciones de la declaraciones de Delfo Rodríguez como la del año 2015 donde leyó: “después lo vi

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

cuando ya quede en libertad, me lo cruce en San Rafael en la calle Ameghino él me saludó y no sé nada más”. Es inconsistente con lo anterior, por cuanto la calle que cita no está en el centro de San Rafael sino a 15 cuadras. Esto era distinto, señaló, a lo que declaró en el año 2010 cuando dijo que lo había cruzado en el centro de San Rafael. Repitió que existen diferencias en las declaraciones y no lo denunció.

Sostuvo que tanto Rodríguez como De la Barba nunca fueron esposados, maniatados o golpeados durante el interrogatorio o mientras duró la detención. Asimismo, que ambos dijeron que había intervenido el mismo interrogador para los tres detenidos y De la Barba no dijo que lo habían amedrentado.

Continuó su declaración y recordó en línea general lo ya mencionado respecto que es una sola persona quien lo denunció y que lo ha confundido y que no participo modo alguno en la detención. Citó documentos y pidió que se cotejen para ver las diferencias entre las distintas declaraciones realizadas por Delfo Rodríguez que ameritan ser consideradas como un yerro.

Repitió que fue una orden que vino de Mendoza y que la conoció luego y pudo observar cómo fueron los hechos y el sabotaje.

Sintetizó diciendo que no hay motivo para considerar que él haya estado haciendo una persecución de personas que no conoció. Por otro lado, dijo que en su declaración anterior ofreció una serie de aspectos referidos a su proceder a lo largo de los dos años que estuvo en San Rafael, como jefe de la Sección de Inteligencia, que era exclusivamente una Sección de Inteligencia exterior. Repitió para lo que fue designado y que no dependía del comando de Infantería VIII de Mendoza.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Sostuvo que él dio una serie de aspectos claros para determinar que no pudo haber estado actuando de ese modo, porque, al contrario, actuó con benevolencia y con el apoyo del juez Federal de entonces para que cinco personas de partido comunista que habían sido detenidas fueran tratadas por el señor juez y no por la justicia federal, por lo cual Maradona pone un concepto que fue desfavorable para él a lo largo de su carrera.

Volvió a repetir que no sabe por qué le endilgan los cargos cuando nunca hubo una denuncia por persecución política, como también le endilgan todos los cargos de detención, cuando en realidad él no los detuvo, eso está claro por las constancias de los libros porque fueron detenidas por el jefe del área 331 de Mendoza.

Insistió que no fue él que los interrogó, ni amedrentó, por lo que negó totalmente la participación, manifestó que no estuvo presente en ese interrogatorio, ni le competía. Repitió que todo lo que se agregó a lo largo de la denuncia no fueron cosas reales y aclaró que no porque fuera una persona de inteligencia tenía que estar inmerso a las órdenes de la lucha contra la subversión.

Dijo nuevamente cuál era su función y que demostró en el juicio anterior, con gráficos, que no intervino en la lucha contra la subversión.

Sostuvo que estarán en el recuerdo de todas las personas que estuvieron escuchándolo los aspectos que dijo respecto a la sección que dirigía, que no tuvo relación alguna con la Policía en la lucha contra la subversión. Recordó las palabras de Ruiz Soppe en cuanto no hubo relación.

Rememoró el concepto de la calificación que le hizo el general Maradona en dónde le puso en su legajo que no convenía que

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

continúe en el actual destino por no adecuarse convenientemente a la responsabilidad del momento actual. Sostuvo que se refería a la especialidad de inteligencia, es decir, claramente, era porque él no le respondía y la calificación responde al hecho de aquellos cinco comunistas.

Volvió a sostener que dónde se detuvo a De la Barba, Rodríguez y Arrigosi, era un lugar dónde no le correspondía actuar, porque era una zona de seguridad, es decir qué no podía oficiar interrogador en un hecho que se trataba, según se dijo, de un supuesto sabotaje, por lo que no tenía responsabilidad de hacer interrogatorio.

Dijo que en esta causa se agregan cada vez más cosas, hasta llegar a decir que formó parte de una asociación ilícita y que jamás lo hubiese permitido. Repitió cuál era su función en la Sección de Inteligencia, y que cuando se fue a Buenos Aires también hizo inteligencia para el tema de Chile.

Volvió a pedir se revisaran las declaraciones para ver las inconsistencias que existen.

Sostuvo nuevamente todo lo relativo a la confusión de persona, las preguntas de la defensora, etc.

Volvió a hablar de la detención de Delfo Rodríguez cuando trabajaba en el diario Los Andes y repite todo lo que dijo anteriormente.

Leyó nuevamente la declaración testimonial de Delfo Rodríguez y la diferencia entre la del 2010 y 2015 y sus agregados.

Leyó también la indagatoria De la Barba del 2010 en donde hizo referencia que este dijo que todos habían sido coincidentes en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

contestar lo mismo y por eso habían recuperado la libertad. Puso de sobresalto que era un aspecto que debilitaba la incertidumbre que pretende darse de que hubiera existido una figura de amedrentamiento sobre Delfo Rodríguez con pistolas o cadenas, situación que no hubiera pasado inadvertida entre los protagonistas. Afirmó que De la Barba dijo en 2015 que el trato fue normal y no recibió malos tratos.

Continuó con su defensa y repitió que Delfo Rodríguez, Carlos Arrigosi y Néstor De la Barba se los acusaba de haber participado de un sabotaje a la fábrica Carbometal, y que en autos 17202 y 461-F dijo “Yo estuve tres días alojado en la Comisaría y según me enteré ahí, me acusaban de un sabotaje a la fábrica donde trabajaba”. Pidió se observe que en estas constancias se puede inferir con justo juicio que no se trató de persecución política sino de un delito federal en una zona de seguridad.

Repitió que si se analizara toda la prueba existente, las distintas testimoniales y sus indagatorias, se puede ver que no fue él quien intervino en las detenciones ni la persona que lo habría interrogado. Afirmó que se puede inferir que es un cargo criminal equivocado, por tratarse de un error, de la persona equivocada, se lo ha confundido con alguien que habría participado en estos hechos y no es él y se demuestra dicho error con las constancias obrantes lo que unido a su expresa manifestación de inocencia ante aquel tribunal en el año 2016 y repite que le asisten el principio de *indubio pro reo*.

Volvió a reiterar todas las incongruencias e inconsistencia que dijo tener la declaración de Delfo Rodríguez en cuanto a su persona y características físicas.

Repitió que no estaba en su persona hacer persecución política.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Volvió a explayarse sobre la causa Varretti y los cinco detenidos y su proceder. Sostuvo que no había sido nada valorado por la Fiscalía.

Concluyó diciendo que una sola persona lo denunciaba y lo confundía.

Para finalizar dijo “que sea justicia”.

2.1.2. Norberto Ernesto Mercado Laconi (04/05/2022, acta N° 27; 16/05/2022, acta N° 28)

Manifestó que tanto en el primero como en el segundo juicio fue condenado sin saber por qué, que no constaba la cantidad de víctimas, tampoco lo que se le imputó, que no existía elemento alguno -ni en el expediente ni en la documentación ni en los testimonios- que lo relacionaran o mencionaran. Sostuvo que la única persona que lo mencionó fue María Esther Dauverné y que, desde el primer juicio hasta hoy, fue agregando detalles.

Rechazó los cargos que se le imputaban de las dieciocho personas porque, según dijo, no los detuvo, no los recibió, no los interrogó ni torturó. Dijo que todo fue analizado en el primero y segundo juicio.

Se refirió al auto de procesamiento dictado por el doctor Acosta en el año 2006, Expediente A-13268 “Tripiana” y acum. A-14092 y A-14098 “Sandobal”, donde quedó establecido que los encargados de los detenidos eran Musere y López, y agregó que eran “enlace” entre Policía y Ejército. Además dijo que integraron la parte operacional del área militar de San Rafael, al tenor del punto 8 inciso f apartado 7º de la directiva 404/75.

Sostuvo que analizó la fundamentación de la acusación fiscal para este juicio y que era similar a la utilizada por la misma





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Fiscalía en el juicio anterior, y se preguntó la razón por la que no fue imputado por las dieciocho causas en el 2º juicio y se lo acusó luego de finalizado ese debate originando un 3º juicio. Refirió que en el otro debate no surgió nada que lo sindicara como autor de maniobras delictivas de esos dieciocho hechos que ya fueron analizados, juzgados y sentenciados, por lo que llegó a la conclusión que esta acusación se basó en su designación, en el marco del traslado ordenado por el jefe de la Unidad Regional II, como 2º jefe de la División Cuerpos y Jefe de la Motorizada –una de las compañías que integraba la división-.

Explicó que el cargo el de “2º Jefe” era inexistente, tanto en la orgánica de aquel tiempo, como en la actualidad. Agregó que eso fue reseñado y puntualizado por la Dirección General de Policía, en el informe de diciembre de 2018 que fue requerido por el juez instructor doctor Puigdégolas. Aclaró que esa designación de 2º jefe de cuerpos fue un error básico del jefe de la UR II siendo salvado por la jefatura de Policía, único estamento de la institución policial para designar cargos y destinos de personal en sus distintas jerarquías.

Destacó que los oficiales superiores con comandos en las distintas dependencias podían -por necesidades del servicio- trasladar a personal subordinado a otras dependencias de su mando directo, informando a la jefatura central de Policía, que en definitiva ratificaba o podía rechazar o modificar ese traslado. Mencionó que en su caso se ratificó, pero no como 2º de División Cuerpos –cargo inexistente- y sugiere verificar en el Suplemento Orden del Día N° 3501 y también su legajo personal. Continuó y dijo que no existió ni existía el cargo de 2º jefe de cuerpos, porque no tendría función y de pretender hacerlo valer uno de los dos estaría de más (el jefe o el 2º jefe). Reiteró el informe de la dirección de Policía de diciembre de 2018.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Dijo sobre los detenidos y alojados en el predio de Cuerpos por el Ejército entre el 23 y 26 de febrero de 1976, que no se sabía ni cuantos eran, ni sus nombres, según dijo el comisario David Massaccesi, luego de su presentación el 28 de febrero de 1976 a las 7.40 horas para continuar sus servicios en División Cuerpos, bajo el mando del nombrado. Alegó que antes de esa fecha él no tuvo ingreso a División Cuerpos, como constaba en el Libro de Novedades.

También afirmó que le comunicó David Massaccesi que él no podía acercarse a los detenidos, ni ningún otro policía de Cuerpos, salvo los de la compañía de Canes y que se veía la custodia de soldados militares con FAL, en un área que se había fijado en el predio. Describió el lugar y dijo que todo estaba bajo el mando de un suboficial del Ejército, que todo podía ser verificado en constancias de libros de novedades.

Afirmó que David Massaccesi anduvo permanentemente buscando cómo conseguir datos y referencias de los privados de libertad y antes reclamó a la jefatura de URII por la ocupación intempestiva del predio por parte del Ejército.

Sostuvo que, según le fue comunicado, se trataba de una orden superior y que recién el 5 de marzo de 1976 David Massaccesi consiguió que un agente de Canes, de forma confidencial, le diera un papel con sólo el nombre de los detenidos a disposición del área militar 3315, lo que hizo registrar en el libro de novedades. Así se supo que eran Nilo Torrejón, Ramón Rosalez, Roberto Rosalez, Fernando Flores, Jorge Valentín Berón, Abelardo Berón, Juan Carlos Berón, Héctor Aldo Fagetti y otros a quienes él no conoció.

Afirmó que el Tribunal escuchó a través de testigos calificados, cómo era y se mostraba el Mayor Suárez como comandante de la Subárea militar 3315, que era el único que ordenaba operativos, detenciones, traslados, libertad de personas y órdenes que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

daba a la Policía. Aclaró que obviamente no pedía, ni aceptaba opinión de los policías sobre los operativos, ni detenciones que había dispuesto, no informaba a la Policía los fundamentos de tales medidas, como tampoco lo hacía a los fiscales ni magistrados. Hizo referencia al caso del magistrado doctor Mauricio, que en su declaración dijo que fue a preguntar por su empleado Sergio Chaki.

Aseguró que las actas de los operativos las hacía la Policía de custodia, porque los oficiales y suboficiales no sabían cómo hacerlas, así estuvo ordenado.

Hizo referencia y dijo que se pudo corroborar el autoritarismo del Mayor Suárez con lo declarado por Isidro Calívar, Amalia Cía -esposa de Hugo Magallanes-, Carmen Epifanía de Martínez, Lucio Olmedo en el primer juicio -19 de septiembre de 2010, acta 33-, Federico Olmedo en expediente FMZ 420/7547/2010, expediente 1433 de fecha 7 de julio de 2011 fs. 45/46, Oscar Pínnola en el mismo expediente del anterior juicio del 4 de agosto de 2011, fs. 61 y vta.

Resaltó que la Policía estuvo bajo el control operacional militar en la lucha que dirigían las Fuerzas Armadas contra la subversión, establecido por decreto provincial 3077/75 del 22 de octubre del 75 y publicado para su cumplimiento en orden del día N° 19874, de octubre de 1975. Por añadidura se dictó la N° 21267 del PEN, Junta Militar de fecha 24 de marzo de 1976, el mismo día del golpe, que dispuso que la Policía -ya bajo control operacional de las Fuerzas Armadas- quedaba su personal sujeto por infracciones que cometieran a las disposiciones del Código de Justicia Militar.

Agregó que por eso era que existía temor en el personal policial ante esta situación; además, puso de resalto que se buscaba encontrar a posibles montoneros infiltrados en la fuerza. Hizo referencia al atentado que se produjo en el comedor de coordinación

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

general de la Policía Federal en Buenos Aires y sindicaron a un miembro del E.R.P. como infiltrado en la Policía Federal.

Le preguntó al Sr. Fiscal qué es lo que tendría que haber hecho para no estar imputado y para poder completar su defensa. Dijo que debía partir de las premisas de que no detuvo a ninguna de esas víctimas, que los hechos ya fueron investigados, juzgados y condenados, que no era jefe de División Cuerpos, sino que en esa fecha y siguientes -como constaba en los libros de novedades- lo era el subcomisario David Massaccesi al que él quedó subordinado de forma efectiva a partir del 28 de febrero de 1976.

Aclaró que antes de esa fecha, aún por el memo de su traslado de fecha 25 de febrero del '76 que fue llevado por un agente a División Cuerpos, Pierino David Massaccesi no tenía mando sobre él. Agregó que podía quedar sin efecto ese traslado.

Continuó y dijo que por la reglamentación vigente tuvo 48 horas de franquicia y, después de efectivizar el memo con su presentación, se otorgó ese término de "no asistencia laboral" para retirar sus cosas, pertenencias y se preparó para el nuevo destino.

Expresó que David Massaccesi tenía amplio conocimiento y dominio de la situación cuando dictó, y así quedó asentado en Libro de Novedades de la División Cuerpos en fecha 9 de marzo de 1976, fs. 118, 8:15 horas. Su orden fue que a partir de esa fecha debía registrarse sin excepción el ingreso de todo detenido al predio, quién lo traía y todo detalle al respecto y lo mismo a la salida.

Afirmó que, en la declaración indagatoria ante el Tribunal, David Massaccesi, en juicio anterior, olvidó decir que la responsabilidad en la conducción de un área policial no se delegaba, ni se compartía, que esa era doctrina integrante del derecho administrativo policial. Expresó que también el hecho de que por ser subcomisario –en aquella oportunidad- ejercía "comando", y, de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

acuerdo a la doctrina policial en conducción superior, “comando” era la función y responsabilidad asignada a un jefe policial –de subcomisario a comisario general- de la conducción y movimiento de la dependencia y personal a su cargo. Agregó que por esa misma doctrina los oficiales subalternos –de subayudante a principal-, solo ejercían “mando” que era la aptitud adquirida en su formación y que debía tener el oficial en la función específica para cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la superioridad al personal subalterno.

Dijo que tanto la Fiscalía en su dictamen, solicitud e imputación general que motivaba el segundo juicio, y la Sra. Presidenta del Tribunal, en los fundamentos de la sentencia N° 1575, señalaron en terminología judicial la responsabilidad funcional. Dijo que la Fiscalía a fs. 40, punto 15, 2º párrafo, dijo “...en la citada División Cuerpos funcionó históricamente un centro clandestino de detención y el mismo habría estado a cargo de David Massaccesi por ser éste al momento de los hechos el jefe de esa división, poseyendo el dominio de organización sobre todo lo que ocurría en las instalaciones a su cargo, en tanto que las actividades de sus subordinados, se desarrollaban según las directivas que aquel impartía y quedaban por lo mismo sujetas a su vigilancia y control” [entre comillas se transcribe textualmente lo que el imputado enunció]. Mencionó que la Sra. Presidenta del Tribunal en los fundamentos de la sentencia también se refirió a lo mismo. Leyó: “David pretendió minimizar su poder o posición sobre las víctimas y alegó que el 25 de febrero, Ruiz Soppe designó a Mercado como subjefe de la División Cuerpos y jefe de motorizada, desplazándolo del mando lo que resulta falaz porque Mercado fue un subordinado suyo...”.

Continuó y se refirió a la testigo María Esther Dauverné y argumentó que lo que ella dijo con respecto a él en este debate fue inventado y agregado a lo que se refirió en el juicio anterior, porque él

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

jamás le dijo que podía ayudarla, y menos aún que primero debía decirle dónde estaba Susana Sanz o que insistió preguntándole dónde podía encontrarla.

Refirió que también Dauverné mencionó en este juicio que él entró en la División Cuerpos conduciendo una camioneta con fondo de lonas sin recordar si era azul o verde. Afirmó que eso era absurdo ya que la División Cuerpos no tenía camionetas y menos de esas características y agregó que no estaba autorizado a conducir vehículos oficiales. Continuó con la declaración de Dauverné y dijo que ella sostuvo que traía unos jóvenes atrás en la camioneta y que cuando se detuvo se bajó y fue hablar con ella mientras que el personal bajaba los muchachos, los llevaban atrás y le daban una paliza. Aseveró que dijo otras “barbaridades”. Se preguntó dónde estaba registrado ese ingreso en el libro de novedades al tenor de la orden del jefe de cuerpos de fecha 9 de marzo y cómo no fue visto o advertido por otros detenidos.

Indicó que debía recordarle al Tribunal que su defensor, cuando empezó a declarar María Esther Dauverné, hizo un reclamo porque que eso ya había sido juzgado, que el Sr. Fiscal dijo que había que escuchar lo que tenía para decir la señora lo que fue autorizado por el Tribunal. Afirmó que cuando Dauverné empezó a declarar que él le había pedido que le dijera dónde estaba Sanz, su abogado reclamó, se puso de pie, ya que lo acompañaba desde las audiencias del juicio anterior. Sostuvo que le dijo que cuando ella había declarado sobre estos acontecimientos, eso no había sido mencionado y solicitó que el Tribunal escuchara el audio anterior y que se hiciera compulsas por falso testimonio. Afirmó que el Sr. Fiscal replicó en forma aislada que la señora no mentía, que estaba repitiendo lo declarado en el juicio anterior, que tenía en su notebook el desgrabado que acreditaba que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

sí lo había declarado antes y su defensor no hizo preguntas para no caer en el vicio de las dudas.

Leyó el requerimiento de elevación a juicio -agregado a fs. 53- respecto de lo que dijo la testigo María Ester Dauverné y Hugo Riera. Refirió que era raro que Riera no hubiera mencionado que el imputado había querido obligar a su esposa a decir dónde estaba Susana Sanz. Se preguntó cómo podía olvidarse de algo tan importante el Sr Riera y/o soslayarlo la Fiscalía en su análisis. Manifestó que eso era para analizar, ya que él jamás amenazó, ni atormentó a nadie detenido a disposición del Ejército para pretender obtener información.

Hizo referencia a lo declarado por el ex agente Roberto Parra, en el primer juicio -reproducido en este debate-, e indicó que ante tres preguntas que le formuló el fiscal Vega, por la manifestación de Parra referente a que David Massaccesi se ponía como loco, veía y perseguía a terroristas, Parra respondió a la primer pregunta que el dicente era oficial principal, a la segunda pregunta dijo que no era igual ya que Mercado era una persona totalmente distinta a David Massaccesi, y a la tercera pregunta en la que le preguntaron si Mercado había estado en el procedimiento de detención de Flores, Parra contestó que no le constaba.

Refirió a pruebas en su contra y leyó lo dicho por la Fiscalía "...a partir del 2 de agosto de 1976 y por el lapso de 74 días cumplió funciones en la escuela superior de Policía y en la División Cuerpos de la UR II simultáneamente...". Argumentó en forma enfática que eso era inexacto, porque en su legajo figuraba el curso y leyó lo dispuesto en el suplemento "Orden del Día" N° 3510, de 3 de agosto de 1976 la Resolución N° 119 J del 24 de julio de 1976, en la que se ordenaba la desafectación del servicio ordinario de ese personal y su pase en comisión en el mencionado instituto policial y se convocaba al oficial

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

principal Mercado Laconi. También leyó lo dispuesto en el suplemento N° 3539, del 28 de diciembre del '76, la Resolución 225-J del 17 de diciembre de 1976 en la que se resolvió aprobar los exámenes. Afirmó que él terminó el 15 de diciembre, y aprobó con un puntaje de 9,50, documentación que aportó para ser incorporada a la causa.

Afirmó que de ninguna manera podía estar simultáneamente en dos lugares. Si él estaba en Mendoza, qué es lo que iba a atender en San Rafael, además en esa época no había teléfonos celulares, no había nada, hasta los handies eran contados y limitados. Expresó que no fueron 74 días a contar desde el día 2 de agosto, que fue día lunes desde que comenzó el curso. Continuó leyendo lo que indicó como dicho por la Fiscalía: "...asimismo el imputado el 25 de febrero del '76 fue nombrado por medio del memorándum, la fecha de dicho memorándum y la puesta en funciones de Mercado no era caprichosa...". Expuso que no sabía qué quiso decir ahí. Prosiguió dando lectura a lo que refirió como dicho por el fiscal: "...fue la fecha en que se llevó a cabo el 1º operativo de detención masiva...". En relación a ello manifestó que no tenía nada que ver, porque no estaba y que estaba en los libros, que no tenía ninguna presentación, ninguna actuación, ningún desplazamiento de División Cuerpos a ninguno de esos lugares donde se hicieron los operativos.

Refirió a la sentencia N° 1575 de los autos FMZ 93002704/2010, y dijo que en la misma se sostuvo que Mercado en su posición de subjefe de la División Cuerpos de la Policía trasladó a la Sra. Epifanía Torres que ya estaba detenida y que eso constaba en su declaración en el acta N° 33 del juicio de Autos N° 2365, y que Epifanía Torres en el acta dijo que desconocía quien la habría trasladado. Dijo que esa situación ya la explicó en su indagatoria, pero





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

que no se tenía el informe de la Policía. Dijo que nunca trasladó a nadie.

Mencionó que a los restantes tampoco los había trasladado. Que incluso a María Esther Dauverné la detuvo el comando y ahí la mandaron a Infantería. Que a Cosarinsky la detuvo el Ejército exclusivamente y la llevaron a Infantería. Y que Lucio Olmedo llegó en una ambulancia del Ejército a División Canes. Que todo lo expuso en el juicio anterior.

Leyó parte de la sentencia N° 1575 y dijo “se acreditó que entraba y salía constantemente del predio de Cuerpos para realizar operativos...”. En relación a ello dijo que eso no era verdad, y pidió al Tribunal que revisara los libros porque no decía “operativos”. Afirmó que en muchas de las partes decía “sale en comisión”, que era una palabra o una modalidad que se ponía para ahorrar páginas del libro y tiempo a quienes escribieran o registraran las cosas. Manifestó que los escribientes de guardia, quienes no eran los más versados en escribir palabras, y que costaba descifrar lo que habían puesto. Aclaró que eso significaba que salían, que a lo mejor iba a comprar cigarrillos a un superior. Que salía y regresaba, y eran 15 minutos, ni siquiera ponían la palabra sin novedad.

Aseguró que él fue designado jefe de motorizada para organizar la compañía motorizada, para que pudiera funcionar como correspondía en el comando radioeléctrico, lo que era actualmente el 911, que tenía sus orígenes en el sur de Mendoza. Que eso lo podía decir el comisario general Ruiz Soppe,

Dijo que no tuvo que disponer operativos militares, que sólo tuvo que disponer de personal para cuando lo pedían. Afirmó que salía el vehículo que estaba, que era todo sincronizado y que el que estaba patrullando tenía que ponerse a disposición del comando. Agregó que esa disposición del comando, como lo expresaron muchos testigos, se

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

hacía de noche. Relató que en el día el área militar había dispuesto la requisa domiciliaria, y abarcaba manzanas completas en busca de armas. Y que ahí tuvieron que mandar vehículos, incluso también los de tránsito para cerrar las calles donde actuaba el Ejército, que entraba a las casas, revisaba y si había armas las retiraban. Que todo eso estaba documentado.

Expresó que cuando se indicaba “sale a operativos”, él no salía a operativos. Además afirmó que salía solo o salía con un chofer. Continuó leyendo la sentencia y dijo “...Mercado resultó ser una de las máximas autoridades destinadas en la División Cuerpos de la URIL... con poder de transmitir y retransmitir órdenes para que el aparato criminal...”. Manifestó enfáticamente que rechazaba esos términos porque eso no era la realidad, ni fue su actuación. Insistió con lo declarado por el agente Parra, quien prestó servicios en División Cuerpos. Continuó leyendo y dijo “...el poder de mando de Mercado en la División Cuerpos se ve corroborado por un asiento del 24 de abril de 1976 donde Mercado dispuso que dos agentes con armas largas del Cuerpo de Infantería se dispusieran a custodiar a los detenidos del Poder Judicial...”. En relación a ello manifestó que eso no era porque se le ocurrió, ni era facultad de mando disponer cosas que no correspondieran. Interrogó y dijo que si en el comando solicitaban que mandara más hombres de vigilancia, él qué podía decir. Preguntó cuál era la pretensión del Ministerio Público o de los querellantes, si era que él tenía que oponerse al poder militar, y dijo que no sabía cómo podría haberse opuesto.

Volvió a mencionar el informe de la Dirección General de Policía para referirse al cargo de subjefe de la División Cuerpos. Sostuvo que fiscal Vega dijo en su momento que si David Massaccesi se iba a comprar cigarrillos él quedaba a cargo. Afirmó que eso era “ininteligible”, y ejemplificó que si el Sr. Presidente del Tribunal se iba





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

a buscar un papel, o salía a tomar un café quedaría la Secretaría circunstancialmente a cargo y podría disponer de todo el Tribunal. Sostuvo que él sí podía disponer en caso de que ocurriera algún siniestro, incendio, terremoto, que era obligación, pero sólo en esos casos.

Alegó que el Fiscal dijo que existían otros asientos en el libro de novedades de la Policía de Mendoza que daban cuenta de la activa participación de Mercado en el terrorismo de Estado. Y se preguntó dónde, en qué libro, con qué testimonios. Reiteró lo que dijo el agente Parra en relación a él, que no estaba pendiente de los subversivos. Afirmó que muchas veces dijo que no sabía por qué estaban presos, que no tenía idea por qué los llevaban, qué hicieron o qué no hicieron. Y sostuvo que esa era una apreciación subjetiva de la Fiscalía, porque no había nada objetivo que pudiera certificar una cosa así.

Continuó leyendo y dijo: "...prueba de ello son los asientos en libros de novedades de la UR II en los asientos que van del 20 de febrero de 1976 al 16 de marzo de 1976, en la guardia del 15 de marzo del 76, noche de la detención de Héctor Chaves, a las 23.38 horas llegó el Of. Ppal. Mercado con máquinas de escribir...". Aseveró que eso no era así, que llegó con una sola máquina marca Remington, que la pidieron de la Unidad Regional. Luego continuó leyendo y dijo "...lo que demuestra la participación del imputado en ese operativo...". Afirmó que eso era inexacto, y se remitió a la página 25 del requerimiento de elevación a juicio en relación a la detención de Chaves y leyó parte del requerimiento, y asientos del libro de novedades del 20 de febrero de 1976 al 16 de marzo de 1976. Concluida la lectura sostuvo que no decía en esos libros que Mercado venía con actas de detenidos, sólo que venía con máquina de escribir y alegó que tampoco se llamó al agente Romero a declarar. Agregó

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

que no decía allí que él hubiera salido a un operativo. Continuó leyendo requerimiento e hizo referencia a otro asiento de fs. 145. Luego aseveró que al doctor Chaves lo conocía perfectamente, porque como era jefe o encargado de relaciones policiales de la Policía desde el año 70 hasta su traslado ordenado por el comisario Ruiz Soppe, tenía trato con todos: abogados, magistrados, incluso amistad personal con el doctor Yunez juez federal, Miguel Fugo, Troiano, doctor Céspedes que era fiscal de instrucción en San Rafael, el doctor Sosa Araujo Juez de Instrucción en San Rafael, etc., y que con el doctor Chaves se saludaban con afecto.

Luego habló del operativo de febrero del 76, y se refirió al caso del Sr. Héctor Aldo Fagetti. Leyó el requerimiento y expresó que la Fiscalía dijo que día 25 de febrero de 1976 Aldo Fagetti salió y citó asientos del Libro de Novedades del Cuerpo de Infantería del 20 de Febrero de 1976 al 15 de marzo de 1976, de fs. 130 del 10 de marzo de 1976, a las 21:10 horas y de las 21.55 horas.

Siguió leyendo el asiento de fs. 117 vuelta del libro de novedades, con nota marginal que decía 'orden' se dejó asentado que siendo las 20.30 horas..." (Acta libertad de Fagetti). Reiteró que él no estuvo Infantería cuando se lo detuvo al señor Fagetti.

Continuó con los hechos de Juan Carlos Berón quien fue detenido el 25 de febrero de 1976 en la fábrica en la que trabajaba. Afirmó enfáticamente que él no estaba en Infantería, ni estaba disponible de servicio. Continuó leyendo el requerimiento: "...fue conducido en una camioneta doble cabina...". Aclaró que la División Cuerpos no tenía una camioneta doble cabina.

Se refirió luego a la declaración de Lucas Torrejón y volvió a reiterar que no estaba, no hay registro, no hay testimoniales, ni nada que lo acredite a él en el lugar de los hechos o las detenciones.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

En relación a Luis y Jorge Valentín Berón leyó lo que refiere como fragmento del requerimiento: "...fueron detenidos a las 3 am del 26 de febrero de 1976, lo que permite concluir que el operativo Barrio Usina comenzó el 25 de febrero de 1976, en horas de la tarde y en forma simultánea las Fuerzas Armadas y de seguridad fueron a buscar a Aldo Fagetti y a partir de ahí se fueron realizando las otras detenciones, que concluyeron al día siguiente, es decir el día 26 de febrero de 1976...". Volvió a reiterar que no estaba en la División Cuerpos ni existe ningún registro en los libros, nada que lo acredite que estuvo en el lugar de los hechos o en el lugar de detención.

Continuó leyendo: "...en ese centro de detención debieron permanecer toda la noche de rodillas...custodiados por soldados" y subraya la última palabra.

Se refirió a Orlando Flores y dijo que también fue detenido en la madrugada del 25 de febrero de 1976. Continuó con la lectura: "...asimismo en el Libro de Novedades de Infantería que va del 20 de febrero de 1976 a 15 de marzo de 1976, el 5 de marzo de 1976 se señala a Orlando Flores como uno de los detenidos del operativo antiterrorista de febrero...se deja constancia que el día 25 de febrero de 1976 se llevó a cabo un operativo....quedando bajo custodia de soldados militares [...] Allí estaban custodiados por el Ejército [...] fue trasladado en un camión del Ejército...". Finalmente resaltó que no se menciona una movilidad policial.

Continuó con Ramón Emilio y Roberto Rosalez. Aclaró que cuando Roberto Rosalez declaró dijo que conocía a algunas personas, a Oscar Pérez y a él. Que entonces el sr. Presidente le pregunto si se refería a Norberto Mercado, y respondió que sí, pero fue medio dudoso en la forma y después nadie le pregunto nada, porque era evidente que estaba mintiendo. Sostuvo que en el juicio anterior, donde fue imputado también, no lo señala, no lo reconoce, no sabe quién es.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Continuó leyendo el requerimiento: "...Ramón Emilio y Roberto Rosalez fueron detenidos a la madrugada del día 26 de febrero de 1976 a las 4 am [...] que ingresaron 5 militares [...] Roberto fue detenido el 9 de marzo y luego le dan la libertad [...] Asimismo, el 7 de abril de 1976 es detenido nuevamente por fuerzas conjuntas junto a Vívalo Acuña.". Agregó que él no tiene nada que ver con eso, no se presentó allí. Prosiguió leyendo: "...luego fue llevado a la sede de Infantería, donde estuvo 3 o 4 días y fue llevado a La Departamental [...]. De la segunda detención de Roberto da cuenta otra víctima, Rolando Flores, quien en la audiencia del 15 de abril de 2015 dijo 'En el camión que lo trasladan es un camión del Ejército'". Luego señaló "nosotros no teníamos camión".

Continuó leyendo respecto del hecho de Nilo Lucas Torrejón: "fue detenido el día 26 de febrero de 1976 [...] y el día 10 de marzo fue conducido a la Ciudad de Mendoza en el camión del Ejército". Resaltó esta última palabra.

Hizo referencia al hecho de Rosendo Chaves y sostuvo que quería tener presente lo que dijo el señor Chaves ante el honorable Tribunal en forma personal en la audiencia.

Siguió con los hechos de Francisco Tripiana y leyó lo dicho en el requerimiento. Aclaró que la detención y la desaparición de Francisco Tripiana estaba perfectamente investigada, establecida e imputada, que lo hizo el juez Federal Acosta en octubre de 2006, en auto de procesamiento. Aclaró que ni siquiera lo vio, no sabe quién es. No estaba pendiente de nada de eso, no tenía nada que ver con esa operatividad, ni concurrió.

Manifestó con respecto a Roberto Simón Osorio según requerimiento: "así las cosas fue detenido a la 1 am del 23 de marzo de 1976 en el marco de un operativo conjunto policial militar...". Luego aclaró que él no estaba en las noches, no siguió en horario nocturno.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Nombró lo que declaró al respecto Porrás. En efecto en el Libro de Novedades del Cuerpo de Infantería de la Policía de Mendoza consta el ingreso de Roberto Osorio como detenido el día 24 de marzo de 1976 a las 4:05 horas, según fs. 64 de ese libro, y en el Libro de Novedades de La Departamental aparece un asiento que dice que Osorio ingresó allí el 25 de marzo de 1976 a las 2:20 horas por orden de Suárez.

Volvió a pedir que se examinara el auto de procesamiento del juez Acosta de 2006, que fuera una investigación amplísima que hizo el juez federal entonces.

Se refirió a los hechos de Pascual Armando Sandobal y continuó leyendo el requerimiento: “fue detenido por personal militar el mediodía del sábado 26 de marzo de 1976”. Aclaró que normalmente los sábados estaba en lo oficina, en la mañana solamente de servicio. Aseveró que jamás vio a esta persona ni vio quien la trajo. Lo debe haber traído el Ejército, porque fue el Ejército el que hizo el procedimiento.

Hizo referencia a Hugo Sandobal y su declaración testimonial respecto a Pascual Sandobal, quien reconoció a uno de los militares porque había hecho el servicio militar en Córdoba, esta persona lo interrogó para saber cuál era el parentesco con el detenido y le manifestó que se despidiera porque no iba a volver a verlo, de ahí es retirado de Infantería y trasladado a La Departamental. También dijo que fue trasladado por el oficial López, al que ya se refirió que más que un nexo formaba parte del comando operacional de la subárea militar. Luego se le dio la libertad como hizo referencia y leyó: “allí conforme surge del Libro de Novedades de La Departamental, a las 2.35 horas del día 31 de marzo de 1976 le fue concedida la libertad previa revisión médica”.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Continuó con el hecho de Isidro Calívar y dijo que este declaró en este juicio. Leyó: “fue detenido el 23 de marzo de 1976 en la madrugada en su domicilio particular en operativo conjunto al mando del Capitán Stuhldreher”. Luego aclaró que Calívar estuvo un día detenido en Infantería. Prosiguió con la lectura del requerimiento: “así del Libro de Novedades de La Departamental surge un asiento del 25 de marzo de 1976 a las 6:15 horas, a División Cuerpos ingresaron detenidos por orden de Suárez [...] a las 9:45 horas se acompañaron las requisas efectuada en la División Cuerpos”. Manifestó que eso se lo adjudican a él, la requisas, como elemento de prueba. Leyó “del Libro de Novedades de Infantería, del asiento del 24 de marzo de 1976 a las 9:20 horas en comisión se retira el oficial Principal Norberto Mercado [...] en el móvil [...] con secuestro de detenidos, al comando operacional, dicho de otro modo el imputado concurrió a la máxima autoridad [...] con la requisas de los detenidos”. Sostuvo y se preguntó qué tiene ver, si fuera él con semejante cantidad, preguntó quién recibió eso, ya había requerido que se mandaran las requisas, estos señores ya habían sido trasladados a las 6:15 horas de la mañana y él no estaba presente, está el libro que lo puede corroborar.

Hizo referencias a secuestros que desaparecieron y mencionó que al doctor Acosta le ocurrió. Dijo no entender qué carácter de prueba tenía esto, qué significaba. Continuó leyendo: “por otro lado a fs. 130 del Libro de Novedades de Infantería, del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976, asiento del 10 de marzo, 21:10 horas [...] que por orden del jefe de zona [...] acto seguido se retiran los mencionados detenidos [...] se comunica dicha novedad y traslado al oficial principal Don Norberto Mercado”. Afirmó que le comunicaron la orden que había, que ya se los habían llevado. Se preguntó que pretendía la Fiscalía ¿que se quedara con los detenidos allí cuando ya les habían dado la libertad? Dijo que no entiende.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Siguió leyendo el requerimiento: “por otra parte el Libro de Novedades de la UR II del 7 de marzo de 1976 al 27 de abril de 1976, asiento del 10 de abril que a las 11:00 horas se hizo presente en la UR II [...] reunión en la municipalidad [...] salen en comisión Gutiérrez y el principal Mercado regresando ambos a las 12:25 horas”. Preguntó qué significa “¿qué fuimos a detener a alguien?, ¿trajimos a alguien?”. Sostiene que no dice nada el libro y en esa fecha no hay nadie, a las 11, 12 de la mañana. Continuó leyendo: “en igual sentido en el Libro de Novedades de la UR II del 27 de abril al 31 de mayo de 1976 asiento del 28 de abril, sale el subcomisario inspector Echegaray, Isidro Maza, Principal Mercado y Ayudante Placido a Tribunales”. Y aclaró que el documento dice “a tribunales” y no dice al lugar de detención en La Departamental. Suplicó al honorable tribunal que verifique quién llegaba y entraba a la alcaidía, que es donde estaban los calabozos se le registraba la presencia, la asistencia a ese lugar. Afirmó que jamás entró. No conoce ese lugar de La Departamental, no entro jamás.

Continuó leyendo: “también ilustrativo de la participación de Mercado en la lucha antsubversiva son los asientos del 27 de noviembre de 1976 del Libro de Novedades de la UR II del 22 de noviembre de 1976 al 22 de diciembre de 1976, a las 00:30 horas obra una anotación que refiere que se recibió un llamado telefónico [...] a las 2:30 horas se hicieron presente en la Unidad Regional II el comisario Teófilo Ángel Olivares con el oficial subinspector Mercado...”. Remarcó que de esta constancia, el señor Fiscal Dante Vega, en su alegato, que lo puso como prueba, el comisario Olivares Calderón debe haber estado esa noche de jefe de día -como se llamaba-, y hay un libro al respecto que sugiere que consultar. Y aclaró que cuando se menciona al subinspector Mercado, se trata de Juan Domingo Mercado, asignado en la Comisaría 8ª en esa fecha. Además

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

afirmó que no trabajó con el comisario Olivares, ni dependía del comisario Olivares y que en esa fecha –noviembre- estaba asignado a la escuela superior de Policía. Reafirmó que no comprende el razonamiento de la acusación.

Continuó leyendo el requerimiento: “así resulta evidente la responsabilidad que le cabe por hechos padecidos por Porras, Rosalez, [...] Riera, Fagetti, Tripiana, Sandobal, [...] en tanto tuvo claramente dominio de tales ilícitos”. Enfatizó que le resulta insólito, con 31 años de actividad que tuvo, que entre la justicia ordinaria y la justicia federal formen un relato como este.

Refirió al hecho de Alfredo Porras y leyó que “fue detenido la noche del 23 de marzo [...] por el oficial que estaba a cargo”. Aclaró que no dice la Fiscalía que el oficial a cargo era del Ejército y que lo dice Porras en su declaración del 7 de setiembre pasado. Luego leyó: “un capitán le informó que estaba detenido a disposición del Ejército, luego fue trasladado a la sede de Infantería dónde compartió cautiverio junto a Martínez Baca y López permaneciendo allí por tres días”. Afirmó que eso no es así porque, el día 25 a las 6:00 de la mañana es trasladado según la constancia que puso la misma Fiscalía. Continuó y resaltó que ante el Tribunal Oral en lo Criminal dijo “a medida que nos trasladaban íbamos tomando dimensión de lo que sucedía [...] viene personal del Ejército y nos dicen ¿quién es Osorio y quien es Porras? y nos llevan a sentarnos a otro lugar”. Aclaró que se tiene que ver el auto de procesamiento de juez Acosta (por el hecho de Osorio). Así continuó leyendo: “del mismo modo presencio cuando le dieron la libertad a Tripiana”.

Señaló que en audiencia de este debate se escuchó la declaración del doctor Porras, y debe hacer notar que ante una pregunta del fiscal, el doctor Porras jamás dijo “motorizada”, el doctor





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Porras dijo “Policía de la calle Segovia”, porque ninguna de las personas que estuvieron detenidas jamás dijeron “motorizada”.

Ante otra pregunta del señor fiscal con respecto a quién lo custodió en Infantería, aclaró el doctor Porras que todo lo que estaba en calle Segovia era militar, el único policía era Musere.

Se remitió a la declaración del doctor Porras en el primer juicio, en el Acta N° 14, de agosto de 2010, donde hizo una apreciación que consideró muy oportuna y expresó que, desde su punto de vista, los jueces querían tomar distancia, aceptaban las cosas por terror, miedo a perder su trabajo, pero lo cierto es que no garantizaban ningún derecho”.

Continuó con el hecho de Hugo Riera y leyó el requerimiento: “Riera fue detenido en el asiento del comando militar 3315, en el Correo cuando concurrió después de enterarse que su esposa estaba detenida, fue a preguntar por ella y allí es detenido y conducido a División Cuerpos”. Aclaró que él no lo recibió. Leyó: “en Infantería Riera permaneció casi doce días y fue interrogado varias veces por personal del Ejército, le preguntaban por su actividad gremial y por su relación con Susana Sanz...”.

Alegó que cuando Riera dijo en 2º juicio que lo vio, y que él y Magallanes, le preguntaron si podía ayudarlos, aseguró que le dijo que no. Eso ocurrió porque en la mañana generalmente el Oficial Musere, sacaba a los detenidos a caminar por el predio, y ahí es que lo vio Riera, tenían cierto grado de amistad, a lo igual que con Magallanes. Dijo que tuvieron una brevísima conversación, porque no podía, no estaba autorizado el ingreso a la parte que tenía separada el Ejército dentro del predio de Infantería, lo tenían custodiado por soldados, ni el jefe de Cuerpos ni él podían ir ahí.

Manifestó que Riera ni en esa oportunidad ni en ninguna otra, nunca jamás lo hizo cargo, ni le preguntó en relación a lo que dijo

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

su esposa María Esther Dauverné, en la audiencia de junio de 2021, ante este Tribunal referente a que él le habría ofrecido ayuda si le decía dónde estaba Susana Sanz, reforzó que jamás le dijo nada.

Procedió a referirse a la 2º detención que la Fiscalía le adjudica respecto de Hugo Magallanes. Afirmó que lo dijo su esposa en el juicio anterior, y leyó: “que fue detenido por Gendarmería en su domicilio de Malargüe, estando ella en San Rafael y que su hermana la llamó por teléfono para advertirle, ella decide quedarse y esperar, va al Correo donde estaba la jefatura y esperó a su esposo que llegó trasladado en un unimog de Gendarmería. Logró hablar con él. Desde allí es trasladado a la División Cuerpos”. Aclaró que él no lo recibió, no tuvo trato, salvo cuando le preguntó Riera que estaba con él. Y continuó la lectura: “...de ahí fueron trasladados a La Departamental por orden del jefe militar”.

Preguntó nuevamente cuál ha sido su responsabilidad en este hecho, igual con los restantes privados de libertad que ha hablado y que se le acusa. Afirmó que no sabía causa o motivo de la detención, por cuanto el jefe de la subárea militar no daba ningún informe al respecto.

En definitiva, reiteró que él no procedió a la detención de ninguna de las dieciocho personas que le adjudicaba Fiscalía, ni ordenó las mismas, ni recibió a estos privados de la libertad, ni ordenó movimientos ni traslados de los mismos, porque no estaba a cargo ni tenía facultad para eso.

Sostuvo que no participó en ningún operativo de las detenciones de estas personas nombradas por Fiscalía. Respecto al operativo de febrero, que son ocho, no participó porque él no estaba prestando servicios en División Cuerpos, ni estaba en otra dependencia, tenía su franco autorizado por el cambio de destino. Entonces el 25 de febrero que lleva un dragoneante su traslado, lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

lleva un agente el memorándum, desde jefatura de unidad hasta la División Cuerpos, pero él no estaba presente. Y afirma que eso consta en los libros, su presentación es el día 28 de febrero a las 7:40 de la mañana y a las 10:30 horas se retira. Por lo que al operativo de febrero no llegó.

Pidió que se tuviera en cuenta lo expresado por el Agente Parra.

Dijo que no existía en este juicio prueba alguna, ni por testimonios ni por constancias en los libros, que lo sindicuen como el autor de los ilícitos que se han investigado y juzgado, que no era correcto y era subjetivo lo consignado por Fiscalía a fs. 56, 1º párrafo de su acusación. Reiteró que no era el jefe de División Cuerpos y citó fundamentos de sentencias anteriores y requerimiento de elevación a juicio en relación a jefatura de División Cuerpos.

Resaltó que estos hechos fueron debidamente juzgados con aplicación de sentencia en 1º y 2º juicio.

Nuevamente solicitó que se cotejara la declaración en audio en el juicio anterior y la que hizo en este debate la Sra. María Esther Dauverné en todo lo expresado referente a él y que transcribió el señor Fiscal a fs. 53 de su acusación a la que dio lectura en la audiencia anterior, solicitó se ordenara compulsas y orden de procesamiento por falso testimonio a la Sra. Dauverné, con el respaldo de su defensa.

Para finalizar dijo que él no ingresó a la Policía de Mendoza para atormentar, torturar o asesinar personas ni para detenerlas caprichosamente sino para sostener el orden público, que era la conservación de la persona y la propiedad mediante la protección que la Policía brinda, a lo que se dedicó durante toda su carrera, con capacidad y honestidad. Mencionó que tuvo reconocimientos por ello en actos en diciembre de 1991 cuando pasó a retiro del servicio. Aclaró que fue el único policía que recibió ese homenaje de su querido

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

San Rafael, no fue por que haya sido considerado corrupto ni dedicarse a detener indebidamente personas de ideologías políticas como se lo ha acusado.

Por último realizó entrega de la orden del Día N° 3501, 3510, 3539.

Al ser preguntado por la fiscalía respondió lo siguiente:

Indicó que para el 23 de febrero de 1976 estaba en la Secretaría de la UR II y era encargado de las relaciones públicas. Afirmó que venía de vacaciones, licencias que había tomado a principio de febrero, pero no recuerda si estaba en función. Dijo que el 25 cambió de destino, pero no cambió ese día de destino, está puesto en los libros. El 28 de febrero empezó a trabajar en División Cuerpos, ahí trabajo hasta el 30 de julio de 1976, que fue sábado, se tomó un día de descanso y el domingo 1 se fue a Mendoza porque el 2 de agosto comenzó el curso en Mendoza en la Escuela de Policía, afirmo que en el legajo han puesto 74 días cuando es inexacto.

En relación con su función y cargo en la División Cuerpos respondió que no obstante que el memorándum lo dice, el cargo de segundo jefe no existía, no tenía función. Explico que era jefe de Motorizada y la función que tenía era organizar, era formar la parte activa del comando radioeléctrico. Es decir, poner en condicionamiento los vehículos. Señaló que también hacía el trabajo operativo de la División Cuerpos, que era la prevención, disponía recorridas, conforme lo que ordenaba la UR II, recibían llamadas telefónicas por actividades delictivas, etc. Era una actividad de orden preventivo, la función era la prevención, eventualmente represión cuando ocurría algo, se llevaba a la Comisaría que correspondía, para hacer las actuaciones porque División Cuerpos no tenía facultades judiciales para tomar declaraciones. Las Comisarías tenían libros de ingreso de causas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

judiciales, es más las actas del procedimiento también se hacían en la Comisaría.

En relación a su responsabilidad en la disposición de personal y recursos para tareas de prevención y represión de los delitos expresó que el personal salía en una patrulla que se disponía, generalmente dos hombres, y si estaba sucediendo algo, detenían o no detenían, pasaban por la Comisaría, en ese momento en San Rafael había dos (la 8ª y la 32ª) y ahí se hacían las actuaciones, porque en División Cuerpos no se hacían actuaciones.

Sobre la estructura orgánica de la UR II precisó que tenía una jefatura, la subjefatura (2º jefe) del que dependían el D1 (sección personal), D3 (operaciones), D4 (logística), y una sección del D5 (judicial) que era referente a sumario administrativo, aclaró que la División Cuerpos dependía del Jefe y Subjefe de la Unidad Regional II y que el D2 de San Rafael tenía supervisión de la jefatura regional, pero orgánicamente dependía del D2 de Mendoza.

Señaló que, en cuanto la función de prevención y represión del delito, la División Cuerpos era la más pertinente porque ya se había estudiado ese tema, venía desde la década del '60, con la creación de la compañía de motorizada de Mendoza para activar y facilitar la prevención del delito, colaborando con las Comisarías, las cuales a veces estaban superadas por la extensión jurisdiccional.

Sostuvo que no recuerda exactamente el número de oficiales destinados a la División Cuerpos, que había un inspector que estaba en Motorizada, ayudantes que estaban en Infantería. Canes formaba otro sector aparte, estaba con una pequeña división, que dependía de Canes de Mendoza, por la provisión de animales, por la tecnología que aplicaba, etc.; operativamente dependía de la UR II pero habían hecho una división, un portoncito, para que no pasara gente, porque los perros eran muy bravos. Continuó y dijo que había

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

un oficial Inspector, tres o cuatro oficiales ayudantes y dos o tres subayudantes en toda la División Cuerpos.

En relación a su jerarquía indicó que tenía el cargo más alto como oficial subalterno y que el único que estaba por encima de él era David Massaccesi.

En cuanto a los horarios de trabajo, señaló que se puede ver en los distintos libros de novedades, que había recargos de servicio y quedaban consignados en los libros, pero que normalmente su servicio era diurno, en la mañana desde las 8 de la mañana hasta la una o dos de la tarde. Asimismo, aseveró que entraba y salía. Aclara que no salía a operativos, pero además si hubiera sido algún operativo eran operativos normales de la Policía que debía cumplir trabajos. Expresó que ese cuerpo no estaba exclusivamente para hacer operativos antisubversivos, además afirmó que ya lo habían dicho los testigos que los operativos antisubversivos se hacían en la noche y avanzada la noche, por eso él no estaba ahí, a veces a la tarde y eventualmente el día sábado que se hacía academia, donde venían sacerdotes, abogados y disertantes. En la tarde iba después de las 17:30 y hasta las 21 o 22 horas algunas veces. Dice que consignaron en una oportunidad la detención del doctor Chaves, que él apareció con una máquina de escribir y luego se retiró.

En respuesta a la pregunta del fiscal sobre los horarios nocturnos en que él debía hacerse presente, contestó que si hubiera habido acuartelamiento, o un recargo especial de servicio o una orden que venía de la jefatura de trabajo y que si hace memoria puede ser que haya asistido a trabajar en la noche alguna vez.

En relación con un asiento que cita el señor fiscal del 8 de abril de 1976 en el que se hace presente con Fierro a la 1:20 horas, manifiesta que no puede recordar eso, que si se ha presentado ahí es porque lo han llamado o lo fueron a buscar. Agrega que había





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

muchísimas circunstancias que podrían influir en esto. Por ejemplo un jefe miraba, o pasaba por ahí, y decía “¿che que paso con tal tema?”, estuvo tal y entonces decía “tráigalo ya, que me explique ya”. No se discutían esas cosas.

Nuevamente consultado sobre el cargo de segundo jefe de la División Cuerpos dijo que es se trató de un error básico del jefe de la Unidad Regional II que le acarreó un disgusto, porque a David eso le cayó muy mal ya que creía que se lo habían mandado para investigarlo o moverle el piso. Agregó que había tirantez entre ellos. Luego dijo que en el suplemento 3501, la jefatura acepta mi traslado, pero no pone segundo jefe porque no existe. Enunció que todo lo referente al a cargo era un error del Jefe de la UR II.

Consultado sobre la formación de la División Cuerpos señaló que estaba formada por Cuerpo Motorizado, Infantería y Canes.

Respondió afirmativamente a la consulta del fiscal sobre si él estaba designado como jefe de motorizada y 2º jefe de Cuerpos.

Preguntado sobre la disposición física de las secciones, describió que estaban en el mismo lugar., pero no eran las mismas oficinas, era el mismo predio, abarcaba media manzana entre la calle Euclecio García, Maza y Patricias Mendocinas. Afirmó que ahí estaba todo y tenían la división hecha el 25 o el 23, que establece que el área militar abarcaba canes, planchón y una parte del predio de Infantería. Aclaró que no estaba en el operativo febrero)

Agregó que el jefe de canes era el sargento 1º Torres, porque no había ningún oficial capacitado para dirigir y manejar animales. En Infantería cree que era el oficial Segura. Todo se manejaba bajo la dirección del jefe de Cuerpos.

En relación a la diferencia existente entre un oficial y un agente explicó que el oficial jefe iba de subcomisario a comisario

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

general: ejercían el comando para el manejo de la dependencia y personal a cargo. Los oficiales subalternos iban de subayudantes a oficial principal y ejercían mando, para lo que eran preparados en la escuela de Policía, para conducir y poder ejecutar las ordenes de los superiores moviendo al personal. Por último indicó que el agente no tenía mando. Profundizó diciendo que no se tenía mando y comando al mismo tiempo, el comando lo tenían los jefes superiores, desde subcomisario hasta comisario general. En el caso de la División Cuerpos tenía un jefe que era subcomisario y estaba todo ahí en el mismo lugar, o sea no había forma de manejarlo.

En relación con cuál era la tarea que tenía asignada la División Cuerpos en el marco de la situación que existía en aquella época en relación a la lucha antsubversiva, dijo que la División tenía que responder primariamente a los requerimientos que ordenaba el comando, y el comando tenía una radio policial instalada en cada uno de los lugares, de ahí el jefe militar daba la orden “necesito un patrullero”, no decía vamos a ir a tal lugar, ni tampoco se consultaba. Procedió a dar un ejemplo: “tenemos que ir a la calle Liniers, mande dos o tres efectivos”. No se mandaba por escrito, eso era por radio, donde los nexos y a su vez integrantes del aparato operacional que eran Musere y López daban las instrucciones y se tenían que hacer. Generalmente los operativos eran de noche, salvo el de Fagetti que comenzó a las tres de la tarde y algún otro eventualmente, todos eran de noche.

Señaló que la División Cuerpos estaba a disposición de las tareas que dispusiera el comando militar en la lucha contra la subversión como anexo a las tareas policiales. Primero estaba la tarea policial, pero por encima de ello, si el comando militar decía “esta mañana quiero diez vehículos acá”, había que responder, había que obedecer por el decreto provincial 3077 del año 1975, que estaba





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

ratificado después. Alegó que existe una constancia en el libro de novedades, cree que los primeros días de marzo, donde vuelven a reiterar que deben cumplir de inmediato lo requerido por el comando militar.

Consultado por quién realizaba los asientos en los libros de novedades, respondió que los hacía un agente que estaba asignado como escribiente de guardia, eso ocurría en casi todos los lugares, menos en la jefatura de la Unidad Regional, donde era un suboficial, pero con los movimientos que habían ahí se escapaban muchas cosas. En cuerpos no recuerda bien, pero había algunos que escribían terrible.

Luego precisó que la División Cuerpos e Infantería tenían el mismo libro. Aclaró que allí se anotaba, por ejemplo, “sale en comisión” y que se puede ver que en todos los libros de novedades de esa época, para ahorrar tiempo o situaciones no justificadas del servicio, y ahorrar libro, porque había libros más chicos, se ponía “sale en comisión el agente tal” y a lo mejor iba a comprar tortas o cigarrillos, porque había algún cuartelero que eran los que se encargaban de la limpieza o de hacer comida y le faltaba algo y salía y se ponía “sale en comisión”. Todos los movimientos eran anotados.

Continuó y dijo que por ejemplo, se podía ver que entraban personas que se anotaba que trabajaban ahí y después no tenían salida, se olvidaban o no se daban cuenta, a veces se ratificaba o rectificaba.

Aclaró que eso pasó cuando se detuvo a Illa.

En relación con la custodia de La Departamental, indicó que La División Cuerpos tenía una parte. También se asignaba personal de la 8^a y la 32^a. Y que en esa dependencia judicial había agentes de la División y otras Comisarías.



En relación a la consulta del fiscal sobre si recordaba haber visitado la municipalidad en esa época, dijo que debe haber ido a alguna reunión porque tenía que asistir. Agregó que ha leído en el libro de reuniones, pero que no decía el motivo, que debe haber sido una reunión instructiva, ahí estaba el comando de la subárea 3315. Sostuvo que tiene que haber ido a alguna reunión.

Ante la referencia realizada por el fiscal sobre un asiento del 24 de marzo de 1976 del Libro Novedades de Infantería del 22 de abril al 7 de mayo de ese año donde constaba que el encartado dispuso que dos agentes debían presentarse para custodiar detenidos, respondió que si el comando requería apoyo o personal, no era para discutir, tenía que mandarlo. Sostuvo que debía haber consultado a David y ahí el declarante los mandaba. Aclaró que por supuesto que lo sabía su jefe pero que aún si no hubiera estado su jefe tenía que mandar lo que ordenaba el comando y señaló que tenían la ley 21267, con un solo artículo que salió el mismo día del golpe militar, 24 de marzo de 1976, que disponía que todo el personal policial quedaba sujeto, por infracciones que se cometieran operativamente, bajo la órbita del código de justicia militar. Culminó diciendo que había que tener mucho cuidado porque se estaba buscando implicados dentro de la fuerza.

Ante la consulta del fiscal, indicó que el traslado de detenidos se lo comunicaban al declarante por una razón de disciplina nomás. En referencia a asientos nombrados por la parte acusadora, refirió que a él le comunicaron la novedad de que el jefe de la Unidad Regional pedía que se llevaran inmediatamente los detenidos, que suben a los detenidos y salen y le comunican la novedad y el traslado porque él era el único superior que estaba, y el jefe de canes. Explica que él no era el encargado de los detenidos, pero que, como era superior en rango, le avisaban por respeto y disciplina.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Recordó haber ido a tribunales en esa época, pero no a los calabozos, afirmó que no tuvo entrada ahí.

En relación a un asiento señalado por el fiscal sobre una salida a tribunales del 28 de abril a las 10:30 horas, el declarante explicó que fue a ese edificio pero no a los calabozos. Dijo que él no tenía nada que hacer en los calabozos, y ahondó en los motivos posibles: hablar con el juez de instrucción o el fiscal. Agregó que fue con uno de los jefes regional de área a cargo, no recuerda si fue en algún despacho, pero no abajo.

Aseveró que no era habitual asistir a reuniones con fiscales o jueces pero sí podía ocurrir, si el Presidente de la Cámara del Crimen o Juez de Instrucción quería hablar. Recordó una reunión con Sosa Araujo, pero no eran habituales, no seguidas, muy eventuales.

Al ser consultado por el defensor particular Civit, respondió:

La delimitación que había hecho el Ejército por orden del mayor Suárez en el predio de Infantería, era una parte que abarcaba también canes y un ranchón que había que destruirlo pero lo utilizaron para colocar gente. Ese sector era custodiado por el Ejército.

Pierino David, por ejemplo, no podía ir a dar órdenes. Y señaló que el único que podía era el sargento primero Torres que estaba a cargo de la integridad de los detenidos, los movimientos los hacían normalmente Musere y López, que eran los “nexos” –Directiva 404/75 del comandante general de Ejército art. 8º inc. 7, apartado 11, ahí fijaba que los nexos designados de la Policía al Ejército pasaban a formar parte del área operacional del Ejército-.

Afirmó que Pierino David no podía de ninguna manera disponer la libertad de algún detenido.

Ante la consulta del defensor sobre si le fueron vinculadas las causas relativas a alguna señora de apellido Carrasco, sostuvo que sí, que le hizo una denuncia y eso lo denunció a la Fiscalía, porque la



mujer se alteró en el tribunal diciendo que ella no había dicho que él la detuvo, dijo que ellos se lo habían puesto. Culminó diciendo que hizo la denuncia al tribunal y a la fiscalía.

2.1.3. Oscar Raúl Pérez Fernández (01/06/2022, acta N° 29; 15/06/2022, acta N° 30)

Expresó que a pesar de la condena recaída en el juicio anterior y el revés en Casación Penal, conservaba la esperanza de lograr probar su inocencia en este nuevo juicio.

Dijo que hacía nueve años que estaba preso injustamente y todo por error de otras personas, malas interpretaciones o situaciones que él no sabía cómo calificar.

Negó tener responsabilidad en la desaparición del ciudadano Hugo Dardo Montenegro.

Manifestó que en muchas ocasiones leyó y escuchó que Argentina se comprometió internacionalmente a llevar adelante las causas por delitos de lesa humanidad ocurridos durante la última dictadura militar; dijo respetar esa decisión estatal, pero no a cualquier precio.

Afirmó que la administración policial era muy simple, de fácil comprensión y cualquier duda o error podía subsanarse a través de la confrontación de otros datos o registros, que se necesitaba voluntad y decisión para que aflorara la verdad.

Expresó que las decisiones inequívocas que hacía el fiscal para elevar la causa a juicio eran producto de hallazgos investigativos sobrevalorados y blindados para permanecer en el tiempo sobre toda prueba en contrario. Que esos hallazgos fueron desbaratados por la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

defensa y el sentido común. Que no era tarea sencilla desmitificar la creencia de que formó parte del D2 a partir del 16 de octubre de 1975, pero haría el intento.

Resaltó que era un error de larga data, porque algo que era falso fue tomado como cierto por el Ministerio Público.

Indicó que en la planilla de calificaciones del 1 de julio de 1976 al 15 de octubre de 1976, a fs. 54 vta., debía decir “1976” en lugar de “1975”, que se trataba de una equivocación del operario. Que si el tribunal examinaba la calificación correspondiente al periodo 1976/1977 se constataría que en el mismo casillero figuraba fecha 24 de octubre de 1976 a cargo del D2 regional 2ª, es decir que no se repetía el mismo error -a fs. 66 vta.-.

Dijo que la calificación parcial del 1976 le causó una verdadera decepción. Que los ascensos se producían por la antigüedad, por los actos meritorios y también por el puntaje que podían conseguir durante el año policial, y se preocupaban para que eso fuera así. Que haber alcanzado el puntaje 7,75 fue el más bajo de toda su carrera policial y lo perjudicó. Agregó que al momento de los fundamentos la Junta expresó acerca de su escaso tiempo e inexperiencia en la función, entendió que “a escaso tiempo e inexperiencia” en la función que era lo que había sucedido en la oficina del D, malos resultados. Leyó los fundamentos y destacó dos porque mencionaban esos dos aspectos: “Tiene adaptación a las funciones y conocimientos generales, debe continuar acrecentando conocimientos técnicos y profesionales, posee condiciones” y “Teniendo en cuenta su inexperiencia en la función se desenvuelve con acabada adaptación”. Expresó que en la misma planilla de calificaciones, figuraba una sanción disciplinaria y el mismo memorándum en todo su contenido. Indicó que a fs. 52 del legajo decía que: “Al señor oficial ayudante

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Oscar Raúl Pérez el 19 de enero de 1976 se le impuso apercibimiento escrito por omitir realizar la comunicación del fallecimiento de un funcionario policial, a Secretaría General, no obstante de haberlo hecho con los demás órganos o departamentos, art. 284 del reglamento policial y concordancia con el art. 49 ley 4839". Aseveró que ese trámite era propio de la oficina de personal, y por haberlo realizado en forma incorrecta significó una sanción disciplinaria para quien era el responsable de la oficina, que en ese caso era él. Afirmó que era muestra más de que no trabajaba en Informaciones en aquella época que se viene afirmando durante tanto tiempo que no pudo revertir.

En el mismo sentido, destacó otra gestión de tipo administrativo. El 9 de enero de 1976 confeccionó un acta manuscrita que figuraba en la fs. 46 del libro "Entrega de Dependencia", y allí hacía referencia al cambio de mando que se producía en la Unidad Regional II, pues se iba de licencia Armando Pacheco Talquena –que era subjefe- y fue reemplazado por Báez Koltes. Que esa acta, que también constituía una tarea propiamente administrativa, la confeccionó él de puño y letra. Que a su solicitud, la Gendarmería se encargó de hacer la pericia caligráfica y demostró la veracidad de lo que decía.

Aclaró que tiempo antes trabajaba en Logística, que lo reflejaba su legajo a fs. 42/43, que había una actuación que rubricó el 19 de marzo de 1975 y estaba relacionada con una actividad propia de Logística.

Manifestó que había que recordar lo que declaró el suboficial Gianolio, cuando se refirió a su persona y declaró que "Pérez trabajaba por ahí en un sótano" y que efectivamente era así. Que era el sitio que le habían asignado en Logística y entre todos los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

materiales que tenían desarrollaba su función cuando recién arribó a la Unidad Regional II, que no tenía coincidencia con lo que decía el suplemento de la orden del día.

Sostuvo en forma contundente que el personal de informaciones no usaba uniforme y que era de utilidad señalar momentos en 1976 donde estaba uniformado en actos públicos y de lo que existían muchos antecedentes.

Sostuvo que hubo un evento que tenía que ver con su privacidad pero que estaba conectado con lo institucional, que era una nota N° 1381 fechada el 13 de setiembre de 1975, pidió autorización para contraer matrimonio y usar el uniforme de gala en la ceremonia religiosa. Que ese trámite lo hizo personalmente y estaba en el legajo, a fs. 46 estaba su firma y la nota de ingreso y salida, y sello control con sus iniciales y media rúbrica y números propios de la nota, y se encargó de hacer esa tramitación porque efectivamente trabajaba en esa fecha en personal.

Afirmó que con la autorización pertinente contrajo matrimonio el día 16 de octubre de 1975 por el civil y el 18 de octubre de 1975 por la iglesia uniformado, y aclaró que hizo entrega de las constancias y fotografías que daban fe lo que decía. Sostuvo que si hubiese pertenecido al D2, no hubiese podido casarse de uniforme como lo hizo.

Habló de la oficina de relaciones policiales y dijo que el día 30 de junio de 1976, figuraba en el libro de novedades de la fecha, el Jefe de Unidad Regional II inauguró la oficina de relaciones policiales, algo que no existía cuando él llegó, a los efectos de poder comunicar todos los sucesos que se producían allí. Se hizo el acto con invitación de autoridades y especialmente de la prensa y él era el encargado de

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

leer la Resolución 6/76 que daba pie a que comenzara a funcionar la oficina e indicaba sus fundamentos. Que había una foto que detallaba la presencia del Jefe de la Unidad Regional II, monseñor Cruz de León capellán policial y él que estaba de uniforme verde leyendo esa resolución. Que hizo entrega del recorte, que ese acto fue ratificado por la cobertura que hizo el Diario Los Andes en una extensa tirada y eso también de manera digital se anexó al expediente.

Mencionó el acto patrio del 25 de mayo de 1976, que se hizo con la presencia de del Segundo Comandante de la 8va Brigada de Infantería de Montaña Támer Yapur, y que lo reflejaba porque formaba parte de la historia de aquel momento que era necesario conocer en toda su dimensión. Allí también habló el mayor Suárez. Hizo referencia al acontecimiento y el Diario UNO también describió todo ese acontecimiento y adornaba la bajada con tres fotos, en una se veía al Señor Suárez hablando, la otra mostraba el desfile y una tercera que señalaba el palco donde estaban las autoridades, y detrás de Ruiz Soppe estaba él, uniformado cumpliendo su rol de ayudante de campo, otra muestra más.

Continuó y dijo que el 17 de junio de 1976 se inauguró el “Destacamento cabo 1º Ángel Rivero”, que eso fue en un sitio que se conocía como La Horqueta, estaba ubicado en ruta 146 camino a San Luis a 11 km de Monte Comán, se inauguró ese destacamento también y se hizo un evento importante de convocatoria con autoridades y tropas, presidido por el jefe de policía vice comodoro Santuchone, en esa ocasión hubieron varias fotos donde cumplió el rol de ayudante de campo,

El 1 de julio de 1976, fue relevado el Comisario Gral. Ruiz Soppe y fue reemplazado por el comisario General Spinelli y asistió al acto para ponerlo en funciones el señor subjefe de policía, fue un acto





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

típico policial con formación y realizado en frente de la Unidad Regional II, con presencia de autoridades. Agregó que conservaba una foto original donde también estaba uniformado, realizando sus funciones de ayudante de campo de Ruiz Soppe y también contribuyó aportando una foto digitalizada del diario Los Andes de aquella época.

Sostuvo que nombró muchas veces su legajo policial y naturalmente que se referiría a ello porque allí en ese legajo no se encontraría ningún elemento, ninguna documentación que lo pudiera incriminar, que por el contrario era el legajo de un simple policía que trabajó por 32 años de manera honesta y no había absolutamente nada que pudiera incriminarlo.

Continuó y dijo que el valor de un legajo no solamente estaba constituido por la documentación que contenía, sino también por aquellas que no estaban y debía resaltar que allí no había ningún instrumento que certificara que tuviera cursos de inteligencia o que hubiera participado de cursos antisubversivos que habían sido bastante reprochados en otros casos.

Afirmó que las fotos personales allí existentes, fueron mostradas sin ningún cuidado a muchos de los imputados, pero ninguno reconoció a Pérez Fernández como su victimario.

Manifestó que se hizo comparecer a un policía, el Comisario Roberto Mercado, para aclarar dudas en general, y que creó más confusión que otra cosa, lo mandaron a estudiar para que volviera a explicar nuevamente. Que en la segunda ocasión que se presentó, las dudas siguieron persistiendo.

Dijo que la búsqueda de datos e interpretaciones debía hacerse confiado a un policía con vastos conocimientos, pero no como



ocurrió, y que por eso aparecieron errores que después fueron insalvables.

Continuó y dijo que eran varios los puntos que se resaltaron para denostar y que se referiría a ellos para demostrar la fragilidad de la acusación y ser consecuente con la historia. Refirió que estaba para decir lo que se debía decir que era la verdad.

Negó la existencia de hechos lamentables y dijo que no los cometió. Manifestó que en la investigación global aparecieron personajes nefastos, movilizados por algún tipo de interés.

Sostuvo que en este juicio se resaltaba uno de ellos, pero que se detendría y referiría a los anteriores porque estaba seguro que subyacían en el ideario del Ministerio Público.

Alegó que en el 1º juicio declaró Hipólito Sosa quien dijo que trabajó con Pérez en el D2, en la época del gobierno militar. Afirmó que ese oscuro personaje mintió descaradamente, que él nunca trabajó a sus órdenes, su legajo debía expresarlo claramente, y debía expresar que trabajó en el D2 de Mendoza, de manera abominable.

Expresó que en la Unidad Regional II había registros de que Sosa era estafeta de tránsito y sanidad para fecha 6, 27 y 30 de abril de 1976, que sólo había que verificar el libro de esa dependencia que obraba como secuestro en el Tribunal.

Agradeció al Tribunal que se pudo escuchar la extensa declaración de una persona y se refirió a Oscar Miguel Pérez Fernández, quien expresó que fue secuestrado el 8 de mayo de 1979 por gente del D2 y permaneció en ese organismo por el término de 51 días y a raíz de la visita del vicecónsul le extrajeron las vendas y allí





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

pudo identificar con precisión quienes fueron las personas que lo secuestraron, que lo torturaron y que lo mantuvieron en cautiverio. Dijo que a Hipólito Sosa se le atribuyó haber tenido participación también en un acto que no sabía cómo mencionarlo porque era crudo. Que Sosa violaba a una mujer junto con otro Señor Bustos Medina. Que Sosa procuró impunidad declarando en San Rafael y que no sabía cómo no lo detuvieron, teniendo en cuenta que Oscar Miguel Pérez Fernández ya había denunciado ante la Cámara Federal de Apelaciones el día 19 de febrero de 1987, lo que había sucedido y esto lo ratificó el 17 de octubre de 2012, ante la oficina fiscal de asistencia en causas por violación a los derecho humanos.

Contó que Armando Payo era otra de las personas que se escuchó en el 1º y 2º juicio. Que ese ciudadano declaró el 11 de noviembre de 2006 en San Rafael y expresó haber sido golpeado en una oficina policial que estaba en calle San Luis, que estaba obligado a presentarse dos veces por semana y lo hizo durante tres años, esto significó que recibió 144 palizas sin ningún tipo de quejas, transcurrido cinco años, el juzgado lo citó y lo indagó por una serie de delitos que configuró y dejó la situación librada. Dijo que se venía produciendo la sustanciación de las otras causas y el 19 de noviembre de 2012 lo detuvieron y desde esa fecha permaneció en esa condición. Agregó que Payo se presentó como testigo estrella en ese juicio, pero la pista se le puso muy pesada porque no pudo sortear las doscientas sesenta y cuatro preguntas que le hizo el tribunal, la cantidad de mentiras y contradicciones que expresó, hicieron que representara un verdadero bochorno testimonial, que no se podía usar a un tribunal con esos fines. Que por ultimo dijo algo así como por donde pasaba a cobrar y que el señor presidente del Tribunal respondió que pasara por el D2 que ahí cobraría. Que ese audio fue incorporado como prueba el 19 de setiembre de 2015 en el juicio, que a él le sirvió para defenderse

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

porque cuando amplió su declaración indagatoria ante el Tribunal de San Rafael hizo referencia a todo lo que había declarado el Sr. Payo y logró la falta de mérito, pero la importancia la siguió tendiendo el audio que fue incorporado en aquella ocasión.

Continuó y se refirió a Ramón Andrés Peralta que fue detenido el 5 de abril de 1976 en el destacamento La Horqueta. Que fue detenido un señor Armando Camerucci que fue un destacado político de San Rafael y también en su momento fue demorada una ciudadana profesional en esa fecha, Liliana Muñoz. Afirmó que Peralta Ramón dijo haber estado detenido con su amigo allí en dependencias del Ejército, primero en cuadro Nacional y luego en La Departamental e hizo un relato de cómo fue el trato que había recibido.

Sostuvo que a él no le imputaron por ese hecho, pero debió soportar todas las mentiras que dijo en el 1º juicio y en las dos oportunidades que declaró en el 2º.

Dijo que la relación con Peralta era que lo conocía, porque había una especie de amistad, siguió del mismo modo, de la misma manera participando de las reuniones familiares, recién el vino a darse cuenta del enojo de Peralta tras la actuación que tuvo en la justicia y que tuvo con la Policía, que aparentemente le ocasionó alguna molestia, a raíz del fallecimiento de su hermano José Luis Peralta que ocurrió el 10 de abril de 1988. Que cuando declaró pretendió atribuirle alguna responsabilidad en su detención, argumentando un enfrentamiento ideológico en el marco de debate familiares, que dijo que él usaba a la esposa para hacer inteligencia, pidiéndole libros, arrancándoles las hojas, devolviéndolo con hojas cortadas. Refirió que Peralta puntualizó precisamente un libro “el arte de amar” y dijo que su hermano se lo prestó a Pérez y que le cortó las hojas y lo devolvió todo deteriorado.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Manifestó que nunca pensó que después de tanto tiempo transcurrido él podía entregar al Tribunal ese libro y que no podía ser otro libro porque estaba autografiado por José Luis Peralta. Sostuvo que él entregó el libro impecable, lo recibió naturalmente de la cuñada de Peralta que también era su cuñada. Que sus declaraciones variaron un poco pero no en lo sustancial y que había una frase que rescataba del 2010 que decía que cuando fue detenido el declarante, su hermano le fue a pedir por el declarante a Pérez, pero se negó a darle ayuda, y que ese hecho es lo que podía dar cierta justificación de sus detenciones pero no sabía si ello era así, que era el acta que estaba en el juicio del 2010.

Continuó y se refirió a Víctor Armando Carmeruchi que era el compañero de Peralta. Dijo que declaró el 29 de setiembre de 2015 en el 2º juicio y que no se vio influenciado por la teoría de su amigo en torno a su detención y que dijo que los policías subieron al colectivo sin ningún tipo de plan, que era un colectivo que tenía un pasaje con el 90% de estudiantes que iban a San Luis y que a ellos los bajaron por sospechosos, por tener anteojos, ser flacos y usar pelo largo. Afirmó que cuando los bajaron a la Señorita Muñoz le encontraron una cuestión de poca trascendencia y a ella le dio un ataque histérico y optaron por hacerla volver al colectivo. Contó que apareció una cuestión de franja morada, una cosa sin importancia que ya había sucedido, y que esos policías que estaban allí en un control llamaron a las autoridades militares que Musere fue a buscar a los detenidos y que luego pasó todo el pasaje por dependencias del Ejército. Que eso fue un procedimiento al azar y que sin embargo el Señor Peralta cargó toda su ira contra él tratando de perjudicarlo. Aclaró que él no tuvo participación en su detención ni del amigo.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Continuó e hizo alusión a lo que declaró Silvia Edith Mortaroti de Peralta quien era su cuñada. Dijo que la testigo afirmó que en 1974 se casó con José Luis Peralta y se fue a vivir a la casa de su suegra donde también vivía Andrés Peralta el denunciante. Que la declarante dijo que los hermanos tenían una buena relación con Pérez porque se conocían de la escuela primaria, que Peralta Andrés estudiaba en Mendoza e iba esporádicamente. Que Mortaroti declaró que Pérez nunca le pidió información sobre movimientos o alguna situación sospechosa, que todo se revolucionó en la casa cuando detuvieron a Andrés y que no hizo comentarios con su marido al respecto. Que Mortaroti declaró que se enteró de la detención del mismo a raíz de que un joven de apellido Hadad, que llegó a la casa y avisó, que no sabía si le pidieron a Pérez que intercediera por Andrés Peralta.

Continuó y leyó la declaración Silvia Mortaroti, que la declarante dijo que su suegra Ernestina era una persona anciana que estaba viviendo en la casa de Silvio Mortaroti. Que cuando declaró Mortaroti, esa señora ya había fallecido. Que esa señora visitaba su casa porque no tenía ningún problema con Pérez y que lo hizo en muchas oportunidades, incluso si no hubiera sido por su edad hasta la hubieran llevado a la Cárcel para visitarlo. Que Mortaroti dijo que no sabía que existió préstamo de libro "El arte de amar", que dijo que se lo dejó su esposo en la mesa de luz cuando se marchó, no tenía hojas cortadas y dijo que se lo cedió a Oscar Pérez.

Manifestó que José Luis Peralta, que era su cuñado, vivía con Andrés en una finca en Los Claveles y que la noche de su fallecimiento se paró en las vías frente al tren, el maquinista hizo todo lo posible con su bocina para que se apartara y no lo logró. Que Andrés que andaba por ahí cerca se escapó con su caballo y no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

apareció por un tiempo y eso hizo que las sospechas en un principio recayeran sobre él pero la justicia no lo responsabilizó de nada. Sostuvo que esa gestión de la justicia y de la Policía, que Peralta pudiera haber pensado que estaba detrás de la investigación, a él lo molestó.

Relató que apareció el ex Sargento Miguel Arana que ya estaba en la instrucción, porque había un Sr. Ricardo Alejandro Hermeri que era un hombre representante de los derechos humanos en San Rafael que se presentó ante el Ministerio Público y expuso que escuchó en una emisora de radio local de San Rafael al Miguel Arana un ex policía que tuvo expresiones con respecto a Pérez en violaciones a los derechos humanos y dijo que Pérez no solo mandaba a torturar sino que él mismo lo efectuaba.

Dijo que Arana y su mujer se ocuparon durante veinte años de molestarlo de algún modo, veinte años continuados, incluso cuando estaba preso en la Cárcel, que también le mandaban con mensajes intimidatorios. Contó que debía poner todo eso en contexto y para eso hacer referencia a un hecho de Arana del cual tuvo participación y le recayó una pesada condena. Relató que el 7 de abril de 2002 en ocasión de robo mataron a un empresario -Carlos Humberto Méndez- y que él personalmente y siendo jefe de la distrital dirigió las operaciones que a las pocas horas posibilitaron la detención de tres personas que tenían responsabilidad en el hecho. Expresó que Arana y otros dos quedaron involucrados como responsables y que fue un hecho que conmocionó a San Rafael porque era un comerciante muy destacado y considerado en la sociedad sanrafaelina. Indicó que mientras realizaron la búsqueda en el Barrio Villa Laredo, Arana también había participado de la búsqueda de los responsables, a pesar de estaba de franco de servicio. Que alguien le advirtió que en

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

las vereda de la casa de Arana habían manchas de sangre, y que eso hizo que inmediatamente todas las sospechas cayeran sobre Arana e ingresaron al domicilio donde pudieron apresar a dos menores de edad que habían tenido participación en el caso fueron detenidos y un cuarto que se dio a la fuga. Que la señora de Arana tuvo mucha suerte y que después por mucho tiempo se encargó de amenazarlo y decir un montón de cosas que eran mentiras por lo que tenía sobrados motivos para que Pérez pagara de cualquier modo, o sea aportar algo más para que su condena fuera pesada.

Expresó que por suerte cada sociedad tenía personas que eran de otro modo y en el libro de reconocimiento Ofelia Méndez hizo una referencia y que agradeció el comportamiento de la justicia y de la Policía por haber esclarecido el hecho en tan poco tiempo.

Declaró que el fiscal Francisco Maldonado, en fecha 17 de junio de 2003, a fs. 2651/2652 de Autos N° 19612, se presentó ante el juez subrogante de San Rafael e hizo referencia a una serie de novedades que encontró en los libros de Infantería y en la de las Unidad Segunda relacionado a Pérez, que en su petitorio solicitó que se pidieran los legajos de otros policías e hizo entrega de copia certificada de esos hallazgos. Dijo que la pesquisa se concentró en once puntos que fueron tenidos muy en cuenta en el juicio de 2017 y también en la elevación a juicio en el caso de Dardo Montenegro. Indicó que se referiría a cada uno de esos puntos, y que el quinto punto correspondía al señor Hugo Montenegro y que lo dejaría para el final.

Expresó que del Libro Novedades Infantería identificado con el N° 1, surgía el asiento que daba cuenta que el 19 de febrero de 1976 a las 17:35 horas, se presentó el oficial ayudante Oscar Raúl Pérez, los agentes Don Justo Irazábal, Don Armando Olivera con dos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

FAL en el móvil N° 12 conducido por el agente Emiliano Fernández, retiraron las radios que se encontraban de secuestro en ese cuerpo sin novedad. Dijo que con el fin de probar la asociación ilícita el Ministerio Público, mutiló el registro del libro de novedades y omitió la referencia “A Mendoza personal en comisión”, y que tampoco destacó dos asientos relacionados con el regreso de la comisión “de Mendoza”.

Sostuvo que el Tribunal Oral Federal N° 2 dijo en base a ese registro que Pérez estuvo en Campo de los Andes. Aclaró que él nunca estuvo en Campo de los Andes, entregó los equipos en la compañía de Comunicaciones de Montaña VIII, que tenía asiento en la calle Boulogne Sur Mer, frente a Aristóbulo del Valle en la quinta sección de la Ciudad de Mendoza. Que el día 20 regresó la comisión, que él lo hizo a la Unidad Regional II y el resto, lo hizo a Infantería, que esos son los dos registros que no fueron tenidos en cuenta y también servían para esclarecer los hechos. Afirmó que en la referencia el libro decía “de Mendoza Oscar Raúl Pérez móvil P 12, con Itaka 242 con diez cartuchos sin novedad”. Que se refería al Libro de Novedades de la Unidad Regional II y el Libro de Infantería de la misma fecha, el 20 de febrero de 1976 decía “de Mendoza 20:05 horas presente los agentes Justo Irazábal y Armando Olivera con el móvil P12 conducido por el agente Emiliano Fernández con FAL”.

Manifestó que el Tribunal Oral Federal N° 2 afirmó erróneamente su presencia en Cuadro Nacional, y se amparó en un registro inexistente del Libro de Novedades de la Comisaría 8ª de fecha 17 de agosto de 1976 que decía algo que no era verdad y no estaba en ninguna parte. Refirió que en los fundamentos se citó el libro de novedades 8 del día 17 de agosto al 13 de setiembre, asiento del 17 de agosto que decía que Pérez se presentó desde Cuadro Nacional a las 10:20 horas y salió nuevamente a Cuadro Nacional. Manifestó

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

que si se examinaba el Libro de Novedades de la Comisaría, se constataría que el 18 de agosto de 1976 a las hora 9:55 se presentó el agente Oscar Pavés de Cuadro Nacional y a las 10:20 horas salió a Cuadro Nacional el agente Oscar Pavés. Que esto constituía un grosero error ya que lo expresado en el libro de la Comisaría 8ª se refería exclusivamente a un movimiento interno de la dependencia policial, se confundió al agente Oscar Pavés con el oficial Oscar Pérez y a Cuadro Nacional con los cuarteles del Ejército, que aquel destacamento se transformó en la Comisaría 62 Cuadro Nacional manteniendo el nombre del distrito entonces. Expresó que no era verdad que estuvo en Campo de los Andes y Cuadro Nacional y eso quedó perfectamente demostrado en lo que acababa de referir.

Indicó que en el asiento del día 10 de marzo de 1976 decía que se hizo presente el oficial inspector Orlando Videla y el oficial ayudante Oscar Raúl Pérez en el móvil P9 conducido por el agente Alberto. Y que decía que siendo la 3:20 horas Orlando Videla comunicó que por orden del jefe de Unidad Regional ese cuerpo debía disponer a partir de las 7:00 del día de la fecha de seis agentes provistos con armas largas las cual serían retiradas de ese cuerpo. Que luego decía que a las 4:25 horas se retiró del cuerpo el señor jefe de día sub Comisario Pedro Humberto Torres y Orlando Videla y el oficial ayudante Raúl Pérez.

Dijo que era verdad que la Policía estaba subordinada al Ejército, pero seguía cumpliendo con su misión oficial y mucho más en un caso como el fallecimiento del agente Francisco Sandoval, que se había dispuesto interceder en todo lo que fuera tramitaciones y la ayuda de su familia. Afirmó que el texto de dos circulares, serían de utilidad para aclarar las cosas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Expresó que en el Libro de Novedades de Infantería del día 9 de marzo de 1976, a las 23:50 horas, folio 123 decía que como consecuencia de la crítica situación económica por la que atravesaba el agente Francisco Sandoval de la Seccional 32º a raíz de la enfermedad que sufría se sirviera disponer la colaboración del personal a su mando, para tratar de alivianar la situación y que se debía remitir nómina y dinero el día 10 de marzo de 1976 a División Administración y Finanzas de la Unidad Regional. Luego dijo que en el Libro de Novedades de Guardia del 10 de marzo de 1976 a las 3:05 horas folio 124 decía que el 9 de octubre de 1976 a las 22:20 horas falleció en el hospital del Carmen de la Ciudad de Mendoza el agente don Francisco Sandoval de la Seccional 8ª de San Rafael oeste por un derrame cerebral y que sus restos serían trasladados a San Rafael y serían velados en su domicilio Ruta 144 Echevarrieta cuadro Benegas. Sostuvo que el jefe de la Unidad Regional le ordenó a Videla y a él que se hicieran cargo de todas las gestiones que significaban el traslado del cuerpo y también recolectar el dinero para poder ayudar a la familia. Dijo que ese dinero venía de una colecta entre los compañeros del funcionario fallecido. Contó que decidieron con Videla instalarse allí en Infantería, precisamente en el Casino de suboficiales que funcionaba allí, para tener una comunicación más fluida con todas las dependencias policiales, porque en esa época era bastante dificultoso comunicarse y precisamente en ese predio estaba la compañía de comunicaciones. Que por eso fueron a Infantería y no fue otro el motivo, fue solamente encargarse de un asunto netamente policial y de carácter humanitario y nada tenía que ver con los detenidos que estaban allí.

Dijo que ellos no tuvieron ningún contacto con los detenidos. Afirmó que los detenidos no estaban en Infantería, sino en la Sección Canes que estaba en Infantería. Precisó que regresaron a

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

las 4:45 horas a la Unidad Regional, con máquina de escribir y que así lo refería el libro de novedades porque la máquina de escribir se tuvo muy en cuenta por los procedimientos que se realizaban.

Manifestó que el siguió trabajando en un servicio extraordinario, que eso era un servicio pago. Que el día 10 de marzo de 1976 en el libro de la Unidad Regional II decía que a las 5:15 se retiró al Banco el oficial ayudante Raúl Pérez en reemplazo del cabo 1º Fierro quien no se hizo presente al servicio adicional debidamente notificado con ametralladora y proyectil. Afirmó que eso demostraba que trabajó en Personal y no en el D2, que no podría haber cubierto un servicio uniformado si hubiese estado en aquella dependencia y en el Banco Nación se trabajaba habitualmente hasta las 15:00 horas y sostuvo que el Tribunal notaría la incidencia en lo que luego fue al desaparición de Aldo Fagetti, lo que daría claridad por lo menos respecto a sus pares.

Manifestó que a fojas 29 del Libro de Novedades de Infantería identificado con el número 6, surgía que el día 26 de julio de 1976 a las 19:50 horas se hizo presente el ayudante Oscar Raúl Pérez y que acto seguido se retiró llevando una carabina la 334 en calidad de préstamo. Sostuvo que seguro que la habrá retirado en calidad de préstamo, para una práctica de tiro o bien para cacería, que también la puede haber retirado para alguno de los jefes de la Unidad Regional II con el mismo fin, que la cacería en aquella oportunidad en esa época estaba autorizada con ciertas restricciones y para eso existía la fiscalización del centro de caza mayor, que incluso organizaba cursos.

Dijo que había dos registros que daban credibilidad a lo que expresaba, que le daba un poco de pudor decirlo, porque era trivial. Indicó que en el libro de novedades del 2 de julio de 1976 decía que a las 7:25 horas no se notificó el ayudante Óscar Pérez según informó el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

cabo primero Roberto Archilla por estar cazando en el campo, según la suegra del oficial. Además dijo que existía otro registro en el libro de Infantería del 5 de junio de 1976 a las 19:30 y 19:35 horas que decía que en su despacho el señor comisario Inspector Hugo Echegaray se enteró la novedad a quién se le entregó un fusil máuser 3334, y que seguramente eso tenía que ver con el mismo propósito y apoyaba lo que él dijo anteriormente.

Expresó que en el asiento número N° 4 del Libro de Novedades de Infantería N° 7 a fs. 56, asiento del 25 de agosto de 1976 a las 13.50 horas decía que mediante un llamado telefónico comunicó el oficial Oscar Pérez que por orden del jefe de la Unidad Regional se dispusiera de un agente para cubrir guardia en el D2 custodia de detenidos. Afirmó que el D2 para esa fecha, se ubicaba en calle San Luis 152 en un edificio que compartía con Sanidad, que no sabía por qué canal el jefe de la Unidad Regional recepcionó el pedido de un agente de custodia, y que lo cierto era que él dio cumplimiento a la orden del jefe de Unidad Regional y efectuó la comunicación a Infantería.

Sostuvo que en el D2 era posible que existiera algún detenido por algún delito, contravención o por haber alguna orden judicial al respecto, pero si se constataba las detenciones que hubieron ese día, no había ninguna que estuviera relacionado con un procedimiento que se haya hecho por cuestiones de Ejército o algo así.

Expresó que en el libro de la Unidad Regional II, identificado con N° 4 foja 1 vta. del 21 de febrero de 1976 a las 2:15 horas decía que el oficial ayudante Oscar Pérez, su ayudante Juan Morales, el cabo Carricondo en el móvil P4, conducido por el agente Carnero regresaron la hora 3:05. Aseveró que ese asiento despertó alarma en

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

el Ministerio Público y no se especificó cuál fue la actividad reprochable de una salida de 50 minutos por la jurisdicción, que podía obedecer a una actividad de carácter prevencional o también de escasa trascendencia. Afirmó que en base a los registros existía la cronología de las detenciones y por toda la investigación realizada por el tribunal se podía afirmar que con fecha 21 de febrero de 1976 todavía no se habían producido las detenciones de las ordenadas por el Ejército.

Manifestó que lo mismo ocurrió la noche del 22 de febrero de 1976 y madrugada del día siguiente. Que a fs. 13 vta. y 14 surgía que a las 23:40 horas salieron en patrullaje el oficial ayudante Oscar Raúl Pérez, el agente Eugenio García Frontal, con ítaka, en el móvil P9 conducido por agente Juan José Miguel y regresaron a las 3:00 horas, y volvieron a salir a las 3:41 horas, retornando a las 6:10 horas. En relación a ello explicó que en Motorizada tenía limitaciones, que el parque automotor no era suficiente, hasta que una decisión de un jefe, Martínez Blanco, logró ponerle el valor a ese servicio, pero no tenía recursos humanos, que era mínimo. Dijo que para llenar ese vacío se debía recurrir a agentes que tuviesen uniformes de las distintas dependencias y como él estaba habilitado para hacer patrullaje es por eso que realizaba esa función que no tenía nada que ver con un ingreso, que podía obedecer a un descanso o que iba a tomar un café y una salida nuevamente y regreso a las 6:10 cuando era el momento que se retiraban.

Dijo que ampliaría en ese sentido porque salían, que ante todo la prevención se cumplía con hombres que estaban preparados en la calle y que poco a poco se fue armando la motorizada para tener un servicio más eficaz y que como ya dijo primero fueron los autos que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

se pusieran en condiciones y en la cantidad necesaria, pero que se debió esperar un tiempo para que se ajustara el recurso humano.

Expresó que a fs. 120 del Libro de Novedades de la Unidad Regional II decía que el 11 de marzo de 1976 a las 9:47 horas salieron los comisarios inspectores Alejo Hugo Echegaray con Ernesto Sola, el sub inspector Ángel Videla y el ayudante Raúl Pérez en el móvil P9, que era conducido por el agente Óscar Alberto Riveros. Afirmó que esa comisión policial fue conformada por oficiales superiores y oficiales subalternos por una cuestión protocolar y fue para despedir los restos del agente Francisco Sandoval fallecido en las circunstancias que describió.

Sostuvo que la obsesión de la fiscalía por condenarlo le hacía perder la objetividad que toda investigación debía tener. Que toda vez que apareció su nombre en algún libro de Novedades lo resaltó para incriminarlo de algún modo. Agregó que la fiscalía nunca señaló otros asientos que eran complementarios y de utilidad, y que daba la sensación de que intencionalmente los obvió. Dijo que se desconocían los pormenores de la tarea policial porque ya finalizado el sepelio regresó al sitio de origen.

Dijo que en el libro de novedades del 17 de marzo de 1976 a las 12:55 horas decía que salían en comisión el suboficial inspector Ángel Videla, el cabo Tomás Gianolio y agente Mariano López personal militar en el móvil Papa 9 conducido por el agente Alberto Guerrero con cargadores y 20 proyectiles y el subinspector Antonio Zanga, ayudante Oscar Pérez, sub ayudante Luis di Filippo y agente Juan Carlos Gallardo en el móvil Papa 3 conducido por el agente Antonio Rivero. Expresó que no recordaba cuál fue la salida, que las comisiones fueron conformadas por personal de oficina que estaba ya prácticamente para retirarse, que no se hacía una sola indicación de

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

algún vehículo militar, y que por lo tanto esa comisión con los dos móviles puede haber sido por haber acompañado. Afirmó que uno solo en el transcurso de una hora regresó la comisión, sin novedad entregó todo el armamento y que se podían nombrar muchos eventos que justificaban una salida, que podía ser una alarma de banco, una amenaza de bomba, pero que no existió nada de eso. Dijo que estaba seguro luego de revisar los archivos que el 17 de marzo de 1976 no hubo procedimientos ni detenidos en el marco de la legislación antsubversiva.

Aseguró que el asiento número 10 del 23 de marzo de 1976 a las 23:55 horas donde decía que se hizo presente al servicio el oficial ayudante Oscar Raúl Pérez, el sargento 1° José Hipólito Sosa y el agente José Enrique Costa, se relataba o se resaltaba para establecer su relación con Hipólito Sosa y dijo que eso fue un intento fallido porque ese Sosa del que se hablaba era el sargento José Hipólito Sosa y no tenía absolutamente nada que ver con el agente Hipólito Sosa.

Afirmó que era muy similar a la confusión que se produjo entre el agente Oscar Pavés y el oficial ayudante Oscar Pérez. Dijo que Sosa no fue lo peor, porque el ingresó a esa hora y quedó acuartelado ya en Unidad Regional II y fueron por varias horas y que no estante le atribuyeron la detención de varias personas y entre ellos la del matrimonio Osorio y que él estaba en la Unidad Regional II, sin salir y le atribuyeron ese desgraciado suceso.

Manifestó que el asiento N° 141 del Libro Novedades de Infantería, como así también los dichos de Ramón Roca en cuanto se refería a que en La Departamental estaban Riera, Bracamonte, Villarroel, Flores, Barahona, Río, Jorge Rubio y que a Montenegro que lo detuvieron después, lo traían de General Alvear en muy malas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

condiciones y entre todos lo curaron ya que no había médico que lo viera. Que también dijo que la noche que se llevaron a Berón también se llevaron a Montenegro, que los llamaron a ambos para que prepararan sus cosas, que entendieron que les daban la libertad o que los trasladaban, y que no supieron qué paso con ellos ya que no tenían comunicación con el exterior.

Expresó que Mario Héctor Bracamonte manifestó que otra noche llegó Montenegro muy golpeado y dijo que lo habían torturado los militares en General Alvear, que estuvo muy mal y tuvieron que atenderlo, que a los tres o cuatro días llegó el mayor Suárez y el médico Ruiz Posse que revisó a Montenegro y dijo que aguantaba un poco más o sea que aguantaba otra paliza. En relación a ello manifestó que quería indicar algo en relación al momento del ingreso de Montenegro tras haber quedado en Infantería, que después fue llevado a Infantería a las 10, a las 11 horas aproximadamente por una comisión policial que formó el oficial Rivero y el agente que era el custodio, y que contra ellos no había absolutamente nada, todo se le cargó a él.

Puntualizó que en relación a la detención de Osorio y su esposa Margarita González, que se referiría a unos registros que fueron interpretados de un modo que recayó sobre él una pesada condena, tres desapariciones y otra serie de delitos que incluía la asociación ilícita. Afirmó que no cometió ninguno de esos delitos y recibió un fallo que no le sirvió a nadie y mucho menos a él. Que llegó a un juicio en una situación tan desventajosa como esa hacía presagiar lo peor pero que confiaba en poder expresarse mejor y que se hiciera justicia.

Manifestó que antes de entrar de lleno en el caso de desaparición de Hugo Dardo Montenegro, era necesario explicar por

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

qué no tuvo responsabilidad con respecto a la desaparición de Tripiana, Osorio y Fagetti ni tampoco con las detenciones de Porras, Calívar, Dauverné y Magallanes.

Explicó que Osorio fue detenido en la madrugada del 24 de marzo de 1976, junto a su esposa Margarita Josefina Gonzales y que no había ninguna duda porque los testigos eran claros y también declaró la esposa de Osorio.

Agregó que el Ministerio Público resaltó en la investigación que el oficial ayudante Oscar Pérez, el sargento primero Hipólito Sosa y el agente José Enrique Costa ingresaron al servicio de la Unidad Regional el 23 de marzo de 1976 a la hora 23:55, y que ese asiento le permitía demostrar que él no tuvo participación en la detención del matrimonio Osorio ya que permaneció acuartelado hasta las 22:46 del 24 de marzo de 1976 sin moverse de allí. Expresó que el día 25 a las 2:20 horas ingresó detenido a La Departamental y así lo refería el libro de novedades, y que Margarita González lo hizo un poco más tarde a las 0:15 horas.

Manifestó que algo que llamó la atención al Tribunal fue que a Osorio le dieron la libertad a los 15 minutos de haber llegado a La Departamental, que no había absolutamente nada que lo vinculara a esos hechos, agregó que cuando lo liberaron a Osorio hacían cuatro horas que estaba franco de servicio tras una extenuante jornada de 40 horas de trabajo.

Señaló que las guardias en su constitución eran muy similares a las guardias de la Comisaría, que estaban a cargo de un oficial de servicio, un oficial de guardia y dos o tres retenes. Dijo que el agente Roberto Parra fue uno de los integrantes de esa guardias y declaró en el primer juicio y que el audio de Parra fue escuchado el 2





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

de marzo de 2022 en el juicio y que hizo un aporte fenomenal de lo que fue el movimiento de La Departamental y de todo lo que estuvo relacionado a la desaparición de Osorio y los últimos momentos de Osorio. Afirmó que Parra era un hombre con una preparación que estaba por sobre la media policial, que tenía el secundario, que se expresaba con fluidez y leía mucho. Añadió que fue interrogado por el Tribunal y las partes de una manera tremenda y que se le exigió sin ningún tipo de concesión y que él fue quien le dio ingreso y salida a Osorio en el libro de novedades y brindó detalles esclarecedores.

Dijo que Parra sostuvo que esa noche que recuperó la libertad Osorio, lo hicieron también otras nueve personas en el lapso de una hora, pero Osorio fue el primero en irse. Dijo que Parra refirió que en el momento álgido que escuchó gritos que venían de afuera, gritos que no eran normales y también el funcionamiento del motores Unimog, que vio sangre allí en la puerta, y se encargó luego de puntualizarlo en el croquis y se lo dijo a un oficial del Ejército que ordenó limpiar.

Sostuvo que Parra también dijo gritos, Unimog, soldados, que eso sintetizaba todo, y que Parra concluyó y dijo que lo subieron a un camión y nunca más se supo de Osorio.

Pérez afirmó que el testigo dijo todo lo que tenía que decir, que no sabía más nada, que la declaración de Parra fue un gran soporte, pero que lamentablemente había otras personas, como Jesús Tripiana, que desde su dolor o alguna posición hicieron referencia a que Pérez había estado en La Departamental porque lo había estudiado. Afirmó que eso fue manifestado el 16 de junio de 2021.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Dijo que era una pena que hubiera gente que a pesar de todo lo que sucedió en lugar de aclarar las cosas tratara de hacer otras.

Relató con respecto a la detención de Francisco Tripana que fue detenido cuando comenzaba el 23 de marzo de 1976 cuando estaba con su esposa y su pequeño hijo en el domicilio de calle Ortiz de Rosas 651. Afirmó que los elementos de prueba existentes en ese caso permitían separar la paja del trigo, que no era menester elaborar elucubraciones para individualizar a las personas con algún nivel de participación en el hecho. Dijo que la declaración de la señora Haydée Padilla y del soldado Mario Agustín Lemos hicieron su aporte.

Señaló que los libros de la Policía y los libros de La Departamental tenían el mismo estilo, que las anotaciones las efectuaban funcionarios policiales, y las conformaciones eran idénticas. Afirmó que los detalles sobre ese acontecimiento que emergían de la documentación le permitían demostrar que no tuvo participación alguna.

Indicó que el día 22 de marzo de 1976 se retiró de franco de la Unidad Regional II a las 20:45 horas, y la constancia fue registrada a las 21:00 horas. Que antes que finalizara el día se presentaron funcionarios que trabajaron esa noche, lo hicieron también las máximas autoridades y el Mayor Suárez entre las 2:55 horas del 22 de marzo de 1976 hasta las 2:45 horas del 23 de marzo de 1976, que estaban todos los detalles y movimientos. Dijo que él no integró las comisiones que salieron al terreno y se presentó en su trabajo a las 7:15 horas del día 23 de marzo de 1976, que así lo refería el libro de novedades. Que a última hora lo acuartelaron, a las 23:55 horas en la misma dependencia.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHEÑA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Afirmó que Tripiana pasó por Infantería el 25 de marzo de 1976, que ingresó a La Departamental junto con doce hombres y su mujer, que recuperó su libertad el 31 de marzo de 1976 a las 2:35 y que en ese momento en La Departamental estaba con presencia de la plana mayor y el jefe de la subárea 3315.

Dijo que los testigos expresaron que lo trasportaron a la casa porque llovía, los bajaron y quedó Tripiana en el transporte, que nunca más se supo de él. Expresó que mientras todo eso ocurría él estaba de guardia en la Unidad Regional II, ingresó a la dependencia el 30 de marzo de 1976 a la hora 21:55 y se retiró el 31 de marzo de 1976 a las 8:30 horas, que en ningún momento salió de la dependencia, y solicitó que se viera el libro de novedades. Dijo que era más fácil sacar conclusiones que negar lo que no hizo.

Continuó relatando sobre la detención de Aldo Fagetti y dijo que se produjo el 25 de febrero de 1976 en calle Pichincha e Independencia, que allí existía un comercio de venta de empanadas que atendía Fagetti y su esposa. Que la detención fue llevada a cabo por fuerzas conjuntas y las precisiones fueron aportadas por la esposa de Fagetti.

Dijo que el Ministerio Público conocía en detalle los movimientos del personal subalterno y los oficiales superiores señalados en el libro de novedades del día 25 de febrero de 1976, que nadie pudo señalar que ese día él hubiera trabajado, que estuvo franco de servicio y de ningún modo contribuyó a su captura. Reiteró que él trabajaba en Personal en la jefatura.

Sostuvo que Fagetti estuvo en División Cuerpos, sección Canes, con custodia de soldados del Ejército hasta el 10 de marzo de

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

1976 a las 21:00 horas, y que fue trasladado con otros detenidos al edificio de la Unidad Regional II.

Dijo que según las constancias del libro de novedades Fagetti se fue en libertad con otras personas el 10 de marzo de 1976 las 21:45 horas pero que nunca arribó a su casa. Aseguró que cuando lo liberaron a Fagetti él estaba franco de servicio y el libro de novedades era clave en ese sentido. Expresó que trabajó desde el día 19 de marzo de 1976 en Personal, que a la noche ingresó a Infantería haciendo de oficiante, por tramites propios de la oficina, colecta de dinero por el fallecimiento de su colega Francisco Sandoval, pero que permaneció desde las 0:25 hasta las 4:45 horas de ese mismo día en Infantería y regresó a la Unidad Regional II, que se hizo cargo de un servicio extraordinario en Banco Nación a las 5:15 horas, que se retiró con ese propósito y que existían los registros en los libros de novedades. Afirmó que ese servicio duró hasta las 15 horas, que cuando finalizó y luego de mucha actividad continuada, se tomó franco y que por ello que no tenía movimiento registrado cuando se produjo el desenlace de Fagetti. Aseveró que recién volvió a la Unidad Regional el día 11 para asistir a las exequias del fallecimiento del policía Sandoval.

Continuó y dijo que la comisión que se desplazó, la integró junto a jefes de la Unidad Regional y que eso estaba en los registros. Dijo que la jornada del 9 de marzo fue extenuante, que se extendió durante toda la noche del 10 de marzo y parte del día, que su franco se produjo luego de 23 horas trabajando y 33 horas sin dormir.

Manifestó que en las declaraciones de las víctimas reportaron nombres de policías y militares y acciones desplegadas por los mismos. Sostuvo que en la audiencia del 8 de abril de 2015 Roberto Rosalez dijo que cuando se fue Musere y Suárez lo tomaron





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

de los brazos y le dijeron que no se diera vuelta y que se refería al mismo día en que Fagetti abandonó la Unidad Regional II.

Dijo que aparte de lo expresado tenía otras víctimas que eran el remanente del total de los delitos que le atribuyeron cuando fue detenido el 19 de noviembre de 2012. Enumeró y mencionó a Juan Pedro Angélica que fue detenido el 9 de abril de 1976, a Isidro Humberto Calívar que fue detenido el 23 de marzo de 1976, a Sergio Segundo Chaki que fue detenido el 29 de marzo de 1976, a Rafael Alfredo Porras que fue detenido el 23 de marzo de 1976, a Pedro Ítalo Carrozo que fue detenido el 4 de junio de 1976, a Héctor Dauverné que fue detenido el 4 de abril de 1976, a Hugo Antonio Magallanes, la segunda vez. Dijo que si se analizaban los antecedentes reunidos se entendería que los procedimientos realizados para detener a Francisco Tripiana, Rafael Alfredo Porras e Isidro Calívar acontecieron en forma simultánea, y bajo la misma supervisión. Que él se expresó sobre argumentos válidos sobre su no intervención en el caso Tripiana, que eran los mismos referidos a Calívar y Porras, que todo ocurrió en horas nocturnas el día 23 de marzo de 1976, circunstancia en la que estaba de franco de servicio, que se retiró de su trabajo el día 22 de marzo de 1976 a las 20:45 horas y regresó a las 7:15 horas del día siguiente. Indicó que el libro de novedades tenía todos los movimientos.

Expresó que la detención de Juan Pedro Angélica fue realizada por militares que se identificaron y que el Tribunal Oral Federal condenó. Dijo que Angélica permaneció en el destacamento durante dos días, que integraba el consejo directivo del gremio de Luz y Fuerza y que luego de cuarenta días recuperó su libertad. Se refirió a la forma que lo trataron y dio nombres.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Según el declarante, Sergio Segundo Chaki, identificó a la persona que lo detuvo en el propio edificio del Poder Judicial, donde funcionaba el Puesto Comando. Además, agregó que el magistrado Domingo Mauricio hizo su aporte y coincidió con Chaki y enriqueció la investigación por ser profundo conocedor de la sociedad sanrafaelina.

Asimismo, sostuvo que Chaki dijo que durante la detención en los tribunales no sufrió tortura física pero sí psicológica, indicó a los responsables de estos hechos, reseñó que su vivienda fue allanada y detenida su esposa.

Prosiguió y aseveró que Ítalo Carroso fue detenido el 14 de junio de 1976 a las 12 horas, cuando se encontraba en la sede gremial de ATE donde era secretario general. Señaló que las declaraciones aportadas por su esposa Bárbara Seca y por el sindicalista Rodolfo Alberto Ibáñez permitieron conocer detalles del cautiverio de Carroso y, para establecer responsabilidades, se identificó a la persona a cargo del procedimiento y a quienes habrían participado. Dijo que ahí hubo una cuestión de tipo político, de tipo sindical.

En cuanto al procedimiento de Barrio de Constitución del 25 de febrero de 1976, relató que se llevó a cabo el procedimiento que culminó con la detención de varias personas Torrejón, Jorge Valentín Berón, Luis Abelardo Berón, Roberto Rosalez, Vívalo Acuña.

Dijo que la sección Canes pasó a ser el sitio para detenidos por disposición del Mayor Suárez y que los testigos señalaron que los calabozos eran improvisados, y que, desde el comienzo de las operaciones, allí funcionaba. Afirmó que, pese a todos y contra todos, el jefe de cuerpos especiales -Sub comisario Pierino David Massaccesi- blanqueó la situación de los detenidos que permanecían





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

en la clandestinidad y dejo sentado que la custodia estaba a cargo del Ejército.

Aseveró que en el Libro de Novedades de Infantería de fecha 5 de marzo de 1976, hora 11:50, folio 95, consta que “el 25 de febrero del corriente año se efectuó en esta ciudad, un operativo militar y policial antisubversivo a cargo del jefe de área operacional 3303 a cargo del mayor Suárez aprehendiendo a los ciudadanos Juan Carlos Berón, Nilo Torrejón, Jorge Berón, Luis Berón, Roberto Rosalez, Ramón Rosalez, Vívalo Acuña, Aldo Fagetti y Orlando Flores, quedando bajo custodia de militares”. Indicó también que se hacía constar que el relevo de la guardia era cada 6 horas y la efectuaban soldados del Ejército argentino y había una lista.

Sostuvo que le proporcionó muchos dolores de cabeza a Pierino David Massaccesi la decisión que tomó que fue cumplir con su deber, la cual se trasformó en un acto temerario y recibió persecución por ello.

Dijo que no es bueno divagar en cuanto a las fechas como lo hizo el señor encargado del Ministerio Publico. En cuanto a las detenciones que se ejecutaron en el barrio Constitución en la noche del 25 de febrero de 1976, el Jefe de Operaciones no se podía permitir el más mínimo error ante superiores tan severos. Agregó que Orlando flores el 30 de junio de 2021 dijo haber sido detenido el 25 o el 26.

Afirmó que antes de referirse al caso de Hugo Dardo Montenegro desea hacer lo propio con respecto al Sr. Héctor Dauverné, Roberto Rosalez, Roberto Flores y Hugo Antonio Magallanes.

Dijo respecto a Héctor Dauverné que fue detenido 4 de abril de 1976 en su domicilio, frente a su familia y a la vista de todo el

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

mundo, es por ello que fueron identificados quienes actuaron y llevaron adelante la medida. Afirmó que es evidente que el interés del área estaba focalizado en la ciudadana Susana Sanz de Llorente, que, precisamente, era pariente de la Familia Dauverné. Agregó que todas las declaraciones resultan coincidentes y resaltó la de Armando Dauverné que, siempre según el declarante, confesó que estaba obligado a presentarse diariamente al comando para suministrar información en torno al paradero de Susana Sáenz de Llorente.

Dijo que la Sra. María Esther Dauverné había manifestado que estuvo detenida 18 días y que se encargó de relatar cómo fue su detención por parte de Fierro y Labarta del D2, que transitó por Infantería, La Departamental y la Cárcel. Afirmó que proporcionó datos de policías y militares. Señaló que toda la familia ha sido muy participativa en los juicios incluso como público.

Dijo que nadie lo relacionó con la detención de Héctor Dauverné ni lo señaló por haberlo visto en sitios sospechosos.

Asimismo, relató que Armando Dauverné manifestó que trabajó bien con él en 2010, cuando compartieron trabajo en el comité de crisis de la pandemia de la gripe A, en el Municipio de San Rafael, que hablaron de muchos temas y que él nunca lo recordó ni le recriminó absolutamente nada con respecto a la detención de su padre.

Sostuvo que el Tribunal Oral Federal N° 2 de Mendoza, en sus fundamentos, y cuando dictó la sentencia, dijo que Dauverné vio a Pérez en La Departamental, y que eso no es verdad. Afirmó que si se escucha el audio del 23 de Abril de 2015, nunca dijo que lo vio en ese lugar y que ese audio se repitió en este juicio el 2 de febrero de 2022.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Afirmó que todas las imputaciones de las que fue objeto tuvieron origen en un preconceito muy rígido del Ministerio Público: la estigmatizante calificación de él como hombre de inteligencia, aseveró que ahí está la madre de las batallas.

Manifestó que no reusaría a referirse a Fierro y Labarta, que fueron nombrados en este caso de Dauverné y en otros. Expresó que, cuando esto sucedió, no estaban a su cargo y que hay que comparar solo las fechas. Expuso que si estos hombres que mencionó cumplieron órdenes del mayor Suárez, lo habrían hecho por fuera de la estructura que los contenía y como baqueanos urbanos. Dijo que ellos nunca calificaron para ser hombres de inteligencia, que no estaban preparados para esa misión y que nadie los definió mejor que el doctor Domingo Mauricio cuando declaró en el primer juicio, acta 24 del 24 de agosto de 2010.

Aclaró que el mayor Suárez era experto en inteligencia por decisión personal y capacitación estatal y que no necesitó en esa materia, ni en el aspecto operacional, ningún tipo de ayuda. Definió que Suárez era autosuficiente en las dos áreas.

Relató que la actividad represiva desplegada en el sur de Mendoza se extendió hasta mediados de setiembre de 1976, antes de finalizar el año, cuando el señor Suárez regresó a Campo Los Andes.

Manifestó que fue imputado por el hecho que ocurrió en la primavera de 1977, en perjuicio de Delfo Rodríguez, Néstor De la Barba y Carlos Arrigosi y en otro caso denunciado por Zulema del Carmen Guajardo, por allanamiento de su domicilio en febrero de 1978, y que en ambas causas fue sobreseído.

Alegó que esto implicaba que él todavía no había llegado a Informaciones cuando la actividad represiva de Suárez ya había

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

concluido, y después, como estuvo en el '78, surgieron esas dos causas, pero el mismo Tribunal Oral Federal N° 2, cuando las examinó, no le imputó ninguna condena, ninguna pena. Se refirió a estos tres hechos porque están un poco conectados en las fechas, han ocurrido en el mes de abril, están muy juntitos uno del otro.

Luego relató que Roberto Flores y Roberto Rosalez declararon en todos los juicios que se han realizado y que sus amplias exposiciones representan sus experiencias y vivencias con otros compañeros. Aclaró que no se está refiriendo a la contaminación de sus expresiones, sino para tener muy en cuenta el hecho de que jamás lo han nombrado ni relacionado con ninguno de los imputados o con los delitos investigados.

Sostuvo que la tramitación de esta causa no puede calificarse como compleja, tiene una particularidad que las hace diferente a las otras. Profundizó diciendo que, por un lado, los testigos han repetido hasta el cansancio cómo, cuándo, dónde y quiénes los detuvieron, además cómo fue su tránsito por Infantería y La Departamental y recuperaron la libertad en distintas fechas y de diferentes lugares. Luego, por el otro lado, aseveró que desde el Puesto Comando partió la orden para alistamiento de personal, movilidad y demás directivas, que todo esto está registrado en los libros de novedades de la Unidad Regional II de fecha 7 de abril de 1976, desde la hora 20:55 hasta 1:55 del día siguiente.

Dijo que no existe fundamento de valor para condenarlo por esta causa.

Se refirió a Hugo Antonio Magallanes y dijo que resulta incomprensible cómo hicieron para condenarlo en ese caso, por este hecho, existiendo tanta claridad para reconocer los hechos, y que la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

pena que le impusieron fue por la segunda detención. Conjeturó que entre la primera, la segunda y la tercera detención del Sr. Magallanes existió una relación y conexión que sugiere que sean visualizadas en el conjunto, porque están estrechamente ligadas entre sí.

Afirmó que al momento de asignarse responsabilidades penales se tuvo que haber identificado a los que tenían algún interés en Hugo Magallanes. Expresó que no se puede olvidar al Sr. Hugo Adelmo Riera, hombre que sufrió lo mismo como compañero de cautiverio, que tenían coincidencias en varios puntos: ser jefe de familia, ser empleado de la CONEA Malargüe, haberse iniciado en el gremialismo en el '70 con Arguello, tener cargos en ATE, Riera era secretario general y Magallanes delegado en la CONEA. Manifestó que fueron detenidos y puestos a disposición de Área militar 3315 en abril de 1976, cesanteados por Osvaldo Boza.

Dijo que, antes de seguir avanzando, resultaba necesario puntualizar la relación que existía entre dos personas muy influyentes de Malargüe: Sebastián Caomoto, jefe del escuadrón 29 y -en aquella época- comisionado municipal de Malargüe, y Osvaldo Boza, capitán de fragata en actividad en la Armada Argentina, Jefe de proyecto Sierra Pintada de la CONEA y a la vez influyente directivo en el establecimiento Malargüe.

Ahondó afirmando que este vínculo entre los dos uniformados se fundaba en el servicio adicional de seguridad que proporcionaba la Gendarmería a la CONEA de Malargüe, que tanto Magallanes como Riera habían conseguido beneficios para el personal a través de la labor gremial y que a partir del golpe de Estado todo cambió trágicamente para ellos. Aseveró que Boza "se cargó" a los dos, cesanteándolos por ser gremialistas, y se valió de Caomoto para lograr sus detenciones. Afirmó que la primera se produjo el mismo día

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

que allanaron su casa, que lo relata su esposa -Amalia Cía de Magallanes-, que el comisario Maza efectuó la medida con dos o tres policías y una cantidad de gendarmes. Dijo que Maza fue “cabeza de turco” por orden de Caomoto y pagó judicialmente por él. Luego aseveró que Magallanes estuvo pocas horas en el Escuadrón 29, que unas personas se movilizaron para que fuese liberado y que, cuando lo hicieron, le confirmaron que había una denuncia en la Comisaría 24, una especie de justificación. Esta maniobra –dijo- resulta fallida porque la Policía no logro incautar ningún material incriminatorio, pero fue abriendo el camino para lo que vendría después.

Continuó diciendo que la segunda detención la realizó Gendarmería Malargüe el 10 de abril de 1976. También relata que la esposa de Magallanes expresó que confidencialmente se enteró de la medida y además que llevarían a su marido al Correo de San Rafael y que, como ella estaba allí en ese departamento, esperó en el Correo, llegó el Unimog de la fuerza con el detenido quien le dijo unas palabras que ya fueron escuchadas acá: “cuide a los hijos yo no sé si vuelvo”.

Continuó relatando los dichos de la esposa de Magallanes, quien enunció el breve paso por una dependencia policial y la estadía definitiva en La Departamental, sitio desde donde recupera la libertad el día 30 de abril de 1976, y que hizo aporte sobre el maltrato recibido.

Continuó y dijo que solo 20 días a disposición de jefe del área militar significaba que las actuaciones que habían reunido en Malargüe no tenían la entidad suficiente como tampoco todas las averiguaciones que podría haber hecho el mayor Suárez. En definitiva –dijo- no calificaba Magallanes como hombre peligroso, por eso recuperó la libertad y ese es el hecho que le atribuyen.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Manifestó que hablaría de la tercera detención de Magallanes y que debe observárselas como un todo. Sostuvo que el capitán de fragata no perdía tiempo en los reclamos de Magallanes -que quería volver al trabajo-. Por el contrario, afirmó que el militar diseñó lo que se conoce como la tercera detención, ejecutada, como en todos los casos, por el obediente Caomoto.

Luego aseveró que la señora de Magallanes salió en defensa de su esposo y el propio Caomoto le confesó haber procedido por orden del capitán Boza y que además que sería trasladado a Buenos Aires. Afirmó que el miedo no paralizó a la dama, que, con esfuerzo y estrategia acorde a sus posibilidades, pudo entrevistarse con el Mayor Suárez en San Rafael. Dijo que una vez enterado de las novedades ocurridas a sus espaldas, Suárez reaccionó inmediatamente, y aquí la frase que ya todos hemos escuchado: “yo soy el único que puede dar la libertad, detener o matar”. Afirmó que el mayor Suárez ordenó la libertad de Magallanes en forma inmediata y la propia Gendarmería depositó al hombre en su domicilio.

Concluyó diciendo que a partir de allí, Magallanes no tuvo más problemas y debió afrontar los desafíos de vivir un escenario diferente, sin el empleo habitual -que es una cosa bastante difícil-. Dijo que no se pudo reincorporar a la CONEA porque falleció en 1986 y esto lo diferencia con el señor Riera que sí lo reincorporaron después. Este fue un hecho trágico que pudo haberse evitado –afirmó- por una investigación que no estuvo realizada como debía hacerse ya que no descubrió cuál era el origen o el motivo de la gente que actuó para llevar adelante estas medidas correctivas que desencadenaron en la estadía en La Departamental de Magallanes y Riera.

Continuó diciendo que no ha tenido la justicia prueba para responsabilizarlo por la segunda detención de Antonio Magallanes.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Siguió con su declaración y se refirió al caso Montenegro. Dijo que todo empieza por una constancia del Libro de Novedades de Infantería que leyó: “guardia del 15 de setiembre de 1976, 23 horas, el señor oficial ayudante don Oscar Pérez, con personal a su cargo perteneciente al D2, trayendo en calidad de aprehendido al ciudadano Hugo Dardo Montenegro, argentino , hijo de doña Genoveva y don Pedro, nacido en Cacharí, Provincia de Buenos Aires, el día 6 de octubre de 1939, alfabeto, soltero, dibujante, domiciliado en calle Sarmiento y Colon de General Alvear Mendoza. Se hace constar que no se procedió a requisar debido a que dicho ciudadano no cuenta con elementos personales para realizar las actuaciones correspondiente, como así que el nombrado cuenta con la vista vendada. Acto seguido se retira el Sr. Oficial ayudante don Oscar Raúl Pérez, con personal a su cargo, quedando el aprehendido alojado en este cuerpo a disposición del Puesto Comando. Jefe de Área 3315, remite el Sr. Comisario Héctor Ramón Galdame, titular de la Seccional 14^a”.

Dijo además que hay otros datos allí, en la periferia de este asiento, que va a ser bueno tener en cuenta: quién era el jefe de día en la oportunidad era el subcomisario Humberto Romero Tevés, el oficial de servicio era el dragoneante Delfo Puebla, el oficial de guardia el dragoneante Esquibio Molina, y el jefe de cuerpos especiales el comisario Arnord Agustín Rojas Prospili, con movilidad y personal a su cargo, con comida para 5 detenidos a disposición de las autoridades militares, acto seguido se retiran. Agregó que al día siguiente una comisión policial condujo al Sr. Montenegro a La Departamental.

Manifestó que Hugo Dardo Montenegro fue detenido en General Alvear, que ignora la fecha, que no sabe por orden de quién y en qué circunstancias, pero afirmó que él fue la persona que llevo las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

actuaciones que se hicieron en la Comisaría y las entregó en Infantería, División Cuerpos.

Aclaró que el ingreso de Montenegro no se pudo efectuar como estaba ordenado porque le exigieron en Infantería la documentación amparatoria de la medida; el protocolo era taxativo en ese sentido. Dijo que por lo tanto quedó la comisión de Alvear con Montenegro, con el detenido allí en la camioneta, que no se podía hacer otra cosa. Agregó que, mientras tanto, se efectuaban las comunicaciones y esto provocó un roce entre el titular de la dependencia, Prospili, y el jefe de la Comisaría 14^a de General Alvear. Esgrimió que para que las cosas no llegaran a mayores, intervino el comisario general de la Unidad Regional II y optó por una solución salomónica y que él se hizo cargo de Montenegro y dispuso que quedara en División Cuerpos con custodia de personal policial de Unidad Regional II. Argumentó que por eso es que se designaron dos hombres del D2 para cumplir esa medida, a la espera de las actuaciones, intertanto el regreso de la comisión de General Alvear.

Alegó que su intervención en este caso se reduce a la entrega de las actuaciones en la División Cuerpos, como ya lo ha expresado y que el Jefe de servicio nocturno -el Sr Romero Petri- es quien le dio las actuaciones aprovechando que él iba a las proximidades de Infantería porque es donde fijaba domicilio. Dijo que este señor había traído unas actuaciones de General Alvear, que habría sido por una cuestión de conveniencia, proximidad y para evitar que el personal viajara a San Rafael.

Expresó que iba a analizar la prueba, ya que una prueba de cargo no habla por sí sola, que está llena de detalles, inconsistencias y matices que arrojan diversos caracteres para valorar y fundamentar la

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

sentencia a dictarse. Por eso –dijo- una prueba debe ser necesaria, oportuna, legítima y practicada en la etapa de juicio.

Ante el asiento señalado para incriminarlo, afirmó que debe reaccionar de manera crítica porque el mismo no se ajusta a cómo sucedieron los hechos.

Afirmó que no condujo a Montenegro a División Cuerpos y tampoco lo hizo gente del D2, que hay detalles en el asiento que constituyen una verdadera incongruencia porque no se ajustó a cómo sucedieron los hechos.

Manifestó que una situación tan delicada, que incluyo la detención de una o más personas, en la que habían existido ordenes de la superioridad, que había intervenido personal militar o policial que había traslado a Montenegro a San Rafael, quedó plasmado en un escueto registro con total orfandad de datos y realizado por un agente en soledad y sin asesoramiento de su superior.

Argumentó que, según el horario consignado, a Molina le bastaron cinco minutos para registrar y dar ingreso al detenido y que no acertó ni siquiera en eso, que es muestra de su proceder errante. Dijo que un simple ejercicio permite demostrar que se equivocó: si se cronometra a una persona que escriba con destreza en letra cursiva tardará no menos de diez minutos en confeccionar un registro de veintiún renglones, para conformar la novedad. Aclaró que Montenegro figura ingresado a las 23 horas y a las 23:05 ya está registrada la próxima novedad en el libro.

Dijo que el oficial de guardia, en la parte de su conste, escribió: “se hace constar que no se procedió a requisar debido a que dicho ciudadano no cuenta con elementos personales alguno para realizar las actuaciones correspondiente, como así que el nombrado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

cuenta con la vista vendada”. Afirmó que esto “es el colmo”, no hacer el acta de requisa no tiene ningún tipo de justificación; el acta tiene que hacerse tenga o no tenga elementos personales.

Argumentó que este propósito -señalado como trunco-, hacer el acta, seguramente va precedido por otras acciones que tuvo que realizar que son vitales y que le insumieron tiempo: verificar la tenencia de elementos de valor, como reloj, anillo, cadenas o aquellos que estuvieran relacionados con el delito; tratar de incautar cualquier objeto que sirva para autolesionar, lesionar a terceros o facilitar la fuga; llevar a cabo una inspección en la persona para ver si tiene golpes o lesiones u oculta sustancias, en algún orificio de su humanidad; identificar al detenido por su nombre, apellido y demás constancias, señas particulares y también dactiloscópicamente.

Afirmó que, fácilmente, esas diligencias le insumieron al sr oficial de guardia otros veinte minutos que, sumados a los diez minutos, implican treinta minutos. Expresó que eso significa que el Sr. Magallanes [sic] ingresó mucho tiempo antes que las 23 horas.

Señaló que debía aclararse si la venda correspondía a una cuestión de salud o una cuestión que estuviera relacionada con otra cosa y que, si fuese así, tendría que haber secuestrado esa venda. Aseguró que el oficial se olvidó de poner en vigencia el protocolo que estaba en ejercicio y que es precedente al señor Montenegro, refiriéndose al protocolo para dar ingreso a detenidos

Afirmó que en el Libro de Infantería del 9 de marzo de 1976 a las 8:15 horas, figura el siguiente conste: “por orden del Señor jefe de División Cuerpos en lo sucesivo en caso de ingresar algún detenido en este cuerpo, será responsabilidad del oficial de servicio, jefe de Cuerpo y demás integrantes de la guardia que se deje constancia de lo

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

siguiente: a) donde se efectuó el procedimiento y quienes integraron la comisión policial; b) circunstancias completas del detenido; c) qué originó su detención o causa; d) a disposición de qué autoridad queda el mismo y que además se deberá comunicar a Jefatura de la Unidad Regional y demás autoridades dicha novedad y se dejará constancia en el mismo como así se deberá confeccionar el acta de requisa y dejar constancia si el detenido presentara heridas o ha sido golpeado antes de entrar a la dependencia. Pierino David Massaccesi, comisario Jefe cuerpo especiales”.

Concluyó que, si se hubiera cumplido el protocolo, es posible que él no hubiese sido imputado por la desaparición de Montenegro.

Agregó que no pone en tela de juicio la honestidad de este hombre y también que existió desidia por parte de los jerarquizados, pero se niega a esa actuación. Aseveró que es muy grave que a Molina le asignaran tareas de oficial de guardia ya que era un simple agente y por lo tanto no estaba capacitado para hacer tareas como oficial de guardia. Aclaró que, cuando apareció una novedad distinta a las habituales, en la que realmente tendrían que haber puesto mucho más empeño, haber consultado mucho más, cometió el error y así quedaron las cosas.

Manifestó que la prueba de cargo, que se constituye en el registro del libro de novedades, no refleja los hechos como en verdad sucedieron, que el oficial de guardia, en un atajo, simplificó el asiento pero se llevó una buena parte de la verdad.

Por otra parte, indicó que nadie ha señalado de manera concreta o convincente, cuál ha sido su tarea en General Alvear o en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

San Rafael que de algún modo u otro contribuyera con la desaparición de Montenegro.

Dijo que trabajaba en Unidad Regional II y nada tenía que hacer en ese distrito o en ese departamento de General Alvear. Allí había abundancia de uniformados. Sostuvo que, por un lado, estaba el destacamento de la Compañía de Ingenieros, donde había personal de gendarmería y una Comisaría departamental con cien hombres distribuidos por su geografía y con abundancia de oficiales.

Afirmó que no tuvo la más mínima participación en ningún segmento de la trazabilidad del delito sufrido por Montenegro.

Explicó que una investigación forzada y a destiempo atenta contra el éxito de la misma y que las pruebas que se esfumaron en estos 46 años han sido reemplazadas por un relato novelado.

Consideró que, en este tipo de causas, el imputado es el sujeto más frágil en el proceso penal. Dijo que cuando quisieron convocar a ex policías para testificaran confeccionaron la nómina y fue una sorpresa, que la nómina se transformó en un "listado necrológico", que incluso había fallecido Molina, el oficial de guardia de esa época. Expresó que no se puede negar que, por una cuestión etaria, el protagonista también evito su derecho a la defensa. Aclaró que a este perjuicio hay que agregarle las pérdidas de las actuaciones que remitieron desde General Alvear.

Dijo que cuando se hizo el segundo juicio en 2015, a pesar de que la causa Montenegro no había sido elevada, el abogado querellante Héctor Rosendo Chaves y el Ministerio Público no se privaron de expresar en su contra frases muy hirientes y desafortunadas, favorecidos por su posición dominante.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Esgrimió que el pensamiento del Ministerio Público, adoptado por la Instrucción, nunca admitió que los hechos ocurridos en San Rafael, General Alvear y Malargüe no hayan tenido su participación.

Dijo que todas las pruebas que, con mucho esfuerzo, fue aportando no lograron superar la muletilla de “mala justificación”.

Señaló que todo tribunal es falible y el juzgado de Instrucción San Rafael no es excepción: una muestra de ello es la absolución por parte del Tribunal Oral Federal del 60% de las causas que fueron elevadas a juicio, la cifra es muy significativa si se tiene en cuenta que le han sido imputados más de cien delitos y, para peor, 6 homicidios. Expresó que cuando todas las causas fueron concluidas y se les dio trámite, tendría que haberse hecho lo propio con la causa Montenegro ya que había alcanzado el mismo nivel investigativo.

Sostuvo que le dio la sensación que esa causa fue dotada para apretarlo, para poder citarlo a un nuevo juicio precisamente a los 5 años de haber escuchado la sentencia del juicio anterior.

A paso seguido señaló puntos que consideró que de un modo u otro habían incidido en el error de tipo administrativo cometido por el agente Molina. Resaltó las cuestiones de precariedad existentes al momento de cumplirse la actuación policial. Dijo que la labor se veía perjudicada por un ambiente deficitario y de jornadas extenuantes, producto del recargo de servicio y acuartelamientos. Sostuvo que había guardias de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso y que un error de esa naturaleza era posible que sucediera.

Puso a modo de ejemplo uno que, según dijo, se puede constatar porque está toda la documentación secuestrada en el Tribunal: Roberto Rosalez y Ricardo Ríos, junto con otras personas,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

recuperaron su libertad desde la Unidad Regional y el libro de novedades del día 10 marzo de 1976 lo refleja parcialmente, Rosalez y Ríos se fueron y no se dejó constancia escrita; es un error muy grave.

Argumentó que siempre se ha sostenido que toda investigación tiene que tener en cuenta el contexto histórico, y consideró que, para sortear con mayor solvencia los 46 años transcurridos, hay que apegarse a la evolución de las ciencias y a las revelaciones que nos entregan. Dijo que ha tenido la oportunidad de leer el libro del Facundo Manes “Usar el cerebro”, y que le pareció haber hallado una explicación de carácter superior en torno al comportamiento del agente Molina y de su entorno . Citó capítulos del libro: La toma de decisiones, página 231/241, Inteligencia colectiva, página 112/117, Error y atajo, página 248/253.

Dijo que, para finalizar, se referiría a una nota que salió en diario UNO del 15 de junio de 2017, una entrevista al Fiscal Dante Vega tras conocerse la sentencia en el segundo juicio cuyo título era “Se desenmascaro el aparato de inteligencia que actuó en San Rafael”. Luego leyó: “es la primera vez en el interior del país, después del juicio al batallón 601 de inteligencia, que se llevan varias causas en relación al aparato represivo. Si bien es cierto que a dos de los acusados no se los condenó a prisión perpetua como lo había solicitado esta fiscalía, son cuestiones de índole jurídico que vamos a entender en los fundamentos de los jueces y a pesar de esto estamos conforme con las sentencia”.

Sostuvo que ha sido para él una enorme tragedia que lo incluyeran en este título y en este “selecto grupo”. Indicó que la Policía no tenía especialidades en inteligencia y que no se debe confundir un servicio de información, para satisfacer demanda clásica policial, con un servicio de inteligencia. Dijo que esta oficina subordinada a la

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Unidad Regional tuvo escasos recursos humanos y materiales, que San Rafael no tenía actividad subversiva y que tampoco General Alvear y Malargüe.

Manifestó que esto ha sido corroborado por el Juzgado Federal en un informe a pedido de la defensa durante el segundo juicio, sobre toda la información existente en torno a los procedimientos realizados desde la promulgación de la ley 20.840 hasta el arribo del jefe de la subárea militar 3315. Explicó que el propósito era mensurar con solvencia oficial los hechos subversivos registrados en la zona sur de la provincia de Mendoza en ese periodo y que era también de interés dignificar a la fuerza estatal interviniente y a los funcionarios actuantes, destacar el origen de la información, qué motivó el procedimiento. Dijo que los siguientes son los expedientes que informó el juzgado Federal de San Rafael: el 7 de diciembre de 1974 detención de Nilo Torrejón; allanamiento sobre el domicilio del Sr. Alberto Porras, sobreseído 1 de abril de 1975; el 30 de diciembre de 1974 allanamiento de los hermanos Aguinaga, ambos fueron sobreseídos; el 8 de marzo de 1975, arrojó de panfletos desde un automóvil, se individualizó la chapa, causa sobreseída; sumario a la Comisaría 32; allanamiento en el domicilio de calle Ayacucho perteneciente a Carlos Ferran en procura del delito, el causante fue declarado en rebeldía, luego la cámara rechazó y condenó a dos años. Siguió nombrando varias causas más hasta que concluyó que quedó demostrado que en el sur de Mendoza no existía actividad subversiva que obligara a la Policía a prepararse en ese sentido. Aclaró que todas estas causas han tenido fecha desde el 7 de diciembre de 1974 hasta el 21 de octubre de 1983, donde prescribió la causa por la bomba puesta al Sr. Martínez Baca.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Expresó que, conocida la sentencia, el señor fiscal se prendió una condecoración en el pecho por haber logrado diecinueve prisiones a prisión perpetua de personas que eran de inteligencia o él pensó que eran de inteligencia. Explicó que tamaña cantidad de condenas extremas posicionó al fallo por sobre la media nacional y que fue superado únicamente por las penas aplicadas al batallón 601.

Se preguntó que habrá sucedido en otras regiones donde la actividad guerrillera represiva fue sustancialmente superior. Concluyó que, con cierto nivel de suspicacia, podría decir que los jueces y fiscales que desarrollaron los juicios por delitos de Lesa Humanidad no estuvieron a la altura de las circunstancias o bien tuvieron contemplaciones con los hombres de inteligencia. Por último expresó que no sucedió ni una cosa ni la otra, que en el yermo territorio en materia subversiva del sur de la provincia de Mendoza, el señor Dante Vega le saco agua a las piedras.

2.1.4. Aníbal Alberto Guevara Molina (26/06/2022, acta N° 31)

Expresó que, como primera medida, iba a repetir cosas que ya dijo en audiencias públicas en el año 2010, 2014 y 2017.

Sostuvo que estaba en el debate por su condición de oficial del Ejército Argentino en situación de retiro y por haber estado en aquella época destinado en la Compañía de Ingenieros de Montaña VIII, en Campo los Andes.

Aclaró que se ha determinado de parte del Ministerio Publico Fiscal, desde la primera documentación elevada anteriormente en el 2010, que lo llamaban por su condición de 2º jefe de la Compañía de Ingenieros de Montaña VIII. Cosa que en forma



reiterada, y a través de elementos que ni siquiera fue necesario que aportara él, los hechos pusieron de manifiesto que no era así, que él era un jefe de sección, integrante de la Compañía de Ingenieros de Montaña VIII.

Sostuvo que en numerosos escritos del Ministerio Público fiscal se usaba una terminología que decía “según múltiples declaraciones” y que se destacaban las declaraciones de algunas damas, una de ellas con profundas contradicciones (referidas a él y a otros), con detalles que daba en sus declaraciones que no estaban antes, y que el Ministerio Fiscal lo tomaba como elemento para actuar, imputándole los delitos.

Refirió que una de esas personas, cuando habló en 2010, dijo que “había una persona que iba continuamente a participar en las visitas en el lugar en que se encontraba detenida en el palacio de Tribunales de San Rafael”. Manifestó que la mayoría de los testigos -prácticamente todos los testigos- hicieron alusión a que estuvieron detenidos en el Palacio de Tribunales de San Rafael, por lo que le resultaba contradictorio que se dijera en esos escritos que era un lugar clandestino de detención si la gente estaba en el Palacio de Tribunales de San Rafael y las familias sabían perfectamente que esas personas estaban allí.

Sostuvo que la persona a la que hacía referencia, habló de una persona que permanentemente iba al lugar y que “no recordaba si su apellido era Castro o Alonso”. Luego se preguntó si eran tan parecidos los apellidos. Continuó refiriendo a lo dicho por aquella persona, que dijo que creía que Guevara estaba y acto seguido dijo que sí lo vio porque estaba detrás de Suárez. Preguntó el declarante: ¿estaba o no estaba?

Continuó preguntándose sobre el testimonio al que hacía referencia y dijo que también esta persona había referido que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

reconoció al declarante porque “tenía el nombre acá” y señaló el sobre bolsillo. Aclaró entonces que el Ejército empezó a usar el nombre en el bolsillo recién en el año ‘78, tiempo previo al conflicto con Chile, y que eso estaba demostrado en la documentación del Ejército, porque se empezó a usar el nombre en el uniforme y, lo más llamativo, que lo describía a él como una persona como “rubia, alta”. Se preguntó luego si cuando hablaba de alto es porque esta persona dijo que el bolsillo le quedaba a la altura de los ojos.

Con todo esto -dijo- quedaba demostrado para el Ministerio Público fiscal, que en un primer momento fueron transformándolo al dicente en distintas cosas: mano derecha de Suárez y Stuhldreher, integrante de un grupo, especialista en inteligencia, hombre de confianza, encargado de reunión de detenidos, todo cuanto fuera necesario para poder relacionarlo con sus intereses.

Sostuvo que en anteriores presentaciones ha podido escuchar o ver declaraciones por imputados y declaraciones brindadas en las anteriores representaciones. Afirmó que las de los imputados han sido amplias, demostraron con claridad y sin lugar de una duda razonable los errores de apreciación y consideración de antecedentes, viendo los antecedentes en los libros, las actas etc. Sostuvo que varios hablaron respecto a esto, haciendo alusión a lo que llaman falta del deber de objetividad.

Continuó y aseveró que al observar las pruebas y los asientos siempre hubo alguna modificación, alguna cuestión que se desvirtuó, como para poder relacionar con el interés que se había puesto de manifiesto en aquello que se estaba imputando.

Luego cuestionó la imparcialidad de uno de los integrantes del tribunal, que ya emitió juicio anterior. Dijo que lo planteó en el juicio anterior a este, en la recusación que hizo a los integrantes del



Tribunal, que todos tenían una relación con algún integrante de las organizaciones subversivas.

Manifestó que lamentaba profundamente que alguien del tribunal fuera pariente de una persona que se encontraba desaparecida, pero que él no tenía nada que ver con eso. Lamentó no poder darle a su familia datos que le hubieran permitido poder saber más sobre el tema.

Respecto a otras declaraciones que se hicieron en el presente juicio, señaló que se incorporaron declaraciones de las que no se dijo a cuál de los casos se aportaban y de las que, independientemente de las consideraciones ideológicas, políticas o de interés personal, ninguna de ellas tuvo relación con lo que a él se le imputa.

Continuó y dijo en relación a la sentencia N° 1575, que la Dra. Diamante hizo una serie de consideraciones cuando emite su voto. Explicó que hizo alusión a la causa 13/1984 diciendo que esa causa es antecedente, porque en la misma se sostuvo que en las operaciones que se llevaron adelante contra la guerrilla y el terrorismo se instauró un ataque generalizado a la población civil. Afirmó que eso no lo decía la causa 13/1984 en ningún momento. Alegó que se permitiría recordar algunas cosas que sí decía la causa 13/84, que no era otra que la causa que se juzgó a los comandantes y jefes de las fuerzas armadas y algunas de las personas que cumplieron rangos similares.

Dijo que en el capítulo 1 del 2º paso de la causa 13, decía expresamente “el fenómeno terrorista tuvo diversas manifestaciones, con distintos signos ideológicos en el ámbito nacional , con anterioridad a la década del 70, pero es este año el que marca el comienzo de un periodo que se caracterizó por la generalización y gravedad de la agresión terrorista evidenciada, no sólo por la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

pluralidad de bandas que aparecieron en escena, sino también por el gran número de acciones delictivas que emprendieron e incluso por la espectacularidad de algunas de ellas”. Aclaró que él se estaba refiriendo a lo que decía la causa, no estaba haciendo una apreciación personal. Al respecto, la única apreciación personal que manifestó poder hacer es que muchas personas, cuando hacían mención a esas cosas puntuales, estaban impulsando la teoría de los dos demonios, y que particularmente estaba convencido que hubo dos demonios. Uno, que fue el demonio de la guerra interna en nuestro país, de argentinos contra argentinos, ese es el gran demonio.

Hizo referencia a la causa 13 y leyó “que la actividad que se desarrolló con intensidad progresiva y alcanzo su momento culmine en la década, ya que las bandas existentes dotadas de un número crecientes de efectivos, de mejor organización y mayores recursos financieros, multiplicaron su accionar que se produjeron en lapso del gobierno constitucional la mayor parte de los hechos registrados estadísticamente para todo el período analizado”. Continuó y dijo que realmente eran muchas las referencias que hacían alusión de la causa 13, pero fundamentalmente en la conclusión de la causa, terminaba diciendo que el tribunal de la Cámara Federal Penal sostuvo que intervino en esos hechos “que se trató de una guerra revolucionaria”.

Afirmó que no creía que fuera correcto que la integrante del Tribunal anterior y de este dijera que se trató de un sistema orientado a la persecución de la población civil.

Continuó y dijo que en los considerandos finales decía: “... resulta dificultosa la búsqueda de hallazgo de prueba directa y acabada sobre los hechos denunciados”. Sostuvo que existía una manifestación dentro de ámbito jurídico que definía que se debían fundamentar las decisiones con pruebas más allá de toda duda razonable y que ella estaba mencionando que resultaba dificultosa la

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

búsqueda y hallazgo a de prueba directa y acabada sobre los hechos denunciados. Manifestó que también dijo que “esa fue la directriz que orientó el análisis con plexo probatorio completo y acabado” y que no puede erigirse un obstáculo material que habilite a prescindir de un análisis probatorio que brinde certeza acerca de la ejecución de los hechos y sobre la responsabilidad que a cada uno de los imputados le cubre.

Sostuvo que querría haber escuchado en más de una oportunidad que no era legal apartarse de los estándares de valoración de las pruebas o testimonios según el título que se le asigne a éstas representaciones jurídicas.

Se preguntó si todas las causas que denominaban delitos de lesa humanidad se podían apartar de los valores de valorización de la prueba. Creyó que no debería ser así. Sostuvo que no estaba haciendo un análisis personal del tribuno Diamante, que estaba refiriéndose a las cosas que hacían a la situación en la que se encontraban como antes mencionó que el Ministerio Público Fiscal destacaba las declaraciones de las damas a las que se refirió anteriormente. Sostuvo que cabían muchas dudas razonables y que sin embargo se dejaban de lado.

Dijo que dentro del requerimiento de elevación del Ministerio Público eran distintas, unas en algún momento fueron elevadas por Dante Vega y la otra por el doctor Garciarena y se refirió algunas de las cosas que ellos daban como dato real. Como ejemplo leyó en las páginas 98/113 que “surge del legajo que el 31 de diciembre de 1975 es destinado a la VIII Brigada de Infantería de Montaña”, esto figura – dijo- en la fojas 594, una prueba concreta, palpable. Asimismo indicó que en su legajo del año ‘75 y ‘76 decía que por resolución inscripta y boletín reservado 4639 del 10 de diciembre de 1975 fue destinado a la Compañía de Ingenieros de Montaña, no a la Brigada de Infantería de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Montaña, por lo cual eso que estaba escrito era falso, esa prueba lo refrenda.

También sostuvo que el requerimiento dice que “regresó a San Rafael desde 27 de febrero de 1976 hasta el 14 de setiembre de 1976” y el mismo legajo dice concretamente que va en comisión “a San Rafael entre 24 y el 27 de febrero a hacer reconocimientos de objetivos estratégicos”.

Manifestó que, como ilustración, podía comentar que los objetivos estratégicos en esa época y en virtud a todas las acciones que estaban detalladas en la causa 1384 eran la planta potabilizadora de agua, en San Rafael, las usinas del Nihuil I, II, III, la Central telefónica, un elemento primordial para las comunicaciones, atento que no existía la telefonía celular, todo pasaba por ese edificio donde se empalmaban las líneas telefónicas, el Correo de San Rafael, las usinas reductoras de electricidad que estaban próximas a Pueblo Usina. Todo eso es lo que dijo haber reconocido en aquellos años porque eran objetivos que se consideraban que podían ser atacados por estas organizaciones.

Afirmó que en ese legajo decía -del 24 al 27- que estaba comisionado a la subárea 3315 desde el 16 de julio de 1976 al 14 de setiembre de 1976, y también se podía refrendar -porque en algunos momentos lo relacionaban con hechos ocurridos días antes del 24 de marzo de 1976- con el libro histórico de la Unidad correspondiente al año '76 que daba una lista del personal de la Compañía que partió el 22 de marzo a San Rafael para establecerse en Cuadro Nacional.

Refirió que se trataba de un largo listado y no estaba en ese listado porque el mismo legajo decía que el día 21 de marzo estuvo realizando actividades de montaña en la zona de Laguna del Diamante, hechos que se repetían en varias oportunidades. Su comisión a Laguna de Diamante para impartición de instrucciones de

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

montaña a la unidad se realizó –argumentó- por una razón fundamental, él era el único oficial de la compañía de Montaña VIII que era instructor de montaña, egresado de la escuela de Montaña de San Carlos de Bariloche, era el único instructor de esquí y andinismo de la Compañía de Ingenieros, todas las actividades de montaña debía organizar, preparar, dirigir y conducir.

Siguió leyendo que el Ministerio Público Fiscal dijo “es dable destacar que del 2 de noviembre de 1976 al 3 de diciembre de 1976, realiza un curso en la escuela de inteligencia en Buenos Aires que lo capacita especialmente para la lucha contra la subversión”. Alegó que ya en el anterior juicio del 2014/2017 exhibió copia del boletín reservado 4677, donde decía que el curso al que asistió era un curso para la seguridad para S2 de las unidades, y si se iba a la prueba de su legajo en el año 75/76. A fines del ‘76 cuando regresó de ese curso le asignaron la responsabilidad como S2, que nada tenía que ver con la lucha contra la subversión, con lo cual también concluyó que era falso.

Continuó y dijo que en esos escritos se sostuvo que “como teniente y jefe de sección era el ladero incondicional en los operativos de secuestros”.

Contestó que todos los que declararon que fueron detenidos en las operaciones en las que él pudo haber intervenido, dijeron que mostró la orden que impartía el allanamiento o la detención de una persona, en todos y cada uno ellos dio su nombre, su grado y el lugar donde quedaría detenido la persona que fuera objeto del mismo.

Afirmó que no hubo ni participó de ningún secuestro y repitió que el lugar de detención al que fueron conducidas las personas fue el Palacio de Tribunales de San Rafael.

Mostró unas gráficas para que los integrantes del Tribunal pudieran observar lo que él dijo, afirmó que le interesaba que se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

tuvieran en claro todos los aspectos que mencionó en referencia a la sentencia 1575.

Continuó mostrando en las gráficas los aspectos que sostuvo la fiscalía y a las conclusiones a las que arriba. Manifestó que creía no estar equivocado por lo que sostuvo que lo que dijo la fiscalía era falso.

Aclaró que también era falso que el 27 de febrero al 14 de setiembre estuviera de forma permanente en San Rafael. Afirmó estar del 24 al 27 en reconocimiento de objetivos y del 16 de julio al 24 de setiembre destinado en comisión a la subárea 3315.

También refirió que creía que había enorme cantidad de folios que integraban la causa y que se repetía, que el mismo tema aparecía diez o doce veces, que no quería pensar que hubieran sido puestos exprofeso para que un expediente fuera grande y no haya voluntad de revisarlo todo.

Luego se preguntó qué era un ladero incondicional.

Continuó y se refirió a Ortiz Bellene, causa por la que él estaba presente. Expresó que Ortiz dijo en su declaración del 15 de abril de 2015, que el 17 de septiembre tres personas en un Falcón blanco que había sido visto en el sindicato lo llevaron después a Bodega Garbín y que ahí estaba Guevara. Afirmó que no dijo en ningún momento que habló con él, que tuvo algún intercambio.

Agregó que en el legajo que hizo referencia decía que el 14 de septiembre se terminó su comisión en San Rafael y que regresó a la compañía en Campo Los Andes el 19 de septiembre desde la zona de Diamante. Agregó que si se observaba en el legajo, desde San Rafael, el 2 de setiembre tuvo que concurrir a Laguna de Diamante para más instrucción de operaciones de montaña. Refirió que él no era, ni se sentía el famoso santo de la escoba San Martín de Porres, quien tenía la posibilidad de estar en dos lugares a la vez.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Alegó que el mismo Ortiz Bellene, el 17 de abril de 2012 dijo que la primera detención a la que hizo alusión fue el 25 de marzo de 1976 frente al ferrocarril y en ningún momento lo mencionó, y el 17 de abril que fue detenido, como lo mostró antes, tampoco lo mencionó, y que dijo que después fue trasladado a Mendoza y de ahí a Toay hasta el 24 de diciembre de 1978, y que lo único que recordaba es que en Garbín vio al teniente Guevara.

Expresó que no sabía cómo lo vio si él ni siquiera estaba en San Rafael, por lo cual concluyó que era falso.

Prosiguió y sostuvo que la fiscalía dijo que él permaneció en Campo Los Andes desde diciembre de 1975 hasta el 15 de octubre de 1979, y en el informe de calificación del año 78/79 decía que según boletín del Ejército 4813 pasó a continuar sus servicios a la Compañía de Ingenieros de Goya, Corrientes, el 5 de marzo de 1979. Repitió que no sabía cómo hizo para estar en dos lugares al mismo tiempo.

Continuó con respecto a lo que le endilgaba la fiscalía y dijo que a fs. 112/113 se le imputaba “privación agravada por mediar violencia y amenazas, tormentos agravados por su condición de perseguido político y jefe de una organización de una asociación ilícita”. Afirmó que Bellene nunca lo describió en ninguna de las dos detenciones y sí habló de que fue objeto de tormentos mientras se encontraba en Toay. Por lo tanto, concluyó, también era falso.

Aseveró que otra de las cosas que decían para imputarle era que él tuvo manejo del lugar de reunión de detenidos de La Departamental o algún otro lugar de reunión de detenidos. Dijo que la Fiscalía tenía acreditada su presencia allí por el Libro de Novedades de La Departamental un asiento que es del 31 de marzo de 1976 en que le daban la libertad a una cantidad de gente. Afirmó que las copias de esas actas de libertad, que han estado en poder del Tribunal, daban cuenta de que un solo día, un único asiento donde figuraba





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

concurriendo a La Departamental. Consignó que se trataba de un libro de novedades y que el siguiente estaba desaparecido. Ese libro siguiente, afirmó, podría haber servido para constatar perfectamente que no había ningún ingreso y ninguna participación suya con respecto a la casa Departamental. Tanto así que, dijo, en la representación jurídica del 2010, el defensor pidió imputar al Juez Acosta por su irresponsabilidad en la desaparición del libro y Acosta decía que se lo había mandado a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y ésta decía que ese libro había sido remitido a San Rafael.

Habló luego sobre un testigo que declaró en el 2010, que era empleado del Poder Judicial, quien dijo que vio ese libro y que el mismo tenía una cantidad de hojas cortadas con mucha prolijidad. Se preguntó si podía él tener acceso a esa documentación que estaba bajo custodia de Acosta y además agregó que siempre pidió que lo llamaran como testigo en cada una de las representaciones jurídicas en la que él ha estado inmerso y nunca lo llamaron, nunca aceptaron llamarlo, como tampoco aceptaron llamar al que en ese momento se desempeñaba como jefe del Ejército, una persona de apellido Balza.

Afirmó que en el trascurso de las audiencias, con sus declaraciones hasta el año 2017, le expuso a todo el Tribunal y a los integrantes de las fiscalías que estaban actuando en ese momento datos concretos que estaban relacionados al señor Balza y al señor Acosta.

Refirió que en el caso de Acosta, la respuesta que dio al llamado en el 2010, diciendo que no iba a presentarse como testigo porque podía ser que la causa se cayera y todos lo aceptaron. Se preguntó cuál habría sido el interés en que la causa no se cayera y además fue nominada, con bombos y platillos, como el primer juicio histórico de Mendoza, después que se hubiera presentado en la Universidad Nacional de Cuyo el señor Horacio Verbitsky y les pegara

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

un reto a todos los presentes. Afirmó que se encontraba uno de los integrantes de ese Tribunal del 2010, una secretaria y el representante del Ministerio Fiscal que estaba especialmente designado para el seguimiento de las causas de Lesa Humanidad de apellido Palermo, diciéndole por qué en Mendoza no había habido ninguna representación jurídica elevada a juicio por delito de Lesa Humanidad.

Refirió que eso fue en mayo del 2010 y el 1 de junio del 2010 empezó la representación jurídica en San Rafael, datos más o menos concordantes. Concluyó diciendo que si uno los quería ver los vería, y si no ve, cada uno tiene la libertad de hacerlo.

Relató que en el caso de Balza, en el 2017, en una de las audiencias donde el declarante prestó declaración, dio datos concretos para que le pidieran a ese señor que diera la información que estaba en su poder o qué hizo con esa información que había estado en su poder, independientemente que había sido jefe en Paso de los Libres, unidad militar en los años 79/80, casualmente los años que se produjo la operación retorno de Montoneros y que muchos de los que realizaron esa operación retorno fueron alojados en una dependencia que pertenecía a la Unidad de la cual Balza era jefe.

Declaró que tampoco consideraron que era de interés aunque datos puntuales que en los años de su prisión en Marcos Paz había compartido con gente perteneciente al área de inteligencia del Ejército, ya fallecido, fue la persona que recibió la orden de trasladar la documentación que contenía toda la información que los deudos, con todo derecho, estaban reclamando que alguien les diera, que esa era la persona que lo podría haber dado, y que tal vez por su condición de embajador de Centro América no le resultaba posible.

Volvió a recalcar en lo referido al señor Ortiz Bellene que en la provincia de Mendoza, en los años 85/86, se desarrollaron lo que llamaban juicios de la verdad o derivados de los llamados juicio de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

verdad. Mencionó que ahí intervino mucho el letrado de apellido González Macías que después se trasladó a San Rafael y que en ninguna de esas acciones que se llevaron adelante, nunca lo llamaron a él bajo ningún motivo, tampoco apareció el señor Ortiz Bellene a decir que había sufrido alguna detención, y eso que él era el único integrante de la Compañía de Ingenieros de Montaña VIII que en el año '76 estuvo destinado en Compañía de Campo de los Andes que estaba destinado nuevamente en la Compañía de Ingeniero de Montaña VIII, ahí sí como 2º jefe de la Compañía, y nunca fue llamado.

Dijo que el único llamado que tuvo fue en el año 85 por la Justicia Militar, donde concurrió como testigo en una causa que estaba investigando relacionada a estos temas de personas que habían sido detenidas. Que nunca lo mencionó el señor Ortiz Bellene como unas de las personas que produjo su detención, que lo único que dijo que lo vio en la Bodega Garbín cuando él no estaba en San Rafael.

Para concluir, citó a Ricardo Donna referente de la bibliografía jurídica y leyó: "es inicuo, indigno e infame forzar la prueba para justificar el antojo del juzgador". Podríamos agregar, dijo, que es contrario al deber de objetividad para la fundamentación del acusador.

2.1.5. Mario Guillermo Ocampo Scampini (16/05/2022, acta N° 28)

Asimismo, en la audiencia del día 16 de mayo de 2022 a pedido del defensor público oficial, doctor Ramiro Dillon, se dio lectura por Secretaría de la declaración indagatoria prestada por el encartado Mario Guillermo Ocampo Scampini en la etapa de instrucción, obrante a fs. 71/73 vta. de los autos FMZ 6876/2015/TO1.



2.2. DECLARACIONES TESTIMONIALES

Durante el transcurso del debate se recibieron las declaraciones testimoniales que a continuación se transcriben. Estas, al igual que el resto de las audiencias, se encuentran registradas en soporte audiovisual. Dichas grabaciones, reservadas por Secretaría de este Tribunal, se encuentran a disposición de las partes.

2.2.1. María Esther Dauverné (16/06/2021, acta N° 5)

Declaró y solicitó que a los detenidos no los nombraran por los cargos que ellos ocuparon ya que, en su opinión, era una falta de respeto a la institución que ellos ocuparon en ese momento, porque ellos ya fueron condenados.

Relató que en el momento de su detención vivía en Malargüe, en Mina Huemul, en el distrito de Agua Botada. Que ejercía como maestra y su marido era el jefe de personal de energía atómica. Que fueron a San Rafael porque estaba embarazada y se hizo los análisis. Ese lunes 12 de abril fue al médico para constatar el embarazo y cuando volvió a la casa de sus padres llegaron el señor Labarta y Fierro a preguntar por su marido y que ella salió a decirles que no se encontraba porque se había ido a llevar el auto. Contó que Labarta y Fierro conversaron entre ellos y le dijeron si podía acompañarlos para que el mayor Suárez le hiciera unas preguntas. Relató que ella accedió, tomó a su hijo de la mano, la subieron al auto y la llevaron al edificio que era el Correo de San Rafael. Contó que subió las dos escaleras con su hijo en brazos y ahí en una oficina salió el mayor Guevara y le dijo que quedaría detenida hasta que llegara su marido. Dijo que se puso mal, que la hicieron bajar las escaleras de nuevo y la llevaron con su hijo a Infantería, y la dejaron ahí hasta que llegó su marido.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Continuó y dijo que su marido llegó a la media hora pero que continuó detenida hasta el día viernes que la llevaron a tribunales de San Rafael “La Departamental”, donde estuvo detenida una semana, y después a la Cárcel de Encausados donde le dieron la libertad el 30 de abril de 1976.

Afirmó que no sabía por qué la detuvieron, que no sabía por qué Guevara decidió dejarla y que pasó momentos muy difíciles. Contó que dormía en unas bolsas de cemento tirada en el suelo, y que cuando fueron a La Departamental no había baño y ella estaba embarazada por lo que fueron momentos muy difíciles. Agregó que estaban los jueces ahí y que los vieron y no hicieron nada. Dijo que terminó en la Cárcel de Encausados y que le dieron la libertad el 30 de abril.

Luego agregó que la detención de su marido, Hugo Riera, duró siete meses, que él también estuvo en tribunales, y durante ese tiempo durmió en el suelo, sin baño, porque iban al baño de bomberos, y sin comida ya que se la tenían que proveer sus familiares.

Dijo que su marido era Hugo Adelmo Antonio Riera, y que fue detenido el 12 de abril del '76 media hora después que ella, y él recuperó la libertad el 28 de octubre del 76.

Dijo que recordaba a todos, a Musere en especial, que era un policía que tenía un vozarrón muy grande y los maltrataba.

También dijo que recordaba a Suárez que era el jefe, y relató que él apareció una noche cuando estaba en tribunales en muy mal estado, había bebido, y que apareció con Aníbal Guevara, y los maltrataron, los insultaron. Afirmó que le pegaron a Martínez Baca y a su padre que también estaba detenido ahí.

Recordó cuando Mercado fue a Infantería y que ahí lo vio porque ella lo conocía y le preguntó si podía averiguar lo que les había pasado, y dijo que él apareció al otro día y le dijo que no tenía nada

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

que hacer que no sabía qué habían hecho y que si ella sabía algo lo tenía que decir. Expresó que a Norberto Mercado lo conocía porque era cuñado del padrino de su casamiento, y que Mercado estaba casado con la hermana del padrino de su casamiento, y dijo que él se acercó a la piccita.

Contó que compartió detención con la señora Rosario del Carmen Velázquez, la madre de Félix Órdenes, y después llegó Yaya Cosarinsky, Epifanía Torres de Bracamonte y agregó que cuando fue a Tribunales estaba Marta Agazzini de Chaki, y que en la Cárcel de Encausados conoció a Josefina Gonzales de Osorio.

Relató que los hombres que estaban eran su marido y Hugo Magallanes en Infantería y que después llegaron otros detenidos, que Mercado llevó a dos el día que le dijo que no podía hacer nada por ella. Dijo que los pelaron y les pegaron en la peluquería de Infantería y después les hicieron hacer salto de rana y cuerpo a tierra alrededor de una fuente.

Afirmó que cuando la llevaron a La Departamental, estaban en el calabozo de al lado Martínez Baca, Alfredo Porras, Roberto “el flaco” López que era comunista y Humberto Calívar. Y dijo que en otro calabozo estaba su papá, Chaki, Rosalez y algunos que ella no conocía y recordaba muy vagamente. Aclaró, con respecto a las personas que llevó Mercado a Infantería que los bajo él.

Que llegaron en una camioneta que tenía tela atrás que sería del Ejército, que los bajaron y les dieron una paliza. Sostuvo que mientras les pegaban Mercado fue a hablar con ella y le dijo que no podía hacer nada por ellos, que no sabía en qué estaba y que le dijo si le podía dar algún dato de Susana Sanz de Llorente, quien era su pariente y ella la conocía de toda la vida y que vivía en frente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Contó que en La Departamental en el calabozo de al lado vio a Alfredo Porras, que lo conocía a él y a su esposa de antes, de jóvenes, que era abogado.

Dijo además que en La Departamental vio a Martínez Baca y que vio cómo lo arrastraban y le pegaban, que Labarta lo traía con otro, porque lo habían llevado a declarar a Bomberos el domingo y sacaron a Bomberos a la mayoría y que los traían vendados. Expresó que a Martínez Baca no lo traían vendado porque él no veía y del empujón que le dieron le volaron el ojo de vidrio que tenía, y que también sacaron a López, a su padre y otros que estaban vendados con algo en la cabeza y los llevaban a bomberos.

Relató que en la municipalidad cuando le dieron la libertad estaba Hugo Magallanes y Epifanía Torres, y les dieron a los tres juntos la libertad, y que más temprano se la dieron a Martha Agazzini de Chaki.

Remarcó que los jueces que estaban en La Departamental los veían y después todos subieron de cargo, y que ella tenía una lista y leyó los nombres: Rodolfo Galdó, que después pasó a ser juez de la Corte, Fugo, Pochoni, Fenoglio, Simonovich, Gianbastiani, Elías Blas, Bernardo de Quiroz, Acosta, Fajul, los fiscales Correa, Tindaro Fernández, Mauricio. Dijo que hubo un juez que renunció porque no estaba de acuerdo con lo que les hicieron que fue el doctor Barrios, y que echaron a un juez que era Tolver, y que en el colegio de abogados estaba Francisco Navarro Hinojosa que no se movilizó para nada con ellos y que era abogado en la época de su papá. Manifestó que a algunos los conocía porque arriba de su casa cuando era chica vivía un doctor Pérez Delviso que era juez de Cámara y vio a algunos de estos jueces. Contó que los veían y que después que la soltaron tuvo que ir varias veces a llevar comida a su marido y ellos los veían con las ollitas y los termos y que nunca se preocuparon por ellos. Dijo que

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

fueron responsables en todo el proceso cívico, militar, eclesiástico y judicial, porque ellos no estuvieron en una Comisaría ni en el sótano de una bodega o del Ejército, sino que estaban en tribunales de San Rafael y ningún juez movió un dedo por ellos.

Recordó que su mamá fue a hablar con doctor Simonovich y él le dijo que no podían hacer nada, y afirmó que ellos deberían haber dejado el cargo como hizo el doctor Barrios, porque era lo que correspondía porque si no podían hacer nada deberían renunciar.

Contó que a Hugo Magallanes lo conoció, que trabajaba en la CONEA de Malargüe, y que era secretario adjunto de ATE y su marido era secretario general.

También dijo que a Hugo Montenegro lo conoció en la casa de los Balbuena, que pintó el cuadro de Daniel Balbuena y que en su casa pintó varios cuadros y en la casa de su padre había un cuadro pintado por él. Expresó que Montenegro era un chico artesano que pintaba muy bien y trabajaba pintando carteles también. Dijo que era morocho alto y que nunca más apareció, que lo detuvieron en La Departamental, de ahí se fue y nunca más volvió cuando le dieron la libertad supuestamente. Además relató que cuando lo detuvieron llegó muy golpeado y su marido le pidió ropa para él porque estaba prácticamente desnudo, que su marido compartió detención con Montenegro. Agregó que creía que desapareció el mismo día que Pepe Berón.

Dijo que sí vio a Mercado llegar a Infantería con dos detenidos, que ella estaba en la puerta de la picita de adobe en la que las tenían a ella y a la Sra. Velázquez, y que la camioneta ingresó por la calle del costado, que entró por el portón y ahí los bajó antes de llegar a la fuente que estaba en el medio de Infantería. Dijo que venía Mercado que era policía. Que vio a Mercado y a los dos chicos que bajaron a las trompadas y patadas. Que no vio a quienes los bajaron





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

porque la camioneta no le permitía ver para el otro lado, pero a Mercado sí porque iba manejando.

2.2.2. Mariano Tripiana (16/06/2021, acta N° 5)

Relató que era el hijo de Francisco Tripiana, que su papá fue secuestrado el 24 de marzo de 1976, que irrumpieron en la casa de su abuela en calle Ortiz de Rosas entre Segovia y Colón, que estaban su mamá, su abuela y él que tenía ocho meses. Que rodearon toda la manzana, y también estaban por los techos. Relató que entraron violentamente a su casa y su mamá, cuando vio todo ese operativo, corrió a resguardarlo a él a la habitación porque dormía con ellos, mientras detuvieron a su padre, que lo secuestraron y aprovecharon para golpearlo y torturarlo en el lugar. Sostuvo que mientras estaban con su madre en la habitación y su abuela en otra habitación los encañonaron con armas largas.

Afirmó que el operativo duró varias horas, que él era un bebé de ocho meses en ese momento, y que cuando fue más grande, casado y con familia empezó a investigar porque quería saber quién era su padre.

Dijo que él hizo una investigación y que pudo aportar mucho en 2010 en la primera causa de lesa humanidad en nuestra provincia, que para él era muy importante estar ante el tribunal porque su historia no terminaba después de declarar sino que continuaba y hasta seguían siendo perseguidos por los asesinos y secuestradores.

Señaló que hubo situaciones que le tocó vivir de violencia institucional después de los juicios de lesa humanidad.

Expresó que después que lo llevaron a su papá, su mamá estuvo mucho tiempo buscándolo junto a su tío Ángel Tripiana, uno de los cuatro hermanos de su padre. Afirmó que su madre fue muchas veces a tribunales provinciales de San Rafael, que era un lugar centro

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

de torturas único en el país, un tribunal que era un lugar clandestino de torturas. Opinó que donde se tenía que impartir justicia se secuestró a compañeros, y ahí los torturaban y hacían simulacros de torturas. Agregó que ese lugar estaba a cargo en ese tiempo del represor Guevara junto a Trentini, Musere y otros personajes más de Inteligencia. Dijo que si no fuese por la colaboración de la Policía de Mendoza no hubieran hecho desaparecer a su padre y a los compañeros, y que el trabajo de perseguir lo hizo primero la Policía de la provincia, y luego cuando llegó el Ejército ya tenían todo armado, e hicieron las operaciones que hacían. También señaló que el grupo de inteligencia de Policía de la provincia tenía que justificar haciendo desaparecer a los compañeros.

Indicó que su mamá durante mucho tiempo fue a Tribunales, durante diez días, y que uno de esos días a él le dio fiebre y convulsiones, entonces su madre lo llevó en el changuito caminando hasta el lugar y que ella le pidió al policía que estaba a cargo en Tribunales que dejaran que viera a su papá porque tenía convulsiones y fiebre. Pero dijo que nunca permitieron que él pudiera estar un rato con su padre cuando fue detenido clandestinamente.

Afirmó que, según los compañeros, su papá estuvo detenido con Alfredo Porras, que eran muy amigos. Dijo que su padre también era amigo de Fagetti, Berón, Osorio, y de muchos compañeros que desaparecieron. Aseveró que en el Poder Judicial le dijeron a su mamá que si no se dejaba de joder a ella también la iban a hacer desaparecer, y que su mamá por temor a que él se quedara solo, decidió irse a su casa, y que le dijeron que esperara ahí en su casa que ya le iban a dar la libertad.

Expresó que en la actualidad seguían esperando que su padre llegara a casa, y afirmó que no los seguirían torturando con el pacto de silencio que guardaban los genocidas. Luego se preguntó





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

dónde estaban los cuerpos, y dijo que seguirían pidiendo por más memoria, verdad y justicia.

Continuó y relató que su mamá durante muchos años estuvo sola, y que tuvo mucho miedo, que la sociedad la discriminaba. Contó que su madre caminaba por una verdad y los personajes del genocidio del país siempre quisieron instaurar en San Rafael la idea de los montoneros, los tira bombas.

Refirió que en el año 2010 Ruiz Soppe declaró y dijo que los que ponían las bombas eran de la Policía de la provincia, y que eso estaba en el expediente y se podía corroborar.

Aseguró que su madre era discriminada por una parte de la sociedad, que no quería generalizar, que muchos de los vecinos le contaron lo que pasó, cómo golpearon a su papá. Indicó que un vecino que estaba en frente, Don Jofré, le contó cómo torturaron a su padre y cómo se veía el operativo, y que otro vecino y vecinas del lugar trataron de acompañar a su mamá, en todo lo que pudieron, que su madre quedó con un hijo de ocho meses y con su abuela. Que su madre esperó siempre.

Relató que estaba otro policía López, que también se fue con ese pacto de silencio, que López estaba detenido y murió por un infarto. Contó que ese policía vivía en frente de su casa, y que la esposa se cruzaba y le decía a su madre que seguro su padre no volvería. Opinó que usaban a sus familias para generar esas cuestiones de torturas a los que se quedaban solos y que lo seguían haciendo.

Dijo que su madre siempre dijo que no podía ser, que su esposo no la dejaría porque él tenía sueños con la familia, y sostuvo que los que eran papás sabían que cuando nacía un hijo era una experiencia hermosa, nacían otros sueños.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Relató que a su padre lo detuvieron el 24 de marzo y de ahí lo trasladaron a La Departamental, que en el operativo asistieron las dos fuerzas, militares y policías. Sostuvo que había policías que pertenecían a la banda de música, que metieron a todos para secuestrar personas.

Dijo que no recordaba con exactitud, si primero lo pasaron por Infantería y luego lo llevaron a Tribunales, pero que Tribunales era el lugar de secuestro, y hacían simulacros de fusilamiento, a cargo de Guevara y de los que pertenecían a la Policía de la provincia, y les hacían torturas, el llamado submarino. Agregó que les hacían simulacros de fusilamiento en el patio de tribunales, y los mojaban con agua fría. Contó que su padre estaba con Alfredo Porras, y que Porras le contaba que su padre para soportar las torturas se encogía y se arrollaba, que lo sacaban al pasillo donde estaban los calabozos y ahí los torturaban, y luego seguía la tortura psicológica dentro del calabozo.

Relató que había un ordenanza y un soldado que conocían a los Tripiana, porque siempre estuvieron en Jaime Prat, un distrito de San Rafael. Expresó que ese soldado le llevó un día un cigarrillo porque su papá le pidió, porque su padre no fumaba pero le pidió, y que después le llevó un papel escrito a unas de sus tías como que aún seguía con vida. Contó que un ordenanza de la provincia al que su padre siempre le llevaba leche porque él tenía un hijo y que su padre era militante de la Juventud Peronista en ese tiempo y era un pintor profesional y que cuando no había para pintar se iba a cosechar, iba a Pueblo Diamante -donde vivía ese ordenanza- y le llevaba una caja de leche. Agregó que el ordenanza le contó que su hijo era ingeniero, porque también aportó la actitud de salir adelante en esos momentos difíciles. Relató que eso le contó el ordenanza, y que él no podía hacer nada.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Refirió que también estaba Trentini en ese lugar y Pérez que también concurría a tribunales muy seguido, que entraba y salía, que eran del grupo de tareas, según su investigación. Agregó que personas como Trentini que estaba en Bomberos, porque ahí era como la salida clandestina y la entrada de los represores, que por la parte de Bomberos entraban y salían y que se señaló como un centro clandestino de detención. Mencionó que en ese lugar se puso una placa y el jefe de bomberos decidió sacarla y que ya no estaba, y que por eso dijo que aún no terminaba la época de violencia, y que seguía la violencia institucional.

Contó que su padre estuvo detenido una semana o diez días, que eso pudieron reconstruir con su mamá y con algunas investigaciones que hicieron en su momento. Agregó que supuestamente le dieron la libertad, y que se supo que le falsificaron su firma, que se pudo comprobar mediante peritos calígrafos que la firma de su padre en el libro de actas no era la de él, y añadió que en eso tuvo mucho que ver todo el aparato represivo que se movía en ese lugar, la Policía de la provincia y el Ejército, quienes estaban a cargo en aquella época y sus subordinados que cumplían lo que le decían.

Relató que estaba el cuartito azul, que era un camión donde los cargaban a los compañeros y de ahí no se sabía a dónde se los llevaban.

Continuó y dijo que su padre nunca llegó a la casa y le dijeron que desde tribunales le habían dado la libertad y nunca se la dieron y si se la dieron ellos mismos lo esperaban afuera para hacerlo luego desaparecer.

Nombró a miembros de las fuerzas policiales y del Ejército que estuvieron durante el cautiverio de su padre, y mencionó a Ruiz Soppe, Suárez, Egea, Trentini, y otro que falleció que pertenecía a la Policía y era amigo de la familia, que en realidad su papá tuvo a su hijo



en la falda, y que en la actualidad su hijo era policía federal, que no recordaba el apellido.

Expuso que de los compañeros el flaco López era un militante también, que él un día lo llamó y le dijo que quería que él supiera quién era su padre y aunque eran opositores partidarios el flaco López fue uno de los que estuvo con su papá detenido, y también estuvo Alfredo Porras.

Dijo que era Oscar Pérez que obtuvo esa información de su investigación, que él fue querellante en dos causas de Oscar Pérez. Expresó que él investigó, que incluso cuando trabajó en la Municipalidad lo convocó a Pérez sin saber que era genocida al barrio cristiano donde vivían. Que ellos organizaron el barrio para hacer que llegara el gas natural y también trabajaron por la seguridad del barrio y llegó un tipo que era un genocida y que hizo desaparecer personas, que los juicios de lesa lo pudieron comprobar porque fue de público conocimiento.

Declaró que según sus investigaciones Oscar Pérez estuvo en La Departamental, que él investigó, y que en los libros de actas se pudo corroborar las entradas y salidas de actas. Expresó que en relación al ordenanza antes mencionado él tuvo contacto personalmente y con los vecinos también, que fallecieron los vecinos, que pasaron muchos años pero que sus declaraciones estaban también. Dijo que el ordenanza fue testigo en juicio anterior y que el vecino de enfrente de su casa creía que ya no estaba con vida para cuando empezaron los juicios de lesa humanidad en San Rafael.

Expresó que no sabía con exactitud en relación a la constancia en que le dieron la libertad a su padre, que tenía fotos, y podía facilitarlas, que no recordaba hora con exactitud, y que hubieron peritos calígrafos que comprobaron que la firma de su padre fue falsificada.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Aclaró que para ellos no terminaba el juicio y se iban a casa y todo seguía normal, que los seguían persiguiendo. Se refirió a la violencia institucional en la que vivían, y relató que en el año 2017 después de que se condenó a Pérez, en el juicio asistió su yerno de apellido Narváez. Contó que en un operativo detuvieron a su esposa que circulaba en la camioneta, y que el policía Narváez la detuvo, le quiso quitar la camioneta porque ella no estaba autorizada. Siguió y dijo que su esposa lo llamó a él que estaba trabajando, y la detuvo un policía y después Narváez llamó a ese policía y le pidió la documentación de la camioneta a su esposa. Contó que la camioneta estaba a nombre suyo, y Narváez empezó a rondar alrededor de la camioneta para amedrentar, le hizo abrir la camioneta y su esposa lo llamó y le dijo que fuera porque se estaba poniendo pesado, y que cuando llegó al lugar Narváez le dijo que él era de los derechos humanos y empezaron a discutir y Narváez le dijo que se fuera porque si no le iba a “chupar” la camioneta. Que luego él se fue en la camioneta y su esposa en la moto, y al otro día preguntó a un policía de provincia para ver cómo podía hacer el descargo para presentar ante el juez vial y le dijo que el que le hizo la multa era el yerno de Pérez, y que ahí le cerró todo, e hizo el descargo.

Afirmó que el tema tenía mucho que ver con que después de los juicios de lesa ellos seguían perseguidos por esos personajes y por sus familias también, y que eso generaba violencia institucional hacia ellos.

Dijo que tenía el expediente de la denuncia que le hizo a Narváez por abuso de autoridad a cargo del fiscal Ábalos que terminó cajoneado en tribunales de la provincia y no se llegó a una resolución. Y explicó que salieron absueltos por el juez vial porque no había ninguna infracción en ese momento y que Hebe Narváez tenía varias denuncias por abuso de autoridad.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Declaró que ellos corrían peligro por ser los hijos de los desaparecidos y ser querellantes de las causas, porque esa gente quería tomar represalias en contra de ellos. Que lo peor fue que maltrataron a su familia, a su esposa y que él iba siempre por la vía legal. Alegó que esos personajes seguían trabajando afuera porque su gente estaba metida en los organismos del Estado donde a ellos les generaban violencia institucional.

Expuso que ellos no eran iguales, que sus hijos eran estudiantes universitarios. Que su hija mayor era médica y en una urgencia la llamaron por Labarta que estaba en su domicilio, con prisión domiciliaria, y que para las víctimas eso era un beneficio como una libertad, y que lo pudo comprobar en sus investigaciones con Gutiérrez a quien encontró violando el arresto domiciliario y no se lo revocaron en aquel momento. Agregó que a su hija la llamaron para una urgencia a la ambulancia que tenía que atender a un paciente Labarta de apellido y su hija sabía quién era, y ella acudió al domicilio donde cumplía arresto domiciliario Labarta y estaba con la tobillera y que su hija lo atendió, lo asistió como una profesional. Que ella no se negó que podría haberlo hecho y decirle a otro médico que fuera, pero ella fue y lo atendió, y que cuando volvió su hija le contó lo sucedido.

Afirmó que ellos eran diferentes, ellos se levantaban para ayudar a otros, y que los otros hicieron desaparecer a su padre, y los torturaron. Agregó que seguían con un pacto de silencio, y que él seguiría reivindicando el nombre de su padre, y que había que tener en cuenta que la violencia de esos tipos seguía trabajando desde afuera y que seguían en peligro, sus familias, sus hijos porque como lo hizo Narváez también lo hicieron otros como Edgar Martín Ferreyra, que su familia lo insultó en su trabajo y él tuvo que agachar la cabeza e irse a otro lado, y que Trentini también lo insultó.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Contó que otros que pertenecieron al batallón 601 que les tocó confrontarlo en la calle porque los seguían investigando y mirándolos. Que tenía el número de causa y denuncia contra Narváez, que era una persona violenta, que tenía otras causas por ir a tirotear con la moto de la Policía de la provincia, el arma reglamentaria a una casa, porque le habían robado un perro. Ese tipo de cosas así de esos personajes violentos que estaban dentro de esas instituciones que tendrían que cuidar a la gente. Finalmente agradeció al Tribunal por permitirle hablar.

2.2.3. Matilde Fermina Berón (30/06/2021, acta N° 6)

Relató sobre las detenciones que sufrieron sus hermanos Juan Carlos, Jorge Valentín y Luis Abelardo, y del momento de la detención de sus hermanos. Dijo que fueron momentos muy desesperantes para ellos. Expresó que sus hermanos hicieron propaganda porque necesitaban trabajo, que su padre hizo campaña y consiguió su trabajo hasta que se jubiló, y que sus hermanos pretendían lo mismo.

Afirmó que todos sus hermanos trabajaban, que a Carlos lo sacaron de la fábrica donde estaba trabajando y a Luis lo sacaron una noche de la casa donde estaba durmiendo, y que fueron momentos bastante difíciles. Relató que en febrero empezaron a allanarles la casa todas las noches, rompían puertas, entraban y con revolver revolvían todos los cajones que tenían porque envasaban todos los años, y así fue hasta abril que dejaron las puertas abiertas para que no rompieran más nada. Agregó que en ese lapso de tiempo se llevaron a dos hermanos y no tuvieron paz hasta abril.

Dijo que ella tenía más hermanos, que uno estaba en Chile, casado, y el otro estaba en Mar del Plata trabajando en un lugar que era un balneario. Que ellos sabían que había más "Berones" pero que



no estaban en la casa de sus padres, que ella era casada y vivía en el mismo lote, y que ella sabía todo lo que pasaba con ellos.

Relató que la noche que se lo llevaron fue algo terrible porque abarcaron todo el lote, no solo la parte de sus padres sino que fueron a llevarse a sus hermanos, y Jorge tenía 17 años, y el otro tenía 20 o 22, porque se llevaban pocos años, a Carlos solamente se enteró que lo sacaron del trabajo, no vio cuando se lo llevaron.

Expresó que esa noche pensó que se los llevaban porque eran varones, y se llevaron a su esposo y a su papá, y que cuando se fueron ellos quedaron porque a su esposo se lo llevaban también, él trabajaba allá en Irrigación. Agregó que le preguntó a su esposo si avisaría al trabajo porque no podría ir ese día porque se lo llevaban y le preguntaron dónde trabajaba y que ella les dijo, y entonces cambiaron la manera de tratarlo. Afirmó que ella le dijo que se abrigara, y que lo llevaron a la casa de su padre, y ahí lo tuvieron manos arriba junto con su papá hasta que se fueron. Manifestó que fue una bendición que no se lo llevaran a él también porque fue demasiado que se llevaran a sus hermanos. Que eso declaró antes y lo repitió, que no quería recordar los momentos difíciles que vivieron y los marcaron para toda la vida.

Declaró que no recordaba qué día fue la detención, que era febrero y que en ese entonces vivían en el mismo lote pero en casas separadas. Que al fondo estaba Juan Carlos, después seguía su padre con Jorge y Luis, y que para el lado de la calle vivía ella con sus dos hijos y su esposo, que vivían en casas separadas en el mismo lote.

Expresó que en el operativo de detención no sabía si eran militares o policías porque era de noche de entrada y golpeaban puertas, pero que ella no vio a nadie, que entraron varias veces y que a su mamá se le perdieron cosas, se le perdió un anillo de oro y otras





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

cosas más. Agregó que su mamá era una española que no se callaba y ella les dijo si volvían otra vez a robar, y que uno de ellos le pegó una piña a su madre y la tiró al suelo junto a un tacho con plantas, y se golpeó en la espalda. Contó además que cuando se fueron fue a ver a su mamá y estaba sentada en la cama con un moretón inmenso en la espalda y la boca toda reventada por la piña que le dieron.

Explicó que fueron muchos allanamientos los que hicieron en su casa, que no sabía cuántos pero fueron muchos. Relató que una vez fue terrible, que no dormían de noche. Que ellos vivían para el lado de la calle, sintió que un vehículo paró, ella se asomó por la ventana y de ese vehículo se abrió la puerta de atrás y saltaron como si estuvieran en guerra. Contó que frente a su casa había un campito que no había vivienda, con yuyos altos y se tiraron entre los yuyos apuntando hacia su casa, que fue algo bastante terrible y que ellos les abrieron la puerta de calle para que no les rompieran y que fueron momentos difíciles. Que pasó un tiempo y que dejaron de allanar, que fueron hasta abril los allanamientos, seguiditos.

Expresó que en el operativo que se llevaron a sus hermanos era de noche, y era un vehículo grande como unos celulares de la Policía, que venían varios adentro, que no recordaba de dónde eran. Que estaban todos mezclados. Indicó habían allanado un día a la tarde y que ella se estaba bañando y su esposo le decía que saliera y que ella no entendía, se vistió y salió rápido y le dijo que allanaron toda la casa y ahí vio militares en la vereda paseándose, y ella se metió adentro y no vio más. Dijo que ese día se llevaron a Juan Carlos, que le preguntaron a su papá y fueron a la fábrica y se llevaron a su hermano donde estaba trabajando, que fue esa tarde.

Explicó que la detención de Juan Carlos fue antes, que el primer allanamiento fue a la tarde, que no recordaba la fecha, fue en febrero y ese día le preguntaron a su papá por qué no estaban sus

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

hermanos, no estaban en la casa ni Luis ni Jorge y fueron a la fábrica porque sus padres sabían que su hermano estaba trabajando en la fábrica, lo buscaron y de ahí lo sacaron, era de día, y lo único que pudo ver que tenían uniforme militar y estaban en la vereda paseándose para un lado y para el otro. Dijo que creía que a la noche volvieron y que ella sabía quiénes eran, porque eran nueve hermanos, de los cuales seis eran varones, y que seguían buscando a ver a cuál se llevaban, a cuatro se llevaron y que a uno no lo vieron nunca más. Dijo que era José Guillermo y que tenía 20 años y que se lo llevaron después, en agosto.

En relación al paradero de sus hermanos Juan Carlos, Jorge y Luis recordó que se iba enterando, porque sus padres eran unos padrazos, andaban atrás de ellos para todos lados, que creía que los pasaron a la Comisaría 8ª y de ahí a tribunales. Que estuvieron en Deoclecio García, que en ese lugar los tuvieron también, y que después al final cuando Pepe desapareció, lo trasladaron a tribunales y luego lo trasladaron a la bodega Bianchi, en Calle Urquiza. Contó que su papá le llevó la cena y fue a preguntar por él y le dijeron que ya lo habían largado, que se fuera y que su papá llegó a la casa y su hermano no llegó. Agregó que su padre se fue confiado y nunca más supieron de José Guillermo y que eso los tuvo mal a toda la familia porque ella no podía ver a sus padres sufrir tanto.

Dijo que lo de José Guillermo fue el 28 de agosto y estuvo hasta el 8 de octubre, que lo podía visitar su papá y su mamá, que le llevaban la comida y lo que necesitaba. Recordó que el 8 de octubre lo trasladaron a la bodega Bianchi, y de ahí no lo vieron nunca más, que ella fue con su cuñada la esposa de Pepe, porque él era casado y su señora estaba embarazada y fue a la mañana para ver qué había pasado con su hermano. Relató que ahí estaba la persona que lo había trasladado, era el señor Musere y que fueron a preguntar por él





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

para saber qué había pasado con su hermano. Que había alguien haciendo gimnasia debajo de un parral en la bodega y les dijo que más les valía que se fueran porque si no las meterían adentro a ellas también. Que su cuñada que estaba embarazada casi se descompuso y se agarró del alambrado pero no les dieron ni cinco de bolilla y tuvo que llevarla a la casa porque fueron amenazadas para que se fueran porque si no las detendrían a ellas. Contó que eso ocurrió cuando fueron a ver a Pepe que tenía en esa época 20 años.

Relató que a sus tres hermano -Juan Carlos, Luis y Jorge- los trasladaron a Mendoza, y de ahí los llevaron en avión a La Plata, y los fueron torturando todo el camino, les abrían las ventanillas del avión, les faltaba el aire, que fue desesperante el viaje. Que incluso después le comentaron sus hermanos que entraron a la Cárcel y esperaban que ellos pasaran y les pegaban patadas, puñetazos, les pegaron hasta que entraron a la celda, y después las torturas siguieron. Añadió que ella se enteró todo eso en el juicio, de todo lo que les hicieron a ellos, cómo se los llevaron de San Rafael. Manifestó que sus hermanos tenían razón de sentirse así porque pasaron cuarenta y cinco años pero era imborrable.

Expresó que no recordaba cuánto fue el tiempo que estuvieron detenidos en San Rafael hasta que los llevaron a Mendoza, porque estaban en la casa esperando que fueran otra vez, y que su mamá y su papá anduvieron cielo y tierra por ellos, incluso fueron a la Cruz Roja Internacional y hablaron al Ministerio de Gobierno en Buenos Aires y fueron a averiguar y allá les ofrecieron pagarle por su hermano el que había desaparecido. Agregó que su mamá fue una madraza siempre y que ella dijo que ni con todo el oro del mundo le pagarían por un hijo y que su mamá no aceptó nada, que ella les dijo que sus hijos eran sus hijos y a ella no le pagarían ni con todo el oro del mundo y que ahí se dieron cuenta que le ofrecían pagarle. Que

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

ofrecieron pagarle porque su hermano ya no estaba más, por todo lo que estaban haciendo en todo el país, y a su mamá le dijeron que le iban a pagar por su hermano.

Dijo que sus padres anduvieron muchísimo, y que lo que más recordaba era que nombraban a Musere, y que a los demás los conoció cuando declaró, que antes no los conocía.

2.2.4. Orlando Alfredo Flores (30/06/2021, acta N° 6)

Manifestó que su detención fue en 1976, en febrero, entre 25 y 26 de febrero fue cuando- entre las tres o cuatro de la mañana- entró a la casa de sus padres personal del Ejército y Policía de San Rafael. Señaló que él dormía en una habitación detrás de la casa y sintió ruidos, gente que hablaba, y se despertó, escuchó la voz de su padre, de su hermano y de su madre y se levantó, le golpearon la puerta y cuando abrió la puerta lo primero que vio fue un personal de la Policía con una pistola que le apuntaba la cabeza.

Relató que cuando lo sacaron de su habitación en pantalones y desnudo, sólo con ojotas, a la cocina de la casa de sus padres y el comedor, había gente reunida del Ejército y la Policía de San Rafael, que eran policías de Infantería de San Rafael. Dijo que en ese momento les preguntó qué pasaba y cuál era el problema y que le dijeron que se quedara callado, que le convenía, que se iba a aclarar todo en Infantería. Continuó y contó que le pusieron las esposas, lo sacaron de ahí y lo subieron a un camioncito que le decían “el cuartito azul” y lo subieron y vio -porque todavía no lo habían vendado- adentro del 608 a Ramón Rosalez, Nilo Torrejón, Carlos Berón, Luis Abelardo Berón, Jorge Berón y Coco Rosalez, y que en ese momento subieron también a una persona que vivía en su casa que era Acuña Vitalio junto con ellos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Expresó que de ahí los llevaron a Infantería en la calle Barcala y Maza, y le ataron las manos, le vendaron los ojos y los dejaron contra la pared a todos juntos. Que en la pared de Infantería en ese transcurso sintió que a la vuelta que habían llevado detenido a su padre, a su madre y a su hermana con sus tres hijos, que estaban todos detenidos. Que preguntó cuál era el motivo la detención de ellos y le dijeron que se callara la boca, que a él no le iban a dar explicaciones, que ellos eran los que hacían las cosas, y él debía quedarse calladito la boca contra la pared.

Manifestó que como a las 6:00 de la mañana trajeron a otras personas detenidas, cinco más, y que recordaba que era Hermenegildo Sulca boliviano o salteño, por el acento era norteño. Y que a las 10:00 de la mañana estaban todos los que nombró, todos conocidos, eran amigos del barrio y no entendían nada, el porqué de la detención y tampoco les decían nada. Agregó que a él como a las 10:00 de la mañana lo llamaron y le dijeron que fuera que le iban a hacer el prontuario y ahí vio a su padre, a su hermana y a su madre, lo llevaron junto con ellos a Investigaciones en la calle Avellaneda y Entre Ríos a la vuelta de la terminal vieja de San Rafael y ahí le dieron la libertad a su padre, a su madre y a su hermana con los hijos, y a él lo dejaron hasta las 13:00 haciéndole el prontuario y le dieron la libertad. Que se fue a su casa, comió y habló con su padre y su madre y les preguntó por qué los detuvieron, preguntó si les dijeron algo por la detención y ellos le respondieron que no sabían, que no les habían dicho nada, y que él les dijo que en cualquier momento iban a saber por qué fue la detención y qué buscaban.

Contó que se acostó a dormir la siesta ese día y se levantó como a las seis de la tarde y le dijo a su mamá que preparara un termo con café con leche y unos sándwiches que le iba a llevar a los muchachos porque no tenían noticias de ellos. Y cuando tenía

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

preparado el bolso, con los termos y los sándwich para llevarle a sus amigos llegó un auto, que creía que era un Chevrolet 46 o un Ford 46 o 42, y se bajaron dos personas y le preguntaron si era Flores, y él dijo que sí y le dijeron que se tenía que presentar en la Regional II porque el capitán Stuhldreher quería hablar con él, que se presentara porque si no sería peor. Que eso se lo dijo Labarta a quien conocía porque jugaban a la pelota, que Labarta jugaba en Deportivo Argentino y él jugaba en Constitución. Y que él dijo que lo dejaran llevarle a los muchachos las cosas porque seguramente no habían comido nada, para que comieran y le dijeron que llevara las cosas a Infantería y que de ahí se fuera hasta la Regional II que ahí hablaría con Stuhldreher.

Dijo que dejó las cosas en Infantería y en bicicleta se dirigió hacia la Regional II, que creía que estaba en la calle Maza detrás de la Escuela Normal, entró y dijo que lo mandó a llamar el Capitán Stuhldreher que venía a hablar y le dijeron que él era Flores que pasara, le vendaron los ojos, le ataron las manos con un trapo atrás y lo dejaron en una habitación. Y que él dijo que venía a hablar con Stuhldreher y le dijeron que después lo iba a atender, que se quedara ahí como estaba. Contó que estuvo hasta las 10:00 de la noche más o menos y lo trasladaron de nuevo a Infantería y ahí estaban todos los compañeros del barrio y habían otras personas más, y cuando los metieron en una habitación al otro día al mediodía estaban todos vendados con las manos atadas, estaban parados con la cabeza contra la pared, los llevaron a un lugar dentro de la Infantería que había una casa vieja, los metieron a todos y habían dos soldados que custodiaban con armamentos del Ejército.

Expuso que a la noche los sacaron de a uno por uno a interrogatorio, que no eran de diálogo fluido, que era con patadas, trompadas, cachetadas, lo que se les ocurriera, que les preguntaban cosas que no sabían, que recién ahora se daba cuenta que todo era





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

porque ellos militaban en la Juventud Peronista de San Rafael, que ese era el motivo de la detención, que creían que su padre y su madre eran personas que militaban dentro de la Juventud Peronista.

Dijo que no sabía qué edad tenía su mamá en ese momento, que su padre tenía una invalidez. Que los tenían como los tirabombas de San Rafael, que él nunca pensó que podían pensar eso de una persona inválida y que ellos que militaban en la Juventud Peronista que eran los principales tirabombas, pero que lo único que hacían eran manifestaciones, reclamos justificados para ellos, para reivindicación social de los trabajadores, que eso era lo que hacían principalmente y que se interiorizaban de la política nacional.

Expresó que en uno de los interrogatorios que lo sacaron le preguntaron por el señor llamado “el pato chamulegron”, y que él en su vida había escuchado ese nombre, que ni sabía hasta este momento quién era ese personaje. Que después los llevaron de vuelta a la pieza, donde estaban atados de manos sentados dentro de ese lugar que era una habitación grande, donde siempre quería saber quién estaba al lado de él y quiénes eran las personas que estaban ahí adentro. Mencionó que las personas estaban ahí eran Nilo Torrejón, Ramón Rosalez, Coco Rosalez, Luis Abelardo Berón, Jorge Berón, Carlos Berón, Aldo Fagetti, Ríos, Santiago Illa y él, que esas eran las personas que estaban ahí y los otros como Hermenegildo Surca, que él creía que le dieron la libertad porque no los vio más.

Dijo que cuando estaba ahí sufrieron una tortura psicológica que aun recordaba perfectamente, y que sentía miedo todavía pero que lo llevaba. Que esas personas que estaban ahí no sabía cuánto habría transcurrido si fueron tres o cuatro días más y que los subieron nuevamente al 608 y que no sabían dónde los llevaban, porque iban esposados, vendados y adentro del camioncito, e iban dos policías de Infantería que no recordaba sus nombres ni sus caras, porque pasaron

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

muchos años, y que sabía que iban dos policías. Que se dieron cuenta que estaban camino a Mendoza. Expresó que no sabía en qué parte iban por el camino a Mendoza le dieron ganas de orinar y le pidió al policía si podía parar para orinar y le dijo que esperara un rato más que ya llegaban, entonces él le dijo que no tenía problema en orinarse arriba y golpearon al chófer y pararon, que lo bajaron, le sacaron las esposas pero seguía vendado y le dijeron que no se escapara porque lo cagarían a tiros. Contó que en el ínterin sintió un tac-tac de arma, orinó un poquito y dijo que ya estaba, lo esposaron de vuelta y lo subieron a la chanchita o cuartito azul, y que cuando se dieron cuenta estaban en Mendoza. Que él no conocía Mendoza y los dejaron en el departamento D2, les tomaron los datos y los metieron al calabozo en la parte de abajo del D2. Dijo que no sabían qué iba a pasar, no sabían cuál era la causa de todo eso, por una parte sabían que era por militar en la Juventud Peronista, pero que eso no era una causa de delito.

Manifestó que en ese momento estaban Ramón Rosalez, Nilo Torrejón, Carlos Berón, Luis Abelardo Berón, Jorge Berón, José Santiago Illa, él y habían otras personas más, una mujer de Mendoza pero que no recordaba el nombre.

Recordó que los dejaron ahí hasta el 16 de marzo y luego los llamaron uno por uno, les hicieron el fichaje y ese mismo día los enviaron al penal de la calle Boulogne Sur Mer, al pabellón 5. Que dentro del penal pasaron muchas cosas, por ejemplo que los trasladaron del pabellón 5 al pabellón 11, que no sabía qué día fue, que creía que fue el 20 de marzo. Que el día 24 de marzo llegó el Ejército adentro del pabellón y los agredieron verbalmente, que algunos recibieron paliza, algunos recibieron patadas, otros cachetadas y estuvieron ahí. Que ellos estaban incomunicados y su madre no sabía absolutamente nada, ni en dónde estaban ni con quién





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

estaban, que nadie sabía nada hasta que se fue el Ejército, que debían haber pasado tres o cuatro días porque perdían la noción del tiempo por desesperación. Que no los dejaban ir ni al baño que estaba adentro del mismo pabellón.

Relató que se quedaron en el pabellón 11, que no los trasladaron a ningún lado y ahí recién su madre se enteró el 16 de marzo que les dieron para escribir una carta y ahí supo su madre dónde estaba. Que después del 24 marzo llegaron el 24 de junio, tres meses después del golpe militar que se enteraron, llegaron y fue muy doloroso y vergonzoso para todos.

Dijo que llegaron a las 7:00 de la mañana, los sacaron al patio que estaba escarchillando por nevar y les daban golpes y patadas, que estaban desnudos en el patio, que no aguantaban el frío y les decían de todo menos bonito. Que lo que más recordaba con mucho dolor era a Antonio Di Benedetto que estaba desnudo, tiritando de frío y vino el personal del Ejército y preguntó quién era el que estaba enfermo del corazón, que Benedetto dijo que él era enfermo y le pegaron dos palos en la espalda y le dijeron que se muriera por viejo de mierda y lo dejaron tirado. Que él lo alzó y le pegaron a él también y le dijeron que lo dejara que se muriera por viejo hijo de puta comunista de mierda, que esas fueron las palabras reales que ellos dijeron.

Expresó que él no inventaba nada, sólo recordaba lo que hicieron con ese hombre y otras personas más, pegarles a mansalva. Afirmó que lo hacían subir arrodillado la escalera hasta el segundo piso y allí bajaba corriendo todas las escaleras que estaban llenas de militares pegándole en fila india. Que los hacían entrar al pabellón, golpeándolos, los golpeaban con patadas, con cachetadas, con palos, los hacían vestir dentro del pabellón, después los hacían desvestir y acababan de vuelta afuera pateándolos, que eso era para ablandarlos

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

para ver qué decían, para ver cuál era la actitud de ellos, cuál era su reacción.

Dijo que eran cosas que se daba cuenta que fueron muy aberrantes, que hicieron cosas que no tendrían que haber hecho, solamente detenerlos o decirles que la Juventud Peronista estaba proscrita y no podía activarse más, que con eso hubiera sido suficiente y no llevarlos detenidos para hacerlos sufrir porque tenían ideología distinta a la de él y sus compañeros.

Expresó que el primer traslado que hicieron de los presos que estaban en Mendoza fue en septiembre u octubre, que no recordaba, que él quedó en Mendoza junto con otros presos hasta 24 o 25 de marzo del 77. Que él quedó en el penal de Mendoza y los sacaron en la mañana temprano a las 5:00 de la mañana les dijeron que prepararan el mono que se iban. Que le hicieron arrollar el colchón, la frazada, la sábana y dejarlo en ropería y una vez que chequearon todo en ropería, a varios los subieron a un colectivo y los llevaron al aeropuerto El Plumerillo, los dejaron ahí en el medio del playón en la pista o en la orilla de la pista, porque estaban tabicados y vendados, y que a ellos los dejaron arriba del colectivo con calor y sol. Que fue desde las diez de la mañana hasta las dos o tres de la tarde que estuvieron adentro del colectivo esposados, atados con piola y vendados. Agregó que sintieron que bajó un avión y el colectivo fue hacia el avión y ahí les sacaron las vendas y los trapos con que estaban atados de las manos y los subieron al avión, que después supo que era un Hércules C130 del Ejército Argentino. Contó que los subieron, los esposaron dentro del piso del avión, que no sabía cuántas personas irían, que calculaba a groso modo ciento cincuenta o ciento setenta personas, que venían de todas las provincias de San Juan, La Rioja, Tucumán y Mendoza, y que no sabían dónde iban, cuándo aterrizaban, no sabían en qué lugar porque tampoco conocía,

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

y que conversaba con los otros presos que estaban ahí y le dijeron que era La Plata, la Unidad 9.

Que cuando bajó del avión vio que había personal, y que en su inocencia creyó que eran enfermeros vestidos de blanco, que pensaron que era para que les hicieran una revisión médica para saber en qué condiciones físicas estaban. Pero que en realidad no eran enfermeros, que no quería decir lo que eran, que los recibieron a patadas, sopapos, palos de todos colores, que nadie se salvaba, que tenían que pasar por la fila india, hasta que subieran al camioncito que los llevaba directamente al penal de La Plata.

Que allí también sufrieron dentro del penal sufrían palizas, los hacían bañar y los sacaban a patadas y sopapos hasta la puerta de la celda, que los peluqueros que también estaban ahí y ellos creían que eran enfermeros pero que eran personal de la Penitenciaría. Y cuando les cortaban el pelo les pegaban piñas en la cabeza, en el estómago, les pateaban, que hicieron lo que quisieron con ellos, como jugar a la pelota con una persona.

Afirmó que el 27 de marzo le escribió una carta a su madre diciéndole que estaba bien, que estaba en la Unidad 9 de La Plata y le comentó a su madre que no fuera porque pronto iba a estar en la casa. Relató que el día 7 abril del '77 le pasaron el diario porque tenían que leerlo a escondidas y le dijeron que se fijara que salía en la lista del Poder Ejecutivo Nacional porque se iba en libertad, que eso se lo dijo Pedro Flores. Que casi al mediodía lo llamaron de la parte prontuarios del Penal de La Plata y le hicieron firmar los papeles y lo tuvieron como hasta las 2:00 de la tarde ahí y lo mandaron a su celda y que él pensó que ya estaba que no sabía cuándo le iban a dar la libertad y como a las 6:00 de la tarde lo volvieron a llamar y lo llevaron de nuevo a prontuarios y le entregaron su ropa civil.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Manifestó que ahí comenzó una odisea para llegar a Mendoza, tuvo que ir a Cáritas Diocesana de La Plata para que le dieran dinero o le pagaran el pasaje para Mendoza. Que le pagaron el pasaje desde La Plata a Capital Federal y de Capital Federal tuvo que quedarse ahí el día miércoles y se tuvo que quedar jueves y viernes, y que ese día a las 8:00 de la tarde salía el tren a San Rafael, porque no había línea de colectivo que viajara a San Rafael en esa época y que llegó el día 11 de abril del '77 a lo de su padre y su libertad se la dieron el 7 de abril del 77.

Dijo que tenía 19 años cuando lo detuvieron. Que dedujo que el personal que lo detuvo era de Infantería porque en Infantería estaba el gordo Domínguez, que él era parte de Infantería, que él tenía tiras pero que no sabía cuál era el valor que tenía, él era personal policial de Infantería igual que su hermano también Domínguez. Expresó que al señor Domínguez lo conocía de la calle porque él siempre andaba por todos lados, hasta que supo su apellido, que no sabía si era Osvaldo Domínguez u otro nombre, que sabía que era uno de los Domínguez y el otro Domínguez, eran dos hermanos que trabajaban adentro de Infantería.

Contó que en el año 1986 lo contrataron para la cosecha de papa en Malargüe para cocinar a la gente que cosechaba la papa y ahí vino una persona y le dijo si se acordaba de ese tipo, y que él dijo que sí le parecía que lo conocía de algún lado y le dijo que era el Domínguez que trabajaba en Infantería, y que le comentó que se había retirado de Infantería por problemas psicológicos.

Expresó que le contó que cuando a Aldo Fagetti, que era un referente de la Juventud Peronista, lo mataron en Infantería estaba él de guardia y después se retiró por problemas psicológicos. Que fue una conversación que tuvo con él, porque le preguntó por qué se había retirado, qué le había pasado, cuáles eran los motivos reales. Y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

que le contó que él estuvo de guardia, que entraba a las 8 de la tarde y le daban la libertad a Aldo Fagetti y como cabo de guardia le dijeron que se quedara en la oficina que no saliera y sintió un disparo y se asomó para ver y estaba el cuerpo tirado de Aldo Fagetti en la puerta de Infantería y recogieron el cuerpo y le dijeron a él que no había visto nada, que no sabía nada lo que había pasado ahí, que buscara un balde con agua y lavara la sangre que había ahí y que no quedara ni una mancha, que eso le contó él. Que se lo contó el hermano del gordo Domínguez, que era un poco más chico y más delgado.

Manifestó que el día que lo detuvieron se presentaron dos personas, que una reconoció que era Labarta, y de la otra lo único que sabía es que era de 1,80 metros aproximadamente, contextura delgada y con bigotes. Que esas personas estaban de civil, de traje, que llegaron en un auto particular Chevrolet color verde 36 o Ford 46 o Chevrolet 32.

Relató que en Infantería vio a Domínguez y que una noche le pegó. Que cuando le pegó un chirlo en la cabeza con la mano abierta volvió con la mano y le pegó en la cabeza de vuelta y se le hinchó la mano, entonces le levantó la venda y le dijo que viera lo que hizo hijo de puta, que le inflamó la mano. Dijo que ese no fue a quien se encontró en la cosecha de papa, que a quien vio en la cosecha de papa era al hermano del gordo Domínguez.

2.2.5. Javier Américo Fagetti (30/06/2021, acta N° 6)

Relató que su padre Aldo Fagetti era trabajador de rentas en San Rafael y estudiante de ingeniería en la Universidad Tecnológica de San Rafael y que estaba casado con su madre Martha Sosa. Dijo que vivían en un lugar muy humilde, en la ruta al lado de una bodega, llamado "El Diamante" y tenían una fábrica de empanadas, un negocio en la calle Independencia y Pichinchas.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Contó que su padre salió del trabajo el 25 de febrero de 1976. Que mientras revolvía los papeles que dejó su madre encontró algo que le habían dicho y no lo había encontrado que era el carnet de la obra social que ese día, el 25 de febrero de 1976, se lo dieron en el trabajo. Expresó que su padre insistió mucho para que se lo dieran, porque él nació el 17 de octubre de 1974, que esa fecha de nacimiento tenía que ver mucho con su vida, y que su papá insistió con el carnet porque él tenía problemas de asma y necesitaban hacer controles médicos. Y ese día se lo dieron y estaba muy alegre por eso y porque también se había comprado unos útiles para estudiar con su madre; estudiaban ingeniería.

Relató que le contaron que fue a la siesta de un día de febrero, que hacía mucho calor, que en la fábrica de pastas de su familia se hizo un allanamiento de policías y de militares, y que los militares utilizaban, por lo que le contó su madre, autos de la Policía y también había un camión del Ejército que cortó la calle, alertó a todos los vecinos, y que fue un operativo bastante grande.

Contó que lo secuestraron a su papá, quedó incomunicado y con la ropa que llevaba puesta. Que era un día de mucho calor, revolvieron todo, se llevaron dinero, que eso le comentó su madre, y alertaron a todo el mundo. Agregó que cuando venían a hacer los allanamientos decían que era el primero de los allanamientos que iban a tener y tenían una lista confeccionada a máquina, porque no estaba improvisado había un servicio de inteligencia que había confeccionado esa lista y que el primero que figuraba debe haber sido por una cuestión de cargo, no estaba acomodado alfabéticamente, él estaba primero por una cuestión de importancia.

Relató que su papá era referente de la Juventud Peronista de San Rafael, y que por eso fue uno de los primeros allanamientos, eso decían a viva voz en el allanamiento y también decían que venían





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

a buscar a los Fagetti. Dijo que ese día estaba su mamá, su abuela que lo tenía en brazos y había una empleada que ayudaba a limpiar y lo cuidaba a él. Que su abuela lo agarró cuando escuchó eso y por miedo a que se lo llevaran a él también le dio el bebé a la empleada y la empleada lo escondió atrás de una heladera y su abuela le dijo que se fuera con su hijo y lo hizo pasar por hijo de la empleada y así es como pudo salir después de haber estado como 10 o 15 minutos, que él era muy chiquito tenía un año.

Continuó y dijo que se llevaron a su papá y a su mamá y fueron a la casa familiar y, según lo que le relató su madre, destrozaron toda la casa, picaron las paredes, picaron el piso e incluso buscaron en el patio. Que destrozaron esa casa que sus padres alquilaban y el dueño de la casa, para no tener problemas judiciales, les dijo que se fueran.

Agregó que era 25 de febrero del 76, que todavía existía un gobierno democrático, en el que todo ese tipo de operativos era irregular, fue a la luz del día, fue al calor de la siesta, que en Mendoza no había nadie en la calle, y que por lo que sabía el Ejército se movía en esos ámbitos o la nocturnidad o en momentos que la gente no estaba en la calle.

Continuó y dijo que se llevaron a su papá detenido, y que fue el último momento que su mamá lo pudo tocar, quedó incomunicado y en ese momento se lo llevaron detenido por averiguación de antecedentes, y a la noche lo iban a largar. Que su mamá les preguntó adónde se lo llevaban y le dijeron que ya iba a volver, y que se percibía en ese momento el malestar político que existía y que era eminente un golpe militar, nunca se imaginaron lo que iba a pasar después, que iba a ver un golpe de estado y que su padre en plena democracia iba a desaparecer.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Manifestó que su mamá lo fue a buscar a la noche a la Comisaría, empezó a dar vueltas, fue a la 8ª y a la 32ª y le dijeron que no estaba. Que después alguien le dijo que estaba en Infantería de la Policía en la calle Maza. Y dijo que su mamá fue a buscarlo, era de noche y se volvió a su casa, y al otro día fue temprano para ver si estaba y empezó a insistir en la puerta, también con el riesgo de quedar detenida, y la amenazaron varias veces para que se fuera y entonces buscó por todos lados, por contactos y se enteró que varios compañeros tuvieron ese mismo destino, que fueron secuestrados y llevados en allanamientos de las mismas características.

Declaró que su madre empezó a buscar para certificar que él estaba detenido en ese lugar y se dio cuenta que estaba en la parte de atrás de Infantería, donde había un portón grande y por el costado del portón ella temprano iba observando y un par de veces lo vio, porque lo hacían formar temprano a las 8:00 horas para izar la bandera y lo vio en varias ocasiones. Expresó que al principio los primeros días lo empezó a ver que estaba muy golpeado pero que se lo veía íntegro. Que vio a varios compañeros más, y ella empezó a insistir y le dijeron que le trajera comida y ropa porque ahí se iba a quedar detenido un par de días. Y contó que su madre todos los días le llevaba la comida, ropa y les hacía preguntas para ver si le daban la ropa y la comida. Y que le preguntaba al que atendía el portón si necesitaba distintos tipos de pantalones o si comía tal cosa, porque su papá sufría de gastritis, si necesitaba la medicación y así fueron pasando los días hasta el 5 o 6 de marzo y para su madre ya la situación era insostenible. Que ella le contó varias veces que él extrañaba a su papá porque no comía y lloraba mucho.

Dijo que su madre fue a ver a Suárez, fue al municipio también y no le dieron bolilla, que la prepotearon y le dijeron que tenía que ir a hablar a los cuarteles con Suárez. Que fue a hablar con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Suárez y la atendió y le dijo que su hijo necesitaba ver al padre como excusa para que lo tuviera un rato en brazos y ella pudiera hablar con él. Y que Suárez le dijo que no se preocupara que no solamente iban a exterminar a su marido sino también a su hijo que tenía el mismo apellido.

Sostuvo que era machista, incluso el mismo operativo porque su madre no corría riesgo de desaparecer, que era una cuestión más de hombres, que ella en varias ocasiones tuvo temor pero el temor era más por su hijo porque era hombre. Que él opinaba que el miedo era que su hijo era hombre y había nacido un 17 de octubre, y ella estaba muy desesperada por verlo o saber si estaba bien, que no se imaginaba el desenlace, pero tenía miedo porque ella cuando lo veía a través del portón estaba muy deteriorado.

Relató que el 7 u 8 de marzo su madre en el negocio sufría hostigamiento constante de la Policía, se llevaban todo sin pagar, era un negocio muy humilde. Que era un extra porque su papá era trabajador de rentas y tenía un sueldo bajo y ellos vivían porque eran varios en la familia. Y que el 7 u 8 de marzo una prostituta fue a comprarle todo lo que tenía en el negocio y le dejó mucha plata y le dijo que ella era prostituta y que se acostaba con un militar que no le preguntara con quién y que tuviera cuidado porque a su esposo lo iban a matar. Que no usó el término desaparecer, pero se lo dio a entender que se lo iban a llevar o lo iban a matar, y que su madre desesperada al otro día se levantó y empezó a hacer una guardia más estricta, que deben haber sido unos cinco días antes del 10 de marzo, que se quedaba, lo llevaba temprano a lo de su abuela, iba lo buscaba y ella se quedaba dando vueltas, paseándose en la cuadra para poder estar y observar que no salieran camiones y camionetas y cuando salían veía si pasaban o llevaban gente.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Manifestó que su madre un día fue a golpear la puerta, y pidió que su hijo viera a su padre, que ella sabía que estaba ahí y dijo que Suárez le dio la autorización de entrar, y que necesitaba llevar a su hijo para que lo viera su padre. Y que el soldado entró, salió y lo agarró a él en la en la puerta de Infantería y lo metió a él solo adentro y a su mamá la dejaron afuera y que en ese momento por lo que le contó su mamá ella pensó que realmente le iba a pasar lo mismo a él. Dijo que su madre creyó que lo iban a llevar al lugar de torturas, que correría el mismo destino, que él era muy chiquito y estuvo durante media hora en los calabozos que estaban en construcción en la sección de Canes de Infantería de Policía de San Rafael, que fue un lugar muy emblemático de la represión de la Policía del sur de Mendoza, el lugar donde era Infantería de Policía, quienes hacían supuestamente el trabajo sucio.

Dijo que cuando él entró lo requisaron, lo desnudaron, él era un bebé y le sacaron los pañales y lo metieron con su papá. Que estuvo media hora con él, y que después de haber participado de varios juicios y escuchado testimonios, no creía que fuera un acto de humanidad, sino que fue la peor tortura que sufrió su padre, que tuvo que ver en el lugar donde su vida no valía un centavo, ni la de él ni la de su compañeros, que los maltrataban y torturaban porque eran jóvenes, porque eran peronistas militantes, vio a su hijo desnudo en los brazos de un militar que debe haber sido el peor momento que pasó.

Expresó que cuando las personas tenían hijos cuando se sufrían cosas muy feas, y lo último que se quería era que la familia se enterara, o que un hijo sufriera. Que él estuvo media hora y que su mamá se dio cuenta porque él salió sonriendo, salió desnudo sin pantalones y sin pañales y que salió con un humilde juguete que le hizo su papá en esa media hora que estuvo con él en ese lugar de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

construcción y le hizo eso que lo recuperó cuando tenía 18 años, una madera con una tapita y un clavo que era lo único que tenía para que él se riera. Añadió que esa fue la última vez que estuvo con su padre, y que no lo recordaba pero garantizaba que fue así, que fue entre el 8 y el 9 de marzo. Que su madre no paró de estar ahí y el 10 de marzo a él lo trasladaron supuestamente a la 8ª y ahí hicieron una supuesta liberación fraguada porque le hicieron firmar un papel, que era la firma de su papá. Que ese papel estaba en el expediente porque él lo vio, vio la firma de su padre, y la intentó copiar a la firma y desde ese día nunca más volvió.

Alegó que la Policía siempre dijo que su papá se fue con otra mujer, y que la mente perversa de los policías y de los militares y de todas las instituciones que ellos representaban. Que una prostituta le dijo a su mamá que se acostaba con uno de ellos y que le iba a pasar eso a su padre, porque ellos eran esa doble cara que decían representar al Ejército y a la Policía Sanmartiniana y después andaban secuestrando, torturando y desapareciendo pibes de 25 años como su papá. Afirmó que la doble cara que tenían eran andar con prostitutas de noche y de día paseaban a sus hijos, y ocultaban los delitos que cometieron en todo San Rafael y en todo el país.

Expresó que no tenían la altura para decirles qué pasó con sus padres, y que él quería contar quién fue su padre y por qué lo desaparecieron.

Relató que su papá era un pibe de Bowen del sur de Mendoza, estudiante de familia obrera de agricultores y que a los 18 años quiso ir a estudiar a Córdoba, y que su abuelo lo dejó pero le dijo que no había plata, y se despidieron y se fue a estudiar a Córdoba en el año 1967, 1968, 1969. Que vivió el proceso del Cordobazo, era militante de la Universidad Tecnológica estudiaba ingeniería, vivía en barrio jardín y vivió todo el proceso del Cordobazo, donde hubo

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

grandes asambleas de estudiantes y obreros. Que ahí quedó marcado, y decidió militar, estudiar, capacitarse mucho, porque él quería cambiar la matriz productiva del pueblo donde vivía, formar una familia y sobre todo empezar a luchar por los que menos tenían. Que luego se tuvo que volver porque falleció su abuelo y volvió a General Alvear y después se fue a vivir a San Rafael para seguir estudiando y ahí es donde conoció y se reinsertó en la militancia, y formó la Juventud Peronista de San Rafael, que en ese momento era muy incipiente y él le dio el protagonismo que realmente tenía que tener. Y la Juventud Peronista empezó a militar por lo que era el camporismo, militó fuertemente para que Martínez Baca fuera gobernador, el gobernador mendocino de Cúmpora y en 1973 tuvieron un gran triunfo y Martínez Baca ganó por el aporte de los pibes militantes de todos los barrios, por el aporte de todos los obreros, era un gobernador de tendencia revolucionaria, un gobernador que era camporista en Mendoza, no dejarían pasar si no tenía el apoyo de los obreros y de los jóvenes y tuvo la suerte y ganó. Que su padre era el referente de la Juventud Peronista, y en el año 1975 Martínez Baca lo hizo entrar a Rentas de San Rafael.

Y manifestó que ese hecho fue muy llamativo, que el 28 de diciembre de 1973 el gobernador de la provincia de Mendoza decretó “nómbrese en la Dirección de Rentas del Ministerio de Hacienda clase 6, del personal administrativo y técnico a las siguientes personas, y nombró a varias personas, Murri, Ledesma, Bravo, Frigerio, Miranda, Luchini, Romero, Aldo Fagetti, Alarcón, Osvaldo Montesino y Daniel Luis Millán”. Y dijo que Osvaldo Montesino entró con su padre el 28 de diciembre de 1973 a la delegación de Rentas de San Rafael y en el año 2010 cuando la revista 23 hizo la publicación de los que eran los buchones de la dictadura y se fijaron en el Departamento Sección de Inteligencia 144 de San Rafael, entre los años '76 y 83 aparecía

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Montesinos Osvaldo, el que entró con su papá a Rentas en el '73, por lo que la inteligencia ya funcionaba y cuando lo metió al referentes sur de Mendoza de la Juventud Peronista, que llevó al poder a Martínez Baca. Que le tenían que meter un buchón, no solo el buchón que entró con él a una delegación, los sentaron en el mismo escritorio, su padre y Osvaldo Montesino compartían el mismo escritorio, compartían ocho horas por día. Contó que Osvaldo Montesinos le chupó toda la información de inteligencia no solamente de su padre, de su vida y de toda la Juventud Peronista de San Rafael. Él era el buchón y seguro que lo delató y armó esa lista en que estaba en primer lugar Aldo Fagetti.

Relató que cuando vio esa publicación preguntó al Ministerio de Seguridad y Defensa de la Nación en el año 2012, y le dijeron que todo el personal civil de inteligencia fue registrado entre el '76 y el '83 en adelante por la obra social, pero que ellos trabajaban desde mucho tiempo antes, que eran los buchones de inteligencia ellos no tenían registro de nada, sólo tenían esos registros en Defensa, por el simple hecho de su legajo, para cobrar la obra social y para que se pudieran jubilar porque, si no, no se podían jubilar. Y que en el caso de Montecino que decía "agente reunión" pero era uno de los personajes de inteligencia que ni siquiera ocultaron su tarea, que ellos estaban para chupar toda la información. Agregó que él creía que fiscalía tenía esa información, que quería aportarla porque las cosas no pasaban porque sí, y que por más que se intentara analizar lo que pasó desde lo jurídico, hubo una clara intención que era desaparecer a la Juventud Peronista, la de Martínez Baca, la persecución del ex gobernador, ningún sector conservador de Mendoza iba a dejar pasar que Martínez Baca, un peronista revolucionario, fuera gobernador y que intentara volver a serlo.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Afirmó que lo que quisieron hacer con el decreto que firmó Isabel Martínez de Perón era la eliminación de la subversión.

Contó que cuando empezaron a ver los libros de la Policía, vieron que su padre desapareció justo por esos decretos de eliminación de la subversión, que era la causa perfecta que tenían para llevárselo un 25 de febrero en plena democracia.

Recordó que el 11 de marzo su madre no sabía qué hacer, empezó a hablar con los abogados, que no la querían atender, unos la asesoraban pero nadie quería atender el caso. Que nadie la escuchaba ni la contenía, y que en ese momento las tensiones políticas y sociales eran más fuertes. Contó que el 11 de marzo ella firmó un habeas corpus que lo presentó en tribunales federales, y se lo denegaron. Que el juez le dijo que no le podía tomar ese habeas corpus sin averiguar si su marido estaba en libertad. Y se preguntó cómo hacía un juez federal que sabía al otro día que Aldo Fagetti, un pibe de la barriada, había firmado la libertad en la Policía, se preguntó cómo tenía esa información, y dijo que creía que era parte de eso, que no era autor intelectual pero que estaba alertado de todo y que su mamá no tenía otra forma de buscar a su padre, de presionar, y empezó por los compañeros. Que le negaron el sueldo, se lo retuvieron y le quedó el carnecito de la obra social que justo se lo dieron ese día el 25 de febrero y sirvió porque él hacía crisis de asma y al menos tenía la obra social.

Declaró que su mamá empezó a hacer un montón de pasos por medio de Rentas, porque eran ex compañeros y a través de Rentas se libraban escritos preguntándole a la provincia, al interventor que en ese momento era Yapur. Que a través de Rentas pidió que averiguaran dónde estaba su papá y figuraba que estaba en libertad. Que siempre le decían a su mamá cuando preguntaba que se quedara tranquila que debía estar con otra mujer. Y que ellos no eran así, los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

otros eran así y lo demostró la prostituta que fue al negocio de su madre y contó eso.

Contó que en el año 78 la Dirección de Rentas le pidió al juez federal que declararan la rebeldía, lo empezaron a buscar a su padre para que se presentara al trabajo, lo empezaron a intimar. Relató que su mamá se tuvo que ir de San Rafael porque era imposible ya que la Policía pasaba todas las semanas y se llevaba el dinero del negocio, y se fue a vivir Alvear, para resguardarse y no le dio el domicilio a nadie.

Relató que en el año 1978 a través de Rentas se le pidió al juez federal que hicieran las medidas que tenían que hacer, que se hizo un escrito a la gobernación y el juez federal, y respondieron a la delegación de Rentas e informaron que el señor Fagetti fue puesto en libertad el 10 de marzo del 1976. Entonces opinó y se preguntó cómo hizo para tener esa información si no investigó qué le pasó a su papá el 10 de marzo del '76 en plena democracia y en el 78 sí investigó, que le parecía raro.

Expresó que su padre desapareció el 10 de marzo pero que había un montón de compañeros en La Departamental que estaban detenidos, que no investigó y que era Jorge Armando Céspedes el juez federal, y que él consideraba partícipe de todo o cómplice o por lo menos que no hizo lo que tuvo que hacer.

Manifestó que a partir de ese momento militó toda su vida. Que ellos querían un proceso judicial que por la pandemia no se detuvo, y que deberían pensar qué justicia querían, si la de Céspedes que le negó el habeas corpus a su madre, que le negó contención. Agregó que eso también pasó en el año 1980 que citaron a su mamá cuando vino la CONADEP, la citaron a declarar en Córdoba y estuvo una semana después con un patrullero en la puerta, y solamente declaró en tribunales federales. También lo que pasó en La

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Departamental que su padre no llegó porque lo asesinaron antes, y que en la justicia provincial tenían los calabozos un centro clandestino de detención, que eso era una vergüenza para los mendocinos, que la justicia provincial y federal le diera la espalda a la población.

Contó que en rentas todos los compañeros dejaron de ser compañeros, todos fueron muy perseguidos, que no la deben haber pasado bien. Dijo que en el año 1988 después de varios pedidos, que se pedía que tomara una resolución de qué había pasado con su papá, que ya lo habían dejado sin trabajo mucho antes que dijeran y reconocieran que su padre estaba desaparecido, y que eso era importante porque la desaparición forzosa de las personas se reconoció mucho después, que en 1988 ya alguien lo reconoció como desaparecido y no como que se había ido con otra mujer, como decía la Policía desde que lo secuestraron.

Manifestó que la vida de un hijo de desaparecido era compleja, porque la sociedad no estaba preparada para lo que pasó después del 24 de marzo y menos estaba preparada para lo que les pasó a los familiares que los asesinaron y desaparecieron antes del 24 de marzo en plena democracia.

Recordó que su madre tuvo que irse a General Alvear a vivir y que en varias ocasiones tuvieron problemas porque desde que llegaron a General Alvear su mamá no conseguía trabajo, y además había persecución social, militar y policial. Que todas las semanas pasaba un patrullero. Contó que él nació el 17 de octubre y que esa era la única alegría que le podía dar a su papá que nació ese día debe haber sido muy feliz, pero que eso fue su condena durante toda la niñez, porque nunca pudo festejar un cumpleaños un 17 de octubre, porque el peronismo estaba proscrito y porque era muy peligroso en una casa que estaba marcada por la Policía de la Comisaría 14 de General Alvear que un 17 de octubre se pusieran a festejar los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

peronchos. Y que cumplía los años el 12 de octubre con su mamá o cumplía los años el 20 de octubre con algún primo o algún familiar, y el primer cumpleaños que festejó un 17 de octubre fue a los 18 años.

Dijo que él siempre hablaba en pasado porque su mamá falleció, la asesinaron en un femicidio en la ciudad de Córdoba un mes antes de escuchar la sentencia, pero tuvo la suerte de que pudo hablar antes de lo que le pasó.

Recordó que después de los alegatos, volvían con su madre juntos en el auto a Alvear y ella le contó varias cosas, también antes del juicio le contó varias cosas pero por temor de que ya había prueba suficiente para las imputaciones que habían que no tenían que salirse mucho del libreto. Y que él hizo un trato con ella, y su madre le contó cosas horribles que ella quería decir, le quería contar al Tribunal, pero que él le decía que no embarraran el proceso judicial porque fue muy postergado. Entonces él le insistió mucho para que ella no contara las cosas y que él le dijo que tendrían otra instancia. Que su madre le contó las veces que la violaron en la Comisaría, cuando iba a preguntar por su padre o cada vez que se le ocurría a la Policía, de la 14^a de General Alvear o de la Comisaría San Rafael y que caían al negocio y la desnudaban, le hubiera gustado que lo contara ella pero él no la dejó para resguardarla, y eso era llevar la investigación a otros ribetes y otros momentos que ni siquiera tenían pruebas más allá del testimonio de ella. Dijo que él se arrepentía con toda el alma y que quería contarlo al Tribunal que esos tipos imputados que se reían, que tenían la suerte de que los trajeran en patrulleros para protegerlos a ellos, que no se los tratan como genocidas y que en muchos casos ya fueron juzgados con sentencia firme y que tenían el privilegio de tener una domiciliaria. Agregó que a él le hubiera encantado que a su viejo le hubieran tomado sus antecedentes y lo hubieran mandado a la casa con prisión domiciliaria.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Dijo que ellos se hacían los familiares y en la noche tenían prostitutas, y que cada vez que iba su mamá a preguntar la desnudaban y la violaban. Que eran esos tipos los que estaban juzgando y por ahí cuando desde el Tribunal se los trataba de teniente o coronel se cometía un error porque esos tipos les hacían mucho daño, porque las fuerzas de seguridad hicieron mucho daño en la dictadura, y les hacían mucho daño en la actualidad. Que ya estaban jubilados con una jubilación de \$90.000 porque ANSES también los nombró como teniente coronel y les pagaba por eso, tendrían que tener la mínima, su condición humana no la perderían, sólo señor, no teniente ni coronel.

Finalizó y dijo que se estaba juzgando un hecho policial o una guerra de dos bandos, que era un proceso político, que ellos llegaron para hacer el trabajo sucio de eliminar a los opositores políticos y que su padre era un militante político un referente de la Juventud Peronista que entraba a las 7:00 horas a Rentas y trabajaba, militaba, participaba del gremio y salía a las 15:00 horas y se iba con su madre a trabajar y después de noche estudiaba, así todos los días. Que ellos querían cambiar el mundo, ellos sí lo cambiaron, obvio que lo cambiaron la matriz política de Mendoza y de gran parte del país, eliminaron a los que se paraban de frente, a los que a partir de la ley de la política, la militancia, querían transformar el mundo. Leyó un fragmento de un texto de un ex policía militar Federico Mittelbach

Dijo que en el procedimiento en que detuvieron a su padre según lo que le contó su madre estaba Suárez, estuvo al principio un ratito y después se fue, y estaba Stuhldreher y que lo vio varias veces y lo vio cuando fue al municipio, y estaba Guevara. Y le llamó mucho la atención que en ese operativo primero llegaron con una hojita confeccionada a máquina, y cuando fueron a la casa de su madre sacaron máquina, llamaron a una vecina e hicieron un acta y que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

todos sabían que el que usaba la máquina de escribir en San Rafael era Trentini.

Finalmente, solicitó a la defensa que les preguntara a sus defendidos dónde estaban los compañeros, dónde estaba su padre, que si tenían posibilidades lo dijeran.

2.2.6. María Clemira Leonor Poggio (28/07/2021, acta N° 8)

Declaró que el señor Chaves vivía en General Alvear en el '76, que era vecino, vivía frente a su casa, que Chaves tenía su estudio en calle Paso de los Andes y Emilio Civit y ella vivía en Emilio Civit al 60. Relató que recordaba que el día que se llevaron a Chaves ella volvía con su esposo desde San Rafael, en ómnibus. Expresó que el estudio del señor Chaves estaba a una cuadra de la plaza departamental de General Alvear y que a mitad de cuadra había una parada de ómnibus, que ellos se bajaron a las 10:20 de la noche en calle Olascoaga, que caminaron hasta la iglesia, hicieron una cuadra por la Avenida Alvear Oeste y doblaron por Emilio Civit para llegar a su domicilio. Relató que no podían pasar porque había un soldado que les dijo que no tenían acceso, que se dirigieran a la casa de un familiar. Expresó que no les extrañó porque habían estado un tiempo en Córdoba, que habían visto cómo eran los procedimientos y controles, entonces se fueron a la casa de su padre y cuando llegaron a Irrigación le dijo a su esposo por qué no podían pasar y que sus padres eran muy cuidadosos con los horarios. Que entonces hablaron con el otro conscripto que impedía el acceso y los acompañó a hablar con alguien, y empezaron a caminar y llegaron a la esquina. Dijo que el estudio del doctor Chaves tenía dos ventanales grandes, uno sobre Emilio Civit y otro sobre Paso de Los Andes, y que la puerta de acceso estaba como en una ochava, que cuando caminaron por Paso de los



Andes desde el ventanal pudieron ver, porque estaba iluminado, que el doctor estaba detrás del escritorio y había varias personas.

Expresó que particularmente recordaba a uno que estaba al lado del hijo y todo en el escritorio estaba desbaratado, que había carpetas, libros en el suelo, y que le llamó la atención esa persona porque tenía una boina roja y otra con un arma, parecía una ametralladora, y apuntaba en dirección a donde estaban las personas.

Contó que dieron la vuelta y pudieron ver la imagen desde otra perspectiva, vieron por el otro lado y les dijeron que se fueran a la casa, llegaron e ingresaron. Que eso fue lo que vieron y unos vehículos, que creía que eran dos los que habían desplegado, uno sobre la esquina en el cruce de las dos calles y uno un poquito más atrás sobre Emilio Civit cruzando Paso de los Andes.

Relató que pasó un tiempo y ella trató de salir y le dijeron que volviera adentro, que había conscriptos en la calle, y que eso fue como una hora desde que habían ingresado. Agregó que al día siguiente, su esposo que conocía al procurador que trabajaba con el doctor Chaves, el señor Flac Jesús, que lo vieron y le preguntaron y les dijo que se lo habían llevado. Que en varias oportunidades les dijeron que estaba en una sede del Ejército Argentino, que creía que en Tupungato. Afirmó que todo eso sucedió de noche.

Expresó que recordaba a los conscriptos que no permitían ingresar, a la persona que a la mitad de cuadra habló con su esposo a la altura donde estaba el Departamento de Irrigación, donde había un mástil e ingresaban los vehículos, al conscripto que había ido a buscar a un superior para que los autorizara, que no recordaba mucho de esa persona, porque en ese momento se estaba dedicando a ver qué se veía hacia adelante. Agregó que adentro del despacho del doctor había una persona que tenía boina roja y otra persona, que creía que estaba armada, y otro más pero no recordaba el rostro, recordaba la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

figura nada más. Y que además les dijeron que miraran al frente, los acompañó alguien a la casa y les dijeron que miraran hacia el frente. Declaró que fueron escoltados hacia su casa por un conscripto, que no era una persona de civil, sino que estaba con uniforme. Explicó que los vehículos a los que se refirió parecían ser vehículos de una fuerza de seguridad, parecían del Ejército. Que la camioneta le pareció que era oscura, verde en la parte de carrocería estaba cubierta por una lona y estaba arrollada de uno de los lados. Agregó que sobre Emilio Civit había otro vehículo como un camión oscuro. Dijo que no le dio impresión en ese momento que fueran vehículos particulares, sino de los que transportaban soldados. Indicó que el domicilio de Chaves estaba pegado al estudio pero sobre calle Paso de los Andes, que era una esquina.

2.2.7. Estela Haydee Flores (28/07/2021, acta N° 8)

Relató que cuando se llevaron a sus hermanos Rolando y Roberto ella no estaba, porque vivía en pueblo Diamante.

Dijo que no sabía si sus hermanos fueron detenidos juntos. Expresó que, en relación a la detención de sus hermanos, lo único que sabía es que a ellos se los habían llevado y eso era todo. Que no recordaba adónde se los llevaron.

Manifestó que Orlando para la época de los hechos vivía con sus padres.

Dijo que no recordaba si en esa época sus hermanos tenían militancia política o estaban participando en algún partido político.

2.2.8. Roberto Rolando Flores (28/07/2021, acta N° 8)

Declaró que su hermano fue detenido en febrero del '76 en el domicilio, que también fue detenido su padre Pedro Flores, su madre Isabel Ciriaca Tobio, su hermana Estela Flores y los tres hijos



de ella: Pedro, Noelia y Alexis Benedetti (que era "de brazos"). Relató que fueron trasladados a Infantería y luego a otra dependencia de San Rafael, después a Mendoza y luego a la Unidad 9 de La Plata.

Dijo que cuando lo detuvieron a él tomó conocimiento que a su hermano lo habían trasladado y que había sido golpeado y torturado en Infantería y en la Unidad 9 de La Plata. Que él perdió contacto con su hermano porque estuvo escondido hasta el 7 de abril que lo detuvieron. Y que en ese lapso que su padre y su madre habían sido detenidos le contaron a él lo que estaba pasando con su hermano, que estaba desaparecido.

Relató que su hermano fue detenido el 15 de febrero en adelante en el domicilio que ya mencionó, y que no podía dar más precisiones porque no lo conversaron. Contó que su hermano y sus padres estaban juntos al momento de la detención, y su hermana no, que ella fue detenida en Pueblo Diamante en su domicilio porque era casada. Dijo que él tenía conocimiento de que a su hermano lo trasladaron del domicilio a Infantería, junto con Torrejón, con los hermanos Berón, con los hermanos Rosalez, Vitalio Acuña que vivía con ellos porque era un amigo boliviano. Expresó que a esas personas él las conocía porque toda la vida militaron juntos en la Juventud Peronista y que los que quedaron vivos seguían militando en diferentes agrupaciones del partido justicialista, que eran peronistas y seguían militando.

Manifestó que no compartió detención con su hermano porque él fue detenido el 7 de abril del mismo año. Que él estaba bajo bandera, tenía que hacer el servicio militar y el 24 de marzo cuando le tocó incorporarse en la Ciudad de Mendoza en el distrito militar en la calle Boulogne Sur Mer los mandaron de vuelta, entonces no compartió la detención con su hermano, pero sí con Vitalio Acuña a quien volvieron a detener junto a él y Roberto Rosalez que lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

detuvieron la misma noche que a él, y vivía a la vuelta de su casa, en la calle Telles Meneses al 450.

Expresó que a él y a Roberto Rosalez los detuvieron y los llevaron a la calle Maza donde estaba Infantería y que los alojaron en calabozos de chapa, que era un caserón viejo y en la parte de atrás los alojaban en unos calabozos de chapa improvisados, que en esa época hacia muchísimo frío.

Relató que ahí los tenían y los sacaban, los interrogaban de a uno en el caserón viejo, en una sala grande que tenía en la parte de adelante y los volvieron a alojar ahí, tirados en la tierra porque no tenía pisos y con mucho frío. Que después de varios días de estar detenido ahí, los trasladaron a Tribunales, al palacio de justicia mal llamado justicia de San Rafael. Contó que allí estuvo con Rosalez, Hugo Riera, Sergio Chaki y que trajeron después a Luis Barahona, a Magallanes de Malargüe, Humberto Roca, Mario Bracamonte, Alfredo Porras, Roberto López, Hugo Quinteros que trabajaba en la AFIP, Montenegro a quien trajeron de Alvear, otro Montenegro que era del sindicato de alimentación, Juan Carlos Castro.

Expresó que el Montenegro que llegó de Alvear creía que era Hugo Montenegro morocho, grandote de contextura física, mucho más alto que él, 1,70 metros de estatura, corpulento, que venía muy mal tratado, era dibujante pintor, pintaba cuadros. Manifestó que a Montenegro lo había sentido nombrar, porque a él lo trajo la familia Balbuena que tenía un hijo muerto en La Plata, Manuel Balbuena, que era un estudiante y lo conocían así no más, que luego se volvieron a ver y después no supieron más de él. Dijo que no podía asegurar que Hugo Montenegro haya tenido militancia política pero sí que era muy amigo de la familia Balbuena, pero que suponía que sí. Dijo que Montenegro llegó en mal estado, golpeado y con ropa precaria para la época, que él mismo le contó que en los lugares que lo habían

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

detenido no tenía lugar para ir al baño, hacer su aseo personal. Expresó que sí tuvo la posibilidad de hablar con Montenegro y que lo ayudaron con Mario Bracamonte, Rosalez y otros compañeros más, a sobreponerse del estado psicológico y por haber estado maltratado, sin ganas de vivir porque no tenía alimentación ya que no tenía familiares y a ellos les llevaban comida sus familiares, sus padres, y a los otros compañeros como Chacón, Castro, Riera. Que juntaban toda la comida y Montenegro comía con ellos.

Dijo que ellos pensaban que iba a ser una cuestión distinta a la que sucedió, que nunca fueron acusados de nada, ni pasaron por la justicia ordinaria, ni la federal en esa época que estaba todo sometido al poder político de turno.

Sostuvo que según lo que él sabía Montenegro no recibió atención médica cuando estuvo en La Departamental.

Manifestó que su detención fue realizada por fuerzas conjuntas militares y de la Policía de Mendoza que estaban sometidos al poder militar de la época. Contó que tenían la misma vestimenta y era un caos, que sometían a cualquiera, rompían, robaban. Agregó que a su familia le robaron cosas de valor que tenían, les vaciaron la heladera, le robaron un reloj de oro, unos aros, un anillo y el dinero de su padre que era discapacitado se lo robaron. Que eso fue en la detención en la casa de sus padres donde estaba Orlando, en la casa paterna.

Que cuando lo detuvieron a él eran fuerzas conjuntas, el Ejército que custodiaba toda la parte de afuera, y parte de la Policía que entró a romper la puerta. Que entraron y lo sacaron en calzoncillos y lo dejaron vestir así nomás con un par de zapatillas y un pantalón sin abrigo, le vendaron los ojos y lo subieron a un vehículo y ahí lo trasladaron en ese vehículo. Que iba Vitalio Acuña que estaba durmiendo junto con él en la misma habitación, y los llevaron a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Infantería y ahí se encontró con Roberto Rosalez arriba del camión y no sabía que a Acuña lo iban a volver a detener.

Manifestó que en La Departamental estuvo desde primeros días de mayo hasta el 28 de octubre del '76 que le dieron la libertad, que no recordaba con precisión si fueron los últimos días de abril que lo llevaron ahí o fue en los primeros días de mayo, que fueron cinco meses en tribunales.

Relató que él nunca fue trasladado a ningún lado, que fue de Infantería a Tribunales y ahí estuvo hasta que le dieron la libertad, que se la dieron en la calle Urquiza en la Bodega Garbín. Que allí tenían el comando en jefe y le dieron la libertad, y que le preguntó Ruiz, un médico, si estaba bien. Y que él con las ganas que tenía de que lo largaran pensaba que apenas saliera de ahí lo podían hacer desaparecer porque sabían lo que estaba sucediendo y tenían miedo. Contó que Hugo Riera que estaba con él llamó a su cuñado Armando Dauverné y que los fue a buscar. Que ahí el doctor Dauverné, a quien él conocía con anterioridad porque su padre era militante del grupo que él estaba de la Juventud Peronista, lo trasladó en el auto, y que él se largó del auto a la vuelta, que le decían la vuelta del carril dorado y se cruzó y se fue a su domicilio.

Dijo que ese día no le dieron la libertad a nadie más, que para esa época quedaban muy pocos detenidos, quedaba Barahona, Pepe Berón, Humberto Roca y de ahí desaparecieron José Guillermo Berón, que nunca más se supo de él.

Relató que Roberto Rosalez fue dejado en libertad en Mendoza, en la calle Boulogne Sur Mer, junto con Chacón el mismo día que le dieron la libertad a él y a Riera en San Rafael, que él se enteró a los dos días porque Rosalez volvió a San Rafael.

Expresó que el trato que recibió en La Departamental fue como cualquier preso político en esa época. Que fueron torturados, los



golpeaban a todos juntos ahí, cuando llegaba la “patota”, que llegaban “curados”, el colorado Suárez, Labarta, Roberto Musere, Daniel López y se filtraba también en esas torturas masivas que hacían el cura Franco Revérberi, que llegaba junto con ellos con una pistola en la cintura porque era parte de la Policía o del Ejército.

Relató que el padre Revérberi decía que era capellán del Ejército. Afirmó que él tenía conocimiento de que era el cura que estaba en Don Bosco, el padre Crescitelli era de la Policía no del Ejército, pero él andaba con la gente del Ejército. Que había una persona que lo acompañaba siempre a Revérberi que trabajaba en la municipalidad de San Rafael que se llamaba Aldo Sarmiento y que era del 8º Grupo de Infantería de Montaña en Uspallata. Que eran muy amigos y siempre andaban juntos, por años anduvieron juntos, que por eso Franco Revérberi era capellán del Ejército y la Policía pero generalmente andaba con los del Ejército.

Manifestó que el único del Ejército era el colorado Suárez, que Musere era de la Policía, Labarta y Daniel López eran de la Policía de Mendoza conocidos públicamente, se manejaban con total libertad.

Agregó que en La Departamental los custodiaban generalmente de la Penitenciaría de San Rafael y que en la parte de afuera custodiaba el Ejército y algunos de la Policía de Mendoza que estaban en la guardia permanente que ellos tenían en tribunales, pero generalmente era gente del Ejército y adentro el servicio penitenciario donde estaban alojados ellos.

Contó que él se juntó con su hermano después de un año y medio, que para esa época sus padres habían hecho una denuncia, habían ido al distrito militar Mendoza a denunciar y les dijeron que no había problema. Que antes habían denunciado en San Rafael, en el juzgado federal y en la justicia ordinaria, nunca les tomaron las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

denuncias, no le dieron importancia los jueces que estaban en ese momento.

Relató que muy pocas veces pudo hablar con su hermano porque en el seno de la familia su padre tenía miedo, también su madre y su hermana, que ellos mismos se cuidaban de hablar de ese tema, que era como que querían dejarlo en una etapa perdida y no querían muchas veces hablar del tema. Que sí podían hablar con otras personas que también estuvieron detenidas, que lo habló con Roberto Rosalez, con Mario Bracamonte, que a fines del '77 principios 78 ya se podían juntar y cuando tenían la oportunidad hablaban lo que sucedió, de los desaparecidos, "de Tripiana, de Hotersen, de Berón, del Pitingo Sanz, del gordo Ríos, de Fagetti, del chileno Berohiza, del negro Montenegro que no supieron nunca más de él".

Contó que a Félix Órdenes Velázquez lo conoció, que vivía en la calle Telles Meneses 450, era un soldado clase 55, igual que él. Que habían compartido revisión médica, que jugaban al futbol cuando eran adolescentes y niños, que era conocido de toda la vida. Agregó que su madre, su padre y sus hermanos también estuvieron detenidos.

Dijo que la hermana de Félix, Rosa, y su cuñado, el "pirincho" Hadad, militaban en política. Que la madre de Velázquez también participaba con ellos, Blanca, Luis pero poco, cuando habían actos de la Juventud Peronista o alguna fecha que reivindicaba al Peronismo habían cantidades de familias que participaban.

Expresó que él se enteró que la mamá de Órdenes fue detenida, y también la hermana y Luis. Contó que a Blanca la detuvieron junto a una prima de él, de apellido Brito, que era la señora de Ramón Rosalez que ya estaba detenido.

Contó que se enteró que a Félix lo hicieron desaparecer de Campo Los Andes porque era soldado y estaba incorporado ahí.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Dijo que él fue detenido el 7 de abril de 1976 y fue liberado el 28 de octubre en la noche en el año 1976.

2.2.9. Ramón Emilio Rosalez (11/08/2021, acta N° 9)

Relató que nació en San Rafael, que al momento de su detención vivía en San Rafael, en la calle Telles Meneses 450, en la casa de su madre Rosario Tropea Lobos (que falleció), que vivía con su hermana Laura Norma Rosalez.

Expresó que el 26 de febrero a la madrugada, él vivía en ese momento con su compañera Nilda Brito y sus dos hijos Carlos Ramón Rosalez y Patricia Rosana Rosalez, que Nilda estaba embarazada de tres meses y que en la madrugada volaron la puerta de su habitación y entró gente uniformada del Ejército Argentino con uniforme del Ejército y con armas FAL. Señaló que inmediatamente fue sacado de la cama, lo llevaron en el aire 6 o 7 personas y salieron por un pasillo de atrás de la casa de su madre a la calle, habían abierto un portón y ahí lo tiraron al piso boca abajo. Dijo que alcanzó a mirar a su derecha y vio a su hermano esposado y tirado con un miembro del Ejército con borceguís en la cabeza.

Contó que su hermano era Roberto Rosalez, que vivía al lado de su casa, cuidando la casa de una familia que trabajaba en el Chocón, en la provincia de Neuquén. Relató que miró un poco más y vio a tres integrantes de la familia Berón, Jorge Berón, Luis Abelardo Berón –que hizo la primaria con él- y a Carlos Berón que lo tenían de rodillas en un pasillo. Que estuvieron 25 o 30 minutos, mientras revolían, porque buscaban cosas en su casa, en la casa de su hermano y en la casa de los “Berones”, revolían para ver si encontraban armas, municiones, si encontraban literatura panfletos que los vincularan a algún hecho.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Dijo que ellos no tenían idea lo que habían encontrado, y que a los 15 o 20 minutos apareció un unimog del Ejército Argentino y los cargaron, los subieron y cayeron sobre otras personas que ya estaban detenidas. Manifestó que entre esos que ya estaban detenidos estaban Nilo Torrejón que vivía en Valle Chacabuco y estaba Orlando Flores que vivía a la vuelta, y arrancó y los trasladaron a Infantería, frente a la Comisaría 8ª de la ciudad de San Rafael.

Contó que los tuvieron 4 o 5 días sin torturarlos pero que todo era una situación psicológica porque los vendaron, los esposaron por la espalda y los tuvieron arrodillados y parados sobre la pared, que no sabía cuántos días fueron, 3 4 o 5 días porque intentaron hacerles perder la noción del tiempo y el espacio. Relató que a los 4 o 5 días los empezaron a sacar de uno por uno y los llevaron a una sala con una luz potente que les alumbraba la cara y habían personas que les preguntaban y otros que los golpeaban si no decían lo que querían que dijeran. Que en el interrogatorio les preguntaban quiénes eran oficiales montoneros o si sabían dónde tenían armas los montoneros de San Rafael, si conocía algunas casas operativas en San Rafael, dónde había mimeógrafos para imprimir volantes, para imprimir literatura afín de Montoneros. Que ellos no tenían idea porque eran compañeros de la Juventud Peronista que participaban en hechos sociales del barrio, el zanjeo de cunetas, ayuda a familias que pasaban mal, no permitían que la Policía atropellara a la gente, esas cosas hacían normalmente y que tenían una unidad básica en la casa de un compañero que vivía a una cuadra de su casa, en la calle Rodríguez Peña, era la casa de Tawil, un muchacho que estaba desaparecido.

Dijo que cuando consideraban que no podían sacar más nada, porque era lo que conocían no participaban en otras cosas, los volvían donde estaban una habitación, cuidados por soldados que en

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

algunos momentos él movía la capucha podía mirar que estaban durmiendo esos muchachos. Que ellos no podían dormir porque estaban tensionados, angustiados, con nivel de stress bastante grande para tener sueño en ese momento.

Manifestó que su hija cumplía años el 9 de marzo, eran dos años y que él en ese momento estaba todavía en Infantería. Que a los dos o tres días los llevaron atrás de la escuela Normal que había una casa y vio a Juárez, un personal del Ejército, que estaba con unas cananas y unas granadas colgadas en el pecho, y desde allí los trasladaron a Nilo Torrejón, Orlando Flores, a Carlos Berón, Luis Abelardo Berón, a Jorge Berón, a él y otra persona que no sabía quién era porque no la conocía, que estaban agachados. Que él escuchaba hablar a Orlando Flores y sabía quién era. Agregó que estuvieron ahí y les hicieron un papelerío, los subieron a un celular y los trasladaron del D2 en la provincia de Mendoza. Relató que llegaron al D2 y los introdujeron en una celda, que tuvieron que bajar una escalera y los empujaban para que se callaran, para que se dieran la cara contra los escalones, porque iban bajando y los empujaban a algunos compañeros. Dijo que a él no le pasó pero a dos o tres compañeros los empujaron y cayeron, y que fueron encerrados en celdas, y que no recordaba cuánto tiempo estuvieron ahí pero fueron varios días. Contó que había un compañero que era Jorge Berón que lloraba todo el día y toda la noche, que se dormían y se despertaban escuchando el llanto de ese pibe Jorge que tendría 14 o 15 años, era un niño un adolescente en ese momento. Que pasaron 4 o 5 días o una semana y fueron trasladados a la Cárcel de Mendoza, que los trasladaron al pabellón 6.

Expresó que él tenía una causa de menor porque lo requirió un Juez de San Rafael y lo trasladaron de la Cárcel de Mendoza a la Cárcel de San Rafael para que se hiciera presente ante un juez por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

una causa que por agresiones y que en un momento estuvo cuatro días aislado de los demás presos, en una celda solo de castigo y después de cuatro días en la madrugada lo sacaron, lo subieron a un vehículo esposado con la capucha y lo trasladaron a la Ciudad de Mendoza. Que cuando estaban llegando a la Ciudad de Mendoza, llegaron al penal y estaban cargando compañeros en camiones del Ejército e inmediatamente lo cargaron en uno de esos camiones y cuando lo subieron lo esposaron con otra persona que no sabía quién era y que habló con él, y le dijo que era Carlos Aguiñar, que era otro vecino de San Rafael que vivía en la calle Chacabuco a una cuadra de Nilo Torrejón. Que los subieron a un Hércules y los trasladaron a la Unidad 9 de La Plata.

Relató que el 26 de febrero se llevaron detenido además de su hermano a otros miembros de la familia, a su compañera Nilda Brito y que los chicos se quedaron con su madre, y que Nilda estuvo detenida dos o tres días y la largaron junto con otra piba que se llamaba Blanca Nieves, que era otra vecina de tres o cuatro casas de su domicilio.

Expresó que él era nacido en el año 54 y en el año '76 tenía 22 años, y que su hermano tenía 24, era dos años mayor, del año 52.

Recordó que en el operativo de detención vio a personal que no tenía uniforme militar, era gente de civil, que él los conocía a todos los de la brigada de investigación de San Rafael, a Rumin, todos.

Dijo que al ingresar a su casa nadie se identificó, le volaron la puerta de su casa, lo agarraron como a una bolsa, entre seis personas lo levantaron en el aire, lo tiraron en la vereda de su casa, que él todavía estaba dormido cuando iba en el aire.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Dijo que él no vio si el resto de la familia recibió golpes por las condiciones en que llegó a la vereda de su casa, lo que si le relataron después fue que a su hermana que era una piba una adolescente la habían manoseado que la habían tocado por todos lados, tratándola de revisar y que a su madre le pegaron dos cachetadas uno que decía que comandaba la situación, que eso se lo contó su madre, que él no lo vio.

Manifestó que después que lo detuvieron lo trasladaron a Infantería, frente a la Comisaría de San Rafael, que no recordaba las calles. Que allí estuvo varios días del 26 al 9, dos o tres días más, Que en esos días que estuvo en Infantería no recibieron asistencia médica ni comida, sólo golpes porque algunos compañeros se caían, porque no se podía estar cuatro días parado, sobre todo el más chico de los Berón temblaba parecía que tenía párkinson, dado el estrés y el miedo que tenía, porque el pibe no sabía que iba a pasar. Agregó que asistencia en ningún momento médica les brindaron ni comida, les dejaron pasar comida recién después del interrogatorio, cuando venía la familia a traerles algo para comer y le decían que no la podían recibir. Que no tenían hambre ni apetito, estaban en condiciones que no sabían si iban a estar vivos al otro día, no estaban para pensar si tenían hambre o no.

Recordó que quienes custodiaban en Infantería, cuando se corría la capucha veía que eran colimbas pibes muy jóvenes, eran dos pibes y en un momento cuando miró a uno estaba durmiendo. Esto era lo que estaba a la vista de ellos, que los tenían encapuchados, pero que él lograba mover la capucha y trataba de mirar lo que estaba aconteciendo, cómo estaba la situación, que era una habitación de 6 por 6, donde estaban uno al lado del otro separados por 40 o 50 cm. uno al lado del otro, parados con las manos atrás, encapuchados y con la frente pegada a la pared.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Expresó que estuvo vendado y contra la pared todos los días que estuvo en Infantería, que esa fue la regla que tuvo él y los que estaban al lado suyo.

Contó que dentro de Infantería lo trasladaban, los llevaban encapuchados, les decían que se agacharan que pasarían un alambrado y que él pensaba que era mentira porque habían caminado seis o siete pasos y había un alambrado, después le decían que saltara que había una cuneta, siempre con dos personas agarrados de los brazos, que ayudaban a saltar, y él creía que era todo una situación para seguir confundiéndolos.

Dijo que no eran traslados largos, que serían de un minuto y medio de caminata, que no estuvo nunca más ahí, que no sabía qué dependencia había, sí recordaba cuando le sacaron la capucha, que no podía mirar la luz, que por eso le decían que mirara la luz, porque se enceguecía y ahí empezaban el interrogatorio, le preguntaban qué sabía, qué tenían los montoneros en San Rafael, si sabía que lo dijera porque se le haría más leve la situación. Relató que en un momento miró y vio el brazo de una persona que estaba con un traje gris a rayas, es lo único que logró ver en el interrogatorio. Que él estaba sentado frente a un escritorio y había dos personas y que eran dos voces distintas de cada lado donde él estaba sentado, tenía una persona que creía que era el mismo que lo había trasladado hasta ese lugar.

Manifestó que a él lo interrogaron una sola vez, que sabía que a Carlos Berón lo sacaron varias veces y estuvo por un tiempo largo, escuchaban, estaban atentos a toda esa situación, que lo tocaban y a los que tocaban les decían que no hablaran y lo sacaban, para que ellos no se dieran cuenta pero cuando ingresaban a la habitación se escuchaban los pasos de borceguíes, agarraban a una

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

persona y le decían que no hablaran que saldría afuera eso era lo único que se escuchaba.

Contó que en Infantería no le dijeron por qué lo detuvieron, que agradecían estar vivos y no les preocupaba tampoco que les dijeran por qué estaban. Que ellos eran de la Juventud Peronista y con eso estaba todo mal, los muchachos peronistas habían tenido problemas con la Policía anteriormente, porque estaba la Dra. Susana Sanz de Llorente, que era una abogada laboralista de San Rafael que siempre iba al barrio y los representaba legalmente, junto con Guillermo Romano, y le decían a la Policía que no podían entrar a una casa sin orden de allanamiento, porque los abogados les habían dicho que era improcedente y esos tipos se metían como si fueran la casa de ellos.

Expresó que había problemas con la Policía, fundamentalmente con la brigada de investigación, que tuvieron problemas porque agarraban a un grupo de chicos que estaban en la esquina charlando y los llevaban presos sin motivo, por el solo hecho de estar en la esquina, entonces salían ellos en defensa y no los dejaban, que por eso tenían conflictos y a causa de esto disminuyeron los robos, la prostitución y que ellos los iban sacando, les decían que no vinieran que fueran a buscar al Barrio Sáenz que ahí había un montón de prostitutas, que por eso tenían problemas con la Policía y con alguna gente. Que ellos hacían que se respetara el barrio, era su espacio físico que había sido avasallado por esos tipos sin ningún derecho, y ellos les pusieron límites y había conflicto con las fuerzas policiales, no tenían problemas con los militares sino con la Policía.

Dijo que cuando lo trasladaron eran compañeros de la unidad básica que hacían tareas del barrio, zanjear, hacer la vereda, esas eran cosas comunes que hacían en el barrio, se juntaban a leer, tenían reuniones, iban a hacer un baile en la casa de la familia Flores,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

doña Isabel que los dejaba y permitía que hicieran una pequeña peña para recaudar fondos para alguna persona que necesitaba algún remedio, que tenía alguna situación de emergencia. Que ellos tenían en la unidad básica ese dinero y varios compañeros que tenían algo, que andaba con fiebre, entonces había un pequeño botiquín ahí que se compraba con ese dinero que recaudaban, para que la gente tuviera si necesitaba algún medicamento para la tos, para la piel, y que fueran a buscar a la unidad básica.

Agregó que a Mendoza lo trasladaron en un celular, que no recordaba si era de la Policía o militar, que les hicieron firmar un papel que puede haber sido el traslado y cuando le sacaron la capucha ahí vio que eran todos uniformados con uniforme del Ejército argentino. Que no sabía si lo trasladaron en un vehículo de la Policía o un celular militar porque le sacaron la capucha para que firmara y volvió al lugar donde estaba hasta que lo subieron al vehículo con la cabeza gacha y les sacaban la capucha por si pasaba gente por ahí, que no vieran gente con capucha y cuando entraban les volvían a poner la capucha, que ahí lo vio a Juárez el colorado tipo alto gordo, que después se enteró cómo se llamaba.

Finalmente, dijo que fue detenido el 26 de febrero de 1976.

2.2.10. Roberto Rosalez (11/08/2021, acta N° 9)

Manifestó que fue detenido en su domicilio, en la calle Telles Meneses 450, donde vivía con su mujer Carmen Noemí Gauna y sus hijos Claudia del Carmen Rosalez, Roberto Jesús Rosalez y Luis Gustavo Fabián Rosalez. Dijo que fue detenido por fuerzas conjuntas de la Policía de Mendoza y del Ejército, junto a su hermano Ramón Emilio Rosalez, un vecino llamado Luis Elías Navarro, también los hermanos Berón, también los Flores, Orlando Flores, y que también estaba un pibe que vivía ahí que se llamaba de apellido Acuña. Que



fueron detenidos el padre, la madre de Flores y una hermana que vivía en Pueblo Diamante. Relató que ahí los sacaron, los tabicaron, los subieron a un vehículo del Ejército y fueron trasladados a Infantería. Que eso lo supieron después porque los tuvieron dos o tres días tabicados.

Expresó que estuvo detenido junto con Orlando Flores, los hermanos Berón (Juan Carlos Berón, Luis Berón y Jorge Berón), con Nilo Torrejón, con Aldo Fagetti, con su hermano Ramón Emilio Rosalez, Elías Navarro y Acuña. Señaló que allí estuvieron tabicados en una pieza y que al lado había dos calabozos de chapa, donde estaba una señora del barrio llamada Carmen Velázquez, su cuñada y una hija llamada Blanca de la señora Velázquez.

Contó que estuvieron seis o siete días, que les hicieron interrogatorio, todos tabicados, los sacaban y les decían que tuvieran cuidado que había un pozo, que saltaran que había una cuneta, que se agacharan que habían alambres, y que estuvieron tres o cuatro días y los sacaron y vieron que estaban en Infantería. Que allí estuvieron un par de días y después fueron trasladados a Mendoza los hermanos Berón, Orlando Flores y su hermano.

Relató que en ese ínterin soltaron a Navarro y Acuña, y ahí quedaron él y Aldo Fagetti porque los demás fueron trasladados. Que ahí estuvieron varios días y los llevaron a declarar a la Unidad II y que ahí estaba un muchacho Ricardo Ríos, a quien conocía del barrio y habían ido juntos al colegio, hicieron toda la primaria en la escuela Hortensio Ojeda. Que le dieron a él la libertad, quedaron Fagetti y Ríos. Dijo que después de pasados nueve o diez días fue detenido nuevamente, el 7 de abril junto con Roberto Flores y que trasladaron a Infantería, estuvieron un par de días y los trasladaron a Tribunales, que era un centro clandestino de detención único en el país que los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

que impartían justicia ahí vieron las injusticias que se estaba cometiendo y nunca hicieron nada.

Relató que ahí estuvo detenido junto con Hugo Riera, Hugo Magallanes, Sergio Chaki que era empleado de Tribunales que estuvo detenido junto con ellos, Bracamonte, Porrás, Héctor Masini, Carlos Castro, Juan Domingo Chacón, con Valdez, un empleado del Correo de apellido Cardozo y un empleado de la Dirección General Impositiva que creía que era de apellido Domínguez.

Contó que allí estuvieron detenidos, fueron llevados a Tribunales, los sacaban vendados a Bomberos a hacer declaraciones, y que toda la gente de Tribunales veía porque trabajaban ahí y estaban las ventanas abiertas, que deben haber visto las atrocidades que estaban haciendo ahí adentro. Agregó que ahí estuvo cuatro o cinco meses y de ahí fue trasladado al 8º Grupo de Infantería de Montaña, en la calle Boulogne Sur Mer al lado de la Cárcel, junto a los hermanos José y Carlos Sanguinato y Juan Domingo Chacón, que eso fue el 7 de abril y le dieron la libertad el 27 o 28 de octubre.

Manifestó que le dieron la libertad en el 8º Grupo de Infantería de Montaña, y que ahí estaban los hermanos Aguinaga, Juan Domingo Chacón, Porrás y Masini. Que cuando los trasladaron le dieron una foto que tenían de la familia y le dijeron que si salía algún día la llevara a sus casas. Contó que eso hizo cuando salió, junto con Juan Domingo Chacón, que les dieron la libertad ese día y él vivía en el Nihuil pero tenía toda la familia en Guaymallén, que caminaron hasta el centro, tomaron un taxi y cuando llegaron a la casa del hermano de Chacón, que pagó el taxi y se quedó esa noche ahí y al otro día le dio plata para que viajara a San Rafael.

Expresó que el día que lo detuvieron había personal policial y militar. Que el operativo fue violento, como siempre actuaron, que pegaron una patada a la puerta, entraron con armas en las manos,

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

que se caracterizaban por la violencia. Agregó que había como cinco o seis personas y había mucho personal policial afuera, eran como quince o veinte personas, pero los que entraron fueron como seis o siete que dieron vuelta todo. Que no había para dar vuelta porque eran tan pobres que apenas tenían un colchón, un roperito, no había mucho que buscar. Dijo que los hicieron levantar a su mujer y a sus hijos, dieron vuelta el colchón, dieron vuelta todo y que no encontraron nada, si ellos nunca hicieron nada, lo único que hicieron fue estar en la Juventud Peronista, que reclamaron para tener agua potable. Que en esa cuestión del agua potable estuvo el compañero Fagetti, Carbajal, el compañero Roberto Osorio, el compañero Tripiana. Que en ese momento empezaron a militar, que el pecado de ellos fue reclamar por su derecho, porque ellos para ir a buscar agua tenían que caminar dos cuadras por un balde de agua, que sólo reclamaron eso.

Expresó que en el operativo lo sacaron como una bolsa de papas, lo tabicaron y lo tiraron al suelo. Que después secuestraron a su hermano, que entraron a la casa de su madre también con violencia, que le dijo su madre, pero que él estaba tabicado con un policía pisándole la cabeza, sí ejercieron violencia eso es típico de “las patotas esas”.

Contó que en Infantería estuvieron tres o cuatro días tabicados, es decir vendados, que a los cuatro o cinco días les sacaron las vendas y se dieron cuenta que estaban en Infantería, que estuvieron bastante tiempo en Infantería, custodiados por militares y fuerzas policiales. Que los policías estaban en la puerta donde los tenían.

Contó que en Infantería recibieron alimentación porque les dieron sus familias, y que el trato como siempre se los caracterizó: inhumano. Que médico no les pusieron nunca, ni nada. Que no fue como con los señores acusados que tenían todas las garantías de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

ley, que tenían médico, todo lo que les prohibieron a ellos. Que estaba a derecho tenerlas pero que se acordaran que ellos les prohibieron de su libertad y al prohibirles eso les prohibieron de darles un alimento, porque si no les llevaba comida su familia ellos no comían nada, eran gente pobre que les podían llevar lo que podían y así lo pasaron siempre tanto ahí como en Tribunales. Dijo que en Tribunales tuvieron solidaridad de sus compañeros de mayor nivel económico, que los familiares les llevaban comida y la compartían con ellos porque si no se hubieran muerto de hambre.

Expresó que nadie nunca le dijo por qué los habían detenido, nunca les dijeron por qué fueron detenidos. Que fueron violentamente vulnerados sus derechos humanos por esas personas.

Dijo que en Infantería lo interrogaron y no fue nada amable, todo lo contrario, que les preguntaban quiénes eran los montoneros, qué atentado habían hecho. Que en San Rafael nunca se hizo un atentado, los atentados que se hicieron en San Rafael, la bomba que le pusieran a Martínez Baca, a la doctora Susana Llorente fueron cometidas por ellos. Que el trato que recibieron en los interrogatorios fue violento, tabicados. Dijo que fueron golpeados tanto de puño como patadas por todos lados. Que si se caía uno al suelo lo agarraban como una pelota de fútbol, sumamente violento lo que les hicieron en Infantería, en Tribunales y en Mendoza, que todos fueron violentos, todo fue tortura.

Expresó que Fagetti y él fueron trasladados a la UR II, y que ahí vio a Ríos, a quien conocía porque hicieron toda la primaria juntos. Que de ahí a él lo soltaron, que fue entre el 10 y 11 de marzo, que ellos fueron detenidos el 25 de abril. Que cuando le dieron la libertad había diez u once personas que hicieron un pasillo, estaban de ambos lados y que cuando salió le preguntaron el nombre y le dijo que se llamaba Roberto Rosalez y le dijeron que se las tomara de ahí y se

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

quedó Fagetti. Que cuando le estaban dando la libertad y le preguntaron si tenía documento y él le dijo que no, Fagetti dijo que él tenía la cartera con el documento y le dijeron que no se hiciera problema que ya se lo darían.

Manifestó que cuando salió se enteró que a Ríos le habían dado la libertad, y que Fagetti no salió de ahí y si salió no sabía adónde se lo llevaron. Que habían diez u once personas que habían hecho un pasillo y cuando él salió estaban de ambos lados, y si le dieron la libertad ahí fue donde lo agarraron porque a la casa de la familia nunca llegó, que por eso estaba el compañero desaparecido.

Recordó que en ese pasillo armado por personas estaban de civil, que si eran militares estaban todos de civil vestidos, que algunos eran policías y que él los conocía pero a los militares si estaban de civil no los conocía, los conoció cuando lo secuestraron vestidos de militares.

Dijo que en ese momento estaba Labarta, Musere y López, que a esos son los que conoció. Que a Labarta lo conoció porque era una persona que cuando hacían asado estaba siempre, y que después se dio cuenta que él estaba ahí porque estaba haciendo inteligencia.

Contó que en la segunda detención lo llevaron de Infantería a Tribunales con Roberto Flores. Que en Tribunales compartió detención con Porras y después estuvieron juntos en Mendoza también en Infantería en 8º Grupo de Montaña con César Masini.

Manifestó que las declaraciones en Bomberos eran con golpes, con torturas. Que las declaraciones que les hicieron en Tribunales con golpes y torturas por todos lados. Que en Tribunales estuvo con Riera y Magallanes también. Y con Bracamonte, Juan Carlos Castro, Juan Domingo Chacón, estaba Roberto López, que esos eran los que recordaba, también a Chaki.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Aclaró que Infantería y Bomberos eran dos dependencias que estaban a diez o quince cuadras de distancia una de la otra. Que ellos estaban detenidos en Tribunales, y eso estaba a metros de Bomberos, que era adonde los llevaban al baño y a interrogarlos. Que eran tribunales de San Rafael.

Aclaró que a él lo detuvieron y se lo llevaron junto con su hermano Ramón el 26 de febrero porque todavía había un gobierno democrático cuando fueron detenidos.

Relató que en la zona de Infantería vio que había personal del Ejército, había colimbas.

2.2.11. Nilo Lucas Torrejón (11/08/2021, acta N° 9)

Relató que él vivía en San Rafael, en el Barrio Constitución, que un 26 de febrero del año '76, tipo cuatro de la mañana, a la madrugada, llegaron unos camiones del Ejército, que eso alcanzó a ver, y lo sacaron del dormitorio y eran fuerzas conjuntas porque habían policías pero sobre todo el Ejército, que habían soldados con mochilas, con armas. Dijo que fueron los que lo tomaron de los brazos, le pusieron una capucha, lo llevaron a un camión y lo tiraron en el piso del mismo. Dijo que se quedaron unas horas, que no sabía cuánto tiempo, con su mamá, con todos los que vivían ahí. Y que de ahí lo trasladaron una distancia corta, 30 o 40 cuadras y después a los dos o tres días, supieron que estaban en Infantería en San Rafael, Pueblo Quiroga se llama el lugar.

Manifestó que cuando llegaron ahí estaban contra la pared y sintió quejidos, vino un policía y tomó lista, y que escuchó todos los que estaban que habían alrededor de treinta, hombres y mujeres, que reconoció muchos apellidos que los conocía porque eran del barrio la mayoría.



Que ahí estuvieron unos 10 días al cuidado del Ejército, que si bien era Infantería, en el lugar que los tenían era el Ejército quien los custodiaba y los llevaban al baño cuando tenían que ir.

Que ahí los subieron a un camión del Ejército, los ataron y los trasladaron, que ellos no sabían a dónde hasta que llegaron a Mendoza, al palacio judicial y al D2, que eso fue una parte que se hizo del traslado y que otros quedaron en San Rafael. Que allí estuvieron unos diez días y el 17 o 18 de marzo los trasladaron a la Cárcel de Mendoza hasta diciembre del 76, y de ahí lo trasladaron a La Plata. Que estuvo ahí dos años y lo trasladaron a la Cárcel de Caseros, hasta diciembre del 79 y ahí salió expulsado a Suecia y que estuvo hasta principio del 84, cuando volvió la Democracia y volvió al país.

Relató que en esa época él vivía con su esposa, y que tenía 23 años y dos hijos. Dijo que a su familia no la detuvieron, que no llevaron a nadie, que era un terreno grande donde vivían separados su hermano, su padre y él.

Manifestó que no recordaba si el operativo de detención fue violento, que sí sabía que fue rápido, entraron y que él alcanzó a levantarse pero ya estaban adentro y lo tomaron lo sacaron afuera, y que estaba todo lleno de personas, de policías, y de inteligencia hasta arriba del techo, gente con armas y le pusieron la capucha y lo sacaron, pero no se llevaron a ninguno de su familia.

Relató que él en esa época tenía actividad política, que estaba la Juventud Peronista y militaba ahí, comenzó en el 72.

Expresó que recordaba de la militancia de esa época a varios de los desaparecidos, y que con los demás con algunos se comunicaban todavía. Que de los desaparecidos a Tripiana, Aldo Fagetti, Roberto Osorio, la familia Berón los conocía a todos porque vivían ahí, a la familia Flores, eran familias grandes que participaban





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

todos en las movilizaciones, en la actividad política que había en aquel entonces, que él conocía a muchos.

Contó que cuando lo llevaron a Infantería y tomaron lista reconoció de los treinta a veinte, que había familias como los Flores que se llevaron a la hija, a los padres, a los Berón también, a las familias grandes que estaban en ese listado, también a un tal Vitalio, con estas familias se llenaban todos porque eran grandes.

Dijo que él cayó en la madrugada, que en las horas siguientes hubo interrogatorios, que él alcanzaba a ver que había gente de civil o veía por debajo de la capucha. Recordó que eran golpes muchos golpes, preguntas, era algo rápido, que les preguntaban si tenían armas, si conocían a Susana Sanz de Llorente, si conocían a Firmenich, a Quieto, que eran los referentes de la organización en esa época.

Contó que ellos ahí se movían dentro de la JP, que era un local que había e iban todos, había otro en el centro donde estaba el partido, pero que en esa época había muchas contradicciones dentro del peronismo, y que ellos no tenían entrada casi ahí, que siempre tuvo responsabilidad en esa época el intendente que era Chafí Félix. Dijo que al mes que asumió Martínez Baca los expulsaron a todos del partido, que esa contradicción que no paró y llegó hasta el golpe.

Expresó que los días en Infantería creía que era un margen que tenía cada policía, que una vez les pegaron, nos dieron golpes, que estaban encapuchados, algunos estaban atados atrás, que él no pero que les pegaron a todos, que eso era un ablande que esperaban lo que viniera.

Contó que no era el Ejército el que les pegaba, era de Infantería. Que después de unos tres días de estar en esa situación, que no recordaba comida, después los llevaron a unas piezas que



había aparte del establecimiento de Infantería en el mismo espacio, todos en el suelo atados y un integrante del Ejército apuntándolos.

Que no recordaba haber tenido visitas. Y que después de un tiempo le preguntó a su familia y que no los dejaban entrar, que la familia sabía que estaban ahí porque se subían al tapial, no había seguridad en los establecimientos y los veían ahí cuando los sacaban al baño.

Manifestó que ninguna autoridad le dijo por qué estaba detenido ahí, que a los tres días que estaban ahí trajeron tres más, que él conocía a Ríos, porque fueron a la escuela juntos, Santiago Illa, y otro más que creía que era Ozán pero no estaba seguro. Contó que a los tres los identificaban como que eran del PRT, que en esa época ponían rótulos y que adentro a ellos los tenían separados, atados con alambre.

Dijo que cuando los trasladaron a Mendoza del único que supo fue de Aldo Fagetti que desapareció ahí. Que cuando hicieron el traslado a Mendoza, vino Santiago Illa, que estuvieron en el D2 y de ahí fueron juntos a la Cárcel y que a mediados de año, sería junio o julio del 76, estaban en el mismo pabellón, y le dijeron que se iba en libertad, que preparó todo y le dio la despedida de abrazo y después se enteraron que no llegó a su casa, que desapareció.

Relató que en el palacio policial entró un grupo, y dijeron que había que darles a ellos, y vino otro y dijo que a ellos no, que estaban en depósito ahí y que los responsables de ellos eran los del Ejército, que no los tocaran.

Recordó que de Infantería al D2 fue trasladado con Ramón Rosalez, Orlando Flores, Jorge y Luis Berón, Carlos Berón.

Y dijo que cuando estuvo detenido en Infantería no pudo identificar a personal que pertenecía a la Policía porque siempre estuvo con la capucha.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

2.2.12. Héctor Rosendo Chaves (25/08/2021, acta N° 10)

Expresó que, sobre el hecho de su detención, ya declaró en otras causas y siempre declaró lo mismo. Dijo que lo más destacado es que él estaba haciendo un juicio oral en los tribunales de San Rafael, querellando en nombre de su ex esposa por calumnias e injurias, que el debate terminó después de la una y partió con ella a su casa en Alvear, pero normalmente, por la ubicación de su estudio, le quedaba más cómodo entrar por Jaime Prat. Aseveró que después se enteró que lo estaba esperando una comisión a la entrada de la ciudad para detenerlo y él había entrado por otro lado.

Expresó que tenía su estudio y la casa al lado, y que se sorprendió porque había uniformados, más de veinte y civiles, no sabía cuántos, que estaba toda la cuadra tomada. Dijo que él vivía en la cuadra frente a la plaza, que en diagonal con la iglesia estaba su casa y el estudio. Afirmó que él apareció en su casa y en el estudio y nadie se dio cuenta quien era él, y que se dio cuenta porque estaba la puerta cerrada y ahí advirtieron que lo estaban buscando. Dijo que lo acompañó una persona menor que él a su casa, era un cabo pero evidentemente era el jefe, que él lo acompañó a su casa, se cambió la ropa y estuvieron un rato y lo llevó caminando una persona de civil a la Seccional 14^a.

Agregó que no lo tenía muy presente pero que debe haber estado en su casa con esa persona como media hora o una hora conversando, que lo trató absolutamente bien, pero cambió la situación cuando pisó la Comisaría 14^a, de ahí cambió su historia.

Relató que estuvo en el calabozo, le vendaron la cabeza y lo llevaron a San Rafael, que suponía que lo llevaron a San Rafael porque estuvo en Canes, ahí se encontró con su colega Pons un rato largo y los cargaron en una camioneta común cabina simple, los



taparon con bolsas e iba un soldado con armas al lado de ellos y que a pesar de estar vendado esas cosas las advirtió. Que de allí partieron, que estuvieron en el cuartel de Campo Los Andes, que iban por la ruta y de repente entraron para Campo Los Andes, estuvieron una o dos horas siempre en la camioneta y de ahí, no sabía a qué hora, a la tarde llegaron al D2 y los subieron por una escalera a los dos. Dijo que él vino solamente con el doctor Pons, luego se enteró, después de tres o cuatro días, que habían llevado más gente de Alvear. Que así fue su detención. Agregó que eso fue el 15 de marzo, y que ya sabían desde enero que estaba anunciado el golpe de estado, pero no se sabía qué día se iba concretar. Que en su larga historia de militante y abogado nunca hubo un golpe de estado tan programado y publicitado por todo el mundo.

Expresó que el operativo de detención fue entre las dos y las tres de la tarde, porque el juicio de injurias y calumnias terminó después de la una, y entre que salió y viajó tiene que haber sido entre las dos o tres de la tarde.

Explicó que si se entraba a la ciudad de Alvear por Jaime Prats había un solo puente y un recorrido que era la avenida Jorge Simón, y que su estudio estaba en Emilio Civit y Paso de los Andes y que cuando entró por Emilio Civit vio una aglomeración en la esquina de su casa pero que no podía volver, y además no sospechó que lo estaban buscando a él. Dijo que él estaba en una audiencia pública que si hubieran querido lo levantaban de donde estaba sentado, que después se dio cuenta que tenían la santa intención de secuestrarlo y que se habían equivocado.

Relató que en su detención habían más de veinte personas, soldados y uniformados, y más gente de civil que uniformados. Que le parecía que no había personal policial sino personas de civil que sin dudas eran policías.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

En relación a la persona que estaba de civil que lo llevó a la Seccional 14^a mientras él conversaba, que sabía que era oficial militar que conducía el operativo, y mientras conversaba con él habían diez personas adentro de su casa, golpeando las paredes, el piso, el techo, que lógicamente hicieron un allanamiento, y él andaba con dos o tres proyectiles de rifle y que lo que más le interesaba era saber dónde estaba el rifle, y dio la casualidad que lo había prestado a una persona y esas balitas habían quedado por ahí, las encontraron ellos es lo único que sacaron de su casa, que él tenía un rifle 22 de repetición.

Manifestó que no le dijeron por qué estaban allanando su casa o por qué lo estaban deteniendo, porque primero él entró, le abrió una persona de civil en la propia sala de su estudio, y fue a buscar a la persona que estaba en su casa, el que estaba supervisando el allanamiento de la casa no el del estudio. Que el del estudio ya lo habían hecho y que recordaba que la secretaria era jovencita y estaba espantada y que su socio no estaba ahí.

Contó que cuando llegó la sala estaba llena de gente que eran los que lo iban a buscar a él como abogado, y entre los detenidos le terminó dando agua en el D2 un muchacho Bergoglio que era cordobés y se había casado con la hija de un gran amigo suyo que se había muerto él, la esposa y la hija en un accidente, Don Ojeda y el joven era heredero y él le hacía la sucesión. El joven vino de Córdoba, y por ser joven rubio de Córdoba lo llevaron preso con él.

Manifestó que de su estudio se llevaron a más personas detenidas, a ese joven y a Flak su socio, que de eso se enteró después.

Contó que él vivía con su esposa y sus hijos y una señora. Que su esposa era directora de Real de Padre, y él como abogado de pueblo hacía de todo.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Dijo que desde su estudio lo llevó a la Seccional 14^a una sola persona de civil caminando, y que hasta ese momento el trato fue tan macanudo, nunca le dijeron nada. Que en la Seccional 14^a sin decir palabra lo pasaron al calabozo y empezó a recibir sus primeros golpes, el personal de la Seccional 14^a cuando entró al calabozo.

Relató que cuando a lo trasladaron a San Rafael fue con la cabeza vendada, cambió su realidad. Que él iba con indumentaria más liviana porque era verano y la persona que lo acompañó, que era el jefe del operativo, le dijo que se cambiara de ropa y que con ese mensaje él supo que no iba a volver y se puso, a pesar que hacía calor, camiseta gruesa, camisa, pullover y campera de cuero con un mes de uso, porque pensó no volvía. Que después cuando llegó a la Cárcel nunca se cambió de ropa y el castigo que recibió fue brutal y si no hubiera tenido tanta ropa hubiera tenido moretones de la cabeza hasta los pies.

Dijo que en la Seccional Canes, lo que era Canes que lo habilitaron para detener a toda la gente de San Rafael, estaba en Euclesio García y otra calle, más o menos a seis o siete cuadras de los tribunales de San Rafael. Dijo que allí estuvo un rato largo. Lo llevaron a una hora imprecisa de la madrugada y de ahí salieron de día con Pons. Que a él no lo bajaron de la camioneta, y lo subieron a Pons. Que no recordaba si lo llevaron en la misma u otra camioneta pero si sabía que no entró a ningún lado, si hubo un cambio fue en el playón, no pasó por ninguna oficina. Que no recordaba si lo subieron a él con Pons o a Pons lo subieron con él, pero los llevaron a los dos, hablaron muy poquito porque estaban en el piso de la camioneta, y después estuvieron en el pabellón 13 en La Plata.

Manifestó que recuperó la libertad el 28 de diciembre del 82, cuando lo levantaron el PEN en Alvear pero que él ya estaba en prisión domiciliaria o libertad vigilada desde marzo que llegó a Alvear.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Dijo que fue todo un proceso porque a él no le ordenaron la libertad en Rawson, lo emplazaron en diez día para que aparezca en la Seccional 14^a de Alvear y se las tuvo que rebuscar como podía porque tenía 10 días de plazo y seguía preso solamente en libertad vigilada, que en aquella época actividad política no tenía porque estaba prohibido, que para el Mendozazo él estaba en Alvear y ni siquiera fue a Mendoza. Que a la mañana apareció una persona desesperada porque le habían detenido un familiar y creyó que era cierto y así fue como lo detuvieron en el Mendozazo en Alvear pero que él iba por un detenido y el que lo llevaba era un policía de investigaciones de San Rafael. Que él estaba preso en el Mendozazo y el rumor era que iba a haber un atentado en la estación de ferrocarril y ahí no había pasado nada.

Relató que a él le sucedieron cosas. Dijo que solo había participado en la CGT porque a los poquitos que había llegado lo fue a ver el secretario de APSA y fue después de la CGT, y que terminó siendo abogado de la CGT. Que después defendía y pasó a ser abogado de presos políticos con su colega Alfredo Guevara defendían a los llamados presos de la dinamita entre esos estaba Robledo que todavía vivía.

Manifestó que a Hugo Dardo Montenegro “ese *pobre muchacho*” [sic], lo conoció en Alvear porque formaba parte de la Juventud Peronista y como no tenía dónde vivir se instaló en el local de la Juventud Peronista y ese local era de una empresa que él era abogado, estaba en la esquina Paso de Los Andes y diagonal Sur. Dijo que ahí vivía y dormía, que era bohemio, que su familia había sido de Alvear y se fueron a Buenos Aires y él volvió solo, tendría entre 25 y 30 años. Agregó que hizo un retrato de Vandor en el sindicato de San Rafael que parecía que hablaba, lo hizo con pirografía, era un artista, era borrachín un pobre muchacho. Expresó que hacía desde las pancartas, que toda su mobiliario era un colchón de goma espuma y

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

un bolso, ese era todo su equipaje. Que entre su casa y el estudio había un espacio bastante rustico vivía un muchacho Bello que también estuvo preso. Le decían el tano y él lo llevaba a su casa para que se bañara y comiera.

Expresó que sabía lo que le pasó a Montenegro. Que él iba a firmar, seis años después, a la Policía todas las semanas, se encontró con un cabo al que conocía y le dijo que no quería que pensara mal de él que no era el que lo acusaba y le dijo que Montenegro estaba enterrado en la puerta del campo de fulano de tal, que él no se dio cuenta que era una cama, pero se dio cuenta que era para ver si iba a verlo porque había desaparecido y él no lo sabía. Que era un sargento que se murió, que él lo ofreció como testigo y no lo pudo hacer declarar.

Dijo que en su detención no pudo reconocer algún personal policial militar a pesar que él conocía a muchos pero estuvo con la cabeza vendada todo el tiempo, era muy difícil, y que en el paso por Canes no vio a nadie, porque no pasó por ninguna oficina.

2.2.13. Sergio Segundo Chaki (28/08/2021, acta N° 10)

Declaró que estuvo en la cárcel de Tribunales con varios compañeros más, que unos estaban fallecidos al momento de esta declaración y otros estaban vivos. Señaló que estaban Hugo Riera, Hugo Magallanes, Flores, Dauverné, Martínez Baca, López y algunos otros que pasaron desgraciadamente a libertad ficticia, pasaron por ahí en la noche y al día siguiente no estaban más. Dijo que el cura Revérberi, que estaba en la actualidad en Italia, estuvo en su interrogatorio armado.

Expresó que en el momento de su detención él estaba trabajando en la 2ª Fiscalía Correccional con el doctor Mauricio, el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

secretario era Cáceres, y ahí lo fueron a buscar. Aseveró que no sabía si eran policías o militares armados y que preguntaron por él y directamente –apuntándolo- lo llevaron a la celda de abajo del tribunal de San Rafael.

Expresó que estuvo allí cuatro meses, hasta el 4 de agosto que le dieron la libertad con un papelito donde decía que desaparecieron las causas que motivaron su detención y estaba firmado por Suárez.

Señaló que en ese lugar estuvo detenido con quienes mencionó anteriormente. Agregó que en ese lugar había todo tipo de custodia, había una policial, una militar y bomberos también algunos. Dijo que era policial y militar.

Expresó que el doctor Mauricio y Cáceres no hicieron nada por su libertad, y que él no sabía si habían intentado hacer algo.

2.2.14. Mario Héctor Bracamonte (28/08/2021, acta N° 10)

Relató que fue detenido el 14 o 16 de abril del '76, era semana santa. Dijo q trabajaba en la Municipalidad, estaba de licencia y estaba cosechando, que cuando volvió a su casa habían detenido a su esposa hasta que él se presentara. Relató que se presentó en la Municipalidad y que lo hizo detener el intendente Stuhldreher. Señaló que la mayor paliza se la dieron en el baño de la municipalidad y luego lo trasladaron a Infantería. Dijo que ahí estuvo en unos calabozos de chapa que estaban en el medio del patio, que allí estuvo una semana, que no recordaba, que luego lo trasladaron a Tribunales, a los sótanos de Tribunales y allí se encontró con Chaki, Barahona, Cardozo, Quinteros, Riera, Magallanes, Chacón y el doctor Porras, el flaco López, que eran catorce en ese calabozo.



Contó que estuvo cinco meses debajo de tribunales, los sacaban al baño y una noche lo sacaron a bomberos, lo torturaron y golpearon, que no sabía cuánto tiempo estuvo ahí y lo devolvieron a los calabozos. Afirmó que el 9 de julio del '76 a las dos de la tarde llegó el mayor Suárez con toda su comitiva y el capellán Franco Revérberi, vestido de militar con el arma en la cintura, y los tuvieron desde las dos de la tarde hasta la seis de la tarde golpeándolos, y les tiraban un balde de agua al piso y lo tenían que secar con el cuerpo y los deshidrataron.

Expresó que los parientes se enteraron y tuvieron que recurrir al obispado y que en el obispado les dijeron que no podían hacer nada porque estaban bajo mando militar. Dijo que el 26 de setiembre lo trasladaron a Mendoza al distrito militar y que allí conoció lo que era la cama y le echaban un balde de agua y le ponían corriente, que conoció la picana.

Agregó que al otro día fue trasladado a La Plata a la Unidad 9.

Que en San Rafael en Tribunales, todas las noches bajaba el Mayor Suárez con Guevara, López, Fierro, Musere y el capellán. Que él estaba con el papá de María Esther Dauverné, a quien le dio un infarto porque le pusieron pistola en la cabeza y se cayó, y de ahí lo llevaron al hospital. Que una noche llegaron con un muchacho de Alvear, Montenegro, le habían pegado tal paliza, que", respiraba y le sonaba el pecho, que estaba como cuando se pone un bofe al sol, así estaba ese cuerpo cortado, las piernas con alambre. Agregó que ahí estuvo más o menos 20 días y que llegó el doctor Ruiz, que tenía el regimiento, lo revisó y el mayor Suárez preguntó cómo estaba y le dijo que aguantaba un poco más, y un día lo sacaron y no lo vio nunca más a ese muchacho que era de Alvear, Montenegro.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Relató que en La Plata le dieron la libertad marzo del año 77, pero que antes de su libertad pasaron por otras torturas e interrogatorios, y que allí se enteró que él estaba identificado como el contador que tenía la Municipalidad.

Manifestó que allí le preguntó un oficial si era el que metió la mano en el tarro de la moneda, que qué había hecho con la guita mientras lo golpeaba. Y que él le dijo que tenía tercer grado, que entró a la municipalidad y tiraba cajones de basura y pedía las licencias para poder ir a cosechar, para poder seguir manteniendo a su familia, porque los sueldos eran muy bajos en la municipalidad. Que ahí lo dejaron sordo.

Expresó que el traslado de Mendoza a La Plata fue en un Hércules, que iba apilado, esposado, atado con soga y alambre, y que todavía tenía una secuela de ese amarre y que le hicieron el submarino y quedó sordo.

Dijo que al momento de la detención, su esposa le contó, porque cuando se iban a Gonchi se quedaban por la semana, para no venir y que ese miércoles él se vino y cuando llega a su casa, su madre le dice que le hicieron un allanamiento, que se llevaron a la Titi hasta que se presentara él. Que señora le dijo que fueron López y el Mayor Suárez, Musere y Fierro, que no recordaba más, que fue hace tantos años que quería cerrar ya, porque no era bueno para ellos. Dijo que volver a recordarlo no era bueno, era una tortura que querían dejar atrás, que con 73 años quería vivir tranquilo, que era una mochila que llevaban y que se irían con eso, sabiendo que pagaron por algo que no hicieron. Dijo que muchos de los policías que estaban ahí los conocían de toda la vida, porque era un pueblo muy chico, que sabían lo que hacían.

Manifestó que cuando se presentó en el comando Municipalidad la secretaria se agarró la cabeza y le dijo que lo

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

anunciaría, y que él se quedó parado ahí y al ratito vinieron militares y le preguntaron si era Bracamonte, él dijo que sí y lo maniataron de los pelos y lo llevaron a las piñas hasta el baño y ahí cobró, y de ahí lo subieron a un coche y lo trasladaron a Infantería.

Contó que en Infantería estuvo con el Coco Ponce, y con Chacón que era Secretario gremial del Nihuil.

Que en Infantería afuera los que les llevaban la comida eran militares y para adentro la Policía y la recibía el guardiacárcel adentro.

Relató que en Infantería el trato fue de detenido estuvo en los calabozos, que había un temporal muy grande y que él era el único que quedaba y lo trasladaron abajo, que era una obra que le habían echado la losa y el agua se filtraba. Que cuando llegó David Massaccesi que era el jefe de Infantería en ese entonces, que alguien le dijo que él estaba ahí y con una linterna lo alumbró y le dijo que cómo podían tenerlo así y lo llevó a la guardia. Que en la guardia les dijo cómo lo tenían así y le contestaron que tenían esa orden.

Relató que conoció a Montenegro ahí, que todos los muchachos que estaban ahí lo conocieron a medida que se fue deshinchando.

Dijo que él en esa época era peronista y que él siempre dijo que su generala Eva Perón fue quien les enseñó a hacer trabajos sociales. Relató que él trabajaba en Giol e hicieron la plaza con su señora en cinco meses, el centro de jubilados del que su esposa era actualmente la presidente y siguieron hasta la actualidad. También hicieron los refugios que había en el barrio, que en las escuelas Teran en los jardincitos la cerámica la puso él, en la escuela Rio Seco el horno lo hizo él, etcétera. Que en el año 89, 90 empezó a hacer esos trabajos. Que eso es lo que es enseñó el peronismo. Relató que en Barrio Usina en la calle Alem y Zapata había una luz y un solo grifo de agua potable, en Alem y Telles Meneses, para todo el barrio, y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

peleaban para llevar luz y el agua, y ayudaban a los compañeros a levantar una casita, que ese fue el trabajo que hicieron dentro del peronismo.

2.2.15. Alfredo Rafael Porras (08/09/2021, acta N° 11)

Relató que fue detenido el 23 de marzo del año '76 a última hora en su domicilio particular de San Rafael y fue trasladado a una unidad policial en calle Segovia, y que allí fue llegando gente que conocía y otros a los que no. Sostuvo que lo pusieron detrás de un alambrado improvisado, que serían unas 15 o 20 personas y había una formación del Ejército y que alguien comunicó al resto de la tropa y a policías que había habido un golpe de estado, que eso lo estaban escuchando ellos y que también se anunció que había una junta presidida por el General Videla. Afirmó que los tuvieron todo el día y en la madrugada los vinieron a buscar a él y a Osorio que en la actualidad estaba desaparecido. Contó que los pusieron en una cochera lejos del grupo y que a los 30 minutos vinieron a buscar a Osorio y se lo llevaron y que no lo vieron más y que a él lo regresaron a donde estaba el resto.

Expresó que en la madrugada los llevaron a los calabozos del Poder Judicial, que había tres celdas y estaban en el subsuelo, que empezó a llegar gente, y la distribuían. En una celda estaban las mujeres, en otra estaba Martínez Baca, Tripiana, Calívar, López y él y en el otro calabozo otras quince o veinte personas.

Afirmó que estuvo detenido en esos calabozos cinco meses. Que había movimientos a la noche después de las 24 de la noche, que venía gente del Ejército y se llevaban personas.

Relató que una vez se llevaron a Tripiana, hicieron simulacro de acta y que luego fue desaparecido.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Dijo que después los trasladaron a Mendoza, a la calle Boulogne Sur Mer. Que ahí estuvieron un mes y había mucha gente, que venían a la noche a llevarse gente y luego les contaban lo que les hacían, venían lastimados.

Contó que posteriormente los trasladaron en un avión Hércules, pero no sabían a donde los llevaban, pero como él se recibió en La Plata cuando los bajaron se dio cuenta que estaban en algún lugar de Buenos Aires. Dijo que cuando les sacaron las vendas se dio cuenta que estaban en la Unidad 9 de La Plata y allí estuvieron un año.

Dijo que por decreto del Poder Ejecutivo Nacional lo detuvieron y por decreto del Poder Ejecutivo Nacional le dieron la libertad. Que eso fue un año y cuatro meses más o menos.

Sostuvo que el momento de la detención fue en su domicilio que era una finca calle Tirasso de San Rafael al 4000 más o menos. Que era una finca de su suegro, que golpearon, le gritaron que abriera la puerta que eran del Ejército argentino.

Manifestó que ingresó toda la gente, que su esposa estaba embarazada de tres meses, y que luego le comentaron, un cuidador de la finca, que había afuera más gente de la Policía pero no ingresaron. Contó que cuando entraron uno de los militares le dijo que era capitán, que fue correcto y le dijeron que había policías afuera que estaban revisando la casa.

Dijo que le preguntaron si tenía armas, que él contestó que sí, que había una que se la había dado su suegro, de calibre 22, y se la entregó. Que después faltaron cosas como whisky, otras cosas no.

Manifestó él ya se había recibido de abogado a los 24 años, y al momento de la detención tendría 26 años. Relató que en ese momento él integraba la Juventud Peronista, no era alguien





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

importante, que cuando detenían gente y los llevaban al juzgado, muchos lo iban a ver a él para presentar hábeas corpus.

Afirmó que nunca le tomaron declaración. Que cuando le dieron la libertad Suárez le dijo que si llegaba a (se corta) lo metería preso de nuevo. Sostuvo que no era tanta la actividad política que hacía, ni que fuera un militante importante.

Relató que de los que estaban detenidos conocía a López, que era del partido comunista, a Tripiana lo conocía muy por arriba, era parecido a mí no militaba mucho, era un pintor en un barrio, de Osorio sabía, porque él le dijo que trabajaba en la farmacia de Martínez Baca que era muy conocida. Que al resto no los conocía.

Expresó que el capitán, de quien no sabía el nombre, se puso a redactar el acta en su casa y se la hizo firmar. Y que allí le comentó a su señora para que se diera cuenta, cuál era la fuerza que lo llevaba, que él no sabía qué podía pasar y que era del Ejército argentino.

Expresó que en la calle Segovia todo era personal militar.

Agregó que en La Departamental habían traído personal de la Cárcel de Encausados, que sabía porque a algunos los conocía por su profesión, ese era el personal y a la noche siempre aparecía personal del Ejército, salvo Musere que era el único policía. Dijo que la comida la traían los familiares. Relató que en dos o tres oportunidades llenaron de agua los pisos y les dijeron que eran víboras y que los limpiaran. Y que cuando estaban ahí venía personal militar a gritarle a Martínez Baca y que se habían ensañado contra él. Sostuvo que en el caso de Tripiana, hicieron un acta, que ellos miraban por las pestañas, estaba el médico Ruiz que lo revisaba y había un abogado, que creía que ya estaba condenado. Que Musere es el único que él vio.

Contó que los demás venían lastimados porque los habían picaneado, y que en su caso no, en una oportunidad unos policías le



preguntaron por otros, pero en su caso particular, era intimidatoria. Que lo llevaron cuando nació su hija al sanatorio, con ametralladoras en la cabeza.

Expresó que calculaba que estuvo en La Departamental cinco meses, desde el primer día que lo detuvieron, un mes en el Ejército y luego en La Plata, en el total un año, tres o cuatro meses y días.

2.2.16. Marcos Antonio Valdez (08/09/2021, acta N° 11)

Declaró que a él lo trajeron de El Nihuil y que era obrero y no conocía a nadie. Dijo que de su detención recordaba cuando fueron a la fábrica Grassi, lo sacaron de la pieza y lo llevaron a El Nihuil, junto con su hermano y otro chico. Que al otro día los llevaron en una camioneta a la Municipalidad y después a Infantería, que estuvo trece días y de ahí a Tribunales. Contó que nunca supo por qué estuvo y lo que sufrió porque él fue empleado de una empresa y luego lo despidieron de la empresa por haber estado detenido.

Manifestó que en tribunales estaban en un calabozo o pieza, que había varios, que él a Castro del gremio Metalúrgico y allí conoció a los demás, que eran más de diez y estaban en la misma pieza.

Relató que un día hubo una nevada, los hicieron mojar el piso del zaguán, luego les hicieron secar el piso dando vueltas, les pegaban patadas. Que Castro no lo quiso hacer, entonces en un tacho lleno de agua le metieron la cabeza varias veces, le hicieron el submarino, eso es lo que más recordaba. Agregó que luego con la ropa mojada los hicieron bañar y les hicieron poner la misma ropa y luego los metieron en el calabozo. Que luego les dieron la libertad a él y a Chaki, y fueron a la municipalidad, les dieron la libertad. Dijo que hace unos años atrás se enteró que la libertad se la había firmado un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

tal Ocampo, y que lo demás se le ha olvidado porque perdió la memoria.

Manifestó que cuando se lo llevaron de la fábrica fueron cuatro o cinco militares, que cuando lo sacaron se llevaron de la piecita donde él dormía los recibos de sueldo, revistas de Perón y un libro del Martín Fierro, y que su hermano y otro chico lo quisieron defender pero los llevaron igual. Que eso que se llevaron era para comprobar que lo llevaban por algún motivo. Que lo detuvieron el 27 de abril del 76, que no tenía actividad política, que él fue delegado un año antes de que lo detuvieran, pero nunca salió para hacer una manifestación, que él al peronismo solo le daba el voto.

Contó que los trece días que estuvo en Infantería, recordaba que estaba la Policía de Infantería, que militares no sabía, que estaban encerrados en un galpón, no salían. Expresó que recordaba que estuvo allí con él a Luis Barahona, que lo llevaron lo tenían con una picana y cuando llegaron a Infantería estaba tirado como una bolsa, que a él lo conocía porque también era delegado. Y que también conocía a Flores, porque ellos compraron un terreno que hicieron la farmacia y cuando él iba a San Rafael de El Nihuil iba a sacar escombros. Que había más pero él no los conocía.

Dijo que en Infantería no fue interrogado. Que les daban de comer, que el trato era malo, después de secar el piso al otro día los llevaron a una pieza con los ojos vendados les daban piñas en el estómago.

Contó que en Tribunales conocía a Castro, Flores, Barahona, Rafael Porras, el abogado López que era comunista que no lo tocaron, un tal Magallanes y Hugo Riera.

Relató que no conocía Infantería que se enteró que era Infantería porque les dijeron, que él no conocía San Rafael, que no recordaba quién le dijo que todos decían que era Infantería.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

2.2.17. Carmen Estefanía Shapasnikoff (08/09/2021, acta N° 11)

Relató que su marido fue detenido el día 8 de junio del 76, que creía que en horas de la noche. Que estaban acostados, que vivían con sus padres porque estaban construyendo la casa y que su madre se había llevado a la nena a dormir con ella.

Dijo que ella estaba acostada y golpearon la puerta. Y su esposo estaba mirando una revista de fotografía porque era fotógrafo profesional y donde requerían su presencia iba.

Contó que los hicieron levantar como estaban y los llevaron al comedor y los hicieron poner contra la pared manos arriba, que su mamá tenía a la niña en su dormitorio y les pusieron una silla y los hicieron sentar, y que ellos estaban parados. Que sacaron, revisaron todo y buscaban pero sólo había fotografías artísticas con mujeres posando, no desnudas.

Manifestó que revisaron todo el dormitorio, los muebles y luego salieron y revisaron lo del comedor y buscaban en los discos para saber que tenían.

Expresó que le llamó la atención que se dio vuelta y vio de reojo a uno de los militares que estaba mirando su carpeta de docente, leyendo las tareas que ella daba, los discursos que ella había dado de los próceres.

Contó que después dijeron que se iban a llevar detenido a su marido. Que todo era con órdenes de forma brusca, no había amabilidad, los trataban como si fueran personas no deseables. Que entraron en el dormitorio y se puso los pantalones y le dijo a su esposo que se abrigara porque hacía mucho frío, le dijo que se preparaba porque se lo llevarían detenido.

Expresó que luego sacó su autito y de ahí se fue a la casa de unos amigos, Marta y Luis Sueta, que eran amigos que la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

acompañaron y luego fueron a avisarles al hermano y al padre de su marido. Y que partir de ese momento ella iba a llevarle el desayuno almuerzo y cena. Dijo que los policías que atendían en la guardia le decían que ella era una mujer atractiva de alguna manera.

Relató que mientras su marido estaba detenido le hacían pedir de la panadería masitas y pizzas y se lo comían los guardiacárceles.

Dijo que a su marido le decían que ella era muy linda y le decían que quien sabría con quién dormía, y que su marido les contestaba, siempre lo molestaban diciéndole cosas de mí.

Contó que le pidieron los guardias que tuvieran relaciones sexuales y que en el lugar en donde estaba el mayor Suárez también se lo pedían.

Agregó que en algún momento alguien le avisó que a su marido lo habían trasladado a Mendoza y que ella habló con el segundo del Mayor Suárez y que le dijo que en verdad su esposo estaba detenido en La Departamental y que no había sido trasladado.

Afirmó que su esposo era enfermo de presión pulmonar primitiva y que llegó un momento en que cada veinte días se tenía que hacer una sangría. Entonces ella cuando estaba detenido solicitó que se le hiciera una sangría, y fue a buscar a sus primos que eran médicos de nombre Gutiérrez y que ninguno quiso ayudarla. Que recurrió a otros médicos y el doctor Barcudi le hizo un certificado para que le hicieran una sangría, entonces lo llamaron a declarar ante Suárez. Agregó que después a su marido lo trasladaron y le hicieron el análisis, se lo hizo el bioquímico Lara, y que Lara le dijo que lo vio bien porque ella lo conocía.

Expresó que el guardiacárcel ejercía presión psicológica porque siempre lo molestaba con respecto a ella.

Contó que su marido falleció hace 23 años.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Dijo que ella siempre iba para ver si podía comunicarse con Suárez y un día que era feriado ella iba muy bien vestida y cuando estaba en un hall de la municipalidad, luego fue al patio y escuchó que en una pieza había varias personas. Que escuchó que una persona dijo que le dieran la libertad a Martínez y cuando sintió que las sillas se corrían ella se fue varios metros. Afirmó que cuando Suárez iba pasando ella lo llamó, él se detuvo y se le puso bastante cerca y ella le dijo que venía a pedir la libertad de Martínez, que era su esposo y él empezó a tocarla y le dijo que la hacía responsable de que su marido se portara bien. Que él se dio vuelta y dijo que saliera Martínez, y que ella le pidió que fuera al mediodía porque había muchos desaparecidos, y que por eso ella le pidió que su marido saliera al día siguiente al mediodía.

Manifestó que ese día no fue a la escuela, estuvo esperando que saliera, ella vio que venía en una camioneta y entraron en tribunales o municipalidad de San Rafael, hasta las cinco de la tarde porque ese día, asumía el intendente Lorca. Que primero se llevó a cabo toda la ceremonia y luego le dieron la libertad. Y que mientras estaba en la plaza le preguntaron qué hacía y les contestó que estaba esperando a su marido.

Recordó en el momento de la detención entraron todos militares, que no recordaba la cantidad y que se llevaron un estencil que se usaba para hacer copias, que su marido lo usaba porque se dedicaba a eso porque no había trabajo, que él era maestro pero nunca le dieron el certificado de aptitud de salud.

Dijo que sí tenían actividad política, que eran de Encuentro Nacional de los Argentinos, que era una agrupación política y que ella estaba adentro del sindicato del magisterio.

Contó que su marido estuvo detenido veinte días.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Relató que no directamente en la Municipalidad, pero que en el comando sí le hicieron sugerencias sexuales para ver a su marido, que sí le hicieron alguna proposición de ese tipo.

Dijo que su marido estuvo siempre en La Departamental.

2.2.18. Isidro Humberto Calívar (22/09/2021, acta N° 12)

Declaró que fue detenido el 23 de marzo del año '76 por la noche, cerca de las 23 o 24 horas, antes del golpe de Estado.

Sostuvo que lo llevaron por calle Libertador hasta calle Maza, era la Policía y de ahí lo llevaron a la calle Euclesio García y Maza, que él tuvo el privilegio de inaugurar los calabozos de chapas, que luego lo trasladaron a La Departamental, a la casa de las leyes donde se torturó hasta la muerte.

Afirmó que estuvo dos meses, hasta el 20 mayo que le dieron la libertad junto a Juan Pedro Angélica. Que esa libertad fue dada por el mayor Suárez, a quien le pidió un certificado para presentar en el trabajo porque había faltado y que se lo hizo un sumariante al certificado, por treinta días menos de lo que había estado detenido. Que ante esa situación reclamó a Suárez y le contestó que fuera al otro día a las 16 horas que se lo darían. Que volvió y que el doctor Cuervo le dio el mismo certificado y que Suárez dijo que con ese jetón no quería hablar y le ordenó al doctor Cuervo que procediera con lo previsto, entonces lo llevaron en el cuartito azul que era un celular que tenía la Policía en ese momento, y lo llevaron a La Departamental, pero no a la celda sino al sótano de La Departamental, en donde estuvo por sesenta días. Relató que estaba vendado y cuando lo pasaron al sótano le dieron una lata de batata para hacer sus necesidades.

Dijo que luego de sesenta días lo llevaron a la municipalidad y le dieron la libertad y que a la actualidad percibía la persecución.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Relató que el día de la detención llegó a su casa como a las doce de la noche, porque cubría el turno a un compañero de trabajo, y que llegó un camión del Ejército con personal del Ejército, la Policía investigaciones de San Rafael y también estaba mayor Suárez y Guevara a quien conocía porque era su superior cuando hizo el Ejército, cuando cumplió el servicio militar, que él también iba. Que revisaron la casa de su padre, dieron vuelta todo el fondo lo dejaron listo para sembrar y no encontraron nada. Agregó que él tenía unas cuantas revistas "Gente", "Siete días" y que el día anterior se había comparado un traje y estaba en la bolsa con la marca del negocio, y que el capitán Stuhldreher le pidió la bolsa para llevarse las revistas.

Dijo que en ese ínterin desde la cocina miró al capitán Guevara y le dijo que lo conocía, y que le preguntó de dónde y entonces él le contó que Gutiérrez le había ayudado a coser la cabeza del hijo del capitán Mancheri cuando se rompió con un clavo en la caballeriza, y que le dijo que era su soldado. Que durante el allanamiento siguieron conversando.

Sostuvo que después lo llevaron a la Policía, luego a los calabozos que contó anteriormente, y pasó la noche solo y que al otro día trajeron a Martínez Baca y su señora, al doctor Porras, Roberto Osorio y su señora, Roberto López, y que ahí estuvieron unos días y luego los llevaron a La Departamental.

Expresó que tenía 32 años y trabajaba en la Dirección de Obras y Servicios Sanitarios, que era delegado de la Juventud Peronista.

Dijo que en calle Euclesio García y Patricias Mendocinas estaba comunicaciones de la Policía y del otro lado era la Seccional 8ª. Aclaró que ahí estuvo unos días y lo llevaron a La Departamental cuando fueron una multitud.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Refirió que el día que lo detuvieron le sacaron el cinturón y los cordones en la calle Maza y luego lo llevaron a donde indicó anteriormente, pero que nunca le dijeron por qué lo detenían. Que a la madrugada de ese día él hizo con un clavo un agujerito en el calabozo y por ahí miraba hacia el patio a la Policía, que allí estaba formada por orden de Suárez. Que Suárez les dijo que habían dado un golpe de estado y habían dado por tierra con la hija de puta, yegua de la Martínez y que a partir de ese momento la Policía estaba subordinada al Ejército, y que todo lo que pasara en San Rafael debía pasar por su escritorio, que él iba a estar en el lugar donde habían corrido a Masini.

Contó que su hermano le llevó una frazada y que un agente de la Policía de Mendoza que pertenecía a la banda, de apellido Lucero, le dio cigarrillos que le habían sacado.

Dijo que en La Departamental el Mayor Suárez le pegó varias veces con la pistola reglamentaria. Contó que fue una vez en la muñeca del brazo derecho porque no quería que moviera los brazos cuando estaban discutiendo y después le pegó en el mentón, y él pegó con la cabeza en la pared. Que eso fue todo lo que a él le hicieron.

Recordó que en La Departamental estuvo detenido con Porras, López, Tripliana, Ortemberg, Riera, Dauverné, y no recordaba otros.

Explicó que en la segunda detención en La Departamental, en el sótano, estuvo solo durante sesenta días, que allí había una caldera, y que lo habían encapuchado durante 60 días. Que arriba estaba una chica que se llamaba Rosita Aldai, que ella trabajaba ahí, y ella sabía que había alguien, porque habían puesto un escritorio para recibir la comida de los otros presos. Que ella se enteró que él estaba ahí y le preguntó si necesitaba algo. Que al segundo día le trajo dos frazadas porque dormía con unos libros como cabecera y era un banco de cemento donde dormía.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Manifestó que él hizo el servicio militar en Compañía de Ingenieros de Montaña 8 de Campo Los Andes en 1964, estuvo doce meses, y que no sabía si alguno de los que estuvieron con él detenidos hizo el servicio militar con él en el mismo lugar.

2.2.19. Marta Susana Agazzini (22/09/2021, acta N° 12)

Declaró que el día de su detención y la de su marido relató que ese día se retiraba de la escuela al medio día con dos de sus hijas más grandes, para ir a la casa de su suegra y buscar a dos de sus hijas más pequeñas. Que cuando salía con ellas para ir a su casa, paró un patrullero y se bajaron policías y militares, le dijeron que los tenía que acompañar, que ella dejó a sus cuatro hijas con su suegra y la llevaron a su casa, donde estaban unos vecinos como testigos y había cantidad de militares y estaba todo revuelto. Dijo que le pidieron que se cambiara la ropa y buscara las cosas de las niñas, la llevaron de vuelta a lo de su suegra para entregarle todo y luego la llevaron a los calabozos de Tribunales.

Manifestó que de la detención de su esposo no podía dar precisión, salvo lo que él contó porque lo detuvieron en el trabajo en horario de mañana ese mismo día. Que estuvieron en el mismo lugar, pero no se vieron porque estaban en distintos calabozos y había otros calabozos con otros detenidos. Expresó que recordaba que su detención fue el día 29 de marzo al medio día.

Dijo que muchas veces se identificaba a las fuerzas por el color de la vestimenta, azul era la Policía, marroncito eran los militares, pero que estaban todos de color marrón. Que se acordaba de uno que era Musere y que a otros visualmente antes lo había visto en la ciudad, pero no conocía los apellidos. Pero afirmó que ellos sí sabían quiénes eran ellos, sobre todo su esposo que trabajaba en Tribunales conocía visualmente a los que cuidaban allí, pero ella no.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Expresó que en su detención no le informaron, que ella preguntó pero no le dijeron nada. Y que en su casa sí le dijeron que habían detenido a su marido, estuvo un ratito porque tenía que obedecer. Dijo que los vecinos la miraban como no sabiendo donde estaban, que se miraban y nada más. Que no se podía preguntar.

Manifestó que en su casa estaban allanando y en ese momento no vio que se llevaran cosas, que los chicos que se quedaron vigilando la casa después habían comido lo que pudieron pero que no sabía cuántos quedaron, por lo menos dos o tres quedaron en la casa vigilando. Y que ella sólo se dedicó a buscar las cosas de las niñas y los remedios.

Expresó que estuvo detenida un mes y dos días. Que el 1º de mayo ella ya estaba libre, estuvo tres semanas en tribunales y luego trasladaron al grupo a la Cárcel de San Rafael.

Dijo que ella no conocía a nadie, después supo quiénes eran. Nombró a Chacón, Bracamonte, Riera, Calívar pero estuvo en otro calabozo, estuvo con Porras, Martínez Baca. Contó que cuando llegó al calabozo habían dos señoritas, y a los dos días las retiraron, pero que no recordaba los nombres, pero que de ellas no supo nada.

Afirmó que posteriormente a los pocos días llegó el grupo de Velázquez, Dauverné y Titi de Bracamonte, que eran con las que compartió, Cosarinsky, todas juntas en el mismo. Aclaró que eran tres calabozos, dos con hombres y uno con mujeres.

Que cuando estaban detenidos no pensaban en alimentarlos, afirmó que la comida corría por cuenta de los amigos y familiares que se la entregaban a los policías, y ellos se la daban para que se alimentaran. Que en relación a las visitas no hubo ninguna visita, y que eran cuidadas por señoras policías.

Agregó que estaban también los de la banda de música de la Policía que hacían las vigilancias en las galerías de los calabozos.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Dijo que ellos aparecían en cualquier momento de visita, los militares y recordó a Musere que era el visitador diario. Que muchas veces en la madrugada, interrumpiendo la noche, no permitían apagar la luz de los calabozos, y que debían ir a los baños de la dirección de bomberos, que estaban cruzando el patio al lado de los calabozos.

Expresó que todo era demasiado triste para contar.

Contó que en La Departamental, y en relación a ella no sufrió abuso, ni malos tratos, pero que el sólo hecho de detención era una tortura diaria, que psicológicamente fue una gran tortura.

Relató que una noche el Mayor Suárez fue con un equipo, a revolverle todos los bolsos y le ofreció traerle a las nenas para que ella las viera y ella lo rechazó porque estaba segura que no podría tolerar apartarse nuevamente, y que prefirió no verlas para que ellas tampoco se ilusionaran. Que esa fue la única oferta de visita que tuvo.

Manifestó que en lo que a ella se refería violencia física no hubo y el trato respetuoso, pero las condiciones psicológicas fueron muchas. Que luego en la Cárcel de San Rafael no estuvieron en celdas, que era un dormitorio grande y un baño. Recordó que también había otra detenida de apellido Osorio y una señora que vigilaba. Que tenían una hora y media para salir al patio para tomar aire y sol, y esperaban la comida y la ropa que le traía la familia.

Contó que en Tribunales les decían que estaban por averiguación de antecedentes, y que eso también dejaron escrito en el papel cuando le dieron la libertad. Manifestó que creía que la dejaron detenida por ser la esposa de Sergio. Agregó que le pusieron que por haber desaparecido la motivación de la detención, y que estuvo hasta agosto detenida.

Declaró que tenía una visión política, pero no militancia, pero que votaba de acuerdo a su pensamiento y su compañero





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

colaboraba dando conferencia de educación, nada más, no participaba de un grupo político.

2.2.20. Hugo Horacio Gamboa (22/09/2021, acta N° 12)

Declaró como fue la detención y desaparición de su cuñado Ricardo Ríos.

Dijo que no recordaba la fecha, día y hora. Que él estaba, eran como las siete de la mañana, y le golpearon a la puerta de la casa, que vivía en Alsina 955, y era su hermana que estaba golpeando, le dijo que se habían llevado a Ricardo, y le contaba que fue golpeado y subido en el baúl de un falcón, y que le tiraron la puerta abajo.

Afirmó que llegó su padre a la casa y le dijo que fueran hasta la Comisaría 32^a, que allí estaba un oficial Benítez, que lo conocía y hablaron para que los asesorara, pero no sabía nada, y les aconsejó que estuvieran tranquilos. Dijo que él pensaba que les quiso decir que ni hablaran, o algo así.

Relató que se dejaron estar y que su papá se arrimó hasta la casa del padrastro de su cuñado, y le dijo lo que estaba pasando. Que el Señor trabajaba en la Cárcel, y que su padre le pidió que averiguara qué había pasado con Ricardo, pero nunca supieron nada, este señor no se quiso involucrar, tenía miedo y no supieron nada.

Manifestó que de ahí quedó en incógnita, que los militares andaban por todos lados y este señor también los asustó les dijo que se calmaran y que él no sabía nada. Agregó que pensaban que ya iban a tener noticias, pero que no supieron nada hasta hoy en día.

Sostuvo que la detención le parece que fue en el año '76 pero no sabía bien la fecha ni el día.



Aclaró que su hermana vivía en la calle Castelli 1525 y que él estaba como a 15 cuadras, Alsina 956, pero no sabía en qué llegó hasta su casa.

Contó que sí sabía, porque le contó una vecina que vio, que le pegaron y subieron al Ford Falcon, que ella salió porque escuchaba ruidos pero la hicieron entrar a la casa, pero eso vio, que había gente en esquina Fleming y Pueyrredón.

Contó que Ricardo y él trabajaban juntos, eran socios. Que él era oficial especializado, su padre tenía una empresa de pinturas y hacían trabajos de pintura, revestimiento de decoración, lustre de carpintería, lustre de muebles. Que en esos momentos trabajaban en la casa del Sr. Chabran que era el señor vendedor de repuestos, estaban trabajando en la casa de él.

Dijo que no sabía si hubo otra detención. Que ellos lo único que hicieron fue trabajar de sol a sol, entraban temprano y salían de noche, que nunca estuvo perseguido en nada, si hizo algo no lo sabe, pero no estuvo detenido.

Expresó que cuando detuvieron a su cuñado supieron después que había estado detenido en los sótanos de La Departamental, que eso les llegó muchos años después.

Recordó que a Ricardo lo dejaron salir los militares y a los quince días lo detuvieron de nuevo. Relató que pudo charlar con él. Que él le contó que había un militar, que venía con moretones y que le contó que le habían querido pegar y en un momento a él se le cayó la venda y vio al militar que le estaba pegando, y que Ricardo estaba en el piso y le dijo que eso lo iba a pagar y que el militar le había contestado que se iba a encargar de que no cumpliera lo que le estaba diciendo. Dijo que no le preguntó nunca nada, porque estaba muy mal su cuñado, muy angustiado.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Expresó que no recordaba si habló con su hermana, que algo tienen que haber hablado, pero recordaba. Que su hermana y su cuñado tenían una nena recién nacida y a ella le dijeron que salvaba por la bebe, que los niños lloraban porque tiraron la puerta abajo.

Manifestó que según lo que recordaba les dijeron que en La Departamental estuvo Ricardo y que tenía dudas de si estuvo en el Ejército. Que tenía todo olvidado porque no quería recordar.

Dijo que a los años hicieron alguna gestión judicial pero no recordaba bien, creía que la denuncia cuando se lo llevaron pero que no estaba seguro. Que de eso nunca más se charló.

Sostuvo que su hermana vivía cerca de la Bodega Garbín y creía que había gente detenida, pero lo supieron después de varios años.

Dijo que creía que Ricardo tenía 23 o 24 años más o menos. Agregó que Ricardo estaba en la juventud del peronismo y que algo le charlaba, pero que él no entendía de política y tampoco le interesaba. Que sabía que estaba en un grupo que había uno que sabía más de política, que era Luis Sabez. Afirmó que él un día fue a la casa de su hermana y que estaba ese chico Sabez y casi que quiso mandar más que su hermana y él se tuvo que ir porque estaba ese muchacho y le molestó que él estuviera, ellos estaban en una reunión hablando de política. Contó que su cuñado estaba porque él pintaba las letras y lo hacía bien por eso lo contrataban, de varios partidos, que pedían paredes prestadas, pintaba y hacia propaganda, que lo hacía después de hora para hacer unos pesos más.

Dijo que con respecto a su cuñado, pensaba que alguien como ese muchacho Sabez, ese muchacho -refiriéndose a Sabez- estuvo detenido en La Departamental, que era actualmente dueño de un café que se llamaba "Niña Bonita", y que tenía de parientes a unos militares, y que según los dichos de algunas personas que no

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

recordaba bien le dijeron que a ese muchacho Sabez de un día para el otro lo soltaron y que a todos los que estuvieron en la casa de su hermana reunidos fueron los que después desaparecieron. Que decían, pero él no lo podía afirmar, que ellos fueron vendidos para salvar a Luis Sabez. Agregó que no podía afirmarlo porque que fue un comentario de la gente, que nunca se le borró. Y que creía que había otra gente que declaró lo mismo que él estaba manifestando.

2.2.21. Edith Élica Gamboa (06/10/2021, acta N° 13)

Declaró que ella era la esposa de Ricardo Ríos y que la primera vez que se lo llevaron fue en marzo del año 76. Que llegaron a su casa policías y militares y que a ella la sacaron al patio. Que a él lo tuvieron contra la pared y le pegaron. Que eso fue el 24 de marzo.

Relató que lo tenían atado con alambres en las muñecas y que estuvo ese día y al otro día a la noche lo soltaron. Que ella estaba en la casa de su mamá viviendo. Declaró que cuando ella llegó de trabajar lo encontró a él que ya se había bañado y ahí él le contó todo lo que le habían hecho. Dijo que le contó que cuando estuvo detenido lo pusieron en el piso atado con alambre, con las manos atrás y que estuvo con un compañero que no volvió más.

Afirmó que cuando volvió su esposo empezó a trabajar con su padre en pintura y que luego lo secuestraron nuevamente, el 29 de junio en la víspera para el 30. Contó que esa vez rompieron toda la puerta a patadas, que su esposo se levantó muy asustado, que se puso el pantalón y la camisa. Que lo último que le dijo fue que tenía miedo que y ahí lo detuvieron en el comedor de la casa. Que ella salió por la ventana, pero le dijeron que la cerrara porque le estaban apuntando. Que salió corriendo y la vecina la retuvo. Relató que lo subieron a un auto rojo y lo metieron en el baúl, que todo eso lo sabía porque se lo contó la vecina. Afirmó que la primera detención fue el 24





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

de marzo en la noche como a las 12 de la noche, y en la casa vivía el matrimonio y sus tres hijos. Que ese día era el cumpleaños de su hijo, que cumplía siete años, el otro hijo tenía seis años y la nena tres años y meses. Dijo que nunca le dijeron ni a ella, ni a su marido por qué se lo llevaron. Expresó que al otro día ella se fue a trabajar y llevó a sus hijos a la casa de su padre y que cuando volvió de trabajar su marido había vuelto. Que le contó que estuvo en Infantería y lo que le habían hecho. Agregó que recordaba cómo se llamaba el chico con el que su marido estuvo detenido pero sí recordaba que había una plaqueta recordatoria donde vivía ese chico y que no volvió nunca más. Afirmó que a su marido ni agua le dieron cuando estuvo detenido y que cuando volvió estaba muy nervioso y con muchos miedos, pero estuvo trabajando hasta que se lo volvieron a llevar en junio y desapareció.

Explicó que se le confundían cosas entre la primera y la segunda detención, pero que las dos fueron en su domicilio. Relató que la segunda detención fue de noche y hacían 6º grados bajo cero, que se lo llevaron descalzo y con la camisa pelada, los zapatos quedaron tirados en la vereda y otro en la acequia. Que no tenía claro cuándo fue un tal Méndez o Menéndez porque estaba confundida no recordaba mucho. Que mientras su marido estaba detenido fueron tres veces los militares, le revisaban la casa y le preguntaban si sabía algo y en qué andaba su marido. Dijo que había otras personas detenidas con su marido pero no recordaba los nombres. Afirmó que una persona que estuvo detenida con su esposo fue Ricardo Illa.

Sostuvo que los militares regresaron en julio y en octubre dos veces. Que en una de esas casi se la llevaron a ella y ahí es donde estaba el sobrino policía de la vecina, que era el que le decía al jefe que no la llevaran porque los chicos se quedarían solos. Afirmó que su marido tenía ideas de izquierda y en aquella época era un cuco, no como ahora.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Sostuvo que de sus compañeros había varios desaparecidos. Que uno era zapatero, una chica petisita que no recordaba el nombre y una maestra del barrio Unimev, que estaba de novia con uno de los muchachos, que al final era quien las denunció y que estuvo preso pero después lo soltaron, un tal Sabez, que tenía padre policía. Que ese fue el que los metió a todos los muchachos, pero él se salvó.

Expresó que de Marta Guerrero no recordaba la fisonomía, pero si el nombre porque su marido la nombraba porque militaba con él. Que Sonia Luna fue novia de Sabez y el Pitín Ozán era el zapatero que vivía en la calle Alem.

Dijo que la única denuncia que realizó es la que hizo con Trentini, que no realizó nada más, sólo buscó a su esposo y que la ayudó su suegro y su padre pero no consiguió nada.

2.2.22. Nilda Brito (06/10/2021, acta N° 13)

Declaró que a su ex marido, Ramón Rosalez, lo detuvieron en la noche en su casa estaban durmiendo, los sacaron de la cama y los tiraron al piso. Que tenían dos hijos y ella estaba embarazada. Dijo que al otro día fueron a Infantería a preguntar por Ramón y por Roberto Rosalez. Afirmó que cuando fueron a preguntar los militares los pusieron contra la pared, les apuntaron con las armas y les dijeron que no aparecieran más por ahí.

Contó que a los días les avisaron y fueron a llevarles comida. Que luego lo llevaron a Mendoza, allí los tuvieron detenidos y de ahí se los llevaron a La Plata. Relató que con su hijo más grande se fue a Buenos Aires para verlo, y que luego la detuvieron a ella.

Contó que la sacaron de la casa, la agarraron de los pelos, le vendaron los ojos y le sacaron a los dos niños, que quedaron a cargo de la madre de Ramón. Dijo que no sabía por dónde la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

pasearon, que le hacían saltar supuestamente alambres con corriente, la hacían agacharse, un montón de cosas. Que la llevaron a un lugar que era una casa con un portón de lata, un parral, un pasillo, ventanal grande, que había un montón de gente entre hombres y mujeres pero que ella no conocía a nadie. Que luego la sacaron de ahí y volvió a seguir la tortura de nuevo, después la abandonaron en una calle junto a otras personas y le dijeron que cuando sintieran que se habían ido se sacaran las vendas y se fueran cada uno a su casa. Que en ese momento cerca de ahí vivía un tío de Ramón.

Expresó que en la época que detuvieron a su marido sus hijos tenían dos años el nene y la nena iba a cumplir un año y que ella estaba embarazada de cuatros meses. Recordó que cuando lo detuvieron había policías y militares que mataron a los perros de los vecinos. Contó los tiraron al piso a Ramón, Roberto y al marido que tenía en ese momento la madre de Ramón. Que la madre de Ramón vivía en la entrada, ellos al fondo en un saloncito y Roberto vivía en la misma casa de su mama pero para atrás. Manifestó que preguntaron por qué se lo llevaban y les decían que se quedaran callados porque si seguían les iba a pasar algo. Que a ella le apuntaban con un arma en la cabeza. Agregó que destrozaron todo, y que no se llevaron nada porque no encontraron nada.

Dijo que al día siguiente fue a Infantería con Carmen, la señora de Roberto Rosalez, y los militares les dijeron que no volvieran porque ellas estaban mirando por un portón de lata, las sacaron y les dijeron que le iban a avisar. Afirmó que en los días posteriores le llevó comida y frazadas pero no la dejaron que lo viera.

Expresó que en cuanto a su detención creía que fue en abril o principio de mayo, habían pasado días entre la detención de Ramón y la de ella. Que en ambas detenciones había policías y militares. Que siempre rompieron todo, fueron de noche, la sacaron de la cama y le

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

tiraron los pelos en las dos de la misma forma y le decían que como era la esposa ella tenía que saber.

Refirió que cuando la pasearon ella estaba sola pero escuchaba voces, que estaba vendada. Y dijo que cuando le pasaron gente le sacaban la venda para que los reconociera, con las manos para atrás, pero no conocía a nadie.

Dijo respecto a su detención que cuando la dejaron tirada en la calle, cuando recuperó la libertad, ella estaba con dos personas más. Que cuando se fueron los policías comenzaron a correr como una cuadra hasta la casa de un tío de Ramón que vivía cerca, se tiraron al piso y pasó la Policía con las luces buscándolos. Expresó que el tío de Ramón los ayudó y al otro día los llevó a las casas. Que las personas que estaban con ella eran Carmen Nievas y un varón que no recordaba.

Dijo en relación a la detención de Ramón que ella se enteró por casualidad que se lo llevaron a La Plata. Que se fue a dedo con su hijo más grande a Buenos Aires y fue hasta la casa de una tía de Ramón. Que esa tía la ayudó para ir a La Plata a la Unidad 9. Que allí Ramón le pidió ayuda porque lo torturaban mucho. Le habían dado opciones para salir del país a España, México o Suecia y él quería ir a México. Que en esa época estaba como ministro del Interior Arguinguei ella hace todo lo posible para ayudarlo.

Expresó que en Buenos Aires mientras recorría llegó a unas monjas francesas que la iban a ayudar. Y que antes de ir con ellas pasó a saludar a una tía y se enteró que secuestraron a las monjas, por lo que sostuvo que ella se salvó. Agregó que Ramón se fue a México y ella se quedó con los niños, y que él allá hizo su vida. Que eso fue a fines del 77.

Afirmó que cada vez que declaró dijo la mitad de las cosas por los niños y por eso se calló.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

2.2.23. Carlos Alberto Masini (06/10/2021, acta N° 13)

Declaró que en la época del proceso él tuvo dos circunstancias. Que la primera fue el 24 de marzo del '76, que su padre estaba a cargo de la Municipalidad de San Rafael como interventor y cuando se produjo esa situación lo demoraron en su domicilio, con buen tratamiento. Agregó que el segundo hecho se produjo el 2 de agosto del '76 que fue detenido su hermano en el estudio jurídico y estuvo de diez a doce meses detenido hasta que lo llevaron a la Unidad 9 en La Plata y allí le dieron la libertad. Manifestó que en esa época él era abogado particular y hacía parte administrativa, hasta el año '77 trabajaba en la Policía y cumplía esa función en San Rafael.

Sostuvo que la represión en la época del proceso la dirigieron los militares y que, según lo que él vio y por sentido común, creía que los militares trataron de asimilar institucionalmente a la Policía pero que quien estaba a cargo de la ejecución de las operaciones que se iban tomando era el Ejército. Dijo con respecto a su hermano que no hizo ninguna gestión porque trató de mantenerse al margen de su situación, que no realizó nada ni policialmente ni jurídicamente. Manifestó que la cabeza y quien daba órdenes en San Rafael era el mayor Suárez. Opinó que desde su visión la Policía no podía dar órdenes a los militares, y dijo que creía que tampoco eran invitados a participar de nada por una cuestión de jerarquía, que esa era su opinión.

Relató que para la fecha de marzo del '76 él trabajaba en un estudio jurídico pero hacía tareas administrativas como asesor para la Policía. Afirmó que elaboraba sumarios a los agentes policiales por algún problema, que en la Unidad Regional había distintas áreas, que no sabía si tenía nombre preciso la oficina. Dijo que en la UR II estaban los comisarios Báez Koltes y que le parecía que el comisario Ruiz Soppe pero no tenía nada que ver. Contó que trabajaba con

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Ángel Videla, Sánchez, Archilla. Que era el área de sumarios internos. En relación a la detención de su hermano dijo que estuvo detenido más o menos quince días en San Rafael, que después lo trasladaron a Mendoza que cría que al Liceo y luego a la Unidad 9 de La Plata. Contó que en Mendoza estuvo bastante tiempo porque era diciembre cuando lo fueron a visitar y a La Plata fue en enero o febrero. Agregó que cuando estuvo en San Rafael estuvo detenido en Tribunales en celdas.

2.2.24. Germán Ríos (20/10/2021, acta N° 14)

Declaró que lo detuvieron en agosto del 76, que llegaba a su casa y vio su domicilio rodeado de camionetas de la Policía, que pensó que era por el hospital porque vivía frente al antiguo hospital Schestakow. Que cuando entró a su casa encontró a la Policía con su esposa embarazada, su hermano, la esposa de su hermano y los hijos que estaban por almorzar.

Afirmó que estaba Fierro y Labarta. Que los detuvieron, al bebé de su hermano lo pudieron dejar en la vecina y que detuvieron a los cuatro. Que su hermano nada que ver, estaba de visita.

Expresó que fue trasladado a una dependencia policial donde fue golpeado. Que le sacaron la ropa. Que fue desde el mediodía a la media noche y estuvo soportando todo, castigo e insultos.

Contó que de su casa se llevaron todo lo que pudieron, dinero que él había cobrado un premio de la empresa que trabajaba que era "García e hijos", y lo habían guardado para la cuna y la ropa de su bebé. Que hasta la comida se llevaron de la heladera, anillos, todo.

Dijo que estuvo hasta la media noche y lo trasladaron a Infantería en la mañana prácticamente. Que allí estuvo par de horas y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

luego lo llevaron a tribunales, a los calabozos. Que allí estuvo desde esa fecha hasta mediados de noviembre que los trasladaron a Mendoza. Afirmó que ahí estuvo con Roca Humberto, Rubio, Francisco Flores y algún otro que no recordaba. Que estuvo hasta noviembre que los llevaron a Mendoza y de ahí los llevaron a la Unidad 9 de La Plata.

Manifestó que mientras estaba en tribunales un día lo sacaron vendado, lo tiraron en el asiento de atrás de un vehículo de la Policía, y lo llevaron a bodega Garbín donde lo golpearon ferozmente con unas tablas, lo insultaban. Que le pedían información sobre Irma Berterre y que él no tenía ninguna información. Agregó que luego de golpearlo un montón de tiempo lo hicieron pasar al baño y le sacaron la venda y allí estaba el oficial López que lo dejó lavarse la cara, y como era cerca del mediodía, en la mesa estaba el mayor Suárez que lo insultaba y le decía que iba a matar a todos los guerrilleros.

Contó que en otra oportunidad le hicieron salir de la celda con los ojos vendados y en la celda contigua alguien le apuntó con un arma y le dijo que lo iban a desaparecer, lo amenazó de muerte, pero que no supo quién era porque tenía los ojos vendados, fue una intimidación.

Relató que luego fueron a Mendoza un lugar espantoso, y que después los llevaron a La Plata en un avión Hércules. Que eso fue terrible porque los encadenaron al piso, los golpearon cada vez que alguien pasaba y les robaron todo lo que les quedaba. Que a él le robaron una cadenita y dos pesos que había dejado su madre, fue terrible. Que en el ingreso a la unidad lo humillaron, lo maltrataron, y que estuvo hasta setiembre del '77 que salió.

Manifestó que del grupo inicial fue el último en salir. Que salió Roca, primero Masini a quien conoció en la ciudad y después lo vio cuando lo pasaron al pabellón y que salió un poco antes. Que

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

también Barahona salió antes, con él compartió muchos meses en La Plata, en la misma celda, era una celda de a dos y compartió mucho con él, era excelente persona y muy buen compañero de celda.

Contó que en el operativo de su detención había camioneta de la Policía de la provincia y adentro estaban Fierro y Labarta con uniforme. Que no había militares y si estaban de civil él no los ubicó.

Dijo que a Fierro y a Labarta los conocía de verlos de la ciudad y sabía que eran policías pero no tenía información de que trabajaban de inteligencia para el Ejército.

Afirmó que nunca supo por qué lo acusaron, que todo lo que él conocía era por terceros. Que nunca nadie lo llamó y le dijo que lo acusaba por haber puesto un petardo en tal lugar o por haber pegado un letrero. Dijo que sabía que cuando armaron los expedientes por un descuido del personal de La Plata le dijeron que estaba acusado de ser miembro del ERP, de lo que él no tenía la más pálida idea.

Dijo que cuando los detuvieron a su hermano, la esposa de su hermano, que al bebe lo pasaron al lado, y los llevaron a los cuatro. Que su ellos estuvieron muy poco tiempo pero la pasaron mal. Que a él lo llevaron en una camioneta en la parte de atrás y le vendaron los ojos y no supe más nada. Agregó que su mujer, su hermano y su esposa no iban con él. Que después a la media noche cuando lo sacaron, lo golpearon y le dijeron que ahí iba su mujer, que la saludara. Y que él le dijo a su mujer que cuidara a su hijo y no supo más nada. Dijo que eso fue en una dependencia en calle San Luis, que no tenía idea qué había ahí. Que cuando estaba en tribunales algunos conocidos le dieron la información de que su señora había salido en libertad y ahí se enteró que estaba lista para el parto y que su hijo nació el 18 de setiembre. Que por eso él se enteró que estaba en libertad, que ella habrá estado una semana. Relató que no podía precisar cuánto estuvo detenida porque su mujer se negó porque la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

pasó mal y no quiso saber nada, quedó mal por su hijo. Que el nombre de su esposa era Amelia Margarita Vargas y el de su hermano Jorge Omar Ríos y de su cuñada no lo recordaba.

Expresó que estuvo en Infantería y que sabía que estaba ahí porque no estaba vendado, estuvo sentado en un comedor o sala de reunión, porque había bancos y por la ventana veía pasar a la gente. Que él había vivido cerca de ese lugar y sabía que tenía un patio y lo conocía del exterior. Que en ese lugar estuvo solo, muerto de hambre y frío pero ahí no pasó nada. Que de allí lo llevaron a los calabozos de La Departamental.

Manifestó que en La Departamental estuvo con Berón, Montenegro pero tuvo poca relación, porque a ellos los iban liberando, que eran tres calabozos y él estaba en el medio y ellos en el del costado. Que se escuchaban y los veía cuando iban al baño, pero que no podía tener relación. Afirmó que él estaba muy mal, físicamente tenía muy poca expectativa, que poco le importaba lo que ahí adentro pasaba, estaba aislado porque había perdido conciencia de lo que pasaba a su alrededor, no tenía ganas de pelearla, o de sentirme bien hasta que todo se resolviera, estaba en el piso. Que si no fuera por la gente que estuvo con él, que lo bancó y lo soportó él no hubiera salido. Que Rubio llegó mal, con un ataque de pánico e histeria y eso fue peor para él.

Contó que a Montenegro lo conocía de nombre y de vista del barrio pero no tenía relación con él.

Relató que en La Departamental dos cosas puntuales fueron las traumáticas. Que le apuntaron la cabeza y que lo llevaron a Garbín, que el resto no podía quejarse por maltrato. Dijo que los guardiacárceles con ellos fueron cuidadosos y respetuosos, les llevaban la comida, la recibía el guardiacárcel de turno y se las entregaba a ellos completamente. Que nunca tuvieron maltratos de

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

parte de los guardiacárceles, que él no sufrió lo que contaban, que iba gente a maltratar, no lo padeció en ese momento.

Relató que cuando lo llevaron a Garbín vio en la mesa que eran todos militares. Que era un comedor, una casa, había una mesa servida porque era hora de comida, y Suárez estaba en la punta y otros militares alrededor. Que el único que era policía que él reconoció era López que lo llevó al baño y lo dejó lavarse la cara. Agregó que le preguntaron por Irma Berterré, que había sido su compañera del colegio de nocturna pero ya había terminado el secundario y había perdido contacto con todos, porque se dedicó a la familia. Que se enteró de su muerte en el primer juicio y era una buena persona.

Manifestó que con Franco Revérberi tuvo relación en la infancia y adolescencia, que cuando llegó salía por el barrio a evangelizar, pero desde la adolescencia no lo vio más. Que sabía quién era, lo vio, pero relación ninguna.

Declaró que él vivía donde empezaba Pueblo Diamante y Revérberi actuaba en la iglesia de Lourdes y salía a visitar los vecinos. Que suponía que era para evangelizar, dejar las enseñanzas cristianas católicas. Que pasó una vez por su casa pero no lo vio más, lo perdió de vista.

Agregó que cuando lo detuvieron tenía 26 o 27 años, y participaba en el partido justicialista. Que a Barahona lo conocía de ahí y a Roca lo conocía de antes. Que su ilusión era ser abogado y que le dijo que estudiara en Santa Fe que podía hacerlo libre. Y que ahí conoció a Roca, a pesar de que los dos vivían en San Rafael y después siguió la amistad pero no compartían vinculación militante.

Manifestó que en relación a lo que se llevaron todo desapareció, que no lo hicieron en su presencia. Que él había guardado dinero en su mesa de luz para comprar cosas para él bebe y cuando volvió su mujer no había nada y la única que había entrado fue





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

su mujer. Recordó que esa noche cuando le permitieron comunicarse con su mujer le dijeron que si tenía hambre comiera la comida que llevaron de su casa, porque se habían llevado la comida de la casa.

2.2.25. Blanca del Carmen Nievas (20/10/2021, acta N° 14)

Declaró que en la detención que sufrieron ella, su mamá, su hijo, su cuñada y su hermano, eran las 11 de la noche, ella se estaba por acostar y llegaron los militares, entraron y se los llevaron. Dijo que les vendaron los ojos, revolvieron toda la casa y los llevaron. Que en ese momento no sabían dónde estaban y a la madrugada los soltaron a ella, a su hermano y a su cuñada. Que los dejaron detrás de la fábrica Fernández, que creía que era por la calle Italia y España. Afirmó que en el momento que los detuvieron los llevaron a Infantería, que ella después se dio cuenta. Que a su hermano le pegaron, que casi lo mataron, que no sabía quién le pegó, porque estaban con los ojos vendados.

Relató que a su mamá se la llevaron, que después ella se enteró que se la habían llevado a Cuadro Benegas. Que allí le hicieron mucho daño, le quemaron los pechos, le metieron una manguera para adentro. Que era para que dijera cosas que le preguntaban a ella, que ellos no tenían idea de esa gente o cosas, que le preguntaban nombres.

Expresó que no sabía cómo desapareció su hermano del Ejército. Agregó que se enteró por chicos que estaban en el servicio con él que supuestamente le llegó una carta que decía que su mamá estaba mal y le dieron salida. Que le dijeron que él lloraba cuando se enteró que su mamá estaba enferma, y que en ese momento salió, pero que nunca llegó a su casa. Dijo que otra cosa no sabía.



Manifestó que ella vivía en calle Telles Meneses al 478 de San Rafael. Que vivían ella, su hijo, su mamá Rosario del Carmen Velázquez, su cuñada Ana Maure, su hermano Luis Ventura, su hijo Carlos Javier Nievas que era un bebé.

Contó que esa noche entraron militares y golpearon fuerte la ventana que daba a un costado, era un ranchito. Que estaban todos vestidos de verde, que no sabía si eran policías vestidos de verde, y algunos de camuflados, que no vio las cara, no sabía quiénes eran. Afirmó que revolviaron todo, no se llevaron nada. Que siempre dijeron que tenían ideas políticas, pero que nunca jamás tuvieron ideas políticas porque no sabían leer. Que su mamá tampoco fue de ideas políticas. Dijo que le parecía que lo único que faltó fue un papel que su mamá estaba haciendo para su hermano para salvarlo de la colimba.

Manifestó que con su hermano después hablaron porque vivían en la misma casa. Que a él lo soltaron junto a ella, a su cuñada y a otra persona que vivía en la cuadra, que era Lilia Navarro. Dijo que a él no sabía cuándo lo llevaron, pero que ese día lo soltaron junto con ellos. Afirmó que a su hermano nunca le preguntó si le habían dicho algo o le habían preguntado en el momento que estaban en el patio que lo bajaron del vehículo y le empezaron a pegar. Que nunca escuchó si le decían algo.

Declaró que a su mamá la buscó hasta que la encontró. Dijo que ella sabía que un tiempo antes ella fue a Infantería por un trámite que reconoció el lugar por el portón que tenía Infantería, que por eso fue ahí. Que ya la habían llevado a su mamá, y que le enseñó que tenía quemado los pechos y las rodillas, y que le contó que le preguntaban nombres y personas que no conocía. Testimonió que no sabía si en el caso de su madre fueron militares o policías pero dijo que tenía la impresión de que fueron militares porque su madre





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

después de estar detenida durante 24 días no los podía ni ver a los militares.

Afirmó que su madre estuvo en Infantería, después atrás de Bomberos y por último en la Cárcel. Dijo que ella la fue a ver a los lugares en que estuvo y que siempre fue ella porque el resto de la familia tenía mucho miedo. Contó que ella siempre estuvo con su madre, que ella era chica tenía 16 o 17 años, que siempre estuvo con ella.

Relató que a su madre el daño que le hicieron se lo hicieron ahí, que no sabía si en otros lugares le hicieron algo.

Manifestó que Félix estaba haciendo el servicio militar y que una de las veces que le dieron permiso él llegó y su madre estaba detenida. Que él fue a verla y lo detuvieron y lo mandaron al servicio militar. Dijo que él volvió a ir y que su mamá lo acompañó, y a la semana lo fueron a buscar como que era desertor.

Expresó que Félix estaba en el Regimiento 8, que cuando su hermano fue a visitarla su madre estaba en Bomberos, que no recordaba si cuando fue a visitar a su mamá en ese momento a él lo detuvieron. Agregó que cuando lo detuvieron lo llevaron a la Municipalidad, que todo eso lo supo porque se lo contaron, que ella no lo vio. Que a su hermano lo hicieron vestir de militar, fueron a las casas de unas chicas que iban a su casa como maestras. Que esas chicas aparecieron en el barrio, le enseñaban a la gente grande a leer y les daban clases a ellos. Que esas chicas nunca les hablaron de política. Afirmó que ella después con el tiempo se enteró que esas chicas eran de una política. Que a una le decían Clara y a la otra no recordaba. Contó que decían que una de esas chicas estaba de novia con su hermano, que ella no sabía ni en su casa sabían.

Expresó que ella se enteró después que esas chicas vivían en 3 de Febrero, porque no sabían ni dónde vivían las chicas. Que

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

ellas se hacían pasar por maestras para enseñarle a la gente grande o a la gente que no sabía leer ni escribir, que ayudaban. Declaró que sabía qué habrá dicho su hermano ahí cuando fue a buscar a esas chicas y que sabía si las detuvieron. Expresó que después su hermano se reincorporó al servicio y luego volvió en julio, estuvo quince días y se fue a presentarse el 11 de agosto. Y agregó que a la semana siguiente lo fueron a buscar a su casa y estaba su otro hermano cuando fueron a buscarlo los militares.

Relató que se enteraron que Félix se había peleado con un jefe del Ejército y ese hombre le había dicho que le iba a meter un tiro, que eso lo dijo Félix.

Contó que su hermano dijo que fue el Ejército quien lo había ido a buscar, que ellos no estaban en la casa porque habían ido a visitar a su hermana.

Manifestó que ninguno de la familia tenía nada de militancia. Que lo único era que en ese momento se hacían reuniones para tener el agua por la calle y después cada uno entrarla a sus casas. Que se hacían sorteos, bailes para poder comprar materiales. Que iba por el medio de la calle donde se abrían las cunetas y metían los caños. Que se hacían en la casa de la negra Pay, pero política no.

Afirmó que nunca supieron qué le pasó a Félix, sólo que se perdió. Dijo que se enteró en una ocasión cuando fue a un lugar que la hicieron declarar y que le dijeron que él andaba con una de las chicas esas que les había ido a enseñar a leer y escribir. Que de ahí nunca más supieron nada de él, que desapareció y que no sabían si estaba vivo o muerto, que pensaba que por los años que pasaron estaba muerto.

Dijo que le parecía que a ella la detuvieron que el 24 marzo del 76.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Manifestó que la otra maestra se llamaba Perla. Declaró que ella supo después que su hermano colaboró, cuando su hermano fue y le preguntaron por qué se había ido. Que a él lo detuvieron ahí y no volvió a la casa en ese momento, se lo llevaron a donde estaba haciendo la colimba hasta julio que volvió. Y que ahí se fue para presentarse el 11 de agosto.

Agregó que a su mamá se la llevaron en ese momento a la Municipalidad, que no sabía si fue para reconocer a esas personas. Que no sabía si las llevaron o no las llevaros a las chicas pero sí sabía que su mamá les contó que la llevaron a ella en ese momento para reconocerlas, pero no sabía si las llevaron a ellas.

Declaró que ella recordaba y sabía que en ese momento a él lo hicieron vestir de militar y con la cara pintada. Que si no lo dijo su hermano, se enteró por su madre, pero que estaba segura que él lo hablaba cuando volvió. Afirmó y dijo que él se tenía que presentar el 11 de agosto. Que ella vivía junto a su hermana en Villa Atuel. Que ella para el franco estaba viviendo con su hermana, que tenía un trabajo allá. Agregó que iba y venía de Villa Atuel porque si se terminaba el trabajo en la fábrica, si conseguía trabajo allá se quedaba y después volvía, que no estaba en un solo lugar, que su casa era en San Rafael. Contó que sí estuvo en el franco porque su madre había ido a verla a Villa Atuel y como su hermano fue a ver a su mamá allá se fueron juntos para San Rafael. Que tenía otra hermana en San Rafael y ahí le juntaron un montón de cosas a Félix para que se llevara, dulces y esas cosas, y luego se fue y no supieron más de él, porque a la semana lo fueron a buscar a la casa.

Expresó que de la última búsqueda de los militares se enteró por su hermano Luis que habían ido, pero que ellos no sabían nada porque su mamá incluso lo acompañó hasta San Rafael, estuvo con su otra hermana, lo acompañaron a la Terminal y él se fue.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Manifestó que cuando la detuvieron ella se dio cuenta que estaba en Infantería porque había ido antes, y se dio cuenta por el portón de chapa, que cuando abría ese portón hacía ruido, por eso se dio cuenta no porque le informó alguien.

Declaró que en Infantería estaban vendados y los hicieron levantar un poquito, cuando estaban en una piecita que había escritorios, para firmar un papel que no sabía qué decía porque no sabían leer ni escribir. Que les hicieron firmar a ella y a su cuñada.

Expresó que cuando los liberaron, los bajaron con los ojos tapados, los dejaron ahí y les dijeron que no se movieran hasta que se retirara la camioneta que era de la Policía. Y que cuando se fue la camioneta ella se sacó la venda y era una camioneta de la Policía de color celeste y blanco.

Agregó que cuando fue a una de las declaraciones ella se enteró de cosas, porque jamás su hermano les dijo que andaba de novio. Que cuando ella fue un día a declarar el que le hizo la declaración le dijo que su hermano andaba con una de las chicas y que ella le dijo que no lo sabía. Que ella por eso dijo que andaba con esa chica pero que nunca los vieron abrazados, ni conversando ni nada de eso.

2.2.26. Luis Ventura Nievas (20/10/2021, acta N° 14)

Declaró que lo único que recordaba es que los llevaron, que los tuvieron a él y a su hermana y al otro día los largaron. Que su mamá quedó detenida. Dijo que los llevaron a Infantería, que él sabía que después se enteró y que estuvieron 4 o 5 horas. Que a la mañana los llevaron y los largaron, que como iban con los ojos vendados les dijeron que no se desataran hasta que desaparecieran.

Recordó que le pegaron, no sabía con qué, en la espalda. Que lo tiraron al piso y le dijeron que si se movía había una bomba en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

su cabeza. Dijo que lo único que le preguntaron cuando se los llevaron de su casa, que él tenía una foto de su hermano, y le preguntaron quién era ese, le destaparon un ojo y él le dijo que era su hermano, y entre ellos uno le preguntó al otro y le dijo que era uno de los suyos. Afirmó que eso ocurrió en su casa y la foto era de su hermano Félix y la conversación era entre los militares, pero nada más.

Expresó que luego los liberaron, los subieron a una camioneta, que no sabía qué camioneta sería, y los llevaron vendados como estaban y los largaron detrás de una fábrica que había que no existe más. Que les dijeron que no se sacaran la venda hasta que desaparecieran y después se sacaron las vendas y estaban los tres ahí, su hermana, él y su ex esposa.

Manifestó que no sabía cuánto tiempo estuvo detenida su madre, que no sabían dónde estaba hasta que averiguaron. Que estaba ahí en La Departamental en tribunales. Dijo que él no pudo entrar, que no los dejaban ir a verla, pero después cuando recuperó la libertad, ella les contó lo que le habían hecho. Pero por qué la detuvieron no sabían, si ella no sabía leer. Que le hicieron muchas cosas que él no recordaba, pero sí la habían torturado.

Relató que en relación a su detención no recordaba cuándo fue, que sabía que en el '76 pero no el mes, y que en esa época su hermano Félix estaba haciendo el servicio militar en Campo Los Andes. Que su hermano salió de licencia en los últimos días del mes de julio y tenía que estar el 6 o 10 de agosto se tenía que presentar de nuevo. Contó que fue la última vez que lo vio en agosto porque él tenía a su señora embarazada, y que nació su hija el 6 de agosto y que Félix estuvo con ellos y después se fue y nunca más lo vio, que no le comentó nada. Declaró que no sabía cuándo concluía el servicio militar, que Félix era clase 55 y fue los últimos días de julio y después le dieron vacaciones y no volvió más. Contó que después llegaron a su

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

casa en un vehículo militar que lo iban a buscar y que él les dijo que estaba haciendo el servicio militar y le dijeron que no. Que no recordaba en qué fecha fue.

Manifestó que lo fueron a buscar a su casa, que vivía en la calle Telles Meneses al 400, que fue un vehículo militar y se bajó uno pero no reconocía el rango militar, que le preguntaron y él dijo que vivía allí pero que estaba haciendo el servicio militar.

Expresó que no sabía si Félix tenía actividad política. Que lo único que hacía era laburar, él trabajaba en la construcción. Que no recordaba a ningún amigo de él, y que le parecía que sí estaba de novio, pero que no sabía porque era muy reservado, pero que cuando alguien era joven algo tiene.

Dijo que no sabía lo que le pasó a su hermano que no tenía ni la menor idea. Que no sabía que hubieran hecho alguna averiguación o algo con respecto a Félix.

Afirmó que cuando los detuvieron a ellos, su hermano estaba haciendo el servicio y que no sabía si estuvo detenido, y no recordaba en relación a Perla y Clara.

Agregó que por comentarios de la gente creía que había estado en Infantería. Dijo que se enteró cuando pasó el tiempo, y que, cuando le dieron la libertad y le destaparon un poco los ojos, con una vela le alumbraron e hicieron firmar, pero no sabía qué era, no lo pudo leer.

2.2.27. Gabriel Isaac Juri (03/11/2021, acta N° 15)

Declaró que conocía a Guevara Aníbal porque era teniente en la Compañía de Montaña VIII cuando hizo el servicio Militar y que Ocampo era teniente primero también cuando hizo el servicio militar.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Manifestó que fue incorporado al servicio militar a fines de enero principios de febrero en la Compañía de Ingenieros VIII de Campo Los Andes. Que en el mes de marzo lo trajeron a los cuarteles de Cuadro Nacional y después fue trasladado a la Municipalidad de San Rafael que funcionaba el comando, luego a la Bodega Garbín y finalmente, a fin de año, fue trasladado a Campo Los Andes. Que en diciembre del '76 o enero del '77 fue dado de baja.

En marzo lo trasladan a Cuadro Nacional tiene que haber sido después del 15 o 20 de marzo fue en el momento del golpe, antes. Contó que él vivía en San Rafael antes de ingresar al Servicio militar.

Declaró que no recordaba bien, pero que el traslado de Campo Los Andes a Cuadro Nacional fue una caravana de mercedes y jeep, que iban suboficiales y soldados.

Expresó que fue a la Municipalidad, que creía que fue en la madrugada del golpe porque lo despertaron temprano tipo 5 de la mañana, estaba oscuro, que les dieron una charla y salieron. Contó que recordaba que en la charla les dijeron que si había un fogonazo repelieran. Que no sabían qué estaba pasando.

Manifestó que en la Municipalidad los conscriptos dormían en lo que sería el concejo deliberante, eran aproximadamente 20, y tenían que hacer las guardias en las puertas del Municipio en las puertas laterales sobre calle Belgrano y otros eran asistentes de oficiales. Que él en particular tenía la tarea de fajina de rutina, de cebar mate, hacer almuerzo y hacer guardia. Dijo que en la municipalidad había personal del Ejército y había policías en forma conjunta. Que no recordaba que en esos días hayan entrado personas detenidas. Que era difícil recordar el tiempo que estuvo en cada lugar, que aproximadamente de la Municipalidad se fueron después de julio o

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

agosto, y que él estuvo en la bodega hasta mediados o fines de diciembre.

Expresó que en Garbín había personal militar y policial. Que los policías iban en la mañana, estaban con máquinas de escribir y se reunían con oficiales del Ejército. Contó que en Garbín había personas detenidas.

Dijo que un día salió y se encontró a su ex cuñada Elisabeth Bombini, que era la hermana de su novia de ese momento, y a otro muchacho que estaban detenidos. Que esa fue única vez que vio detenido a alguien, que fueron horas que estuvieron detenidos. Afirmó que lo mandaron a hablar en ese momento con la hermana de su novia para preguntarle si sabía algo que lo dijera, que creía que fue el teniente Ochoa. Dijo que recordaba que ella participaba en el peronismo, ayudaba a la gente en los centros de atención a personas, hacía trabajos sociales. Sostuvo que nunca hablaron del tema.

Declaró que sus superiores eran los oficiales, el Mayor Suárez, capitán Stuhldreher, teniente 1º Ocampo, el teniente Guevara, el teniente Ochoa y de los suboficiales el cabo 1º Piño, sargento ayudante Osorio y Cárdenas, sargento Gutiérrez, voluntario Coronel, sargento Schultz, sargento principal Alonso, principal Tusquet, sargento Vergara.

Contó que al teniente Ocampo lo recordaba en la Bodega Garbín, que allí es donde más lo identificaba, y que también debe haber estado en Campo Los Andes pero que no estaba seguro. Que a Guevara y Ochoa los veía en las raneadas que les hacían, lo que en ese momento denominaban bailes y eran importantes. Que también recordaba a Báez y lo ubicaba en la Bodega Garbín.

Explicó qué eran los bailes y sostuvo que eran entrenamientos de ejercicios de cuerpo a tierra, carrera mar, salto de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

rana y duraban un tiempo prolongado, que algunos conscriptos tuvieron que ser trasladados a la enfermería porque eran extenuantes.

Expresó que no conoció a Félix Velázquez.

Aclaró que en relación a la palabra fagonazo y repeler eso significaba que si a ellos les disparaban tenían que repeler, vaciar el cargador. Que él nunca tuvo que hacer nada de eso. Dijo que en los controles de ruta que alguna vez hizo tuvo que entrar a un domicilio, un allanamiento, que eso es lo más grave que vivió. Que no recordaba si lo hicieron con la Policía. Agregó que ese allanamiento fue en la ciudad de San Rafael, que creía que fue por la calle Corrientes. Dijo que algunos de la clase 55 tuvieron que ir a Tucumán.

Manifestó que al oficial Guevara lo ubicaba en Campo Los Andes y en Cuadro Nacional, y que alguna vez lo pudo haber visto en el comando. Aclaró que en el comando en la Bodega Garbín estaba el teniente Báez, Ocampo, cabo 1º Piño, Osorio, Schultz y alguien más.

Dijo que en Campo Los Andes eran entre doscientos o doscientos cincuenta conscriptos, que no podía precisar. Sostuvo que el superior de Campo Los Andes era el Mayor Suárez y que estaba ahí, que él lo vio. Dijo que tenía dudas de si fue Ocampo u Ochoa el que lo mandó a preguntar a su ex cuñada.

2.2.28. Héctor Ramón Ortiz Bellene (17/11/2021, acta N° 16)

Declaró que conocía a Rizo Avellaneda, Guevara, Pérez y Di Filippo. Y que mantenía amistad de muchos años con el comisario Pérez y Di Filippo porque se conocían de la secundaria. Relató que la primera vez que lo detuvieron vez fue el 24 de septiembre previo al golpe de estado y que al día siguiente estuvo detenido un grupo de docente y militantes del partido justicialista y que estuvieron en la



Comisaría 8ª. Agregó que después tuvo unas reiteraciones en varias oportunidades, que no recordaba tiempos ni lugares.

Eso que la última fue cuando estuvo detenido en calle Alem y Mitre, que luego lo trasladaron a Mendoza y luego a La Pampa al destacamento de Toay, lugar donde estuvo detenido dos años en compañía de un grupo de personas más.

Manifestó que otras veces fue convocado a la Comisaría 8ª, algunas veces para hacer declaraciones y otras en las que quedó detenido algunos momentos. Que no recordaba las fechas. Afirmó que tuvo tres tratamientos psicológicos por situaciones que quedaron en él grabadas y que tuvo problema de claustrofobia e internaciones por ese hecho.

Aclaró que creía que la segunda detención fue el 17 de septiembre de 1976.

Expresó que en su primera detención, él era el secretario de la juventud del Partido Justicialista y la reunión se llevaba a cabo en un lugar en frente de donde actualmente estaban la Universidad de Cuyo. Que hicieron dos reuniones, una un día y otra el día posterior, que estaban presentes distintos docentes muy conocidos de San Rafael. Estaba Chaca y un profesor, y además varios compañeros que no recordaba ahora, y que todos pertenecían al grupo de docentes y militaban en la militancia política y gremial.

Dijo que el día 24 los llevaron a la 8ª y estuvieron declarando un ratito ahí. Que el día 25 se volvieron a reunir y los detuvieron de nuevo por dos días, hasta el 28 que fueron liberados.

Aclaró que la detención fue realizada por la Policía. Que estaban frente a la vía del ferrocarril en la esquina de Luzuriaga y Aristóbulo del Valle, que ellos explicaron por qué estaban reunidos, y que les dijeron que estaban suspendidas las actividades políticas y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

gremiales en ese momento, que tenían que ir a la Policía para esclarecer la situación. Afirmó que no recordaba a ningún funcionario.

En cuanto a las reiteradas detenciones explicó que estaban reunidos Chaca padre e hijo, Luis Rodríguez, el profesor Ronald Mercal y que recordaba a otro.

Manifestó que en una oportunidad iban en camino para llevar a un compañero, que se habían juntado tres compañeros de toda la vida e iban camino a la casa de él, que estaba en la calle Mitre enfrente de la calle Pampa. Que no militaban en el mismo partido, pero eran amigos de toda la vida, que se habían juntado a comer y fueron a llevarlo a él a la calle Callao, Mitre y Bolívar. Que en ese momento la Avenida Mitre era angosta y estaba llena de carolinos y de pronto salió una patrulla de la Policía común con ametralladoras y que tuvieron que frenar bruscamente. Que ellos iban en una camioneta gris Peugeot de propiedad de uno de los que iba con él, y que vio que le pusieron una ametralladora de costado y les dijeron que tenían que ir a la 8^a. Contó que fueron y que les dijeron que quedaban detenidos y que uno de sus compañeros, Javier Gustavo Guevara, que en esos momentos estaba bajo bandera, pidió hablar con el comisario. Que estuvieron cuatro horas ahí y después los liberaron. Dijo que el otro acompañante era Ricardo Hugo Merin que era ingeniero y estaba con ellos y que él era a quien llevaban a su casa esa noche, y que Guevara estaba en la conscripción después prestaba en la sección de inteligencia.

Dijo que en las detenciones del 23 y 24 de marzo todos fueron interrogados. Que tenían antecedentes de ellos, que todos ellos tenían gestiones políticas dentro de cargo, de jerarquía. Afirmó que no sufrió torturas, violencia ni agresión, ni ninguno de ellos. Que siempre fueron preguntándoles cosas a uno u otros, pero nunca fueron agredidos.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Expresó que también allanaron su casa y las casas vecinas. Que en una oportunidad sintió que golpeaban la puerta de su casa en calle Mitre al 531, y que estaba Guevara con un grupo de personas que eran personal del Ejército. Y que le dijo que venía a allanar su casa porque estaba haciendo comunicaciones nocturnas de radio. Aclaró que él era radioaficionado, que tenía la categoría superior, y que lo seguía haciendo en la actualidad. Continuó y contó que Guevara le dijo que estaba haciendo comunicaciones y que se veía desde afuera la antena. Que allanaron la casa y vieron que los equipos que él tenía estaban desconectados y que no estaba haciendo llamadas porque no funcionaban ya que tenían las válvulas quemadas. Afirmó que la antena no era suya, sino del vecino Patrino y que los obligaron a ir como testigos a allanar la casa del Sr. Patrino, que sacaron todo, que tiraron al suelo, la mayoría se rompió, y que tuvieron que hacer declaraciones.

Relató que a Guevara lo conoció a posteriori, que en el allanamiento no tenía conocimiento. Y que también las veces que fue a declarar, ya que él debía presentarse después de la detención los lunes y los viernes en las delegaciones que estaban en San Rafael.

Indicó respecto a las transmisiones de radio que decía que eran de naturaleza política. Agregó que Patrino vivía en la calle Olascoaga atrás de su casa, que era conocido en la zona y también era radioaficionado. Afirmó que otro día hicieron otro allanamiento y volvieron a revisar y que también estaba Guevara. Contó que un día él iba caminando y vio que hicieron un allanamiento frente a su casa, que era un negocio que vendían artículos de plástico y el dueño era afiliado al partido comunista. Que a él no lo dejaron entrar a su casa y que ya había declarado sobre eso.

Manifestó que en su domicilio allanaron en dos oportunidades más y que estaba Guevara, Que nunca le dijeron por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

qué eran los allanamientos, pero que creía que fue por razones políticas.

Contó que en su casa había una larga historia política. Que su madre era delegada de la fundación Eva Perón y en su casa funcionaba una sede del partido peronista, con la sede de la fundación Eva Perón. Que su madre estuvo detenida, un año en Olmos y su padre estuvo suspendido -trabajaba en la fuerza Aérea Argentina-, le bajaron el sueldo. Y que a él lo mandaron a Malargüe y estuvo un año viviendo con unos tíos mientras su madre estaba detenida en Buenos Aires. Que también su madre fue cesantada de la escuela donde trabajaba y no pudo recuperar sus cargos. Que eso fue en 1955, por lo que arrastraban una larga historia.

Afirmó que él estuvo dado de baja en la docencia por el coronel Echazú y que el nombrado le dijo, cuando se encontró a su madre en Mendoza y ella le preguntó por qué razón le dieron de baja a él, y el coronel le contestó que tenía que agradecerle a él que su hijo estuviera vivo porque tenían la orden de desaparecerlo, y que gracias al apellido estaba vivo. Allí el declarante explicó que él era sobrino del Coronel Bellene, aunque nunca estuvo en contacto con él. Dijo que su tío Bellene pertenecía a inteligencia pero que no podía corroborarlo, que lo supo por la investigación que él hizo vía on line. Agregó que su tío estuvo en Estados Unidos haciendo inteligencia pero que sabía si tuvo injerencia en lo suyo, que su mamá sólo le contó que Echazú le dijo que agradeciera al hermano que tenía a su hijo vivo.

En relación a la detención del 17 de septiembre contó que él estudiaba Derecho en Santa Fe con Lázaro, que vivía en la Av. Hipólito Irigoyen frente al Belgrano Club de aquel entonces, y que se juntaban a estudiar de noche. Dijo que todas las noches veía que había un coche parado, a veces un Falcón gris y a veces un Peugeot amarillo. Que cuando él iba caminando hasta su casa lo seguía

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

permanentemente. Afirmó que una de las noches iba caminando y el coche lo siguió y que cuando iba llegando a su casa lo cruzó el coche en calle Edison y Mitre, y vio que un Falcón dobló y que había una camioneta del Ejército adelante, pero esa no participó. Que lo detuvieron, que eran todos civiles y seguramente armados, lo agarraron de los brazos, lo metieron en el coche y lo llevaron a la Bodega Garbín. Que allí había otro grupo de personas detenidas que eran tres y los tenían separados. Afirmó que ahí estaba Guevara, Suárez y Rizo Avellaneda, y que al día siguiente lo llevaron a Mendoza.

Manifestó que los conoció a posteriori. Que a Rizo Avellaneda lo conoció por las presentaciones que tenía que hacer los lunes y los jueves. Y que a Suárez lo conocía porque participo en su cesantía conjuntamente con la directora General de Escuelas de la provincia que fue quien firmó su cesantía. Que todos se conocían en la zona. Que a Guevara lo conocía por los allanamientos.

Relató que en la Bodega Garbín estuvo hasta el día siguiente y luego fueron trasladados a Mendoza. Que esa noche todos fueron interrogados y al día siguiente fue trasladado en una camioneta cabina doble verde a Mendoza. Y que a los dos días posteriores fueron llevados en avión a la Pampa.

Dijo que en los interrogatorios les preguntaban si pertenecían a alguna agrupación, si tenían gente conocida, si tenían amistad con algunos de los detenidos o desaparecidos. Ejemplificó y dijo que le preguntaban por Rosa Luna que fue compañera suya de escuela y por algunos otros compañeros. Que le preguntaban a qué se dedicaba y que él en ese periodo trabajaba de lo que podía. Expresó que todos los interrogatorios eran similares, siempre lo mismo, la insistencia sobre el tema.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Contó que él como maestro suplente y se enteró que habían unas casillas de madera de Estados Unidos que habían traído de emergencia. Que fue a Mendoza y habló con el director de planeamiento y logró traer una casilla y que no se dio cuenta que el encargado de poner las casillas era el marido de la Sra. Rio de Luque y armaron la casilla. Que le dijeron que había pasado sobre la autoridad de ella, y que creía que fue venganza su cesantía en la docencia.

Relató que volvió a San Rafael dos años después, el 24 de diciembre de 1978, con Luis Bazán y Jesús Lazo, que ya fallecieron. Agregó que debía presentarse todos los lunes y los viernes para decir que estaba en San Rafael, porque estaba inhibido y no podía salir del departamento. Que se presentaba en los tres lugares que estuvo el servicio de Inteligencia, primero en Cuadro Nacional, luego en calle Avellaneda –que allí se investigaba todo en comunicaciones hasta la democracia- y la otra oficina era en calle Day y Pellegrini, frente a la plaza San Martín. Dijo que esas presentaciones fueron desde diciembre de 1978 hasta diciembre de 1983. Afirmó que no fue solo eso sino que le hacían una persecución permanente, que era perseguido constantemente. Que conseguía un trabajo y a los dos días le decían que no fuera porque no era conveniente. Y que tuvo que abandonar la carrera de abogacía porque no podía salir del departamento. Que lo seguían. Relató que para subsistir hacía costura para un negocio, que tenían tres máquinas cosiendo de noche permanentemente, que criaba peces y los vendía. Que después se dio cuenta que sus clientes estaban vinculados al servicio de inteligencia, como Ángel López y otros dos que tenían carpintería en la calle Italia, pero que no sabía los nombres. Contó que después descubrió en las listas del Servicio de Inteligencia que eran los que iban a su casa.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

También Sosa que lo iba a visitar y luego se dio cuenta cuál era la razón.

Afirmó que nunca le mostraron ningún papel de su condición, ni causa judicial, nada, sólo cuando lo desplazaron de su cargo.

Dijo que en el año '76 él tenía 30 años.

Relató que entre marzo y septiembre fueron dos allanamientos, que creía que en mayo fue el primero y el segundo no recordaba. Manifestó que en los allanamientos eran más de veinte personas, armados y uniformados. Dijo que a su casa se encontraba en un interno a casi treinta metros de la avenida, que se entraba por un pasillo ancho, y que su casa estaba en el medio de la manzana entonces no se podía ver lo que sucedía afuera o si habían vehículos porque su casa estaba al medio del pasillo. Que suponía que sí había vehículos porque se habían trasladado y que venían del servicio de inteligencia.

Manifestó que previo a su detención en el mes de septiembre hubo un paso que fue en la Intendencia en donde les hicieron un interrogatorio a todos los que pertenecían a los gremios. Que allí había gente de Luz y Fuerza, había gente de Centro de Empleados de Comercio. Que los convocaron y a algunos los había llevado el Ejército. Que estaban Angélica y Gonzales que eran de Agua y Energía y había gente de los gremios. También Chaves, y los de la construcción, también estaba presente el intendente en ejercicio de ese momento Chafí Félix.

Contó que en la sala mayor de Intendencia los reunieron a todos y después los separaron. Que eso fue como a mitad o finales del año 76, y que eso fue para que dijeran quiénes eran sus colaboradores y sus afiliados. Que de ahí también ubicaba a Guevara.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Dijo que la primera vez que fue a su casa y allanó la del vecino dijo que él era Guevara, y que después de un tiempo en los juicios de San Rafael lo vio y lo reconoció.

Expresó que en la Bodega Garbín Guevara, Suárez y Rizo iban llevando a varios que estaban en distintos sectores y fueron los que los interrogaron a todos, les preguntaron adónde pertenecían, cuáles eran sus actividades, a qué gremio pertenecían, cuáles eran los colegas que tenían adentro y los contactos exteriores. Afirmó que había detenidos en la bodega, y que después por las conversaciones que mantuvieron y cuando fueron convocados a visitar la Bodega Garbín se dieron cuenta que estuvieron ahí. Contó que en el año '76 él supo que había detenidos, que no los identificaba pero que había gente de Malargüe y Alvear. Dijo que a muchos no los conocía, y los conoció después de mucho tiempo y a otros no los conoció porque desaparecieron. Que los vio alojados, que en la banca cuando entró vio a tres agachados. Y después en los debates cuando hicieron las visitas todos estuvieron más o menos en esa fecha detenidos.

Manifestó que cuando iba a firmar a los tres lugares vio Rizo Avellaneda. Que en la calle Avellaneda fue la primera vez, que se dio cuenta que estaba él allí, y que en los distintos lugares fue manteniéndose y que estaba a cargo del destacamento de comunicaciones. Que a Rizo Avellaneda lo vio en los tres lugares.

Dijo que no sabía si el destacamento de comunicaciones era el mismo que el de inteligencia, porque el servicio de inteligencia funcionaba en Cuadro Nacional, que creía que era un apéndice.

A continuación el doctor Ramiro Dillon le dijo que había diferencias con dos declaraciones anteriores por lo que solicitó preguntar por una omisión y expresó que en el juicio del 2010 y en el juicio de 2017 al referirse a la detención en la Bodega Garbín no lo mencionó a Rizo Avellaneda, si podía aclarar eso.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

El testimoniante dijo que creía que por el ordenamiento de la pregunta a lo mejor nunca se le preguntó por ese tema anteriormente, y que por eso lo omitió, o que quizás no estaba ajustado a los hechos que se estaban conversando en ese momento. Que él sabía que vio a Rizo en esas oportunidades y sobre todo en frente de la calle San Martín que es donde más lo vio. Afirmó que sí recordaba haberlo visto en Garbín, y que la última vez que lo vio después de ser liberado. Que fueron dos oportunidades, lo vio en el Servicio de Inteligencia en ocasión de ir a firmar en la sede que estaba oblicua en la calle San Martín. Y que lo vio cerca de la fecha de la liberación el 24 de diciembre del 78.

Agregó que podía precisar si los que lo seguían en el Falcon eran policías o militares.

2.2.29. Testimoniales incorporadas por lectura y por reproducción

Es dable mencionar que a pedido del representante del Ministerio Público Fiscal y por no presentar objeciones de las partes se tuvieron por incorporadas, con omisión de lectura, las declaraciones testimoniales prestadas en los presentes, y en Autos M-2365 y N° 93002704/2010 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Mendoza, por: Delfo Rodríguez, Victoria Filomena Morales, Néstor Antonio De la Barba, Epifanía Torres, Luis Alfredo Barahona, Hugo Adelmo Riera, Humberto Ramón Roca, Rodolfo Ibáñez, Pedro Ítalo Carrozo y Federico Raúl Olmedo; Rosario del Carmen Velázquez, Juan Antonio Pedroza Velázquez, Josefina Margarita González de Osorio, Elsa Marta Sosa, Jorge Berón, Luis Berón y Amalia Cía Ilsa de Magallanes (audiencia 17/11/2021, acta N° 16).

Asimismo, por Secretaría se dio lectura y se incorporaron las declaraciones testimoniales de: Blanca del Carmen Nievas -fs.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

76/77 autos FMZ 6876/2015/TO1-, Luis Ventura Nievas -fs. 78/79 autos FMZ 6876/2015/TO1- y Juan Antonio Pedrosa Velázquez -fs. 80/81 autos FMZ 6876/2015/TO1- (audiencia 01/12/2021, acta N° 17); declaración testimonial brindada por Tomás Gianolio -obrante a fs. 11.620 en autos 93002704/2010- (audiencia 16/03/2022, acta N° 23).

Se reprodujeron en audiencia las declaraciones de Roberto Arceliano Carrizo brindado el 21 de mayo de 2015; de Walter Guillermo Aquindo de fecha 4 de junio de 2015, Alfredo Antonio Garré del día 16 de diciembre de 2015 (audiencia 15/12/2021, acta N° 18); Amalia Ilsa Cía de Magallanes de fecha 10 de abril de 2015, Telio Rivamar del día 28 de mayo de 2015 (audiencia 22/12/2021, acta N° 19); de Armando Ignacio Dauverné de fecha 23 de abril de 2015 (audiencia 02/02/2022, acta N° 20); testimonio prestado por Oscar Miguel Pérez Fernández en el debate realizado en autos N° 076-M caratulados "Menéndez Sánchez, Luciano B. y otros s/inf. Art. 144 ter del CP" del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza N° 1, de Mario Agustín Lemos del día 11 de noviembre de 2015 (audiencia 16/02/2022, acta N° 21); de Roberto Parra Gutiérrez prestado en la audiencia de debate desarrollada el día 28 de julio de 2010 en el marco de los autos 2365-M (audiencia 02/03/2022, acta N° 22); de Domingo Alberto Mauricio de fecha 28 de mayo de 2015, de Edith Mortarotti del día 1º de junio de 2016, ambas prestadas en el marco de los Autos N° 93002704/2010 (audiencia 16/03/2022, acta N° 23).

2.3. PRUEBA INSTRUMENTAL

En la audiencia celebrada el día 27 de julio de 2022 (acta N° 32) se incorporó por lectura la prueba instrumental de conformidad con los ofrecimientos oportunamente efectuados, la que en aquellos instrumentos se encuentra detallada.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

2.4. ALEGATOS

En la etapa de discusión final, todas las partes formularon sus alegatos, réplicas y dúplicas. Las argumentaciones de cada una de las exposiciones quedaron asentadas *in extenso* en el acta de debate labrada por Secretaría -a cuya lectura se remite- y en soporte digital de audio y video, ello a efectos de no alterar el valor comunicacional de la sentencia como acto jurisdiccional y en el entendimiento que lo expuesto es acorde a la Regla Sexta del Anexo de la Acordada 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal, cuyas recomendaciones han seguido todas las partes intervinientes a lo largo del debate.

A efectos de facilitar su control vía compulsas de las actas de debate y/o del soporte digital, se consignará en lo que sigue las fechas en la que se han recibido cada una de las exposiciones y las soluciones propuestas por cada una de las partes como resultado del juicio, cumpliendo con ello además la completitud y autosuficiencia de la sentencia exigidas en el art. 399 del CPPN.

2.4.1. Ministerio Público Fiscal

El representante del Ministerio alegó durante las audiencias celebradas en fecha 27 de julio, 3, 17 y 31 de agosto y 14 de septiembre de 2022, conforme actas Nº 32, 33, 34, 35 y 36.

Tras referirse al contexto en que entendió ocurridos los hechos objeto del proceso y con expresa indicación de los elementos de prueba considerados y la valoración que a cada uno de ellos entendió que correspondía asignar, tuvo por probados los hechos por los cuales oportunamente había requerido la elevación a juicio de las causas acumuladas en este proceso.

De acuerdo a la calificación jurídica que propuso y fundó, concretó su acusación indicando -respecto de cada imputado- la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

participación que le atribuyó, y la individualización de la pena pedida – cuando correspondió-, solicitando que:

LUIS EDUARDO DI FILIPPO WHITTON sea condenado a la pena de quince (15) años de prisión por ser autor mediato de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes por cinco (5) hechos, en perjuicio de Alfredo Rafael Porras, Roberto Rosalez –respecto a su segunda detención-, Hugo Adelmo Riera, Humberto Ramón Roca (art. 144 bis inc. 1º -conf. Ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, según ley 21.338 del C.P.) e Isidro Calívar –respecto de su primera detención- (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, conf. ley 20.642 del C.P.) y (art. 144 bis inc. 1º, agravado por el art. 142 inc. 1º y 5º, según ley 21.338 del C.P.) –por su segunda detención-; privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por cinco (5) hechos, en perjuicio de Francisco Tripiana, Roberto Simón Osorio, Pascual Armando Sandobal, Josefina Margarita González y Hugo Magallanes –respecto a su segunda detención- (art. 144 bis inc. 1 – conf. Ley 14.616- agravado por el art. 142 inc. 1º, según ley 20.642 del C.P.); tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por diez (10) hechos, en perjuicio de Roberto Rosalez, Francisco Tripiana, Roberto Simón Osorio, Pascual Armando Sandobal, Isidro Calívar, Alfredo Rafael Porras, Josefina Margarita González, Humberto Ramón Roca, Hugo Magallanes –respecto a su segunda detención- y Hugo Adelmo Riera (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del CP, ley 14.616); y como autor del delito de asociación ilícita en calidad de integrante de la misma (artículo 210 del C.P., según ley 20.642).

LUIS RICARDO RIZO AVELLANEDA sea condenado a la pena de ocho (8) años de prisión por ser autor mediato de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

tres (3) hechos, en perjuicio de Delfo Rodríguez, Néstor De la Barba y Carlos Arrigosi (art. 144 bis inc. 1 –conf. Ley 14.616- agravado por el art. 142 inc. 1º, según ley 20.642 del C.P.); tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por tres (3) hechos, en perjuicio de Delfo Rodríguez, Néstor De la Barba y Carlos Arrigosi (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del CP, ley 14.616).

ANIBAL ALBERTO GUEVARA MOLINA sea condenado a la pena de seis (6) años de prisión por ser autor mediato de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por un (1) hecho, en perjuicio de Héctor Ramón Ortiz Bellene –segunda detención- (art. 144 bis inc. 1 –conf. Ley 14.616- agravado por el art. 142 inc. 1º, según ley 20.642 del C.P.); tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por un (1) hecho, en perjuicio de Héctor Ramón Ortiz Bellene –segunda detención-(art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del CP, ley 14.616).

NORBERTO ERNESTO MERCADO LACONI sea condenado a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y perpetua por ser autor mediato de homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas por cuatro (4) hechos, en perjuicio de Héctor Aldo Fagetti, Francisco Tripiana, Roberto Simón Osorio y Pascual Armando Sandobal (art. 80 inc. 2º -según redacción ley 11.221- y 4º -según redacción ley 20.642- del C.P.); privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes por diez (10) hechos, en perjuicio de Alfredo Rafael Porras, Nilo Torrejón, Ramón Emilio Rosalez, Roberto Rosalez, Orlando Flores, Jorge Valentín Berón, Luis Abelardo Berón, Juan Carlos Berón, Hugo Adelmo Riera (art. 144 bis inc. 1º -conf. Ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, según ley 21.338 del C.P.) e Isidro Calívar – respecto de su primera detención- (art. 144 bis inc. 1º agravado por el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

artículo 142 inc. 1° y 5°, conf. ley 20.642 del C.P.); privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por ocho (8) hechos, en perjuicio de Héctor Aldo Fagetti, Francisco Tripiana, Roberto Simón Osorio, Pascual Armando Sandobal, Josefina Margarita González, Ricardo Demetrio Ríos – respecto a su primera detención-, Héctor Rosendo Chaves y Hugo Magallanes –respecto a su segunda detención- (art. 144 bis inc. 1 – conf. Ley 14.616- agravado por el art. 142 inc. 1°, según ley 20.642 del C.P.); tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por dieciocho (18) hechos, en perjuicio de Héctor Aldo Fagetti, Juan Carlos Berón, Luis Abelardo Berón, Jorge Valentín Berón, Ramón Emilio Rosalez, Roberto Rosalez, Orlando Flores, Nilo Torrejón, Francisco Tripiana, Roberto Simón Osorio, Pascual Armando Sandobal, Isidro Calívar, Alfredo Rafael Porras, Josefina Margarita González, Hugo Adelmo Riera, Hugo Magallanes, Ricardo Demetrio Ríos y Héctor Rosendo Chaves (art. 144 ter. 1° y 2° párrafo del CP, ley 14.616).

OSCAR RAÚL PÉREZ FERNÁNDEZ sea condenado a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y perpetua por ser autor mediato de homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas por un (1) hecho, en perjuicio de Hugo Dardo Montenegro (art. 80 inc. 2° según redacción ley 11.221 y 4° según redacción ley 20.642 del C.P.); privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por un (1) hecho, en perjuicio de Hugo Dardo Montenegro (art. 144 bis inc. 1 –conf. Ley 14.616- agravado por el art. 142 inc. 1°, según ley 20.642 del C.P.); tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por un (1) hecho en perjuicio de Hugo Dardo Montenegro (art. 144 ter. 1° y 2° párrafo del CP, ley 14.616).

MARIO GUILLERMO OCAMPO SCAMPINI sea condenado a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y perpetua por

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

ser autor mediato de: homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas por un (1) hecho en perjuicio de Félix Órdenes Velázquez (art. 80 inc. 2º -según redacción ley 11.221- y 4º -según redacción ley 20.642- del C.P.); privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por un (1) hecho, en perjuicio de Félix Órdenes Velázquez (art. 144 bis inc. 1 –conf. Ley 14.616- agravado por el art. 142 inc. 1º, según ley 20.642 del C.P.).

2.4.2. Las defensas

La defensa particular de Oscar Raúl Pérez Fernández alegó en fecha 14 de septiembre de 2022 (acta N° 36). Conforme lo expuesto en audiencia, cuestionó la solidez probatoria de los elementos de cargo traídos a juicio, realizó planteo de nulidad por violación al principio del non bis in ídem, para evitar del doble juzgamiento porque afirmó que el hecho de Hugo Montenegro fue tratado y se ventiló en el juicio de los autos N° 93002704/2010, y en defecto de ello solicitó la absolución lisa y llana de Oscar Raúl Pérez Fernández.

Luego, la defensa particular de Norberto Ernesto Mercado Laconi alegó en fecha 21 de septiembre y 5 de octubre de 2022 (actas N° 37 y 38). De acuerdo a lo expresado en las mencionadas audiencias cuestionó los elementos de cargo traídos a juicio, realizó el planteo de nulidad por violación a la garantía del non bis in ídem, además planteó la nulidad por afectación del derecho de defensa por la modificación de la acusación realizada por el Sr. Fiscal. Y, finalmente solicitó la absolución de su defendido.

A su turno la defensa pública oficial representada por el doctor Ramiro Dillon expuso sus alegatos en fecha 19 de octubre de 2022 (conforme consta en acta N° 39) en asistencia de: Aníbal Alberto





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Guevara Molina, Luis Ricardo Rizo Avellaneda, Luis Eduardo Di Filippo Whitton y Mario Guillermo Ocampo Scampini.

Hizo una valoración de la prueba producida en el debate y formuló en forma sistematizada planteos que fundó en doctrina, normativa y jurisprudencia que entendió de aplicación.

En virtud de lo expuesto solicitó la absolución de Aníbal Guevara Molina por el hecho que se le imputó; luego solicitó la absolución de Luis Rizo Avellaneda; en relación a Mario Ocampo pidió la absolución e inmediata libertad y en subsidio la pena de siete (7) años por encubrimiento; finalmente solicitó en relación a Luis Di Filippo la absolución y su inmediata libertad y subsidiariamente se lo condenara como partícipe secundario de los 10 hechos por los que se lo acusó.

2.4.3. Réplicas y dúPLICAS de las partes.

En fecha 19 de octubre de 2022 (acta N° 39) el Ministerio Público Fiscal hizo uso del derecho a réplica.

Posteriormente y en la misma audiencia, formularon sus dúPLICAS la defensa particular de Oscar Pérez Fernández y Norberto Mercado, y el señor Defensor Público Oficial.

2.5. PALABRAS FINALES DE LOS ACUSADOS

Los acusados Norberto Mercado Laconi, Oscar Pérez Fernández, Aníbal Guevara Molina, Luis Rizo Avellaneda y Mario Ocampo Scampini -de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 393 del C.P.P.N- expresaron sus últimas palabras en la audiencia de día 2 de noviembre de 2022, conforme surge del acta de debate N° 40. Todas las audiencias de debate oral, al igual que la última, fueron registradas en formato audiovisual. Las grabaciones se encuentran reservadas por Secretaría y a disposición de las partes.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

3. PARTE TERCERA: CUESTIONES A RESOLVER

Conforme lo dispuesto en los artículos 398 y 399 del C.P.P.N., el Tribunal de juicio pasó a resolver las cuestiones que fueron materia de acusación, prueba y defensa en el debate en el siguiente orden expositivo:

- 1) Planteos incidentales de nulidad interpuestos por las defensas de los acusados.
- 2) Materialidad de los hechos probados.
- 3) Reglas generales de autoría y participación.
- 4) Determinación de las responsabilidades penales de cada uno de los acusados.
- 5) Calificaciones legales.
- 6) Individualización y determinación de las penas.
- 7) Absolución.
- 8) Víctimas.
- 9) Puesta a disposición de las partes.
- 10) Costas.

3.1. PLANTEOS INCIDENTALES DE NULIDAD INTERPUESTOS POR LAS DEFENSAS DE LOS ACUSADOS

3.1.1. Planteo de nulidad por afectación del derecho de defensa por violación del principio *non bis in ídem*.

a) El doctor Ariel Civit refirió en relación a su defendido Oscar Pérez Fernández que el representante del Ministerio Público Fiscal volvió a tratar las circunstancias fácticas contenidas en el juicio llevado a cabo en los autos N° 93002704/2010.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Expresó que el hecho padecido por Hugo Dardo Montenegro fue tratado y ventilado en el juicio llevado a cabo en el año 2015 y en ese juicio Oscar Pérez estaba imputado, y el Ministerio Público Fiscal no hizo en ese momento acusación contra Pérez por el hecho de Montenegro, aunque estuvo varios años sometido a ese proceso.

Manifestó que se somete a su defendido a doble juzgamiento, ya que si bien la acusación formal no fue presentada en aquel juicio, todos los elementos y el tratamiento de los hechos se hicieron en ese proceso y Pérez Fernández podría haber sido imputado y acusado en aquella oportunidad. Agregó que se vuelve a someter a un apersona con la misma base fáctica y argumental.

Afirmó que el principio del *non bis in ídem* evita que por medio de argucias se someta a una persona a igual juzgamiento indefinidamente.

Sostuvo que la garantía del *non bis in ídem* es materia del derecho procesal constitucional, y que tiene superioridad en relación al ordenamiento procesal común. Que la violación de la garantía es una nulidad implícita, por violación al nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución Nacional y los tratados internacionales.

Finalmente afirmó que su asistido estuvo dos veces sometido a distintos juicios en los que se ventilaron los mismos hechos y se trató la misma plataforma fáctica. Y solicitó la declaración de nulidad por violación del principio de *non bis in ídem* y a fin de evitar el doble juzgamiento.

Posteriormente el doctor Ariel Civit, al hacer su alegato en relación a Norberto Ernesto Mercado Laconi, planteó también a su respecto la afectación por violación a la garantía del *non bis in ídem*.

Manifestó que en el juicio de lesa humanidad llevado a cabo en San Rafael en 2015-2017 los hechos históricos que fueron materia



de tratamiento incluían a las mismas personas, víctimas y hechos. Y que en aquella oportunidad se atribuyó a Mercado la autoría en relación a ciertos hechos con fundamento en su supuesta condición de jefe de División Cuerpos de la Policía de Mendoza.

Señaló que un principio básico de los derechos humanos es no ser juzgado dos veces por los mismos hechos, y que eso comprende una faz material –no ser condenado dos veces por el mismo hecho-, y una faz adjetiva, que hace directa referencia al procedimiento –no someter a la persona al mismo proceso-. Y, agregó, que en esta causa declararon los mismos testigos, se incorporaron declaraciones prestadas en aquel juicio, y se pudo acusar en aquella oportunidad a Mercado porque se trató de los mismos hechos, las mismas personas, y las mismas víctimas, y que el devenir histórico se trató en el juicio anterior.

Indicó que funda su petición principalmente en los fallos “Taussig” y “Mattei”. Agregó que en la causa “Mattei” se dijo que la torpeza del acusador no puede ir contra las garantías de la persona acusada y que la garantía protege a los individuos de la doble persecución, que los errores procedimentales del Ministerio Público Fiscal no pueden utilizarse en perjuicio de la persona sometida a proceso.

Sostuvo que, de conformidad a lo sostenido por la jurisprudencia, no es necesario que se condene por segunda vez para afectar la garantía no enumerada, sino que basta con que la persona sea sometida a proceso dos veces.

Concluyó expresando que el doble juzgamiento es una grave anomalía jurídica y planteó la nulidad absoluta por la agresión a una garantía basal del sistema jurídico penal, garantía no enumerada e implícita que todo código procesal contempla, por aplicación del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

artículo 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 33 de la Constitución Nacional.

b) En oportunidad ejercer su derecho a réplica conforme al artículo 393 del C.P.P.N. el Representante del Ministerio Público Fiscal, doctor Pablo Garcarena, inició la contestación del planteo defensorista.

Manifestó que en relación con el planteo de violación a la garantía del doble juzgamiento es necesario que se dé la identidad de objeto, identidad de sujeto, e identidad de proceso, y que esas tres circunstancias deben existir conjuntamente para que se viole la garantía.

Afirmó que sí se da la identidad de personas y, en ese punto, no existe discusión, pero no hay identidad de objeto, es decir los hechos no son los mismos. Sostuvo que Mercado y Pérez no fueron juzgados en otros procesos por los hechos que fueron juzgados en este juicio. Y aseveró que en este juicio tanto Mercado como Pérez fueron indagados, procesados y requeridos a juicio por hechos completamente distintos.

Indicó en relación a Norberto Mercado que en el juicio de 2015-2017 fue juzgado por los hechos sufridos por Epifanía Torres, Lucio Olmedo, María Esther Dauverné y Clara Cosarinsky, y que en esta causa se le imputaron dieciocho hechos completamente distintos.

Asimismo, relató que Pérez Fernández en el año 2017 fue imputado y sometido a juicio por treinta y cinco hechos y se lo condenó por diecinueve hechos. Y que en esta causa se lo acusa por un hecho distinto, que es el de Hugo Montenegro.

Citó jurisprudencia y refirió que no se puede interpretar extensivamente la cosa juzgada en estos casos de delitos graves sobre hechos que nunca fueron juzgados, y afirmó que los dieciocho hechos por los que Mercado fue indagado procesado y juzgado en

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

este juicio no fueron objeto de tratamiento en relación a él en otros juicios, y que idéntica es la situación en relación a Oscar Pérez.

Concluyó y sostuvo que no hay violación a la garantía del *non bis in ídem* y solicitó que se rechace el planteo de nulidad.

c) Avocándonos al planteo de nulidad interpuesto por el doctor Ariel Civit por afectación a la garantía del *non bis in ídem*, entiende el Tribunal que el mismo no puede tener acogida favorable.

En efecto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.7 establece que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual ya fue condenado o absuelto por una sentencia firme, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en su artículo 8.4 que el inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. Ambos tienen jerarquía constitucional de conformidad con el art. 75 inc. 22 de la CN.

Podemos decir que en nuestro Derecho rige el principio constitucional por medio del cual se pretende proteger a toda persona de la doble persecución penal por el mismo hecho, es decir, garantiza a las personas que no sean juzgadas o sometidas a juicio nuevamente por el mismo delito o infracción, cualquiera haya sido el resultado del primer proceso.

Esta garantía se ve afectada cuando se corrobora que existe identidad de sujeto –la persona que fue condenada o absuelta, o que está siendo sometida a juicio penal, y a la cual se le imputa ese mismo hecho debe ser la misma-, identidad de objeto –el hecho como acontecimiento de la realidad, el suceso fáctico que se investiga, sin tener en cuenta la tipificación legal que pueda otorgársele en cualquiera de los procesos-, e identidad de causa –o de pretensión punitiva-. Estas tres identidades deben darse en forma conjunta.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Ahora bien, en esta causa no existen elementos que permitan inferir que se ha afectado la garantía que prohíbe la doble persecución.

En efecto, Norberto Ernesto Mercado Laconi fue condenado anteriormente por Sentencia N° 1575 de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Mendoza por ser autor de privación de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas en concurso real con tormentos agravados por la condición de perseguidos políticos de las víctimas por los hechos padecidos por Epifanía Torres, María Esther Dauverné, Clara Cosarinsky y Lucio Olmedo.

Y en estos autos nos encontramos con otro proceso en el que se ventilaron una pluralidad de hechos por los que fue acusado y juzgado Mercado, pero que de manera alguna configuran una reiteración de los hechos por los que ya fuera juzgado y condenado anteriormente el encausado.

Es dable mencionar que en esta causa Norberto Mercado fue acusado y condenado por ser coautor funcional de homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Héctor Aldo Fagetti, Francisco Tripiana, Roberto Simón Osorio y Pascual Armando Sandobal; de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas, y por haber durado más de un mes, en perjuicio de Alfredo Rafael Porras, Nilo Torrejón, Ramón Emilio Rosalez, Roberto Rosalez, Orlando Flores, Jorge Valentín Berón, Luis Abelardo Berón, Juan Carlos Berón, Hugo Adelmo Riera e Isidro Calívar – respecto de su primera detención-; privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas en perjuicio de Héctor Aldo Fagetti, Francisco Tripiana, Roberto Simón Osorio, Pascual Armando Sandobal, Josefina Margarita González, Ricardo Demetrio Ríos – respecto a su primera detención-, Héctor Rosendo Chaves y Hugo

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Magallanes –respecto a su segunda detención-; tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima en perjuicio de Héctor Aldo Fagetti, Juan Carlos Berón, Luis Abelardo Berón, Jorge Valentín Berón, Ramón Emilio Rosalez, Roberto Rosalez, Orlando Flores, Nilo Torrejón, Francisco Tripiana, Roberto Simón Osorio, Pascual Armando Sandobal, Isidro Calívar, Alfredo Rafael Porras, Josefina Margarita González, Hugo Adelmo Riera, Hugo Magallanes, Ricardo Demetrio Ríos y Héctor Rosendo Chaves, todos los hechos en concurso real.

Las conductas por las que fue juzgado Norberto Mercado Laconi en los presentes configuran hechos delictivos distintos e independientes a los que fueron objeto de condena en la causa 93002704/2010, se consumaron con conductas temporalmente diferenciadas y perjudicaron a víctimas concretas e individualizadas, lo que demuestra que no se configura la identidad de imputación necesaria para que opere la prohibición de múltiple persecución penal, no se advierte de ninguna manera la identidad de acontecimientos fácticos.

Es decir, no existe una duplicidad en lo concerniente a los hechos motivo de reproche, por lo que la acusación del Ministerio Público Fiscal y el juzgamiento de estos hechos no implican una nueva reacción del poder punitivo del Estado respecto de hechos que ya fueron juzgados en relación con el encartado.

En relación a Oscar Pérez Fernández tampoco se ha vulnerado el principio que impide el doble juzgamiento.

En efecto Pérez fue condenado en el año 2017 por sentencia N° 1575 a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas por ser coautor de homicidio agravado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Francisco Tripiana, Héctor Aldo Fagetti





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

y Roberto Simón Osorio; de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por haber durado más de un mes en perjuicio de Pedro Angélica, Isidro Calívar -primer hecho-, Roberto Flores, Roberto Rosalez -segundo hecho-, Alfredo Porras, Chaki, Pedro Ítalo Carrozo y Héctor Dauverné; de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas en perjuicio de Francisco Tripiana, Héctor Aldo Fagetti, Roberto Simón Osorio, Orlando Flores, Roberto Rosalez -primer hecho-, Torrejón, Ramón Rosalez, Jorge Berón, Luis Berón, Hugo Magallanes -segundo hecho-, Lobos y González; de tormentos agravados por la condición de perseguidos políticos de las víctimas en perjuicio de Tripiana, Calívar primer hecho, Orlando Flores, Roberto Flores, Pedro Angélica, Torrejón, Roberto Rosalez -segundo hecho-, Ramón Rosalez, Alfredo Porras, Sergio Chaki, Pedro Ítalo Carrozo, Jorge Berón, Luis Berón, Magallanes -segundo hecho-, Lobos, González y Héctor Dauverné, delitos que concurren materialmente entre sí; y como autor de asociación ilícita en calidad de integrante.

Y fue absuelto por los hechos padecidos por Magallanes -primer y tercer hecho-, los tormentos de Roberto Rosalez -primer hecho-, y los padecidos por Castro, Carrá, Tejada, Ortemberg, Agazzini, Calívar -segundo hecho-, Ortiz -ambos hechos-, Ginestar, María Esther Dauverné, Torres, Barahona, Luna -ambos hechos-, Sessa, Guerrero -ambos hechos-, Lucio Olmedo, Masini, Germán Ríos, Roca, Arrigosi, Guajardo, De la Barba, Rodríguez, Domínguez, Bello y el robo a Roberto Flores.

Ahora bien, la garantía de prohibición de doble juzgamiento exige la triple identidad de causa, sujeto y objeto, por lo que no es de aplicación al presente caso en el que no hubo, con anterioridad al presente proceso, juzgamiento del imputado por la muerte de Hugo Dardo Montenegro, razón por la que tampoco se ve afectada la

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

garantía del non bis in ídem, ya que no se trata de un idéntico comportamiento delictivo atribuido a la misma persona, sino que son diferentes conductas denunciadas contra la misma persona.

Como corolario de lo expuesto, habremos de concluir que los hechos probados atribuidos a los imputados Mercado Laconi y Pérez Fernández en esta causa no fueron objeto de persecución penal por parte del Estado en relación a ellos anteriormente por lo que no existe una de las identidades exigidas para que opere la garantía que veda la múltiple persecución penal y no se ha vulnerado el principio del non bis in ídem, por ello es que el planteo de nulidad interpuesto se rechaza.

3.1.2. Planteo de nulidad por afectación del derecho de defensa por violación del artículo 381 del Código Procesal Penal de la Nación.

a) El doctor Ariel Civit planteó la nulidad por violación al derecho de defensa por la modificación en la acusación a Norberto Ernesto Mercado Laconi formulada por el representante del Ministerio Público Fiscal.

Manifestó que a Mercado se lo acusó como autor mediato del homicidio doblemente agravado de Héctor Fagetti, Francisco Tripiana, Roberto Osorio y Pascual Sandobal, y que esa no era la calificación contenida en el requerimiento de elevación a juicio.

Citó el artículo 381 del CPPN y detalló los supuestos en que tiene aplicación.

Indicó que la modificación de la acusación fiscal no remitió a las declaraciones del imputado, y que el fiscal amplió la acusación en relación a su asistido para un supuesto que no está previsto por el artículo 381 del código de rito.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Alegó que el remedio que corresponde es la nulidad por el perjuicio que le provoca a Mercado Laconi, ya que el nombrado llegó a debate con una plataforma fijada cuando fue sometido a indagatoria y requerido a juicio que era más leve que la que contenida en la acusación del fiscal.

Expresó que al inicio del debate el representante del Ministerio Fiscal efectuó una ampliación por fuera del requerimiento de elevación a juicio en el que estaban contenidos los hechos, y que no expuso una situación de continuación de la conducta, ni tampoco consideró que había agravantes, sino que trató hechos distintos: la privación de libertad y los homicidios. Opinó que se quiso suprimir el encadenamiento de actos establecido por el código procesal penal para juzgar a una persona. En este punto refirió que el código de forma establece que debe existir la requisitoria de instrucción formal, la declaración indagatoria, el procesamiento y, si corresponde, requerimiento de elevación a juicio, y consideró que eso fue obviado y que Mercado en su declaración indagatoria debió defenderse de estos hechos que se introdujeron al proceso.

Dijo que se trató de un procedimiento irregular, pluriofensivo, y fuera de los supuestos del 381 CPPN. Además consideró que por la remisión al artículo 298 del CPPN debía ponerse en conocimiento del imputado el hecho que se le atribuía y cuáles eran las pruebas obrantes en su contra, y eso no sucedió.

Citó el artículo 188 del código procesal penal y manifestó que tanto el requerimiento de elevación a juicio como el requerimiento de instrucción deben contener la relación circunstanciada del hecho, y referir a hechos precisos y concatenados con un nexos circunstanciado, y que sólo así el imputado sabe de qué debe defenderse.

Afirmó que en este caso su asistido fue acusado por cuatro homicidios y no supo de qué debía defenderse.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Concluyó en que no se trató del supuesto establecido por el artículo 381 del CPPN sino de algo radicalmente distinto, y que el perjuicio a su defendido es notorio, por lo que solicitó la declaración de nulidad.

b) En oportunidad de contestar la vista conferida, el doctor Pablo Garcarena solicitó se rechace el planteo de nulidad en relación al ajuste de calificación.

En este sentido expresó que no se hizo una ampliación de la acusación en los términos del artículo 381 CPPN, sino que se planteó por parte de ese Ministerio acudir a ese procedimiento como mecanismo para garantizar el derecho de defensa, no violar las garantías procesales y evitar sorpresas.

Manifestó que esa estrategia le permitió a la defensa conocer que se haría un ajuste, una modificación, una subsunción legal de la calificación legal de esos hechos, de esa plataforma fáctica y de esa manera se le permitió ofrecer prueba. Y agregó que, en efecto, la defensa de Mercado Laconi ofreció prueba a ese respecto.

Por último, indicó que los hechos eran los mismos, la plataforma fáctica idéntica, y que sólo varió la calificación legal, el encuadre jurídico que se le dio a esos hechos que se mantuvieron idénticos a lo largo de todo el proceso.

c) Del análisis de los argumentos vertidos por las partes este Tribunal entendió que debía rechazarse el planteo de nulidad formulado por la defensa técnica de Norberto Ernesto Mercado Laconi.

El ejercicio de la jurisdicción está precedido por una acusación formulada al requerir la elevación de la causa a juicio en la que se fijan los hechos en forma clara, precisa y circunstanciada, su calificación legal y los motivos en que se funda, presupuestos éstos que no deben ser violados a fin de asegurar el derecho de defensa en juicio, de raigambre constitucional.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

El principio de congruencia, a fin de resguardar la inviolabilidad de la defensa en juicio, exige mantener incólume la identidad fáctica entre el hecho por el que resultara condenado el encausado y el enunciado en la intimación y los restantes actos procesales de trascendencia. Es decir, es necesario que la sentencia condenatoria recaiga sobre el mismo hecho que fue objeto de imputación, debate, alegato, y que tanto el imputado como su defensa hayan podido conocerlo, ya que si ello no ocurriese se vulneraría la garantía de la defensa en juicio (art. 18 de la C.N.), privándosele al procesado del derecho de probar, contradecir y alegar sobre el hecho que se le atribuye.

En el presente debemos destacar que la modificación de la calificación legal efectuada por el Ministerio Público Fiscal se realizó sobre la misma estructura fáctica que conformó el requerimiento fiscal de elevación a juicio. En este sentido, si el sustrato fáctico sobre el que los actores del proceso desplegaron su actividad, de defensa o de acusación, se mantiene igual y es el mismo que el que fue objeto de imputación cualquiera puede ser la calificación jurídica que se le dé. En tanto el cambio operado, la subsunción legal del hecho, no afecte el conocimiento íntegro de la imputación ni a la estrategia defensiva, no se verán afectadas las garantías judiciales de los acusados.

En el caso no se advierte una vulneración concreta del derecho de defensa, ya que los cambios de calificación versan sobre los mismos hechos que fueron objeto de imputación y se ajustan al art. 18 de la Constitución Nacional, sin quitarle la posibilidad de establecer una estrategia defensiva a los acusados. En efecto, el Sr. Fiscal comunicó en el inicio del debate su intención de modificar la calificación jurídica contenida en el requerimiento de elevación a juicio, y la defensa de Mercado ofreció en ese momento las pruebas que consideró útiles y pertinentes.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos se expidió sobre el alcance y contenido del principio de correlación entre acusación y sentencia (art. 8 de la CADH) en el caso “Fermín Ramírez vs. Guatemala” (Sentencia del 20 de junio de 2005 -Fondo, Reparaciones y Costas-). En dicho fallo, se recordó que “(a)l determinar el alcance de las garantías contenidas en el artículo 8.2 de la Convención, la Corte debe considerar el papel de la ‘acusación’ en el debido proceso penal vis-à-vis el derecho de defensa. La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. La calificación jurídica de éstos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación. El llamado ‘principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia’ implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación [...]” (párr. 67).

Se puede observar que el cambio de calificación legal efectuado por el representante del Ministerio Público Fiscal no altera la plataforma fáctica de la imputación, ni se trata de hechos nuevos, toda vez que en el requerimiento de elevación a juicio y en la oportunidad de formular su alegato en el juicio oral y público se mantuvieron los hechos materia de acusación. Además, surge de las constancias de la causa que la defensa conoció la imputación formulada durante la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

discusión final y tuvo oportunidad y posibilidad cierta de contrarrestar las imputaciones con su nueva significación jurídica.

Por todo lo expuesto, es que se rechaza el presente planteo.

3.2. MATERIALIDAD DE LOS HECHOS PROBADOS

Antes de ingresar al análisis de los elementos probatorios que acreditan los hechos, se hará una referencia al contexto histórico en el que sucedieron estos delitos. Al respecto corresponde explicar adecuadamente el contexto en el que tuvieron lugar todos y cada uno de los hechos analizados en la presente causa, entre los años 1976 y 1983. Esto resulta necesario porque los delitos cometidos contra las víctimas fueron perpetrados desde el aparato estatal y en el marco de un plan sistemático de represión generalizada, y de aplicación zonificada en todo el territorio nacional. Asimismo, como se verá, resulta pertinente desagregar el contexto hasta aproximarnos a la jurisdicción que aquí nos convoca: la zona de los departamentos de San Rafael, General Alvear y Malargüe de la Provincia de Mendoza.

3.2.1. Contexto histórico en el que sucedieron los hechos investigados

Para la época de los hechos, varios gobiernos democráticos de la región habían sido derrocados por golpes cívico-militares: Brasil (1964), Bolivia (1971), Ecuador (1972), Chile y Uruguay (1973) y Perú (1975). Estas dictaduras justificaron su accionar en la existencia de un “enemigo interno de la Nación” que se habría infiltrado entre los connacionales en el contexto de la guerra fría. Del mismo modo -y precisamente por lo antes dicho-, estos gobiernos de facto aplicaron una fuerte persecución a las ideologías de izquierda –o cualquier



organización opositora a su régimen- en cada país y coordinaron acciones para trascender sus propias fronteras en el Plan Cóndor.

La Doctrina de Seguridad Nacional fue instalándose entre las filas castrenses desde la década de 1950 y comenzó a gravitar definitivamente a partir de la década de 1960. La idea central de esta doctrina afirmaba que el mundo occidental y cristiano, capitalista y liberal, se encontraba en riesgo ante la avanzada del comunismo que propugnaba principalmente la Unión Soviética. Siempre según esta mirada, el comunismo no declararía la guerra, ni enviaría tropas, sino que se infiltraría en las mentes de la población nativa, camuflándose de este modo con su apariencia, su idioma y su idiosincrasia. Por ello, el enemigo ya no podría ser combatido con los métodos tradicionales de la guerra ortodoxa, sino que deberían adoptarse estrategias y métodos de guerra no convencionales. Para la adquisición de estos “métodos”, los militares argentinos se formaron en la denominada “Escuela Francesa”, que proponía un conjunto de técnicas, métodos y estrategias para el despliegue de una “guerra moderna” con la finalidad de enfrentar las guerrillas, tal como había concluido el Ejército galo tras su experiencia en Argelia e Indochina.

En este sentido, vale la pena retomar lo expuesto en autos 075-M (97000075/2010/TO1) y sus acumulados por parte del Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de Mendoza, que sostuvo:

Conforme surge de la investigación efectuada por Marie Monique Robín la teoría de los franceses es una concepción militar apoyada en la experiencia de Indochina. Llegaron allí después de terminada la 2° Guerra Mundial, que era una guerra clásica, con un frente y con soldados con uniformes. Pero al llegar a Indochina se dan cuenta de que son muy numerosos y están muy bien ocupados, de que no pueden acabar con el Vietminh y se preguntan por qué. Esa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

pregunta hace nacer la teoría de la guerra contra revolucionaria, porque el Vietminh anda sin uniforme, escondido en la población que le presta apoyo, dándole comida. La llaman una guerra moderna porque no hay frente, es una guerra de superficie, el enemigo está escondido en todo el terreno, no se sabe dónde está. El enemigo es interno, no está afuera, todo el mundo se vuelve sospechoso, hay que controlar a toda la población y hay que buscar nuevas formas militares para luchar contra esta nueva forma de guerra. Por eso la cuadriculación territorial, que fue tomada por los militares argentina al pie de la letra, o la división en zonas y sub-zonas para que el Ejército controle todo el territorio. Entonces la inteligencia se vuelve muy importante, y quien dice inteligencia dice interrogatorio, y quien dice interrogatorio dice también tortura. El problema es qué hacer con los torturados cuando están muy mal: hacerlos desaparecer. Esta es la síntesis del accionar que surge de las enseñanzas de los franceses receptada en nuestro país, instrumentada a través de los reglamentos y puesta en práctica en la forma que reconocieron los militares entrevistados. (Fundamentos de la Sentencia N° 1836, TOCF N°1 Mendoza, pp 643)

En América Latina, estos lineamientos de formación militar fueron incorporados en un contexto de golpes de Estado y democracias tuteladas apenas terminada la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, fue en la década de 1970 cuando se implementó de manera más radicalizada y con intenciones refundacionales. Así, los gobiernos dictatoriales de la región, implementaron mecanismos muy similares para el combate del mentado “enemigo interno” y, al mismo tiempo, planificaron la colaboración mutua para la represión de

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

personas emigradas por razones políticas haciendo intercambio de información para extender la represión más allá de sus fronteras.

Al influjo de esta trama criminal, decenas de miles de personas fueron perseguidas en todos los países de la región y, con clara decisión, también lo hicieron las fuerzas armadas argentinas.

3.2.1.1. El contexto nacional

Tal como se refiere en la sentencia N° 1575 de este Tribunal, la persecución política de militantes políticos comenzó mientras se mantenía aún vigente el gobierno constitucional anterior al golpe de Estado:

A principios de 1975 el gobierno nacional dictó una serie de decretos, órdenes y disposiciones que fueron delineando la estrategia de lucha contra un enemigo inespecífico, cuya elección quedaba librada al amplio arbitrio de los civiles y militares que luego usurparían la conducción del país. Así, en febrero de ese año se encomendó al Comando General del Ejército que ejecutara las “operaciones militares necesarias para neutralizar y/o aniquilar el accionar de elementos subversivo” en Tucumán (Decreto PEN n° 261/75, del 5 de febrero de 1975) extendiendo luego esa misión a todo el país. Se crearon los Consejos de Seguridad Interior y de Defensa, quedando bajo control de este último policía y servicio penitenciario de cada provincia (Decretos PEN n° 2770, 2771 y 2772). En Mendoza, esa subordinación se reglamentó con el decreto 3077/75 del 22 de octubre de 1975, que estableció que las fuerzas policiales, de seguridad y penitenciarias quedaban bajo control operacional y coordinación del Consejo de Defensa Nacional.

Por la directiva n° 1/75, el Consejo de Defensa otorgó al Ejército la responsabilidad primaria en la dirección de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

las operaciones para lograr una acción coordinada e integrada. A partir de ese momento, el Ejército pudo delinear el plan de acción para combatir y aniquilar la subversión hasta sus mínimos detalles.

El comandante general del Ejército emitió la directiva secreta 404/75 "Lucha contra la subversión", que: i) fijó como misión prioritaria "operar ofensivamente... contra la subversión para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas a fin de preservar el orden y la seguridad de los bienes, de las personas y del Estado"; ii) dividió al país en cinco zonas de acción. La zona 3 bajo la órbita del Cuerpo III del Ejército tuvo asiento en Córdoba y jurisdicción sobre Mendoza; iii) sobre los objetivos, estableció tres etapas: a. fines 1975, disminuir significativamente el accionar subversivo b. fines 1976, transformar la subversión en un problema de naturaleza policial, c. desde 1977, aniquilar los elementos residuales de las "organizaciones subversivas".

El Ejército no sólo asumía la responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones sino también en la tarea de inteligencia, que fue decisiva para la implementación del terrorismo de Estado. La inteligencia estratégica del Ejército estaba encabezada por el batallón 601, que a su vez tenía distintos destacamentos o secciones en las subzonas o delegaciones. Dicha inteligencia formaba parte del núcleo central del plan de exterminio (RC91, "Lucha contra elementos subversivos", Cap.VI, Sec. I, Ap. 6.006. Allí se indicaba: "la actividad de inteligencia constituye la base fundamental en que se apoya la lucha contra la subversión". Cfr. RC165, "Unidad de Inteligencia", 1973, Cap. I, Sec. I, Ap. 1.001, incisos 6 y 7.).

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

En ese contexto, en febrero de 1976 el Ejército determinó que había llegado el momento de instaurar un gobierno militar. Para ello, se evaluaron los detalles y pasos a seguir, plasmando el programa de acción en el “Plan del Ejército”, documento en el que: i) se establecieron las operaciones que cada una de las zonas del país debía planificar a partir del plan del Ejército y luego ejecutar a partir del “día D a la hora H”. Entre esas acciones la detención de autoridades del PEN, provinciales y municipales y personas del ámbito político, económico y social; ocupación de edificios públicos; protección de objetivos; apoyo al mantenimiento de servicios públicos, etcétera; ii) genéricamente se determinó quiénes eran los oponentes: “... todas las organizaciones o elementos integrados en ellas existentes en el país o que pudieran surgir del proceso, que de cualquier forma se opongan a la toma del poder y/u obstaculicen el normal desenvolvimiento del Gobierno Militar a establecer” (Plan del Ejército, Anexo 2 Inteligencia punto 1, a). (Fundamentos de la Sentencia N° 1575, TOCF N°2 Mendoza, pp 19)

Luego de aquellas directivas, de manera previsible, el día 24 de marzo de 1976 se concretó el sexto golpe de Estado de la historia argentina. En aquella jornada, la Junta Militar -autoproclamada como órgano supremo de la Nación-, dio a conocer su Comunicado N° 1 que textualmente expresaba: *“se comunica a la población que a partir de la fecha, el país se encuentra bajo control operacional de la Junta de Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas”.*

Con apoyatura en la denominada *Causa 13/84*, es de señalar que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal, dijo que las Fuerzas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Armadas, previamente al golpe de Estado de 1976, ordenaron una manera de luchar contra la denominada subversión terrorista que:

Consistía en: a) capturar a quienes pudieran resultar sospechosos de tener vínculos con la subversión, de acuerdo con los informes de Inteligencia; b) conducirlos a lugares situados dentro de las unidades militares o bajo su dependencia; c) una vez allí, interrogarlos bajo tormentos, a fin de obtener los mayores datos posibles acerca de otras personas involucradas; d) someterlos a condiciones de vida inhumanas, con el objeto de quebrar su resistencia moral; e) efectuar todo lo descripto anteriormente en la clandestinidad más absoluta, para lo cual los secuestradores debían ocultar su identidad y realizar los operativos preferentemente en horas de la noche; las víctimas debían permanecer totalmente incomunicadas, con los ojos vendados y se debía negar a cualquier autoridad, familiar, o allegado, la existencia del secuestrado y la de eventuales lugares de alojamiento; f) amplia libertad de los cuadros inferiores para determinar la suerte del aprehendido que podía ser luego liberado, puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, sometido a proceso militar o civil, o bien eliminado físicamente. (Sentencia Causa 13/84, pp 256)

Del mismo modo, la sentencia de la causa M-2365 caratulada "Menéndez, Luciano B. y otros p/ Av. Infr. Arts. 144, 142, 292 y 293 C.P." dictada por este Tribunal, sostuvo que:

Para lograr los objetivos de aniquilamiento del "accionar subversivo" y desarrollar el plan criminal, no bastó el establecimiento de diversos decretos dictados por el Poder Ejecutivo durante el año 1975. Las Fuerzas Armadas



necesitaron derrocar al gobierno constitucional encabezado por la Presidenta María Estela Martínez de Perón y desde el poder, con facultades dictatoriales y omnímodas al margen de la Carta Magna, proceder a dictar el Acta, el Estatuto y el Reglamento del autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional”, subordinando a la Constitución Nacional como texto supletorio de aquellos, tomando el control absoluto de todos los poderes del Estado.

Cabe señalar que los propósitos del gobierno militar fueron señalados en el Acta confeccionada por las autoridades de facto, que en su Art. 1 establecía: “Restituir los valores esenciales que sirven de fundamento a la conducción integral del Estado, enfatizando el sentido de moralidad, idoneidad y eficiencia, imprescindible para reconstruir el contenido y la imagen de la Nación, erradicar la subversión y promover el desarrollo de la vida económica nacional, basado en el equilibrio y posterior instauración de una democracia republicana, representativa y federal, adecuada a la realidad y exigencias de solución y progreso del pueblo argentino”. El instrumento citado deja traslucir los dos objetivos en que se encontraban empeñadas las Fuerzas Armadas: aniquilar al enemigo sindicado como subversivo, e implementar un plan económico que destruyó la industria nacional y provocó un descenso de amplios sectores de la comunidad. (Fundamentos de la Sentencia N° 1186, TOCF N°2 Mendoza, pp 262)

Ya instalada la Junta de Comandantes en Jefe en el poder, el “Proceso de Reorganización Nacional” dio marco legal al terrorismo de Estado. En este sentido, el 21 de mayo de 1976 el jefe de Estado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Mayor del Ejército dictó la orden secreta 405 (Orden parcial n° 405/76 “Reestructuración de jurisdicciones y adecuación orgánica para intensificar las operaciones contra la subversión”) con el fin de centralizar aún más la conducción de las acciones de inteligencia y las operaciones de carácter inmediato en el marco de una estrategia nacional contrasubversiva.

Toda aquella normativa tuvo carácter secreto. De acuerdo con la aludida Escuela Francesa, la lucha exigía adoptar técnicas acordes con la naturaleza del enemigo, responder a la subversión en su mismo terreno y con sus mismas armas, desconociendo toda Convención y toda legalidad. Esta situación resulta mucho más grave cuando es el mismo Estado, quien debe velar por la legalidad y la vigencia del estado de derecho, el que incumple los más mínimos preceptos convencionales y constitucionales. Es decir que, en estos casos, el Estado no aparece como culpable por la falta de protección de los derechos elementales de la ciudadanía, sino por ser el ejecutante de los crímenes sufridos por los civiles. Agentes estatales que pertenecían al gobierno, amparándose en el uso de las atribuciones que sus cargos les conferían y haciendo uso de los recursos públicos, fueron los responsables, garantes y/o sujetos activos de las conductas punibles.

Por otro lado, un elemento muy importante a tener en cuenta es el carácter clandestino del obrar del Estado. Esta forma de operar de los perpetradores resulta clave para lograr una cabal interpretación del despliegue represivo. A las acciones formales, de día y realizadas por agentes uniformados de las distintas fuerzas se le sumó una maquinaria completamente clandestina que, bajo las órdenes de las mismas autoridades de facto y con un grado considerable de autonomía, desplegaba acciones encubiertas, informales, clandestinas, generalmente de noche, sin el uso de

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

uniforme ni identificación. De esta manera se produjeron múltiples secuestros, se instalaron centros de detención clandestinos donde se implementaron prácticas sistemáticas de tortura con el doble objetivo de extraer información de las víctimas y quebrar su voluntad. Esta característica central del accionar represivo encuentra su expresión más acabada en el modo predilecto que los represores eligieron para deshacerse de las víctimas: la desaparición. Este método resultó una triste innovación de las dictaduras del cono sur para la década de 1970 con la intención de evitar el tratamiento que surge casi naturalmente como consecuencia del hallazgo del cuerpo del delito, más cuando se presume que los cuerpos aparecerían con signos de violencia extrema y posibles rastros de los victimarios.

El mismo Videla acuñó una definición que deja en evidencia cuál era la intencionalidad del gobierno de facto:

“¿qué es un desaparecido? En cuanto éste como tal, es una incógnita el desaparecido. Si reapareciera tendría un tratamiento X, y si la desaparición se convirtiera en certeza de su fallecimiento tendría un tratamiento Z. Pero mientras sea desaparecido no puede tener ningún tratamiento especial, es una incógnita, es un desaparecido, no tiene entidad, no está ni muerto ni vivo, está desaparecido” (Jorge Rafael Videla. Diario “El Clarín”, 14 de diciembre de 1979. Buenos Aires, Argentina).

La metodología ha sido también detallada en el informe “Nunca Más” elaborado por la CONADEP (Nunca Más, Informe de la CONADEP, EUDEBA, Buenos Aires, año 2011). Los secuestros de las víctimas se producían generalmente de noche, en sus domicilios o en sus lugares de trabajo. Luego eran llevados a Centros Clandestinos de Detención y Tortura (CCDyT), donde eran mantenidos en cautiverio. Durante su permanencia en los CCDyT, los secuestrados eran sometidos a interrogatorios bajo tortura física y psíquica: golpes,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

picana, submarino, simulacros de fusilamiento, entre otros. Muchos de los cautivos fueron asesinados, otros trasladados largos años a distintos sitios de encierro de todo el país, mientras que algunos fueron obligados a exiliarse. La suerte de estas personas quedó en manos de sus captores, quienes arbitrariamente decidían su destino.

Para ahondar en la descripción de la mencionada estrategia, es preciso traer a colación lo expuesto en los fundamentos en autos M-2365. Este documento hace referencia a la perspectiva desde la cual fue ejecutada la acción represiva de las fuerzas, para quienes:

El enemigo estaba focalizado en los que practicaban y transmitían el “virus ideológico” que socavaba las bases del orden nacional y que también podían estar encubiertos bajo otros rótulos no violentos. Videla refirió al respecto que “el terrorismo no es solo considerado tal por matar con un arma o colocar una bomba, sino también por activar a través de ideas contrarias a nuestra civilización occidental y cristiana a otras personas”. También el General Acdel Vilas manifestó la necesidad de “destruir las fuentes que alimentan, forman y adoctrinan al delincuente subversivo, y esas fuentes están en las Universidades y en las Escuelas Secundarias”, agregando después que se debía propender a lograr la destrucción física de quienes utilizasen los claustros para encubrir acciones subversivas. (Fundamentos de la Sentencia N° 1186, TOCF N° 2 Mendoza, pp 269)

En este mismo sentido, el Plan de Inteligencia del Ejército priorizó, en la determinación del oponente, a un “enemigo activo” que comprendía las diversas organizaciones, entre los que se menciona al ERP, Montoneros, FAL y FAP, entre otros. Indica también la normativa



citada que resultaba necesario combatir también a los “oponentes potenciales” como la CGT, las 62 organizaciones, etc. Una vez señalados los enemigos activos y potenciales, el documento establecía una minuciosa recomendación al respecto de las organizaciones políticas y colaterales, organizaciones gremiales, estudiantiles y religiosas, destacando las acciones a desarrollar por Inteligencia y por la Contrainteligencia. Es decir que, tal como se desprende de lo antes dicho, el objetivo final de la represión era reducir o anular toda forma de organización social (política, gremial, partidaria, religiosa, estudiantil, barrial, etc.) que pudiese estar relacionada activa, potencial o colateralmente con el vago, amplio e indefinido concepto de “subversión”.

La reglamentación que comentamos también dispone que las detenciones -como norma de procedimiento a cumplir- debían quedar a cargo de equipos especiales que eran integrados por agentes de distintas fuerzas de seguridad que ejecutaban operaciones conjuntas en cada jurisdicción. La prueba colectada indicó que también participaban civiles, profesionales o religiosos, que eran reclutados para actuar en los grupos de tareas.

Por último, es preciso señalar que para la ejecución de este plan resultaba central la actividad desarrollada por la inteligencia, sea militar, policial o de cualquier índole. Estas dependencias tenían como común denominador lo que llamaban “comunidad informativa”; esto es la reunión de la información recabada por militares, policías, SIDE y Policía Federal, al objeto de implementar las acciones que mejor condujeran a alcanzar los objetivos. Puede afirmarse que sin esta información no hubiera sido posible la identificación de los “elementos subversivos”. Además, como otra cara de la misma moneda, la información también era obtenida de los detenidos. Esto es así tanto que miles de personas fueron ilegalmente detenidas, remitidas a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

centros clandestinos de detención a lo largo y ancho del territorio nacional, sin proceso, sin derecho de defensa ninguno, torturadas para quebrarlas moralmente y extraer información.

3.2.1.2. El contexto local

Esta estrategia de alcance nacional tuvo su correlato local. El país fue cuadrículado en zonas y sub-zonas y estas últimas en áreas y sub-áreas. En lo que a esta causa respecta, el sur de Mendoza fue delimitado como subárea 3315. Sin embargo, resulta explicativo decir que esta subárea se encontraba subordinada a jurisdicciones mayores. La Zona 3 dependía del Comando del Tercer Cuerpo del Ejército -con sede en Córdoba- y comprendía también las provincias de Mendoza, San Luis, San Juan, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Salta y Jujuy. Esta Zona estaba cargo del general Luciano Benjamín Menéndez. Por su parte, la región cuyana se denominaba Subzona 33 y estaba a cargo de la VIII Brigada de Infantería de Montaña -con asiento en Mendoza- cuyo jefe era el general Jorge Maradona, secundado por coronel Támer Yapur. Esta subzona estaba dividida a su vez en tres áreas: el Área 331 con competencia sobre la provincia de Mendoza, el Área 332 sobre San Juan, y el Área 333 se proyectaba sobre San Luis. Dentro del área correspondiente a Mendoza se encontraba la Subárea 3315, que interesa en la presente exposición. Esta subárea dependía de la Compañía de Ingenieros de Montaña VIII (CIM VIII), ubicada en Campo Los Andes, Tunuyán, y estaba a cargo del mayor Luis Suárez, seguido por el capitán Luis Alberto Stuhldreher.

Sin embargo, desde diciembre de 1975 algunos militares con funciones en Campo Los Andes fueron enviados a la ciudad de San Rafael para organizar el Puesto Comando de la lucha antisubversiva. Este es el caso de Suárez, a cargo del Puesto

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Comando, y Stuhldreher, que ofició de intendente de facto después del golpe militar.

Tal como estableció la sentencia dictada por este Tribunal en autos 93002704/2010, puede señalarse que:

Por la necesidad de acercarse a su zona de influencia, la Compañía instaló un comando en los cuarteles de Cuadro Nacional en San Rafael, comisionando a oficiales, suboficiales y soldados conscriptos. Se crearon sucesivos puestos comando en áreas céntricas de la ciudad de San Rafael, cuya ubicación fue rotando: primero funcionó en La Departamental, luego en la Municipalidad, después en el Correo y en la bodega FRADEBA, conocida como Pico de Oro o Garbín. (Fundamentos de la Sentencia Nº 1575, TOCF Nº2 Mendoza, pp 21).

Como se expone más abajo, el entonces teniente primero Ocampo quedó como jefe a cargo de la CIM VIII (Campo Los Andes) mientras Suárez y Stuhldreher se mantenían en la ciudad de San Rafael. Por su parte, Aníbal Alberto Guevara –teniente al momento de los hechos- estaba a cargo de una de las tres Secciones en las que se dividía la subárea 3315.

En paralelo a la estructura operativa del Ejército, en San Rafael funcionó un órgano de inteligencia militar, denominada Sección de Inteligencia 144, que se instaló en Cuadro Nacional frente a los cuarteles del Ejército. El entonces mayor Rizo Avellaneda era la autoridad responsable de esta sección.

Sumado al control operacional por parte de las FFAA, la Policía y demás fuerzas del orden, la Junta dispuso que todas las áreas de gobierno nacional, provincial y municipal estuvieran a cargo de militares, cumpliendo las funciones ejecutivas y legislativas. En San





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Rafael, el intendente César Masini fue destituido el día del golpe de Estado, quedando detenido en la sede municipal. Su puesto fue ocupado, como se dijo, por Stuhldreher. Luego del golpe, el Municipio se constituyó en un centro de administración de las privaciones de libertad. Muchas de las víctimas pasaron por ese CCDyT previo a disponer su traslado a otros lugares de detención y sus familiares peregrinaron en su sede, solicitando la aparición o libertad de las víctimas.

Por su parte, la organización policial provincial se diseñó en distintas leyes orgánicas. En la zona del sur Mendocino, el órgano operativo mayor era la Unidad Regional II (UR II) y tenía jurisdicción sobre los tres departamentos antes mencionados. La UR II estaba organizada en una Jefatura de Unidad que a su vez tenía dos “áreas”: La primera estaba a cargo del comisario inspector Echegaray Lucero y de ella dependían las Comisarías 8^a y 32^a. La segunda área estaba a cargo del comisario inspector Solas Bustos y tenía bajo su control a las Comisarías 14^a, 24^a y 26^a. A su vez, de la Comisaría 14^a dependía el destacamento de Bowen y de la 24^a el destacamento El Nihuil. Asimismo, la UR II contaba con cuatro unidades especiales: Investigaciones, Bomberos, Comunicaciones y Cuerpos (que incluía los cuerpos de Infantería, de Canes y el Motorizado de Vigilancia). Por último, resulta significativo señalar que esta Unidad Regional contaba con cinco Departamentos: D1 “Personal”; D2 “Informaciones”; D3 “Operaciones”; D4 “Logística” y D5 “Judiciales”.

Como podrá verse más abajo, al momento de desarrollar la determinación de las responsabilidades penales de cada uno de los imputados, el policía Pérez Fernández, ejercía como jefe del D2, Di Filippo era miembro del mismo departamento y parte del grupo de tareas, y Mercado era el Jefe del Cuerpo Motorizado y subjefe de la División Cuerpos.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

3.2.1.3. Los Centros Clandestinos de Detención

Además, corresponde describir el sistema de centros de detención establecido la subárea 3315. Según el Informe de la CONADEP, en su Capítulo I, Punto E, existieron dos grandes categorías de centros clandestinos de detención que, según la clasificación utilizada por las Fuerzas Armadas, se pueden dividir en: 1) Lugares de Reunión de Detenidos: centros donde los detenidos eran mantenidos en general por períodos considerables de tiempo hasta que se decidía su destino definitivo; 2) Lugar Transitorio: el tiempo de detención era -salvo excepciones- corto. A estos lugares el detenido llegaba inmediatamente después del secuestro en el periodo previo a su liberación o a su puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, cuando no eran asesinados o desaparecidos.

En San Rafael, para la mayoría de las víctimas, el CCDyT Infantería era la “primera estación”. Antes del golpe de Estado, funcionó como centro de detenciones prolongadas, en el que las víctimas eran alojadas por varios días, incluso semanas. Cuando se produjo el golpe, el tiempo de detención en esas dependencias policiales se redujo, por lo que pasó a ser un lugar transitorio, paso previo a su privación de la libertad en otros centros.

Infantería, como se dijo, era una dependencia de la División Cuerpos de la UR II. Compartía el espacio con el Cuerpo de Canes y el Cuerpo Motorizado. En aquel espacio se improvisaron calabozos de chapa, con piso de tierra, alambres perimetrales y a plena intemperie. Allí se mantenía a los cautivos incomunicados, con los ojos vendados, muchas veces con las manos atadas, se los interrogaba bajo tortura especialmente en un cuarto de adobe. Algunos eran retirados para ser torturados en otros centros.

Luego de su paso por Infantería, las víctimas eran conducidas al mayor campo de concentración de la zona sur: la Casa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Departamental. Este sitio también era conocido como “Tribunales” o “Colegio de Martilleros” porque en ese lugar se situaban los calabozos del subsuelo de los Tribunales Provinciales. El ingreso de secuestrados alteró su función originaria y allí se alojaron personas privadas de su libertad ilegítimamente desde el día del golpe hasta el 8 de diciembre de 1976, que dejó de funcionar. Estaba bajo control del Ejército y la custodia de militares, policías y penitenciarios. Los ingresos eran seguidos desde el Puesto Comando, apostado en la sala de la cámara del crimen. Ese centro contaba con tres calabozos y una sala donde estaba la caldera.

Al final de un hall, una puerta comunicaba con el CCDyT Bomberos, donde estaba el único baño para los cautivos. En esa sede, tal como se detalla más abajo, se montó una sala de interrogatorios y torturas.

Paralelamente al funcionamiento de La Departamental, las autoridades de facto tomaron la sede de la Municipalidad. Apostaron otra base de comando y tomaron por la fuerza todas las instalaciones comunales, incluyendo el despacho del intendente. Allí se detuvo a personas y también se les otorgó la libertad, como es el caso de Calívar.

Otro asiento del Puesto Comando fue la Bodega Garbín, tomada por los militares para alojar, torturar y liberar a algunos de los damnificados. Por allí pasaron Riera, Roca y Ortiz Bellene.

Algunas de las mujeres cautivas en La Departamental fueron trasladadas a la Cárcel de San Rafael. Su ingreso figura en los libros del penal. Este es el caso de Josefina Margarita González, que junto a otras detenidas fue alojada en aquella penitenciaría.

Finalmente, en 1977 y 1978, cuando La Departamental ya no funcionaba como CCDyT, las instalaciones militares de Cuadro Nacional se utilizaron para alojamiento y tortura, tanto en los cuarteles



como en las dependencias de la sección de Inteligencia, a uno y otro lado de la ruta.

Por último es preciso indicar que algunas de las víctimas, luego de pasar por centros clandestinos de detención del sur mendocino, fueron trasladadas a otros lugares equivalentes en la Ciudad de Mendoza, como el D2, la Penitenciaría de Boulogne Sur Mer, las dependencias de las Fuerzas Armadas, como la Brigada de Ingenieros de Montaña VIII, la Compañía de Comunicaciones. Algunos de ellos fueron trasladados incluso fuera de la provincia a otras instalaciones de cautiverio, tal como se detalla en cada caso.

3.2.1.4. Los operativos

En coincidencia con lo que ha sido expuesto en causas previas relacionadas con crímenes de lesa humanidad en el sur mendocino durante el periodo del terrorismo de Estado (en autos M-2365, 93002704/2010 y 93002704/2010/41), la prueba de la presente causa, que se expone detalladamente a lo largo de esta Parte Tercera, acreditó que los operativos de secuestro durante este periodo fueron ejecutados en conjunto por militares y policías que formaban “grupos de tareas” para coordinar las operaciones entre ambas fuerzas. Algunos testigos han dado cuenta de la participación en los operativos por parte de perpetradores que no pertenecían a las fuerzas. Para la ejecución de estas sustracciones de personas resultaba imprescindible la inteligencia previa -militar y policial- a partir de la cual se seleccionaba a las víctimas y se organizaba la acción conjunta.

El *modus operandi* se ejecutaba con precisión: secuestraban a las víctimas y las trasladaban a sitios de cautiverio para torturarlos sistemáticamente. Esta secuencia podía durar días o meses, incluso varios años, como el caso de Chaves, que estuvo detenido por más de seis años y medio. Posteriormente liberaban a las víctimas, dejando secuelas graves a nivel físico y psicológico.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Tácitamente buscaban que la sociedad –especialmente aquella fracción más comprometida socialmente- supiera cuáles podían ser las consecuencias de enfrentar al régimen y, de esta manera, inocular el miedo e inducir a la inacción. En algunos casos, como los de Fagetti, Tripliana, Osorio, Sandobal y Montenegro, luego de secuestrarlos y someterlos a tormentos, los hicieron desaparecer.

Sobre las torturas conferidas no abundaremos en este apartado, para ello es posible visitar las transcripciones testimoniales y la materialidad que a continuación se desglosa por hecho.

Los grandes operativos pueden agruparse de la siguiente manera:

- Operativo de febrero de 1976: se trata del primer operativo de secuestros. Las víctimas de este movimiento cuyos casos fueron ventilados en los presentes autos son: Fagetti, Torrejón, Flores, Ramón Rosalez y los tres hermanos Berón. Familias enteras y muchos casos no ventilados en este juicio, fueron víctimas de este raid delictivo. Este operativo fue ejecutado por miembros del Ejército y la Policía. Tal como ha sido mencionado más arriba, en diciembre de 1975 militares con funciones en Campo Los Andes fueron designados en San Rafael para organizar Cuadro Nacional e instalar el Puesto Comando. Evidencia de la planificación previa y su ejecución son los profusos asientos en los Libros de las distintas fuerzas. Allí consta que en los días 24, 25 y 26 de febrero de 1976 se produjo un inusual despliegue de militares y policías que entraban y salían a toda hora de las distintas dependencias llevando máquinas de escribir, armamento de guerra, móviles y camas.

- Operativo de marzo de 1976: días antes del golpe de Estado se intensificaron los secuestros en todo el país. En San Rafael, este nuevo operativo desplegó mayor violencia que el de febrero. Así, Osorio, Tripliana y Sandobal, que fueron capturados entre el 23 y el 27

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

de marzo y continúan desaparecidos. Además, en aquellos días también fueron secuestrados Porras, Calívar (primera detención) y Josefina González. En muchos casos, los represores también secuestraron a sus parejas.

Por último, resulta necesario hacer una referencia a las características compartidas por las víctimas. Como se podrá ver a paso seguido, muchos de los damnificados formaban parte de organizaciones políticas que se dedicaban al trabajo barrial, muchas veces en sus propias barriadas. Reclamaban por el acceso a servicios públicos, educación, salud, etc. Hacían rifas, bailes y actividades para recaudar fondos para las obras. Es el caso las familias Berón, Rosalez y Flores, entre otras, que fueron las más afectadas por su compromiso social. Además, como se ha mencionado antes y podrá comprobarse más adelante, también fueron afectados profesionales que orientaban su actividad a la protección de los derechos de trabajadores y militantes que sufrían la persecución política. Todos ellos dedicaban una parte de su tiempo a acciones solidarias junto con sus agrupaciones o en solitario. El elemento común entre las víctimas resultó ser su compromiso social, un componente ideológico. Es decir que el distintivo que convertía a una persona en sospechosa, por la que era tildada de subversiva, correspondía al orden de las ideas.

3.2.2. Materialidad de los hechos

En adelante se darán las razones por las cuales se dictaron las condenas y absoluciones del veredicto del día 2 de noviembre de 2022, lo que se hará sobre la valoración conjunta del plexo probatorio arrimado e incorporado al debate -de conformidad con las reglas de la sana crítica racional-, y de acuerdo a lo dicho por nuestro Tribunal Supremo en cuanto a que *"...los jueces no están obligados a considerar todos y cada uno de los argumentos propuestos por las*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

partes, sino sólo aquellos que estiman conducentes para la correcta solución del caso” (Fallos: 327:525, entre muchos otros).

En este sentido, se puede afirmar que fueron plenamente probados los hechos que a continuación se describen, y las consecuentes responsabilidades que se desarrollarán en cada caso en particular.

3.2.2.1. Sucesos ventilados en autos FMZ 45582/2017/TO1

3.2.2.1.1. Héctor Aldo Fagetti

Héctor Aldo Fagetti tenía 26 años, estaba casado con Marta Sosa y tenía un hijo de un año en el momento que se produjo su detención. Además era estudiante de Ingeniería en la Universidad Tecnológica Nacional de esa ciudad, trabajaba en la Dirección de Rentas de la Provincia y tenía un negocio en el que vendía empanadas junto a su esposa, conforme lo explicó su hijo Javier Américo Fagetti en la audiencia del día 30 de junio de 2021. Fagetti era uno de los referentes de la Juventud Peronista de San Rafael. Asimismo, en aquella audiencia también prestó testimonio Orlando Flores, quien señaló a Fagetti como uno de los referentes que tenían dentro de la Juventud Peronista de San Rafael. Del mismo modo, su trabajo en la Dirección de Rentas y sus estudios en la Universidad Tecnológica Nacional se encuentran consignados en su prontuario penitenciario como las actividades que desarrollaba el nombrado (v. fs. 3 vta. y 7 del prontuario penitenciario de Fagetti N° 849/51 –reservado por Secretaría-).

Durante la siesta del día 25 de febrero de 1976 se llevó a cabo un operativo realizado por fuerzas conjuntas –policiales y militares- en el negocio que poseía Fagetti que culminó con su detención. El hijo de Héctor Aldo Fagetti indicó en su declaración



testimonial que en el operativo revolvieron todo y se llevaron dinero. El testigo agregó que cuando se produjo el procedimiento en el negocio se encontraban sus padres, su abuela y una empleada.

La privación de libertad del nombrado se encuentra documentada en la prueba instrumental obrante en autos. A tal fin véase el asiento del día 5 de marzo de 1976 del Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976. Allí consta que el día 25 de febrero de 1976 *“se efectuó en esta ciudad, un operativo militar y policial antisubversivo a cargo del jefe del área operacional N° 336, a cargo del Mayor Suárez aprehendiendo a los ciudadanos: Juan Carlos Berón, Nilo Torrejón, Jorge Berón, Luis Berón, Roberto Rosales [sic], Ramón Rosales [sic], Vitalio Acuña, Aldo Fagetti y Orlando Flores, quedando bajo custodia de soldados militares”* (fs. 95 del citado libro).

Luego del secuestro de Fagetti en el negocio, las fuerzas armadas y de seguridad allanaron la casa que alquilaba la familia para vivir. Allí también revolvieron todo conforme detalló el testigo Javier Fagetti.

Con posterioridad a su detención, la víctima fue llevada al CCDyT Infantería. Finalmente el día 10 de marzo de 1976 Fagetti fue trasladado a la UR II, último lugar en el que se lo vio con vida.

El cautiverio en Infantería se encuentra acreditado por los testimonios brindados durante el debate oral. En efecto, el testigo Roberto Rosalez manifestó que estuvo privado de la libertad en el mencionado centro clandestino junto a los hermanos Berón, Torrejón, Fagetti, y Ramón Rosalez, entre otros. Asimismo, surge de la prueba documental que: 1) en el Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976 consta que a las 17:05 horas del día 10 de marzo de ese año *“quedan bajo custodia militar y supervisados por el sargento 1º Ramón Ángel Torres encargado de la sec. Canes los siguientes detenidos: Ricardo Ríos, Vitalio Acuña, Roberto Rosales [sic] y Héctor*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Aldo Fagetti (fs. 128 vta.); 2) Ese mismo día, en el mismo libro, consta que a las 21:10 horas se comunicó de la UR II el cabo Carricondo diciendo que por orden del señor jefe de zona debían enviarse en el acto a los detenidos Roberto Rosalez, Héctor Aldo Fagetti, Ricardo Ríos y Vitalio Acuña. Asimismo, el asiento describe que acto seguido se retiraron los mencionados detenidos en el móvil Papa 2 conducido por el agente Ricardo Álvarez, con la custodia de personal militar y el agente don Osvaldo Domínguez. Por último quedó asentado que se comunicó dicha novedad y traslado al Oficial Principal Don “Héctor” Mercado. Aquí es posible advertir un error material en la consignación del nombre de pila de Norberto Mercado ya que el cargo coincide y él era la única autoridad de Infantería con ese apellido.

Por su parte el traslado de la víctima a la Unidad Regional Segunda se encuentra comprobado por el testimonio de Roberto Rosalez, quien en la audiencia del día 11 de agosto de 2021 manifestó que desde Infantería fue llevado a la UR II y allí estaban Ríos y Fagetti.

En el mismo sentido se encuentra el asiento del 10 de marzo de 1976 del Libro de la UR II del 20 de febrero de 1976 al 16 de marzo del 1976. Allí consta que a las 21:10 horas se registra la orden del jefe de la Unidad Operacional N° 336, Mayor del Ejército Luis Faustino Suárez: que los detenidos Roberto Rosalez, Aldo Fagetti, Ricardo Ríos, Vitalio Acuña, Oscar Tapia Vargas y Manuel Calderón Olivares, que se encontraban detenidos a disposición de la autoridad militar por presuntas actividades subversivas, mediante notificación personal y previo reconocimiento médico legal, son dejados en libertad. Ante la orden recibida por Ruiz Soppe, el comisario dispuso el traslado de todos los detenidos en la División Cuerpos a esta unidad – UR II- para notificación y reconocimiento médico (fs. 117).

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

En el referido Libro de la UR II también se halla la constancia documental por la cual se fraguó la libertad de Fagetti. Así, véase el asiento del día 10 de marzo de 1976 donde se consigna que a las 22:00 horas se dejan en libertad por orden de autoridad militar a Aldo Fagetti, Vitalio Acuña, Oscar Tapia Vargas y Manuel Calderón Olivares (fs. 118).

Por otra parte, se debe poner de resalto que el día 11 de marzo de 1976, Marta Sosa presentó un habeas corpus en favor de su marido que dio origen al expediente N° A-487 caratulado “Elsa Marta Sosa de Faguetti por recurso de Habeas Corpus en favor de Héctor Aldo Faguetti” [sic]. A raíz de la presentación efectuada por Sosa, el juez federal Aldo Yunes se constituyó en la UR II y constató que el día 10 de marzo de 1976 la víctima estuvo privada de la libertad en la referida dependencia policial.

No obstante ello, el magistrado en fecha 12 de marzo de 1976 rechazó, en forma llamativamente expedita, el habeas corpus. La decisión tuvo basamento en la libertad fraguada de Fagetti y en lo informado por el comisario Solas, jefe interino de la Unidad Regional II, y el teniente Ochoa, quienes señalaron que no existían constancias de que la víctima haya sido detenida con posterioridad a la “obtención de su libertad”.

Finalmente corresponde agregar que conforme lo indicaron los testigos Javier Fagetti, Roberto Rosalez y Nilo Lucas Torrejón, entre otros, la víctima permanece desaparecida hasta la actualidad.

3.2.2.1.2. Juan Carlos Berón

Para el año 1976 Juan Carlos Berón y algunos de sus hermanos militaban en la Juventud Peronista. Asimismo, el nombrado trabajaba en la fábrica Lanín y vivía junto a sus hijos/as y su esposa, quien estaba embarazada. Como se ha desarrollado, varios de los hermanos Berón estuvieron privados de la libertad durante un largo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

tiempo e, incluso, uno de ellos terminó siendo víctima de desaparición forzada.

El día 25 de febrero de 1976 la víctima fue detenida en su lugar de trabajo según surge de su propia declaración prestada en la audiencia del 26 de marzo de 2015 en el marco de los autos N° 93002704/2010 caratulados “BAEZ MALBEC, MIGUEL ANGEL Y OTROS s/PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD (ART.144 BIS INC.1) y IMPOSICION DE TORTURA (ART.144 TER.INC.1) - QUERELLANTE: ASAMBLEA PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OTROS”. Allí lo hicieron entrar a una oficina y le pusieron un FAL en la espalda. Luego de ello, la trasladaron en un unimog a la UR II, lugar donde le quemaron el pecho con un cigarrillo.

El secuestro de Juan Carlos Berón se encuentra acreditado por la prueba documental reservada por Secretaría. A tal fin véase el asiento del día 5 de marzo de 1976 del Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976. Allí consta que el día 25 de febrero de 1976 “*se efectuó en esta ciudad, un operativo militar y policial antisubversivo a cargo del jefe del área operacional N° 336, a cargo del Mayor Suárez aprehendiendo a los ciudadanos: Juan Carlos Berón, Nilo Torrejón, Jorge Berón, Luis Berón, Roberto Rosales [sic], Ramón Rosales [sic], Vitalio Acuña, Aldo Fagetti y Orlando Flores, quedando bajo custodia de soldados militares*” (fs. 95 del citado libro).

En idéntico sentido, se puede observar el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1003/76. Allí se consigna la orden de arresto de Juan Carlos Berón.

Con posterioridad, Juan Carlos Berón fue transportado desde la UR II hacia el CCDyT Infantería, donde se encontró con Fagetti. A la noche arribaron al lugar otros detenidos, entre los cuales se encontraban Torrejón, Flores, Illa, etc.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

En este sentido resulta oportuno traer a colación el testimonio de Jorge Valentín Berón (28 de mayo de 2015 en debate oral de Autos N° 93002704/2010), quien señaló que cuando lo llevaron a Infantería su hermano Juan Carlos ya estaba ahí.

En el mismo orden de ideas, el testigo Orlando Flores, en la audiencia del día 30 de junio de 2021, manifestó que en el referido centro clandestino estaban los Berón, Nilo Torrejón y los Rosalez, entre otros.

También Roberto Rosalez en la audiencia de debate realizada el día 11 de agosto de 2021, afirmó que en Infantería estuvo detenido con los hermanos Berón, Nilo Torrejón, Héctor Aldo Fagetti, Ramón Emilio Rosalez, etc.

Ahora bien, mientras Juan Carlos Berón estaba en la dependencia policial fue transportado en ocasiones junto a su hermano –Jorge- a Cuadro Nacional para ser torturado. Allí lo interrogaban y le preguntaban si Fagetti era montonero. También le decían que lo iban a fusilar, conforme se desprende de su declaración.

El testimonio de Luis Berón da cuenta de las salidas de sus hermanos. En efecto, el nombrado manifestó, en la audiencia realizada el día 8 de abril de 2015 en el marco de los autos N° 93002704/2010, que a Juan Carlos y Jorge Valentín los llevaron al regimiento y los torturaron.

Además, mientras permanecía cautivo en Infantería, Juan Carlos Berón y Héctor Aldo Fagetti padecieron una paliza aberrante conforme surge del testimonio del primero de los nombrados.

El día 10 de marzo de 1976 la víctima fue trasladada junto a sus hermanos –Jorge y Luis-, Nilo Torrejón y Orlando Flores, entre otros, al D2 de la Ciudad de Mendoza. Allí estaba en una celda muy chiquita, recibían un solo plato de comida que tenían que compartir y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

sufrieron todo tipo de tormentos según surge de los propios dichos de Juan Carlos Berón.

El traslado del nombrado a la Ciudad de Mendoza quedó asentado en la prueba documental obrante en la presente causa. A tal fin obsérvese: 1) asiento del día 10 de marzo de 1976 del Libro UR II del 20 de febrero al 16 de marzo del 1976 (fs. 114 vta.) donde consta que a las 11:20 horas “... salen con destino a la ciudad de Mendoza, el señor teniente Miguel Ángel Báez, Oficial Ayudante don Antonio Sánchez, Cabo 1º Roberto Archilla, con personal policial y militar para conducir a los siguientes ciudadanos: Juan Carlos Berón, Nilo Torrejón, Jorge Berón, Luis Berón, Ramón Rosales, Orlando Flores, José Santiago Illa y Carlo Carabajal y los que están marcados con una cruz, estos últimos de los operativos antisubversivos quedarán detenidos a disposición de la autoridad militar; decreto 2732/75 hasta tanto se reciban órdenes del jefe del área operacional 336, en cuanto a la situación de los mismos se hace constar que dichos ciudadanos son trasladados en móvil P 12 al cuerpo de Infantería”; 2) asiento del día 10 de marzo de 1976 en Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976 donde consta que a las 12:35 horas se traslada a Mendoza de Juan Carlos Berón, Nilo Torrejón, Jorge Berón, Luis Berón, Ramón Rosales, Orlando Flores, José Santiago Illa y al detenido que se encontraba alojado en la 8ª Juan Carlos Carbajal, los cuales se encontraban a disposición del Ejército. Dicho traslado fue realizado por efectivos policiales y militares (fs. 127/128).

Asimismo, el testigo Orlando Flores indicó que en el D2 de la Ciudad de Mendoza estaban Rosales, Nilo Torrejón, Santiago Illa, los hermanos Berón y otras personas.

Por su parte Ramón Rosales también expresó, en la audiencia del día 11 de agosto de 2021, que fue trasladado al D2 junto a Orlando Flores, y los tres hermanos Berón.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

En el mismo orden de ideas, el testigo Nilo Torrejón, en la audiencia del día 11 de agosto de 2021, manifestó que a Mendoza fue trasladado con Ramón Rosalez, Orlando Flores y los hermanos Berón.

En idéntico sentido, Matilde Berón señaló, en la audiencia del día 30 de junio de 2021, que sus tres hermanos –en referencia a Jorge, Luis y Juan Carlos Berón- fueron trasladados a Mendoza y desde allí a La Plata.

Con posterioridad, Juan Carlos Berón fue transportado desde el D2 a la penitenciaria provincial y finalmente fue enviado a la Unidad N° 9 de La Plata, lugar desde donde recuperó la libertad el día 16 de junio de 1977.

El cautiverio de la víctima en el penal ubicado en calle Boulogne Sur Mer se encuentra asentado en su prontuario penitenciario N° 56.341, al igual que su traslado la Unidad 9 de La Plata. A tal fin véase las fojas 5, 6 vta. y 8 del referido legajo.

En relación a su permanencia en el dicho establecimiento penitenciario de La Plata resulta oportuno traer a colación el testimonio de Luis Berón, quien relató que allí le dieron la libertad en junio del '77 y lo largaron a la calle junto a su hermano Juan Carlos.

En último lugar destáquese que Juan Carlos Berón fue detenido junto a otros compañeros en dos oportunidades previas a la privación de libertad que aquí se juzga debido a las pintadas que el nombrado realizaba para la campañas políticas, conforme lo relató en la audiencia de debate realizada el día 26 de marzo de 2015 en el marco de los autos n° 93002704/201010 caratulados “BAEZ MALBEC, MIGUEL ANGEL Y OTROS s/PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD (ART.144 BIS INC.1) y IMPOSICION DE TORTURA (ART.144 TER.INC.1) - QUERELLANTE: ASAMBLEA PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OTROS”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Juan Carlos, al igual que muchas otras víctimas, fue aprehendido previamente por causas políticas, lo que hace pensar que se trataba de una persona señalada por las fuerzas de seguridad como potencial subversivo toda vez que este concepto, con significado poco preciso, incluía a toda persona que tuviese comportamientos que cuestionaran o controvirtieran el orden establecido. Como se ha podido observar en los sucesivos juicios realizados sobre los crímenes de Lesa Humanidad en el sur provincial, los hermanos Berón corrieron una suerte similar a la de otros vecinos de San Rafael que realizaban actividades sociales y políticas en búsqueda de mejores condiciones de vida para la población.

3.2.2.1.3. Luis Abelardo y Jorge Valentín Berón

Para la época en que ocurrieron los hechos que aquí se ventilan, Luis Abelardo Berón y Jorge Valentín Berón vivían en Pueblo Usina (Barrio Constitución), conforme lo relató el testigo Juan Carlos Berón –hermano de las víctimas- en la audiencia de debate realizada el día 26 de marzo de 2015 en autos N° 93002704/10 caratulados “BAEZ MALBEC, MIGUEL ANGEL Y OTROS s/PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD (ART.144 BIS INC.1) y IMPOSICION DE TORTURA (ART.144 TER.INC.1) - QUERELLANTE: ASAMBLEA PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OTROS”. Allí residían junto a sus padres y a sus hermanos, uno de los cuales se encuentra desaparecido hasta la actualidad según se acreditó en la referida causa.

Luis Abelardo Berón era changarín y militaba en la Juventud Peronista. Durante su declaración testimonial, prestada el día 8 de abril de 2015 en los autos N° 93002704/2010, explicó que pegaba carteles, cantaba la marcha peronista y llevaba pancartas. Por su parte Jorge Valentín era menor de edad al momento de su detención y frecuentaba la sede del Partido Justicialista de conformidad con los

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

dichos por él vertidos en la audiencia del día 28 de mayo de 2015 realizada en el marco de causa ya señalada. Nótese que la familia Berón fue una de las más afectadas por la persecución desplegada por las fuerzas armadas y de seguridad. Como se ha desarrollado, varios de los hermanos estuvieron privados de la libertad durante un largo tiempo.

Ambos hermanos –Jorge y Luis- fueron detenidos en el operativo de febrero llevado a cabo el día 26 durante la madrugada. El personal a cargo del secuestro de los nombrados les pegó patadas, les tiró los pelos y los insultó. Jorge añadió que le preguntaron si era de Montoneros o de las FAR (Fuerzas Armadas Revolucionarias). Luis señaló que lo tiraron al piso boca abajo, lo esposaron y le hicieron tragar tierra.

La privación de la libertad de los hermanos Berón se encuentra corroborada por la prueba instrumental obrante en los presentes autos. En este sentido véase el asiento del día 5 de marzo de 1976 del Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976. Allí consta que el día 25 de febrero de 1976 “se efectuó en esta ciudad, un operativo militar y policial antsubversivo a cargo del jefe del área operacional N° 336, a cargo del Mayor Suárez aprehendiendo a los ciudadanos: Juan Carlos Berón, Nilo Torrejón, Jorge Berón, Luis Berón, Roberto Rosales [sic], Ramón Rosales [sic], Vitalio Acuña, Aldo Fagetti y Orlando Flores, quedando bajo custodia de soldados militares” (fs. 95 del citado libro).

Su detención también surge de los dichos de su hermana Matilde Berón, quien en la audiencia del día 30 de junio de 2021 manifestó que a Jorge y a Luis los detuvieron durante la noche. Comprueba lo señalado el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1003/76. Allí consta la orden de arresto de Jorge Valentín y Luis Abelardo Berón.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Luego de ser privados de la libertad, los hermanos fueron trasladados al CCDyT Infantería. Allí también llevaron a su hermano Juan Carlos Berón, los Rosalez, Orlando Flores y Nilo Torrejón, entre otros. El cautiverio de las víctimas allí se ve corroborado por el testigo Orlando Flores, quien en la audiencia del día 30 de junio de 2021 señaló que en el referido centro clandestino estaban los Berón, Nilo Torrejón y los Rosalez, entre otros. En el mismo sentido, el testigo Roberto Rosalez manifestó, en la audiencia de debate realizada el día 11 de agosto de 2021, que en Infantería estuvo detenido con los hermanos Berón, Nilo Torrejón, Héctor Aldo Fagetti, Ramón Emilio Rosalez, etc.

En dicho CCDyT, Luis fue encapuchado e interrogado conforme surge de su propio testimonio. El nombrado precisó que le decían “montonero hijo de puta”, que le reventaron los oídos y que en las noches los hacían correr por el patio con capuchas y esposas puestas mientras les realizaban zancadillas para que se cayeran.

Durante el cautiverio en Infantería, Jorge fue sacado en varias ocasiones para ser torturado en Cuadro Nacional. En la dependencia del Ejército le dieron golpes, patadas y lo picanearon. La víctima agregó durante su declaración que en una oportunidad le sirvieron agua podrida para tomar y que siempre lo amenazaban con que le iban a hacer cosas a su familia. Destáquese que Luis Berón señaló que mientras estuvieron detenidos en San Rafael a su hermano Jorge le dieron una paliza tan grande que terminó orinando sangre.

Sus salidas de Infantería para ser torturado en Cuadro Nacional –dependencia del Ejército- se encuentran comprobadas por la prueba documental reservada por Secretaría. Así véase el asiento del día 8 de marzo de 1976 del Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976. Allí consta que a las 18:15 horas el teniente

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Báez se presenta buscando al detenido Valentín Berón; acto seguido se retira llevando al detenido, con personal a su cargo (f. 114).

El día 10 de marzo de 1976 los dos hermanos fueron llevados al D2 de la Ciudad de Mendoza junto a Juan Carlos Berón, Ramón Rosalez, Orlando Flores y Nilo Torrejón, entre otros. Estos traslados se encuentran documentados. A tal fin puede verse: 1) asiento del día 10 de marzo de 1976 del Libro UR II del 20 de febrero al 16 de marzo del 1976 (fs. 114 vta.) donde consta que a las 11:20 horas “... salen con destino a la ciudad de Mendoza, el señor teniente Miguel Ángel Báez, Oficial Ayudante don Antonio Sánchez, Cabo 1º Roberto Archilla, con personal policial y militar para conducir a los siguientes ciudadanos: Juan Carlos Berón, Nilo Torrejón, Jorge Berón, Luis Berón, Ramón Rosales, Orlando Flores, José Santiago Illa y Carlo Carabajal y los que están marcados con una cruz, estos últimos de los operativos antsubversivos quedarán detenidos a disposición de la autoridad militar; decreto 2732/75 hasta tanto se reciban órdenes del jefe del área operacional 336, en cuanto a la situación de los mismos se hace constar que dichos ciudadanos son trasladados en móvil P 12 al cuerpo de Infantería”; 2) asiento del día 10 de marzo de 1976 en Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976 donde consta que a las 12:35 horas se traslada a Mendoza de Juan Carlos Berón, Nilo Torrejón, Jorge Berón, Luis Berón, Ramón Rosalez, Orlando Flores, José Santiago Illa y al detenido que se encontraba alojado en la 8ª Juan Carlos Carbajal, los cuales se encontraban a disposición del Ejército. Dicho traslado fue realizado por efectivos policiales y militares (fs. 127/128). Del mismo modo Nilo Torrejón manifestó que a Mendoza fue trasladado con Ramón Rosalez, Orlando Flores y los hermanos Berón. En idéntico sentido se observa el testimonio de Matilde Berón, quien señaló que sus tres hermanos –en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

referencia a Jorge, Luis y Juan Carlos Berón- fueron trasladados a Mendoza y desde allí a La Plata.

Asimismo, el testigo Orlando Flores indicó que en el D2 de la Ciudad de Mendoza estaban Rosalez, Nilo Torrejón, Santiago Illa, los hermanos Berón y otras personas. El testigo Ramón Rosalez también expresó, en la audiencia del día 11 de agosto de 2021, que fue trasladado al D2 junto a Orlando Flores, Juan Carlos Berón, Jorge Berón y Luis Berón. Agregó que en el citado centro clandestino el más chico de los Berón –Jorge- lloraba todo el día y toda la noche.

Luego de estar en el D2, las víctimas fueron enviadas a la Penitenciaría de Boulogne Sur Mer, lugar donde permanecieron varios meses. Allí los hicieron desnudar y les pegaron con palos de goma en los testículos. La permanencia de los hermanos Berón en la Penitenciaría Provincial también surge de sus prontuarios penitenciarios. A tal fin véanse las fs. 5 del prontuario N° 56.339 y 56.340. Corresponde añadir que el traslado de los Berón a la Unidad N° 9 de La Plata también surge de la prueba documental. A tal fin véase la fs. 6 vta. del prontuario N° 56.340 y las fs. 6 vta. y 8 del prontuario N° 56.339.

El día 27 de septiembre de 1976 los hermanos Berón fueron llevados al Plumerillo y desde ahí los transportaron en un avión hasta la Unidad 9 de La Plata. Luis detalló que en el vuelo los torturaron y al llegar al penal fueron golpeados.

El mayor de los hermanos –Luis- precisó en La Plata los esperaron personas vestidas con guardapolvos blancos que los patearon y les gritaron subversivos. Agregó que las celdas estaban todas sucias y que esa Cárcel era como “*un cementerio de gente viva*”. Por su parte, Jorge señaló que en una ocasión ingresó a su celda un hombre de traje que le dio una patada en el estómago que le provocó un desmayo y que luego ese mismo hombre entró con guardapolvo y

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

estetoscopio y le preguntó si le habían pegado. Además, Matilde Berón relató que sus hermanos contaron que cuando ingresaron en La Plata les pegaron.

Finalmente, Jorge recuperó su libertad en el mes de marzo y Luis en junio de 1977, según surge del testimonio del primero de los nombrados. La fecha de libertad de Jorge se deduce de la circunstancia de su liberación, ya que indicó que lo soltaron de madrugada junto a Bracamonte quien, según lo acreditado en los autos N° 93002704/2010, fue dejado en libertad el día 5 de marzo de 1977. Finalmente, el hermano menor de los Berón indicó que cuando ocurrió este episodio su hermano le dijo “acá nos despedimos”.

Luis Abelardo y Jorge Valentín fueron detenidos por razones políticas debido a la actividad social que llevaban adelante en Pueblo Usina junto a muchos vecinos y vecinas que padecieron destinos similares. Su filiación política y otros rasgos como su juventud, los convertían para los perpetradores en sospechosos, en enemigos internos y objetivos de la represión ilegal montada en el sur de la provincia.

3.2.2.1.4. Nilo Lucas Torrejón

Nilo Lucas Torrejón tenía 23 años y era militante de la Juventud Peronista para la época de los hechos. Había comenzado a participar del referido espacio político en el año 1972 conforme surge de su declaración testimonial brindada en la audiencia del debate oral del día 11 de agosto de 2021.

En dicha oportunidad, el testigo manifestó que fue detenido el 26 de febrero de 1976 en su casa ubicada en Pueblo Usina (Barrio Constitución) de la ciudad de San Rafael, donde vivía con su esposa y sus dos hijos. Asimismo, el testigo relató que el operativo en el cual se lo privó de la libertad fue violento y participaron fuerzas conjuntas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

-militares y policiales-. Describió que lo tomaron de los brazos, le pusieron una capucha y lo tiraron en el piso de un camión.

Luego de su detención, Torrejón fue llevado al CCDyT Infantería junto a otros compañeros de militancia. Conforme se desprende de su testimonio, quienes los custodiaban en Infantería leyeron una lista de las personas detenidas y en ese momento reconoció a muchas personas. Allí estaban “los flores” y “los berones”. Añadió que en Infantería “cobraron todos”. Preciso que estaban todos encapuchados y que allí hubo interrogatorios.

Señaló que les pegaban golpes, muchos golpes y que les preguntaban si tenían armas, si conocían a Susana Sanz de Llorente y a Firmenich. El testigo también manifestó que quienes les pegaban eran de Infantería, que no recordaba haber comido en tres días ni tuvo visitas mientras permanecía en cautiverio en Infantería porque a su familia no la dejaron entrar. Afirmó que nunca nadie les comunicó los motivos por los cuales fueron detenidos.

El cautiverio de Torrejón en ese CCDyT se encuentra corroborado también por los dichos de los testigos Orlando Flores y Roberto Rosalez –quienes prestaron declaración en las audiencias de debate realizadas los días 30 de junio de 2021 y 11 de agosto de 2021, respectivamente-. Asimismo, esta privación ilegítima de la libertad se encuentra comprobada. A tal fin véase el asiento del día 5 de marzo de 1976 del Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976. Allí consta que el día 25 de febrero de 1976 “se efectuó en esta ciudad, un operativo militar y policial antisubversivo a cargo del jefe del área operacional N° 336, a cargo del Mayor Suárez aprehendiendo a los ciudadanos: Juan Carlos Berón, Nilo Torrejón, Jorge Berón, Luis Berón, Roberto Rosales [sic], Ramón Rosales [sic], Vitalio Acuña, Aldo Fagetti y Orlando Flores, quedando bajo custodia de soldados militares” (fs. 95 del citado libro).

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Con posterioridad a su detención, en fecha 10 de marzo de 1976, Torrejón fue trasladado junto a otros detenidos al D2 de la Ciudad de Mendoza. Luego de algunos días fue enviado a la Penitenciaría Provincial sita en calle Boulogne Sur Mer, donde permaneció hasta diciembre de 1976. De allí lo trasladaron a la Unidad 9 de La Plata, donde estuvo dos años, y por último al penal de Caseros, donde le dieron la libertad en 1979. Luego debió exiliarse hasta 1984, momento en que pudo retornar al país.

Sobre el traslado al D2 de la Ciudad de Mendoza se refirió el testigo Ramón Emilio Rosalez, quien prestó declaración en la audiencia de debate realizada el día 11 de agosto de 2021. En dicha oportunidad, Rosalez relató que fue trasladado a la Ciudad de Mendoza junto a Torrejón, Orlando Flores, Juan Carlos Berón, Jorge Berón, Luis Berón y una persona más que no conocía.

Nótese que el referido traslado también se encuentra acreditado por la prueba documental obrante en autos. En este sentido véase 1) asiento del día 10 de marzo de 1976 del Libro UR II del 20 de febrero al 16 de marzo del 1976 (fs. 114 vta.) donde consta que a las 11:20 horas “... salen con destino a la ciudad de Mendoza, el señor teniente Miguel Ángel Báez, Oficial Ayudante don Antonio Sánchez, Cabo 1º Roberto Archilla, con personal policial y militar para conducir a los siguientes ciudadanos: Juan Carlos Berón, Nilo Torrejón, Jorge Berón, Luis Berón, Ramón Rosales, Orlando Flores, José Santiago Illa y Carlo Carabajal y los que están marcados con una cruz, estos últimos de los operativos antsubversivos quedarán detenidos a disposición de la autoridad militar; decreto 2732/75 hasta tanto se reciban órdenes del jefe del área operacional 336, en cuanto a la situación de los mismos se hace constar que dichos ciudadanos son trasladados en móvil P 12 al cuerpo de Infantería”; 2) asiento del día 10 de marzo de 1976 en Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

marzo de 1976 donde consta que a las 12:35 horas se traslada a Mendoza de Juan Carlos Berón, Nilo Torrejón, Jorge Berón, Luis Berón, Ramón Rosalez, Orlando Flores, José Santiago Illa y al detenido que se encontraba alojado en la 8ª Juan Carlos Carbajal, los cuales se encontraban a disposición del Ejército. Dicho traslado fue realizado por efectivos policiales y militares (fs. 127/128).

Cabe añadir que la detención de Torrejón también se ve asentada en su prontuario penitenciario N° 56.342 –reservado por Secretaría-. Allí consta que en fecha 25 de marzo de 1976 Jorge Alberto Maradona, General de la Octava Brigada de Infantería de Montaña, puso en conocimiento del director de la Penitenciaría Provincial que “*los detenidos subversivos*” entre los cuales estaba Nilo Torrejón se encontraban a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (fs. 6 del prontuario penitenciario N° 56.342). Véase que el decreto N° 1003/76 del día 16 de marzo de 1976 ordenaba que Torrejón quedase a disposición del PEN.

Tal como se desprende de su testimonio, y en coincidencia con la prueba obrante en la presente causa, muchas de las víctimas del accionar represivo estatal ilegal fueron habitantes del Pueblo Usina que participaban de las movilizaciones y actividades que organizaban para reclamar por mejores condiciones de vida. Su condición de militante de una causa social y política, su juventud y su situación económica, convirtieron a Torrejón en “enemigo interno” en el marco del accionar terrorista estatal montado en el país.

3.2.2.1.5. Orlando Alfredo Flores

Orlando Alfredo Flores militaba en la Juventud Peronista al igual que muchas de las víctimas de la presente causa, esto se desprende de lo explicado en su propia declaración efectuada en la audiencia de debate del día 30 de junio de 2021.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

El nombrado fue detenido en dos oportunidades con escasa diferencia de horas. La primera de ellas ocurrió durante el operativo de febrero llevado cabo en la madrugada del día 26 de febrero de 1976 cuando, según su declaración testimonial, oyó voces en la casa de sus padres, luego le golpearon la puerta de su habitación (que estaba en el fondo), al abrir la puerta un policía le apuntó con un arma en la cabeza y lo sacaron semidesnudo. Mencionó que allí vio reunida gente del Ejército y policías de Infantería. Cuando preguntó cuál era el problema le respondieron que se quedara callado, lo esposaron y lo subieron al camión 608 “cuartito azul” (mismo móvil en el que secuestraron a Ramón Rosalez, Nilo Torrejón y algunos de los hermanos Berón, entre otros, esa misma jornada).

Una vez privado de la libertad lo trasladaron a Infantería junto a las personas con las cuales estaba en el camión. En dicho CCDyT le ataron las manos, lo vendaron y lo dejaron contra una pared según se desprende de sus dichos. Allí se encontró con su padre, su madre, su hermana y los hijos de esta última. Al darse cuenta de lo sucedido, Flores consultó los motivos de la detención de sus familiares y le respondieron que se callara la boca que no le iban a dar ninguna explicación. El testigo afirmó en su declaración que él y las otras personas privadas de libertad, varios de los cuales eran amigos del barrio, no entendían por qué estaban detenidos. Agregó que a las diez de la mañana lo llamaron y le comunicaron que le iban a hacer un prontuario. En dicho momento, le sacaron la venda y pudo ver a sus familiares. Luego Flores fue llevado a Investigaciones, dónde le dieron la libertad a las 13:00 horas aproximadamente.

La primera detención de Flores se encuentra corroborada por los dichos de su hermano, Roberto Rolando Flores, quien manifestó que sus padres, Orlando, Estela y los tres hijos de ésta fueron privados de la libertad en febrero del año 1976. Por su parte el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

testigo Ramón Emilio Rosalez señaló que cuando lo detuvieron en el operativo de febrero de 1976, lo subieron a un camión y ahí estaba Orlando Flores. En el mismo sentido, Roberto Rosalez manifestó que fueron detenidos el padre y la madre de los Flores.

También existe prueba documental en la presente causa que da cuenta de la primera detención de Orlando Flores. A propósito véase el Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976 dónde consta (a fs. 95) que el día 25 de febrero se produjo un “operativo militar y policial antisubversivo a cargo del jefe del aérea operacional 336 Mayor Suárez” que culminó con la detención de Juan Carlos Berón, Nilo Torrejón, Jorge Berón, Luis Berón, Roberto Rosalez, Ramón Rosalez, Vitalio Acuña, Aldo Fagetti y Orlando Flores.

Horas más tarde de obtener la libertad, Flores le solicitó a su madre que le preparara unos termos con café para llevárselos a “los muchachos” que permanecían detenidos en Infantería. Cuando tenía el bolso listo para llevar los termos, llegó un automóvil con dos personas, le preguntaron si era Orlando Flores y le informaron que se tenía que presentar en la sede de la UR II con el Capitán Stuhldreher. Una de las personas que descendió del vehículo para hablar con la víctima fue Labarta. Luego de este episodio, Flores se dirigió a Infantería para llevarle a sus compañeros lo que su madre les había preparado y luego a la U.R II.

Una vez allí, explicó que lo habían mandado a llamar para hablar con Stuhldreher, sin motivo lo ataron, lo vendaron y lo dejaron en una habitación hasta la noche, momento en que lo trasladaron nuevamente a Infantería donde todavía continuaban cautivos sus compañeros. En este último lugar lo tuvieron vendado y con la cabeza contra la pared conforme surge de su testimonio y en coincidencia con los demás testimonios de sobrevivientes del operativo de febrero.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Flores agregó que eran custodiados por soldados con armamento militar.

El testigo, en coincidencia con los demás testimonios de sobrevivientes de aquél operativo, señaló que a la noche los interrogaban uno a uno con trompadas, patadas y cachetadas, “lo que se les ocurriera”. Les preguntaban cosas que no sabían. El testigo afirmó además que sufrió tortura psicológica, la que recuerda hasta la actualidad.

En fecha 10 de marzo de 1976, Flores fue transportado junto a otras personas a la Ciudad de Mendoza. El nombrado explicó que lo subieron al “608” –camión del Ejército utilizado para los traslados-. Dentro de dicho automotor iban dos policías de Infantería que los sometieron a tormentos, incluso gatillando en falso a sus espaldas. Además, Ramón Emilio Rosalez y Nilo Torrejón manifestaron en la audiencia de debate de fecha 11 de agosto de 2021 que fueron trasladados a la Ciudad de Mendoza junto a Orlando Flores y otros compañeros.

Por su parte, Roberto Rosalez señaló que su hermano y los hermanos Berón fueron trasladados junto a Orlando Flores a la Ciudad de Mendoza. Su traslado al D2 de la Ciudad de Mendoza también se encuentra documentado. En este sentido véase 1) asiento del día 10 de marzo de 1976 del Libro UR II del 20 de febrero al 16 de marzo del 1976 (fs. 114 vta.) donde consta que a las 11:20 horas “... salen con destino a la ciudad de Mendoza, el señor teniente Miguel Ángel Báez, Oficial Ayudante don Antonio Sánchez, Cabo 1º Roberto Archilla, con personal policial y militar para conducir a los siguientes ciudadanos: Juan Carlos Berón, Nilo Torrejón, Jorge Berón, Luis Berón, Ramón Rosales, Orlando Flores, José Santiago Illa y Carlo Carabajal y los que están marcados con una cruz, estos últimos de los operativos antsubversivos quedarán detenidos a disposición de la autoridad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

militar; decreto 2732/75 hasta tanto se reciban órdenes del jefe del área operacional 336, en cuanto a la situación de los mismos se hace constar que dichos ciudadanos son trasladados en móvil P 12 al cuerpo de Infantería”; 2) asiento del día 10 de marzo de 1976 en Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976 donde consta que a las 12:35 horas se traslada a Mendoza de Juan Carlos Berón, Nilo Torrejón, Jorge Berón, Luis Berón, Ramón Rosalez, Orlando Flores, José Santiago Illa y al detenido que se encontraba alojado en la 8ª Juan Carlos Carbajal, los cuales se encontraban a disposición del Ejército. Dicho traslado fue realizado por efectivos policiales y militares (fs. 127/128).

Una vez que arribaron al D2 de Mendoza, le tomaron los datos y lo metieron a un calabozo en la parte de abajo. Según relató el propio Flores allí compartió cautiverio con los hermanos Rosalez y Berón, Nilo Torrejón e Illa, entre otros.

Luego, el 16 de marzo de 1976 lo llevaron a la Penitenciaría de Mendoza de calle Boulogne Sur Mer. En dicho lugar recibieron agresiones y algunas de las personas detenidas también padecieron palizas, cachetadas y patadas. Flores indicó que se encontraban incomunicados de todo, que su madre no sabía absolutamente nada. El 24 de junio del mismo año siendo las siete de la mañana estaba nevando y los llevaron afuera desnudos. Allí les dieron golpes y patadas. El nombrado recordó que eso fue muy doloroso y aberrante.

Asimismo, Flores contó que en el mes de septiembre lo subieron tabicado a un colectivo y lo llevaron al aeropuerto del Plumerillo. Luego lo trasladaron esposado en un avión a la Unidad 9 de La Plata. El testigo manifestó que creía que iban unas 150 o 170 personas. Cuando llegaron a la Unidad 9 de La Plata los recibieron a patadas, sopapos y palos al pasar en fila india. En ese penal sufrieron



palizas casi de forma permanente según surge del testimonio de la víctima.

El 27 de marzo de 1977 le escribió una carta a su madre y el 7 de abril de ese mismo año le dieron la libertad. A San Rafael logró llegar el día 11 de abril luego de una larga travesía ya que Flores no tenía dinero para el pasaje.

Las víctimas que comenzaron su cautiverio en febrero de 1976 tenían en común su juventud -Orlando Flores tenía 19 años-, su compromiso social o su participación en la Juventud Peronista. Todas ellas fueron identificadas como objetivos del plan represivo montado en el sur de la provincia y padecieron privación ilegítima de la libertad y múltiples tormentos por su condición de perseguidos políticos.

3.2.2.1.6. Ramón Emilio Rosalez

En la época en que ocurrieron los hechos que se ventilan en los presentes autos, Ramón Emilio Rosalez tenía 22 años, militaba en la Juventud Peronista y realizaba trabajos barriales como el zanjeo de cunetas, el arreglo de veredas y la organización de peñas para recaudar fondos que después eran utilizados para ayudar a las familias que lo necesitaban, según lo relató en su declaración prestada en la audiencia de debate del día 11 de agosto de 2021.

Al momento de su detención el nombrado vivía junto a su familia en la calle Telles Meneses de Pueblo Usina. Fue privado de la libertad en la madrugada del 26 de febrero de 1976 junto a su esposa, Nilda Britos, que estaba embarazada de tres meses. También su hermano Roberto, que vivía al lado, fue detenido violentamente. Ramón explicó que volaron la puerta de su habitación, lo sacaron de su cama, lo llevaron alzado entre seis o siete personas y lo tiraron boca abajo en el piso de la vereda de su casa. También señaló que a su madre le pegaron dos cachetadas y a su hermana la manosearon





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

mientras se efectuó el operativo. Luego lo subieron en un unimog. Allí estaban Torrejón y Orlando Flores, según relató Ramón Rosalez.

Nótese que una persona, cuyo nombre omitimos por respeto a la víctima, fue violada durante el operativo realizado en el mes de febrero de 1976 según se acreditó en los autos N° 93002704/2010 caratulados “BAEZ MALBEC, MIGUEL ANGEL Y OTROS s/PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD (ART.144 BIS INC.1) y IMPOSICION DE TORTURA (ART.144 TER.INC.1) - QUERELLANTE: ASAMBLEA PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OTROS”. Ello da cuenta de lo cruento que fue el operativo y la violencia desplegada por las fuerzas armadas y de seguridad.

Resulta pertinente traer a colación el testimonio de Orlando Flores, quien en la audiencia de debate oral del día 30 de junio de 2021 manifestó que cuando lo detuvieron en el marco del operativo de febrero vio en el camión a Ramón Rosalez, Nilo Torrejón y los hermanos Berón, entre otros. La privación de la libertad de Rosalez también se encuentra acreditada por la prueba documental obrante en los presentes autos. A tal fin véase el asiento del día 5 de marzo de 1976 del Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976. Allí consta que el día 25 de febrero de 1976 “se efectuó en esta ciudad, un operativo militar y policial antisubversivo a cargo del jefe del área operacional N° 336, a cargo del Mayor Suárez aprehendiendo a los ciudadanos: Juan Carlos Berón, Nilo Torrejón, Jorge Berón, Luis Berón, Roberto Rosales [sic], Ramón Rosales [sic], Vitalio Acuña, Aldo Fagetti y Orlando Flores, quedando bajo custodia de soldados militares” (fs. 95 del citado libro).

Luego de su detención, la víctima fue trasladada junto a los demás detenidos a Infantería. En dicho CCDyT los encapucharon, los esposaron y los tuvieron parados con la frente contra la pared conforme surge del testimonio de Rosalez, en coincidencia con otros

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

sobrevivientes de aquél operativo que prestaron testimonio en esta causa. En Infantería fueron torturados; los sacaban uno por uno y los llevaban a una sala donde había una luz muy potente. Ahí les preguntaban sobre Montoneros, armas, mimeógrafos para hacer volantes, etc. Mientras los interrogaban les pegaban, pero él no tenía idea de lo que le estaban hablando. Rosalez indicó que a diferencia de algunos de sus compañeros a él lo interrogaron una sola vez. El testigo también detalló que en el CCDyT Infantería les costaba dormir porque estaban con un estrés bastante grande, no sabían si iban a estar vivos al otro día. Agregó que no recibieron atención médica ni comida.

Se debe poner de resalto que el testigo Orlando Flores manifestó que compartió cautiverio en el CCDyT Infantería con Ramón Rosalez. En idéntico sentido, se pronunció Roberto Rolando Flores, quien señaló que su hermano fue trasladado a Infantería junto a Orlando Flores, los Berón y los Rosalez. También Roberto Rosalez – hermano de la víctima- indicó que permaneció detenido en Infantería junto a su hermano y que allí estuvieron tabicados.

El día 10 de marzo de 1976 Ramón Rosalez fue trasladado al D2 de la Ciudad de Mendoza junto a algunas de las personas que se encontraban en cautiverio. Ello se encuentra corroborado por el testimonio de Nilo Lucas Torrejón quien en la audiencia de debate del día 11 de agosto de 2021 declaró que a Mendoza fue trasladado con Ramón Rosalez, Orlando Flores y los hermanos Berón. También la prueba instrumental da cuenta del traslado del nombrado al D2 de la Ciudad de Mendoza. En este sentido obsérvese: 1) asiento del día 10 de marzo de 1976 del Libro UR II del 20 de febrero al 16 de marzo del 1976 (fs. 114 vta.) donde consta que a las 11:20 horas “... salen con destino a la ciudad de Mendoza, el señor teniente Miguel Ángel Báez, Oficial Ayudante don Antonio Sánchez, Cabo 1º Roberto Archilla, con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

personal policial y militar para conducir a los siguientes ciudadanos: Juan Carlos Berón, Nilo Torrejón, Jorge Berón, Luis Berón, Ramón Rosales, Orlando Flores, José Santiago Illa y Carlo Carabajal y los que están marcados con una cruz, estos últimos de los operativos antsubversivos quedarán detenidos a disposición de la autoridad militar; decreto 2732/75 hasta tanto se reciban órdenes del jefe del área operacional 336, en cuanto a la situación de los mismos se hace constar que dichos ciudadanos son trasladados en móvil P 12 al cuerpo de Infantería”; 2) asiento del día 10 de marzo de 1976 en Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976 donde consta que a las 12:35 horas se traslada a Mendoza de Juan Carlos Berón, Nilo Torrejón, Jorge Berón, Luis Berón, Ramón Rosales, Orlando Flores, José Santiago Illa y al detenido que se encontraba alojado en la 8ª Juan Carlos Carbajal, los cuales se encontraban a disposición del Ejército. Dicho traslado fue realizado por efectivos policiales y militares (fs. 127/128).

Cabe agregar que cuando Rosalez y los otros detenidos llegaron al D2 fueron empujados para que se cayeran y se golpearan la cara contra las escaleras, según se desprende del testimonio de la propia víctima prestado en la audiencia de debate del día 11 de agosto de 2021.

Con posterioridad, la víctima y las demás personas privadas de la libertad fueron trasladadas a la Penitenciaría de Mendoza (el arresto -“blanqueo”- de Ramón Emilio Rosalez fue ordenado mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1003/76). Luego, fue enviado a San Rafael por requerimiento de un juez; allí estuvo cuatro días aislado y fue llevado nuevamente al penal de Mendoza. El retorno de la víctima a la ciudad de San Rafael se encuentra documentado en su prontuario penitenciario N° 56.343 –reservado por Secretaría-. En efecto, a fs. 10 consta que Rosalez fue requerido por un juez.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Cuando Rosalez regresó a la Penitenciaría de Mendoza, lo cargaron en un camión y lo esposaron junto a otra persona. Los transportaron hasta el Aeropuerto “El Plumerillo” y los subieron a un avión “Hércules” para llevarlos a la Unidad 9 de La Plata. Su traslado a la Unidad 9 se encuentra documentado en el prontuario penitenciario N° 56.343 –reservado por Secretaría-. Allí consta que el 27 de septiembre de 1976 Ramón Rosalez fue enviado a dicho establecimiento carcelario (fs. 12).

A fines de 1977 Ramón Rosalez fue liberado y viajó a México –país dónde se exilió-, según declaró en la audiencia de debate del día 25 de junio de 2015 realizada en el marco de los autos N° 93002704/2010 caratulados “BAEZ MALBEC, MIGUEL ANGEL Y OTROS s/PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD (ART.144 BIS INC.1) y IMPOSICION DE TORTURA (ART.144 TER.INC.1) - QUERELLANTE: ASAMBLEA PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OTROS”.

Ramón Emilio Rosalez y las demás víctimas del operativo de febrero corrieron una suerte similar por haber pertenecido a la Juventud Peronista y por las actividades sociales que llevaban a cabo en su barriada. Según su testimonio, la Policía entraba muchas veces al barrio a hacer operativos y se llevaban a los jóvenes injustamente. Él, sus compañeros y abogados del peronismo se enfrentaban a este accionar y -cree la víctima- esta era la razón por la que les hicieron pasar por aquella privación ilegítima de la libertad y múltiples tormentos.

3.2.2.1.7. Isidro Humberto Calívar

Al momento en que se produjeron los hechos que aquí se juzgan, Isidro Humberto Calívar tenía 32 años, trabajaba en la Dirección de Obras de la provincia y era delegado de la Juventud





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Peronista, conforme surge de su declaración testimonial prestada en la audiencia de debate oral del día 22 de septiembre de 2021.

El nombrado fue detenido en dos ocasiones. La primera de ellas ocurrió en su domicilio particular -ubicado en calle Brasil N° 1125 de la ciudad de San Rafael- en las primeras horas del 23 de marzo de 1976. En dicha oportunidad Calívar fue trasladado al CCDyT Infantería y fue mantenido cautivo en los calabozos de chapa. Acredita su paso por este centro de detención su propio testimonio y el de Alfredo Porras, prestado durante el debate oral de autos N° 93002704/2010, quien afirmó que vio a la víctima el 24 de marzo en Infantería.

Con posterioridad, Calívar fue llevado al CCDyT La Departamental. En lo que aquí concierne resulta oportuno traer a colación los testimonios de María Esther Dauverné, día 16 de junio de 2021, y de Martha Agazzini, del 22 de septiembre de 2021, quienes manifestaron haber compartido cautiverio con Calívar -entre otros- en el referido centro clandestino de detención. En idéntico sentido el testigo Porras en la audiencia de fecha 8 de septiembre de 2021 relató que en uno de los calabozos de La Departamental estuvo junto a Martínez Baca, Tripiana, Calívar y López. Asimismo, el testigo Riera en la audiencia realizada el día 23 de abril de 2015 en el marco de los autos N° 93002704/2010 recordó que su suegro –Dauverné- estuvo detenido con López, Porras y Calívar.

La privación de la libertad de la víctima también se encuentra acreditada por la prueba instrumental obrante en los presentes autos. En este sentido obsérvese: 1) Asiento del día 25 de marzo de 1976 del Libro de La Departamental que va del 23 de diciembre de 1975 al 11 de abril del 1976 a las 6:15 horas donde consta que ingresaron en calidad de detenidos incomunicados por orden del mayor del Ejército Luis Suárez de “Sub área 33-51” [sic]: Carlos Villas, Osvaldo Montenegro, Abel Arabia, Aldo Bernalles,

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Francisco Raúl Oviedo, Juan Stroham, Juan Antonio Pérez, Thelmo Zapata, Dardo Osvaldo Campi, Alberto Juan Martínez Baca, Roberto López, Alfredo Rafael Porras, Francisco Triplana, "Isidro Molina" [sic], y María M. González de Osorio los cuales quedaron alojados en los calabozos N° 1-2-3 de esa guardia del Poder Judicial (fs. 249/250); 2) Asiento del día 25 de marzo de 1976 del libro de La Departamental del 23 de diciembre de 1975 al 11 de abril del 1976 a las 9:45 horas donde consta que se presentaron la requisas efectuadas en la División Cuerpos de los ciudadanos: Carlos Villas, Osvaldo Montenegro, Abel Arabia, Aldo Bernal, Francisco Raúl Oviedo, Juan Stroham, Juan Antonio Pérez, Thelmo Zapata, Dardo Osvaldo Campi, Alberto Juan Martínez Baca, Roberto López, Alfredo Rafael Porras, Francisco Triplana, Isidro Calívar, y María M. González de Osorio (fs. 250).

Corresponde aclarar que la identificación de la víctima como "Isidro Molina" constituye un mero error material toda vez que a continuación de su nombre se consigna el domicilio, el cual resulta coincidente con el de Isidro Calívar. Además nótese que el nombre de pila del asiento –Isidro- es el que corresponde a la víctima. Corroborado lo afirmado, el asiento documental posterior, que refiere a las requisas practicadas en relación a todas las personas detenidas mencionadas en la constancia anterior y allí el apellido de la víctima ya figura de manera correcta.

Según manifestó la propia víctima en su declaración testimonial, en los calabozos de Tribunales sufrió tormentos y recibió golpes del propio Suárez con un arma.

El día 20 de mayo de 1976 el nombrado fue enviado a la Municipalidad, lugar desde donde obtuvo la libertad temporariamente junto a un certificado que la víctima pidió para justificar su ausencia en el trabajo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Al día siguiente de recuperar la libertad, Calívar regresó a las dependencias de las fuerzas para que rectificaran las fechas del certificado debido a que tenía errores y no le servía para el trabajo. Frente a este reclamo, el mayor Suárez decidió volver a detenerlo y lo enviaron nuevamente a La Departamental, pero en esta oportunidad permaneció en soledad, encapuchado y en el sótano hasta el mes de julio de 1976, fecha en la que recuperó nuevamente su libertad.

Corresponde añadir que a fs. 19.421 de los autos Nº 93002704/2010 caratulados “BAEZ MALBEC, MIGUEL ANGEL Y OTROS s/PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD (ART.144 BIS INC.1) y IMPOSICION DE TORTURA (ART.144 TER.INC.1) - QUERELLANTE: ASAMBLEA PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OTROS” luce agregada la copia del certificado de libertad que el mayor Suárez le otorgó a Calívar.

La privación ilegítima de la libertad y los tormentos sufridos por Calívar en ambas oportunidades se explican por su condición de perseguido político ya que, como muchas otras víctimas del sur provincial, militaba en las filas de la Juventud Peronista y participaba de reuniones gremiales y políticas a las que se habían infiltrado miembros de inteligencia policial.

3.2.2.1.8. Ricardo Demetrio Ríos

Para la época en la que ocurrió su primera detención, Ricardo Demetrio Ríos militaba en el PRT (Partido Revolucionario de los Trabajadores) junto a Luis Sabez, Santiago Illa, Omar Ozán, Rosa Sonia Luna, Martha Angélica Guerrero, etc. Además se desempeñaba como pintor de obras. Vivía junto a su mujer, Edith Gamboa, y sus tres hijos.

Se debe poner de resalto que el grupo del PRT fue de los más perseguidos en el sur de la Provincia de Mendoza por parte del aparato represivo. En este sentido y en el marco de los autos Nº



93002704/2010 caratulados "BAEZ MALBEC, MIGUEL ANGEL Y OTROS s/PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD (ART.144 BIS INC.1) y IMPOSICION DE TORTURA (ART.144 TER.INC.1) - QUERELLANTE: ASAMBLEA PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OTROS" se tuvo por acreditada la desaparición forzada de Ricardo Ríos, Rosa Sonia Luna, Marta Angélica Guerrero y Omar Ozán. Asimismo, en la causa del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza N° 076-M caratulada "MENENDEZ SÁNCHEZ, Luciano B. y otros s/inf. Art. 144 ter C.P." se constató la desaparición forzada de Santiago Illa.

En lo que aquí concierne debemos destacar que el nombrado fue secuestrado en dos oportunidades y que la segunda de ellas culminó con su desaparición forzada. No obstante en el presente debate solamente se ha analizado la primera de las detenciones padecidas por Ríos.

En aquella ocasión, la víctima fue privada de su libertad el día 9 de marzo de 1976 y su cautiverio se prolongó por veinticuatro horas aproximadamente. En dicha oportunidad, Ríos fue alojado en el CCDyT Infantería y luego fue trasladado a la URII.

Según el testimonio ofrecido por Edith Gamboa el 6 de octubre de 2021, a su casa arribaron policías y militares, a ella la sacaron al patio y a su marido lo tuvieron contra la pared y atado con alambre en las muñecas. Luego relató que al día siguiente se encontró con él en su casa, cuando lo liberaron. Entonces le comentó que estuvo en Infantería, que lo dejaron en el piso, con las manos atrás y atadas con alambre, que no recibió ni agua y que estuvo con un compañero que no volvió más. Nunca les dijeron por qué se lo llevaron. Afirmó que su marido se veía muy nervioso y con muchos miedos, pero que se quedó junto a la familia, trabajando hasta que lo volvieron a secuestrar.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

La segunda detención tuvo lugar la noche del 29 de junio de 1976, fue más violenta aún y culminó con la desaparición de la víctima.

En relación con la primera detención, la prueba instrumental obrante en la causa da cuenta de lo ocurrido. En este sentido véanse los siguientes asientos documentales de los registros llevados por la Policía: 1) asiento del 10 de marzo de 1976 del Libro de la UR II del 20 de febrero de 1976 al 16 de marzo del 1976. Allí consta que a las 21:10 horas se registra la orden del jefe de la Unidad Operacional N° 336, Mayor del Ejército Luis Faustino Suárez: que los detenidos Roberto Rosalez, Aldo Fagetti, Ricardo Ríos, Vitalio Acuña, Oscar Tapia Vargas y Manuel Calderón Olivares, que se encontraban detenidos a disposición de la autoridad militar por presuntas actividades subversivas, mediante notificación personal y previo reconocimiento médico legal, son dejados en libertad. Ante la orden recibida por Ruiz Soppe, el comisario dispuso el traslado de todos los detenidos en la División Cuerpos a esta unidad –UR II- para notificación y reconocimiento médico (fs. 117); 2) En el mismo Libro consta que el día 10 de marzo de 1976 a las 21:30 horas “regresa el agente Jorge Álvarez en móvil P2 efectuando relevo de personal militar con los detenidos Aldo Fagetti, Ricardo Ríos, Vitolo [sic] Acuña y Roberto Rosale [sic]” (fs. 117); 3) Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976 donde consta que el día 9 de marzo de 1976 a las 8:10 horas se detuvo de Santiago Illa y a Ricardo Ríos, quienes fueron conducidos por el principal Gutiérrez (fs. 117 y vta.); 4) Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976 donde consta que el día 9 de marzo de 1976 a las 13:50 horas el doctor Cristóbal Ruiz revisa a Santiago Illa y Ricardo Ríos (fs. 120); 5) en el Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976 consta que a las 17:05 horas del día 10 de marzo de ese año “quedan bajo custodia militar y supervisados por el sargento 1° Ramón Ángel Torres

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

encargado de la sec. Canes los siguientes detenidos: Ricardo Ríos, Vitalio Acuña, Roberto Rosales [sic] y Héctor Aldo Fagetti (fs. 128 vta.); 6) Ese mismo día, en el mismo libro (a fs. 130), consta que a las 21:10 horas se comunicó de la UR II el cabo Carricondo diciendo que por orden del señor jefe de zona debían enviarse en el acto a los detenidos Roberto Rosalez, Héctor Aldo Fagetti, Ricardo Ríos y Vitalio Acuña. Asimismo, el asiento describe que acto seguido se retiraron los mencionados detenidos en el móvil Papa 2 conducido por el agente Ricardo Álvarez, con la custodia de personal militar y el agente don Osvaldo Domínguez. Por último quedó asentado que se comunicó dicha novedad y traslado al Oficial Principal Don “Héctor” Mercado. Aquí es posible advertir un error material en la consignación del nombre de pila de Norberto Mercado ya que el cargo coincide y él era la única autoridad de Infantería con ese apellido.

También acredita la detención de la víctima los testimonios brindados durante el debate oral que se llevó a cabo en los presentes autos. Además del citado testimonio de Edith Élide Gamboa, se encuentra la declaración de Roberto Rosalez, quien, en la audiencia del día 11 de agosto de 2021, manifestó que los trasladaron y los llevaron a declarar a la Unidad Regional Segunda y que ahí estaba un muchacho que era Ricardo Ríos a quien conocía del barrio porque fueron juntos al colegio. Por su parte Nilo Lucas Torrejón señaló que cuando estaba detenido llegaron Ríos, Illa y Ozán. El testigo añadió que a los nombrados los habían identificado como del PRT y los tenían atados con alambres.

La militancia política de Ríos no fue señalada solamente por Torrejón. Al respecto también se refirió el testigo Hugo Gamboa –cuñado de la víctima-, quien manifestó en la audiencia realizada en fecha 22 de septiembre de 2021 que Ríos participaba en política y estuvo en un grupo junto a Luis Sabez. Finalmente su pareja, Edith





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Gamboa, en la audiencia antes referida indicó que Ríos siempre tuvo ideas de izquierda y que militaba junto a algunos compañeros.

Estas ideas de izquierda que sostenía Ríos fueron suficientes para los perpetradores para considerarlo como “enemigo interno de la nación” y hacerlo sufrir un cúmulo de injusticias que atraviesan hasta el día de hoy a su familia y al pueblo de San Rafael.

3.2.2.1.9. Héctor Rosendo Chaves

Al momento en que ocurrieron los hechos que aquí se juzgan, Héctor Rosendo Chaves era abogado y en el desempeño de esa profesión había representado a la CGT (Confederación General de Trabajo), según se desprende de su declaración testimonial brindada en la audiencia de debate del día 25 de agosto de 2021. En dicha oportunidad el nombrado también señaló que llevaba causas laborales y penales, algunas de estas últimas las había trabajado en forma conjunta con Alfredo Guevara Blanco –abogado reconocido por su labor en materia de Derechos Humanos-.

Además, la víctima era peronista y dirigente del Partido Auténtico de conformidad con lo manifestado en la audiencia realizada el día 14 de mayo de 2015 llevada a cabo en el marco de los autos N° 93002704/2010 caratulados “BAEZ MALBEC, MIGUEL ANGEL Y OTROS s/PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD (ART.144 BIS INC.1) y IMPOSICION DE TORTURA (ART.144 TER.INC.1) - QUERELLANTE: ASAMBLEA PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OTROS”. En dicha oportunidad, también relató que tenía una relación muy cercana con Héctor Aldo Fagetti y que era el padrino de su hijo – Javier Fagetti-.

Héctor Chaves fue detenido el día 15 de marzo de 1976, cerca de las 2 de la tarde, cuando arribaba a su estudio jurídico ubicado en la ciudad de General Alvear. Relató que al llegar allí se encontró con un gran operativo con soldados y personas de civil que



seguramente eran policías, que un agente de las fuerzas lo acompañó a ingresar a su casa, allí se cambió de ropa y luego fue llevado a la Seccional de la Policía N° 14. Lo llevaron sin decirle por qué, lo colocaron en un calabozo con la cabeza vendada y así lo llevaron a San Rafael.

La detención de la víctima también se encuentra acreditada por el testimonio de María Clemira Leonor Poggio –vecina- quien en la audiencia realizada el día 28 de julio de 2021 manifestó que Chaves vivía en General Alvear y que allí tenía su estudio. La testigo describió el operativo en el que se detuvo al nombrado e indicó que había personas armadas en el estudio jurídico. Por último agregó que en la mañana siguiente a los hechos referidos le dijeron que se habían llevado al doctor Chaves. En idéntico sentido se encuentra la declaración de la testigo Clelia Idelma Vega, secretaria del estudio jurídico de Chaves, quien en la audiencia efectuada en fecha 9 de abril de 2015 en autos 93002704/2010 señaló que el 15 de marzo de 1976 se produjo un operativo en el estudio de la víctima. Manifestó que en ese momento lo detuvieron y que estuvo seis años preso.

Héctor Chaves señaló que fue trasladado vendado a la Ciudad de San Rafael, y que pasó por Canes, sección perteneciente a Infantería, donde se encontró con su colega Pons. De allí los tiraron en la caja de una camioneta, siempre vendados, los taparon con bolsas y los trasladaron al D2 de la Ciudad de Mendoza. Eso ocurrió el día 16 de marzo de 1976. Precisó además, que en la caja los custodiaba un soldado armado y que de camino a Mendoza pasaron por Campo Los Andes.

En el D2, fue víctima de interrogatorios violentos, según contó en su declaración prestada en el marco del debate realizado en autos 93002704/2010. Explicó que allí perdió el conocimiento producto de los golpes que recibió.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Su traslado a la Ciudad de Mendoza se encuentra acreditado por las constancias obrantes en los presentes autos. A tal fin véase el asiento del día 16 de marzo de 1976 del Libro UR II del 20 de febrero al 16 de marzo de 1976 donde surge que a las 17:00 horas “Salen a Mendoza el oficial ayudante Juan González y personal militar en móvil P 2 y vehículo militar a cargo de Ochoa trasladando aprehendidos a los ciudadanos Héctor Rosendo Chávez [sic] y Carlos Alberto Pont Agriman” (fs. 149).

En el mes de abril fue llevado a la Penitenciaría de Mendoza y luego en septiembre lo trasladaron a la Unidad N° 9 de La Plata, conforme surge de su declaración de fecha 14 de mayo de 2015 prestada en el marco del debate desarrollado en autos N° 93002704/2010.

Según su prontuario -N° 56388-, Chaves quedó a disposición del Poder Ejecutivo en virtud del decreto N° 1071 (agregado a fs. 6 de dicho documento). Su traslado a la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata consta a fs. 8 del mismo prontuario.

Por último, es preciso señalar que el nombrado también relató que estuvo en los complejos penitenciarios de Caseros y de Rawson, que el 15 de marzo de 1982 le concedieron la prisión domiciliaria y que recuperó su libertad el 28 de diciembre de 1982.

La detención de Chaves se enmarca en el particular contexto del terrorismo de estado, del que también fueron blanco los profesionales defensores de presos políticos y sindicalistas. Esta persecución tenía un doble objetivo, el de detener la acción legal que estos abogados llevaban a favor de las víctimas y el de disciplinar a través del terror a otros profesionales. Por estos motivos, Chaves fue víctima de privación de la libertad y tormentos por más de seis años.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

3.2.2.1.10. Alfredo Rafael Porras

Para el año 1976, Alfredo Rafael Porras tenía 26 años, era abogado recibido en la Universidad Nacional de La Plata y militante de la Juventud Peronista en la ciudad de San Rafael. Se dedicaba, entre otras causas, a defender a trabajadores detenidos para los cuales presentaba habeas corpus.

El nombrado fue secuestrado durante el operativo de marzo conforme surge de la prueba documental y testimonial obrante en la presente causa. En efecto, la víctima declaró -en la audiencia practicada el día 8 de septiembre de 2021- que fue detenido en su domicilio la noche del 23 de marzo de 1976 y que el operativo en el cual se lo privó de la libertad estuvo a cargo de un capitán del Ejército argentino. Desde de su casa fue trasladado al CCDyT Infantería donde escucharon que había habido un golpe de Estado. Dijo que eran quince o veinte personas las que estaban detenidas, que en un momento lo separaron junto a Osorio y que más tarde se llevaron a su compañero de cautiverio, quien permanece a la fecha desaparecido. Luego, en horas de la madrugada, lo llevaron junto a otros detenidos al CCDyT La Departamental, lugar en el que permaneció detenido alrededor de cinco meses.

Dan cuenta de lo acontecido, los testimonios brindados por distintas personas que fueron detenidas y compartieron cautiverio con Porras. En este sentido, la testigo María Esther Dauverné manifestó en la audiencia del día 16 de junio de 2021 que cuando la llevaron a La Departamental estaban Martínez Baca y Alfredo Porras, entre otros. Asimismo, el testigo Roberto Rolando Flores, quien declaró en la audiencia del día 28 de julio de 2021, señaló que en Tribunales estuvo con Barahona, Magallanes, Roca, Bracamonte y Porras, etc.

Del mismo modo el testigo Mario Héctor Bracamonte durante el curso de su declaración efectuada en el marco de los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

presentes autos en fecha 25 de agosto de 2021 indicó que en los calabozos de tribunales estuvo con Chaki, Magallanes, Riera, Porras y otras personas.

Cabe agregar que mientras Porras estuvo en cautiverio en la ciudad de San Rafael nació su hija, lo llevaron al sanatorio con ametralladoras que apuntaban a su cabeza, según surge del relato brindado en fecha 8 de septiembre de 2021 por la propia víctima.

Su detención en el referido CCDyT también cuenta con el siguiente respaldo documental: 1) Asiento del día 25 de marzo de 1976 del Libro de La Departamental que va del 23 de diciembre de 1975 al 11 de abril del 1976 a las 6:15 horas donde consta que ingresan en calidad de detenidos incomunicados por orden del mayor Suárez de "Sub área 33-51 [sic] Mayor del Ejército: Carlos Villas, Osvaldo Montenegro, Abel Arabia, Aldo Bernales, Francisco Raúl Oviedo, Juan Stroham, Juan Antonio Pérez, Thelmo Zapata, Dardo Osvaldo Campi, Alberto Juan Martínez Baca, Roberto López, Alfredo Rafael Porras, Francisco Tripiana, Isidro Calívar, y María M. González de Osorio los cuales quedaron alojados en los calabozos Nº 1-2-3 de esa guardia del Poder Judicial (fs. 249/250); 2) Asiento del día 25 de marzo de 1976 del Libro de La Departamental del 23 de diciembre de 1975 al 11 de abril del 1976 a las 9:45 horas donde consta que se presentan la requisas efectuadas en la División Cuerpos de los ciudadanos: Carlos Villas, Osvaldo Montenegro, Abel Arabia, Aldo Bernales, Francisco Raúl Oviedo, Juan Stroham, Juan Antonio Pérez, Thelmo Zapata, Dardo Osvaldo Campi, Alberto Juan Martínez Baca, Roberto López, Alfredo Porras, Francisco Tripiana, Isidro Calívar, y María M. González de Osorio (fs. 250).

Además de los múltiples maltratos y tormentos a los que fue sometido durante su estadía en Infantería y La Departamental, Porras estuvo presente en Tribunales durante la cruenta paliza del día 9 de

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

julio en la que se arrojó agua al piso y se obligó a los detenidos a secar el suelo con sus propios cuerpos. En relación a la prueba que acredita lo acontecido en esta sesión de tortura, remitimos a lo ya explicado con anterioridad en honor a la brevedad.

Con posterioridad, la víctima fue llevada a una sede del Ejército de la Ciudad de Mendoza y, finalmente, transportada a la Unidad N° 9 de La Plata. Desde este último lugar y después de haber estado privado de la libertad por un año y cuatro meses aproximadamente, Porrás recuperó la libertad.

Al respecto, resulta oportuno recordar el testimonio de Roberto Rosalez, quien en la audiencia del día 11 de agosto de 2021, declaró que con Porrás compartió la detención en Tribunales y en Mendoza. Corresponde agregar que la privación de libertad de Porrás también consta en el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.116, cuya copia luce añadida a fs. 2804/2806 de autos N° 93002704/2010. Asimismo, debe señalarse que a fs. 8.471-f de autos 93002704/2010 (Cuerpo 43) obra un acta del 27 de agosto de 1976 en la cual firman el oficial de la Policía Musere, el teniente Ochoa y el médico de la Policía Ruiz Pozo. Allí se certifica el estado de salud del por entonces detenido Alfredo Porrás.

Finalmente es preciso referir el decreto del PEN N° 1631 del día 3 de junio de 1977 que ordenó dejar sin efecto el arresto de Porrás.

3.2.2.1.11. Francisco Tripiana

En la época de los hechos Francisco Tripiana tenía 33 años, estaba casado y tenía un hijo de 8 meses. Era militante de la Juventud Peronista y pintor. Participaba de las acciones que desarrollaba la agrupación para reclamar por agua potable.

En este sentido, es posible traer a colación el testimonio de Roberto Rosalez, quien explicó, en la audiencia del día 11 de agosto





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

de 2021, que reclamaba por el agua potable junto a Fagetti, Osorio y Tripiana, entre otros.

Ahora bien, la prueba recabada en la presente causa da cuenta de que Tripiana fue detenido durante el operativo de marzo de 1976 por militares y policías. Desde su casa fue trasladado al CCDyT Infantería, luego al CCDyT La Departamental y el día 31 de marzo de 1976 fue visto con vida por última vez. En dicha oportunidad y de conformidad con lo se detallará a continuación, se simuló su libertad -al igual que sucedió en los casos de Osorio y Sandobal- y se lo asesinó, ocultando además su cuerpo.

Al respecto resulta pertinente repasar el testimonio de Haydée Pérez, esposa de la víctima, quien señaló -en oportunidad de su declaración testimonial en el marco del debate desarrollado en los autos 2365-M- que cuando detuvieron a Tripiana le dijeron que tenía que ir a verlo a Infantería. La testigo agregó que cuando a la mañana fue a la referida sede policial, se entrevistó con un agente y éste le informó que su esposo había sido trasladado a La Departamental.

Por otra parte, la detención de la víctima en el CCDyT que funcionaba en el Poder Judicial está probada por la prueba documental que obra en la causa. A tal fin véanse lo siguiente: 1) Asiento del día 25 de marzo de 1976 del Libro de La Departamental que va del 23 de diciembre de 1975 al 11 de abril del 1976 a las 6:15 horas donde consta que ingresaron en calidad de detenidos incomunicados por orden del mayor Suárez de Sub área 33-51” [sic] Mayor del Ejército: Carlos Villas, Osvaldo Montenegro, Abel Arabia, Aldo Bernales, Francisco Raúl Oviedo, Juan Stroham, Juan Antonio Pérez, Thelmo Zapata, Dardo Osvaldo Campi, Alberto Juan Martínez Baca, Roberto López, Alfredo Rafael Porras, Francisco Tripiana, Isidro Calívar, y María M. González de Osorio los cuales quedaron alojados en los calabozos N° 1-2-3 de esa guardia del Poder Judicial (fs.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

249/250); 2) Asiento del día 25 de marzo de 1976 del Libro de La Departamental del 23 de diciembre de 1975 al 11 de abril del 1976 a las 9:45 horas donde consta que se presentaron la requisas efectuadas en la División Cuerpos de los ciudadanos: Carlos Villas, Osvaldo Montenegro, Abel Arabia, Aldo Bernales, Francisco Raúl Oviedo, Juan Stroham, Juan Antonio Pérez, Thelmo Zapata, Dardo Osvaldo Campi, Alberto Juan Martínez Baca, Roberto López, Alfredo Porras, Francisco Tripiana, Isidro Calívar, y María M. González de Osorio (fs. 250).

Su cautiverio en Tribunales también se encuentra acreditado por el testimonio de Calívar, quien -en la audiencia llevada a cabo en fecha 22 de septiembre de 2021- declaró que en La Departamental estuvo con Porras, López, Tripiana, Ortemberg, Riera y Dauverné. Por su parte, Alfredo Porras dijo en la audiencia celebrada por el día 8 de septiembre de 2021 que en los calabozos del Poder Judicial estaban Martínez Baca, Tripiana, Calívar y López. Asimismo, el testigo agregó que a Tripiana se lo llevaron e hicieron un simulacro del acta de libertad.

Lo dicho por el testigo Porras en relación a esta simulación de libertad que se hizo en el caso de Tripiana encuentra su correlato en la prueba documental. Así obsérvese el acta de libertad que luce agregada a fs. 8.471-d de los autos N° 93002704/2010. Allí consta que la víctima obtuvo la libertad luego de ser examinado por el médico legista de la Policía de Mendoza, Cristóbal Ruiz Pozo. Cabe añadir que el documento se encuentra firmado por Egea Bernal -abogado de la Policía-, Ruiz Soppe -jefe de la UR II-, Luis Suárez -Jefe del Sub-Área 3315-, y dos agentes penitenciarios. Asimismo, nótese que el documento también cuenta con la firma adulterada de la propia víctima según se pudo comprobar mediante la pericia caligráfica obrante a fs. 8.471 -aa-/8.471 -ee- en los autos N° 93002704/2010.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Corresponde agregar que la libertad fraguada de la víctima también se asentó Libro de La Departamental del 23 de diciembre de 1975 al 11 de abril del 1976. Allí consta que en fecha 31 de marzo de 1976 a las 2:35 horas “recupera la libertad” Francisco Tripiana Funes por orden del jefe subárea 3315 mayor Suárez, previo haber sido examinado por el médico legal de Policía Cristóbal Ruiz (f. 268).

Luego de lo acontecido en relación a la libertad falseada de Francisco Tripiana, Isabel –hermana de la víctima- presentó en el año 1979 un hábeas corpus. Ello dio inicio al expediente A-2057 caratulado “*Hábeas Corpus en favor de Francisco Tripiana Funez*” –reservado por Secretaría-. En poco menos de seis meses y sin realizar mayores diligencias, pese a la gravedad de lo denunciado, el juez federal de San Rafael Jorge Céspedes rechazó la acción interpuesta.

Por su parte Nilda Haydée Pérez de Tripiana interpuso una acción de presunción de fallecimiento en el año 1980. A raíz de ello se originó la causa Nº 77.502/A caratulada “*Tripiana Francisco por presunción de fallecimiento*” –reservada por Secretaría-, la cual culminó con la declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de la víctima, fijándose el día 23 de marzo de 1976 como fecha de fallecimiento presunto.

Posteriormente el 2 de marzo de 1984 Ángel Tripiana –hermano de Francisco- presentó un nuevo habeas corpus (Autos A-3577 caratulados “*Hábeas Corpus en favor de Francisco Tripiana presentado por Ángel Tripiana*”). Allí se denunció la detención de la víctima por parte de militares y policías el día 23 de marzo de 1973. Este recurso fue desestimado con costas para el presentante el día 31 de julio de 1984. Al igual que en la resolución anterior de hábeas corpus el firmante fue el juez federal Céspedes.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Finalmente la familia de Tripiana hizo la denuncia de detención ante la CONADEP, la cual luce agregada a fs. 8.471 –y- de los autos N° 93002704/2010.

Lo expresado en relación a la desaparición forzada de la víctima también se encuentra corroborado por los informes de entidades bancarias y financieras de los cuales no surgen antecedentes en relación a Francisco Tripiana (fs. 2171/2180, 2183/2.184, 2190, 2.191, 2192, 2193, 2198/2200, 2202, 2204/2206, 2229/2230, 2234/2235 de autos 2365-M).

En idéntico sentido se encuentra el informe de ANSES de fs. 2.188/2.189 en autos 2365-M en el cual consta que el único aporte de Tripiana corresponde al año 1970. De igual manera a fs. 2.203 de la referida causa, obra un informe de AFIP indicando que no se registra inscripción del nombrado como trabajador independiente ni aportes jubilatorios como empleado en relación de dependencia entre los años 1.994 y 2.007.

Francisco Tripiana fue blanco del accionar represivo porque formaba parte de agrupaciones políticas proscriptas y perseguidas. Muchas de las víctimas de San Rafael se nucleaban en estos espacios políticos porque realizaban actividades sociales en búsqueda de mejores condiciones de vida para ellos, sus familias y para la población en general. En este sentido, resulta oportuno recordar el testimonio brindado por su hijo, Mariano Tripiana, quien en la audiencia del día 16 de junio de 2021 manifestó que su padre quería ser “puente de oportunidades”.

3.2.2.1.12. Roberto Simón Osorio

Roberto Simón Osorio estaba casado con Josefina Margarita González y tenía un hijo para la época de los hechos. Era un militante de la Juventud Peronista y trabajaba en la farmacia del ex gobernador Alberto Martínez Baca, tal como lo señaló el testigo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Alfredo Porras en la audiencia de debate realizada en los presentes autos en fecha 8 de septiembre de 2021.

Al respecto el testigo Roberto Rosalez añadió, en la audiencia efectuada el día 11 de agosto de 2021, que él junto a Osorio, Fagetti, Tripiana y otros reclamaban por el agua potable.

Ahora bien, la prueba instrumental y testimonial recabada en los presentes autos da cuenta que Osorio fue víctima de una detención ilegal, de tormentos y, finalmente, de desaparición forzada.

El nombrado fue privado de la libertad en el operativo de marzo junto a su esposa. Fue aprehendido la noche del 23 de marzo y trasladado al CCDyT Infantería y luego fue llevado a La Departamental, lugar que cuenta con el último registro que se tiene de Osorio.

En relación a su detención en Infantería se pronunció el testigo Alfredo Rafael Porras, quien señaló que lo detuvieron a última hora del 23 de marzo de 1976, lo trasladaron a una Infantería y ahí se encontró con un grupo nutrido de detenidos. Luego lo aislaron con Osorio en una cochera, lejos del grupo y que a los 30 minutos se llevaron a Osorio y a él lo regresaron con el resto del grupo. Afirmó que nunca más lo vieron. En este mismo sentido, Isidro Calívar, en audiencia del 22 de septiembre de 2021, recordó haber visto a Osorio y a su señora esa noche en Infantería.

Si bien no ha sido encontrado el Libro de Novedades de Infantería que permita documentar el ingreso y egreso de Osorio de esta dependencia policial, a fs. 2802 de autos M-2365, puede leerse que con fecha 23 de marzo de 1987, la Secretaria actuante de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Dra. María Estela Blanco, a solicitud del entonces juez de cámara doctor Eduardo Mestre Brizuela, deja constancia que “a fs. 73 del Libro de Novedades de Guardia del Cuerpo de Infantería de Policía de Mendoza, con asiento

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

en la ciudad de San Rafael de esta Provincia, obra asentada como novedad del día 24 de marzo de 1976, hora 4:05, la detención de Josefina Margarita González de Osorio y Roberto Simón Osorio, detenidos a disposición del Jefe Área 2 comunicado a UR II. Asimismo, consta que los detenidos fueron trasladados al Cuerpo de Infantería por el Oficial subinspector Musere”. De esta manera, con la certificación judicial reseñada, queda acreditado el ingreso de Osorio en la dependencia policial a que se ha hecho mención.

Por su lado, el paso de la víctima por el CCDyT La Departamental se encuentra acreditado por la siguiente prueba instrumental. A saber: Asiento del día 25 de marzo de 1976 del Libro de La Departamental del 23 de diciembre de 1975 al 11 de abril del 1976 donde consta que a las 2:20 horas llega “de División Cuerpos el agente Raúl Ávila en el móvil P12, conducido por el agte. Emiliano Fernández conduciendo en calidad de detenidos incomunicados a los siguientes ciudadanos: Ofelia Cejas, Roberto Simón Osorio, Horacio Esteban González, Ricardo Tamo Santenidaz, Benjamín González Gil, Eduardo Franzeze, Marcelino Carmelo Di Carlo, Aurelio Pizarro, Carlos Fernando Ferreyra las cuales orden [sic] fue dispuesto por el señor sub área Nº 33-51 mayor Luis Suárez” (f. 248). En lo que aquí concierne, nótese que la División Cuerpos funcionaba en Infantería y, por tanto, se concluye que Osorio estuvo detenido en este CCDyT.

En el mismo orden de ideas se encuentra la declaración de Josefina Margarita González –esposa de la víctima- quien manifestó que los detuvieron a ambos, los llevaron a Infantería y luego a Tribunales. González también refirió que vio cuando a su marido le pegaban culatazos con las armas y lo insultaban.

La deponente al igual que el testigo Porras señalaron que la víctima se encuentra desaparecida hasta la actualidad. Sobre esto último, se debe observar que el modus operandi de las fuerzas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

armadas y de seguridad, al igual que en otros casos, consistió en simular su libertad. En este sentido, se encuentra el asiento documental del día 25 de marzo de 1976 del Libro de La Departamental del 23 de diciembre de 1975 al 11 de abril del 1976 donde consta que a las 2:35 horas “recuperó su libertad” el detenido Roberto Simón Osorio por orden del Jefe de la subárea Operacional N° 335, Mayor Luis Suárez previo haber sido reconocido por el doctor Médico de Policía doctor José Miguel Ruiz (f. 248). También existe un certificado a fs. 8.471 -g- en autos N° 93002704/2010 en el cual se consignó que en fecha 25 marzo de 1976 se le otorgó la libertad a Osorio. No obstante conforme lo han señalado distintos testigos, entre los cuales se encuentra González, sus familiares y amigos nunca más tuvieron noticia de Osorio.

Al respecto también debe observarse la documentación remitida por los distintos organismos públicos como la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Dirección Nacional de Migraciones como así también aquellos informes pertenecientes a entidades financieras los cuales muestran que no registran datos en relación a Roberto Osorio. A tal fin véanse las fs. 3.111/3.112, 3.115/3.137, 3.142/3.145, 3.155, 3.159/3.160, 3.162/3.170 de autos 2365-M.

La ausencia de datos en relación al nombrado desde aquella época hasta la actualidad, por un lado, y los testimonios referidos con anterioridad que señalan que Osorio fue visto con vida por última vez un CCDyT, por otro, permiten concluir sin hesitación alguna que éste fue víctima de desaparición forzada.

Roberto Simón Osorio fue víctima del terrorismo de Estado, estuvo privado de su libertad, sufrió tormentos y permanece desaparecido. Su condición de militante lo convirtió en objetivo del accionar represivo porque formaba parte de agrupaciones políticas

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

proscriptas y perseguidas. Muchas de las víctimas de San Rafael se nucleaban en estos espacios políticos porque realizaban actividades sociales en búsqueda de mejores condiciones de vida para ellos, sus familias y para la población en general.

3.2.2.1.13. Josefina Margarita González

Josefina Margarita González estaba casada y tenía un hijo para 1976. Trabajaba en la farmacia del ex gobernador de la provincia de Mendoza, Alberto Martínez Baca, junto a su marido, Roberto Simón Osorio. Era militante de la Juventud Peronista.

La prueba obrante en la presente causa da cuenta de que la nombrada fue privada de la libertad en la noche del 23 de marzo de 1976 junto a su esposo, con quien vivía. A él y a su padre, con quien también convivía, los golpearon fuerte mientras a ella la hacían callar. Su padre quedó en casa, pero ella y su marido fueron trasladados en coches distintos al CCDyT Infantería; esa fue la última vez que lo vio. Luego, el 25 de marzo fue llevada a Tribunales y, finalmente, el 23 de abril la trasladaron a la Cárcel de Encausados.

El cautiverio en la dependencia policial se encuentra acreditado por el testimonio de la propia víctima, quien declaró el día 2 de agosto de 2010 en el marco del debate desarrollado en autos 2365-M. En dicha oportunidad manifestó que luego de la detención la llevaron a Infantería y después a La Departamental. Agregó que sabía que el primer lugar se trataba de Infantería debido a que ella vivía en el barrio en el cual estaba ubicada la referida sede de la Policía.

En este orden de ideas, también se halla el testimonio de Isidro Humberto Calívar. El nombrado refirió, en la audiencia realizada en el marco de los presentes autos el día 22 de septiembre de 2021, que lo llevaron a los calabozos ubicados en Infantería y que luego llegaron, entre otros, Osorio junto a su esposa.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Asimismo, existe numerosa prueba documental que da cuenta que la víctima permaneció privada de la libertad en Tribunales. A tal fin véanse los siguientes asientos del día 25 de marzo de 1976 del Libro de La Departamental del 23 de diciembre de 1975 al 11 de abril del 1976: 1) Asiento del día 25 de marzo de 1976 del Libro de La Departamental que va del 23 de diciembre de 1975 al 11 de abril del 1976 a las 6:15 horas donde consta que ingresaron en calidad de detenidos incomunicados por orden del mayor Suárez de “Sub área 33-51” [sic] Mayor del Ejército: Carlos Villas, Osvaldo Montenegro, Abel Arabia, Aldo Bernales, Francisco Raúl Oviedo, Juan Stroham, Juan Antonio Pérez, Thelmo Zapata, Dardo Osvaldo Campi, Alberto Juan Martínez Baca, Roberto López, Alfredo Porras, Francisco Tripiana, Isidro Calívar, y María M. González de Osorio los cuales quedaron alojados en los calabozos N° 1-2-3 de esa guardia del Poder Judicial (fs. 249/250); 2) Asiento del día 25 de marzo de 1976 del Libro de La Departamental del 23 de diciembre de 1975 al 11 de abril del 1976 a las 9:45 horas donde consta que se presentaron las requisas efectuadas por la División Cuerpos de los ciudadanos: Carlos Villas, Osvaldo Montenegro, Abel Arabia, Aldo Bernales, Francisco Raúl Oviedo, Juan Stroham, Juan Antonio Pérez, Thelmo Zapata, Dardo Osvaldo Campi, Alberto Juan Martínez Baca, Roberto López, Alfredo Rafael Porras, Francisco Tripiana, Isidro Calívar, y María M. González de Osorio (fs. 250), 3) A las 21:20 horas consta que la agente Ana Irma Ponce de la Secc. Sanidad relevó a la Oficial Ayudante de Fernández de la custodia de la detenida Josefina Margarita González de Osorio (f. 251).

Al respecto resulta oportuno traer a colación el testimonio brindado por Marta Susana Agazzini en la audiencia celebrada en el marco de los autos N° 93002704/2010 el día 10 de abril de 2015. Allí la testigo manifestó que compartió cautiverio en Tribunales con la

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

señora de Osorio y que en dicho CCDyT las hacían levantar a cualquier hora, por lo que se acostumbraron a dormir con ropa. Añadió que las sacaban a la galería como estaban, muchas veces en ropa interior, lo que le daba vergüenza. Finalmente explicó que sólo veían el cielo cuando las llevaban al baño de bomberos.

Por otro lado, los libros de novedades que registraban los movimientos que sucedían en la Cárcel de Encausados prueban la estadía de la víctima allí. En este sentido, pueden observarse las siguientes constancias del Libro de Guardia Armada del 21 de abril al 12 de mayo de 1976: 1) Asiento del día 23 de abril de 1976 donde consta que a las 23:53 horas llegó Musere y el sub teniente de reserva Carlos Cuervo con personal a sus órdenes en celular Mercedes Benz -P 12- con las detenidas Epifanía Torres, Susana Marta Agazzini, Josefina Margarita González, María Esther Dauverné y Rosario Velázquez. Todas sin expediente. A disposición del comando del área militar 3315. (f. 25), 2) Asiento del día 30 de abril donde consta que a las 21:40 horas Llegó el doctor Cristóbal Ruiz para revisar a Josefina Margarita González (f. 102), 3) Asiento del día 1 de mayo donde consta que a las 12:58 horas se presentó el doctor Cristóbal Ruiz para atender a la interna Josefina Margarita González (f. 122), 4) Asiento del día 10 de mayo donde consta que a las 21:10 horas llegó el doctor Ruiz a atender a Josefina Margarita González (f. 189). En idéntico sentido puede verse el asiento del día 13 de mayo del Libro de Guardia Armada del 12 de mayo al 12 de junio de 1976. Allí consta que a las 21:10 horas agentes de Infantería en el móvil P-12 retiraron a Josefina Margarita González para ser puesta en libertad (f.19).

La detención de González en la Cárcel de San Rafael también se encuentra probada por el testimonio de María Esther Dauverné. La mencionada testigo señaló, en la audiencia del día 16 de junio de 2021, que en dicho CCDyT conoció a Josefina González de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Osorio. Asimismo, Dauverné, en la audiencia de fecha 9 de abril de 2015 efectuada en el marco de los autos 93002704/2010, refirió que González de Osorio la pasó muy mal en la Cárcel de Encausados, que su padre era carnicero en la calle y que cuando lo escuchaba se ponía como loca.

Por su parte la testigo Marta Susana Agazzini, en la audiencia realizada en el marco de los presentes autos el día 22 de septiembre de 2021, declaró que en la Cárcel de San Rafael había otra detenida que era de apellido Osorio.

Josefina Margarita González sufrió la represión instalada en el sur de Mendoza por su condición de mujer militante, por su cercanía a la agrupación Juventud Peronista y por su afinidad con el ex gobernador Martínez Baca. La persecución a toda forma de organización política de la juventud tuvo su correlato en la violación de los derechos más elementales de las personas. Josefina -como otras personas de San Rafael- fue perseguida política y, en esa calidad, sufrió la privación de su libertad y tormentos.

3.2.2.1.14. Pascual Armando Sandobal.

Para el año 1976 Pascual Armando Sandobal tenía 29 años, era obrero de la fábrica La Colina y militante peronista, conforme detalló Angélica Escobar de Sandobal –esposa de la víctima- en el marco de su declaración testimonial prestada en el debate efectuado en autos 2365-M.

Al respecto debe destacarse que los trabajadores de La Colina –empresa estatizada- fueron especialmente perseguidos. En este sentido se puede observar la sentencia dictada en autos N° 93002704/2010 en la cual se comprobó que otros trabajadores de la referida empresa –Federico Olmedo, Lucio Olmedo y Oscar Pínnola- fueron víctimas de distintos delitos durante el terrorismo de Estado.



En consonancia con lo señalado existen asientos en los registros llevados por la Policía que dan cuenta de la especial persecución llevada a cabo en contra de los que allí trabajaban. Así consta que el día 3 de marzo de 1976 las fuerzas de seguridad encontraron panfletos del ERP y el diario “Nuestra Palabra” del Partido Comunista en Pueblo Diamante, cerca de conserveras La Colonia y Pretel y que en fecha 5 de marzo del mismo año se realizó un patrullaje de las fábricas, prestando especial atención a “La Colina”, “El Diamante”, “Aisol”, “Valle de Oro” y “Alias”. A tal fin véanse fs. 130 y 131 del Libro de Novedades de Jefes de Día de la UR II del 28 de mayo de 1975 al 20 de mayo de 1976.

Se debe poner de resalto que en el caso de Sandobal existe un prontuario (Nº 2115/46 –reservado por Secretaría-) del cual se desprende que la Policía de San Rafael lo tenía identificado con claridad en forma previa al Golpe de Estado. Allí constan sus datos personales, los lugares de trabajo de la víctima e incluso hasta los nombres de sus parientes.

En cuanto al hecho padecido por Sandobal, la prueba recabada en la presente causa ha permitido mostrar que el nombrado fue detenido el día 26 de marzo de 1976 en el domicilio de su tío, una finca de Colonia Elena, aldeaña a San Rafael. En tal sentido pueden observarse los testimonios prestados por Pedro Daniel Sandobal –hermano de la víctima- y Angélica Escobar, ambos correspondientes al debate oral y público de autos 2365-M. El primero de los testigos indicó que, por relatos de su tío, a su hermano lo ataron con alambres y lo tiraron en la caja de un camión.

Desde allí la víctima fue trasladada al CCDyT Infantería. A pesar de no surgir de las testimoniales, existe prueba documental que acredita que Sandobal fue trasladado a Infantería. Así, a fs. 8526 novies de la causa 93002704/2010, puede leerse que con fecha 23 de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

marzo de 1987, la Secretaria actuante de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Dra. María Estela Blanco, a solicitud del entonces juez de cámara doctor Eduardo Mestre Brizuela, deja constancia que *“a fs. 125 del Libro de Novedades de la Guardia del Cuerpo de Infantería de Policía de Mendoza con asiento en la ciudad de San Rafael, obra registrada como novedad en la guardia del día 27/28 de marzo de 1976, hora 15:06, la detención de Pascual Armando Sandoval, nacido el 20/9/46, hijo de Pascual y de Sixta Campos, domiciliado en Centroamérica n° 13, San Rafael, quien fue trasladado a dicho Cuerpo, detenido, por el Comisario Inspector Sola Bustos, quedando detenido a disposición del Jefe del Área N° 2-3315-Ejército Argentino”*.

Además, a fs. 8526 bis en autos N° 93002704/2010 puede leerse una certificación firmada por el médico de la Policía de San Rafael, doctor José Miguel Ruiz, que procedió a revisar a la víctima en la sede de Infantería.

Luego de su paso por Infantería, fue llevado al CCDyT La Departamental, último lugar dónde fue vista con vida. El cautiverio de la víctima en Tribunales se encuentra acreditado por la prueba documental obrante en los presentes autos. A tal fin véase el asiento del día 27 de marzo de 1976 del Libro de La Departamental del 23 de diciembre de 1975 al 11 de abril del 1976 donde consta que a las 20:30 horas se presentó el oficial ayudante Daniel López con el detenido Pascual Sandobal por orden del Jefe de Área de Operaciones N° 3351, Mayor Suárez (f. 257). En relación a la detención de Sandobal en La Departamental, su hermano también manifestó que sus padres llevaron comida allí mientras Pascual estuvo detenido hasta que les dijeron que no lo hicieran más porque Sandobal había sido puesto en libertad.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Ahora bien, en este caso, al igual que en los de Osorio y Tripiana, se fraguó la libertad de la víctima. En efecto, se puede ver el asiento del día 31 de marzo de 1976 del Libro de La Departamental del 23 de diciembre de 1975 al 11 de abril del 1976. Incluso la fecha del último registro de Sandobal -madrugada del 31 de marzo de 1976- coincide con la de Tripiana, lo cual da cuenta del modus operandi del aparato represivo.

En el mismo orden de ideas, se encuentra el acta de libertad –reservado por Secretaría- de Pascual Armando Sandobal. Dicho documento está suscripto por Ruiz Pozo -médico legista-, Egea Bernal -abogado de la Policía-, Ruiz Soppe -jefe de la Policía de San Rafael-, Suárez -jefe del Sub-Área 3315- y dos agentes penitenciarios.

No obstante los informes remitidos oportunamente por dependencias públicas y entidades bancarias/financieras muestran que desde aquel momento hasta la actualidad no existe registro alguno respecto de Pascual Armando Sandobal, resultado coincidente con lo manifestado por los testigos y de lo cual se concluye que el nombrado fue víctima de desaparición forzada. A tal fin véanse las fs. 3.677/3.678, 3.679/3.688, 3.690, 3.692, 3.696/3.701, 3704/3714, todas ellas correspondientes al expediente 2365-M.

Lo señalado también encuentra su correlato en legajo de CONADEP, cuyas copias lucen agregadas a fs. 3.331/3.332 en los autos 2365-M. De allí se desprende la denuncia realizada por la madre de Sandobal a raíz de su desaparición forzada.

El contexto en el que se produjo la detención de Sandobal no escapa a la situación generalizada que existía en aquella época en la que se persiguió políticamente a personas que desarrollaban alguna actividad política, social y/o gremial con compromiso social con la intención enunciada de “eliminar la subversión”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

3.2.2.1.15. Roberto Rosalez

Para la época en la que ocurrieron los hechos, Roberto Rosalez tenía 24 años, militaba junto a su hermano Ramón en la Juventud Peronista y a menudo realizaba reclamos con el fin de conseguir agua potable para el barrio denominado Pueblo Usina, donde vivía, conforme surge de su relato brindado en la audiencia de debate oral del día 11 de agosto de 2021.

Fue privado de su libertad ilegítimamente en dos oportunidades. Al momento de la primera detención, en la madrugada del día 26 de febrero, Roberto Rosalez vivía en calle Telles Meneses de San Rafael junto a su familia. El operativo en el cual lo privaron de la libertad fue realizado por fuerzas conjuntas –policías y militares-, según surge de su testimonio, del relato de otras víctimas del mismo operativo, y de la prueba instrumental. Allí también se detuvo a su hermano -Ramón Emilio Rosalez- y a su cuñada –Nilda Britos-. Corresponde agregar que en dicho procedimiento también se secuestró a varios integrantes de las familias Flores y Berón cómo así también a otros compañeros de militancia de la víctima.

Esta privación de la libertad se encuentra acreditada por la prueba documental obrante en los presentes autos. A tal fin véase: 1) asiento del día 5 de marzo de 1976 del Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976. Allí consta que el día 25 de febrero de 1976 “se efectuó en esta ciudad, un operativo militar y policial antsubversivo a cargo del jefe del área operacional N° 336, a cargo del Mayor Suárez aprehendiendo a los ciudadanos: Juan Carlos Berón, Nilo Torrejón, Jorge Berón, Luis Berón, Roberto Rosales [sic], Ramón Rosales [sic], Vitalio Acuña, Aldo Fagetti y Orlando Flores, quedando bajo custodia de soldados militares” (fs. 95 del citado libro). 2) en el Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976 consta que a las 17:05 horas del día 10 de marzo de ese año “quedan



bajo custodia militar y supervisados por el sargento 1º Ramón Ángel Torres encargado de la sec. Canes los siguientes detenidos: Ricardo Ríos, Vitalio Acuña, Roberto Rosales [sic] y Héctor Aldo Fagetti (fs. 128 vta.). 3) asiento del día 10 de marzo de 1976 del Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976 donde consta que a las 21.10 se comunica Carricondo desde la UR II que por orden del jefe de Zona deberá trasladarse en el acto a los detenidos: Rosalez Roberto, Fagetti, Ríos y Acuña. Acto seguido se retiran en el P2, con custodia militar y el agente Osvaldo Domínguez (fs. 130 vta.). También los testimonios prestados durante el debate oral dieron cuenta de la primera detención de Rosalez. Así, en la audiencia del día 28 de julio de 2021, el testigo Roberto Flores declaró que Orlando Flores fue detenido durante el mes de febrero y llevado a Infantería junto a los hermanos Rosalez, los hermanos Berón, Nilo Torrejón y Vitalio Acuña, entre otros. En idéntico sentido se pronunció el testigo Ramón Rosalez –hermano de la víctima- quien indicó que fue privado de la libertad junto a Roberto Rosalez y que cuando lo detuvieron pudo ver a éste tirado en el piso mientras un miembro del Ejército le pisaba la cabeza.

Luego de su detención, Roberto Rosalez fue trasladado al CCDyT Infantería junto a las demás personas. Allí estuvieron privados de su libertad y tabicados. Pasados unos días Rosalez fue llevado a la Unidad Regional II, lugar desde donde recuperó su libertad el día 10 de marzo de 1976.

En este sentido véase el asiento documental del Libro UR II del 20 de febrero de 1976 al 16 de marzo del 1976. Allí consta que el día 10 de marzo de 1976 a las 21:10 horas por orden del jefe de la Unidad Operacional Nº 336, Mayor del Ejército Luis Faustino Suárez los detenidos Roberto Rosalez, Aldo Fagetti, Ricardo Ríos, Vitalio Acuña, Oscar Tapia Vargas y Manuel Calderón Olivares, que se encontraban detenidos a disposición de la autoridad militar por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

presuntas actividades subversivas, mediante notificación personal y previo reconocimiento médico legal, son dejados en libertad y que Armando del Carmen Chamorro debe continuar detenido por la consulta efectuada a la 8va Infantería de Montaña. Asimismo, surge que, ante la orden recibida por Ruiz Soppe, se dispuso el traslado de todos los detenidos en la División Cuerpos hacia la UR II para su notificación y reconocimiento médico (fs. 117).

El 10 de marzo de ese año fue liberado de su primera detención. Menos de un mes después, sufrió un nuevo secuestro. La noche del 7 abril de 1976 la víctima fue detenida nuevamente junto a Roberto Flores y ambos fueron llevados al CCDyT Infantería. La prueba documental obrante en los presentes autos da cuenta de esta segunda detención. A tal fin véase el asiento documental del día 20 de abril de 1976 del Libro de Infantería del 12 al 24 de abril de 1976. Allí consta que a las 13:55 horas sale el dragoneante Raúl Ávila con Roberto Flores, Alejandro Giraud, Roberto Rosalez, Hugo Magallanes y Hugo Riera (fs. 94).

En relación al paso de la víctima por Infantería se refirió el testigo Roberto Flores quien manifestó que fue detenido junto a Roberto Rosalez y que ambos fueron llevados a Infantería. Añadió que allí los alojaron en calabozos de chapa y que eran sacados de a uno para ser interrogados.

Luego de Infantería, Rosalez fue enviado al CCDyT La Departamental. En este último establecimiento compartió cautiverio con Riera, Magallanes, Chaki, Bracamonte y Porras, entre otros. El traslado de Roberto Rosalez al CCDyT La Departamental también surge de la prueba instrumental de la causa. En este sentido obsérvese el asiento del día 21 de abril de 1976 del Libro de Infantería del 12 al 24 de abril de 1976 donde consta que a las 18:15 horas se

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

trasladó a Roberto Flores, Roberto Rosalez, Hugo Magallanes, Hugo Riera, Mario Bracamonte y Orlando Escobar al Poder Judicial (fs. 107).

Mientras Rosalez permaneció en Tribunales fue llevado vendado a Bomberos –que era colindante al CCDyT La Departamental- para ser interrogado bajo tortura al igual que las otras personas detenidas. Cabe agregar que en La Departamental Roberto Rosalez y los demás detenidos padecieron torturas, tal como lo relató el testigo Roberto Flores en la audiencia del día 28 de julio de 2021. En efecto, Flores señaló que el trato que había recibido allí fue malo como el de cualquier preso político y que eran torturados “cuando llegaban curados los miembros de la patota”.

Finalmente y después de varios meses Rosalez fue transportado a la 8ª Brigada de Infantería de Montaña –ubicada en la calle Boulogne Sur Mer de la Ciudad de Mendoza-. Allí estuvo con Porras y otros detenidos. Desde dicho lugar obtuvo la libertad en octubre de 1976. El hecho de que Rosalez recuperó su libertad desde la Ciudad de Mendoza fue corroborado por los dichos del testigo Roberto Flores en la audiencia del día 28 de julio de 2021.

Roberto Rosalez fue uno de los vecinos del Barrio Constitución que sufrió la represión en carne propia por poseer características que lo hacían sospechoso en el marco del plan criminal orquestado en el sur de Mendoza contra militantes jóvenes y humildes.

3.2.2.1.16. Hugo Adelmo Riera

Hugo Adelmo Riera era esposo de María Esther Dauverné. Además era gremialista de ATE, trabajador de la Mina Huemul, dependiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CONEA) y presidente de la Juventud Peronista de Malargüe. Militaba junto a Fagetti, Tripiana y Osorio, entre otros.

La prueba obrante en los presentes autos da cuenta que el nombrado fue privado de la libertad el día 12 de abril de 1976 y que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

permaneció en cautiverio hasta el 28 de octubre del mismo año. Además, la prueba testimonial da cuenta que previamente fue informado por el interventor militar de la mina que había sido dado de baja de su trabajo. Al llegar a San Rafael le informaron que su esposa e hijo habían sido detenidos. Lo esperaban policías y le dijeron que debía hablar con el mayor Suárez en el Correo. Allí se dirigió y lo privaron de su libertad. Luego lo trasladaron a Infantería, donde permaneció en los calabozos improvisados por un lapso de nueve días, sufriendo múltiples vulneraciones a sus derechos. De allí fue trasladado a La Departamental el día 21 de abril, donde lo mantuvieron cautivo, sometido a tormentos, hasta que obtuvo la libertad.

La detención de la víctima en Infantería se encuentra acreditada por el asiento del día 20 de abril de 1976 del Libro de Infantería del 12 al 24 de abril de 1976. Allí consta que a las 11:40 horas el doctor Cristóbal Ruiz revisó a Hugo Riera a quien diagnosticó hemorroides agudas por lo que aconsejó que no hiciera esfuerzos físicos (f. 93). Asimismo, en el mismo libro y en idéntica fecha consta que a las 13:55 horas salió el dragoneante Raúl Ávila con Roberto Flores, Alejandro Giraud, Roberto Rosalez, Hugo Magallanes y Hugo Riera (f. 94).

En lo que aquí concierne corresponde agregar que la víctima, en oportunidad de brindar testimonio –citado en sentencia N° 1186 de este Tribunal-, declaró que en Infantería fue interrogado violentamente, que estuvo en condiciones bastante deplorables, en un galpón de chapa, durmiendo sobre bolsas vacías de cemento.

Por otro lado, su cautiverio en el CCDyT La Departamental está asentado en el Libro de Infantería del 12 al 24 de abril de 1976 donde consta que el día 21 de abril de 1976 a las 18:15 horas se trasladó a Roberto Flores, Roberto Rosalez, Hugo Magallanes, Hugo Riera, Mario Bracamonte y Orlando Escobar al Poder Judicial (f. 107).

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

La detención de Riera en la dependencia judicial se encuentra corroborada por el testimonio brindado por su esposa, María Esther Dauverné, en la audiencia del día 16 de junio de 2021 desarrollada en el marco de los presentes autos. En dicha oportunidad, la nombrada manifestó que la detención de su marido duró siete meses, que estuvo en Tribunales y que allí no tenían baño por lo que iban a Bomberos.

En el mismo orden de ideas, el testigo Roberto Rolando Flores señaló, en la audiencia de fecha 28 de julio de 2021, que en Tribunales recordaba a Rosalez, Riera y Chaki. De igual modo, Roberto Rosalez indicó durante su declaración testimonial de fecha 11 de agosto de 2021 que en Tribunales estuvo junto a Riera, Magallanes, Chaki, Bracamonte y Porras, entre otros. Lo dicho por los testigos referidos se encuentra en la misma línea que las declaraciones brindadas por Mario Héctor Bracamonte, Marcos Antonio Valdés e Isidro Humberto Calívar, quienes -en el marco del debate desarrollado en los presentes autos- manifestaron que en La Departamental habían compartido cautiverio con Hugo Riera.

Por último se debe poner de resalto que Riera refirió que cuando estaba detenido en Tribunales una noche fue Suárez con Musere a “prepearlos”, les hicieron hacer flexiones y que Magallanes no podía hacerlas por estar operado de la rodilla. Riera añadió que cuando él le quiso explicar esa circunstancia, lo apuntaron con “una cuarenta y cinco”. También indicó que sufrió otras muchas formas de tortura, que recibían golpizas generalizadas y que a él lo “cagaron a patadas”, que se enrollaba en el colchón y cuando se abría “lo molían a patadas”.

La situación a la que fue sometido Hugo Riera responde a su condición de obrero sindicalizado y participativo. Según se ha referido antes, entre las víctimas de la represión que continúan





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

desaparecidas o que fueron liberadas después de pasar por centros clandestinos, la mayor parte eran obreros industriales. La represión estuvo enfocada en la actividad sindical de bases con rasgos pleitistas o vinculada con las izquierdas. Por tal razón, es posible explicar la detención de Riera en el contexto de terrorismo de Estado.

3.2.2.1.17. Hugo Magallanes

Hugo Magallanes vivía en la ciudad de Malargüe junto a su esposa y sus dos hijos; era trabajador de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CONEA) y participaba de las actividades sindicales que allí se realizaban.

Los testimonios brindados en el debate desarrollado en los presentes autos y la prueba instrumental recabada dan cuenta que el nombrado fue puesto en cautiverio en dos ocasiones. Dado el contexto, ambas privaciones de libertad se encuentran estrechamente vinculadas, sin embargo en las presentes actuaciones se ha circunscripto la acusación sólo a la segunda.

Previo a que la víctima fuese detenida, efectivos de la Policía y de la Gendarmería realizaron un allanamiento en su domicilio, según relató su esposa Amalia Ilsa Cía de Magallanes en la audiencia realizada el día 10 de abril de 2015 en autos N° 93002714/2010 y reproducida en el presente debate el día 22 de diciembre de 2021. Además, siempre según el relato de su esposa, la primera privación de la libertad de Magallanes ocurrió pocos días después de producido el golpe de Estado en la entrada del Malargüe, fue trasladado a una sede de Gendarmería y le dieron la libertad esa misma tarde.

Su segunda detención se produjo el 10 de abril de 1976. En esa oportunidad, lo secuestraron en su hogar y lo transportaron al edificio del Correo ubicado en la ciudad de San Rafael. Luego fue llevado al CCDyT Infantería y, por último, a La Departamental. En este



último lugar permaneció en cautiverio desde el 21 hasta el día 30 de abril de 1976.

Su detención en dichos centros clandestinos encuentra respaldo en la siguiente prueba documental del Libro de Infantería del 12 al 24 de abril de 1976:- 1) Asiento del día 13 de abril de 1976 donde consta que se encontraba detenido Magallanes junto con Riera, Roberto Rosalez y María Esther Dauverné; 2) Asiento del día 20 de abril de 1976 donde consta que a las 13:55 horas salió el dragoneante Raúl Ávila con Roberto Flores, Alejandro Giraud, Roberto Rosalez, Hugo Magallanes y Hugo Riera (fs. 94); 3) Asiento del día 21 de abril de 1976 donde consta que a las 18.15 horas se trasladó a Roberto Flores, Roberto Rosalez, Hugo Magallanes, Hugo Riera, Mario Bracamonte y Orlando Escobar al Poder Judicial (fs. 107). En este mismo sentido, según consta a fs. 81 de la sentencia N° 1575 de este Tribunal, Juan Angélica declaró haber compartido cautiverio con Magallanes en Infantería.

En esa dependencia de la División Cuerpos de la Policía, tal como fue acreditado en causas anteriores (M-2365 y N° 93002704/2010) y en la presente, las personas privadas de su libertad fueron sometidas a condiciones inhumanas de detención y múltiples tormentos.

De la misma forma, es preciso señalar que mientras la víctima estuvo en cautiverio en el CCDyT que funcionó en Tribunales sufrió distintos tipos de tortura. A modo ejemplificativo, es dable mencionar que en una ocasión recibió una patada en la cabeza por parte de Suárez, quien amenazó a la víctima diciéndole que lo iba a matar apuntándole con su arma. Después de esta golpiza, según detalló la testigo Amalia Ilsa Cía de Magallanes, la víctima estuvo varios días sin poder moverse. En este mismo sentido, Hugo Riera señaló –en su declaración testimonial brindada en autos M-2365,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

obran a fs. 167 de la sentencia N° 1186 de este tribunal- que a Magallanes, que estaba operado de la rodilla, y a los demás los hacían hacer flexiones de brazos, salto de rana y cuerpo a tierra mientras los perpetradores se regocijaban con sus armas.

De igual manera en el debate desarrollado en los presentes autos se pudo escuchar a diversos testigos que dieron cuenta de la detención de Hugo Magallanes. En este sentido, se observa la declaración de María Esther Dauverné quien, en la audiencia del día 16 de junio de 2021, indicó que en La Departamental estaba su marido junto a Hugo Magallanes. En el mismo orden de ideas, se pronunciaron los testigos Roberto Rolando Flores, Roberto Rosalez y Sergio Segundo Chaki. Es decir, todos ellos estuvieron privados de la libertad en La Departamental e indicaron que allí compartieron cautiverio con la víctima.

La detención de Magallanes, como la de otras personas del sur de Mendoza, encuentra una relación lógica con la persecución montada en el territorio nacional contra sindicalistas, especialmente obreros y empleados organizados. En este sentido, el plan represivo y sistemático se propuso restablecer “la moralidad occidental y cristiana” a través de los métodos de guerra no convencional que implicaban no sólo la eliminación del mentado “enemigo interno”, sino también la desmovilización del resto de la sociedad aterrorizada. Las consecuencias de los delitos sufridos por Hugo Magallanes se prolongaron en el tiempo, de conformidad con lo expuesto por su esposa durante su declaración testimonial. Todo lo soportado durante aquellos meses en que estuvo detenido provocó una fuerte desmejora física y psicológica, acompañadas de la pérdida de su trabajo, todo lo cual pudo recomponer parcialmente muchos años después con la vuelta de la democracia.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

3.2.2.1.18. Humberto Ramón Roca

Humberto Ramón Roca integraba la Juventud Peronista para la fecha en la cual fue detenido.

Ahora bien, la prueba instrumental y testimonial obrante en los presentes autos ha permitido tener por acreditado que la víctima fue privada de la libertad la noche del 1 de septiembre de 1976 en la casa de su novia, a quien también secuestraron. El operativo conjunto entre militares y policías fue “desproporcionado”. Según las palabras de la víctima eran muchos efectivos y se llevaron para estudiar un guardapolvo de su novia en el que se había dibujado una caricatura de Mafalda, como si ello fuera peligroso. El que determinaba qué debían llevarse era “un tal Cuervo”, que luego supo que era abogado.

Inmediatamente fue trasladado en un móvil policial a Bodega Garbín –lugar en el que funcionaba el Puesto Comando-. Luego, en la madrugada del día posterior fue llevado al CCDyT La Departamental, donde fue interrogado bajo tortura en la sala de Bomberos. Allí entre golpes le preguntaban por un amigo suyo de nombre Germán Ríos, detenido previamente al declarante, quien a su vez era amigo de alguna gente del ERP. En esta situación, un policía de Infantería le hizo firmar una declaración que no pudo leer. Meses después de estar alojado en el referido centro clandestino, Roca fue enviado a la Penitenciaría de Mendoza y, finalmente, a la Unidad 9 de La Plata. En el traslado de Mendoza a La Plata fueron golpeados uno por uno, los subieron al Hércules esposados de a dos y enganchados a unas argollas que estaban en el piso.

El cautiverio de Roca en el CCDyT que funcionaba en Tribunales y su traslado a la Ciudad de Mendoza se encuentra acreditado por los registros que llevaban las fuerzas para documentar sus movimientos. En efecto, en el Libro de La Departamental del 17 de noviembre del 1976 al 19 de marzo de 1977 consta que el día 25 de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

noviembre de 1976 a las 7:10 horas llegó Musere con la camioneta de la Seccional 32º y se retiró con los detenidos que se encontraban en la alcaldía: German Ríos, Luis Barahona, Francisco Flores, Ramón Roca a la Ciudad de Mendoza por orden del teniente Báez (fs. 25).

En idéntico sentido, en el debate desarrollado en el marco de los presentes autos se han podido presentar diversos testimonios que dan cuenta de la privación de la libertad de la víctima en La Departamental. Ejemplo de ello es la declaración de Roberto Rolando Flores, quien afirmó que compartió cautiverio con Roca cuando estaba en Tribunales. De igual manera el testigo Germán Ríos indicó que en Tribunales estuvo privado de la libertad junto a Roca. Además, explicó que a la víctima la conocía de antes y que lo unía con ella una relación de amistad.

Otro de los elementos que ha permitido tener por probada la detención de Roca es el decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 3094 del día 30 de noviembre de 1976 (ver fs. 6894/6896 en autos 93002704/2010). Allí se ordenó el arresto de distintas personas entre la cuales se encontraba la víctima.

Asimismo, el prontuario penitenciario de Roca identificado con el Nº 57.287 da cuenta de que el nombrado permaneció privado de la libertad en la Ciudad de Mendoza y en la Unidad 9 de La Plata. A tal fin véanse las fs. 4 y 5 del referido prontuario.

Según la víctima, al tiempo de los hechos no tenía filiación política y la única razón que encontró a sus padecimientos –según dedujo de los interrogatorios- era su amistad con Germán Ríos, que a su vez era amigo de otras personas que tenían militancia de izquierda.

3.2.2.1.19. Hugo Dardo Montenegro

Hugo Dardo Montenegro era militante de la Juventud Peronista en la ciudad de General Alvear –lugar en el que residía- y además trabajaba como pintor de cuadros y carteles.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Acredita esta condición la testimonial de Héctor Rosendo Chaves, ofrecida en la audiencia del día 25 de agosto de 2021, quien señaló que a Montenegro lo había conocido en Alvear porque formaba parte del grupo de la Juventud Peronista de dicho lugar. Asimismo, el testigo Daniel Domínguez, quien fue secuestrado y torturado entre el 17 y el 23 de septiembre de 1976 en Alvear y fue trasladado tabicado desde su hogar hacia la Seccional 14^a, indicó –en audiencia del 7 de mayo de 2015 durante el debate de la causa 93002704/2010- que compartió militancia en la Juventud Peronista de Alvear con Montenegro, entre otros.

Asimismo, consta en la causa N° 45582/2017 (fs. 223), el prontuario confeccionado por la Policía Federal, que acredita sus datos personales, actividad y domicilio. Allí es posible observar, además, que Hugo Montenegro fue aprehendido en algunas oportunidades durante la década de 1960 por causas poco definidas que hacen pensar que se trataba de una persona identificada por las fuerzas de seguridad como potencial subversivo toda vez que este signifiante, con significado poco preciso, incluía a toda persona que tuviese ideas o comportamientos que cuestionaran o controvirtieran el orden establecido.

En relación a la materialidad particular del hecho, la prueba ofrecida en la presente causa ha permitido tener por acreditado que el nombrado fue detenido en el mes de septiembre de 1976, estuvo privado de la libertad en distintos centros clandestinos y, finalmente, fue víctima de desaparición forzada de personas.

El primero de los CCDyT al cual fue trasladado Montenegro fue Infantería. A fs. 141 del Libro de Novedades del Cuerpo Infantería que va desde el 17 de agosto al 18 de septiembre de 1976, el día 15 de septiembre, a las 23:00 horas, se lee: “*el Señor Oficial Ayudante Don Oscar Raúl Pérez con personal a su cargo perteneciente al D2 de*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

UR II, trayendo en calidad de aprehendido y a disposición de las autoridades militares, al ciudadano Hugo Dardo Montenegro, Arg., hijo de doña Genoveva y Don Pedro, nacido en Cachari, Pcia. de Buenos Aires, el día 6 de octubre de 1939, alfabeto, soltero, dibujante y escultor, domiciliado en calle Sarmiento y Colón, General Alvear, Mza. Se hace constancia de que no se procedió a requisas, debido a que dicho ciudadano, no cuenta con elementos personales algunos, para realizar las actas correspondientes, como así que el nombrado cuenta con la vista vendada. Acto seguido se retira el Señor Oficial Ayudante Don Oscar Raúl Pérez con personal a su cargo quedando el aprehendido alojado en este Cuerpo, a disposición de Puesto Comando Jefe Área 3315”.

El asiento transcrito no solo da cuenta de la privación de libertad de la víctima sino del padecimiento de torturas toda vez que en su traslado se produjo con Montenegro tabicado y privado de pertenencias que justificasen proceder a la requisa.

El traslado de la víctima a La Departamental se produjo once horas después de haber ingresado a Infantería -según registro del 16 de septiembre de 1976 del Libro de Infantería que va del 17 de agosto al 18 de septiembre de 1976 (foja 144)-. Allí surge que a las 11:00 horas “se procedió a trasladar al Poder Judicial, por orden del Puesto Comando, al ciudadano Hugo Dardo Montenegro en el móvil P5, conducido por el agente Don Osvaldo Pizarro, custodiado por el Oficial Ayte. Don Antonio Rivero”.

Además, existen múltiples testimonios que muestran que Montenegro estuvo alojado en el CCDyT que funcionaba en tribunales y que llegó con indicios de haber sufrido severas torturas. En este sentido, se encuentra la declaración de Roberto Rolando Flores del 28 de julio de 2021, quien permanecía detenido allí al tiempo del arribo de la víctima. El testigo manifestó que a Hugo Montenegro lo trasladaron

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

desde Alvear, que era dibujante, que pintaba cuadros y que llegó muy maltratado. Además agregó que estaba muy golpeado y con ropa muy precaria. Flores también relató que luego de obtener su libertad se juntaba con Roberto Rosalez y Bracamonte y hablaban de los desaparecidos, entre los cuales se encontraba Montenegro.

De igual manera, el testigo Riera -en audiencia del día 17 de agosto de 2010 en el marco de los autos N° 2365-M caratulados "MENÉNDEZ, Luciano B. y otros p/ Av. Infr. Arts. 144, 142, 292 y 293 C.P."-, en la que afirmó que Montenegro llegó muy golpeado y tan sucio que los que estaban detenidos le lavaron la ropa. Por su parte el testigo Bracamonte indicó -en la audiencia llevada a cabo el día 25 de agosto de 2021- que cuando estaba privado de la libertad llegaron una noche con Montenegro, lo tiraron a un calabozo y cuando respiraba le sonaba el pecho. Incluso el testigo agregó que la víctima parecía "*un bofe al sol*".

Finalmente los testigos Germán Ríos (20 de octubre de 2021) y Humberto Roca (24 de agosto 2010, causa N° 2365-M) manifestaron que compartieron cautiverio con Montenegro mientras se encontraban en La Departamental. Roca precisó que a mediados de octubre y mediante un llamado telefónico se ordenó al personal de guardia que José Guillermo Berón y Hugo Montenegro prepararan sus pertenencias pues serían trasladados, no teniendo otras noticias sobre ellos desde entonces.

Por último destáquense los informes remitidos por parte de distintas entidades bancarias, obrantes a fs. 123/125, 152/153, 155, 160, 163, 167/168, 170/171, 187/188 de los presentes. De allí se desprende que no existe actividad o registro alguno de Hugo Dardo Montenegro, lo que corrobora que el nombrado fue víctima de desaparición forzada de personas tal como lo relataron numerosos testigos que prestaron declaración a lo largo del presente debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

3.2.2.2. Sucesos ventilados en autos FMZ 6876/2015/TO1

3.2.2.2.1. Félix Órdenes Velázquez

Félix Órdenes Velázquez tenía 20 años en agosto de 1976, desde entonces está desaparecido. Se encontraba cumpliendo con el servicio militar obligatorio desde febrero de ese año en la Compañía de Ingenieros de Montaña VIII (CIM VIII), en la localidad de Campo Los Andes. Vivía junto a su madre, Rosario del Carmen Velázquez, y parte de su familia en Pueblo Usina (actual Barrio Constitución). En esta barriada de trabajadores, algunos vecinos se agrupaban para resolver problemas de necesidades básicas insatisfechas tales como el acceso al agua potable y la alfabetización, entre otras. La familia de Órdenes participaba activamente en estas actividades aunque ninguno desarrollaba una militancia política vinculada a agrupaciones partidarias.

Esta familia fue perseguida por las fuerzas armadas y de seguridad en distintos momentos de aquel periodo autoritario debido a la actividad vecinal que llevaban a cabo en Pueblo Usina. Estos hechos fueron acreditados en autos N° 93002704/2010. En tal sentido, Blanca del Carmen Nievas (hermana de Félix Órdenes) ofreció testimonio en la audiencia realizada el día 20 de octubre de 2021. Allí relató que ella, su hermano Luis Nievas, su cuñada, y su madre -Rosario del Carmen Velázquez-, fueron detenidos en abril de 1976 y que sufrieron distintas formas de maltrato y torturas, que a su hermano lo golpearon ferozmente y que a su madre le hicieron mucho daño, le quemaron los pechos y le metieron mangueras para adentro, entre otras formas de tormento.

Por su parte, el testigo Luis Nievas, que declaró el mismo día que su hermana, manifestó que cuando lo detuvieron le pegaron en la espalda y al momento de liberarlo lo tiraron al piso y le dijeron

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

que si se movía había una bomba en su cabeza. Conjuntamente, reafirmó los dichos de su hermana y dijo que su madre estuvo detenida un mes y que fue torturada. También, por último, es posible mencionar los testimonios de Roberto Rosalez (11 de agosto de 2021), quien compartió cautiverio con parte de la familia en Infantería, o el de Esther Dauverné (16 de junio de 2021), que compartió la privación de su libertad en los centros clandestinos de detención de Infantería, La Departamental y la Cárcel de Encausados junto con Rosario del Carmen.

Del mismo modo se pudo reconstruir -en base al testimonio de Blanca del Carmen Nievas citado más arriba- que, durante el tiempo que su madre estuvo detenida ilegalmente, Félix fue extorsionado para colaborar con la represión ilegal. Así, contra su voluntad, con la intención de aminorar o terminar con el cautiverio y sufrimiento de su madre, lo obligaron a “marcar” domicilios de personas que él conocía personalmente -presuntamente de Martha Guerrero y Sonia Luna (ambas desaparecidas en la actualidad)- y que participaban con él, su familia y otros vecinos en actividades de alfabetización de adultos en su barrio.

A fin de adentrarnos en los hechos particulares que se juzgan en la presente causa, es necesario reconstruir lo sucedido en los días previos a la desaparición de Félix Órdenes. El 30 de julio de 1976 el nombrado hizo uso de licencia ordinaria y se trasladó a San Rafael hasta el 10 de agosto, tal como consta en su legajo personal (fs. 12 de autos N° 6876/2015). En este mismo sentido podemos volver a citar testimonios de Blanca del Carmen Nievas y Luis Nievas prestados en este debate. En esa instancia coincidieron en que su hermano, Félix Órdenes, estaba haciendo el servicio militar en Campo Los Andes y salió de licencia ordinaria los últimos días del mes de julio del año 1976. Luis recordó que su hermano estuvo con la familia el 6





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

de agosto -fecha en la que nació la hija del testigo-, que luego se fue porque tenía que presentarse en la dependencia militar y nunca más lo vio. En idéntico sentido, Blanca del Carmen señaló que acompañaron a su hermano hasta la terminal y que llevaba enseres y alimentos para retornar a la conscripción en Campo Los Andes.

Tanto estos últimos testimonios como el ofrecido por otro de los hermanos de la víctima, Juan Antonio Pedrosa Velázquez (brindado el 23 de septiembre de 2010), exponen que, según pudieron reconstruir posteriormente por medio de conversaciones con reclutas que compartieron el servicio militar con Félix, a éste le habría llegado una carta que decía que su mamá estaba muy enferma, que por ese motivo pidió permiso para ir a verla y salió, que pasó un auto blanco, le hizo dedo y se subió, pero nunca llegó a su casa. Los testimoniados afirmaron que ni su madre se encontraba enferma ni enviaron telegrama alguno al regimiento. Tampoco figura en el legajo de Órdenes la salida especial otorgada. Por último, los declarantes manifestaron que nunca más supieron nada de Félix y que no saben si se encuentra vivo o muerto, aunque piensan que está muerto.

Cabe añadir que las autoridades militares esperaron que transcurrieran quince días desde la supuesta concesión del franco especial para enviar una comisión a preguntar por su paradero y luego se inició un conjunto de procedimientos por los que se declaró desertor a la víctima, se solicitó su inmediata captura a diferentes fuerzas y se informó a las instancias superiores (documentación obrante a fs. 24.267/24.277 de autos N° 93002704/2010).

El sumario por la supuesta desertión de Félix Órdenes Velázquez fue iniciado por Carlos Alberto Ochoa y Miguel Ángel Báez Malbec, condenados por sentencia N° 1575 de este tribunal como encubridores. Las actuaciones restantes cuentan con la firma de Mario Guillermo Ocampo, su superior. Además, es preciso subrayar que

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Ocampo era parte de la cúspide de la estructura castrense en el sur de la provincia y máxima autoridad responsable en Campo Los Andes ante la ausencia de sus superiores, Suárez y Stuhldreher, tal como será desarrollado en el apartado específico de tratamiento de la responsabilidad penal de cada uno de los acusados.

Hasta aquí es posible aseverar que la víctima fue forzada – con un ardid- a salir de la CIM VIII para secuestrarlo, matarlo y hacer desaparecer su cuerpo. En tal sentido, obra como prueba un conjunto de fuentes de donde se concluye que Órdenes Velázquez se encuentra desaparecido hasta el día de la fecha y que Campo Los Andes fue el último lugar en el que estuvo con vida. Estos hechos han sido acreditados en juicio oral y público celebrado en autos FMZ 93002704/2010 y sus acumuladas, cuya sentencia se encuentra confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal (CFCP).

Transcurridas varias décadas de los hechos, la familia y amigos continúan sin tener noticias de Félix, aun cuando mantenían un vínculo cercano y frecuente hasta ese entonces. Conjuntamente, éste no les reveló intenciones de huir de su destino, no llevaba adelante actividades clandestinas ni poseía contactos que le hicieran posible desertar y exiliarse. Además, si hubiese tenido intenciones de desertar, ¿por qué habría retornado a la conscripción de su licencia ordinaria?, ¿por qué lo haría sin llevarse efectos personales?

A la vez, resulta coherente -a la luz de la prueba en el contexto de la última dictadura- que los militares tuvieran motivos para detener y desaparecer Órdenes Velázquez por su vinculación con el activismo social de su barrio del que participaban su familia y otras que sufrieron idéntico o similar destino. A saber: los hermanos Berón, los hermanos Rosalez, Nilo Torrejón, los hermanos Flores, Martha Guerrero y Sonia Luna, entre otros, todos hechos probados en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

sentencias anteriores de este tribunal (Nº 1186, Nº 1575/2017 y Nº 1641).

Apenas recuperada la democracia, la familia inició acciones para conocer el destino de Félix Órdenes: véase la denuncia realizada por la madre ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas y las actuaciones impulsadas ante la justicia (fs. 24.226/24.243 de autos Nº 93002704/2010). Transcurrieron muchos años y distintas instancias judiciales que abordaron el hecho. Empero, todos estos esfuerzos no fueron suficientes para conocer el detalle de lo sufrido por la víctima porque, a diferencia de otros casos, en éste no existe registro en los libros de las distintas fuerzas armadas y de seguridad, ni ingreso a los CCDyT instalados en el sur de Mendoza.

Es por ello que, en este hecho como en otros que han sido juzgados, en la actividad probatoria de reconstrucción histórica resulta fructuoso acudir al indicio como elemento probatorio particular. Éste nos permite arrimarnos a la reconstrucción material de los hechos a partir de sus rastros, acceder indirectamente a un fragmento borroso de la secuencia criminal a partir de todo lo que sí se conoce claramente. Aplicando este razonamiento, en este caso, tal vez no podamos conocer todas las circunstancias que rodearon la detención y desaparición de Órdenes Velázquez, pero mediante la mencionada operación mental podemos inferirlas, partiendo, claro está, de los hechos probados y, de esta manera, ir “a lo desconocido desde lo conocido”.

En este sentido, es preciso recuperar lo expuesto anteriormente sobre la existencia de un plan sistemático represivo montado en todo el territorio nacional contra un sector de la población civil que incluía el secuestro, la tortura y, por último, la desaparición forzada como método de eliminación de objetivos políticos pero también como forma efectiva de inoculación de terror en el resto de la

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

población ante la falta de certeza sobre el destino de estas personas. La actividad barrial de alfabetización y reclamo por agua potable que desarrollaba él y su círculo resultaba sospechosa toda vez que estas ponían de manifiesto la desigualdad social existente en San Rafael, cuestión que resultaba palpablemente incómoda para las autoridades. En este contexto es posible enmarcar los delitos aquí ventilados como de Lesa Humanidad, producidos en el contexto del delito internacional de genocidio, y reconocer a Félix Órdenes como detenido desaparecido.

3.2.2.3. Sucesos ventilados en autos FMZ 1511/2015/TO1

3.2.2.3.1. Delfo Rodríguez, Néstor De la Barba y Carlos Arrigosi

Delfo Rodríguez, Néstor De la Barba y Carlos Arrigosi eran trabajadores de la fábrica Carbometal, sita en la localidad de El Nihuil. Para la época de los hechos los dos primeros eran tableristas y tenían 24 años. Mientras que Arrigosi cumplía la función de ser su jefe inmediato y tenía 29 años.

De conformidad con la prueba testimonial obrante en la presente causa se ha podido establecer que a los nombrados se les atribuyó un supuesto sabotaje en la fábrica en la cual prestaban funciones y que en virtud de ello se los privó de la libertad. En concreto, se los acusó de haber averiado, durante su turno de trabajo, placas del horno de fundición -lugar en el que se fabricaba el carburo de calcio-, según surge del testimonio de Delfo Rodríguez (fs. 8/10 en autos 1511/2015).

Asimismo, los elementos de la causa han mostrado que Rodríguez y Arrigosi fueron detenidos el día 9 de enero en el destacamento el Nihuil, luego son llevados el día 10 de ese mes a San





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Rafael y son alojados en la Seccional 32º de esa ciudad. Por su parte De la Barba fue aprehendido el día 10 en El Nihuil y trasladado al día siguiente a San Rafael. Todos obtuvieron la libertad desde San Rafael el 12 de enero del año 1977.

En tal sentido obsérvense los siguientes registros del Libro de Novedades del Destacamento El Nihuil que va del 24 de julio de 1976 al 11 de marzo de 1977: 1) Asiento del día 9 de enero a las 21:45 horas donde consta que *“el Of. Sub. Insp. Don Arnaldo Díaz y Agente Don Juan Carlos Homola, conduciendo al ciudadano Carlos Arrigosi, argentino hijo de Carlos y de Blanca Rosa Salinas, nacido en Buenos Aires el día 6/12/47, casado, alfabeto, empleado y domiciliado en Barrio Carbometal el cual queda alojado en esta dependencia a disposición de superioridad”* (foja 269); 2) Asiento del día 10 de enero a las 9:30 horas donde consta que *“a seccional 32 el Of. Sub. Inspector Don Arnaldo Díaz y el agente Don Juan Carlos Homola trasladando aprehendidos a los ciudadanos Carlos Arrigosi y Delfo Rodríguez a disposición del Jefe del Hárea [sic] 3315 comprendido en el art. 6to de la ley 20.840”* (foja 270); 3) Asiento del día 10 de enero a las 21:00 horas consta que *“el agente Pedro Castro y José Rodríguez conduciendo detenido al ciudadano Néstor Antonio Delabarba, argentino, hijo de Dante Abelino y de Elena Lucía Núñez, nacido en Gutiérrez, Mendoza, el día 2-1-52, soltero, alfabeto y empleado, domiciliado en calle Sarrate N° 170, General Gutiérrez, Mza el que queda alojado en el destacamento a disposición del Jefe de Hárea [sic] 3315, novedad que fue comunicada a la seccional 32º y recibida por el Of. Sub. Inspector Don Arnaldo Díaz”* (fs. 270/271); 4) Asiento del día 11 de enero a las 15:00 horas donde consta que *“salen a seccional el Of. Principal Don Ricardo Maldonado y el Of. Inspector Don Juan Zurek conduciendo al detenido Néstor Antonio Delabarba”*.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

En el mismo orden de ideas se encuentran los siguientes asientos correspondientes al Libro de Guardia de la Seccional 32º del 16 de diciembre de 1976 al 14 de enero de 1977: 1) Asiento del día 9 de enero donde consta que a las 22:35 horas comunicaron desde el destacamento El Nihuil que había ingresado detenido en averiguación de antecedentes y medios de vida el ciudadano Carlos Arrigosi, a disposición superior; 2) Asiento del día 10 de enero de 1976 a las 15:35 horas en donde consta que con anterioridad, siendo las 11 horas conducen desde El Nihuil a Carlos Arrigosi y Delfo Rodríguez, quienes quedan a disposición del Puesto Comando; 3) Asiento del día 11 de enero a las 17:01 horas donde consta que a las 16.20 ingresó detenido Néstor De la Barba, a disposición superior; 4) Asiento del día 12 de enero a las 20:05 horas donde consta que a las 19 horas recuperaron su libertad Ramón Torres, Carlos Arrigosi, Néstor De la Barba y Delfo Rodríguez.

Además, dos de las tres víctimas prestaron declaración testimonial y ratificaron lo señalado. En lo que aquí concierne, De la Barba manifestó que dos policías uniformados lo fueron a buscar a casa donde se alojaba en el Barrio Carbometal y le dijeron que los tenía que acompañar, que a partir de ese momento quedaba detenido. El testigo añadió que lo llevaron al Destacamento de El Nihuil y que al día siguiente lo trasladaron a la Comisaría N° 32. Finalmente, el nombrado indicó que en este último establecimiento lo interrogaron personas que se encontraban de civil (fs. 22/23 en autos N° 1511/2015).

Por su parte Delfo Rodríguez expresó, en su declaración obrante a fs. 8/10 (causa N° 1511/2015), que lo detuvieron en el año 1977 en El Nihuil, que lo fueron a buscar en una camioneta de la Policía y que lo trasladaron a una Comisaría de San Rafael. El nombrado agregó que allí lo interrogaron entre varias personas, entre





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

las cuales se encontraba Rizo Avellaneda. Detalló que en cada sesión tenía su revólver sobre la mesa y una cadena forrada con una manguera, la cual la usaba intimidatoriamente y la golpeaba contra el escritorio. Precisó que fueron tres o cuatro interrogatorios y que siempre ocurrían de noche.

Por último destáquese el testimonio de Victoria Filomena Morales, progenitora de Rodríguez, quien señaló que su hijo estuvo detenido juntamente con otros chicos por unos pocos días debido a algo que habría ocurrido en El Nihuil.

La situación a la que fueron sometidos los trabajadores responde a su condición de obreros del turno en que se produjo un problema con un horno de la fábrica, interpretado como posible sabotaje. Según el informe de la CONADEP, más del 30% de las víctimas de la represión que continúan desaparecidas o que fueron liberadas después de pasar por centros clandestinos de represión eran obreros industriales (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, Nunca Más, Buenos Aires, EUDEBA, [1984] 2006, p. 296.). El accionar represivo de este periodo autoritario iniciado en 1975 se centró en la actividad sindical, estudiantil y política, por lo que las fábricas fueron objeto de su intervención directa. Por tal razón, es posible comprender que, ante la sospecha de un sabotaje, se sindicara a Rodríguez, De la Barba y Arrigosi -obrerros del turno correspondiente- como posibles elementos subversivos y, como tales, que sufrieran consecuencias del accionar represivo. En este contexto, dominado por el clima de terror estatal, los obreros Arrigosi, Rodríguez y De la Barba, aún sin actividad política alguna, fueron privados de su libertad ilegítimamente y sometidos a interrogatorios violentos con la intención de extraer cualquier información que develase la existencia de actividad gremial obrera en la zona sur de Mendoza.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

3.2.2.3.2. Héctor Ramón Ortiz Bellene

Héctor Ramón Ortiz Bellene tenía 30 años en 1976; vivía en San Rafael y trabajaba “*de lo que podía*” según sus propios dichos. Era delegado del Partido Justicialista y provenía de una familia de tradición peronista. Además, era estudiante de Derecho en la Universidad Nacional del Litoral, provincia de Santa Fe.

Fue retenido en dos oportunidades consecutivas junto a sindicalistas para ser interrogado por las autoridades de facto entre el 23 y el 24 de marzo de 1976. Expresó que también allanaron su casa y las casas vecinas en varias oportunidades porque él era radioaficionado y los militares creían que estaba haciendo “comunicaciones” aunque los equipos no funcionaban.

Ortiz Bellene fue detenido el día 17 de septiembre de 1976 en las inmediaciones de su domicilio y este es el hecho que se ventiló en el presente debate. En esa oportunidad lo detuvieron personas vestidas de civil y lo llevaron en un Ford Falcon hasta la Bodega Garbín, donde funcionaba el Puesto Comando del Ejército. La víctima señaló que esa noche había tres detenidos más, pero que estaban separados, por lo que no pudo comunicarse con ellos. Dijo haber visto a Guevara, Suárez y Rizo Avellaneda y que todos fueron interrogados por los militares mencionados. A él le preguntaban por Rosa Luna, a quien conocía de antes y por una supuesta actividad política vinculada a otras personas que habían sido detenidas anteriormente. Del mismo modo le indagaban sobre su actividad laboral.

Al día siguiente lo trasladaron a la Compañía de Informaciones en Mendoza y, luego de dos días allí, finalmente fue trasladado en avión al Destacamento N° 6 de Infantería y Motorizada, ubicado en la localidad de Toay, en la Provincia de la Pampa. Desde allí obtuvo su libertad el día 24 de diciembre de 1978. A su regreso a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

San Rafael, lo obligaron a presentarse en la sede de inteligencia militar semanalmente hasta 1983.

Por último, es preciso señalar que la víctima declaró que durante su cautiverio sufrió tormentos que le han dejado secuelas.

A diferencia de otros casos, en los que se ha podido coleccionar numerosa prueba tanto documental como testimonial, en este no se ha sido posible. Esto se debe a que la víctima fue trasladada a Bodega Garbín, un lugar de carácter completamente clandestino a diferencia de otras dependencias que contaban con una rutina típica de dependencias estatales por la que se hacía registro de los movimientos en libros de novedades. Asimismo, las personas que compartieron cautiverio con Ortiz fallecieron y no existe un registro de su experiencia. Sin embargo, es necesario remarcar que el hecho se encuentra acreditado por sentencia N° 1575 de este Tribunal, la cual fue confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal al resolver en la causa FMZ 93002704/2010/TO1/CFC/48, caratulada "BITTI RODRÍGUEZ, Rafael Francisco y otros s/recurso de casación".

3.3. REGLAS GENERALES DE AUTORIA Y PARTICIPACIÓN

Las teorías tradicionales sobre la autoría y participación resultan insuficientes para el entendimiento cabal de cierta clase de delitos, como los que fueron el objeto de conocimiento en este juicio.

En nuestro país hubo un plan sistemático, que en el sur de Mendoza requirió para su implementación la disposición de recursos humanos, técnicos y materiales. La subárea 3315 fue liderada por la Compañía de Ingenieros de Montaña VIII y la Sección de inteligencia 144, que organizaron esos recursos necesarios para llevar a cabo el plan.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Las fuerzas armadas antes del golpe de Estado de marzo de 1976 se instalaron en San Rafael y en Campo Los Andes a fin de coordinar las tareas dirigidas a la consecución del plan, y de concebir la acción conjunta y/o subordinada con la Policía y con inteligencia.

El Ejército tenía el manejo de las directivas que emanaban del Estado Mayor Conjunto a través de la jefatura del III Cuerpo en Córdoba a cargo de Menéndez y redirigidas por el Comando de la VIII Brigada en Mendoza, a cargo de Maradona. Esas órdenes consistían en la lucha contra la subversión por medio de la persecución, secuestro, la tortura y aniquilamiento de quienes consideraban opositores. Y el Ejército subordinó a su mando a las demás fuerzas de seguridad.

En el sur mendocino, centralizado en San Rafael, la Policía tenía el control del lugar, lo que resultó de utilidad al Ejército en la ejecución del plan sistemático. Es decir, que para lograr la realización de ese plan el Ejército requirió la colaboración policial, cuyo centro en la zona era la Unidad Regional II. Y la Policía, aunque bajo el control operacional de las fuerzas armadas, cumplió el papel otorgado por la cúpula militar regional en la función represiva y se puso el aparato policial al servicio del Ejército.

Sentado ello, debe resaltarse que, por medio de la prueba producida en el debate, se puso de manifiesto la forma de intervención por parte de los acusados en los hechos probados traídos a conocimiento y decisión del Tribunal, por lo que corresponde explicitar cuál fue el criterio empleado para determinar por qué hechos debía responder penalmente cada uno de los condenados.

En estos delitos llevados a cabo por integrantes de estructuras de poder el sujeto “de atrás” (autor mediato) dispone de una agrupación organizada estatalmente con la cual puede cometer crímenes.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

En la causa Menéndez se señaló que la figura del autor mediato por utilización de aparatos organizados de poder coexiste con la figura del ejecutor responsable. “...*el ejecutor responsable puede tomar dos formas: 1) La de autor o coautor por dominio de la acción, en donde el agente cumple objetiva y subjetivamente con la conducta típica en forma directa, teniendo en sus manos el curso del devenir central del hecho; 2) La coautoría por dominio funcional del hecho, que tiene lugar mediante un reparto de tareas, cuando el aporte que cada uno realiza al hecho es de tal naturaleza que, conforme al plan concreto, sin ese aporte el hecho no podría haberse llevado a cabo según el diseño de dicho plan...*” (Causa Nº 9896 “Menéndez, Luciano B. y otros s/ rec. de casación”, Sala III, C.N.C.P.).

En este sentido, debemos decir que los encausados realizaron una parte necesaria de la ejecución del plan global, es decir, aportaron una parte esencial de la realización del plan durante la fase ejecutiva y por eso se los consideró coautores, por detentar el codominio funcional de la acción en el plan sistemático.

3.3.1. La coautoría por codominio funcional de la acción en el plan sistemático

Actualmente es dominante en la doctrina la concepción del dominio del hecho, como elemento idóneo para caracterizar al autor.

Según Roxin la figura central del suceso delictivo es quien domina el acontecer que conduce a la realización del delito, quien tiene el “dominio del hecho”. Tiene dominio del hecho quien mantiene en sus propias manos el curso causal del hecho típico, es decir, el que tiene la posibilidad fáctica de dirigir la configuración típica. A su vez, el dominio del hecho puede darse a través del *dominio de la acción*, cuando el sujeto es la figura del acontecimiento y tiene las riendas de la acción típica; a través del *dominio de la voluntad de otros*, en los



casos de autoría mediata; y por medio del *dominio funcional del hecho*, en las hipótesis de coautoría en virtud de una división de tareas.

Es decir, los casos de reparto de tareas se resuelven por el llamado *dominio funcional del hecho*, que tiene lugar cuando el aporte que cada uno realiza al hecho es de tal naturaleza que, *conforme al plan concreto*, sin ese aporte el hecho no podría haberse llevado a cabo según dicho plan.

Se puede dominar la realización típica desempeñando, en división del trabajo con otros, una función esencial para el éxito del hecho en la ejecución, eso es el dominio funcional que constituye la esencia de la coautoría (Roxin C., Derecho Penal Parte General tomo II, traducción de la 1ª edición alemana, Ed. Thompson Reuters-Civitas, España, 2014, pág. 75).

Son coautores los que toman parte en la ejecución de un suceso, codominándolo, es decir que el concepto de coautoría está implícito en la noción de autor. Y existe coautoría por dominio funcional del hecho cuando en base a una división de tareas previamente consensuada, distintos individuos realizan sólo una parte de la acción descrita por la ley, completándose los elementos del tipo por el codominio que cada uno tiene de una porción del acontecimiento.

En su aspecto objetivo consiste en la ejecución de la decisión común mediante la división del trabajo. El coautor es quien teniendo en cuenta el plan concreto realiza un aporte en el estadio de ejecución que resulta necesario para llevar adelante el hecho. Los coautores deben codominar el hecho a través de los aportes que cada uno efectúa durante la ejecución. Además, la coautoría funcional presenta un aspecto subjetivo que es la decisión común al hecho. El hecho aparece como la realización de una voluntad común para cuya formación cada uno de los coautores contribuyó de manera directa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

(D'Alessio, Andrés y otros, Código Penal de la Nación comentado y anotado, Ed. La Ley, Bs. As., 2009, págs. 770/777).

En la coautoría funcional del hecho se da cuando por efecto de una división de tareas entre quienes toman parte en el hecho cada uno realiza una fracción de la conducta que el tipo describe, o sea, el hecho se produce por la sumatoria de los actos parciales de todos los intervinientes.

Al amparo de esta concepción se entienden los aportes que formalizaron en el plan común Mercado, Pérez Fernández, Ocampo, Di Filippo y Rizo Avellaneda.

En nuestro país se llevó a cabo un plan sistemático de exterminio y se cometieron crímenes que incluyeron, entre otros delitos, privaciones de la libertad, torturas, desapariciones forzadas, homicidios. Para el desenvolvimiento de ese plan criminal los miembros de las fuerzas de seguridad, especialmente militares y policías, actuaron en forma conjunta.

Incluso la normativa le dio sustento a la actuación conjunta. En la Directiva 1/75 el Consejo de Defensa establecía como misión de las fuerzas armadas, de seguridad y policiales ejecutar la ofensiva contra la subversión en todo el ámbito del territorio nacional para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas a fin de preservar el orden y la seguridad de los bienes, de las personas y del Estado.

Y en igual sentido la Directiva 404/75 establecía que la autoridad militar con el asesoramiento policial debía formular los requerimientos de medios necesarios para la ejecución de cada operación y también disponía que en caso que durante la ejecución de una misión policial se detectare un hecho o actividad subversiva los elementos policiales debían ejecutar por propia iniciativa las acciones para su eliminación.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

En San Rafael se replicó el escenario imperante en aquella época. Para la comisión de esos delitos, miembros pertenecientes a las distintas fuerzas de seguridad actuaron en forma conjunta ejecutando un plan criminal de persecución política.

En la subárea 3315, y de acuerdo a la estructura militar, el Mayor Luis Faustino Suárez (fallecido) tenía, como Jefe Militar, una posición preponderante dentro de la organización diseñada por el Terrorismo de Estado a la época de los hechos.

Y la ejecución de esos hechos requirió la realización de aportes de un gran número de sujetos, cada uno según un rol o función específico, para llevar adelante el hecho en la forma concretamente planeada. En razón de esos aportes esenciales en la fase ejecutiva, los intervinientes son coautores, al haber tenido el codominio funcional de los hechos.

Los aquí imputados ejecutaron mediante la división del trabajo las decisiones del Mayor Suárez retransmitidas por quienes estaban en la cúpula militar y policial regional.

Sobre la actuación coordinada, ha quedado debidamente probado que los miembros de las fuerzas llevaron a cabo el plan criminal de exterminio en forma conjunta, lo que se ve en los grandes operativos de detención que fueron ejecutados por fuerzas policiales y militares; en los centros clandestinos de detención que no obstante funcionar en dependencias policiales tenían custodia militar (caso de Infantería), o con asiento en el palacio judicial -tomado de hecho por el comando militar-, con custodia penitenciaria y policial (La Departamental), e incluso en los traslados de las personas detenidas en los que actuaron militares y policías.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

3.4. RESPONSABILIDAD PENAL DE CADA UNO DE LOS ACUSADOS

A continuación se analizará la responsabilidad penal de cada uno de los acusados en relación a los hechos previamente relatados.

3.4.1. Norberto Ernesto Mercado Laconi

Las pruebas de la causa dan cuenta de la participación y responsabilidad de Norberto Ernesto Mercado Laconi en los hechos que aquí se le imputan. En particular, ha quedado demostrado que -para la época de los hechos- el encausado ostentaba el cargo de oficial principal y cumplía funciones jerárquicas como jefe del Cuerpo Motorizado de Vigilancia y subjefe de la División Cuerpos de la Unidad Regional II de la Policía de Mendoza (URII). Dicha División incluía los cuerpos de Infantería, Canes y el mencionado Motorizado de Vigilancia. En el desempeño de esos roles intervino en los hechos que aquí se abordan en relación con Alfredo Rafael Porras, Nilo Lucas Torrejón, Ramón Emilio Rosalez, Roberto Rosalez (segunda detención), Orlando Flores (segunda detención), Jorge Valentín Berón, Luis Abelardo Berón, Juan Carlos Berón, Hugo Adelmo Riera, Isidro Calívar (primera detención), Héctor Aldo Fagetti, Francisco Tripiana, Roberto Simón Osorio, Pascual Armando Sandobal, Josefina Margarita González, Ricardo Demetrio Ríos (primera detención), Héctor Rosendo Chaves y Hugo Magallanes (segunda detención).

A los fines de acreditar la responsabilidad penal que le cabe al imputado ha sido de especial relevancia la prueba documental obrante en autos como así también las declaraciones efectuadas por los testigos en el marco del debate oral y público.

Según se desprende de su legajo, Mercado ingresó a la Policía de Mendoza en 1961 y fue destinado a la UR II el 23 de febrero



de 1972. Luego de unos años, el 25 de febrero de 1976, asumió como jefe del Cuerpo de Motorizados y subjefe de la División Cuerpos. Se mantuvo en esas funciones hasta el 9 de mayo de 1978, momento en que fue trasladado como jefe de la División de Servicios Sociales a la Ciudad de Mendoza. Luego continuó con una prolífica trayectoria policial que lo ubicó en la plana mayor a nivel provincial hacia el final de su carrera.

Los hechos por los que se acusó a Mercado corresponden al periodo en que se mantuvo como segundo al mando de la División Cuerpos, en cuyo edificio funcionaba un Centro Clandestino de Detención y Tortura (CCDyT), denominado Infantería. La prueba obrante en la presente causa acredita esta condición. En el Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976 (fs.39 vta.) consta que el día 25 de febrero de 1976 a las 11:40 horas se recibe un "Memorandum J. U. R. II nº 104/76, objeto c/ Traslado: Como Sub-Jefe de División cuerpos y Jefe de Cuerpo Motorizado y Vigilancia de U. R. II Of. Ppal C. S. D. Norberto Ernesto Mercado Laconi procedente de U. R. II, Firmado: Jefe de U. R. II Crío Gral. C. S. D. Raúl Alberto Ruiz Soppe". Obsérvese que en razón de esta designación efectuada por el Comisario General Ruiz Soppe, Mercado pasó a ocupar un rol protagónico dentro de la Policía de San Rafael y era una de las máximas autoridades del CCDyT Infantería.

En este mismo sentido, la prueba documental expone que el nombrado ocupaba esa función jerárquica, daba órdenes y tenía personal a su cargo en Infantería, tal como se puede ver en los asientos documentales que siguen: 1) En el Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976 consta que el día 10 de marzo a las 1:35 horas "Por orden del subjefe de División Cuerpos, Norberto Mercado, deberá disponer este cuerpo para las 8.00 de ese día al siguiente personal para trasladarse a Mendoza: Luis Segura, Ortigoza





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

y 4 agentes con un FAL y cuatro ametralladoras”; 2) En el Libro de Infantería del 23 de abril al 7 de mayo de 1976 consta que el día 24 de abril de 1976 a las 11:30 horas “Norberto Mercado dispone que 2 agentes con armas largas deberán presentarse en el Poder Judicial a fin de custodiar detenidos”, 3) En el mismo libro consta que el día 28 de abril a las 15:40 horas “el comisario Echegaray solicito a dos agentes para el circulo de oficiales a las 17:00. Consultado Mercado este dispuso de dos agentes del cuerpo de motorizados”.

Cabe señalar que el rol de Mercado en Infantería ha sido expuesto en ocasión del debate oral y público en autos 93002704/2010 y quedó homologado en la sentencia N° 1575 de este Tribunal, la cual fue confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal al resolver en la causa FMZ 93002704/2010/TO1/CFC/48, caratulada “BITTI RODRÍGUEZ, Rafael Francisco y otros s/recurso de casación”.

Ahora bien, antes de adentrarnos en el tratamiento de cada uno de los hechos por los cuales se responsabilizó a Mercado debemos anticipar que la totalidad de los dieciocho hechos tienen en común que las víctimas tuvieron un paso por Infantería luego de ser secuestradas. Ocho de ellos fueron sustraídos en el marco del operativo de febrero de 1976, cinco en el de marzo de ese año y otros cinco en circunstancias puntuales entre marzo y abril.

Con independencia del momento en que fueron secuestradas, es preciso subrayar que el reproche penal que le cabe a Mercado responde a que las víctimas estuvieron privadas de la libertad en el CCDyT Infantería mientras él se encontraba activo y ejerciendo funciones de mando. Allí era el segundo de Pierino David Massaccesi y uno de los encargados de dar, recibir y retransmitir órdenes en el marco del plan criminal común montado en el sur de Mendoza. Mercado formó parte de este mecanismo represivo desde los



operativos previos al golpe de Estado y mantuvo su conducta en la misma línea dentro de la orquestación plural de la que formaba parte mientras se mantuvo en el cargo. Para mayor precisión, pueden observarse numerosos asientos documentales que muestran la actividad de Mercado durante el periodo en que sucedieron los hechos.

El primer gran operativo fue llevado a cabo entre el 25 y el 26 de febrero de 1976. Entonces fueron secuestrados Fagetti, Torrejón, Ramón Rosalez, Flores y los tres hermanos Berón, entre otros. En relación a estos sucesos pueden observarse la siguiente prueba documental: 1) Ya se ha mencionado arriba que el encausado accedió a su rol de subjefe de la División Cuerpos a través de un memorándum firmado por la máxima autoridad policial e ingresado a la UR II el día 25 de febrero. 2) En Libro de la UR II del 20 de febrero al 16 de marzo del 1976 consta que en fecha 26 de febrero a las 10:45 horas se hizo presente el principal Norberto Mercado y luego, a las 13:05 “*se retira el principal Norberto Mercado*”. Estas fechas son significativas porque se dio inicio a la represión masiva en San Rafael y resulta significativa la coincidencia con su repentino ascenso y acceso a la posición jerárquica. De hecho, tal como ha argumentado su defensa particular, el cargo de subjefe de la División Cuerpos no existía en el organigrama (v. fs. 622/625 de autos N° 45582/2017).

Sin embargo, lejos de poner en crisis la prueba sobre la posición jerárquica de Mercado, para este tribunal resulta demostrativo de la responsabilidad otorgada y el compromiso asumido por el encartado con el plan represivo. Como puede inferirse de los asientos arriba consignados, la función de subjefe fue creada y ejercida de hecho, reconocida por los subalternos y los superiores y utilizada para dar y retransmitir órdenes y ejercer el mando en dicha unidad especial de la Policía de Mendoza.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Por lo tanto, todo indica que el cargo fue creado *ipso facto* ante la inminencia de los procedimientos ilegales, por fuera del organigrama, a través de un memorándum, sin un acto protocolar ni otro procedimiento habitual para la toma de posesión del cargo. Tampoco funge como prueba de la inocencia del encausado, sino todo lo contrario; resulta indicativo de su participación consciente en la división de tareas dentro del plan criminal común que estaba caracterizado por la ilegalidad, el apartamiento de los procedimientos administrativos y las prácticas ajustadas a derecho.

La no existencia del cargo en el organigrama no puede considerarse prueba de que el encartado no ocupaba ese rol, como tampoco puede desconocerse que el accionar represivo que se dio en el país entre 1975 y 1983 se produjo en todo por fuera de la ley, sin respetar los más elementales preceptos constitucionales o principios institucionales, mucho menos los organigramas. Para finalizar este razonamiento, cabe recalcar que el imputado reconoció el nombramiento irregular por el cual fue colocado en esa posición y dijo que la jefatura provincial debió rechazarlo por no estar contemplado en la normativa, pero que ratificó lo dispuesto por el jefe de la UR II. En este sentido, puede citarse dicha declaración indagatoria: ante la pregunta del fiscal sobre qué explicación podía darle a la situación de que no existía el cargo pero en los asientos de los libros se referían al acusado como “segundo jefe”, respondió que se trataba de *“un error básico del jefe de la UR II que le acarreó un disgusto porque a David eso le cayó muy mal”*; y agregó que *“en el suplemento 3501, la jefatura acepta mi traslado, pero no pone 2º jefe, porque no existe. Todo lo referente al cargo era un error del Jefe de la UR II”*. Luego, preguntado sobre si estaba designado como jefe de motorizada y “segundo jefe” de Cuerpos, respondió que sí.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

En relación al operativo de febrero, el imputado sostuvo en su declaración indagatoria que él se encontraba de franco por el “cambio de destino” (en referencia a la simultánea designación como subjefe de Cuerpos y jefe de Motorizada) e indicó que él recién se presentó el día 28 de febrero por lo que sería imposible que hubiera participado de los operativos del 25 y 26. Es preciso aclarar que Mercado no debía trasladarse ante un cambio de “destino”, como si se tratara de una ubicación geográfica distante, por lo que no requería un cambio de radicación o un desplazamiento de su residencia. Además, esta afirmación queda sin sustento frente a la prueba mencionada más arriba que acredita la designación de Mercado fue comunicada *ex post* en la mañana del día 25 (desconociéndose la fecha original del nombramiento) y que el operativo comenzó esa tarde en la que él ya podía ostentar el cargo. Además, es comprobable que estuvo activo a partir del registro del día 26 en la mañana, cuando se asentó su ingreso y egreso de la UR II.

Luego de su detención, las víctimas fueron alojadas en Infantería donde sufrieron múltiples tormentos, según acredita la prueba testimonial. En ese lapso, Mercado se mantuvo activo y en ejercicio de su función de mando, tal como se desprende de los múltiples asientos en los siguientes libros: 1) de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976; 2) de la UR II del 20 de febrero al 16 de marzo del 1976; y 3) de Guardia del Cuerpo Motorizado que va del 24 de febrero al 1 de mayo de 1976.

Otra fecha clave en de los acontecimientos que tuvo significación determinante para las víctimas fue el día 10 de marzo de 1976, jornada en la que se produjeron dos traslados con graves consecuencias. En el primero de ellos, luego de su violenta detención y estaba en Infantería, un grupo de detenidos (seis de los cuales sufrieron delitos atribuidos a Mercado) fue llevado al D2 de la Ciudad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

de Mendoza. Dicho traslado fue realizado por personal policial y militar conforme surge del asiento documental del Libro UR II del 20 de febrero al 16 de marzo del 1976 (fs. 114 vta.). Allí consta en asiento del día 10 de marzo de 1976 del Libro UR II del 20 de febrero al 16 de marzo del 1976 (fs. 114 vta.) que a las 11:20 horas "... salen con destino a la ciudad de Mendoza, el señor teniente Miguel Ángel Báez, Oficial Ayudante don Antonio Sánchez, Cabo 1º Roberto Archilla, con personal policial y militar para conducir a los siguientes ciudadanos: Juan Carlos Berón, Nilo Torrejón, Jorge Berón, Luis Berón, Ramón Rosales, Orlando Flores, José Santiago Illa y Carlo Carabajal y los que están marcados con una cruz, estos últimos de los operativos antsubversivos quedarán detenidos a disposición de la autoridad militar; decreto 2732/75 hasta tanto se reciban órdenes del jefe del área operacional 336, en cuanto a la situación de los mismos se hace constar que dichos ciudadanos son trasladados en móvil P 12 al cuerpo de Infantería".

Ahora bien, en el mismo libro pero unas horas antes, Mercado aparece ordenando un traslado a Mendoza. A la hora 1:35 se lee el siguiente asiento: "Que por orden del subjefe de División Cuerpos, Oficial Principal Norberto Mercado, deberá disponer este cuerpo el día de hoy a 8.00 horas para trasladarse a Mendoza el siguiente personal: el oficial subayudante d. Luis Segura, el dragte don Raúl Ortigoza y '4' agentes, los cuales serán provistos de (1) un FAL y (4) cuatro G.A.3 con 2 cargadores c/uno". Aunque los nombres de los agentes no coinciden, y no es posible concluir a partir de esta evidencia que aquél traslado fue ordenado por Mercado, sí es posible observar que el encartado tenía las atribuciones para ordenar traslados a Mendoza con agentes fuertemente pertrechados con armamento de combate.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

También demuestra su capacidad de mando para el tiempo de los hechos su actuación en relación al segundo traslado de aquél fatal día 10 de marzo. Esa tarde noche, tres de las víctimas cuyos padecimientos le son atribuidos a Mercado fueron trasladados a la UR II: Héctor Aldo Fagetti, Roberto Rosalez (secuestrados en el operativo de febrero) y Ricardo Ríos (privado de su libertad el 9 de marzo).

En este sentido pude verse el Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976 (fs. 130 vta.), donde consta que el día 10 de marzo de 1976 a las 21:10 horas se comunicó de la UR II el cabo Carricondo diciendo que por orden del señor jefe de zona debían enviarse en el acto a los detenidos Roberto Rosalez, Héctor Aldo Fagetti, Ricardo Ríos y Vitalio Acuña. Asimismo, el asiento describe que acto seguido se retiraron los mencionados detenidos en el móvil Papa 2 conducido por el agente Ricardo Álvarez, con la custodia de personal militar y el agente don Osvaldo Domínguez. Por último quedó asentado que se comunicó dicha novedad y traslado al Oficial Principal Don "Héctor" Mercado. Aquí es posible advertir un error material en la consignación del nombre de pila de Mercado ya que el cargo coincide y él era la única autoridad de Infantería con ese apellido. Una vez concretado el traslado, el cumplimiento de la orden fue comunicado a Mercado como autoridad a cargo de los detenidos y del CCDyT.

De lo señalado se desprende que el encartado tenía pleno conocimiento y garantizaba la situación de completa arbitrariedad a la que eran sometidos los detenidos en Infantería y, luego de cumplir su tarea y observar que se había cumplido la fase del plan sobre la que era responsable directo, entregaba a las víctimas para que la secuencia continuara sin riesgo.

Torrejón, Flores, los hermanos Berón y Ramón Rosalez, movilizados en el primer traslado con destino a la Ciudad de Mendoza, continuaron en cautiverio sufriendo múltiples ofensas a su integridad y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

dignidad por muchos meses más, algunos incluso por años. En el segundo traslado, Roberto Rosalez y Ricardo Ríos (ambos en el caso de su primera detención), fueron sacados de Infantería para ser liberados. En cambio, en el caso de Fagetti, su traslado se realizó previo a fraguar su libertad, asesinarlo y ocultar su cuerpo; se encuentra desaparecido desde aquel día.

El destino de todas estas víctimas estuvo ligado indudablemente a la fase de privación ilegal y tormentos que controló Mercado en el CCDyT Infantería y coordinó con otros coejecutores del plan común.

Prosiguiendo con el desarrollo de la responsabilidad de Norberto Mercado, la prueba pone en evidencia que el encartado se encontraba activo al momento de los hechos padecidos por Ríos y Chaves. Para el día en que fue detenido por primera vez Ricardo Demetrio Ríos, Mercado registra ingresos a Infantería, tal como consta a fojas 120 vta. del Libro de Infantería del 19 de febrero al 14 de marzo de 1976.

Del mismo modo, en el Libro de Guardia del Cuerpo Motorizado que va del 24 de febrero al 1 de mayo de 1976, es posible advertir que se encuentra al mando como jefe de dicho Cuerpo y realiza varias salidas y retornos (fs. 29 a 30). En este sentido, resulta indudable que Mercado tenía responsabilidad sobre el destino de este detenido si traemos a colación el antes mencionado registro por el que se le da noticia del traslado de Ríos y otros el 10 de marzo a la noche (Libro de Infantería del 20 de febrero al 15 de marzo de 1976, fs. 130 vta.).

Por su parte, el día en que fue secuestrado Héctor Rosendo Chaves, luego de unas horas en las que estuvo detenido en la Seccional 14^a, fue llevado a Infantería. Allí se encontraba Mercado, tal como se desprende de los asientos del Libro de Guardia del Cuerpo

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

de Motorizados que va del 24 de febrero al 1 de mayo de 1976, en el que se puede advertir que el jefe –Mercado- entra y sale repetidas veces ese día 15 de marzo (fs. 43) y el subsiguiente (fs.44). Esa noche del 15 de marzo, según el propio testimonio de Chaves, la víctima estuvo en Infantería. Esta versión de los hechos es abonada también por los asientos del Libro de Guardia del Cuerpo de Motorizados que va del 24 de febrero al 1 de mayo de 1976 en donde puede verse que el día 16 de marzo, en hora 3.40 y 3.45, regresan de Alvear dos agentes de dicho cuerpo en móviles de la misma dependencia (fs. 43).

El jefe de ese cuerpo, es decir quien ordenaba las tareas a ejecutar por los agentes y disponía la provisión de coches y choferes era Norberto Mercado, tal como figura en todos los encabezados de apertura de guardia de aquellos días. Chaves fue trasladado a Mendoza, para continuar con su privación ilegítima de la libertad en centros clandestinos y penitenciarías, donde sufrió graves tormentos, hasta 1982.

Hasta aquí nos hemos ocupado de la responsabilidad de Mercado en las acciones desarrolladas con anterioridad al golpe de Estado. Ahora corresponde analizar el segundo gran operativo represivo ilegal a través del cual fueron privados de su libertad –entre otros- Tripiana, Osorio, Sandobal, Porras, Calívar (primera detención) y González. La materialidad conjunta de los hechos sucedidos entre el 23 y el 26 de marzo, fue desarrollada con amplitud en el apartado histórico. Cabe aquí ponderar la participación (en sentido amplio) del acusado a la luz de la prueba. En tal sentido puede verse que el encartado se encontraba activo, ejerciendo su jefatura y cumpliendo con su cuota de responsabilidad en lo que previamente había acordado con otros coautores funcionales. Resulta evidente el asiento del Libro UR II del 16 de marzo al 7 de abril del 1976 en el cual consta que en fecha 23 de marzo a las 20:00 horas “*Llega del Cumot* [Cumot:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Cuerpo Unidad Motorizados] *el oficial principal Norberto Mercado con 10 ametralladoras y 20 cargadores con 109 cargas de 25 proyectiles cada una, haciendo un total de 2225 proyectiles*" (los corchetes son nuestros).

Asimismo, en el libro de Guardia del Cuerpo Motorizado que va del 24 de febrero al 1 de mayo de 1976, con fecha 23 de marzo, consta que ese día a partir de las 00:00 horas del día siguiente se procedió al acuartelamiento del 100% de sus efectivos (fs. 60) y luego se redujo al 50% (fs.62). El aporte de Mercado fue significativo en los hechos del operativo de marzo de 1976 ya que, como se vio, dispuso que la totalidad de sus subordinados fuesen acuartelados en las vísperas del golpe de Estado, cumpliendo y haciendo cumplir la circular general nº 205/76. Además, el mencionado libro, para esas fechas, registra numerosas entradas y salidas del encartado en su calidad de jefe del Cuerpo Motorizado.

También, en este mismo sentido, puede citarse el Libro UR II del 16 de marzo al 7 de abril del 1976 en el cual consta que en fecha 26 de marzo a las 8:30 horas "*Se retiran el comisario inspector Echegaray, el oficial principal Norberto Mercado, el oficial principal Orlando Gutiérrez, el inspector Videla y otros agentes en los móviles P9, P4 y P3 con destino al aeródromo llevando una ametralladora*". Queda claro que Mercado ejercía como autoridad en las instalaciones de Infantería para el tiempo de los hechos, entraba y salía constantemente y circulaba acompañado de las demás autoridades del área policial.

Luego de su detención, las víctimas fueron ubicadas en el CCDyT Infantería y requisadas por la División Cuerpos de la Policía. En este sentido véase el Libro de La Departamental del 23 de diciembre de 1975 al 11 de abril del 1976 donde consta un asiento del día 25 de marzo de 1976 a las 6:15 horas cuya referencia indica "De



División Cuerpos” y el contenido de las novedades versa “...ingresan en calidad de detenidos e incomunicados por orden del señor jefe del Sub área nº 33-51 Mayor del Ejército don Luis Suárez, los siguientes ciudadanos: Carlos Villas [...], Osvaldo Montenegro[...], Abel Arabia[...], Miguel Bernales[...], Francisco Raúl Oviedo [...], Juan Stroham [...], Juan Antonio Pérez [...], Dardo Osvaldo Campi [...], Thelmo Zapata [...], Alberto Juan Martínez Vaca [...], Roberto López [...], Alfredo Raúl Porras [...], Francisco Tripiana [...], Isidro Molina [...], y María M. González de Osorio [...] los cuales se encuentran alojados en los calabozos Nº 1-2-3 de esta guardia del Poder Judicial”. Asimismo, a las 9:45 horas se deja constancia que se presentan las requisas efectuadas en la División Cuerpos de los ciudadanos: Carlos Villas, Osvaldo Montenegro, Abel Arabia, Bernales, Raúl Oviedo, Juan Stroham, Juan Antonio Pérez, Thelmo Zapata, Dardo Osvaldo Campi, Alberto Juan Martínez Vaca, Roberto López, Alfredo Porras, Francisco Tripiana, Isidro Calívar, y María M. González de Osorio.

Según se desprende del análisis de la prueba testimonial y documental, Tripiana, Osorio, Sandobal, Porras, Calívar y González recorrieron un camino similar. Todos ingresaron a Infantería en el momento de su secuestro, allí sufrieron tormentos y luego fueron trasladados a La Departamental para continuar su privación ilegítima de la libertad. Osorio fue visto por última vez el 25 de marzo; Tripiana y Sandobal están desaparecidos desde el 31 de marzo; Porras, Calívar y González fueron mantenidos cautivos y torturados por algunas semanas o meses más.

Algo similar ocurrió con el secuestro de Roberto Rosalez (segunda detención), ocurrido el 7 de abril, el de Magallanes (segunda detención), de fecha 10 de abril, y el de Riera, del 12 de abril. Todos ellos fueron llevados a Infantería donde fueron interrogados y sometidos a tormentos. Luego, el día 21 de ese mes fueron





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

trasladados a La Departamental para continuar con su derrotero de padecimientos.

La prueba instrumental arroja que la noche del 7 de abril, el encausado entró y salió en múltiples oportunidades de la U. R. II junto a Báez Koltes (ver asientos de la fecha en el Libro de Guardia de la U. R. II que va del 16 de marzo al 7 de abril de 1976. Del mismo modo, durante los días en que las víctimas se encontraron privadas de su libertad en Infantería, Mercado estuvo en funciones. Así figura en numerosos asientos del Libro de Guardia del Cuerpo Motorizado (fs. 94 a 105). También consta su involucramiento con la represión ilegal en aquellos tiempos en asientos del Libro de Infantería que va del 12 al 24 de abril de 1976 en el que puede leerse: *“Presente el Sub Jefe de División Cuerpos principal Norberto Mercado y agente Juan Carlos Navarro en el móvil P2 conducido por el agente José Sanduay, conduciendo a la detenida Epifanía Torres quedando a disposición del Puesto Comando”* (fs. 23). Epifanía Torres fue víctima de delitos de lesa humanidad, tal como consta en la sentencia 1575, dictada en el año 2017 por este Tribunal.

Corresponde añadir que Rosalez, Riera y Magallanes quedaron alojados en La Departamental luego del 21 de abril de 1976. Mientras estuvieron detenidos allí, al igual que todas las víctimas de este centro clandestino de detención, eran custodiados por militares y policías de la División Cuerpos, tal como reconoció el propio Mercado en ocasión de su declaración indagatoria. Ante la pregunta del fiscal, sobre si la División Cuerpos se encargaba de la custodia de la casa departamental, respondió que sí, que tenía una parte de la custodia ya que también se asignaba personal de la Comisaría 8^a y la 32^a.

En este mismo sentido puede observarse un asiento de fecha 24 de abril, en el que Mercado dispuso que dos agentes con armas largas debían presentarse allí a fin de custodiar detenidos

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

(asiento del día 24 de abril de 1976 a las 11:30 horas del Libro de Infantería del 23 de abril al 7 de mayo de 1976). El encausado no solo ordenaba que policías bajo su mando se encargaran de las custodia de los detenidos en La Departamental, sino que estuvo en aquél edificio presente. Por ejemplo, el día 28 de abril a las 10:30 horas “*Salen a Tribunales Echegaray, Maza y Mercado*” (Libro UR II del 27 de abril de 1976 al 31 de mayo del 1976).

Es decir que Mercado conocía la mecánica de la represión montada en el sur provincial. Para mayor abundamiento, en su declaración indagatoria confirmó que asistió a reuniones en el Puesto Comando del área 3315, montado en la municipalidad. A este tipo de reuniones no asistía cualquiera, sino los responsables de dar y retransmitir órdenes para el cumplimiento del plan sistemático.

Llegado a este punto cabe ponderar la declaración indagatoria de Norberto Mercado de fechas 4 y 16 de mayo de 2022. Además de lo expuesto hasta más arriba en relación a su ausencia en el operativo de febrero, Mercado indicó que no participó de ninguno de los operativos de detención de las dieciocho víctimas. Es en parte coherente con la prueba, de la cual no es posible concluir taxativamente que el acusado tuviera participación directa en los operativos clandestinos, no hay testimonios que lo involucren ni asientos documentales que muestren que era él quien ejecutaba de mano propia los secuestros y las torturas.

Sin embargo, la condena que recae sobre el encartado corresponde a su calidad de coautor funcional, lo cual se desprende de la evidencia presentada, sin lugar a dudas. Esto es así porque la División Cuerpos y el Cuerpo Motorizado disponían agentes, automóviles y armamento para los distintos operativos, y, sobre todo, porque todos los detenidos pasaron por Infantería. Conocía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

exactamente qué sucedía allí y participaba como autoridad en el cumplimiento cabal de lo planificado por él y otros responsables.

El dicente enunció además que no se encontraba presente en Mendoza después del 1 de agosto de 1976, sin embargo, ninguna de las detenciones en Infantería de los dieciocho hechos que se le achacan, sucedió después de esa fecha, por lo que el argumento deviene abstracto.

Por último, argumentó que él no tenía acceso al lugar donde estaban los detenidos. Esto resulta falaz toda vez que se trata del mismo acotado predio en el que tenía su oficina y funcionaba Infantería.

Por su parte, la defensa particular de Mercado destacó que el entonces oficial principal no podía desobedecer órdenes en el marco del estado de sitio decretado en el país. Sostuvo que el imputado no pudo controlar la legitimidad de una orden superior en este contexto, sin embargo este ensayo no encuentra sustento en prueba alguna.

En primer lugar hay que aclarar que, aunque es conocida la existencia de decretos del Poder Ejecutivo Nacional que ordenan la lucha antisubversiva, también está sobradamente probada la autonomía con la que las autoridades locales decidían sobre quién, cómo y cuándo se producían las privaciones, las torturas y los asesinatos. En este sentido, el debate demostró que Mercado estuvo compenetrado con su cuota de responsabilidad en el aparato organizado de poder y cumplió con minuciosidad y detalle su función.

Por todo lo expuesto, a Mercado le cabe responsabilidad sobre los hechos por ser coautor funcional, penalmente responsable, de los delitos por los que fue acusado, por haber dominado funcionalmente, de manera perceptible y comprometida, y en base a

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

una división de tareas previamente consensuada, al menos uno de los tramos de ejecución de los delitos cometidos en perjuicio de las víctimas.

Estas intervenciones, que desarrollamos detalladamente más arriba, denotan que el encausado ostentaba un dominio compartido y funcional de los hechos dentro de la división del trabajo que supone el mencionado plan conjunto; como tales, sus acciones se constituyeron en piezas necesarias para alcanzar con éxito los objetivos compartidos.

La prueba permite entender que Mercado realizó un aporte esencial y previamente acordado en la división del trabajo que existía dentro del aparato represivo ilegal que funcionó en el sur de la provincia de Mendoza. Sus acciones fueron indispensables para alcanzar el resultado deseado de acuerdo al plan vigente y, por tanto, Mercado responde por lo ocurrido con las víctimas aun cuando éstas hubieran sido trasladadas a otros centros clandestinos para continuar con su privación y tormentos o para ser desaparecidas.

No es posible desligar estas acciones del contexto en el que se produjeron, por eso es ineludible recuperar lo expuesto primeramente sobre la existencia de un plan sistemático represivo ilegal articulado contra un sector de la población civil que se ejecutó también en el sur provincial. La participación policial fue comprobada a lo largo de los numerosos juicios por crímenes de lesa humanidad llevados a cabo en la Argentina y particularmente en los desarrollados para el sur de Mendoza.

De conformidad con lo que surge de los Libros de Novedades de las distintas fuerzas y de diversos testimonios brindados por las víctimas y miembros de las fuerzas de San Rafael -y tal como ha sido probado en las sentencias anteriores-, la División





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Cuerpos y su personal participó activamente en la orquestación y ejecución de los crímenes cometidos durante la última dictadura y los meses previos.

Por otra parte, no quedan dudas que Mercado tuvo un cabal conocimiento de los delitos cometidos. Nótese que el encartado era el jefe de uno de los principales CCDyT, en el que se llevaron a cabo los más cruentos actos. Además, el imputado no participó de un caso aislado. Por el contrario fue un eslabón fundamental dentro del aparato represivo de la Policía, por lo cual resulta claro que conoció a la perfección cada uno de los padecimientos de las víctimas.

Por todo lo expuesto y después de una integral y crítica valoración de la prueba obrante en los presentes autos, entendemos que ha quedado acreditado que Norberto Ernesto Mercado Laconi fue coautor funcional de los delitos cometidos en perjuicio de las víctimas arriba mencionadas.

3.4.2. Oscar Raúl Pérez Fernández

Las pruebas de la causa dan cuenta de la participación y responsabilidad de Oscar Raúl Pérez Fernández en el hecho que se le imputa. En particular, ha quedado demostrado que el encausado era jefe de Informaciones D2 de la Unidad Regional II de la Policía de Mendoza y que en el desempeño de ese rol intervino en el hecho de Hugo Dardo Montenegro.

A los fines de acreditar la responsabilidad penal que le cabe al imputado ha sido de especial relevancia la prueba documental obrante en autos como así también las declaraciones efectuadas por los testigos en el marco del debate oral y público.

Respecto del rol ocupado por Pérez Fernández al tiempo de los hechos, es importante destacar que se desempeñó como jefe del

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Departamento D2 Informaciones de la UR II (San Rafael). Esta condición fue acreditada en la sentencia N° 1575 de este Tribunal, la cual ha sido confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal (Autos FMZ 93002704/2010/TO1/CFC/48, caratulados: “BITTI RODRÍGUEZ, Rafael Francisco y otros s/recurso de casación”, Registro N° 136/2021 de fecha 2/3/2021). En honor a la brevedad, no se transcriben aquí todos los asientos que involucran al Pérez Fernández en el accionar represivo, y se seleccionan solo aquellos que atañen directamente al hecho de Montenegro.

Del legajo personal del encausado (v. fojas 54, 66 y 69) surge que desde el 16 de octubre de 1975 y hasta el 28 noviembre de 1978 estuvo comisionado en el D2. Por lo tanto, al tiempo en que sucedió la detención y posterior desaparición de Montenegro, Pérez Fernández prestaba servicios en esa dependencia dedicada a la inteligencia policial.

Cabe poner de resalto que su condición de jefe queda también acreditada por los asientos de su legajo personal (fs. 67). Allí, en la evaluación de sus superiores, se señala que Pérez Fernández muestra *“adaptación plena a su tarea a cargo de la sección informaciones, acorde con los conocimientos técnicos profesionales.”* Del mismo modo, respecto de sus aptitudes físicas, se expone que *“viste las prendas de civil acorde con su tarea específica, con actividad constante en el servicio”*.

Asimismo, de manera categórica, según el testimonio de Hipólito Sosa, incorporado en la sentencia N° 1186 de este Tribunal, *“El Jefe del D-2 en San Rafael era Oscar Pérez, toda información iba a él”*.

Prosiguiendo con el análisis de la prueba, existen diversos asientos en los libros llevados por las fuerzas armadas y de seguridad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

que exponen al encausado cumpliendo funciones para el D2 al tiempo de los hechos. A modo de ejemplo se pueden ver los siguientes: 1) En el día 30 de agosto de 1976 a las 9:50 horas en el Libro UR II del 27 de agosto al 26 de setiembre de 1976 consta que *“Se retiran Oscar Pérez, Wolmer Fierro, Rodolfo Puebla y Rubén López, retirando una itaka, dos cartuchos de guerra, uno antidisturbios, dos granadas de gases lacrimógenos, para el D2”*; 2) En el asiento del día 31 de agosto de 1976 a las 8:30 horas del mismo libro antes mencionado, consta que *“Se retiraron un armario para el D2 Oscar Pérez y Fierro”*.

Resulta fundamental observar los movimientos de Pérez Fernández el día en que Montenegro fue trasladado desde General Alvear a San Rafael. De este accionar da cuenta el asiento del Libro de Novedades de la Seccional 14^a de General Alvear del 15 de septiembre al 28 de octubre de 1976. Allí, en fecha 15 de septiembre de ese año, a las 12:40 horas, se consigna la llegada *“De San Rafael, El Of. Ayudante D. Oscar Pérez y personal a sus órdenes y agente d. Omar Martínez del D2”*. Es decir que el imputado se hizo presente en el departamento de General Alvear, localidad de donde fue detenido ilegalmente Montenegro.

Ese mismo día, existe otro registro que da cuenta de la vinculación del acusado con el destino de la víctima. A fs. 141 del Libro de Novedades del Cuerpo Infantería que va desde el 17 de agosto al 18 de septiembre de 1976, el mismo día 15 de septiembre, a las 23:00 horas, se lee: *“el Señor Oficial Ayudante Don Oscar Raúl Pérez con personal a su cargo perteneciente al D2 de UR II, trayendo en calidad de aprehendido y a disposición de las autoridades militares, al ciudadano Hugo Dardo Montenegro, Arg., hijo de doña Genoveva y Don Pedro, nacido en Cachari, Pcia. de Buenos Aires, el día 6 de octubre de 1939, alfabeto, soltero, dibujante y escultor, domiciliado en*

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

calle Sarmiento y Colón, General Alvear, Mza. Se hace constancia de que no se procedió a requisas, debido a que dicho ciudadano, no cuenta con elementos personales algunos, para realizar las actas correspondientes, como así que el nombrado cuenta con la vista vendada. Acto seguido se retira el Señor Oficial Ayudante Don Oscar Raúl Pérez con personal a su cargo quedando el aprehendido alojado en este Cuerpo, a disposición de Puesto Comando Jefe Área 3315”.

Los referidos asientos refuerzan lo dicho con anterioridad respecto de que Pérez Fernández era autoridad del D2 toda vez que aquí consta que el nombrado ingresó a la Seccional 14^a y luego a Infantería con personal a su cargo perteneciente al D2. Por otra parte, queda reflejada su llegada a General Alvear diez horas antes de retornar con la víctima a la ciudad de San Rafael. Asimismo, del Libro de Novedades del Cuerpo de Infantería se desprende que Pérez Fernández intervino en persona en un tramo de la secuencia de padecimientos que sufrió Montenegro: privación de la libertad, tormentos y, finalmente, su desaparición. En el asiento referido, la víctima llega a Infantería con una venda en los ojos, lo cual da cuenta que Montenegro sufrió tormentos antes y durante su detención.

El traslado de la víctima al CCDyT La Departamental se produjo once horas después de haber ingresado a Infantería -según registro del 16 de septiembre de 1976 del Libro de Infantería que va del 17 de agosto al 18 de septiembre de 1976 (foja 144)- y, como se desarrolló en el apartado de “Materialidad” de estos fundamentos, allí llegó en un estado de evidente padecimiento físico y psíquico.

En este sentido resulta pertinente destacar que numerosos testigos manifestaron haber compartido cautiverio con él y haberlo visto en ese estado. Por ejemplo, los testimonios de Roberto Rolando Flores (28/07/2021) y Héctor Bracamonte (25/08/2021), vertidos en el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

presente debate, ponen de manifiesto que Montenegro llegó al CCDyT La Departamental muy golpeado, con las piernas cortadas con alambre, hinchado y sin alimentación.

En virtud de lo expuesto, surge que el encausado fue coautor de la privación ilegal y los tormentos sufridos por Montenegro, es decir, tuvo intervención directa en al menos uno de los tramos de ejecución de los delitos cometidos en perjuicio de la víctima. Estas intervenciones y su calidad de jefe del Departamento de Informaciones denotan que el encausado ostentaba -dentro del plan criminal común- el dominio funcional del hecho ya que dentro de la división del trabajo que supone el mencionado plan conjunto sus acciones se constituyen en piezas necesarias para su concreción. Lo dicho permite entender que Pérez Fernández realizó un aporte esencial en la división de tareas que existía dentro del aparato represivo ilegal que funcionó en el sur de la provincia de Mendoza y, por tanto, responde también por el homicidio de Montenegro.

En este sentido, es preciso recuperar lo expuesto anteriormente sobre la existencia de un plan sistemático represivo montado en todo el territorio nacional cuyo eje articulador era la inteligencia policial y militar dispuesta contra un sector de la población civil. De conformidad con lo que surge de los Libros de Novedades de las distintas fuerzas y de los testimonios brindados por las víctimas de San Rafael y tal como ha sido probado en las sentencias N° 1186 y N° 1575 de este Tribunal Oral N° 2 de Mendoza, -ambas confirmadas por la Cámara Federal de Casación Penal-, el D2 y su personal participó activamente en la disposición y ejecución de los crímenes cometidos durante la última dictadura y en los meses previos.

El encausado formó parte de ese mecanismo desde los primeros operativos ilegales contra militantes políticos es el sur

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

provincial. Para mayor precisión, pueden observarse los siguientes asientos documentales que muestran la actividad de Pérez Fernández durante el operativo llevado a cabo el día 26 de febrero de 1976. A saber: 1) El día 26 de febrero a las 4:25 horas en el Libro UR II del 20 de febrero al 16 de marzo del 1976 consta que “*Presente oficial principal Orlando Gutiérrez, oficial Videla y Oscar Pérez*” 2) Luego, el mismo día, en el mismo libro consta que salen “*Al Cuerpo de Infantería oficial principal Orlando Gutiérrez, oficial Videla, Huajardo, Trentini y Oscar Pérez en el móvil P 9*”.

También, el imputado frecuentaba los lugares en los cuales se encontraban los militares y otros policías encargados de la represión realizada en el sur de Mendoza y, en consecuencia, tenía un vínculo frecuente con ellos. En este sentido, se pueden ver los siguientes asientos obrantes en los libros en los cuales se registraba la actividad realizada por la Policía: 1) El día 8 de marzo de 1976 a las 19:25 horas en el Libro UR II del 20 de febrero al 16 de marzo del 1976 consta que “*Llegan de tribunales Orlando Gutiérrez, Juan Carlos Lazo, Pedro Carrió, Ángel Videla, Oscar Pérez, Juan Morales y Juan González sin novedad*”; 2) El día 28 de abril de 1976 a las 10:40 horas en el Libro UR II del 27 de abril al 31 de mayo del 1976 consta que “*Salen a Tribunales los oficiales ayudantes Juan Carlos Medina y Oscar Pérez*”; 3) El día 14 de julio de 1976 a las 10:25 horas en el Libro de guardia del 18 de junio al 17 de agosto de 1976 consta que “*Se retiró el agente Oscar Pérez a Cuadro Nacional*”; 4) El día 18 de agosto de 1976 a las 9:55 horas y a las 10:20 horas en el Libro de guardia del 17 de agosto al 13 de septiembre de 1976 consta que “*De Cuadro Nacional se presenta el agente Oscar Pérez*” y “*A Cuadro Nacional sale el agente Oscar Pérez*”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Abonando esta afirmación es posible citar la indagatoria prestada por Raúl Alberto Ruiz Soppe, incorporada en la sentencia Nº 1186 de este tribunal, en la que relata que a Báez Koltés, así como a Oscar Pérez y Daniel Huajardo, les hizo un llamado de atención porque pasaban mucho tiempo en el Puesto Comando. Estos asientos ponen en evidencia que Pérez Fernández conocía el plan criminal común y que, en ese marco, ejecutó de manera comprometida una fase del continuo de ilícitos a los que fue sometido Montenegro.

Llegado a este punto, cabe ponderar lo expuesto por el encausado en su declaración indagatoria del día 1 de junio de 2022 en el presente debate. En aquella audiencia, Pérez Fernández hizo referencia a un asiento que lo ubicaba como comisionado en el D2 desde el 16 de octubre de 1975 que, según el imputado, contiene errores materiales del operario ya que la fecha correcta sería en octubre del año posterior, 1976. Con este mismo fin, argumentó que prestaba servicio en otras dependencias de la URII y que era prueba de ello el uso del uniforme en ciertas circunstancias. También enuncia que su participación en el hecho de Montenegro se limitó a la entrega de actuaciones en la División Cuerpos.

Los asientos reseñados y los argumentos vertidos por el imputado fueron escrutados y ponderados por este tribunal y resultan insuficientes para controvertir lo expuesto hasta aquí.

Por último es menester recuperar lo expuesto por la defensa particular del imputado, que argumentó que su cliente ejercía una función absolutamente subordinada y sin posibilidad de ejercer comando o funciones estratégicas en cuanto ordenar operativos, conducir los mismos, y dirigir el curso causal de los secuestros de personas. Esto queda desmentido por los asientos documentales y testimonios vertidos más arriba, que indican que el encausado

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

formaba parte de un conjunto de personas que condujeron y ejecutaron la represión ilegal en el sur de Mendoza, en el que Pérez Fernández cumplía un rol clave.

Además, la defensa hace referencia al mismo supuesto error en la fecha de ingreso al D2 cometido por un operario a fojas 54 de su legajo personal. A propósito de este documento, y luego de una atenta y crítica valoración, es necesario indicar que se trata de un informe parcial de calificación que el mismo Pérez Fernández suscribe notificándose el día 9 de noviembre de 1976. Como toda calificación, se realiza sobre el desempeño del agente en el periodo que finaliza, porque nadie es evaluado por algo que todavía no ha hecho. Además, para concluir, el informe de calificación subsiguiente abarca el periodo que va del 25 de octubre de 1976 al 24 de octubre de 1977. Todo lo expuesto aquí lleva a concluir que lo afirmado por la defensa y por el imputado en relación al supuesto error de escritura, carece de sustento.

Por último, el defensor menciona una sanción disciplinaria impuesta por la oficina de personal el día 19 de enero de 1976 y que ésta indicaría que el agente era dependiente de esa oficina en esa fecha. No se deduce de ese elemento de prueba que Pérez Fernández dependiese de dicha área toda vez que no se afirma esta condición en pasaje alguno y que el apercibimiento (a fs. 53 del Legajo) está firmado por el Comisario Mayor de la URII Carlos Blas Báez que da notificación al Secretario General para su conocimiento y anotaciones.

Por todo lo expuesto y después de una integral y crítica valoración de la prueba obrante en los presentes autos, ha quedado acreditado que Oscar Raúl Pérez Fernández fue coautor funcional, penalmente responsable, de los delitos de homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Hugo Dardo Montenegro, como así





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

también de la privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y de los tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima cometidos contra éste.

3.4.3. Mario Guillermo Ocampo Scampini

Las pruebas de la causa dan cuenta de la intervención y responsabilidad de Mario Guillermo Ocampo Scampini en el hecho que aquí se le imputa. En particular, ha quedado acreditado que el encausado era teniente primero al momento de los hechos y la máxima autoridad presente en la Compañía de Ingenieros de Montaña VIII, toda vez que era el tercero en el orden de sucesión detrás de Luis Faustino Suárez y Luis Alberto Stuhldreher y éstos se encontraban cumpliendo funciones en la ciudad de San Rafael. Asimismo, conforme se detallará a continuación, se pudo probar que el encausado intervino en el hecho cometido en perjuicio de Félix Órdenes Velázquez.

A los fines de acreditar la responsabilidad penal que le cabe al imputado ha sido de especial relevancia la prueba documental obrante en autos como así también las declaraciones efectuadas por los testigos en el marco del debate oral y público.

Como fue expuesto en el apartado correspondiente al contexto histórico, la subárea operacional 3315, que abarcaba los departamentos del sur de la provincia, dependía de la Compañía de Ingenieros de Montaña VIII (CIM VIII) con asiento en la localidad de Campo Los Andes. Sin embargo, desde diciembre de 1975, militares con funciones en Campo Los Andes fueron enviados a San Rafael para organizar el Puesto Comando para la lucha antsubversiva correspondiente a dicha subárea. Este es el caso del mayor Luis Suárez (f), quien ejerció como jefe de la subárea y del Puesto Comando, y el capitán Luis Stuhldreher (f), segundo jefe de la subárea y comisionado municipal de facto después del golpe militar.



La CIM VIII se encontraba a escasos 25 kilómetros de la villa cabecera del departamento de Tunuyán, pero a 149 kilómetros de la ciudad de San Rafael, donde funcionaba el Puesto Comando de la subárea 3315. Por tal motivo fue necesario establecer, durante el tiempo en que las autoridades se ausentaran, una jefatura accidental que recayera en el militar presente de mayor rango en el orden jerárquico. Este es el caso del entonces teniente primero Mario Ocampo.

Respecto de la trayectoria militar del imputado, se debe poner de resalto que Ocampo comenzó a prestar funciones en la CIM VIII en el mes de diciembre del año 1975, según surge de su propio legajo personal (fs. 127 del documento digitalizado incorporado sistema LEX100). Allí también consta que el nombrado fue designado en Campo Los Andes en fecha 3 de diciembre de 1975 y ascendido a teniente primero en el último día de ese año. En 1977 se convirtió en el segundo jefe de la CIM VIII (fs. 7, Libro Histórico de la CIM VIII del año 1977). Corresponde añadir, además, que el encausado permaneció en la provincia de Mendoza hasta el 1º de Marzo 1979, fecha en la que fue trasladado a Buenos Aires con destino a la Escuela de Inteligencia para cursar como Técnico de Inteligencia (fs. 150 del documento digitalizado del legajo personal) y luego a Campo de Mayo a finales de ese año.

Su ascenso a Teniente Primero lo ubicó inmediatamente por debajo de Suárez y Stuhldreher y lo colocó en uno de los escalones más altos de la estructura militar del sur de la provincia durante todo el año 1976. Ello se encuentra corroborado, además, porque las calificaciones de los militares siempre son realizadas por sus superiores inmediatos y, a partir de que Ocampo fue trasladado a Campo Los Andes, su comportamiento fue evaluado por el Mayor Suárez y el Capitán Stuhldreher –máximas autoridades militares en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

San Rafael- (fs. 132 del documento digitalizado del legajo personal del encartado).

Lo señalado se encuentra reafirmado por las calificaciones efectuadas por el propio Ocampo a otros militares como Guevara, Báez y Ochoa. En otras palabras, estos tenientes eran calificados por el encausado por ser sus subalternos. A tal fin obsérvense los legajos personales de los nombrados –todos reservados por Secretaría-. En este mismo sentido, es posible contrastar el hecho que tanto Báez como Ochoa actuaban en ejercicio de la jefatura accidental de la CIM VIII cuando Ocampo se encontraba ausente. En estos casos, el reemplazo se realizaba por lapsos definidos y relativamente breves, a diferencia de la ausencia de Suárez y Stuhldreher, que se convirtió en una situación más estable.

Abonando esta afirmación, es posible referenciar el Libro Histórico de la Compañía de Ingenieros de Montaña 8 de Campo Los Andes del año 1976. A modo de ejemplo es posible citar las anotaciones del día 8 de julio del citado año, en ocasión de la realización de un desfile conmemorativo por la Independencia en San Rafael, se nombra al mayor Suárez y a Mario Guillermo Ocampo como las máximas autoridades presentes, mientras que el teniente Miguel Ángel Báez figura como abanderado, Salvador Pitrella como jefe de la 1° Sección y Carlos Ochoa en calidad de jefe de la 2° Sección (fs. 12, Libro Histórico de la CIM VIII). Del mismo modo, es posible advertir que Ocampo se encontraba por encima de los demás tenientes si uno realiza un análisis integral de los libros históricos de la CIM VIII de los años posteriores.

También existen declaraciones que dan cuenta del dominio que ejercía Ocampo en Campo Los Andes en aquellos años. En este sentido, se hallan las afirmaciones efectuadas por los imputados Báez y Ochoa en el marco de los autos 93002704/2010 caratulados “BAEZ

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

MALBEC, MIGUEL ANGEL Y OTROS s/PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD (ART.144 BIS INC.1) y IMPOSICION DE TORTURA (ART.144 TER.INC.1) - QUERELLANTE: ASAMBLEA PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OTROS". Así, en la audiencia realizada en fecha 2 de mayo de 2016, Báez manifestó que arriba suyo estaba Suárez, Stuhldreher, Ocampo, Guevara, Ochoa y explicó que *"primero iba Suárez, segundo Stuhldreher (que estuvo un año del '76) y el tercero, que era el de Operaciones, era el Coronel Ocampo, que en esa época era teniente primero. Después se fue Stuhldreher en el '76, principios del '77, y quedó Ocampo de segundo jefe"*. Aquí, el declarante reafirma el orden de sucesión que se impuso en aquella época: cuando Stuhldreher se fue de San Rafael a otro destino, el reemplazante que ocupó el lugar de segundo jefe de la subárea 3315 pasó a ser Ocampo, no otro.

Por su parte, en la audiencia llevada a cabo en los autos referidos, el día 4 de mayo de 2016, Ochoa señaló que *"después el teniente primero Stuhldreher ascendió a capitán; se agrega un teniente primero Ocampo, sería como el número tres; y después cambiaron dos tenientes que había por dos tenientes que fueron Guevara y Báez"*. A paso seguido, ante la pregunta de su defensor acerca de quién podía autorizar la salida de licencia de un conscripto, Ochoa respondió que *"en ese momento la podía autorizar un teniente primero que estaba a cargo de la compañía porque el mayor Suárez estaba en San Rafael, el capitán estaba a cargo de la intendencia de San Rafael y quedaba el teniente primero Ocampo que era el que estaba de jefe interino de la compañía"*. Esta frase textual es traída a colación al solo efecto de abonar lo visto hasta aquí sobre el rol de Ocampo como tercero en la jerarquía de la CIM VIII y no como elemento de prueba sobre el supuesto permiso especial otorgado a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Órdenes para retirarse el 15 de agosto de 1976, cuestión que trataremos más abajo.

Hasta aquí es posible afirmar, sin lugar a dudas, que el encausado ejercía como jefe a cargo de la dependencia militar en donde se cometieron los crímenes contra Félix Órdenes que se ventilan aquí.

Prosiguiendo con el análisis de la prueba es posible advertir el involucramiento del imputado en la planificación y ejecución del plan criminal común llevado a cabo por el Estado en el territorio nacional. Existen diversos asientos en los libros llevados por las fuerzas armadas y de seguridad que exponen al encausado tomando acción en la represión ilegal llevada a cabo en el sur de la provincia de Mendoza.

En este sentido se puede ver el asiento del día 31 de agosto de 1976 en el Libro de Novedades de Infantería que va del 17 de agosto al 18 de septiembre de 1976 donde consta que a las 12:26 horas se comunica el oficial Sub Inspector Musere (quien oficiaba de “enlace” entre la Policía y las FF.AA.) para informar que por orden del Teniente 1º Don Alberto Ocampo a los detenidos que se encuentran a disposición del Puesto Comando se les permitirá la visita de familiares de 1 hora los días viernes de 18 a 19 horas, debiendo estar presente personal policial. Al igual que sucede con otros registros documentales, aquí existe un error material al consignar el nombre de pila. Es decir, si bien el asiento refiere a Alberto en lugar de Mario Guillermo, no caben dudas que en realidad se trata del encausado ya que coincide su apellido –Ocampo- y su cargo al momento de los hechos que aquí se juzgan –Teniente Primero-.

En este mismo sentido es posible citar dos testimonios que ubican al encausado en coordenadas espacio temporales que dan cuenta de su conocimiento y colaboración con el funcionamiento de



centros de detención clandestinos y de la maquinaria montada durante el terrorismo de Estado. 1) El testigo Marcos Antonio Valdez, en audiencia del día 8 de septiembre de 2021 ante este tribunal, dijo que luego de pasar un tiempo detenido ilegalmente siendo víctima de delitos de lesa humanidad, lo trasladaron con Chaki desde La Departamental a la Municipalidad y que allí le dio la libertad Ocampo. 2) Por su parte, tanto en el debate del año 2010 (según el Acta N° 39) como en el presente debate (audiencia del día 3 de noviembre de 2021), el testigo Gabriel Isaac Juri manifestó que, como conscripto, fue trasladado en septiembre de 1976 a Bodega Garbín y que allí vio a Suárez, Guevara, Ocampo y Ochoa.

Ahora bien, en relación al hecho que aquí se le imputa a Mario Ocampo, resulta pertinente señalar que en el año 1976 Félix Órdenes estaba realizando el servicio militar en la CIM VIII; allí fue visto por última vez con vida. Ello surge, por un lado, del acta obrante a fs. 24.244/24.245 de autos 93002704/2010 y, por otro, de los testimonios brindados en la audiencia de debate oral en el marco de la presente causa o incorporados. En el acta referida se lee que Órdenes Velázquez salió de franco especial el día 15 de agosto de 1976 a las 15:00 horas (no consta en el legajo). Allí también se consigna que el día 30 de agosto del mismo año fue declarado desertor.

Con el objeto de reconstruir los últimos días de la víctima, es necesario traer a colación el testimonio de Blanca del Carmen Nievas y Luis Nievas, ambos prestados en audiencia del día 20 de octubre de 2021, momento en que explicaron que su hermano, Félix Órdenes, estaba haciendo el servicio militar en Campo Los Andes y salió de licencia ordinaria los últimos días del mes de julio del año 1976.

Luis Nievas recordó que su hermano estuvo con la familia el 6 de agosto -fecha en la que nació la hija del testigo-, que luego se fue





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

porque tenía que presentarse en la dependencia militar y nunca más lo vio. En idéntico sentido, Blanca del Carmen indicó que acompañaron a su hermano hasta la terminal el 11 de agosto, que llevaba enseres y alimentos para retornar a la conscripción en Campo Los Andes.

Tanto este testimonio como el ofrecido por otro de los hermanos de la víctima -Juan Antonio Pedrosa Velázquez (brindado el 23 de septiembre de 2010)- indican que, según pudieron reconstruir posteriormente por medio de conversaciones con reclutas que compartieron el servicio militar con Félix, a éste le habría llegado una carta que decía que su mamá estaba muy enferma, que por ese motivo pidió permiso para ir a verla y salió, que pasó un auto blanco, le hizo dedo y se subió, pero nunca llegó a su casa.

Los testificantes afirman que ni su madre se encontraba enferma ni enviaron telegrama alguno al regimiento. Manifestaron que nunca más supieron nada de Félix y que no sabían si se encontraba vivo o muerto, aunque pensaban que estaría muerto.

Por lo expuesto con anterioridad y específicamente en el apartado de materialidad no queda ninguna duda de que Velázquez se encuentra desaparecido hasta el día de la fecha y que Campo Los Andes fue el último lugar en el que estuvo con vida. Estos hechos, además han sido acreditados en juicio oral y público celebrado en autos FMZ 93002704/2010 y sus acumuladas, cuya sentencia se encuentra confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal (CFCP).

En siguiente término corresponde dar a conocer los motivos que permiten entender por qué el imputado Ocampo resulta responsable por este hecho. En primer lugar, se debe poner de resalto que dos subalternos del encausado –Carlos Alberto Ochoa Ledesma y Miguel Ángel Báez Malbec- ya fueron condenados por este hecho como encubridores en el marco de la sentencia dictada en autos

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

93002704/2010, la que fue confirmada por la CFCP en relación a Ochoa. Al respecto de Báez Malbec, el referido tribunal no se pronunció ya que el nombrado había fallecido al momento de dictado de la sentencia de casación.

A diferencia de los tenientes Ochoa y Báez, quienes ejercieron en oportunidades puntuales el cargo de jefe accidental de la CIM VIII, el teniente primero Ocampo lo hacía de manera estable desde el momento del traslado de sus superiores (mayor Suárez y capitán Stuhldreher) a la ciudad de San Rafael y sólo cesaba ante la presencia de éstos en Campo Los Andes. Como autoridad a cargo de la CIM VIII, el encausado tenía dominio sobre todo lo que sucedía allí. Además, extendía su accionar hacia afuera de los límites de esta dependencia militar, como se ha descripto más arriba. Resulta evidente, entonces, que Ocampo se encontraba en la cúspide de la organización castrense del sur provincial y era la máxima autoridad presente en la CIM VIII. En consecuencia, tenía una relación jerárquica para con sus subalternos (tenientes, suboficiales, sargentos, cabos) y, no está demás mencionarlo, también ejercía superioridad sobre los conscriptos. Su posición le imponía el deber de protegerlos y colaborar con el efectivo goce de sus derechos básicos. Estas obligaciones eran ineludibles mientras los subordinados se encontrasen desempeñando funciones, sin embargo fueron incumplidas por el encartado.

Corresponde añadir que Ocampo, además de controlar personalmente o por interpósita persona todo lo sucedido en Campo Los Andes, tuvo intervención directa en al menos uno de los tramos de los delitos cometidos contra la víctima al firmar una serie de actuaciones -v. fs. 24.276/24.277 de autos 93002704/2010- en donde puede conocerse la comunicación por la cual Ocampo eleva la "Ficha Penal de Tropa, perteneciente al soldado desertor" para conocimiento del Presidente del Consejo Supremo de las FF.AA y del comandante





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

de la Brigada de Infantería de Montaña VIII. Además, su nombre también se desprende del acta en la cual se deja constancia de la deserción, obrante a fs. 24.273 de la referida causa. Dichas actuaciones muestran con claridad que Ocampo certificó y ratificó las acciones realizadas por sus subordinados. Además, Ocampo no sólo condujo la voluntad de los ejecutores de la privación, homicidio y ocultamiento del cuerpo de Órdenes, sino que colaboró en consolidar la documentación que pretendía otorgarle la apariencia legal de una deserción simple. El ocultamiento de información determinante y la deserción simulada por la documentación posterior, a sabiendas de que Órdenes había sido engañado sobre el estado de salud de su madre para ser secuestrado y asesinado bajo su responsabilidad, colabora en concluir que Ocampo es coautor funcional de los delitos que se le imputan.

Si bien el legajo digitalizado de Ocampo (fs. 127) apunta que el encartado estaba destinado en San Rafael cuando sucedieron los hechos sufridos por Félix Órdenes, siguiendo el razonamiento mantenido hasta aquí, no es posible desligar su participación fundamental en las acciones que se ejecutaron para producir la desaparición forzada del soldado ya que Ocampo se desempeñaba al mando de la unidad militar y ejercía el dominio de los hechos aunque otros individuos hubiesen intervenido en la ejecución material.

Todo esto se ve reforzado si tenemos en cuenta que la desaparición forzada de conscriptos durante el terrorismo de Estado en Argentina fue una estrategia utilizada por las fuerzas represivas. En este sentido puede verse el informe Nunca Más de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas que da cuenta de la existencia de más de 135 denuncias de desapariciones forzadas de ciudadanos que cumplían el servicio militar. Allí también se afirma que estas detenciones se efectuaban mayormente dentro del mismo

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

ámbito en el que estaban destinados (35% de los casos) o cuando el soldado salía de franco o en Comisión (29%), entre otras modalidades (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, “Nunca Más”; Ed. Eudeba, 6° Ed., 2003, pág. 360-361). De lo señalado se desprende que lo sucedido con Félix Órdenes se encuentra dentro de las formas más frecuentes de eliminación de miembros de las propias filas castrenses.

Por último corresponde agregar que la desaparición forzada de Órdenes también adquiere sentido en el marco del plan criminal de aniquilamiento de opositores políticos montado en el país ya, que toda su familia fue perseguida por las fuerzas armadas y de seguridad en distintos momentos de aquel período autoritario debido a la actividad vecinal que llevaban a cabo en su barriada.

En este sentido, la testigo Blanca del Carmen Nievas, en la audiencia realizada el día 20 de octubre de 2021, relató que ella, su hermano -Luis Nievas-, su cuñada -Ana Maureira-, y su madre -Rosario del Carmen Velázquez-, fueron detenidos en abril de 1976 (tal como consta en los fundamentos de la sentencia correspondiente a la causa 93002704/2010). Indicó que sufrieron distintas formas de maltrato y torturas, que a su hermano lo golpearon ferozmente y que a su madre le hicieron mucho daño, le quemaron los pechos y le metieron mangueras para adentro.

Por su parte, en este mismo sentido, el testigo Luis Nievas manifestó que cuando lo detuvieron le pegaron en la espalda, lo tiraron al piso y le dijeron que si se movía había una bomba en su cabeza. Agregó que su madre estuvo detenida un mes y que fue torturada.

Asimismo, se pudo reconstruir en base a las mismas testimoniales que durante el tiempo que su madre estuvo detenida ilegalmente, Félix fue extorsionado para colaborar (con la finalidad de aminorar o terminar con el cautiverio y sufrimiento de su madre),





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

contra su voluntad lo obligaron a “marcar” domicilios de personas que él conocía personalmente, presuntamente de Martha Guerrero y Sonia Luna (ambas desaparecidas en la actualidad), quienes participaban con él, su familia y otros vecinos en actividades de alfabetización de adultos en su barrio.

En este sentido, es preciso recuperar lo expuesto anteriormente sobre la existencia de un plan sistemático represivo montado en todo el territorio nacional contra un sector de la población civil que incluía el secuestro, la tortura y, por último, la desaparición forzada como método de eliminación de objetivos pero también como forma efectiva de inoculación de terror en el resto de la población ante la falta de certeza sobre el destino de estas víctimas. En este contexto es posible enmarcar los delitos padecidos por la familia de Rosario del Carmen Velázquez -así como por otros vecinos del entonces denominado “Pueblo Usina”- como delitos de Lesa Humanidad como consecuencia de la llamada lucha antisubversiva. La actividad barrial de alfabetización y reclamo por agua potable que desarrollaban resultaba sospechosa toda vez que estas ponían de manifiesto la desigualdad social existente en San Rafael, cuestión que resultaba palpablemente incómoda para las autoridades.

Llegado a este punto, corresponde valorar la declaración indagatoria del imputado de fecha 12 de diciembre de 2011 en los autos 6876/2015 e incorporada por lectura -a pedido de la defensa- durante el juicio oral en la presente causa en fecha 16 de mayo de 2022. En esta instancia, el encausado negó su participación en los hechos que se le endilgan centrándose en algunos elementos a tener en cuenta. En primer lugar, reconoció las actuaciones que llevan su firma aunque indicó que se trataba de una tarea de rutina que no daba lugar a suponer que él tuviera noticia sobre el destino real del soldado, que creyó que se trataba de una deserción simple y en ese tono firmó

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

las actuaciones. Además, desconoció su rol dentro de la CIM VIII, enunciando que su tarea se limitaba a la instrucción de la nueva clase y a firmar los papeles de rutina en reemplazo de los jefes, pero que no tomaba decisiones. Argumentó que la salida de franco de Órdenes debió quedar registrada en el libro de guardia de la CIM VIII. Al respecto, el tribunal actuante solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Estado Mayor General del Ejército Argentino que informe sobre la existencia de dicho libro o similar; requerimiento que fue respondido por la institución dejando constancia de la inexistencia de este material en sus archivos (todo incorporado al expediente de la presente causa).

Por su parte, el Ministerio Público de la Defensa alegó a favor del encausado poniendo en duda la cadena de mando que coloca a Ocampo en un lugar de responsabilidad en la CIM VIII, lo cual resulta contradicho por lo que arroja la prueba documental y testimonial expuesta más arriba. Dijo también que el poder de decisión sobre lo acontecido en Campo Los Andes quedó siempre en manos de Suárez. Si bien es cierto que Suárez era la máxima autoridad en la subárea 3315, y que las jefaturas accidentales de la CIM VIII cesaban ante su presencia, no puede desconocerse que cumplía una función con despacho permanente en la ciudad de San Rafael y que retornaba circunstancialmente a Campo Los Andes y, como se ha desarrollado según la prueba, quien quedaba a cargo era Ocampo.

Además, como se ha expuesto en el apartado sobre la Reglas Generales de la Autoría, el imputado formó parte de la organización de un plan sistemático de represión ilegal con responsabilidades compartidas dada la libertad relativa con la que contaba el personal a cargo de una porción o tramo del plan. Así, sin ese aporte particular, los delitos no hubieran podido concretarse según





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

estaba diseñado. Ergo, Ocampo es penalmente responsable por ser coautor por dominio de la acción en la ejecución del plan común.

Continuando con el análisis de lo expuesto por la defensa, el representante del Ministerio Público de la Defensa enunció -con razón- que existen dudas sobre quién autorizó la supuesta salida especial de franco del día 15 de agosto de 1976 a Órdenes. Este indicio presentado por la parte acusadora no fue valorado aquí en contra del acusado atento a que, por un lado, no existe documento que lo respalde y, por otro lado, que no resultaría determinante bajo ningún aspecto saber quién habría autorizado esa supuesta salida.

Por último, esgrimíó que en 1976 los militares que estaban en Campo los Andes no tenían nada que ver con la lucha antsubversiva desplegada en San Rafael por el comando del Área 3315. Sin embargo, esta afirmación carece de sustento y se contrapone a la prueba obrante en tanto y en cuanto las autoridades de la CIM VIII –Suárez, Stuhldreher, Ocampo- eran las mismas que se dedicaban a conducir la lucha antsubversiva en el sur de Mendoza y, por otro lado, que la actividad de formación militar estaba atravesada desde hacía varios años por la estrategia militar de la mencionada Escuela Francesa y la Doctrina de la Seguridad Nacional, mencionadas y desarrolladas en el contexto histórico.

Además, alcanza con observar el Libro Histórico de la CIM VIII, Capítulo 11 correspondiente a 1976, a fojas 3. Allí puede leerse en el registro de visitas que *“En el día de la fecha 13 Oct 76, la Subunidad fue inspeccionada en el Área de Operaciones por el señor 2do Cte de la Brigada de Infantería de Montaña VIII Coronel D TAMER YAPUR. En La oportunidad se presenció un Ejercicio Antsubversivo que estuvo a cargo de personal de la Subunidad”* (las mayúsculas son del texto original). Del mismo modo, en el Libro Histórico de la CIM VIII correspondiente al año 1977, a fojas 14, es posible observar una

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

fotografía cuya descripción da constancia de la participación de la Compañía en el Operativo Independencia en Tucumán, teatro de operaciones sobre el que se ensayó el “aniquilamiento de la subversión” desde 1975 y que luego se extendió al resto del territorio nacional.

Por todo lo expuesto y después de una integral y crítica valoración de la prueba obrante en los presentes autos, entendemos que ha quedado acreditado que Mario Guillermo Ocampo Scampini fue coautor funcional del homicidio doblemente calificado por mediar alevosía y el concurso premeditado de dos o más personas y por la privación de la libertad sufridas por Félix Órdenes.

3.4.4. Luis Eduardo Di Filippo Whitton

Las pruebas de la causa dan cuenta de la participación y responsabilidad de Luis Eduardo Di Filippo Whitton en los hechos que aquí se le imputan. En particular, ha quedado demostrado que el encausado era agente de la Policía de Mendoza desde abril de 1973 y que, para la época de los hechos, ostentaba el cargo de oficial subayudante para ascender en junio de 1976 a oficial ayudante. Además, siempre según su legajo personal, se pudo saber que estuvo comisionado formalmente en el Departamento de Informaciones (D2) de la Unidad Regional II desde el 6 de marzo de 1976 hasta el día 6 de agosto del mismo año, fecha en la que fue enviado a Relaciones Policiales de la misma unidad. También consta en el referido legajo que continuó sirviendo a la UR II en distintas oficinas en los años posteriores.

Tal como ha sido demostrado en múltiples instancias judiciales y en distintas jurisdicciones de la Provincia de Mendoza, el Departamento de Informaciones D2 se dedicaba centralmente a la inteligencia policial. Asimismo, en el sur provincial, área de jurisdicción





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

de la U. R. II, el D2 gestionaba la información antisubversiva y estaba dedicada también a la ejecución de los operativos de detención de individuos y grupos identificados previamente como objetivos.

Es fundamental especificar que se pudo acreditar también que Di Filippo formaba parte del grupo de tareas junto a otros policías y efectivos militares. En ese rol intervino en las privaciones de la libertad y torturas que sufrieron las víctimas. Así, dio cumplimiento a un segmento del plan criminal común urdido junto a otros responsables en el marco de un aparato organizado de poder dispuesto contra un sector de la población civil, tal como se ha desarrollado anteriormente.

La actuación conjunta entre militares y policías en la represión ilegal fue expuesta en las sentencias N° 1186 y N° 1575 de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Mendoza y en el apartado histórico de estos fundamentos. En lo relativo específicamente al accionar del encausado, conforme surge de la prueba documental, es posible afirmar que su intervención se producía en articulación con la Sección de Inteligencia del Ejército y otros miembros de inteligencia policial. Ello se puede ver con claridad en los movimientos conjuntos realizados por el propio Di Filippo con Armando Giovarruscio, quien pertenecía a la Sección 144 del Ejército, y con Oscar Raúl Pérez Fernández, jefe del D2 al tiempo de los hechos. A tal fin obsérvense los siguientes asientos documentales: 1) En el Libro de Infantería que va del 12 al 24 de abril de 1976 consta que día 19 de abril a las 12:07 horas “Llegan el ayudante Luis Difilippo y los sargentos Pablo Rolon y Juan Giovarruscio”; 2) Según el mismo libro, minutos más tarde, a las 12:55 horas “Se retiran el ayudante Luis Difilippo y los sargentos Pablo Rolon y Juan Giovarruscio”. Asimismo, la articulación del imputado con militares puede observarse en otros asientos: 3) En el Libro de la U. R. II que va del 16 de marzo al 17 de

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

abril de 1976, el día 17 de marzo a las 12:55 horas consta que “*Salen el Oficial Subinspector don Ángel Videla, Cabo don Tomás Gianolio y Agte don Mariano López y personal militar en móvil papa 9, conducido por el agente don Alberto Riveros, con ametralladora nº 04616, un cargador con 20 proyectiles, oficial subinspector don Antonio Sánchez, Ayudante don Oscar Raúl Pérez, subayudante Luis Di Filippo y agente don Juan Carlos Gallardo, en móvil papa 3 conducido por el agente don Antonio Romero*” (ver fs. 4 vta.).

Corresponde agregar que el imputado tuvo conocimiento del aparato represivo ilegal montado en distintos centros clandestinos de detención y tortura y que mantuvo vinculación con el resto de los militares comprometidos con el plan desplegado en el sur de la Provincia de Mendoza. En este sentido se encuentran múltiples asientos de los libros de novedades que dan cuenta que el imputado concurría al Puesto Comando, al que tenían acceso los altos mandos militares y policiales y miembros del grupo de tareas. Del mismo modo, asistía a los centros clandestinos de detención.

A saber: 1) En el Libro de La Departamental del 23 de diciembre de 1975 al 11 de abril del 1976 consta que el día 26 de marzo a las 22:50 horas se presentaron Di Filippo, Labarta y Fierro con una detenida; 2) El día 1 de septiembre de 1976 a las 22:06 horas en Libro de la UR II del 27 de agosto de 1976 al 26 de setiembre del 1976 consta que Di Filippo se retira al Puesto Comando, llevándose una máquina de escribir, una Itaka y cinco cartuchos de guerra. Del mismo modo, de los asientos citados en el párrafo precedente es posible concluir que el imputado también frecuentaba el CCDyT Infantería.

Para mayor conocimiento sobre su pertenencia al grupo de tareas y, en ese rol, su articulación con otros policías y militares, los libros de la Unidad Regional Segunda ofrecen más asientos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

incontrovertibles. En efecto, dan cuenta de la actuación conjunta del encausado junto a otros miembros del grupo de tareas como Labarta, Musere y Fierro, cuyo accionar fue ventilado y corroborado en debate oral en autos 2365-M y 93002704/2010. A propósito pueden verse las siguientes constancias: 1) En el Libro UR II del 16 de marzo al 7 de abril del 1976 consta que el día 24 de marzo a las 2:57 horas sale Musere y Di Filippo con una ametralladora cada uno; 2) En el Libro UR II del 27 de abril al 31 de mayo de 1976, puede leerse que el día 29 de abril a las 00:05 horas “*De recorrida llegan Di Filipo, Fierro y Labarta. Acto seguido continúan recorrida en vehículo particular*”.

Previo a continuar con el desarrollo de los distintos casos, resulta oportuno recordar que a Di Filippo se le imputaron las privaciones abusivas de la libertad y tormentos –ambas calificaciones agravadas- sufridos por Alfredo Rafael Porras, Roberto Rosalez –segunda detención-, Hugo Adelmo Riera, Humberto Ramón Roca, Isidro Calívar –ambas detenciones-, Francisco Tripiana, Roberto Simón Osorio, Pascual Armando Sandobal, Josefina Margarita González y Hugo Magallanes –segunda detención-. Además, fue acusado por su calidad de miembro de una asociación ilícita. Ahora bien, a los fines tener por acreditado el reproche penal que le cabe al imputado por cada uno de los hechos que se le imputaron ha sido de especial relevancia la prueba documental obrante en autos como así también las declaraciones efectuadas por los testigos en el marco debate oral y público.

Conforme se verá a continuación, los hechos que se le imputan a Di Filippo ocurrieron mientras prestaba funciones en el D2 y/o se mantenía activo como parte del grupo de tareas.

En este sentido se puede ver que el encausado estuvo activo en el operativo que tuvo lugar entre el 23 y el 27 de marzo de 1976. En aquél operativo de marzo se detuvo a Porras, Calívar –

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

primer hecho-, Tripana, Osorio, González y Sandobal. Los libros de novedades llevados por la Policía dan cuenta de la profusa actividad realizada por militares y policías en las detenciones practicadas en dichas fechas y, al mismo tiempo, de la intervención del encausado. Por ejemplo, puede certificarse que en aquél momento se encontraba cumpliendo su función junto a Musere, quien ejercía como “enlace” entre la Policía y las fuerzas armadas en el plan criminal común. A tal fin véase el Libro de la UR II del 16 de marzo al 7 de abril del 1976 donde consta el asiento -citado más arriba- del día 24 de marzo a las 2:57 horas que muestra que salió Di Filippo junto a Musere con una ametralladora cada uno. Es preciso advertir que la salida tuvo lugar en un horario que se corresponde con el referido por las víctimas en sus declaraciones testimoniales en relación a su secuestro.

El día siguiente, el imputado estuvo presente en el CCDyT Bomberos -edificio colindante al del Poder Judicial- montando una sala para “fines de procedimientos asignados por el Ejército” con subordinados suyos. Se corresponde con el montaje, para esa fecha y en ese lugar, de una sala de interrogatorios y torturas reconocida por las víctimas. A propósito, véase el Libro de Bomberos N° 66 del 6 de febrero al 29 de marzo de 1976 donde consta que día 25 de marzo de 1976 a las 15:45 horas “*se presenta el Señor Oficial Sub Ayte Luis Eduardo Di Filipo, con personal a sus órdenes, el que ocupa una oficina de este Cuerpo, con fines de procedimientos asignados por el Ejército*” (fs. 141).

La existencia de una sala de torturas en el CCDyT Bomberos, que comenzó a utilizarse en aquella fecha, fue acreditada en los juicios por crímenes de lesa humanidad llevados a cabo en el sur de la provincia con anterioridad y, además, por abundante prueba testimonial ofrecida en esta causa. A tal fin puede citarse el testimonio de María Esther Dauverné (del día 16 de junio de 2021), el de Roberto





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Rosalez (del 11 de agosto de 2021) y el de Héctor Bracamonte (del 25 de agosto de 2021), entre otros.

Corresponde destacar que Porras, Calívar –primer hecho-, Tripiana y González fueron trasladados ese mismo día 25 de marzo de 1976 desde Infantería al CCDyT de Tribunales.

Por otra parte, nótese que la privación de libertad de Sandobal tuvo lugar el 26 de marzo. En aquellas jornadas aciagas, Di Filippo se mantuvo activo de noche y de día. El 26 de marzo, por ejemplo, mientras las víctimas ya se encontraban allí, el imputado Di Filippo se hizo presente nuevamente en Tribunales con miembros del grupo de tareas. Obsérvese el Libro de La Departamental que va del 23 de diciembre de 1975 al 11 de abril de 1976. Allí consta que el día 26 de marzo de 1976 a las 22:50 horas se hizo “*presente el sr. oficial D. Luis Eduardo Di Filippo, cabo primero Labarta y cabo primero Fierro conduciendo detenida a la ciudadana Sara Susana Cristian Pormigiani*”.

Cabe agregar que, tal como se ha demostrado en el apartado correspondiente a la materialidad de los hechos, la segunda detención de Calívar, ocurrida el día 21 de mayo de 1976, está concatenada con la primera acontecida en el operativo de marzo. La segunda privación de la libertad se encuentra íntimamente relacionada con la primera; entre las dos existe una relación de conexidad o causalidad, razón por la cual entendemos que ambas detenciones deben atribuírsele al imputado. Del mismo modo, como se viene desarrollando, la actividad del imputado como miembro del D2, dedicado a la inteligencia policial, y como parte del grupo de tareas, involucrado directamente en los operativos, se mantuvo mientras Calivar sufrió el segundo momento de cautiverio y tormentos.

Roberto Rosalez fue secuestrado por segunda vez en la noche del 7 de abril de 1976 y enviado a Infantería hasta el 21 de abril

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

de 1976. Por su parte, según se desprende de la prueba instrumental, el encausado se mantuvo muy activo junto al grupo de tareas en aquella fecha. Como prueba es posible considerar los asientos del Libro de la UR II que va del 16 de marzo al 7 de abril de 1976 donde consta que el mismo 7 de abril a las 22:25 horas se comunicó de forma telefónica el Oficial Sub Inspector Musere del Puesto Comando, indicando que Huajardo y Di Filippo debían presentarse en el Puesto Comando a las 23:00 horas. En este mismo registro documental puede leerse que a la hora 23:50 llegan “*De Puesto Comando los oficiales ayudantes y sub ayte don Daniel Huajardo, Luis Di Filippo y cabo 1º Roberto Labarta*”. Minutos más tarde se retiran “*a municipalidad*” los mismos miembros de este grupo de tarea.

Análoga situación ocurre con Magallanes, detenido el 10 de abril, y Riera, aprehendido el 12 de abril de 1976. Ambos permanecieron en el CCDyT Infantería desde su secuestro hasta el 21 de abril de 1976, momento en que fueron trasladados junto a Roberto Rosalez y otras personas a La Departamental.

Mientras Rosalez, Riera y Magallanes estuvieron privados de la libertad en el CCDyT Infantería, sometidos a todo tipo de crueldades, el imputado Di Filippo se hizo presente junto a miembros del grupo de tareas. A tal fin vale la pena recuperar el citado asiento del día 19 de abril del Libro de Infantería del 12 al 24 de abril de 1976. Allí surge que a las 12:07 horas ingresaron a Infantería Di Filippo, Rolon y el militar de inteligencia Giovarruscio.

Finalmente, en cuanto al hecho de Roca debemos resaltar que, según su testimonio, éste fue privado de la libertad junto a su pareja en un operativo del que participaron militares y policías. Esto ocurrió la noche del 1 de septiembre de 1976, esa noche fue conducido al Puesto Comando del Ejército y a la madrugada del día 2 lo llevaron CCDyT La Departamental. La intervención del encausado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

en este hecho surge con claridad de los registros llevados por la Policía. En efecto, de allí se desprende que la noche que detuvieron a Roca, Di Filippo estaba activo y se dirigió al Puesto Comando, donde llevaron a la víctima. En este sentido, obsérvese el asiento del Libro UR II del 27 de agosto al 26 de setiembre del 1976, en el cual figura que en fecha 1 de septiembre a las 22:06 horas Di Filippo se retira al Puesto Comando, retirando una máquina de escribir, una Itaka y cinco cartuchos de guerra. Más tarde, a las 0:25 horas regresa del Puesto Comando con Wolmer Fierro para retirarse nuevamente dos minutos después.

No obstante lo expuesto hasta aquí, es preciso remarcar que, como se ha explicado con anterioridad, las tareas específicas de inteligencia desplegadas por el D2 fueron de vital importancia en el plan de represión efectuado durante el terrorismo de Estado por lo cual, más allá que resulta probada su participación puntual en cada uno de los hechos que se le atribuyen, también es posible relacionar al imputado con el accionar represivo a partir de su función como miembro del mencionado Departamento de Informaciones.

Llegado a este punto, corresponde valorar el alegato efectuado por el Ministerio Público de la Defensa. En su exposición, el defensor cuestionó la acusación que realizó el fiscal, argumentando que el imputado no puede ser considerado como autor mediato. En relación a ello es preciso aclarar que Di Filippo fue condenado como coautor funcional, lo que implica un supuesto distinto de intervención. Este punto fue desarrollado ampliamente en el apartado específico, y guarda correlación con lo probado aquí en cuanto a la participación del encausado en los hechos que se le atribuyen.

Está claro que Di Filippo no era parte de la cúpula represiva y que por encima de él existían sujetos con mayor jerarquía. Sin embargo, también está claro que Di Filippo actuaba más allá de las

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

atribuciones que la formalidad del cargo indicaba, por eso figura asistiendo de manera frecuente al Puesto Comando donde participó con compromiso en la composición del plan junto con otros personajes relevantes. Allí se tomaban las decisiones y se definían los detalles para la ejecución posterior, de la que también participaba.

En virtud de la prueba exhibida más arriba, resulta evidente que el encausado intervino en al menos uno de los tramos de ejecución de los delitos cometidos en perjuicio de cada una de las personas afectadas. En efecto, Di Filippo realizó un aporte indispensable en la división de tareas previamente acordada con otros. La prueba expone a Di Filippo comprometido con la inteligencia previa, con la maquinaria articulada con los militares para la captura de las víctimas, con la puesta en funcionamiento de espacios específicos para los interrogatorios dentro de los centros clandestinos (lugares que frecuentaba) siendo acompañado por “personal a sus órdenes”, y con la actividad urdida y ejecutada con cierto grado de libertad por él y sus coadjutores con acuerdo común de voluntades. Cabe señalar que la profusa intervención de Di Filippo en el plan delictivo da cuenta que el nombrado tuvo pleno conocimiento respecto de la ilicitud de su accionar como así también de los delitos padecidos por todas la víctimas mencionadas.

En definitiva, como miembro del D2 realizó tareas de inteligencia aportando información de actividades de determinados ciudadanos, sus lugares de trabajo, con quienes se reunían, su militancia política, social o gremial, datos que conocía porque era parte de la comunidad a la que delataba. Como si fuera poco, existen pruebas que dan cuenta que el encausado no se limitó al desarrollo de las tareas de inteligencia sino que tuvo una intervención aún mayor en los casos que se le atribuyen debido a su compromiso con la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

estructura criminal que aquí se investigó, participando del grupo de tareas.

Ello resulta suficiente para considerarlo coautor funcional penalmente responsable por cada uno de estos hechos ya que, como se ha explicado, el aparato organizado de poder en el que estaba inserto se encontraba apartado de derecho, y el encausado, aun teniendo conocimiento del carácter ilícito de lo pactado, decidió comprometerse y cumplir su cuota de responsabilidad previamente acordada con los demás responsables. Como miembro del D2, formalmente se encargaba de efectuar tareas de inteligencia que permitieron ejecutar en forma precisa las privaciones de la libertad en condiciones inhumanas y los interrogatorios bajo tortura realizados por el grupo de tareas, del cual participaba informalmente.

De aquí se desprende que, tanto en su faz formal como en su actividad clandestina, Di Filippo manifestó acuerdo con el mecanismo orquestado para secuestrar militantes políticos, detenerlos en centros clandestinos, torturarlos y, como correlato, aterrorizar a la población en general. Además, por haber integrado un grupo específicamente organizado para cometer delitos indeterminados en el contexto del terrorismo estatal, se concluye que fue miembro de una asociación ilícita.

Por todo lo expuesto y después de una integral y crítica valoración de la prueba obrante en los presentes autos, entendemos que ha quedado acreditado que Luis Eduardo Di Filippo Whitton fue coautor funcional de los delitos cometidos en perjuicio de Alfredo Rafael Porras, Roberto Rosalez –segundo hecho-, Hugo Adelmo Riera, Humberto Ramón Roca, Isidro Calívar –ambos hechos-, Francisco Tripiana, Roberto Simón Osorio, Pascual Armando Sandobal, Josefina Margarita González y Hugo Magallanes –segundo hecho-. También consideramos que ha quedado probado que el

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

encausado formó parte de una asociación ilícita en los términos del artículo 210 bis del Código Penal.

3.4.5. Luis Ricardo Rizo Avellaneda

Las pruebas de la causa dan cuenta de la intervención y responsabilidad de Luis Ricardo Rizo Avellaneda Grano en los hechos que le fueron imputados. En particular, ha quedado demostrado que para la época de los hechos el encausado era el jefe de la Sección de Inteligencia 144 del Ejército Argentino y que en el desempeño de ese rol intervino en los hechos de Delfo Rodríguez, Néstor De la Barba y Carlos Arrigosi.

A los fines de acreditar la responsabilidad penal que le cabe al imputado ha sido de especial relevancia la prueba documental obrante en autos como así también las declaraciones efectuadas por los testigos en el marco del debate oral y público.

Conforme se ha explicado en el apartado sobre el contexto histórico en el que sucedieron los hechos investigados en los presentes autos, la estructura de inteligencia militar cumplió un rol fundamental durante el terrorismo de Estado en Argentina y la ejecución del Plan Cóndor. En particular, en el sur de Mendoza se instaló la Sección de Inteligencia 144, dependiente del III Cuerpo del Ejército con sede en Córdoba a cargo del Gral. de Brigada Luciano Benjamín Menéndez. La Sección bajo el mando de Rizo fue montada con el fin de desplegar la actividad de inteligencia necesaria para el accionar represivo encabezado por la Compañía de Ingenieros de Montaña VIII (a cargo de Suárez), aportando su experticia en lo concerniente al relevamiento de información e interrogatorios en el marco de la Doctrina de la Seguridad Nacional. Esta Sección se encargó de realizar -en forma conjunta con el D2 de la U. R. II de la Policía de Mendoza- tareas de investigación sobre los militantes





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

políticos que luego fueron víctimas del terrorismo estatal. Esta alianza operacional se manifestó en la creación de un grupo de tareas que operó en los secuestros, interrogatorios y desapariciones de las víctimas.

La función desarrollada por el encausado se desprende de su propio legajo personal. Allí consta que Rizo Avellaneda fue jefe de la Sección de Inteligencia 144 en San Rafael desde el día 17 de noviembre de 1975 al 5 de diciembre de 1977. De su legajo (ver fs. 6) también se desprende que realizó un curso “contraaguerrillas” en febrero de 1966, cuyo contenido estuvo seguramente asentado la Doctrina de la Seguridad Nacional a la cual había adherido el General Juan Carlos Onganía en 1964 (como jefe de las fuerzas armadas durante el gobierno de Illia), y que fue implementado con mayor profundidad a partir del golpe de Estado de junio de 1966. Asimismo, en septiembre de 1971 culminó un curso “Técnico en Inteligencia”, que lo preparó en la ejecución de procedimientos técnicos para la reunión de información y para la dirección de inteligencia. Es decir que el encausado tenía una considerable formación en la materia que lo habilitó a hacerse responsable de esa Sección.

Para completar la descripción del rol ocupado por Rizo, nótese que ostentaba el grado de Mayor -según surge del referido legajo (ver fs. 6)- al cual accedió el 31 de diciembre de 1975. De esta manera alcanzó el escalafón militar más alto del sur de Mendoza, solo acompañado por Luis Faustino Suárez, que tenía igual rango. En otras palabras, Rizo y Suárez eran los militares de más alta jerarquía en San Rafael, Malargüe y Alvear.

La función de Rizo, puede corroborarse también por el testimonio de Alberto Omar Villa, quien fuera personal civil de inteligencia del Ejército entre 1977 y 1984, citado a fs. 251 de la sentencia N° 1186 de este Tribunal, quien dijo que “*el jefe de*



inteligencia era el My. Rizo Avellaneda, que estaba en Cuadro Nacional". Del mismo modo, puede citarse el testimonio de Domingo Mauricio, a fs. 256 de la citada sentencia.

Se desprende de lo expuesto que, en el marco del autodenominado Proceso de Reorganización Nacional, Rizo Avellaneda ocupó un rol protagónico como parte de la cúpula militar que actuó en territorio mendocino. Por eso es posible encontrar asientos que lo ubican manteniendo reuniones con quienes orquestaban la represión en ese territorio. En este sentido, la prueba obrante expuso que Rizo se reunió con el jefe de la UR II, Ruiz Soppe, en forma previa al golpe de Estado. Esto se desprende del Libro de UR II del 20 de febrero al 16 de marzo del 1976, donde consta que el día 21 de febrero a las 1:12 horas el encausado se retiró de la U. R. II junto a dos policías –Gianolio y Carricondo- con ametralladoras: *"el señor Mayor Risso [sic] Avellaneda, cabo don Tomás Gianolio y don Héctor Carricondo con ametralladoras PA3N°0250 y 04651, en móvil papa 3. Conducido por agente don Alberto Riveros, a los cuarteles"* (f. 1). Seis minutos después salió el comisario general Ruiz Soppe con otros dos policías. Una hora más tarde, a las 2:15, se retiró el jefe del D2 Oscar Pérez. Puede suponerse, con un grado importante de certeza, que la máxima autoridad de la inteligencia militar (Rizo), fue recibido por la máxima autoridad policial (Ruiz Soppe) junto al jefe del Departamento de Informaciones D2 (Pérez). Cabe recordar aquí que el accionar comprometido de Ruiz Soppe y Pérez con el terrorismo de Estado fue probado en autos N° 2365-M y N° 93002704/2010.

Lo señalado da cuenta del rol principal que cumplía Rizo Avellaneda dentro del aparato represivo montado en la ciudad de San Rafael toda vez que se reunió con otros responsables de la planificación criminal en forma previa al primer gran operativo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

realizado en la ciudad de San Rafael el día 25 y 26 de febrero de 1976.

Corresponde agregar que el personal que actuaba bajo sus órdenes desarrollaba sus actividades junto a los agentes policiales del D2 conforme surge de los libros de novedades. En este sentido véanse los siguientes asientos sobre el militar Juan Giovarruscio, subordinado de Rizo: 1) En el Libro UR II del 20 de febrero al 16 de marzo de 1976 consta que el día 3 de marzo a las 22:55 horas se hace presente *“El sargento del Ejército Juan Armando Giovarruscio quien hace entrega una máquina de escribir Remington al Departamento 2”*; 2) el 11 de abril de 1976 a las 18:00 horas, Giovarruscio ingresó al CCDyT Departamental con Daniel López uno de los policías que actuaba como enlace con el Ejército, permaneció tres horas y se retiró (Libro de La Departamental que va del 23 de diciembre de 1975 al 11 de abril de 1976, fs. 299/300); 3) En el Libro de Infantería del 12 al 24 de abril de 1976 consta que el día 13 de abril a las 10:50 horas llegan *“El ayudante Daniel Huajardo y el sargento del Ejército Juan Giovarruscio”*; 4) En el Libro de Infantería del 12 al 24 de abril de 1976 consta que el día 19 de abril a las 12:07 horas llegan *“el ayudante Luis Difilippo, el sargento don Pablo Rolon y el Sargento del Ejército don Juan Giovarruscio”*; 4) En este último documento, minutos más tarde, consta que se retiran los mismos miembros de inteligencia policial y militar. Como ha sido sostenido en estos fundamentos, Di Filippo fue miembro del grupo de tareas y, al igual que Daniel Huajardo, prestaba funciones en el D2, conforme surge de sus legajos personales.

Lo expuesto es un elemento más que acredita el funcionamiento del aparato de inteligencia montado en el sur de la Provincia de Mendoza. En efecto, de los asientos documentales revelados surge que el D2 e inteligencia militar actuaron en forma coordinada en la identificación de los militantes políticos y sociales

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

para su posterior detención en los operativos desplegados a tales fines. En este sentido, se debe poner de resalto lo fijado por la Directiva 404/75. Allí se estableció que no se debía actuar por reacción sino asumir la iniciativa en la acción, inicialmente con actividades de inteligencia, sin las cuales no se podrían ejecutar las operaciones, y mediante operaciones psicológicas (Ver Directiva 404/75 apartado 5.a). Asimismo, la directiva dispone que se debe conducir el esfuerzo de inteligencia de la “comunidad informativa”, formada por miembros de las distintas fuerzas, contra la subversión a fin de lograr una acción coordinada e integrada de todos los medios a disposición.

Ahora bien, adentrándonos en los hechos en particular que aquí se le imputan a Rizo Avellaneda debemos señalar que Rodríguez y Arrigosi fueron detenidos el día 9 de enero en el destacamento El Nihuil, luego fueron llevados el día 10 de ese mes a San Rafael y alojados en la Seccional 32º de esa ciudad. Por su parte De la Barba fue aprehendido el día 10 en El Nihuil y trasladado al día siguiente a San Rafael. Todos obtuvieron la libertad desde la Seccional el 12 de enero del año 1977.

En primer lugar corresponde hacer referencia a los testimonios de Delfo Rodríguez y Néstor De la Barba, quienes testimoniaron el 23 de marzo de 2010 respectivamente y el 5 de agosto de 2011 (ver fs. 8/10 y vta. y 22/23 de autos N° 1511/2015/TO1). Arrigosi no alcanzó a contar su vivencia porque falleció antes que se inicien los juicios por crímenes de lesa humanidad en Mendoza. Rodríguez y De la Barba refirieron que a finales de 1976 eran trabajadores de la empresa Carbometal y que se produjo una avería en uno de los hornos. Luego, aproximadamente quince días después, los detuvieron policías uniformados que los llevaron a la Seccional 32º donde fueron interrogados. Conforme se detalló en el apartado de materialidad existen numerosos asientos en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

los libros de novedades llevados por las fuerzas armadas y de seguridad que dan cuenta de la detención de Rodríguez, De la Barba y Arrigosi.

Aunque Rodríguez y De la Barba fueron detenidos en momentos distintos, los dos coinciden en que los aprehendieron policías uniformados, que no se resistieron y que los trasladaron sin violencia física. Sin embargo, también coinciden en que ignoraban la causa de su detención hasta que dedujeron de los interrogatorios que eran sospechosos de sabotaje a un horno de la fábrica Carbometal. Delfo Rodríguez, por su parte indicó que los interrogatorios eran violentos y que “siempre participaba este señor Rizo Avellaneda”, que colocaba un revólver y una cadena forrada con una manguera sobre el escritorio. Denunció además que, aunque no lo golpeó, la situación era muy intimidatoria y que golpeaba el escritorio cada vez que la víctima respondía algo que no era lo esperado. Del mismo modo, señaló que Rizo estaba secundado por dos personas vestidos de civil que cambiaban, que no eran siempre los mismos, y que también formulaban preguntas. En coincidencia con lo dicho por Rodríguez, De la Barba indicó que fue interrogado por personas vestidas de civil y que todos hacían preguntas, que no podía reconocer a quienes lo interrogaron. Sin embargo, también dijo que al día siguiente fueron visitados por un militar uniformado que iba vestido con el uniforme característico de color verde.

La situación a la que fueron sometidos los trabajadores responde a su condición de obreros del turno en que se produjo un problema con un horno de la fábrica, interpretado como posible sabotaje. Según el informe de la CONADEP, los porcentajes de víctimas de la represión que continúan desaparecidas o que fueron liberadas después de pasar por centros clandestinos de represión son: obreros 30,2%, estudiantes 21%, empleados 17,9%, profesionales

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

10,7%, docentes 5,7%, autónomos y varios 5% (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, Nunca Más, Buenos Aires, EUDEBA, [1984] 2006, p. 296.). Es notable que la mayor parte de las víctimas del accionar represivo fueran obreros industriales, sobre todo sindicalistas, delegados y activistas. Además, fue frecuente el accionar de las Fuerzas Armadas en las fábricas, algunas de las cuales fueron intervenidas directamente y a cuyos trabajadores se los sometió a rigurosas reglas de trabajo para garantizar la productividad y reducir a cero cualquier posible conflictividad gremial.

Uno de los métodos utilizados por los sectores obreros entre los años '60s y la primera mitad de la década de 1970, especialmente de las tendencias denominadas "combativas" o de izquierdas, eran los sabotajes, que consistían en producir averías en la línea de producción. El objetivo último era forzar a la empresa a acceder a las exigencias de los obreros. El Proceso de Reorganización Nacional puso especial interés en desactivar la "infiltración marxista" en los establecimientos productivos. Por tal razón, es posible comprender que, ante la sospecha de un sabotaje, se sindicara a los obreros del turno correspondiente como posibles elementos subversivos y, como tales, que sufrieran similares consecuencias del accionar represivo. En este contexto, dominado por el clima de terror estatal, los obreros Arrigosi, Rodríguez y De la Barba, aún sin actividad política alguna, fueron privados de su libertad ilegítimamente y sometidos a interrogatorios violentos con la intención de extraer cualquier información que develase la existencia de actividad gremial obrera en la zona sur de Mendoza.

Cabe añadir que esta conducta del imputado no fue aislada sino que se vio reiterada en otras oportunidades. En este sentido, se pueden ver los autos 93002704/2010, en los cuales se acreditó que Juan Rubio y Oscar Scanio fueron interrogados bajo tortura en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

dependencias de Cuadro Nacional bajo la responsabilidad de Rizo Avellaneda.

Lo señalado da cuenta de que el imputado conocía con exactitud y detalle el alcance de las funciones que desarrollaba inteligencia militar.

Lo expuesto encuentra su correlato en la actuación del encausado en los autos N° A-1272 “Fiscal c/ Varretti Pedro y otros por av. Inf. Art. 1° inc. c ley N° 21.323” y 38139-B “Fiscal c/ Varretti, Pedro y otros por inf. A la ley 21.323”. Allí se puede ver con claridad el compromiso que tuvo Rizo Avellaneda en la represión y persecución llevada a cabo en el sur de Mendoza.

En efecto, se observa que el nombrado se encargó de la instrucción de las causas iniciadas a raíz de la presunta infracción de la ley N° 21.323 y ordenó la detención distintos militantes políticos. También surgen de dichos expedientes que Rizo Avellaneda era el encargado de realizarles los interrogatorios a las personas privadas de la libertad.

Llegado a este punto, corresponde valorar la declaración indagatoria del encausado. El argumento vertido por el imputado refirió centralmente a que la Sección que él conducía no se dedicaba a la inteligencia antisubversiva, sino que estaba enfocada exclusivamente al potencial conflicto bélico con el país limítrofe, Chile. En este sentido mencionó directivas del Ejército que indican claramente que debían dedicarse a vigilar este asunto fronterizo, sin embargo, esto no resulta bajo ningún aspecto concluyente sobre su rol en la represión interna. Este argumento cae desmoronado ante la prueba expuesta más arriba. Además de los documentos que prueban la centralidad de la inteligencia militar en la lucha antisubversiva a nivel nacional, se expusieron asientos y testimonios que permiten concluir que en el sur de Mendoza también tuvo un rol insoslayable en la represión. Vale la

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

pena traer a colación lo demostrado más arriba sobre los militares subordinados de la Sección 144 que participaron directamente en el grupo de tareas involucrado en la secuencia de delitos cometidos contra la población. Los militares Giovarruscio y Martínez Garay, por ejemplo, subordinados de Rizo, fueron condenados por su participación en delitos de lesa humanidad en la sentencia N° 1575 de este Tribunal. Es imposible creer que la actividad de la Sección se reducía exclusivamente a la inteligencia por el conflicto limítrofe con Chile. En autos N° 93002704/2010 se acreditó que el imputado "*con Suárez, Stuhldreher y Ruiz Soppe conformaron el vértice de esa organización delictiva que del sur mendocino adoptando en conjunto las decisiones de los crímenes finalmente ejecutados y que los aportes concretos de la sección encargada de convertir la información en un producto de inteligencia -que dirigía el imputado- fueron determinantes*" (sentencia N° 1575 f. 140).

Por todo lo expuesto y después de una integral y crítica valoración de la prueba obrante en los presentes autos, entendemos que ha quedado acreditado que Luis Ricardo Rizo Avellaneda Grano fue coautor funcional de los delitos cometidos en perjuicio de Delfo Rodríguez, Néstor De la Barba y Carlos Arrigosi.

3.4.6. Aníbal Alberto Guevara Molina.

A los fines de ponderar la responsabilidad penal que le cabe al encausado en relación a la segunda detención de Héctor Ramón Ortiz Bellene, ha sido de especial relevancia la prueba documental obrante en autos como así también las declaraciones efectuadas por los testigos en el marco del debate oral y público.

Las pruebas de la causa no resultan suficientes para acreditar sin lugar a dudas la intervención y responsabilidad de Aníbal Alberto Guevara Molina en el hecho que se le imputa. Por tal razón fue





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

absuelto por este Tribunal a partir de la existencia de una duda razonable que obra a favor del imputado.

En relación a Guevara, nótese que en su legajo personal (a fs. 1) consta que fue trasladado a la Compañía de Ingenieros de Montaña VIII (CIM VIII) el 10 de diciembre de 1975 y designado jefe de 1ª Sección Ingenieros en fecha 26 de diciembre de ese año. Además, ha quedado acreditado que el imputado era teniente del Ejército Argentino y parte de los militares que se desempeñaron en la llamada lucha antisubversiva, con especial participación en los operativos de febrero y de marzo de 1976, tal como quedó acreditado en autos 2365-M y 93002704/2010, ambas causas tramitadas ante este Tribunal.

La sospecha recaída sobre el accionar del imputado se relaciona con el rol que ocupaba para el tiempo de los hechos atento a que, en el desempeño de esa función, pudo haber intervenido en los delitos cometidos contra Héctor Ramón Ortiz Bellene –segunda detención-.

Ahora bien, llegado a este punto es preciso mencionar que, tal como se ha desarrollado en el apartado específico, el nombrado fue detenido el día 17 de septiembre de 1976 y llevado a Bodega Garbín, uno de los lugares donde el Ejército había establecido el Puesto Comando. La víctima señala haber visto esa noche a Guevara, Suárez y Rizo Avellaneda y que fue interrogado. Al día siguiente lo trasladaron a la Compañía de Informaciones en Mendoza y, luego de dos días allí, finalmente fue trasladado al Destacamento N° 6 de Infantería y Motorizada de la Provincia de la Pampa, desde donde obtuvo su libertad el día 24 de diciembre de 1978. A su regreso a San Rafael, debió presentarse en la sede de inteligencia militar para acreditar que no había salido del departamento.

Corresponde añadir que, en la época que Ortiz Bellene estuvo privado de la libertad, el imputado estuvo destinado, como se

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

ha dicho, a la CIM VIII y operó en la zona. Sin embargo, de su legajo personal (a fs. 1) se desprende que Guevara se encontraba en el Refugio Gral. Alvarado de Laguna del Diamante, a más de 200 kilómetros de distancia de la ciudad de San Rafael y presumiblemente sin medios tecnológicos que permitieran comunicación con las fuerzas. Allí se encontraría desde fecha 2 de septiembre, quince días antes de la detención. Luego, al finalizar dicha estadía en Laguna del Diamante habría regresado, el 17 de septiembre, a Campo Los Andes. Su siguiente salida en comisión se habría producido el día 4 de octubre, también a Laguna del Diamante, retornando el día 13 de octubre.

Sin embargo, este registro tampoco parece exhaustivo, porque figura un asiento en la misma planilla que indica que Guevara “regresó” el día 14 de septiembre de una comisión en la subárea 3315 (San Rafael). Es decir, los asientos no mantienen un orden cronológico estricto ni los “retornos” se corresponden sistemáticamente a una “salida” anterior, como sí sucede en otras planillas de “Servicios y Destinos” correspondientes a otros años. Es decir que, aunque por un lado la prueba instrumental arroja que Guevara no se encontraba presente en la ciudad de San Rafael, por otro lado la documentación no es totalmente concluyente.

Vale recordar que, aunque fue acreditado que Guevara formó parte del accionar represivo en el sur provincial, esto no implica que pueda considerársele -por carácter transitivo- responsable de todos los hechos ocurridos en la zona, ya que, como teniente, recibía y retransmitía órdenes allí donde él se encontrara cumpliendo funciones. En otras palabras, Guevara sólo pudo disponer del destino de las víctimas en su zona de influencia, es decir, donde estaba presente, debido a que su rango era medio y la función que desempeñaba era operativa y no intelectual.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Aunque fue responsable de su accionar delictivo en otras situaciones que fueron probadas y condenadas en sentencias 1186 y 1575 de este Tribunal y puede suponerse que también lo fuera en este hecho porque está demostrado su compromiso con el terrorismo estatal, la prueba no alcanza a ser concluyente y existen dudas sobre su implicación funcional en la segunda detención de Ortiz Bellene. Del mismo modo, entendemos que no corresponde condenar a los mandos medios por hechos acaecidos en lugares en los que no se encontraban presentes, apartados de su dominio funcional, ni por crímenes cometidos con cierta distancia temporal luego de ausentarse el imputado de la zona de los hechos.

Por todo lo expuesto y después de una integral y crítica valoración de la prueba obrante en los presentes autos, hallamos que no es posible concluir que Aníbal Alberto Guevara Molina tuviera responsabilidad sobre la privación abusiva de la libertad y los tormentos sufridos por Héctor Ramón Ortiz Bellene. Existe duda razonable que aplica a favor del acusado en razón del principio de inocencia consagrado por el derecho internacional y en el art. 3 del Código Procesal Penal de la Nación.

3.5. CALIFICACIONES LEGALES

En los apartados precedentes se dieron por acreditados los hechos y fue delimitada en forma precisa la responsabilidad de cada acusado por lo que corresponde encuadrar legalmente su conducta.

Debe indicarse que, salvo aclaración en contrario, siempre la ley aplicable será la vigente al tiempo en que se cometieron los hechos. En tal sentido, se citará la versión del Código Penal aplicable, cuando alguna ley posterior resultara más benigna, es decir cuando se haga aplicación del principio previsto en los arts. 2 del Código Penal, 9

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15, primer párrafo, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3.5.1. Homicidios

Los homicidios que aquí se juzgaron fueron ejecutados con la participación coordinada de varios actores, en base a una división de funciones dentro de la organización criminal a la que estaban asociados.

La práctica habitual de esos homicidios fue, en general, secuestrar a las víctimas y sacarlas de sus casas, de sus lugares de trabajo, o sacarlas de los centros clandestinos de detención para simular su liberación, y asesinarlas, ocultando sus cuerpos y haciendo del fenómeno de la desaparición forzada de personas una práctica habitual. Todo como consecuencia de una política del terrorismo de Estado que buscaba impedir el hallazgo de los cuerpos y así lograr la impunidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo desde sus comienzos que lo que caracteriza a la desaparición forzada es el ocultamiento del cuerpo como forma de borrar la huella material del crimen y de procurar impunidad para quienes cometieron los homicidios. El contexto en que se producen ese tipo de desapariciones y la circunstancia de que varios años después continúe ignorándose el paradero de las víctimas, son indicios suficientes para concluir razonablemente que fueron privadas de su vida (Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez, párr. 157 y 188, 29 de julio de 1988).

En consecuencia, y en ese contexto histórico del terrorismo de Estado, es indiscutible que fueron homicidios pese a que los cuerpos no fueron hallados aún, por lo que no hay dudas en calificar jurídicamente los hechos de «desaparición forzada», como homicidios, tal como sucedió en relación a los casos de Héctor Aldo Fagetti,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Francisco Tripiana, Roberto Simón Osorio, Pascual Armando Sandobal, Hugo Dardo Montenegro y Félix Órdenes Velázquez.

Ahora bien, corresponde precisar que en los homicidios que se acreditaron durante el debate, tal como se analizara al desarrollar los hechos materialmente probados, concurrieron ciertas circunstancias previstas en el artículo 80 del Código Penal.

Así, puede advertirse que los hechos que padecieron Fagetti, Tripiana, Osorio, Sandobal, Montenegro y Órdenes Velázquez fueron practicados con alevosía –victimas en total estado de indefensión- y con el concurso premeditado de dos o más personas que actuaron como ejecutores del plan de exterminio. Por lo que los homicidios deben ser calificados, de acuerdo a la ley vigente al momento de cada hecho, de acuerdo al artículo 80 inc. 2º según ley 11.221 e inc. 4º según ley 20.642 en el caso de los homicidios de Héctor Fagetti, Francisco Tripiana, Roberto Osorio y Pascual Sandobal. En cuanto a los hechos padecidos por Hugo Montenegro y Félix Órdenes Velázquez deben calificarse conforme al artículo 80º, incisos 2º y 6º según ley 21.338.

La **alevosía** es el empleo de medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurar el homicidio, sin riesgo para el autor de acciones que procedan de la defensa que pudiera hacer el ofendido. En otros términos, es un modo traicionero de matar, se busca debilitar la defensa de la víctima y así facilitar un hecho delictivo.

Dice Donna que esta agravante tiene una naturaleza mixta que está integrada por un aspecto objetivo, que se relaciona con los medios, las formas, y modos utilizados en la ejecución del hecho, y otro subjetivo que tiene que ver con el ánimo de aprovecharse, mediante esos procedimientos, de la indefensión de la víctima. Es,

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

dice el autor, un actuar sobre seguro y sin riesgo, con ánimo cobarde, con mayor plus de culpabilidad.

Objetivamente es necesario que la víctima se encuentre en situación de indefensión, que le impida oponer resistencia. No es indispensable la total ausencia de resistencia, sino que la alevosía es compatible con la posibilidad de una resistencia mínimamente riesgosa para el ofensor.

Se desprende de esta forma calificada de actuar un mayor peligro para la vida, al que conduce la faz objetiva y un mayor desvalor de acción, resultado de la finalidad del autor.

En definitiva es el actuar sobre seguro, sin riesgo, que aporta un plus de culpabilidad a la causación de la muerte del otro.

En esta inteligencia, podemos sostener que concurre la agravante de la alevosía para los hechos que tuvieron por víctimas a Héctor Aldo Fagetti, Francisco Tripiana, Roberto Simón Osorio, Pascual Armando Sandobal, Hugo Dardo Montenegro y Félix Órdenes Velázquez puesto que, si bien se desconocen las circunstancias precisas en que ocurrieron sus fallecimientos, tenemos la certeza de que ello tuvo lugar mientras las víctimas se encontraban en cautiverio, luego de haber sido torturadas, situación que necesariamente implica un estado de indefensión, de absoluta vulnerabilidad y ausencia de resistencia de parte de ellas. Como así también la magnitud de los operativos, la cantidad de agentes que atacaban en conjunto y la intensa violencia ejercida sobre las víctimas y sus familias le procuraron la posibilidad de actuar sin riesgos y sobre seguro, y de ese modo desplegaron su conducta.

En relación al **concurso premeditado de dos o más personas**, de conformidad a lo dicho por la doctrina, esta agravante se funda en que al matar mediante el concurso de personas se disminuye la defensa de la víctima. Es decir, la pluralidad de agentes





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

preordenada al delito se considera como índice de mayor peligrosidad y al disminuir la posibilidad de defensa de la víctima se impone que la protección sea más intensa por medio de una pena agravada.

Tanto la premeditación como el concurso de dos o más personas son ineludibles tratándose de hechos que fueron el resultado de un plan sistemático cuya finalidad era exterminar a los opositores políticos e ideológicos. Es decir, en ese plan pergeñado para eliminar a la subversión, las muertes fueron consecuencia necesariamente del obrar de más de dos personas.

3.5.2. Privaciones ilegítimas de la libertad

El plan sistemático de eliminación de oponentes ejecutado por las fuerzas armadas durante la última dictadura militar tuvo como rasgo característico la práctica extendida y generalizada de los secuestros.

En el sur mendocino esta práctica tuvo similares características a las de todo el país: las víctimas eran sacadas de sus lugares habituales –hogar, trabajo- y llevadas en forma violenta y sin ningún tipo de información a lugares dispuestos para el alojamiento de personas en condiciones de clandestinidad.

En todos los casos se trató de conductas realizadas por agentes estatales que abusaron de las facilidades que sus cargos les proporcionaban para secuestrar a las víctimas. Todos realizaron aportes para configurar el delito.

El artículo 144 bis del C.P. reprime con pena de prisión e inhabilitación especial al “... *funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, privase a alguno de su libertad personal...*”.

La libertad individual de todas las personas está garantizada contra cualquier procedimiento arbitrario por la Constitución Nacional,



y nadie puede ser privado de ella sin orden escrita de autoridad competente. Y el artículo 144 bis en su inciso 1º constituye una clara protección de la libertad individual frente al abuso de los poderes de los funcionarios públicos, en concordancia con nuestra Carta Magna.

Para la comisión del delito de privación abusiva de la libertad es menester que el funcionario público prive de su libertad a una persona sin ajustar dicha conducta a las formalidades exigidas por la ley. Se tipifica cuando el funcionario público carece de la facultad para detener a una persona o si, teniéndola hace un uso excesivo o arbitrario de ella.

Así las cosas, se advierte que la calidad especial del sujeto activo que exige el tipo penal está cumplida porque los imputados eran miembros del Ejército o de la Policía, es decir, funcionarios públicos en los términos del art. 77 del CP.

Además, se requiere la concurrencia de un elemento subjetivo, que es que el aspecto cognoscitivo abarque el carácter abusivo de la privación, el exceso funcional o la ausencia de los requisitos formales, según el caso.

A su vez, esas privaciones abusivas de la libertad se agravan por mediar violencia y amenazas y otras por su duración -más de un mes-. En este sentido, el último párrafo del artículo 144 bis del C.P. dispone un aumento de la sanción punitiva si concurre alguna circunstancia enumerada en los incisos 1º, 2º, 3º y 5º del artículo 142. Y según este artículo la privación de la libertad se agrava “... **1º Si el hecho se cometiere con violencia o amenazas o con fines religiosos o de venganza...**” y “... **5º Si la privación de la libertad durare más de un mes.**” (el resaltado es propio).

El empleo de **violencias y amenazas** fue un modo habitual de consumación de los secuestros por parte de los miembros de las fuerzas armadas. Está probado que en la totalidad de las detenciones





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

ilegales juzgadas en los presentes se ejerció violencia psíquica, física y amedrentamientos sobre las personas que fueron detenidas durante sus traslados y mientras permanecieron alojados en los centros clandestinos de detención.

En cuanto a la agravante de la **duración** de los secuestros, en aquellos casos que corresponde, se acreditó que la extensión de la privación de la libertad excedió los treinta días. Para la aplicación de esta agravante se consideró el tiempo total que permanecieron en cautiverio las personas, aunque haya transcurrido por más de un centro clandestino de detención y a disposición de las mismas o de diferentes fuerzas.

Esto es así porque los encausados formaron parte voluntariamente de un plan que estaba encaminado a eliminar y someter a las víctimas. Y comprendieron cuál era el aporte que les cabía para la concreción de ese plan común. Por esa razón resultan responsables de una privación ilegítima de libertad quienes recabaron información de individualización y ubicación de las víctimas para facilitar la detención, como aquellos que participaron de los operativos y también los que con su actuación favorecieron la prolongación de la situación de captura.

Pues, como se señaló al tratar cada una de las responsabilidades penales que deben afrontar los condenados, sus conductas representaron un aporte para asegurar las condiciones de detención abusiva. Cada uno desplegó conductas que analizadas en conjunto resultan típicas con niveles de colaboración persistentes. Y a su vez con el dominio sobre sus aportes dirigidos a la concreción del plan sistemático facilitaron la pluralidad de víctimas y la continuidad consumativa de los delitos.

Finalmente, por ser la privación de libertad un delito de carácter permanente, corresponde aplicar la ley vigente al momento

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

del cese de la comisión del hecho, por lo que en algunos casos corresponde la ley 20.642 y otras la 21.338, según el caso.

Aquí cabe aclarar que en el caso de la detención de Héctor Rosendo Chaves imputada a Norberto Ernesto Mercado Laconi, el Ministerio Público Fiscal acusó al nombrado por la privación abusiva de la libertad agravada por la comisión por el empleo de violencias y amenazas, por lo que la ley aplicable resulta ser la Ley 20.642 por ser la vigente al momento del secuestro de Chaves sin consideración a la duración de su detención, ya que esa calificante no fue incluida en la acusación fiscal.

3.5.3. Tormentos

En relación a los hechos calificados como tormentos, debe tenerse en cuenta que la disposición aplicable es el artículo 144 ter – texto conforme ley 14.616-, dispositivo que regulaba al momento en que ocurrieron los hechos esa conducta y que resulta más benigna que la actual. Vale decir que la norma vigente en la actualidad resulta evidentemente más gravosa en cuanto prevé penas de prisión que van desde los 8 a los 25 años.

En efecto, la señalada norma establecía: “[s]erá reprimido con reclusión o prisión de 3 a 10 años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere, a los presos que guarde, cualquier especie de tormento...”.

Por su parte, el segundo párrafo del mencionado artículo, disponía que “...el máximo de la pena privativa de la libertad se elevará hasta 15 años si la víctima fuese un perseguido político...”.

La norma prevé como acción típica la imposición de tormentos. En este sentido, la doctrina sostiene que se entiende por tormentos la imposición de graves sufrimientos físicos o psíquicos en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

la víctima. Tormento es la causación voluntaria de dolor intenso a otro ser humano.

Nuestra Constitución Nacional establece en su artículo 18 que quedan abolidos para siempre toda especie de tormentos. En igual sentido la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, instrumento que le da un marco específico al tema y dispone en su artículo 1º que se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. ...”.

Debe decirse que durante el terrorismo de Estado se aplicaron los tormentos como práctica sistemática por parte de los agentes estatales. Durante el cautiverio de las víctimas -en condiciones inhumanas por las circunstancias de los lugares de alojamiento, el hacinamiento, o la falta de alimentos- se utilizó como *modus operandi* la práctica de interrogar a las personas detenidas someténdolas a torturas físicas y/o psicológicas.

La acción típica consistió en la imposición de padecimientos y suplicios -malos tratos físicos y psíquicos- que por su intensidad y duración configuraron serios tormentos. Tales comportamientos son comprensivos de golpes de puño, patadas a personas tiradas en el suelo, sometimiento a permanecer parados durante horas, amenazas

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

de muerte, amenazas de torturar a seres queridos, sometimiento a interrogatorios encapuchados, etc.

El tipo penal abarca también las condiciones de detención vejatorias que sufrieron las víctimas en los centros clandestinos de detención que, dado su alto grado de severidad y perversión, constituyeron por sí mismas una forma de tormento en los términos del artículo 144 ter, primer párrafo del CP según ley 14.616. En tal sentido los testimonios dados durante el debate fueron descriptivos de los procedimientos utilizados: atados de manos, con ojos vendados, celdas insalubres y en muchos casos superpobladas, comida y bebidas nulas o escasas, falta de higiene y atención médica, incomunicación total del mundo exterior.

En cuanto al elemento subjetivo –dolo directo- se entiende que está acreditado el conocimiento por parte de los encartados de que imponían padecimientos físicos y/o psíquicos a las víctimas ya sea por la utilización de técnicas específicas de interrogatorio y tortura, o bien por tenerlas cautivas en condiciones deplorables de detención.

Además, se entiende acreditada la existencia de las calidades especiales exigidas por la norma en el sujeto activo ya que los victimarios eran, al momento de cometer los hechos, policías y militares, es decir funcionarios públicos conforme al artículo 77 CP.

Por último, vale resaltar que también fue probada -en todos los casos- la concurrencia de la circunstancia agravante contenida en el segundo párrafo de la norma señalada, ya que todas las víctimas estaban directa o indirectamente vinculadas a actividades políticas y/o sociales consideradas subversivas, lo que fue motivo determinante para la imposición de los tormentos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

3.5.4. Asociación ilícita

Durante la década de 1970 en América del Sur gobernaron dictaduras que ejecutaron desde el Estado y con alcance internacional un plan represivo para eliminar a los “elementos subversivos”. En ese contexto, se llevó a cabo un plan sistemático de exterminio y se cometieron crímenes atroces. Y, para el desarrollo de ese plan criminal, miembros de las fuerzas de seguridad especialmente militares y policías actuaron en forma conjunta.

Así, es dable afirmar que en nuestro país funcionó una organización que acordó y ejecutó un plan criminal sistemático para perpetrar innumerables delitos.

Esa asociación tuvo múltiples miembros y objetivos ilícitos. Sus ejecutores desplegaron una desmedida persecución social, sindical, política e ideológica. Además, esa asociación criminal estuvo dotada de un gran poder ofensivo ya que funcionó dentro del propio Estado y estuvo formada por miembros de las fuerzas armadas. También contó con una eficiente división de funciones, en la que cada miembro tenía sus propias tareas.

La asociación estuvo conformada por jefes y por muchos miembros que acordaron ser parte de esa organización y actuaron conjuntamente con esos fines.

Ahora bien, en lo que atañe a Luis Eduardo Di Filippo Whitton se encuentra acreditado que el nombrado formó parte como miembro integrante de una asociación ilícita, conforme lo dispuesto por el artículo 210 CP según Ley 20.642 -ley que resulta ser aplicable por ser la vigente al momento de los hechos y cuya redacción resulta más benigna que las posteriores leyes que modificaron el tipo de asociación ilícita-.

La norma citada dispone que: “*Será reprimido con prisión o reclusión de tres a diez años el que tomare parte en una asociación o*



banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el sólo hecho de ser miembro de la asociación. Para los jefes u organizadores de la asociación el mínimo de la pena será de cinco años de prisión o reclusión”.

La doctrina argentina coincide en señalar que los elementos específicos del delito de asociación ilícita son: a) tomar parte de una asociación; b) número mínimo de partícipes; c) propósito colectivo de delinquir (Ziffer P., El delito de asociación ilícita, Ed. Ad Hoc, Buenos Aires, 2005, p. 67).

En cuanto a la acción típica consiste en “tomar parte en una asociación o banda”. Al respecto dice Ziffer que es un requisito de legitimidad que el carácter de miembro se haya exteriorizado en un aporte concreto. “Tomar parte” en opinión de la autora significa participar de las actividades de la asociación, por lo cual nunca podría ser suficiente el mero “pertenecer” a la asociación si ello no se traduce, al menos, en alguna colaboración con la actividad de la asociación ilícita.

Para que la asociación sea tal se requiere un mínimo de cohesión dentro del grupo, un cierto grado de organización. Entonces, la existencia de un grupo estructurado y organizado, con reglas de funcionamiento propias, que facilitan un aparato de colaboración permanente para la comisión de delitos define el contenido de la asociación ilícita.

Resulta evidente que existió un acuerdo sin el cual no hubiese sido posible desarrollar el plan criminal de exterminio. Existió un pacto entre los miembros de las fuerzas armadas que se vislumbra en instrumentos normativos, como la Directiva del Consejo de Defensa 1/75, y en elementos fácticos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Además, la asociación contó con una estructura para la toma de decisiones que se configuró en base a la estructura militar y policial y que fue aceptada por los miembros.

Y también quedó debidamente probada la actuación coordinada. Es decir, algunos miembros de las fuerzas llevaron a cabo el plan criminal de exterminio en forma conjunta, lo que se ve en los operativos que se diagramaron en la directiva 404/75, en los secuestros, en los centros de detención y en los traslados de los detenidos en que actuaron en forma mancomunada militares y policías.

Por otro lado, el artículo 210 establece expresamente la exigencia de un número mínimo de tres miembros, cantidad necesaria para que se genere el especial peligro que caracteriza a este delito. Aquí cabe aclarar que la asociación ilícita no se agota en quien es juzgado por ese delito en la presente causa, sino que también la integraron otros que actuaron en forma conjunta en el plan criminal. Por lo que no hay duda de que el requisito está cubierto, ya que los involucrados en la asociación ilícita son más, sin perjuicio de que existan otros miembros que por distintos motivos no fueron acusados.

Y en cuanto al tercer elemento, opina la doctrina que convierte en delictiva a la asociación su objetivo, es decir, el estar orientada a la comisión de delitos dolosos. En este sentido es necesario que se dirija a la comisión de “delitos indeterminados” y que exista una pluralidad de planes delictivos.

Esta indeterminación deriva de la concurrencia de otro elemento que la norma exige para su configuración, esto es, la permanencia a la asociación, que implica un consorcio que no agota su razón de ser en uno o unos hechos determinados.

Además, esa misma pertenencia e indeterminación, permite recoger normativamente esta conducta en forma independizada de los

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

delitos que puedan constituir su objeto, puesto que de estas características se deriva la lesión al bien jurídico penalmente protegido, distinto de la pluralidad de bienes que puedan o no verse afectados con el actuar de la agrupación criminal.

Desde el punto de vista subjetivo la figura bajo análisis supone que el autor conoce que su conducta realiza un aporte a un grupo formado por al menos dos miembros más, cuyo objetivo es la comisión de delitos como objetivo principal de la asociación. No es necesario que se conozca la identidad de los otros integrantes, sino sólo su existencia y la naturaleza del pacto que lo vincula. Y como especial elemento subjetivo, es necesario que el autor tenga voluntad de “permanencia”, es decir adhiera internamente al compromiso de colaborar con las actividades de la asociación (P. Ziffer, ob. Cit., p. 82).

Ahora bien, en relación a Luis Eduardo Di Filippo se advierte que detentó una posición en el aparato represivo estatal, pero no es su posición formal en el Estado lo que conlleva su pertenencia a la asociación ilícita. Por el contrario, se acreditó que Di Filippo formó parte del Estado formalmente y actuó de forma que, apreciando sus conductas en forma unitaria, no caben dudas del rol activo que ocupó en el aparato organizado de poder con el objeto de alcanzar los fines del plan sistemático de exterminio.

En base a ello no existen dudas de la responsabilidad penal que por este delito se le atribuyó a Luis Eduardo Di Filippo Whitton ya que, tal como se señaló al analizar su responsabilidad penal, ocupando un cargo de funcionario público en el que se desempeñaba en las épocas señaladas, realizó aportes concretos al plan criminal al que adhirió desde su posición, consumando y/o permitiendo la consumación de aberrantes delitos, conforme a lo que se expuso al tratar la materialidad de los hechos probados.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

3.5.5. Lesía Humanidad

Los hechos que motivaron este juicio y que son analizados en el presente documento constituyen crímenes de lesa humanidad que tuvieron lugar en un contexto particular de delito internacional de genocidio ya que se caracterizaron por haber sido crímenes graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. Del mismo modo, estos ilícitos fueron perpetrados como parte de un ataque generalizado y sistemático contra una parte identificable -no aleatoria- de la población civil. La prueba obrante en la causa da cuenta del carácter particular de los crímenes analizados, que coinciden con lo que se señala en el Estatuto de Roma en sus artículos 6 y 7.

La evidencia recabada y expuesta a lo largo de las audiencias públicas demuestra que un grupo pretendió eliminar total o parcialmente a otro grupo compuesto mayoritariamente por ciudadanos de este país porque podían afectar el éxito del plan de la dictadura. Vale señalar que las prácticas genocidas se dividen en etapas bien diferenciadas. La primera consiste en la construcción negativa de la identidad del sujeto social a aniquilar. Por su parte, la segunda etapa se avoca al hostigamiento, aislamiento y debilitamiento de tal sujeto, para finalmente lograr el exterminio, que puede ser material y/o simbólico. En el sur de Mendoza eso fue confirmado por los testimonios incorporados a este debate.

El Estado, conducido por un conjunto de agentes que actuaron de manera coordinada antes y durante el gobierno de facto iniciado el 24 de marzo de 1976, actuó produciendo la destrucción del enemigo elegido y reconfigurando por medio del terror las relaciones sociales al interior de la comunidad argentina. Las personas asesinadas, desaparecidas y sobrevivientes de aquel ataque se constituyen en las víctimas directas de estos delitos. Sin embargo, es

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

preciso señalar que la sociedad toda, a nivel nacional especialmente y también a nivel internacional, se configura como víctima indirecta del contexto autoritario.

Ahora bien, en el análisis del encuadre normativo que debe darse a las conductas desplegadas en la ejecución del plan sistemático de represión, hay que poner especial atención a que, al momento de los hechos, regía el Convenio Internacional para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (vigente en nuestro ordenamiento jurídico desde 1956) y que, desde 1994, forma parte del bloque de tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, de conformidad con lo establecido por el art. 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna.

Este instrumento prevé expresamente el delito de genocidio y además compromete a los Estados parte a asegurar su aplicación efectiva y a establecer sanciones penales eficaces para sancionar a los autores.

En efecto, el artículo 2 de la señalada Convención define al genocidio como "...cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo".

Vale señalar que la inexistencia en nuestro Código Penal (y en sus leyes complementarias) de una figura que tipifique un supuesto de hecho como genocidio, impide una condena penal en base -exclusivamente- a la norma internacional, pues ello afectaría el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

principio a la legalidad penal consagrado en el art. 18 de la Constitución Nacional. Al respecto no hay nada que discutir pues aquella conclusión se presenta como evidente. Sin embargo, resulta obligado destacar que lo dicho no derriba la certeza de la ilicitud de las prácticas genocidas y la necesidad irrenunciable de describirlas como tales. En ese sentido, la CSJN estableció que "...el hecho de que el legislador no haya previsto penas para los crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio, no empece a los restantes compromisos asumidos..." (CSJN, in re "Priebke", fallos 318:2148).

En otras palabras, pese a la carencia de sanción penal en el derecho interno, la operatividad de los ilícitos internacionales es incuestionable ya que cualquier otra interpretación afectaría los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados de 1969. Siguiendo este orden discursivo se impone entender que, aunque el genocidio no fuera delito en el derecho interno, a partir de la firma del convenio el Estado asumió obligaciones cuyo incumplimiento acarrearía consecuencias y responsabilidad ante la comunidad internacional.

Por esta razón, los hechos aberrantes acreditados deben reconocerse en el marco histórico como lesión social, moral y jurídica, sin ninguna elusión, so riesgo de afectar la aprobación legal que -desde aquél entonces- supone la suscripción del convenio mencionado. Es que los secuestros, privaciones de libertad, tormentos, desapariciones forzosas y homicidios perpetrados por el aparato organizado de poder para llevar a cabo el plan sistemático, adquieren una ilicitud específica dada por el derecho internacional vigente que los define como delitos de Lesa Humanidad en el marco de un genocidio.

Es cierto que un sector de la doctrina sostiene que esos crímenes aberrantes no encuadran dentro de la definición de genocidio

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

ya que habrían sido perpetrados contra un grupo político que, como tal, quedó excluido de la letra del artículo 2 de la Convención. Sin embargo existe otro sector que, con muy buenas bases, opina lo contrario.

En relación a ello destacamos algunas reflexiones plasmadas en el trabajo realizado por Eduardo Luis Aguirre, Profesor Regular de Derecho Penal de la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad Nacional de La Pampa, bajo el Título “El Delito de genocidio en la jurisprudencia argentina”, cuyo criterio compartimos y utilizamos para explicar la decisión referida al comienzo. Dicho profesor sostiene que la jurisprudencia argentina reciente ha caracterizado en términos dogmáticos los crímenes cometidos por el propio Estado en nuestro país, concluyendo que se trató de delitos de Lesa Humanidad perpetrados en el marco de un genocidio (fallos Etchecolatz y Von Wernich).

Para superar el hiato que se deriva de la redacción del propio tipo penal internacional, el autor destaca que, en lo que atañe a “la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal”, el fallo Etchecolatz (en coincidencia con la doctrina más autorizada y el aval de la jurisprudencia de los tribunales internacionales especiales) sostuvo que “la intención necesaria podría ser inferida de las circunstancias que rodean a los actos en cuestión”. Agrega que esas “evidencias circunstanciales” implican “una serie de factores y circunstancias, como el contexto general, la perpetración de otros actos culposos sistemáticamente dirigidos contra el mismo grupo, la escala de las atrocidades cometidas, el hecho de escoger sistemáticamente a las víctimas en razón de su pertenencia a un grupo determinado, o la reiteración de actos destructivos o discriminatorios”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Menciona que otra cuestión relevante que se salda se vincula con la determinación del concepto de “grupo de víctimas”. Así, basta que la intención criminal se extienda solo a una parte del grupo social, étnico, nacional o religioso, y su delimitación a un determinado ámbito: un país, una región o una comunidad concreta, cuestión fundamental al momento de caracterizar el genocidio argentino.

Con todo, la delimitación esencial del concepto de grupo de víctimas no ha sido pacífica. Benjamín Whitaker advertía en su trascendente informe sobre la necesidad de una reforma a la Convención de la Organización de la Naciones Unidas sobre Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, porque “dejar a grupos políticos u otros grupos fuera de la protección de la Convención ofrece un pretexto considerable y peligroso que permite el exterminio de cualquier grupo determinado, ostensiblemente bajo la excusa de que eso sucede por razones políticas” (Whitaker, Benjamín: “Revised and Updated Report on the Questión of the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide”, p. 19, citado por Feierstein, Daniel (compilador): “Genocidio. La administración de la muerte en la modernidad”, Editorial Edunfret, Buenos Aires, 2005. p.35).

Por su parte, Eduardo Luis Aguirre ha agregado a lo dicho en el párrafo precedente que ello es así toda vez que, “mientras en el pasado los crímenes de genocidio se cometieron por razones raciales o religiosas, era evidente que en el futuro se cometerían por motivos políticos (...) la ideología se mata por motivos ideológicos” (Informe E/CN. 4/Sub. 2/1985/6 (informe Whitaker) p. 18 y 19, citado por Feierstein, Daniel: “El genocidio como práctica social”, Editorial Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008, p.48).

Se ha dicho además que, si se hace hincapié en las peculiaridades que los perpetradores asignaban a las víctimas (en general militantes de pensamiento crítico, autónomo, en definitiva



opositor a la oscurantista impronta ideológica dictatorial), es indudable que se trata de un “grupo” percibido como amenaza de supuestos “valores occidentales y cristianos”, que cesaría como tal únicamente a partir de la eliminación de estos agregados, particularmente dinámicos (Feierstein, Daniel: “El genocidio como practica social”, Editorial Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008, pag. 51-58).

Vale agregar que la “identidad” -como tal- puede ser definida como la pertenencia a algo común. Sin embargo, en este caso particular, la identidad del conjunto de personas opuesto es definida por los agresores que, desde su mirada, construyen a los “enemigos” -luego víctimas- y le dan entidad de grupo. Así “[u]n terrorista no es solo el portador de una bomba o una pistola, sino también quien difunde ideas contrarias a la civilización cristiana y occidental.” [<https://www.elsol.com.ar/las-frases-que-definieron-a-jorge-videla.html> consulta 02-02-2023]. Por eso es posible encontrar entre las víctimas a personas que eran militantes políticos y que se reconocían como tales y a otras que no tenían participación alguna. Sin embargo, por cualquier motivo (a veces aleatorio) estas personas fueron sindicadas como “subversivas” y, en ese acto, fueron incorporadas a ese grupo específico destinatario del accionar delictivo. Al mismo tiempo, fue toda la sociedad argentina la que recibió el impacto del terror que causaba la falta de las más mínimas garantías del estado de derecho.

Podemos sostener entonces que esta elección de las víctimas parte de los perpetradores confiere a estas conductas el indudable carácter de prácticas sociales genocidas en tanto son dirigidas contra un grupo amplio pero definido –los militantes- y contra un grupo más amplio e indefinido –todo aquel que por motivos azarosos pudiera ser señalado como opositor-. Al mismo tiempo, si la sola existencia de estas personas era figurada por los victimarios como “capaces de poner en riesgo la existencia y convivencia de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

civilización”, entonces su eliminación, aniquilamiento o extirpación del cuerpo social aparecía como justificada.

La eliminación de connacionales es una característica propia de las prácticas genocidas modernas. Los actores de este periodo autoritario, que operaron antes y durante la dictadura militar, fueron el grupo nacional agresor que creó la otredad negativa culpabilizando arbitrariamente al grupo nacional agredido: connacionales elegidos para aniquilar, aunque (en ciertos casos) no tuvieran entre sí inserción política o religiosa en común.

Por supuesto que se trata también de un grupo de “nacionales”, pero estaba mucho más claro que, para los genocidas, eran fundamentalmente un colectivo político diverso en sus bagajes teóricos y sus praxis y, por ende, una “amenaza” respecto de un “modo de vida” y, finalmente, “enemigos”.

Por lo tanto, no cabe duda que, además de agredir a un grupo nacional, el genocidio se llevó a cabo, también, contra un grupo político. Las fuerzas represivas consideraron que, conjuntamente con la estigmatización y la eliminación de los grupos insurgentes, era también una cuestión de resolución inexorable el hostigamiento, la violación del derecho y hasta el aniquilamiento de sectores de la población civil que incluían una “periferia” (“los brazos políticos”, los simpatizantes, los trabajadores, sindicalistas, intelectuales o estudiantes) que pudiera llegar a poner en crisis o cuestionar los métodos de la denominada “guerra sucia”.

Ahora bien, de la valoración crítica de las pruebas incorporadas a este juicio surge, como única e inequívoca conclusión, que los delitos traídos a conocimiento y decisión de este Tribunal fueron cometidos como consecuencia de un ilegítimo ejercicio de poder orientado a eliminar a un grupo nacional de integración

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

heterogénea, por obstaculizar o no ajustarse a los designios de los genocidas del autodenominado Proceso de Reorganización Nacional.

Definitivamente, en la etapa cercana al golpe y durante toda la dictadura se trató de aniquilar a un grupo diferenciado de nacionales que eran incompatibles con el proyecto de apropiación del Estado que inspiraba a los golpistas, es decir, erradicar a ese inmenso grupo humano que portaba el ideal de una sociedad distinta de la que querían los exterminadores.

Es por todas estas razones y, en especial, por la imperiosa e ineludible necesidad de calificar a los hechos por su nombre, que cabe concluir que los delitos de lesa humanidad acreditados en esta causa fueron cometidos en el marco de un genocidio. Esta es la correcta interpretación que devela la intención de quienes cometieron los delitos aquí analizados, sus verdaderas causas y las consecuencias padecidas por toda la sociedad.

3.6. INDIVIDUALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS PENAS

Para graduar las sanciones impuestas se tuvieron en cuenta todas y cada una de las pautas previstas en los arts. 40 y 41 del Código Penal.

Para determinar –entonces- la cuantificación de la pena aplicada, se consideraron las pautas objetivas que surgen de los incisos 1º -naturaleza de la acción y medios empleados para ejecutarla; extensión del daño y del peligro causado- y 2º -circunstancias de tiempo, lugar y modo de producción del hecho- del artículo 41. Dado que los hechos que aquí se juzgan fueron calificados como crímenes de lesa humanidad y, como tales, transgreden valores humanos fundamentales, se justifica un apartamiento del mínimo de las escalas penales pertinentes.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Con relación a las pautas subjetivas, se valoraron los motivos que los llevaron a delinquir, toda vez que los aquí juzgados participaron de un plan sistemático de persecución y represión ilegal por motivos políticos y lo hicieron consustanciados con ese plan. Actuaron organizadamente en su calidad de agentes estatales y utilizaron el poder derivado de esa condición, lo que les permitió reprimir ilegalmente a grupos de personas como así también procurar su propia impunidad.

Sumado a ello, respecto a la extensión del daño causado, se consideró el padecimiento sufrido por las víctimas durante su cautiverio. En este aspecto, la mera descripción de los sucesos demuestra la perversidad del plan desarrollado.

Por último, se valoraron como atenuantes -lo que llevó a moderar la pena impuesta- circunstancias tales como la avanzada edad y la situación de salud de cada uno de los imputados.

Sobre esto se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Nuestro máximo Tribunal ha dicho que la graduación de las penas no puede hacerse mediante un mero cálculo matemático o una estimación dogmática, sino apreciando los aspectos objetivos del hecho mismo y las calidades del autor, lo que permitirá arribar a un resultado probable sobre la factibilidad de que el sujeto vuelva o no a cometer un injusto penal. Por tanto, no se trata de limitar la facultad del juez para analizar y decidir sobre aquellos aspectos que le han sido sometidos a su conocimiento, sino de ajustar la elaboración judicial a pautas ordenadoras a tener en cuenta al momento de fallar (CSJN, 15-7-97, "M.,S. y otra", LL 1997-E-372).

Consideraciones particulares

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

3.6.1. Norberto Ernesto Mercado Laconi

Mercado Laconi fue condenado como coautor funcional, penalmente responsable, de los delitos de homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas por cuatro hechos, en perjuicio de Héctor Aldo Fagetti, Francisco Tripiana, Roberto Simón Osorio y Pascual Armando Sandobal (art. 80 inc. 2º -según redacción ley 11.221- e inc. 4º -según redacción ley 20.642- del C.P.); privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas, y por haber durado más de un mes, por diez hechos, en perjuicio de Alfredo Rafael Porras, Nilo Torrejón, Ramón Emilio Rosalez, Roberto Rosalez, Orlando Flores, Jorge Valentín Berón, Luis Abelardo Berón, Juan Carlos Berón, Hugo Adelmo Riera (art. 144 bis inc. 1º -conf. Ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, según ley 21.338 del C.P.) e Isidro Calívar – respecto de su primera detención- (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, conf. ley 20.642 del C.P.); privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por ocho hechos, en perjuicio de Héctor Aldo Fagetti, Francisco Tripiana, Roberto Simón Osorio, Pascual Armando Sandobal, Josefina Margarita González, Ricardo Demetrio Ríos –respecto a su primera detención-, Héctor Rosendo Chaves y Hugo Magallanes –respecto a su segunda detención- (art. 144 bis inc. 1º –conf. Ley 14.616- agravado por el art. 142 inc. 1º, según ley 20.642 del C.P.); tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por dieciocho hechos, en perjuicio de Héctor Aldo Fagetti, Juan Carlos Berón, Luis Abelardo Berón, Jorge Valentín Berón, Ramón Emilio Rosalez, Roberto Rosalez, Orlando Flores, Nilo Torrejón, Francisco Tripiana, Roberto Simón Osorio, Pascual Armando Sandobal, Isidro Calívar, Alfredo Rafael Porras, Josefina Margarita González, Hugo Adelmo Riera, Hugo Magallanes, Ricardo Demetrio Ríos y Héctor

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Rosendo Chaves (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del C.P., ley 14.616); todos los hechos en concurso real (art. 55 C.P.).

Si bien en el caso concurren delitos con pena divisible, lo cierto es que los homicidios calificados por los que se condena a Norberto Mercado sólo contienen la opción de prisión perpetua o de reclusión perpetua. Por ello, y en atención a su avanzada edad (arts. 40 y 41 del C.P.), se aplicó la pena de **PRISIÓN PERPETUA**.

Además, los hechos del artículo 144 ter, 1º y 2º párrafo, por los que el acusado fue encontrado penalmente responsable, y la pena antes mencionada de prisión perpetua -por aplicación del art 12 del C.P.-, conllevan la pena de **INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**, por lo cual corresponde también la imposición de esta sanción.

3.6.2. Oscar Raúl Pérez Fernández

Pérez Fernández fue condenado como coautor funcional, penalmente responsable, de los delitos de homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas por un hecho, en perjuicio de Hugo Dardo Montenegro (art. 80 inc. 2º y 6º -según redacción ley 21.338- del C.P.); privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por un hecho, en perjuicio de Hugo Dardo Montenegro (art. 144 bis inc. 1º -conf. Ley 14.616- agravado por el art. 142 inc. 1º -según ley 21.338- del C.P.); tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por un hecho, en perjuicio de Hugo Dardo Montenegro (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del C.P., según ley 14.616); todos los hechos en concurso real (art. 55 C.P.).

En el caso concurren delitos con pena divisible, pero el homicidio calificado por el que se condena a Pérez Fernández sólo

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

contiene la opción de prisión perpetua o de reclusión perpetua. Por ello, y en atención a su avanzada edad (arts. 40 y 41 del C.P.), se aplicó la pena de **PRISIÓN PERPETUA**.

Además, los hechos del artículo 144 ter, 1º y 2º párrafo, por los que el acusado fue encontrado penalmente responsable, y la pena antes mencionada de prisión perpetua -por aplicación del art 12 del C.P.-, conllevan la pena de **INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**, por lo cual corresponde también la imposición de esta sanción.

3.6.3. Mario Guillermo Ocampo Scampini

Ocampo Scampini fue condenado como coautor funcional, penalmente responsable, de los delitos de homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas por un hecho, en perjuicio de Félix Órdenes Velázquez (art. 80 inc. 2º y 6º -según redacción ley 21.338- del C.P.); privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por un hecho, en perjuicio de Félix Órdenes Velázquez (art. 144 bis inc. 1º -conf. Ley 14.616- agravado por el art. 142 inc. 1º -según ley 21.338 del C.P.); todos los hechos en concurso real (art. 55 C.P.).

En el caso concurren delitos con pena divisible, pero el homicidio calificado por el que se condena a Ocampo Scampini sólo contiene la opción de prisión perpetua o de reclusión perpetua. Por ello, y en atención a su avanzada edad (arts. 12, 40 y 41 del C.P.), se aplicó la pena de **PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

3.6.4. Luis Eduardo Di Filippo Whitton

Di Filippo Whitton fue condenado como coautor funcional, penalmente responsable, de los delitos de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes por cinco hechos, en perjuicio de Alfredo Rafael Porras, Roberto Rosalez – respecto a su segunda detención-, Hugo Adelmo Riera, Humberto Ramón Roca (art. 144 bis inc. 1º -conf. Ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, según ley 21.338 del C.P.) e Isidro Calívar – respecto de su primera detención- (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, conf. ley 20.642 del C.P.) y (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, según la ley 21.338 del C.P.) -por su segunda detención-; privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por cinco hechos, en perjuicio de Francisco Tripiana, Roberto Simón Osorio, Pascual Armando Sandobal, Josefina Margarita González y Hugo Magallanes –respecto a su segunda detención- (art. 144 bis inc. 1º –conf. Ley 14.616- agravado por el art. 142 inc. 1º, según ley 20.642 del C.P.); tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por diez hechos, en perjuicio de Alfredo Rafael Porras, Roberto Rosalez, Hugo Adelmo Riera, Humberto Ramón Roca, Isidro Calívar, Francisco Tripiana, Roberto Simón Osorio, Pascual Armando Sandobal, Josefina Margarita González y Hugo Magallanes – respecto a su segunda detención- (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del C.P., según ley 14.616); y autor, penalmente responsable, del delito de asociación ilícita en calidad de miembro (artículo 210 del C.P., según ley 20.642); todos los hechos en concurso real (art. 55 C.P.).

En el caso que nos ocupa deben ser aplicadas las reglas del concurso (art. 55 C.P.). Y, en este caso, el mínimo mayor es de tres años de prisión o reclusión.

Fecha de firma: 06/02/2023

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA MARCHENA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34496496#356121722#20230206132336436

Además -al igual que con el resto de las penas impuestas en esta sentencia- corresponde hacer un juicio que confronta el hecho cometido con la posibilidad de una nueva comisión. Es decir, la consideración de las circunstancias del inciso 1º del artículo 41, centradas en el hecho, deben realizarse en combinación con las del inciso 2º, que atienden a aspectos subjetivos del autor.

La cantidad de hechos que se le atribuyen lo aparta de la aplicación de la pena mínima prevista por la escala penal, máxime teniendo en cuenta que prestaba funciones en el D2 de la Unidad Regional II y además formaba parte del grupo de tareas que actuó en San Rafael.

En contraposición, advertimos su avanzada edad y estado de salud a la fecha de la condena, y, en especial, la circunstancia de que muy probablemente el acusado no gozará de la oportunidad de volver a ocupar una posición similar. Por tales razones se impuso la pena de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN**.

3.6.5. Luis Ricardo Rizo Avellaneda

Rizo Avellaneda fue condenado como coautor funcional, penalmente responsable, de los delitos de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por tres hechos, en perjuicio de Delfo Rodríguez, Néstor De la Barba y Carlos Arrigosi (art. 144 bis inc. 1º –conf. Ley 14.616- agravado por el art. 142 inc. 1º -según ley 21.338- del C.P.); tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por tres hechos, en perjuicio de Delfo Rodríguez, Néstor De la Barba y Carlos Arrigosi (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del C.P., según ley 14.616); todos los hechos en concurso real (art. 55 C.P.).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

En el caso que nos ocupa deben ser aplicadas las reglas del concurso (art. 55 CP). Y en, en este caso, el mínimo mayor es de tres años de prisión o reclusión.

Además corresponde hacer un juicio que confronta el hecho cometido con la posibilidad de una nueva comisión. Es decir, la consideración de las circunstancias del inciso 1º del artículo 41, centradas en el hecho, deben realizarse en combinación con las del inciso 2º, que atienden a aspectos subjetivos del autor.

La cantidad de hechos que se le atribuyen lo aparta de la aplicación de la pena mínima prevista por la escala penal. Y también debe ser tenido en consideración su rol de jefe de la Sección de Inteligencia Militar en San Rafael.

En contraposición, advertimos su avanzada edad y estado de salud a la fecha de la condena, y, en especial, la circunstancia de que muy probablemente el acusado no gozará de la oportunidad de volver a ocupar una posición similar. Por tales razones se impuso la pena de **OCHO AÑOS DE PRISIÓN**.

3.7. ABSOLUCIÓN

3.7.1. Aníbal Alberto Guevara Molina

Guevara Molina fue absuelto ya que en relación al hecho sufrido por Héctor Ramón Ortiz Bellene no se alcanzó el grado de certeza apodíctica que permita tener por probada la responsabilidad penal del imputado (arts. 3 y 402 del C.P.P.N.).

3.8. VÍCTIMAS

El art. 79 de nuestro código de rito impone a los distintos sujetos procesales y al Estado garantizar el pleno respeto del derecho de las víctimas a recibir un trato digno y respetuoso.



Por ello, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por dicha norma, debe mencionarse que, pese a lo determinado en relación a las responsabilidades penales de los imputados, la prueba incorporada al debate logró acreditar que Carlos Arrigosi, Juan Carlos Berón, Luis Abelardo Berón, Jorge Valentín Berón, Isidro Calivar, Héctor Rosendo Chaves, Néstor De la Barba, Héctor Aldo Fagetti, Orlando Flores, Josefina Margarita González, Hugo Magallanes, Hugo Dardo Montenegro, Félix Órdenes Velázquez, Héctor Ramón Ortiz Bellene, Roberto Simón Osorio, Alfredo Rafael Porras, Hugo Adelmo Riera, Ricardo Demetrio Ríos, Humberto Ramón Roca, Delfo Rodríguez, Ramón Emilio Rosalez, Roberto Rosalez, Pascual Armando Sandobal, Francisco Tripiana y Nilo Torrejón han sido víctimas de delitos de lesa humanidad durante el terrorismo de Estado, lo que así se declaró en el veredicto.

3.9. ACTUACIONES A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES

Como ya se adelantó en la parte dispositiva, quedan las actuaciones y los registros de las audiencias de debate celebradas a disposición de las partes a los fines que estimen corresponder de acuerdo a sus funciones y obligaciones legales.

3.10. COSTAS

Habida cuenta la forma en que se resolvió el presente proceso; corresponde imponer las costas a los condenados (arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

